

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA



HISTORIA MODERNA DE ESPAÑA
TESIS DOCTORAL

**LAS CORTES DE BARCELONA
(1705-1706):
EL CAMINO SIN RETORNO DE LA
CATALUÑA AUSTRACISTA**

Germán Segura García
Licenciado en Geografía e Historia

Departamento de Historia Moderna
Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED

2009

PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

LAS CORTES DE BARCELONA (1705-1706):
EL CAMINO SIN RETORNO
DE LA CATALUÑA AUSTRACISTA

Germán Segura García
Licenciado en Geografía e Historia

Departamento de Historia Moderna
Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED

Departamento donde se elaboró la Tesis:
DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED

Título de la Tesis:
LAS CORTES DE BARCELONA (1705-1706):
EL CAMINO SIN RETORNO
DE LA CATALUÑA AUSTRACISTA

Autor:
GERMÁN SEGURA GARCÍA
LICENCIADO EN GEOGRAFÍA E HISTORIA

Director de la Tesis:
Dr. D. JOSÉ M^a IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ

*A mi familia,
por soportar mis ausencias.*

ÍNDICE GENERAL

<u>Introducción</u>	13
1. <u>Antecedentes</u>	
1.1.El encaje de Cataluña en la monarquía española a finales del siglo XVII	25
1.2.El gobierno de Cataluña	59
1.2.1.Teoría constitucional frente absolutismo	59
1.2.2. Las instituciones de gobierno en Cataluña	79
1.2.2.1. <i>El poder real en Cataluña</i>	80
1.2.2.2. <i>Instituciones del país</i>	88
1.2.2.3. <i>Las Cortes Generales del Principado</i>	95
1.3.Cataluña y las secuelas de la guerra contra Francia	111
2. <u>Cataluña y la monarquía borbónica</u>	
2.1.La cuestión sucesoria	131
2.2.Felipe de Borbón, rey de la monarquía española	153
2.3.Las Cortes de Cataluña de 1701-1702	171
2.3.1. Barcelona en vísperas del conflicto sucesorio	171
2.3.2. Las cortes catalanas de Felipe V: el camino truncado	184
2.3.3. El conflicto sucesorio en la opinión pública	199
3. <u>Las Cortes de Cataluña de 1705-1706</u>	
3.1.El triunfo austracista	213
3.2.La última reunión de las cortes catalanas: Barcelona 1705-1706	231
3.3.El resultado de las Cortes: Constituciones y Capítulos de Corte	253
3.3.1. Constitución Primera o Ley de Exclusión de los Borbones	254
3.3.2. El poder real y sus oficiales	263
3.3.3. Los tres comunes	275
3.3.4. El estamento eclesiástico	280
3.3.5. El Tribunal del Santo Oficio	283
3.3.6. El estamento militar	285
3.3.7. Las universidades	289
3.3.8. El Tribunal de Contrafacciones	291
3.3.9. Aspectos militares	297
3.3.10. Aspectos económicos	303
3.3.11. Aspectos sociales	311
3.3.12. Capítulos del Redreç	316
3.3.13. Disposiciones finales	319
4. <u>La práctica de gobierno del archiduque Carlos en Cataluña</u>	
4.1.Carlos III, rey de los catalanes	327
4.2.El desenlace de la Guerra de Sucesión	351
4.3.El gobierno del archiduque en Cataluña	369
5. <u>Conclusiones</u>	377
6. <u>Bibliografía</u>	
6.1. Obras y trabajos consultados	393
6.2. Fuentes consultadas	413
7. <u>Apéndice documental</u>	
Documento 1. Ceremonia de exsaculación en la vila de Cadaqués	431
Documento 2. Forma de celebrar las cortes en Cataluña	431

Documento 3. Juramento del archiduque Carlos	432
Documento 4. Juramento de las personas que participan en Cortes	434
Documento 5. Cádiz 1702: el asalto aliado durante la Guerra de Sucesión	434
Documento 6. Manifiestos del archiduque Carlos desde Portugal	439
Documento 7. Tercer manifiesto del rey Carlos	441
Documento 8. La toma de Barcelona por el archiduque Carlos	443
Documento 9. Sucesos en Barcelona tras la capitulación del virrey Velasco	447
Documento 10. Cortes de 1705-1706: Sesión inaugural	450
Documento 11. Cortes de 1705-1706: Proposición real	452
Documento 12. Cortes de 1705-1706: Respuesta de la corte general a la proposición del rey	455
Documento 13. Cortes de 1705-1706: Acto de clausura	455
Documento 14. Cortes de 1705-1706: Oración del rey en la conclusión de las cortes	456
Documento 15. Constitución primera o Ley de Exclusión de los Borbones	457
Documento 16. Representación de los tres comunes al rey Carlos	459
Documento 17. La facultad legislativa según Grases	461
Documento 18. Carta del marqués de Rialp a los diputados acerca de la publicación del <i>Epítome</i>	461
Documento 19. Guerra de Sucesión Española: el combate de Almenar	462
Documento 20. Lista de participantes en las Cortes de 1705-1706	470
8. <u>Anexo I - Cataluña en torno a 1700</u>	
8.1. El factor humano	481
8.2. El factor económico I: agricultura y ganadería	481
8.3. El factor económico II: manufacturas y comercio	490
8.4. El factor social	497
9. <u>Anexo II - Gráficos y Mapas</u>	
Gráfico 1. Cataluña: Mapa físico	507
Gráfico 2. Cataluña: Condiciones climáticas	508
Gráfico 3. Población de Cataluña (s. XIV-XVIII)	509
Gráfico 4. Densidad de población, 1716	510
Gráfico 5. Evolución de la población (1533-1717)	510
Gráfico 6. Valor de la moneda catalana	511
Gráfico 7. Precio del trigo en Barcelona	512
Gráfico 8. Precio de diferentes artículos en Barcelona	513
Gráfico 9. Jornal de distintos oficios en Barcelona	514
Gráfico 10. Estructura ocupacional de la ciudad de Barcelona (1516-1717)	515
Gráfico 11. Esquema de los circuitos comerciales del aguardiente catalán	516
Gráfico 12. Mapa de intensidad de la presencia francesa en Cataluña (1640-1698)	517
Gráfico 13. El poder real en Cataluña	518
Gráfico 14. Dependencia jurisdiccional de la población catalana (s. XIV-XVIII)	519
Gráfico 15. Pretendientes al trono de la monarquía hispánica.	520
Gráfico 16. Asistencia a las Cortes de Cataluña (s. XVIII)	521
Gráfico 17. Ciudades del brazo real en las Cortes catalanas del s. XVIII	522
Gráfico 18. Donativos ofrecidos por las Cortes catalanas (1585-1706)	523
Gráfico 19. Mapa de Barcelona a principios del s.XVIII	524
Tabla Resumen de las Constituciones y Capítulos de Corte de 1706	

ABREVIATURAS

ACA. Archivo de la Corona de Aragón.

AGS. Archivo General de Simancas.

AHN. Archivo Histórico Nacional.

AHMB. Archivo Histórico Municipal de Barcelona.

BC. Biblioteca de Catalunya.

BNE. Biblioteca Nacional de España.

BUB. Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

DG. Dietaris de la Generalitat de Catalunya.

MNA. *Manual de novells ardits* (Dietario del antiguo Consejo barcelonés)

PC. Procesos de Cortes.

RAH. Real Academia de la Historia.

Op.cit. Obra citada.

Ibidem. En el mismo lugar.

Cfr./cfr. Confróntese.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN.

«Mientras emprendes una obra lee y consulta siempre a los doctos acerca de cómo puedas llevar la vida con la mente serena, que el deseo siempre necesitado no te atormente ni tampoco el miedo y la esperanza ante cosas poco útiles».
Horacio, Epistulae, I, 18, versos 96-99.

Al afrontar las primeras líneas de este trabajo nos surge la duda de si el resultado del mismo estará a la altura no ya sólo de la confianza que el director de la tesis ha depositado en su autor sino también del inmensurable sacrificio y tiempo dedicado al proyecto. Cuando se tiene que socorrer primero a las premuras que la vida exige, que son muchas, y tan sólo se puede dedicar un poco de tiempo, robado las más de las veces a la familia, a realizar una tarea intelectual que también requiere grandes cuidados, todo trabajo alcanza para su creador un valor muy superior al estimado por otra persona que no valore las circunstancias en las que aquél está envuelto y cuyo juicio se ciña fríamente al producto final. No se puede reprochar nada a nadie ni lamentarse más por ello. En el historiador lo que más importa de su trabajo es la reflexión que hace de los acontecimientos en aras de la mejor comprensión de los mismos y el intento sublime de superar en todo momento su propia circunstancia para crear ciencia histórica, el trasunto más parecido a la vida vivida por las personas y comunidades. Por eso, conscientes de que hemos tratado de ser sinceros con nosotros mismos y que exponemos el resultado de nuestro mejor esfuerzo únicamente limitado por el espacio y tiempo, no queda más que aceptar el dictamen del lector y la censura de aquellos puntos en los que, conducidos más por la ignorancia que por cualquier afición, no hallamos sido del todo fieles a los hechos o a sus protagonistas.

A pesar de los sacrificios que el estudio riguroso de la historia implica, es de reseñar que esta vocación tiene también para nosotros un fuerte componente hedonista y autosuficiente. A decir verdad, el motor primero que nos impulsa a la hora de trabajar en esta materia ha sido la firme voluntad de vislumbrar con mayor detalle un acontecimiento histórico determinado y todo ello principalmente por el mero placer de ilustrarnos a nosotros mismos y tener un criterio más convincente con el que valorar el conjunto de la obra humana y las esperanzas puestas en su

futuro. He aquí la causa última de este trabajo, manantial que brota de fuente serena y que queremos se deslice suavemente, sin mayor ruido, hacia el mar de la historia.

Fue en el verano del año 2001 cuando, tras asistir en la hermosa ciudad de Plasencia a un Congreso de Historia dedicado al cambio sucesorio producido en España a principios del siglo XVIII y al comprender que, a pesar de la licenciatura en Geografía e Historia, nuestro conocimiento sobre el significado de la Guerra de Sucesión tenía un alcance muy limitado, empezamos a plantearnos este proyecto convenientemente inspirado y estimulado desde sus inicios por el profesor José M^a Iñurritegui. Ni que decir tiene que las ponencias sobre el tema en dicho Congreso, realizadas por grandes especialistas del periodo, sirvieron para sembrar esa semilla de luz que, con el tiempo, bien regada y abonada, ha tratado de abrirse paso a través de los oscuros laberintos donde nuestra ignorancia es dueña y señora.

Desde entonces, una vez fijado el objeto de nuestros desvelos en las Cortes de Barcelona de 1705-1706 y siguiendo el consejo de Horacio, la lectura de los doctos ha sido nuestra mejor compañera para aproximarnos al periodo y permitarnos aventurar algunas conclusiones. De incalculable valía han sido los escritos de los autores contemporáneos a los hechos, en especial, la monumental obra de Francisco de Castellví que ha salido al gran público recientemente, pero también la de Narcís Feliu de la Peña, Vicente Bacallar o Josep Aparici. A ellos hay que sumar la ingente bibliografía que hemos consultado y la multitud de autores especializados en el tema, de los que nos atreveríamos a destacar a Pere Voltes, por su persistente dedicación a la Guerra de Sucesión desde su lejana en el tiempo tesis doctoral, a Joaquim Albareda, por sus esfuerzos para aportar mayor luz al desarrollo de los acontecimientos en Cataluña, y a Virginia León, por sus trabajos esclarecedores sobre el archiduque Carlos. A todos ellos y a los que no nombramos por no alargarnos demasiado se debe en buena parte la inspiración y remate de este estudio.

También, como no, agradecimiento es debido al personal que trabaja en los archivos y bibliotecas de nuestro patrimonio histórico y que nos ha permitido consultar los documentos que

hemos requerido para nuestra investigación. Teniendo en cuenta la naturaleza de este trabajo, las consultas de documentos se han realizado fundamentalmente en el Archivo de la Corona de Aragón, en mi ciudad natal de Barcelona. En el mismo hemos tenido principalmente acceso a los Procesos de Cortes de los tres estamentos catalanes, al Dietario de la Generalitat y a un facsímil de las Constituciones de 1706. En la Biblioteca de Cataluña y en el Archivo Histórico Nacional hemos acabado de completar la documentación, si bien no hemos podido dedicar todo el tiempo que hubiésemos deseado a consultar de primera mano algunos de los documentos, carencia que ha podido ser subsanada en parte por la bibliografía.

Como corolario final de este proceso instructivo, asistimos en noviembre de 2005 a otro Congreso de Historia organizado por la *Universitat Pompeu Fabra* y el *Museu d'Història de Catalunya* en el que tuvimos la ocasión de escuchar y leer los últimos trabajos realizados sobre el momento histórico que nos ocupa y que acabaron de completar nuestra visión sobre el tema. Después, corriendo contra-reloj, intentando incluir *in extremis* nuevos aportes bibliográficos para mantenernos actualizados al máximo, hemos venido redactando este trabajo que hoy se halla entre las manos del paciente lector. Al final, con nuestro esfuerzo, esperamos haber aportado también un pequeño grano de arena para la mejor comprensión de la Historia de España.

Porque, sin lugar a dudas, el detallado estudio de la Guerra de Sucesión, sus motivos y secuelas, es fundamental para comprender la España de ayer y, lo que es más importante, también la de hoy. Si volvemos por un instante nuestra atención a las circunstancias que envolvieron este conflicto sucesorio y a sus consecuencias para el futuro de algunas comunidades políticas que se desarrollaron en nuestra Península, observaremos como, salvando la distancia del tiempo, muchas heridas permanecen aún sin cicatrizar. Como veremos a lo largo de estas páginas, la Guerra de Sucesión que se lidió entre los partidarios del duque Felipe de Anjou y del archiduque Carlos de Austria fue un poco de todo: fue, sin duda, una guerra internacional por la parte que toca a las potencias europeas del momento y su afán por sacar

partido del río revuelto, pero también una guerra civil que se desarrolló con el característico fanatismo y ferocidad que los españoles suelen desplegar en sus luchas fratricidas; una guerra en la que fue muy difícil permanecer al margen y en la que muchos españoles se vieron en el trance de tener que escoger entre una dinastía u otra; donde unos luchaban por sus ideas políticas, otros por preservar su estatus social o económico, los más porque se vieron con un fusil o un sable en las manos y fueron el juguete inerte de un destino caprichoso y cruel.

Las razones del antagonismo que condujo, más allá de la elección de uno u otro pretendiente, al fraccionamiento material e ideológico de la España de inicios del setecientos hay que buscarlas en la centuria anterior. Los problemas inherentes a la estructura multinacional de la monarquía hispánica unidos a la diferente comprensión por parte de los súbditos del papel que ejercía el rey en sus dominios habían causado durante el siglo XVII serios conflictos en el conglomerado español, radicalizando las posiciones de las partes implicadas y aplazando indefinidamente la resolución de las cuestiones principales. A inicios del siglo XVIII, tras un cambio dinástico traumático y en el marco de una guerra internacional, los catalanes trataron de reafirmar sus relaciones con el poder regio al paso que exigían mayores responsabilidades políticas en el conjunto de la monarquía, subvirtiendo la preeminencia castellana en pro de una España encauzada a renacer gracias a los proyectos económicos. Aunque Felipe de Anjou concedió buena parte de estas pretensiones, el enrarecimiento de las relaciones rey-reinos producto de la guerra europea y de las decisiones tomadas para afrontar esta urgencia acabó conduciendo a los catalanes a aceptar un nuevo proyecto —en esencia el mismo— de manos del archiduque Carlos de Austria.

Nosotros hemos querido estudiar ese proyecto, esa aspiración política, social y económica que tiene en las Constituciones de 1706 su puesta en escena más consumada y cuyo camino quedó truncado por el Decreto de Nueva Planta. Se trata de conocer la Cataluña que se perdió tras la Guerra de Sucesión para no revenir jamás. Esa Cataluña que merece un poco de nuestra

dedicación, ejemplo singular del genio hispano y del saber hacer de un pueblo resuelto. La radiografía de esta Cataluña tendrá cabida en nuestras páginas pero sin caer, líbrenos el cielo, en la ingenua añoranza de un paraíso perdido que ni fue tal ni sabemos como hubiera afrontado los retos que la historia le depararía. Éste es el objeto de la historia-ficción, no de la ciencia histórica.

La manera de aproximarnos al conocimiento de esta Cataluña ha sido mediante el estudio de la última reunión de sus cortes y de las leyes aprobadas en las mismas en el año 1706. Las cortes catalanas trataron a lo largo de su historia de perfeccionar y adaptar sus soluciones a las vicisitudes del momento de forma que, en los últimos días de Cataluña como entidad jurídica diferenciada dentro de la monarquía española, la estructura política y social del Principado no sólo había alcanzado un más que aceptable grado de organización, sino que además tenía fuerzas para exigir nuevas responsabilidades en el gobierno de la monarquía. Consideramos que una comunidad política, un Estado se ve claramente reflejado en sus instituciones y en su ordenamiento jurídico. Sin leyes no habría Estado y, Cataluña, si desconocemos sus leyes, no podría ser entendida.

A lo largo de la historia se han realizado numerosos estudios sobre el papel de las cortes catalanas, verdaderas nebulosas de intereses donde se fraguaban las leyes que regirían el universo político del Principado de Cataluña. En este trabajo hemos tratado de adentrarnos en su mecánica procesal guiados, entre otros autores catalanes, por el jurista Lluys de Peguera y Antonio Capmany. El conocimiento teórico adquirido con la lectura de estos autores lo hemos completado al estudiar el caso práctico de las Cortes de 1705-1706.

Durante la última década del siglo XX, las Cortes de 1705-1706 han sido principalmente estudiadas por Mónica González, tema al que dedicó también su tesis doctoral. Siguiendo este precedente y el de otros autores que han escrito sobre estas cortes, nosotros hemos centrado nuestra atención en el ordenamiento jurídico surgido en esa reunión para tratar de vislumbrar,

por medio de sus disposiciones y con la inestimable ayuda de autores como Víctor Ferro y otros, la organización política del Principado dentro de la monarquía española de principios del siglo XVIII. Precisamente hace sólo algunos años, en 2004, las constituciones de 1702 y de 1705 han sido por primera vez publicadas y precedidas de un estudio de Joaquim Albareda.

Estos trabajos, pasando por alto la efeméride del tercer centenario de los acontecimientos, dejan patente la actualidad del tema entre los historiadores, ante todo en Cataluña, y la importancia creciente del estudio de las circunstancias previas a la toma de partido de las instituciones catalanas a favor del archiduque Carlos así como su gestión política posterior. Esperamos que nuestro trabajo, concebido y realizado sin grandes pretensiones, también pueda aportar un poco de luz al debate sobre este momento tan importante de la Historia de España.

En el aspecto formal, hemos dividido el estudio de las Cortes de 1705-1706 en cuatro grandes bloques para facilitar su mejor análisis. En el primer capítulo realizamos un estudio de las circunstancias previas a la Guerra de Sucesión española, centrándonos principalmente en el ámbito catalán y analizando cómo se produjo la reintegración de Cataluña dentro de la monarquía española tras la Guerra de Separación (1640-1652) y cómo fueron las relaciones entre el poder regio y las instituciones catalanas hasta el final de la Guerra de los Nueve Años (1688-1697). Con el fin de entender la difícil dialéctica entre poderes locales y monarquía, analizaremos las bases donde se asienta el sistema contractual que regía sus relaciones y estudiaremos la génesis y desarrollo de las teorías constitucionalistas hasta el siglo XVIII. Continuaremos con los órganos de gobierno que disponía Cataluña, tanto los dependientes directamente del monarca como los propios del territorio, y, sobre todo, profundizaremos en la teoría y práctica de las Cortes Generales de Cataluña, el lugar donde estaba representado el *cuerpo místico* del Principado cuyo líder indiscutible era el monarca en su papel de *cabeza* de la comunidad política. Por último, hablamos más detalladamente de las secuelas que dejó en

Cataluña el conflicto ininterrumpido contra Francia, un factor importante para comprender la francofobia que padecían muchos catalanes a principios del siglo XVIII y que puede explicar en parte su afición hacia la Casa de Austria.

En el segundo capítulo, comenzaremos analizando los últimos años del reinado de Carlos II y, en especial, examinaremos el problema de la sucesión de la monarquía hispánica. A continuación seguiremos con el análisis del primer gobierno de Felipe de Borbón en Cataluña y la problemática surgida por las primeras medidas tomadas por el nuevo ministerio borbónico, polémica que parece apaciguarse tras la comparecencia de Felipe en Barcelona y la reunión de Cortes de 1701-1702. En estas cortes, verdadero referente de las protagonizadas por el archiduque Carlos cuatro años más tarde, nos detendremos para estudiarlas con cierto detalle, así como esbozaremos algunos apuntes sobre la situación de Barcelona y de la opinión pública catalana en vísperas de la Guerra de Sucesión.

El capítulo tercero lo dedicamos a analizar las causas del fracaso, entre 1702 y 1705, de este proyecto borbónico y de qué modo se fue fraguando entre ciertos círculos catalanes la posibilidad de la opción austriaca. El punto de inflexión del gobierno borbónico en Cataluña se producirá tras el desembarco de Carlos de Austria en las costas de Barcelona y la posterior rendición de la plaza. El infructuoso intento por parte de Felipe V de recuperar la capital del Principado será el momento de la ruptura definitiva entre las instituciones catalanas y el monarca Borbón. Seguiremos, a continuación, examinando el desarrollo y las vicisitudes de la última reunión de las Cortes de Cataluña (1705-1706), apartado que constituye el núcleo más importante del trabajo. Tras seguir el proceso de estas cortes nos detendremos en el fruto legislativo de la misma, las Constituciones y Capítulos de Corte que constituyen el corpus jurídico de la comunidad política catalana, analizando detalladamente el alcance y significado de sus disposiciones.

Después de haber estudiado el resultado de las cortes desde el punto de vista teórico, examinaremos en el capítulo cuarto la práctica del gobierno de Carlos de Austria en Cataluña (1706-1711) con el fin de indagar si se llevó a cabo o no la aplicación efectiva de la legislación aprobada en cortes.

Por último, después de las conclusiones del autor y de las fuentes consultadas, agrupamos un apéndice documental y un par de anexos en el que incluimos un estudio del marco geográfico, económico y social de la Cataluña de 1700, y una serie de gráficos y tablas que permitirán apoyar nuestras explicaciones y que esperamos puedan ser de utilidad para la mejor comprensión del tema.

Antes de acabar con la introducción y entrar directamente en materia querríamos volver a agradecer sinceramente el trabajo de todos los autores que hemos consultado y que nos han facilitado que el nuestro no sea tan arduo y estéril. También, como no, merece una mención especial el director de esta tesis, el profesor José M^a Iñurritegui, por haber sabido encauzar oportunamente nuestros esfuerzos hasta dar como fruto este trabajo y, sobre todo, por haber soportado pacientemente durante largo tiempo y sin la menor queja nuestro insistente pupilaje. A todos ellos va este agradecimiento por dedicar su precioso tiempo a tratar de comprender el pasado y compartir sus enseñanzas con nosotros. Esperamos que en el futuro podamos decir que nuestro trabajo, al igual que el suyo, ha sido algo más que una *cosa poco útil* en sentido horaciano.

1. ANTECEDENTES

1.1. EL ENCAJE DE CATALUÑA EN LA MONARQUÍA ESPAÑOLA DE FINALES DEL SIGLO XVII: EL REGRESO DEL HIJO PRÓDIGO.

«Escoge de una vez la porción que estuviere más a cuento. Si Dios, si el derecho, si la sangre, si las leyes te colocaron de los Pirineos a esta parte y el funículo de la distribución altísima de Dios cupiste en los extremos de tan generosa madre España, ¿por qué has de ser España cuando quieres y Francia cuando más no puedes?»¹.

En noviembre de 1700 muere en Madrid el rey Carlos II, último monarca de la rama española de la Casa de Habsburgo. Durante algo más de 35 años había reinado sobre la monarquía más extensa del mundo, sobre un inmenso entramado político-económico venido a menos después de décadas de lucha por la preeminencia europea y cuyo indiscutible poder hegemónico había acabado de desvanecerse en provecho de la vecina Francia. Pero ya desde los tiempos de Felipe IV, padre de Carlos II, la monarquía hispana había tenido que sobrellevar penosamente treinta años de guerra civil europea y las traumáticas secesiones de Cataluña y Portugal. Sólo las paces de Westfalia (1648) y Pirineos (1659) permitieron zanjar, a costa de muchos sacrificios, el conflicto bélico en su dimensión europea, aunque la lucha continuó en Portugal con poco éxito para las armas españolas.

Siendo todavía un niño, Carlos II sucedió a su padre, que rindió el alma en 1665 sin poder reintegrar Portugal a la monarquía, pero que había logrado uno de sus mayores triunfos con la sumisión de Cataluña en 1652. La monarquía que dejaba Felipe IV a su único hijo varón no tenía por entonces aquel poderío que la había elevado al estatus de primera potencia mundial a lo largo del siglo XVI². Mientras la política exterior hacía aguas por todos los costados, en política interior parecía que el gobierno de la monarquía, aun respetándose el sistema polisindial instaurado por los primeros Austrias, estaba evolucionando decididamente hacia una forma de

¹ BOYL, Francisco: *Bozina pastoril y militar que toca a recoger la antigua Fe catalana*. Madrid, 1642, fol. 7. Al respecto, cfr. SIMÓN TARRÉS, Antoni: *Construccions polítiques i identitats nacionals. Catalunya i els orígens de l'estat modern espanyol*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat. Barcelona, 2005, p. 282.

² Según Martín Sanz, el rey Felipe IV *«había heredado la más vasta monarquía que el mundo había conocido, en el apogeo de su prestigio exterior, y legaba a su sucesor, en cambio, la unidad peninsular rota para siempre, la pérdida de diversos territorios en América, Europa, África y Asia, las comunicaciones de sus posesiones dislocadas, la reputación internacional mancillada, un erario público vacío, una moneda desacreditada, el crédito financiero seriamente dañado, el agotamiento moral entre sus súbditos...»*. MARTÍN SANZ, Francisco: *La política internacional de Felipe IV*. Segovia, 1998, p. 241.

poder colectivo en el que participaban los presidentes de los Consejos, algunos miembros de la aristocracia y los secretarios de despacho universal³. Precisamente, es durante la segunda mitad del siglo XVII cuando la figura del secretario de despacho empieza a adquirir un protagonismo creciente en las instancias de gobierno, una evolución que conducirá a la plena consolidación de sus funciones en la centuria siguiente⁴. Esta tendencia a gobernar de manera colegiada, ampliando al máximo la base social y territorial, parecía dar buenos resultados siempre y cuando el monarca siguiera de cerca los negocios y no perdiera su autoridad en detrimento de las diferentes facciones que se pudieran formar en la corte. Con Felipe IV este sistema había funcionado y por ello el monarca tomó las medidas oportunas para que se conservara tras su muerte.

Las disposiciones testamentarias del Rey Planeta, sobrenombre con el que la historiografía contemporánea tituló a Felipe IV, instituyeron una Junta de Gobierno para dirigir la monarquía con el mayor número de apoyos mientras durara la minoría de edad del nuevo monarca⁵. Pero la predisposición a gobernar con una amplia base de consenso, más acorde con la naturaleza de la monarquía compuesta, se vio pronto truncada por la imparable tendencia a la personalización del poder. Carlos, que tenía a la sazón tan sólo cuatro años de edad, se convirtió así en el juguete de

³ Cfr. RIBOT, Luis: *El arte de gobernar: Estudios sobre la España de los Austrias*. Alianza Editorial. Madrid, 2006, p. 208 y ss.

⁴ Cfr. ESCUDERO, José Antonio: *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. 4 Vols. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1969

⁵ «Presidía la Junta, con el título de Reina Gobernadora, la madre del nuevo monarca Mariana de Austria, y la integraban diversos personajes, presidentes o miembros de algunos consejos o representantes de determinado grupo social. En primer lugar tenemos a los presidentes de las dos Coronas fundacionales de la monarquía (Castilla y Aragón). Un tercer miembro debía ser un consejero de Estado. Otros miembros de la Junta debían ser el Inquisidor General y un Grande de España». MOLAS, Pere: *La Monarquía Española (siglos XVI-XVIII)*. Historia 16. Madrid, 1990, p. 98. «En esta Junta el equilibrio entre los personajes y las diferentes nacionalidades estaba escrupulosamente mantenido... De la composición (de la misma) se desprende claramente que Felipe IV había aprendido la lección de la revolución catalana y estaba decidido a asociar a representantes de las diferentes provincias de la península en la delicada tarea de gobernar a España durante la minoría real». ELLIOT, John H.: *La España Imperial (1496-1716)*. Vicens-Vives, Ediciones Ejército. Madrid, 1981, p. 392. «Destacaba la ausencia de Medina de las Torres y la inclusión de unas personalidades que, además de representar una amplia gama de experiencia —burocrática, diplomática, jurídica, militar y eclesiástica—, tenían orígenes nacionales diversos —andaluz, valenciano, catalán y castellano; también vasco, si se incluye al Secretario designado para la mencionada Junta de Gobierno, don Blasco de Loyola—». MARTÍN SANZ, *Op.cit.* p. 241.

las ambiciones e intrigas que se desataron en palacio para acaparar su real voluntad⁶. Los dos personajes que tuvieron más influencia en los primeros años de reinado de Carlos II fueron su madre doña Mariana de Austria y su hermanastro don Juan José de Austria.

Doña Mariana de Austria tenía 31 años a la muerte de Felipe IV y fue designada por resolución testamentaria para presidir la Junta de Gobierno durante la regencia. La reina no quiso trastocar la decisión póstuma de su marido, por lo que no se atrevió a disolver este organismo, pero favoreció desde el primer momento el encumbramiento de sus hombres de confianza al objeto de controlar más firmemente las decisiones de la Junta. Este comportamiento acabó granjeándole el desafecto de buena parte de la nobleza, que veía con mejores ojos a don Juan José de Austria, hijo natural de Felipe IV, en la dirección de los asuntos de gobierno. El confesor de la reina, el austriaco Juan Everardo Nithard, fue el primer personaje que situó doña Mariana en el centro mismo de la toma de decisiones de la monarquía. Para entrar a formar parte de la Junta de Gobierno, el padre jesuita tuvo que ser naturalizado castellano y alzado al título de Inquisidor General, empleo que mantuvo hasta que la reina, obligada por las circunstancias, tuvo que pedirle que se retirase en 1669⁷. Algo parecido ocurrió con Fernando de Valenzuela, a quién la reina elevó a los escalones más altos del gobierno de la monarquía antes de la reacción

⁶ «La Junta de Gobierno fue siempre un órgano endeble, y quizá su composición poco homogénea, demasiado equilibrada, le restaba decisión y empuje para oponerse al predominio personal de uno de sus miembros». TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*. Siglo XXI. Madrid, 1990, p. 21. «Los magnates, en los descuidos de Felipe IV, tomaron las riendas del gobierno y empezó a descaecer la monarquía y en la inculpable y débil salud del piadoso Carlos II abusaron de la regia autoridad, estableciendo en los cimientos de continua división la grande Babel». CASTELLVÍ, Francisco de: *Narraciones Históricas*. Fundación Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo. Madrid, 1997, (I), p. 144. Como señala Lynch: «Sin duda, a partir de 1665 el gobierno real se vio afectado por un debilitamiento de la monarquía. El último Habsburgo fue una figura triste, enfermiza de cuerpo y de mente, incapaz de gobernar personalmente en ningún momento y, lo peor de todo, de engendrar el heredero al trono. Pero España tenía consejos, ministros y secretarios, y el gobierno español seguía manteniéndose en pie gracias a experimentados burócratas, perjudicada tal vez su eficacia por su número excesivo, por la venta de oficios y el faccionalismo innato, pero capaz de administrar un imperio a escala mundial». LYNCH, John: *La España del siglo XVIII*. Editorial Crítica. Barcelona, 1999, p. 5.

⁷ «A don Juan José de Austria se le ofreció el cargo de gobernador de los Países Bajos. Acabó renunciando y huyendo a Cataluña tras desvelarse un plan de secuestro de Nithard. Desde Barcelona inundó de cartas toda España exigiendo la salida de Nithard y acabó protagonizando una marcha hacia Madrid. Llegó a Torrejón de Ardoz y amenazó a la regente con un verdadero golpe de Estado si no destituía inmediatamente a Nithard». GARCÍA CÁRCEL, Ricardo/ALABRÚS, Rosa María: *España en 1700. ¿Austrias o Borbones?* Arlanza Ediciones. Madrid, 2001, p. 58. «El padre Nithard se había ganado numerosos enemigos y uno de ellos, y no el menor era Don Juan José de Austria. El golpe de Estado lanzado por Don Juan José en 1669 tenía ciertamente una importancia simbólica, por cuanto era la primera ocasión, en la historia de la España moderna, en la que se llevaba a cabo un intento desde la periferia de la península para apoderarse del gobierno de Madrid». ELLIOT, *Op.cit.* 1981, p. 395.

aristocrática que provocó su destierro en 1676. Fue don Juan José de Austria quién catalizó inteligentemente el sentir de la aristocracia para oponerse de nuevo a un personaje tildado de “advenedizo” y obligar a la reina gobernadora a apartarlo del poder.

Don Juan José había adquirido en las décadas precedentes éxitos meritorios por sus actuaciones en Nápoles y Barcelona, mientras que los fracasos contra Francia y Portugal no disminuyeron un ápice su fama de príncipe salvador de la monarquía⁸. Nombrado virrey de Aragón tras la destitución de Nithard, fue también el principal artífice de la caída de Valenzuela y del confinamiento de la reina doña Mariana en el alcázar de Toledo⁹. En estas circunstancias, Carlos II, que había alcanzado la mayoría de edad en 1675, se vio obligado a confiar el gobierno a su hermanastro, aunque siguió siempre dependiendo emotivamente de su madre ausente. Don Juan José fue aclamado inicialmente por la nobleza y había sabido ganarse el favor de la opinión pública. Además, siempre tuvo una gran sensibilidad hacia los territorios de la Corona de Aragón lo que le valió el apoyo de sus instituciones. Sin embargo, el gobierno de don Juan José fue un espejismo que no se concretó en nada y que se desvaneció con su muerte en 1679¹⁰.

⁸ «Sus éxitos iniciales en la restauración de la autoridad real en Nápoles (1648) y Barcelona (1652), le granjearon una aureola de general victorioso y sobre todo de príncipe salvador de la monarquía. Un excelente sentido de la propaganda le permitió superar sus ulteriores derrotas ante Francia (1658) y Portugal (1663). Por su condición de hijo de Felipe IV era rival natural de la reina gobernadora. Resistió los intentos de alejarle del poder y en 1668 se refugió en Cataluña donde conservaba buenas relaciones». MOLAS, *Op. cit.* 1990, p. 99.

⁹ «La confianza de Carlos II en Valenzuela se plasmó en dos decisiones que tuvieron enorme resonancia: el nombramiento de grande y de primer ministro. Para ello se elimina lo que más estorba: la Junta. Pero Valenzuela sucumbió pronto, como consecuencia de un nuevo levantamiento de don Juan de Austria y de la alta nobleza. El móvil principal de su alzamiento era la ofensa que para aquel puñado de puntillosos caballeros significaba la elevación a la grandeza de un intrigante plebeyo. Para los grandes se trataba tan sólo de defender intereses de grupo, y para don Juan, de alcanzar el poder personal». TOMÁS Y VALIENTE, *Op.cit.* 1990, pp. 26-27. Maravall interpreta la elevación de don Juan de Austria como un verdadero golpe de Estado: «Un movimiento de opinión, con sus correspondientes manifiestos, panfletos, pasquines, etc., (le) reclama para ministro, con la concreta misión de poner en regla el desordenado estado en que habían caído los negocios públicos. Este Don Juan de Austria pretende estar apoyado por sí mismo en el pueblo, según declara en sus manifiestos, y su presencia coactiva, con fuerzas armadas que le siguen, ante las puertas de Madrid, tiene los caracteres de un golpe de Estado». MARAVALL, José Antonio: *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997, p. 305.

¹⁰ Modesto Lafuente describe con las siguientes palabras la actuación de don Juan José en el gobierno de la monarquía: «Ya es dueño del apetecido poder el hombre por todos aclamado; todos le ayudan y nadie le estorba; libre y desembarazadamente puede consagrarse el nuevo ministro a sanar los males y cicatrizar las llagas de la monarquía. (En cambio) ensaña Don Juan con los adversarios, pero no recompensa a sus amigos. Altivo y soberbio, dase aire de príncipe más que de ministro. Los tributos crecen, los mantenimientos menguan. La justicia anda tan perdida como la hacienda, y la guerra tan mal parada como la hacienda y la justicia. Nimiamente suspicaz y puerilmente receloso, el que se suponía con aspiraciones a una corona, desciende al papel de un jefe de policía local. (Abandonado por todos) sucumbió el de Austria devorado por la pesadumbre». LAFUENTE,

De nuevo se desataron las facciones cortesanas para copar el poder de la monarquía sin que Carlos II tuviera la determinación de imponer su parecer y escoger de *motu proprio* un valido. Las presiones que sobre el desdichado monarca ejercían la reina madre, doña Mariana, y su primera esposa, doña María Luisa, dieron al traste en 1685 con el gobierno del duque de Medinaceli, quien fue sustituido en su cargo por el conde de Oropesa. Tampoco tuvo éste mayor fortuna que sus antecesores ya que doña Mariana de Neoburgo, casada con Carlos II tras la muerte de su primera esposa en 1689, también se inmiscuyó activamente en los asuntos de gobierno y forzó el cese de Oropesa en 1691. Desde entonces no hubo un ministro destacado que pudiera dirigir el timón de una monarquía errante, ya que eran muchos los partidos y todos querían extraer beneficios de situación tan desastrosa. Carlos II se vio entonces obligado a satisfacer a todos repartiendo prerrogativas y cediendo parcelas de poder a las familias más influyentes convirtiendo, como señala Cánovas, a la monarquía en botín¹¹. Tan sólo al final de su vida parece que Carlos II volvió de nuevo a otorgar amplios poderes a otro personaje, el cardenal Portocarrero¹², en un momento en el que la cuestión del testamento ya estaba decidida a favor del duque de Anjou.

El reinado de Carlos II terminó más o menos como había empezado, con la nada halagüeña perspectiva de una guerra por la sucesión al trono español. Además, la debilidad física del monarca pareció correr en paralelo con la fragilidad de una monarquía que se vio despojada en el

Modesto: *Historia General de España*. Tomo III. Muntaner y Simon, Editores. Barcelona, 1883, p. 464. En una visión más moderna se remarca: «Los años 1677-1679 figuran entre los más desastrosos de la historia española, con hambre, plaga e inflación en casa y derrota militar en el extranjero. Don Juan no dispuso de tiempo suficiente para emprender un programa de recuperación. Su permanencia en el poder pendía del frágil hilo de la aprobación real, que trató de cultivar. Tan pronto como don Juan perdió el control del rey, la marea de los acontecimientos se giró contra él. En septiembre de 1679 moría a los 50 años, sin buena parte de los apoyos que le habían llevado al poder». GARCÍA CARCEL/ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, pp. 62-63. Para más detalles sobre la vida y obra de este personaje, cfr. CASTILLA, Josefina: *Don Juan José de Austria (hijo bastardo de Felipe IV): su labor política y militar*. UNED. Madrid, 1992; CALVO POYATO, José: *Juan José de Austria*. Plaza & Janés Editores. Barcelona, 2002; y RUÍZ RODRÍGUEZ, Ignacio: *Don Juan José de Austria en la monarquía hispánica: Entre la política, el poder y la intriga*. Dykinson. Madrid, 2007.

¹¹ CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio: *Bosquejo histórico de la Casa de Austria*. Victoriano Suárez. Madrid, 1911, p. 384.

¹² *Decreto de Carlos II expedido a 29 de octubre...al Cardenal Portocarrero, confiriéndole facultades para que entienda en el gobierno de estos Reynos así en lo Político, como en lo Militar*. BNE, ms. 18210, fol. 207 y ss. Cfr. TOMÁS y VALIENTE, *Op. cit.* 1990, pp. 180-181.

último tercio del siglo XVII de importantes territorios en Europa. Los mismos coetáneos creyeron ver en el desgobierno y en las eternas luchas entre facciones internas la constatación más palpable de la decadencia de la monarquía hispánica.

Parte de la historiografía coincide en descalificar el reinado de Carlos II resaltando especialmente la incapacidad del monarca para hacer frente tanto a la ambición de los poderosos como al acoso de las potencias extranjeras que revoloteaban sobre los territorios de la monarquía española. Para estos autores, el pozo en el que había caído la monarquía era equiparable en buena medida a la decrepitud física del mismo monarca en comparación con sus gloriosos antecesores¹³. Sin embargo, durante las últimas décadas se ha ido corrigiendo este juicio gracias a la publicación de numerosos trabajos sobre un reinado que, hasta bien entrado el siglo XX, había suscitado una gran indiferencia entre los historiadores. De esta manera se han podido superar algunos tópicos que lastraban negativamente el periodo, resaltándose aspectos que antes estaban insuficientemente analizados, como por ejemplo la paulatina recuperación de la economía o las relaciones entre el poder real y sus territorios¹⁴. Incluso se alaba la resolución de los gobernantes hispanos de mantener a toda costa su imperio, muchas veces luchando en solitario, sin ceder ante sus enemigos¹⁵. Poco se ha podido hacer, en cambio, por revalorizar la figura de un monarca que ha quedado para la historia con el sobrenombre de “el Hechizado”.

¹³ Hablando de Carlos II, Elliot escribe: «Esta última y pálida reliquia de una dinastía decadente debía presidir el cadáver inerte de una destrozada monarquía, que no era, ella misma, más que una pálida reliquia del glorioso pasado imperial. Todas las esperanzas de los años 1620 se habían convertido en polvo y no habían dejado tras de sí más que el olor acre de la desilusión y la derrota». ELLIOT, *Op. cit.* 1981, p. 390. «Cuando más necesitaba la monarquía española de una cabeza experimentada y firme y de un brazo robusto y vigoroso, si había de irse recobrando del abatimiento en que la dejaron a la muerte del cuarto Felipe tantas pérdidas y quebrantamientos que había sufrido, entonces quiso la fatalidad que cayera en las manos inexpertas y débiles de un niño de poco más de cuatro años, de constitución física además endeble, miserable y pobre». LAFUENTE, *Op. cit.* p. 391. En especial la historiografía decimonónica dio una visión muy negativa de este periodo: cfr. CANOVAS DEL CASTILLO, *Op.cit.* y MAURA, Gabriel: *Carlos II y su Corte*. Librería de F. Beltrán. Tomos I y II. Madrid, 1911 (I), 1915 (II).

¹⁴ Ver especialmente en KAMEN, Henry: *La España de Carlos II*. Crítica. Barcelona, 1981; CALVO POYATO, José: *La vida y la época de Carlos II el Hechizado*. Planeta. Barcelona, 1998; y RIBOT, Luis: «La España de Carlos II», en *Historia Moderna de España. XXVIII. La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*. Ramón Menéndez Pidal (Ed.). Espasa-Calpe. Madrid, 1994, pp. 61-203.

¹⁵ «Está claro que la España de Carlos II ya no era el poder dominante de Europa que había sido bajo el reinado de Felipe II o aún Felipe IV. Pero el ocaso relativo de España no quiere decir que la Monarquía ya no pretendiese conservar su imperio europeo y de ultramar. Al contrario, Carlos II y sus ministros estaban resueltos a no ceder ninguno de los territorios que formaban parte del imperio, por lo que no se debería menospreciar este compromiso

Pero la visión pesimista del reinado de Carlos II y de su gestión gubernativa no fue monolítica dentro de España. Mientras que desde el punto de vista castellano Carlos II señaló la cima de la decadencia hispana previa al inicio de la modernidad que representó el gobierno de Felipe V, para los catalanes el reinado del último Austria no tuvo una connotación tan negativa e incluso algunos de sus coetáneos llegaron a elogiar al mismo Carlos II. Bien conocido es el juicio que de este monarca hace el mercader y escritor Feliu de la Peña, quien llegó a calificarlo como el mejor que había tenido España, entre otras lindezas¹⁶. Sin duda el contexto en el que se escribieron y publicaron los *Anales de Cataluña* ayudan a explicar esta visión tan desmesurada que el autor catalán regala a sus lectores¹⁷. Más comedido en sus alabanzas se muestra el también catalán Francisco de Castellví, quien valora especialmente el genio dulce y apacible de Carlos II, aunque reconoce sus pocas cualidades físicas e intelectuales para dirigir con la energía suficiente el gobierno de la monarquía¹⁸. En cuanto al círculo literario barcelonés de la Academia de los Desconfiados, sus miembros dedicaron una de sus sesiones a lamentar la muerte de Carlos II y compusieron una obra colectiva titulada *Nenias Reales*, donde se ensalzaba al difunto monarca, mientras que la misma ciudad de Barcelona publicaba de manos del padre jesuita Josep Rocabertí un panegírico sobre el mismo asunto titulado *Lagrimas amantes*¹⁹.

tenaz a la hora de intentar explicar la resistencia de la estructura imperial española durante estas décadas». STORRS, Christopher: «La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)». *Manuscripts*, 21 (2003), pp. 39-61, cfr. p. 57.

¹⁶ «No sin causa fue amado, y venerado Carlos II de la Nación Catalana, pues lo mereció en todas sus operaciones. Notóse su constancia en la Fe, devoción al Santísimo sacramento y a la Virgen, afecto a la Iglesia, solicitud en su veneración, y adornos, su aplicación, no obstante sus graves indisposiciones, a los negocios, su valor, y constancia en tolerar las adversidades, su deseo de favorecer esta Provincia, aunque detenido por sus enfermedades, el aprecio de los servicios de Cataluña, las ponderaciones y deseos de premiarlos, y si lo dilató no fue por falta de voluntad finísima». FELIU DE LA PEÑA, Narcís: *Anales de Cataluña*. Tomo III (1458-1709). Impreso por Josep Llopis. Barcelona, 1709, p. 458.

¹⁷ Según Alabrús: «Era una afirmació tardana feta l'any 1709 que podria reflectir ben bé la memòria d'una persona gran, que ha viscut molt i que enyora l'època de Carles II i alhora es manifesta molt decebuda de Carles III (el archiduque Carlos)». ALABRÚS, Rosa María: *Felip V i l'opinió dels catalans*. Pagès Editors. Lleida, 2001, p. 51.

¹⁸ «Este buen príncipe no tenía ninguna mala inclinación; si acaso se le puede atribuir defecto era su irresolución y su poca aplicación a los negocios de la monarquía, y esto se debe atribuir a no haberle dado la educación que es necesaria a un príncipe y a sus continuas indisposiciones, más presto que a descuido, siendo su celo y deseo que se ejecutase lo mejor». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 144.

¹⁹ La Academia de los Desconfiados se creó en junio de 1700, al estilo de las instituciones literarias que con ese nombre se habían establecido antaño en Grecia y Roma. Desde el principio «esdevingué un cercle elitista, integrat per nobles i aristòcrates cultes, que debatia temes acordats en la sessió anterior». MUNTADA, Marta: «Els

Posteriormente, la historiografía catalana de los siglos XIX y XX secundó esta visión en cierto modo favorable a la monarquía de los Austrias, sobre todo al ponerla en contraposición con el modelo de estado que quedó tras la victoria definitiva de los Borbones en la Guerra de Sucesión. La base de partida de esta historiografía es la idea de que Cataluña gozaba de una identidad política y jurídica propia, fruto de la naturaleza plural de la monarquía y de la realidad jurídica hispana. Cataluña se había procurado un derecho propio (*iura propria*) a partir de los usos y costumbres feudales; un corpus jurídico, en cierto modo, influenciado también por el derecho común (*ius commune*) más universal²⁰. Y esta forma de ser de Cataluña fue la que determinó su forma de estar en las entidades compuestas en las que se integró posteriormente, primero la Corona de Aragón y, más tarde, la monarquía española; un modelo de integración que no era excepcional, ya que se puede observar, con diferentes matices jurídicos, en los otros reinos hispanos y en otras comunidades pluriterritoriales²¹. En definitiva, Cataluña contaba con una especificidad jurídico-política que había sido respetada hasta el Decreto de Nueva Planta gracias, según esa historiografía, a la sensibilidad foral de los Austrias. El fracasado intento de separación de la monarquía durante la Guerra de Cataluña (1640-1652) había conducido a las instituciones catalanas hacia una nueva relación con el poder real, más posibilista, donde el respeto de los fueros por parte de un monarca, obligado a transigir por las circunstancias, venía acompañado por la fidelidad de unos catalanes que podían extraer muchos beneficios de una

integrants de la Acadèmia dels Desconfiats (Barcelona, 1700-1703)». *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 48 (2002), pp. 11-84, cfr. p. 24. Una de las primeras demostraciones literarias de la Academia fueron las *Nenias reales y lagrimas obsequiosas que a la immortal memoria del gran Carlos Segundo, rey de las Españas y Emperador de la América; en crédito de su mas imponderable dolor y desempeño de su mayor fineza, dedica y consagra la Academia de los Desconfiados de Barcelona*. BC. Fullets Bonsoms, núm. 955. Rafael Figueró. Barcelona, 1701. En cuanto a Josep Rocabertí, maestro de Retórica en el colegio de Cordelles de Barcelona, escribió en honor de Carlos II las *Lagrimas amantes de la Excelentísima Ciudad de Barcelona con que, agradecida a las reales finezas y beneficios, demuestra su amor y su dolor en la magníficas exequias que celebró a las amadas y venerables memorias de su difunto Rey y Señor Don Carlos II (que de Dios goza)*. Pablo Martí. Barcelona, 1701.

²⁰ Al respecto, cfr. CLAVERO, Bartolomé: «Anatomía de España. Derechos hispanos y derechos español entre fueros y codigos». B. Clavero, P. Grossi y F. Tomás y Valiente (eds.). En *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*. Giuffrè Editore. Milán, 1990, pp. 47-86.

²¹ Cfr. CLAVERO, Bartolomé: *Institución histórica del derecho*. Marcial Pons. Madrid, 1992, p. 47 y ss. En estas páginas, Clavero estudia los casos de *iura propria* de los reinos hispanos peninsulares y su imbricación en una monarquía hispánica que, como tal, no tenía *ius proprium* y sólo como referente superior el *ius commune* de la cultura romana y cristiana.

monarquía que había perdido buena parte del esplendor y energía de antaño²². La idea de que el mejor medio de preservar el ordenamiento jurídico de Cataluña pasaba por tomar las riendas de esa monarquía inauguró, según algunos autores, una política intervencionista catalana que acabaría truncada fatalmente tras la Guerra de Sucesión²³. La derrota gravitó desde entonces pesadamente sobre la historiografía catalana y acabaría perfilando una Cataluña ideal anterior al 11 de septiembre de 1714 y un modelo de monarquía hispánica ejemplar en sus relaciones con los diferentes territorios que la componían.

Sin embargo, ni las relaciones del poder real con los territorios que integraban la monarquía parecen haber sido del todo modélicas durante los últimos Austrias, ni la Cataluña de finales del siglo XVII era esa sociedad tan bien ordenada como se pretende.

Cataluña se encontraba en este difícil periodo en uno de los momentos más decisivos de su historia. La identidad de este territorio hispánico se había fraguado durante los tiempos convulsos de la Edad Media y su marca más sustancial era el ordenamiento jurídico que había heredado gracias a la relación contractual que mantenían sus habitantes con sus monarcas. El consiguiente ascenso del conde de Barcelona hasta convertirse primero en rey de la Corona de Aragón (Ramón Berenguer IV en 1137), después en rey consorte de Castilla (Fernando V en 1479) y por último en emperador de Alemania (Carlos V en 1519) había ido enrareciendo poco a poco la relación de las instituciones catalanas con un rey casi siempre ausente del marco territorial que debía gobernar. La escala de miras de la entonces potente monarquía hispana fue

²²«El retorn de Espanya de Catalunya es féu en una atmosfera de cordialitat. Al capdavall els catalans havien reeixit en llur gest, i ningú no s'atrevia a tocar des de Madrid cap punta de les constitucions i furs de Catalunya. La resurrecció del pactisme català paralitzà tot intent de reforma a la cort dels Àustries, perquè ningú no s'atrevia acceptar la responsabilitat de repetir la temptativa d'Olivares». VICENS VIVES, Jaume: *Notícia de Catalunya*. Editorial Àncora. Barcelona, 1960, p. 156. «La debilidad de Castilla, en realidad, hizo del reinado de Carlos II la edad dorada de las clases privilegiadas de las diferentes provincias de la Monarquía». ELLIOT, *Op.cit.* 1981, p. 394.

²³«El creciente intervencionismo de las provincias periféricas en la vida política de la Monarquía es una señal del gradual desplazamiento de la preeminencia desde el centro hacia la periferia». ELLIOT, *Op.cit.* 1981, pp. 403-404. «La voluntat d'intervenir en les coses d'Espanya s'inaugura en to major durant la guerra de Successió. (...) L'entusiasme hispànic d'aquella generació catalana quedà decebuda davant la inconsistència de la Monarquía, incapaç de recollir els seus anhels, incapaç de donar-los una seguretat mínima. L'Estat no sirgava; caldria refer l'Estat». VICENS VIVES, *Op. cit.* 1960, p. 157 y 201. Siguen la misma línea VILAR, Pierre: *Catalunya dins l'Espanya Moderna*. Edicions 62. Barcelona, 1973 y SOLDEVILA, Ferran : *Historia de España*. Ariel. Barcelona, 1952.

aumentando al mismo ritmo que iba incorporando nuevos dominios bajo su cetro y Cataluña, que tanto había colaborado en la expansión hispánica, empezaba a quedar relegada a un segundo plano salvaguardada, eso sí, tras el muro de sus leyes. La maquinaria del Estado y todos sus recursos se pusieron entonces al servicio de unos monarcas que tenían intereses a escala mundial y que acabaron por extenuar a sus reinos peninsulares, ante todo Castilla, territorio que albergó a partir de Felipe II la sede permanente del gobierno de la monarquía. Durante los siglos XVI y XVII, la sucesiva pérdida de influencia sobre un monarca ausente e instalado de forma definitiva en Castilla acabó por provocar el desencuentro entre los súbditos aragoneses y los órganos de poder de la monarquía, controlados principalmente por castellanos, que se vio reflejado en los tumultos de Zaragoza (1582) y en la Guerra de Cataluña (1640-1652)²⁴.

La Guerra de Cataluña fue el resultado del fracaso de la relación entre el poder real y las instituciones catalanas; un conflicto que podía llevar larvado más de un siglo y que en las primeras décadas del siglo XVII brotó con gran virulencia²⁵. Las cortes de Cataluña, eje fundamental sobre el que giraba todo el sistema pactista, se habían convocado por última vez en 1599 y los intentos de concluir acuerdos válidos para ambas partes en las Cortes de 1626 y 1632 no llegaron a buen puerto. El fracaso de estas últimas cortes paralizaba gravemente la maquinaria constitucional del país impidiendo la aprobación de nuevas leyes adaptadas a las circunstancias y

²⁴ «A poc a poc s'havia dissipat totalment l'entusiasme que en el seu moment va despertar l'enllaç entre Ferran d'Aragó i Isabel de Castella. Aquella monarquia forta i poderosa, que havia reconstruït l'antiga unitat romana i visigoda i que havia estat capaç de conquerir l'últim reducte de l'Islam polític a la Península, era cada vegada més a ulls dels catalans i, en general, dels súbdits de la Corona d'Aragó, una monarquia regida per una dinastia, si no estranya, sí molt allunyada i massa bescantada cap a una part d'ella mateixa». SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 139.

²⁵ «Los orígenes de la revuelta de los catalanes pueden explicarse, en última instancia, por las acuciantes necesidades financieras de la Monarquía Hispánica de comienzos del siglo XVII y las subsiguientes tentativas encaminadas a reformar la naturaleza compuesta de la misma. La existencia de unas libertades e instituciones provinciales suponía un auténtico problema a la hora de satisfacer las exigencias –fiscales, militares y políticas– de los monarcas, dado que aquellas les dejaban muy poco margen de maniobra». TORRES, Xavier: «A vueltas con el patriotismo. La revuelta catalana contra la Monarquía Hispánica (1640-1659)» En *La Monarquía del las Naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Coord. por Antonio Álvarez-Ossorio y Bernardo J. García García. Fundación Carlos de Amberes. Madrid, 2004, pp. 811-844, cfr. pp. 827-828. Ver también un reciente estudio sobre el periodo en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Historia de España - Volumen 4: La Crisis de la Monarquía*. Editorial Crítica/Marcial Pons. Barcelona, 2009.

dejando pendiente la reparación de agravios²⁶. Por otro lado, el rey no podía percibir oficialmente ningún subsidio de Cataluña, ya que, siguiendo la estricta mecánica constitucional, debían ser estipulados en cortes con la aprobación de todos los estamentos; si bien es cierto que las instituciones catalanas, en especial la Ciudad de Barcelona, negociaban distintos servicios con el monarca independientemente del donativo de cortes.

Este choque frontal de Cataluña y la monarquía se vio acrecentado aún más por la delicada situación internacional. En el tercer decenio del siglo XVII, la sangrienta guerra de religión que había devastado Centro-Europa y en la que estaba involucrada la monarquía española parecía estar llegando a su fin²⁷. El poder militar de los enemigos de España y del Imperio alemán había sido destruido en Nördlingen (1634) y la mayor parte de los jefes protestantes estaban dispuestos a aceptar las exigencias del emperador. Sin embargo el primer ministro francés, el cardenal Richelieu, después de haber apoyado tácitamente al bando protestante, juzgó que el momento para pasar abiertamente a la guerra contra los españoles había llegado²⁸. De esta forma, en 1635, Francia declaró la guerra al rey de España abriendo nuevos frentes de lucha que hasta el momento habían permanecido inactivos. Uno de dichos frentes fue la zona fronteriza del Rosellón, territorio tradicionalmente disputado por ambos reinos y que provocó el trasiego de tropas españolas por el Ampurdán.

Desde el inicio de la guerra en el frente catalán los recelos tradicionales de las instituciones del Principado respecto a la política administrativa y económica del gobierno de la monarquía

²⁶ «El rey y los catalanes hablaban idiomas diferentes. Para el rey, cualquier otra concesión administrativa y fiscal dejaría a la Corona tan fatalmente debilitada en el Principado que lo transformaría en una república independiente. Para los catalanes, o al menos para aquellos sectores de la comunidad representados en las Cortes, las concesiones eran necesarias y deseables, aunque existía tanta rivalidad entre las villas y la nobleza que resultaba dudoso llegasen siquiera a un acuerdo preliminar entre ellas mismas sobre lo que debía solicitarse al rey. (...) Los intereses privados y públicos se hallaban siempre descorazonadoramente mezclados en la Cataluña del siglo XVII, y el egoísmo más tosco se aliaba con toda familiaridad con un idealismo patriótico que era perfectamente sincero». ELLIOT, John H.: *La rebelión de los catalanes*. Siglo XXI. Madrid, 1999, p. 211 y 215.

²⁷ Un estudio sobre este conflicto en la obra dirigida por PARKER, Geoffrey: *La Guerra de los Treinta Años*. Antonio Machado Libros. Madrid, 2003.

²⁸ Meses antes de la declaración de guerra «se había formalizado una alianza con las Provincias Unidas y se suscribía un tratado con Suecia. El mensaje era claro: Francia se implicaba abiertamente con las dos potencias protestantes. Era por otra parte la única forma de evitar que, libres del conflicto imperial, los Habsburgo dirigiesen sus fuerzas contra ella». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op.cit.* 2009, p. 134.

española se habían agudizado a consecuencia de la permanencia en el Principado de las tropas reales que operaban contra los franceses en Salses (Rosellón)²⁹. La pérdida de esta plaza en 1639 creó en Madrid un ambiente contrario a los catalanes, que a su vez se encontraban igualmente descontentos por los desmanes de las tropas que debían alojar en su territorio y por el esfuerzo poco recompensado que consideraban estar realizando en hombres y dinero.

La recuperación de Salses en 1640 no suavizó las diferencias entre el poder real y la Diputación del General³⁰. Durante la primavera de aquel año, a las violencias entre las tropas y el paisanaje siguió la sublevación de los segadores en Barcelona el día del Corpus Christi (7 de junio). Después de este hecho, que costó la vida al virrey Santa Coloma, el vacío político de las instituciones reales y la amenaza de un ejército castellano que se dirigía hacia Barcelona fueron aprovechados por el partido intransigente de la Diputación y por la diplomacia francesa para convertir Cataluña en un nuevo campo de batalla donde se disiparían muchas de las energías del gobierno español durante más de una década³¹.

²⁹ El conde-duque de Olivares, primer ministro de Felipe IV, había presentado en las Cortes de 1626 su proyecto de Unión de Armas al objeto de que todos los reinos compartieran las cargas humanas y financieras del esfuerzo bélico que se estaba desarrollando. El fracaso de estas Cortes y de la siguiente en 1632 impidieron la aprobación de dicho proyecto. Las razones de los catalanes para obstaculizar sus propuestas le parecían a Olivares intolerablemente triviales. La oportunidad de la guerra contra Francia provocó la presencia masiva en territorio catalán de las tropas de la monarquía, que debían vivir a costa de la provincia y que causarían no pocos estragos entre la población civil. Para este tema ver especialmente en ELLIOT, *Op. cit.* 1999, p. 272 y ss.; y en su obra *El conde-duque de Olivares: el político en una época de decadencia*. Ed. Crítica. Barcelona, 1990, p. 282 y ss.

³⁰ «El precio pagado en sufrimientos humanos no guardaba ninguna proporción con el alcance de la victoria. Cataluña consideraba que sus servicios no habían sido valorados; Madrid consideraba por su parte que no había nada que valorar. Los sufrimientos del Principado eran una cosa innegable, pero no hay forma de medir la presión fiscal que impusieron los seis meses que duró la campaña». ELLIOT, *Op. cit.* 1999, p. 341. «Aunque no faltaron celebraciones en Barcelona y Madrid, la reconquista de Salces estuvo lejos de suscitar un clima de exaltación. Tanto los responsables de la monarquía como, de otra parte, los de la Generalidad y los del ayuntamiento de Barcelona, aparecían atrapados en un clima de desconfianza y recriminaciones mutuas. La falta de cooperación que se lanzaba de una parte se correspondía, desde la otra, con la convicción de que el esfuerzo realizado no había merecido el debido agradecimiento (...)Presente en su origen y en su desenlace, el conflicto bélico había resultado en efecto determinante: el retorno y los problemas derivados del alojamiento de las tropas que volvían de Salces había estado en el origen de un clima de agitación que conectaría con la jornada de junio de los segadores y que, en última instancia, sería el causante de la propia metamorfosis de la revuelta». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op.cit.* 2009, p. 146 y 155.

³¹ «La inminente llegada del ejército del rey a las afueras de Barcelona desató un miedo desesperado a que Cataluña fuera a ser conquistada, sus privilegios abolidos y sus habitantes reducidos a esclavitud, siguiendo así el sino de los nativos de las Indias. (...)El resultado –que parece haber sido el que Richelieu y sus colaboradores buscaban– fue que Cataluña se puso bajo dominio francés en una posición política extremadamente débil. A renglón seguido, llegó un virrey francés, que dispuso de unos contingentes militares que nunca habían tenido sus antecesores españoles. Situada en plena conflagración entre Francia y España, la Cataluña borbónica se encontró en un estado de guerra permanente. La situación se prolongó hasta 1652, cuando un ejército de Felipe IV recuperó

La reintegración de Cataluña a la monarquía hispánica en 1652, después de doce años de guerra encarnizada, señaló el comienzo de una nueva etapa que enlazará directamente con la Guerra de Sucesión³². Felipe IV, enfrentado al dilema de castigar duramente a sus súbditos catalanes o utilizar la clemencia como vía para la reconciliación, acabó otorgando un perdón general y confirmó el ordenamiento jurídico del Principado³³. Por entonces, no faltaban voces en el entorno del monarca que clamaban por el avasallamiento sin contemplaciones de los catalanes y la liquidación definitiva de sus privilegios. Pero acabó imponiéndose una política pragmática, dándose una salida honrosa a Cataluña, que salía moralmente airosa de la contienda, en un momento en que la guerra contra Francia seguía vigente y el gobierno de la monarquía, falto de recursos militares y financieros, debía actuar con extrema prudencia.

Sin embargo, el regreso de Cataluña al seno de la monarquía española, aún respetándose los principios del sistema pactista, trajo consigo una mayor intervención del poder real en materias que antes sólo competían a las instituciones catalanas. En especial, el rey Felipe IV consideró importante controlar el mecanismo de elección de los cargos de la Diputación y de la Ciudad de Barcelona, las tradicionales insaculaciones, que consistían en la extracción a suerte de los

el Principado, pero no el condado del Rosellón, que sería definitivamente incorporado a Francia por la Paz de los Pirineos de 1659». GIL PUJOL, Xavier: «Concepto y práctica de República en la España moderna: las tradiciones castellana y catalano-aragonesa». *Estudis*, 34 (2008), pp. 111-148, cfr. p. 140 y 142.

³² «*Els factors potser més determinants de l'etapa històrica iniciada el 1652 seran el record dels desastres de la guerra i el desencís de l'experiència de la vinculació amb França*». SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 320. «*Para explicar la distinta percepción del reinado de Carlos II en el centro y en la periferia hay que entender el desenlace de la revolución catalana en 1652. Para unos, el fin de la revolución fue una derrota dulce; para otros, una victoria imperfecta, insatisfactoria*». GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo: *Felipe V y los españoles*. Plaza & Janés. Barcelona, 2002, p. 42. Según Arrieta, «*el proceso seguido en Cataluña es complejo, con un intenso debate y abundantes episodios de conflicto y desencuentro; pero después de doce años de enfrentamiento (1640-1652), en este caso de carácter bélico, no deja de producirse una vuelta al funcionamiento razonablemente normal del derecho y de las instituciones*». ARRIETA, Jon: «Las formas de vinculación de la monarquía y de relación entre sus reinos y coronas en la España de los austrias». En *La Monarquía del las Naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. pp. 303-326. Fundación Carlos de Amberes Madrid, 2004, p. 312.

³³ La propuesta del Consejo de Aragón, órgano encargado de elaborar las directrices de actuación en la recién recuperada Cataluña, descartaba las soluciones extremas y solicitaba una vía intermedia donde «*quede muy superior la clemencia, mirando a la prevención de lo venidero, más que al castigo y escarmiento de lo pasado*». Cfr. SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 313. «*En el preámbulo del despacho real de 3 de enero, Felipe IV ratificaba la aprobación del perdón general, manifestando que las resoluciones que a continuación seguían debían entenderse como un intento tanto por "perdonar" a la ciudad como por restablecer en ella la mayor "quietud", disponiendo para ello su gobierno de acuerdo con estrictos criterios de "justicia" y "bien público"*». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op.cit.* 2009, p. 348. Según Vicens Vives, «*si la Monarquia espanyola de mitjan segle XVII haguès tingut la dècima part de la força que prejutjava la seva façana, és indubtable que 1714 s'hauria avançat setanta anys*». VICENS VIVES, *Op. cit.* 1960, p. 156 y 199.

magistrados de dichas instituciones³⁴. El monarca, en este trance, se reservaba el derecho de modificar la nómina de los insaculados, es decir, la lista de las personas cuyos nombres podían ser introducidos en las bolsas para su posible extracción. Con esta intervención, Felipe IV se aseguraba de tener al frente de estas instituciones personas más afectas a la monarquía y capaces de asegurarle su apoyo en el caso de cualquier incidencia política que pudiera menoscabar el poder real en el Principado³⁵. El Consejo de Ciento de Barcelona perdía también el control militar de la plaza hasta entonces reservado a las milicias de la ciudad, pasando las atarazanas y las distintas fortificaciones, sobre todo el castillo de Montjuich, a manos de las tropas reales³⁶.

Teniendo en cuenta que Cataluña se había rebelado contra su monarca legítimo en 1640, que su Diputación se había puesto al servicio de Luis XIII de Francia, el por entonces principal enemigo de la monarquía española, y que durante la guerra se habían cometido graves atrocidades por ambas partes, algunos autores concluyen que el rey Felipe IV actuó con gran benignidad y que las alteraciones del régimen constitucional catalán, aunque significativas como en el caso del control de las insaculaciones, habían sido a la postre tan mínimas que incluso los más celosos constitucionalistas podían enfocar el futuro con cierto optimismo³⁷. Sin embargo, en toda

³⁴ La insaculación era un sistema de elección de cargos a suerte que fue introducido en tiempos de Fernando el Católico en varias poblaciones catalanas (Castelló d'Empúries, 1487; Barcelona, 1498; Figueres, 1499...) y, a partir de entonces, se extendió por el resto del país hasta tal punto que llegó a considerarse como el método normal para la provisión de oficios municipales y de la Diputación del General. El Consejo de Aragón, en su consulta de 14 de noviembre de 1652, aconsejó al monarca aprovechar la ocasión para reforzar el control de la monarquía sobre la Diputación y la Ciudad de Barcelona reservándose las insaculaciones de sus cargos. En particular, se consideraba que Barcelona, tildada como el cerebro de la revuelta, merecía un estrecho control: «*Tiene el Consejo por tan importante esta mudanza de gobierno que juzga que en ella consiste la quietud perpetua de aquella ciudad, y que nunca ha havido tan buena disposición para ejecutarlo*». ACA, Consejo de Aragón 216/9. Cfr. TORRAS, Josep M^a: *Els municipis catalans de l'antic règim 1453-1808*. Ed. Curial. Barcelona, 1983, p. 108 y ss.

³⁵ «*La lògica reial de la nova insaculació era fer de la Generalitat un organisme inoperant a efectes del govern català i només operatiu a efectes clientelars de la monarquia*». SERRA, Eva: «El pas de rosca en el camí de l'austriacisme». En *Del patriotisme al catalanisme*, pp. 71-103. Eumo Editorial. Vic, 2001, p. 75. En cuanto al control de las bolsas de insaculación en Barcelona, Torras señala que «*es tracta, en darrer terme, de crear uns lligams de dependència i clientelisme entre el rei i els governants de la ciutat, i que siguin ells mateixos els primers defensors de les prerrogatives reials*». TORRAS, *Op. cit.* 1983, p. 109.

³⁶ En definitiva, con respecto a Barcelona, «*el monarca reservaba para sí "todo lo que mira a su defensa y seguridad", un cuidado que se depositaba en manos del capitán general*». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op. cit.* 2009, p. 348.

³⁷ «*Les condicions foren tan favorables a Barcelona i a Catalunya com els catalans podien gosar esperar en unes tals circumstàncies. (...) Les institucions de Catalunya i el seu règim autonòmic romanien en peu, després del violent trontolls. La lluita, doncs, per part dels catalans no havia estat vana*». SOLDEVILA, *Op. cit.* pp. 1056-1057. «*La versió hispànica de la crisi europea de 1640 no es va resoldre amb el triomf de l'absolutisme monàrquic, sinó que*

experiencia vital, también es posible ver el vaso medio vacío y encontrar graves defectos en el nuevo gobierno de Cataluña achacados principalmente a la intromisión real, sin entrar en valorar que el nuevo estatus político se había proyectado para tratar de convencer al mismo tiempo, difícil componenda, a los sectores más radicales del poder real y del constitucionalismo catalán³⁸.

Además del significado político que implicaba la reserva de las insaculaciones por parte del monarca, la fiscalidad real se ejerció en Cataluña con una fuerza hasta entonces sin precedentes, creándose impuestos nuevos, como el de Capitanía General, o apropiándose de otros controlados por la Diputación, como en el caso de la Nova Ampra, sin dejar de lado las exenciones fiscales de las tropas reales, el peso de los alojamientos sobre la población civil y los continuos servicios del maltrecho erario catalán en forma de donativos o de gastos ocasionados por el mantenimiento de los tercios levantados a costa de las instituciones catalanas³⁹.

Más intangible, pero también muy importante, fue la trinchera sentimental que se había creado entre los catalanes y los otros pueblos de la monarquía, en especial los castellanos. A pesar de que muchos catalanes se habían mantenido leales a Felipe IV y no habían secundado la revuelta de 1640, en el ideario castellano de aquella época los catalanes sin distinción aparecían como unos traidores a su monarca y, a grandes rasgos, se consideraba que toda condescendencia hacia

desembocà en un nou statu quo, en un ajornament del plet, que no es resoldria fins a la Nova Planta de Felip V». REGLÀ, Joan: *Els Virreis de Catalunya*. Ed. Vicens-Vives. Barcelona, 1970, p. 142.

³⁸ «Aquestes mesures benivolents, aplicades després d'una llarga i sagnant guerra de separació, han dut a interpretar que la repressió exercida després del 1652 s'havia caracteritzat per una gran benignitat i que no s'havia produït una alteració substancial de l'estatus constitucional de Barcelona i Catalunya en el si de la monarquia espanyola. Tanmateix, hi ha nombrosos elements que fan pensar en una repressió més inclement i rigorosa que el que suggereix aquesta visió tradicional, i que sí que hi hagueren, sobretot en la pràctica política, canvis importants en l'articulació de Catalunya amb la monarquia espanyola». SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 314.

³⁹ Los impuestos de Capitanía General y Nova Ampra implicaban un recargo sobre otros derechos que tradicionalmente recaudaba y gestionaba la Diputación del General. En el caso de la Nova Ampra, impuesto creado por la Diputación en 1640 para sufragar la guerra contra Felipe IV, se gravaba también el consumo de objetos de lujo y ocio. «*La monarquia va anar adquirint espais de fiscalitat propis aprofitant-se de la derrota de Catalunya. (...) es pot afirmar que l'equilibri de la balança fiscal de la segona meitat del segle XVII va estar presidit per la fallida de les hisendes públiques catalanes i per l'increment de la fiscalitat de la monarquia sobre Catalunya*». SERRA, *Op. cit.* 2001, pp. 87-89.

ellos estaba de más⁴⁰. Difícilmente podrían los catalanes sustraerse de este demoledor juicio durante el resto de siglo, ni aún realizando los más preclaros servicios al rey.

Si eso pensaban los castellanos, los catalanes a su vez consideraban que Castilla había concluido el proceso iniciado en el siglo XVI de identificarse plenamente con España, una España que había quedado finalmente cautiva de Castilla, a la que los otros territorios deberían quedar reducidos, pareciéndose olvidar maliciosamente los servicios realizados por la Corona de Aragón tras la unión dinástica en tiempos de los Reyes Católicos⁴¹. Además, los catalanes pensaban que su relación contractual con el monarca no tenía parangón con lo que sucedía en Castilla y por eso los castellanos envidiaban la libertad que gozaban los primeros⁴². Estas mismas recriminaciones volverían a salir a flote cuando pintara la menor ocasión, a pesar del

⁴⁰ Son bien conocidos los calificativos con los que Francisco de Quevedo tildaba a los catalanes: «*gente descaradamente impía*», «*discípulos de Caifás*», «*aborto monstruoso de la política*», etc. Cfr. SIMON TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 273 y ss. La obra de Quevedo titulada *La rebelión de Barcelona* incide en que «*los catalanes son desleales, ingratos, hipócritas y ladrones, hasta el punto de considerar que la idea de que Herodes degollase a los inocentes parece traza de catalanes*». ARREDONDO, María Soledad: «*Armas de papel. Quevedo y sus contemporáneos ante la guerra de Cataluña*». *La Perinola*, 2 (1998), pp. 117-151, cfr. p. 131.

⁴¹ En fecha tan temprana como 1557, Cristòfor Despuig hace decir a uno de sus personajes: «*la major part dels castellans gosen dir públicament que aquesta nostra provincia no és Espanya y per ço que nosaltres no som verdaders espanyols... (pero) aquesta nostra provincia no sols és Espanya mas és la millor Espanya (...)*la cathalana és una gentil nació, valerosa i molt sàvia, si bé per a vuy també se està arrimada com ho està la aragonesa y valenciana, que estos castellanos s'o beuen tot». DESPUIG, Cristòfor: *En Col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa*. Curial. Barcelona, 1981, p. 88 y 102. Cfr. BELENGUER, Ernest: *La Corona de Aragón en la monarquía hispánica*. Ed. Península. Barcelona, 2001, p. 135 y ss. Tenemos más testimonios de este tipo, como el de Pere Franqueza en 1605, quien declaraba que el monarca «*es castellano y nada más y así es como aparece a los otros reinos*», o el de Francesc Ferrer i Nogués en 1617, que decía de los castellanos: «*no són els únics espanyols, també ho som nosaltres, i potser en mereixem més el títol...*».

⁴² Un ejemplo, algo tardío, donde se refleja esta antipatía lo podemos ver en la cita (original en latín) que el diputado militar Ferrer i Sitges utilizó en su discurso al estamento nobiliario en la sesión del 6 de julio de 1713: «*Los castellanos revientan de envidia e interpretan la felicidad ajena como el propio infortunio y, a causa de la inveterada rivalidad con los catalanes, también soportan con dificultad su engrandecimiento*». En *Escrits polítics del segle XVIII. Tomo I. Despertador de Catalunya i altres textos*. Edición de Joaquim Albareda. Eumo Editorial. Vic, 1996, p. 110. Precisamente, en el *Despertador de Catalunya*, publicado en 1713, se insistía en que a los castellanos «*los petxos, millons, quintos, requintos, alcabales, gabelles i altres innumerables tributs (sens comptar los que llibre i espontàneament imposa lo príncep i sos ministres a què no es poden resistir los vassalls) fan insuportable lo vassallatge i queden reduïts a termes d'esclavitud*». *Ibidem*, p. 173. Sin embargo, esto no significa que en Castilla no existieran leyes pactadas al igual que en Cataluña: «*Hay que matizar el dualismo de una monarquía supuestamente absoluta en Castilla y constitucional en la corona de Aragón. La más reciente historiografía demuestra la existencia de un pactismo castellano en unas Cortes castellanas bastante más beligerantes de lo que tradicionalmente se ha creído*». GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo: «*Cataluña: una revolución a debate*». En *Las crisis de Felipe IV*, pp. 6-12. Cuadernos de Historia 16. Madrid, 1985, p. 11. Según Tomás y Valiente: «*la decadencia de las Cortes castellanas se manifiesta en su escasa intervención en todo lo que no fuera materia fiscal (y aun en ello con obediente sumisión a la voluntad real), y se traduce también en el espíritu codicioso de sus componentes, en permanente negociación interesada con los reyes*». TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Alianza Editorial. Madrid, 1999, p. 128.

notable acercamiento de intereses entre las partes y la moderación que predominó en sus relaciones.

A partir de 1652 se inicia, como dijimos antes, un periodo en el que Cataluña y el poder de la monarquía española estaban obligados a entenderse, a construir puentes que permitieran acercar posturas, sin prestar oído a los sectores más viscerales de uno y otro lado que abogaban por la adopción de posturas radicales que podrían conducir de nuevo a un callejón sin salida. Por eso, ambas instancias se esforzaron en olvidar el reciente desencuentro y reponerse de sus antiguas heridas. El tópico metafórico utilizado por parte de la historiografía para explicar el desenlace final de este episodio tan traumático ha sido la parábola del hijo pródigo⁴³, un guión que cuadra perfectamente con el rol que habían desarrollado los diferentes actores en la obra y que sólo deja mal parado al interpretado por Francia: El hijo pródigo (Cataluña) abandona a su padre (Felipe IV) para irse a vivir por su cuenta y, tras derrochar todos los bienes que su progenitor le había dado, desengañado de haber sido utilizado por otros para pérfidos propósitos (Francia), vuelve a casa con humildad a solicitar el perdón del padre. Éste le perdona y le repone en su estatus ante la desaprobación inicial de su otro hijo (Castilla), que recrimina al padre los festejos con los que premia la insolidaridad e intemperancia del hermano menor, mientras él, que carga sin queja con el peso de la hacienda (la Monarquía) nunca recibe ningún reconocimiento. Pero el padre le responde a su primogénito: *«Hijo, tú siempre estás conmigo, y todo lo mío es tuyo; pero convenía celebrar una fiesta y alegrarse, porque este hermano tuyo estaba muerto, y ha vuelto a*

⁴³ Durante el mismo conflicto ya hubo un discurso que señalaba la traición cometida por Cataluña a la «madre España». Es el caso de Marcos Salmerón, que escribió: *«España, madre común de las naciones, crió a sus pechos hijos ingratos»*, en una clara referencia a Cataluña y Portugal. SALMERÓN, Marcos: *Recuerdos históricos y políticos*. Bernardo Nogués. Valencia, 1646, p. 505. Posteriormente, Elliot utilizó el símil del regreso del hijo pródigo para hablar de la sumisión de Cataluña en 1652. ELLIOT, *Op. cit.* 1981, p. 386. Como apunta Sánchez Marcos, la utilización de dicho símil no resulta del todo desacertada ya que *«la sugieren no sólo la actitud del Conseller en Cap, que comenzó su parlamento postrado a los pies de don Juan de Austria, hasta que –enseguida– le invitó a levantarse, sino sus propios términos para explicar y expresar el arrepentimiento grande con el que se halla dicha ciudad de los excesos y errores ocasionados con la conmovión popular cometidos contra el servicio de la Sacra Católica y Real Magestad de los cuales está muy pesarosa y resentidísima»*. SÁNCHEZ MARCOS, Francisco: *Cataluña y el gobierno central tras la Guerra de los Segadores (1652-1679)*. Publicaciones de la Universidad de Barcelona. Barcelona, 1983, p. 53. Cfr. FABRO, Francisco: *Historia de los Hechos del Serenísimo Señor Don Juan José de Austria en el Principado de Cataluña*. Diego Dormer. Zaragoza, 1673, p. 431.

*la vida; estaba perdido, y ha sido hallado»*⁴⁴. Sin duda, el perdón de Cataluña tuvo una connotación religiosa muy en línea con la espiritualidad de la época y los sentimientos de culpa que obsesionaban a Felipe IV.

Cataluña desengañada y agotada había retornado finalmente al seno de la monarquía. Pero su sumisión a Felipe IV no implicó en ningún momento la renuncia de su identidad particular ni, hasta cierto punto, de la legitimidad de su lucha. Las instituciones catalanas estaban convencidas de que la guerra había sido una respuesta justificada por las provocaciones de los ministros reales y por su insistente voluntad de dismantelar el entramado político catalán. Pero la experiencia les había enseñado que Francia, cuya monarquía avanzaba a pasos agigantados hacia un gobierno de carácter absolutista, no iba a tener tampoco reparos en atentar contra el sistema de gobierno en Cataluña, sometiéndolo sin discusión bajo la autoridad de su soberano⁴⁵. El único camino que le quedaba a los catalanes para preservar sus privilegios, para salvaguardar sus señas de identidad, pasaba por mantenerse leales al monarca español y, lo que será más difícil, esperar el restablecimiento de la confianza por parte de la corte madrileña.

Por otro lado, los ministros reales también comprendieron que no se podía agraviar de forma tan desconsiderada a unos súbditos, tal como había ocurrido en los momentos previos a la rebelión de los catalanes, sin acabar provocando una reacción incontrolada, aunque, en cualquier caso, continuaban considerando que nunca se debía haber puesto en duda la legitimidad y autoridad del gobierno real sobre Cataluña.

⁴⁴ Para la parábola completa ver en el *Evangelio según Lucas*, 15, 11-32. En cuanto al papel de Castilla en esta interpretación, parte de los tratadistas políticos que culpaban a los catalanes de rebeldes y traidores a Dios, a su rey y a su patria fueron partidarios de que se tomaran medidas radicales, pero finalmente se impuso la vía de la clemencia. Ver los casos de Valle de la Cerda, Marcos Salmerón y Luis Mur en SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* p. 299 y ss.

⁴⁵ «*La construction de l'absolutisme est un processus long engagé par les crises successorales du XIV siècle, accéléré par les conflits religieux, et achevé avec la pratique du gouvernement par Louis XIV. (...) L'affirmation du pouvoir royal est une réalité qui se traduit par un développement de l'appareil administratif, un meilleur contrôle de l'espace géographique et une tendance à la centralisation monarchique*». COSANDEY, Fanny/POTRIN, Isabelle: *Monarchies espagnoles et française 1550-1714*. Atlande, 2001, pp. 202-203. «*L'affirmation de la souveraineté comme unité de la puissance publique induit l'idée que le souverain ne peut partager son pouvoir et exclut toute possibilité de gouvernement mixte supposant une codécision entre organes étatiques. C'est donc l'exercice de la souveraineté par une seule personne*». HILDESHEIMER, Françoise: *Du Siècle d'or au Grand Siècle. L'État en France et en Espagne, XVIe – XVIIe siècle*. Flammarion. Paris, 2000 p. 43.

El nuevo talante que marcó las relaciones del poder real y las instituciones catalanas en las últimas décadas del siglo XVII permitió a la historiografía posterior la forja del concepto “neoforalismo”, en un intento de explicar la sensibilidad foral del monarca en este periodo también etiquetado como “la hora de la periferia”. Joan Reglà explicó este fenómeno de la siguiente manera:

«El pessimisme de Castella a conseqüència de la derrota militar i de la crisi espiritual de mitjan segle XVII féu que la seva tendència hegemònica, estretament vinculada a l’afirmació de la monarquia absoluta, entrés en un període d’estancament, que a la vegada condicionaria un fenomen lògic: l’assaig d’una estructura peninsular neoforalista, com a representativa de la col·laboració entre un centre esgotat i decadent i una perifèria que començava a desenrotllar-se i que, per contrast amb el primer, semblava més florent que en realitat no era»⁴⁶.

Los historiadores parecen estar de acuerdo en que durante el reinado de Carlos II se produjo una cierta recuperación económica en la periferia peninsular, principalmente en Cataluña. El aumento demográfico, la expansión agrícola, la reestructuración de las actividades manufactureras y el auge de los intercambios comerciales son pruebas manifiestas de la recuperación y del florecimiento económico catalán, sobre todo en comparación con una Castilla que agonizaba tanto política como económicamente⁴⁷. Una recuperación que sorprende más si tenemos en cuenta el estado incesante de guerra contra Francia, situación que implicó la utilización del territorio catalán como uno de los principales teatros de operaciones de las diferentes campañas militares y la permanencia casi ininterrumpida de ejércitos que vivían sobre el terreno a costa de la población civil.

⁴⁶ REGLÀ, *Op. cit.* p. 159.

⁴⁷ «La situación financiera de Castilla era caótica, su industria estaba arruinada, su población desmoralizada y disminuida. (...) El dominio económico de España se desplazaba del centro hacia la periferia, donde el peso de los tributos era más ligero y donde la postración económica había sido menos completa». ELLIOT, *Op. cit.* 1981, p. 391 y 403. Según Sánchez Belén, «la fase expansiva de la agricultura castellana del siglo XVI alcanza el momento culminante entre 1560 y 1580, iniciándose en adelante estancada o experimentando un moderado aumento en buena parte de los territorios castellanos. (...) Como sucede con la producción agraria, la expansión industrial castellana se detiene en las últimas décadas del siglo XVI». SÁNCHEZ BELÉN, Juan A.: *Los Austrias Menores: la Monarquía española en el siglo XVII*. Historia 16. Madrid, 1996, p. 9 y ss.

Pero a pesar de ello, en Cataluña empezó a surgir una nueva generación de industriales y comerciantes más pragmáticos en sus relaciones con el poder de la monarquía y dispuestos a expandir el mercado de sus productos, en competencia directa con los intereses de los productores franceses⁴⁸. La voluntad de los catalanes de hacerse con el mercado español y americano implicaba una nueva política económica por parte de la monarquía, que vio con buenos ojos los proyectos que se le planteaban desde la periferia, pero que poco pudo hacer para su efectiva implantación debido a las apremiantes necesidades bélicas y a las concesiones comerciales a la siempre victoriosa Francia.

Este impulso mercantil catalán, consecuencia lógica de un crecimiento económico que no tenía parangón con el castellano, unido a la normalización de las relaciones entre el poder real y las instituciones del Principado, siempre bajo el respeto de su ordenamiento jurídico, y la, hasta cierto punto, compartida francofobia, favoreció el entendimiento entre las partes y un colaboracionismo sin precedentes en muchas décadas. Como hemos mencionado antes, esta situación de respeto institucional y estrecha cooperación fue interpretada como una concesión del poder real a los diferentes territorios que componían la monarquía, un reconocimiento explícito de las libertades forales después del fracaso de la experiencia uniformadora, y permitió la acuñación del término “neoforalismo” para definir el periodo.

Sin embargo, el uso y el alcance de este concepto han sido cuestionados posteriormente por diferentes autores y, como recalca Ribot, ya no puede plantearse hoy en día en los mismos términos en los que se hiciera hace más de medio siglo⁴⁹. Según García Cárcel y Alabrús, la

⁴⁸ «El afán colaboracionista de la periferia continuó a partir siempre del pragmatismo, el intento de rentabilizar del mejor modo posible una relación de fuerzas favorable por la propia debilidad de la monarquía. (...)Detrás del colaboracionismo catalán con Carlos II había una generación de burgueses catalanes que se consideraban con derecho y sobre todo con capacidad para intervenir, corrigiendo el rumbo de la política económica de la monarquía». GARCÍA CÁRCEL, *Op. cit.* 2002, p. 44 y 46.

⁴⁹ «Es evidente que la vieja tesis del neoforalismo no puede plantearse hoy en los mismos términos en que lo hiciera Joan Reglá en los años cincuenta. No obstante, puede afirmarse que, en comparación con los años de Felipe IV, durante el reinado de Carlos II se produjo una mejora general de las relaciones entre la corte y la periferia de la Monarquía. (...) La Monarquía mantuvo sólidamente, y en algún caso incrementó incluso su dominio, basado siempre en un complejo equilibrio con los poderes autóctonos, cimentado sobre el patronazgo». RIBOT, *Op. cit.* 2006, pp. 220-221. Según Albaladejo, «las reservas que se manifestaron en un primer momento en relación con la

historiografía catalana apeló para explicar el colaboracionismo de las instituciones catalanas al artefacto conceptual del “neoforalismo”, definiéndolo como el reajuste de las relaciones rey-reino en función de una nueva sensibilidad foral contrapesada por un rearme de la fidelidad catalana a la Monarquía⁵⁰. Dicha sensibilidad era producto de una monarquía débil que no se podía permitir más luchas internas y menos en una Cataluña que se había convertido en el antemural de España frente al acoso de Francia. Ahora bien, no parece convincente que la tendencia autoritaria del gobierno de la monarquía española, manifestada con claridad durante las primeras décadas del siglo XVII, quedara frenada gratuitamente de no ser por una ostensible debilidad coyuntural, que acabó por conducirle hacia posturas de contemporización y entendimiento con los súbditos políticamente más beligerantes. Ésta sería la misma estrategia empleada por las instituciones catalanas que, después del fracaso de la confrontación directa con la monarquía, intentaron la vía de la negociación y de la cooperación, mostrándose leales al monarca y prestando grandes servicios a la causa común de la lucha contra Francia.

En los trabajos más completos sobre este periodo parece claro que las relaciones entre las clases dirigentes catalanas y los ministros de la monarquía fueron mucho más complejas de lo que puede desvelarse del concepto “neoforalismo”⁵¹. Aunque sin sobrepasar los límites para no llegar a una ruptura como la vivida en 1640, persistía en Cataluña un tira y afloja entre ambas instancias de poder y entre dos maneras de entender el gobierno de la monarquía que pondrá una

*autenticidad de las convicciones que podían estar tras ese término (considerado más como una imposición de la realidad que como manifestación de una voluntad de gobernar la monarquía con un criterio federal), han dado paso últimamente a un cuestionamiento radical de sus supuestos. Obviamente las medidas adoptadas en 1652-53 juegan un papel central en esa revisión. En su interpretación más extrema, esas medidas formarían parte de un sostenido proyecto represivo de la monarquía, iniciado ya a fines del XVI y cuyo desenlace se concretaría en la guerra de sucesión de comienzos del XVIII. (...)La posible existencia o no del neoforalismo remite así a la naturaleza y caracterización del régimen de poder efectivamente imperante en la monarquía». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op.cit.* 2009, p. 368.*

⁵⁰ «Una fidelidad, eso sí, de transición; una concesión estratégica que se apoya en la convicción de que un rey débil siempre puede ser rentable». GARCÍA CARCEL/ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, p. 13. Alabrús entiende el concepto como «el discurs pragmàtic de la necessitat de l'entesa entre Catalunya i Madrid, però sempre sota l'estigma de la desconfiança, el recel i la sospita». ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, p. 37.

⁵¹ Ver especialmente en SÁNCHEZ MARCOS, *Op. cit.* 1983; ESPINO, Antonio: *Cataluña durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697.* (Tesis doctoral). UAB. Bellaterra, 1997; y GIL PUJOL, Xavier «La Corona de Aragón a finales del siglo XVII: a vueltas con el neoforalismo». En *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII* (Actas del coloquio internacional celebrado en Madrid, mayo de 2000). Madrid, 2002, pp. 97-116.

y otra vez en peligro este difícil equilibrio. Sin embargo, puede considerarse un éxito que las relaciones institucionales persistieran con relativa normalidad a pesar de la guerra con Francia, verdadero quebradero de cabeza para la monarquía española y, en particular, para sus súbditos catalanes que la sufrían en su propio territorio.

La pérdida de los condados del Rosellón y la Cerdaña tras el tratado de los Pirineos (1659) había hecho recular la frontera española hasta el Ampurdán, Camprodón y Puigcerdá, convirtiéndose aquellos condados en verdaderas plataformas desde donde Francia podía lanzar, aprovechando su gran potencia militar, los repetidos ataques sobre la monarquía de Carlos II. La presencia de las tropas españolas y francesas en un territorio catalán reducido la mayor parte del tiempo a campo de batalla fue una de las principales fuentes de agravios de los catalanes y puso en peligro el nuevo orden de relaciones con el gobierno de la monarquía⁵². Además de los desastres derivados propiamente de la lucha —gran número de muertes a consecuencia de combates o por enfermedad, interrupción del comercio, destrucciones en el agro, ciudades sitiadas...—, el problema de los alojamientos añadió una fuente adicional de fricciones entre el poder real y las instituciones catalanas⁵³. Se calcula que las tropas españolas y francesas en Cataluña pudieron alcanzar en determinados momentos la cifra de 40.000 hombres, de los que solamente una mínima parte podían estar instalados en las fortalezas del Principado, mientras que el mantenimiento del resto recaía sobre una población catalana algo superior a los 350.000

⁵² «La vida dels catalans de mitjan segle XVII va restar greument condicionada i impregnada per l'omnipresència de la guerra. (...)L'oblit del passat resultava impossible perquè la militarització de Catalunya durant la segona meitat del segle XVII suposava, especialment per als habitants de les viles i pagesies, un perllongament dels sofriments patits durant la revolta de 1640 i els anys de la guerra de Separació». SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 328 y 330.

⁵³ «Els constants abusos d'alguns oficials, que s'aprofitaven del seu poder per demanar més del que legalment assenyalaven les constitucions, com també la mala planificació dels allotjaments i les exaccions de guerra constants, van acabar d'esgotar la paciència i els recursos dels camperols catalans». ESPINO, Antonio: «Catalunya durant el regnat de Carles II». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*, pp. 14-25. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, p. 23. Según Simón Tarrés, «les incapacitats econòmiques i polítiques de la monarquia del darrer Àustria per tal de controlar, pagar i alimentar les tropes destinades al front de Catalunya es van convertir en una font interminable de conflictes que agreujaren les conseqüències de les guerres». SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 336.

habitantes⁵⁴. Estas cifras nos permiten calcular una proporción aproximada de un soldado por cada diez habitantes o, lo que es lo mismo, una media de un soldado por cada dos hogares catalanes⁵⁵. Pero si tenemos en cuenta que casi todas las tropas estaban desplegadas en la *Catalunya Vella*, al norte del río Llobregat, el cálculo todavía es más desfavorable para la población catalana, incidiendo sobre todo muy negativamente en las zonas rurales.

Los campesinos soportaron con estoicismo el peso de los alojamientos, si bien a inicios de 1687 las protestas por los abusos cometidos por las tropas españolas llevaron a la Diputación a elevar una queja formal a los ministros reales. Aunque los diputados no ponían en duda la necesidad de los alojamientos, contingencia claramente prevista en las leyes de Cataluña, sino que denunciaban los excesos inconstitucionales que las tropas reales cometían en ellos, los ministros regios minimizaron el problema y no le dieron solución, lo que acabó provocando un levantamiento campesino conocido como la revuelta de los Gorretes o Barretinas (1687-1690). El espectro de la revolución de 1640 volvió a aparecer en Cataluña, ya que los rebeldes Barretinas marcharon sobre Barcelona exigiendo la mejora de los alojamientos y la reposición en sus cargos de los diputados que habían sido cesados por hacerse eco de las quejas campesinas⁵⁶.

De nuevo una disputa entre la Diputación y la autoridad real estuvo a punto de provocar una revuelta general; pero esta vez los estamentos privilegiados y las instituciones catalanas no se dejaron arrastrar por el descontento del campesinado y la polémica institucional se saldó con la

⁵⁴ Según Espino, el número de tropas españolas entre 1684 y 1697 osciló entre 11.000 y 22.300 hombres, mientras que los franceses, en el mismo periodo mantenían en Cataluña entre 9.300 y 25.000 efectivos. ESPINO, *Op. cit.* 1999, pp. 204-205.

⁵⁵ Estos cálculos se han efectuado tomando como base la propuesta de población efectuada por los historiadores de la demografía catalana para la Edad Moderna (en especial Jordi Nadal Oller) y que queda bien reflejada en ALBAREDA, Joaquim/GIFRE, Pere: *Història de la Catalunya moderna*. UOC. Barcelona, 1999, pp.12-16. Ver también NADAL, Jordi/GIRALT, Emili: *La population catalane de 1553 à 1717. L'immigration française*. SEVPEN. París, 1960.

⁵⁶ El virrey de Cataluña, marqués de Leganés, «*va entendre que el diputat Antoni de Saiol i l'oïdor militar Josep Sitges eren els qui empenyien els pobles a la sedició. (...)Al memorial que tant va molestar el virrei, els diputats es queixaven que de soldats de cavalleria efectius no n'hi havia més de 600 ó 700 a tot Catalunya, però que la contribució equivalia a una força de 4.000 ó 5.000 homes*». ESPINO, *Op. cit.* 2006, p. 23. Según la visión del duque de Montalto, consejero de estado en Madrid, «*las mociones y alborotos cesaron con haber el rey vuelto la insaculación a dos sugetos que había depuesto de ella por perniciosos*». *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, Vol. 79 (1882), p. 441; cfr. MOLAS, Pere: *Catalunya i la Casa d'Àustria*. Curial. Barcelona, 1996, p. 260.

restitución de los diputados en sus cargos y con la sustitución del virrey. Sin embargo, los Barretinas continuaron expresando su malestar de forma violenta y reclamaron una distribución más equitativa de las cargas fiscales entre las distintas clases, por lo que el movimiento fue adoptando un carácter social y antiseñorial que no agradó a los estamentos más privilegiados⁵⁷. En cualquier caso, la respuesta de la monarquía, en connivencia con las autoridades locales, fue de extrema dureza y puso fin a la revuelta barretina en 1690, pasando al servicio de Francia alguno de los más emblemáticos cabecillas del movimiento insurgente⁵⁸.

Cataluña, que por otro lado era bien consciente del nuevo gobierno instaurado por los franceses en los condados catalanes del Rosellón y la Cerdaña, había conjurado finalmente cualquier posibilidad de acercamiento a Francia⁵⁹. La continuación de la guerra contra el país vecino no hizo más que incrementar la animadversión de la población catalana hacia Francia, alcanzando niveles de verdadera francofobia, y favoreció un mayor apego de los catalanes al monarca español, que era visto como el único capaz de salvar a Cataluña de este trance. Sin embargo, también existía en Cataluña un sentimiento anticastellano, fruto de la persistente

⁵⁷ «Existia el sentiment d'una desigualtat social comparativa, pel fet que els estaments privilegiats es lliuraven del pes dels allotjaments. Per aquesta raó els insurgents declaraven la seva voluntat de pagar aquells serveis voluntaris que la Província voldrà i podrà fer, mentre ho fes universalment tota la Província». MOLAS, *Op. cit.* 1996, p. 253. Roca, el soldado catalán del anónimo *Luz de Verdad*, excusaba hasta cierto punto el levantamiento barretina y compartía sus premisas antiseñoriales: «Que haya privilegiados en la república está bien y que éstos sean los que han hecho algún señalado servicio en orden al bien común, es debido. Pero que éstos sean los más y los más poderosos no puede ser, que no ha de venir la carga sobre el común compuesto solo de pobres». En *Escrits polítics del segle XVIII...* *Op.cit.* 1996, p. 61.

⁵⁸ El duque de Montalto explicaba: «Las materias sediciosas que comenzaron en Cataluña en diferentes lugares se atajaron con algunos castigos ejecutados en los promotores, y no ha sido poca dicha que no hayan resultado mayores inconvenientes». Cfr. MOLAS, *Op. cit.* 1996, p. 260. «Perseguits pel virrei Villahermosa, el 1690, 71 barretines, encapçalats per Enric Torres, van entrar al servei de la monarquia francesa, en les companyies de fusellers de muntanya, xifra que es va incrementar posteriorment». ALBAREDA/GIFRE, *Op. cit.* 1999, p. 104.

⁵⁹ En los condados catalanes transpirenaicos se adoptó una fórmula que anticipa lo que luego sería el Decreto de Nueva Planta para Cataluña: «Les institucions catalanes van desaparèixer i van ser globalment substituïdes pel Consell Sobirà del Rosselló, un organisme d'extenses i variades competències entre les quals hi havia també la de fer respectar els usatges, sempre que no entressin en contradicció amb les lleis del reialme. (...)L'abolició del sistema institucional català i la creació d'unes institucions de govern equivalents a les de la resta de les províncies franceses foren només el primer pas del projecte d'integració d'aquests nous territoris a la monarquia francesa». FERRER, Mònica: «El Rosselló i la monarquia francesa (1659-1721): guerres, resistències, identitats». En *Del patriotisme al catalanisme*, pp. 263-288. Eumo Editorial. Vic, 2001, p. 266 y 268. Para este tema ver también en JANÉ, Oscar: *França i Catalunya al segle XVII: Identitats, contraidentitats i ideologies a l'època moderna (1640-1700)*. (Tesis doctoral). UAB/Universitè de Toulouse-Le Mirail, 2003. En cuanto a la posibilidad de acercamiento a Francia, según García Cárcel, «el propio desarrollo de la guerra y la contemplación del ejemplo rosellonés exorcizaron la tentación pro-francesa, imponiendo en Cataluña la fidelidad a la monarquía española, con resignación más que con entusiasmo». GARCÍA CÁRCEL, *Op. cit.* 2002, p. 48.

presencia de tropas castellanas en su territorio y de la sensación de que los ministros reales, muchos de ellos castellanos, obstaculizaban y envenenaban las relaciones entre las instituciones catalanas y el monarca⁶⁰.

Sin lugar a dudas, la guerra contra Francia es el factor más decisivo a la hora de valorar las relaciones de Cataluña con la monarquía. Después de 1652, el poder real se había hecho con los instrumentos que le permitían controlar mejor a las instituciones catalanas y se había atraído a las clases privilegiadas y a amplios sectores de la burguesía barcelonesa mediante honores, recompensas y contratos de asientos para el sostenimiento de las tropas en el Principado. Pero la guerra amenazó continuamente con echar por tierra todos los avances que se realizaron para normalizar y mejorar las relaciones del monarca con sus súbditos catalanes.

En relación con el ennoblecimiento en Cataluña, entre 1653 y 1665, Felipe IV había premiado a los catalanes otorgando un centenar de títulos de nobleza y creando por privilegio real otro tanto de ciudadanos honrados en Barcelona. En el reinado de Carlos II continuó esta tendencia al alza, otorgándose cerca de 250 títulos de nobleza y creándose 200 nuevos ciudadanos honrados en Barcelona. Estas cifras no tienen parangón con lo sucedido en reinados anteriores y reflejan, por un lado, las apremiantes necesidades financieras del monarca, que otorga títulos a cambio de dinero, y, por otro, la utilización del ennoblecimiento como forma de rebajar las tensiones provocadas por la revolución de 1640 y crear así una nueva nobleza más adepta al monarca en un territorio donde la autoridad real necesitaba de todos los apoyos posibles⁶¹.

⁶⁰ «*Les represàlies de les tropes hispanes sobre les poblacions del Principat foren una constant dels anys posteriors al retorn de Catalunya a la monarquia espanyola. (...)Tanmateix, l'actuació dels exèrcits francesos no era menys punitiva envers les poblacions. (...)Però, juntament amb la intensificació d'un sentiment anticastellà i, sobretot, antifrancès, hom pot detectar en els anys finals del segle mostres d'un dinasticisme austriacista de caràcter espanyol*». SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 333 y ss.

⁶¹ «*The reign of Philip IV and the first two decades under Charles II provided ample opportunities for rapid ennoblement to those willing to place their economic and political resources at the disposal of the crown. During the middle years of the seventeenth century, the monarchy translated its pressing financial needs into the issue of an unprecedented number of awards of nobility. (...)Royal liberality probably contributed substantially to easing tensions between the king and at least certain of his subjects in the years following the revolt of 1640*». AMELANG, James S.: *Honored Citizens of Barcelona: Patrician Culture and Class Relations, 1490-1714*. Princeton University Press, 1986, pp. 67-68. Ver en el mismo datos sobre el ennoblecimiento en Cataluña.

En cuanto a la burguesía de Barcelona, uno de los principales y más lucrativos negocios en los que se podía inmiscuir era el contrato de asentamientos para el suministro del ejército real. El estado de guerra implicaba para la monarquía española un esfuerzo enorme por mantener a sus ejércitos sobre el terreno sin cargar todo el peso sobre la población civil. Se hacía pues necesario el contrato de asientos con mercaderes locales que fueran capaces de suministrar en los plazos exigidos, y muchas veces sin el pago adelantado, importantes cantidades de grano para el mantenimiento de hombres y acémilas, además de otros productos como telas o vino. La satisfacción de esta demanda favoreció el enriquecimiento de muchas familias catalanas, sobre todo barcelonesas, que vieron un rápido ascenso en el escalafón social gracias al enlace matrimonial con familias nobiliarias o a su mismo ennoblecimiento por los servicios prestados al monarca⁶². Sería buena parte de esta misma burguesía la que posteriormente diversificaría sus actividades participando en el fructífero comercio atlántico y oponiéndose firmemente a la competencia de los productos franceses.

Estas clases privilegiadas, la mayor parte ennoblecida por la autoridad real o beneficiándose con el negocio de los asentamientos, habían mostrado reiteradamente su fidelidad al monarca, incluso en los momentos más dramáticos de la revuelta barretina o de las invasiones francesas del Principado. Otro tanto ocurría con las instituciones catalanas, que también habían reiterado sus muestras de lealtad y realizado prodigiosos esfuerzos para ayudar a la monarquía a desembarazarse de la presión francesa. Por poner un ejemplo, el Consejo de Ciento barcelonés y la Diputación habían mantenido casi ininterrumpidamente desde 1667 una media anual de 500 hombres en armas, incluso llegando a los 1.000 hombres en 1693 (Diputación) y 1695 (Ciudad

⁶² «Un dels principals negocis del període, gairebé aquell que diferencia un mercader amb bons beneficis d'un negociant de petita escala, són les participacions en els contractes d'arrendaments fiscals i els assentaments de subministraments per a l'exèrcit. Pràcticament, tots els exemples vistos d'enriquiment important i el corresponent ascens social, van associats a aquest camp». OLIVA, Benet: *La Generación de Feliu de la Penya. Burguesia Mercantil i Guerra de Successió entre el Maresme i Barcelona*. Ed. Universitat de Lleida, 2001, p. 125. En un informe de 1690, citado por Oliva, los diputados reconocían que «a la veritat, lo Real Exèrcit fa benefici a aquest Principat, en lo qual estem tots advertint que no entra diner algun per via de comers, que està totalment perdut; antes bé, ne iixan cada dia sumas considerables, de forma que no's trobaria una dobla sinó fos per las que las Tropas expendeixen y gastan en Cathalunya, agotant tota Espanya en ella sos tresors». *Ibidem*, p. 135.

de Barcelona). En cuanto a las levadas provinciales, en el periodo 1693-1697, hubo levantados no menos de 2.500 hombres (6.000 en junio-agosto de 1697). Todo esto implicó, según los cálculos de Antonio Espino, un gasto total en este concepto de más de 1.400.000 libras, una cantidad que se aproxima bastante al donativo que se otorgó a Felipe V en las Cortes de Barcelona de 1701-1702 (1.500.000 libras) y que suponían 10 años de ingresos medios de la Diputación⁶³. A ello habría que añadir los donativos que el monarca extraía del Principado y que podían llegar en algunos casos a otras 300.000 libras anuales⁶⁴. En definitiva, dejando de lado la carga incalculable de los alojamientos, la contribución monetaria de Cataluña era bastante elevada y, en cualquier caso, podía llegar a ser superior a los ingresos que entraban anualmente en las arcas de sus instituciones. La Diputación, en especial, se vio afectada gravemente por este déficit crónico y no pudo asegurar, a finales del siglo, las pensiones de los censales —deuda pública— emitidos por la institución⁶⁵.

Cataluña, con tanto sacrificio en hombres y dinero, creía estar cumpliendo sobradamente su compromiso con el gobierno de la monarquía. Y el monarca parecía recompensar esta fidelidad con honores y títulos. Así, en 1690, Carlos II otorgó a los miembros del Consejo de Ciento barcelonés el derecho de cobertura ante la presencia real y, en 1694, los igualó a *Grandes de España*. Incluso, en 1698, estuvo a punto de reintegrar el control de las insaculaciones a la

⁶³ «Realizando una media de los gastos anuales de los tercios y multiplicando dicha cifra por todos los años que se levantaron tercios, dieciocho, más los tercios de socorro, tenemos que el Consell (de Cent) gastó no menos de 800.000 libras, mientras que la Generalitat hubo de gastar algo más de 600.000 libras, ello sin contar los gastos del Principado en las levadas pagadas en 1677-1679, 1693 y 1695-1697, además del coste de los somatenes, alojamientos de tropas y bagajes». ESPINO, Antonio: «Los tercios catalanes durante el reinado de Carlos II 1665-1700. El funcionamiento interno de una institución militar». *Brocal*, 22 (1998), pp. 63-85, cfr. p. 70. Según Voltes, «las entradas de la Generalitat en tal período de setenta y cinco años (1626-1701) fueron de 8.706.000 libras y las salidas 8.713.000. (...) Los ingresos medios anuales del General sumaban unas 125.000 libras; es decir, cosa de la mitad de los de la Ciudad de Barcelona». VOLTES, Pere: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705 – 1714)*. Tomo I. Ayuntamiento de Barcelona y C.S.I.C. Barcelona, 1963, p. 231. La Ciudad de Barcelona, por su parte, decía haber prestado desde 1652 distintos servicios al rey en forma de donativos por un valor total de 6.377.591 libras. ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, p. 69.

⁶⁴ ALBAREDA/GIFRE, *Op. cit.* 1999, p. 100.

⁶⁵ «A finals de segle es produí la crisi d'un sistema de deute públic que havia entrelligat durant molt de temps els interessos de la Diputació amb els d'amplis sectors del cos social català». SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, p. 357.

ciudad⁶⁶. También los múltiples servicios realizados por los diputados y por los miembros del estamento militar fueron premiados con la concesión del tratamiento de *Ilustres* y *Fidelísimos*.

Pero ni el desorbitado esfuerzo de guerra arrastrado por Cataluña ni las constantes muestras de lealtad por parte de las instituciones catalanas pudieron acabar definitivamente con la desconfianza de los ministros reales. En la corte de Madrid seguía habiendo un fuerte partido que consideraba que se habían hecho muchas concesiones a los catalanes y que el monarca seguía sin poder ejercer su autoridad plenamente en Cataluña⁶⁷. Además, las constantes muestras de españolidad por parte de los catalanes se antojaban a los ministros reales como una argucia para conseguir privilegios, sobre todo comerciales, de los que nunca antes habían gozado. Recordemos por ejemplo las protestas de los cónsules de la Llotja de Barcelona, cuando en 1674 se quejaban de que los mercaderes catalanes fueran considerados como extranjeros y se les gravara como tales en la Casa de Contratación de Cádiz⁶⁸. También Feliu de la Peña en su *Fénix de Cataluña* aclara que todos los españoles, entre los cuales incluye por descontado a los catalanes, «somos iguales en la firmeza y adelantamientos de la Fe Católica»⁶⁹.

Pero aunque estas manifestaciones pudieran tener algo de interesadas, también es cierto que los catalanes eran súbditos de la monarquía española, que habían jugado un papel importante en la configuración de la misma y que se consideraban con derecho a ser tan españoles como un aragonés o un castellano. El antagonismo entre catalanes y castellanos, fruto de la diferente concepción de los principios que debían regir el gobierno de la cosa pública y de los mutuos

⁶⁶ «El rey Carlos II firmó el decreto (de retorno de las insaculaciones), a mediación de la reina. Divulgóse antes de tiempo la concesión y el Ministerio turbó con diferentes medios la gracia de reintegración». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 341-343.

⁶⁷ El duque de Montalto interpretaba la revuelta de los barretinas como una consecuencia lógica de la debilidad real en ese territorio: «En Cataluña se van experimentando cada día los efectos de estar aquellos naturales consentidos, y sin fuerza el rey para contenerlos en límites de respeto». Cfr. MOLAS, *Op. cit.* 1996, p. 260. Según Espino, «la corte madrileña desconfiaba de los catalanes sin darse cuenta de que sus muestras de fidelidad en unos momentos tan delicados valían más que lealtades añejas». ESPINO, *Op. cit.* 1997, p. 200.

⁶⁸ Los cónsules argumentaban que «no ha sido ni es de quitar a los catalanes el ser tenidos por españoles como lo son (...) porque España es todo lo comprehendido de los montes Pyreos a los Océanos (...) Luego se infiere, que Cathalunya es España, y que los cathalanes son Españoles». Cfr. SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, pp. 370- 372.

⁶⁹ FELIU DE LA PEÑA, Narcís: *Fénix de Cataluña, compendio de sus antiguas grandezas y medio para renovarlas*. Rafael Figueró. Barcelona, 1683, p. 7.

recelos que habían ido acumulando durante su experiencia política en común, era una rémora que ponía en peligro la estabilidad de la monarquía y que dejaba entrever que, llegada la ocasión, se podía producir un reajuste de poder e influencia que llevaba pendiente desde los mismos años de la unión entre Coronas⁷⁰.

La Guerra de los Nueve Años (1689-1697) sería la piedra de toque donde saldrían a la luz todas las desconfianzas acumuladas durante tanto tiempo y cuando se intercambiarían los reproches más amargos entre las instituciones catalanas y la corte de Madrid. La Diputación y el Consejo de Ciento elevaron durante los primeros años de guerra varios memoriales en los que denunciaban la falta de tropas y la inexistencia de una estrategia coherente para la defensa de Cataluña. Los concellers, en especial, consideraban que en el ejército real se habían incrementado alarmantemente el número de desertiones por la falta de pagas y fallaban estrepitosamente los asientos de grano⁷¹. Por otro lado, en la corte había voces que acusaban a los catalanes de connivencia con Francia, quizás a causa de que algunos barretinas colaboraban con las tropas francesas y a los innumerables altercados entre la población civil y las tropas españolas tras el recrudecimiento de la guerra. Pero estas acusaciones eran sin fundamento y sólo dejaban entrever los grandes celos que todavía subsistían hacia los catalanes⁷².

La caída de Barcelona en manos de las tropas francesas en agosto de 1697 fue el momento más dramático de la guerra y, para Madrid, la demostración más palpable de la ambigüedad de los catalanes en sus intenciones hacia Francia. Según las instituciones catalanas, Barcelona había

⁷⁰ Para conocer con más detalle la visión que desde Cataluña se tenía de su concurso en la monarquía española ver en BELENGUER, Ernest: «La Monarquía Hispánica desde la perspectiva de Cataluña» En *Idea de España en la Edad Moderna*. Editores Belenguer Cebrià, Ernest; Fernández Albaladejo, Pablo; Arrieta Alberdi, Jon. Real Sociedad Económica de Amigos del País. Valencia, 1998, pp. 89-113.

⁷¹ Cfr. ESPINO, Antonio: «El problema de la escasez de tropas durante la Guerra de los Nueve Años (1689-1697). El discurso sobre el tiempo presente. Año de 1694». *Revista de Historia Militar*, 82 (1997), pp. 73-100, cfr. p. 77. El arbitrista anónimo del *Discurso sobre el tiempo presente*, también denunciaba que «nombre de ejército hay en Cataluña, pero no hay soldados para el ejército... (...) Dicen se ha levantado mucha gente y marchado a Cataluña; averíguese la gente que llegó al ejército y se verá cómo no ha llegado la mitad, y de aquí a un poco de tiempo ver por la experiencia misma que no ha quedado ninguna». *Ibidem*, p. 80 y 84.

⁷² Alabrús menciona las protestas que los catalanes elevaron en 1693 para desmarcarse de esta pretendida connivencia con Francia: «(Cataluña) desea y solicita conservarse en el dominio de Vuestra Majestad y para el crédito de la nación española», denunciando también la mala fe de algunos oficiales reales: «ay voces en el Ejército que es bien haga esta conquista para castigar Cataluña y para que eternamente quede sujeta y esclava». ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, p. 66.

sido desamparada por las tropas españolas y, en especial, por el virrey Velasco, que en algunas relaciones fue calificado llanamente de traidor. Los concellers de Barcelona se atrevieron incluso a acusar de alta traición a los miembros del Consejo de Estado. Los catalanes habían luchado con gran fiereza entre los muros de Barcelona, protagonizando escenas que luego se repetirían en el trágico sitio de 1714, pero su esfuerzo no fue asistido por el de las tropas reales⁷³.

La interpretación de los acontecimientos por parte de la corte de Madrid distó mucho de ser tan épica como la experiencia vivida en Barcelona aquel verano de 1697. Las capitulaciones concedidas a la ciudad por el general francés, duque de Vendôme, aseguraban el respeto de Luis XIV hacia las leyes y libertades de Cataluña y, en contrapartida, la sumisión del Consejo de Ciento a Francia. Ello dio pie a los ministros reales a lanzar de nuevo duras recriminaciones a los catalanes, acusándoles de colaboracionismo con el enemigo y alta traición, sin tomar en consideración que poco más se podía hacer en esas circunstancias.

La firma del tratado de Ryswick (20 de septiembre de 1697) puso fin a las hostilidades entre España y Francia, lo que permitió la devolución al monarca español de toda la Cataluña en manos del ejército francés. Una vez vueltas las aguas a su cauce, las instituciones catalanas publicaron a finales de 1697 un manifiesto titulado *Escudo de la verdad contra los tiros de malicia*, con la intención de hacer frente a las acusaciones de infidelidad versadas desde Madrid y recordar al rey los constantes servicios prestados a la monarquía⁷⁴. Pero, sin lugar a dudas, el documento más significativo del panorama en el que se encontraban las relaciones entre

⁷³ «L'obstinació dels barcelonins en la defensa de la ciutat, que confiaren fins a l'últim moment que rebrien reforços, fou el fet més rellevant del setge. (...) Als resistents no els féu gaire bona impressió de veure com el virrei Velasco, amb una part de la cavalleria, havia estat dels primers a abandonar la ciutat i a mantenir-se allunyat, (...) a diferència de Darmstadt que hi restà amb la infanteria i els sometent». ALBAREDA, Joaquim: *Els catalans i Felip V, de la conspiració a la revolta (1700 – 1705)*. Edicions Vicens-Vives. Barcelona, 1993, p. 45. Según la relación del sitio por parte del Dr. Gaspar Mas, « (Al crit de) Visca lo Rey y defense-se la Plaça fins a morir!, molts paysans voluntàriament pelean ab tan gran ràbia contra los dits francesos, que fan guerra y dany que si fossin soldats; y ni tampoch an faltat algunas donas, (...) que a tant arriba la aversió que tots tenen als francesos». ROS, Francisco: *El "Codern de la relació del siti de Barcelona tingut en lo any 1697" del Dr. Gaspar Mas y Montagut*. Seminario Conciliar. Barcelona, 1950, pp. 91-92.

⁷⁴ *Escudo de la verdad: en que aseguran el ... Consistorio de la Diputación a todo el Principado, la ... ciudad de Barcelona a todos sus naturales y gremios, el ... Braço Militar a toda la catalana nobleza, contra los tiros de la malicia ... que intenten herir el insuperable valor ... del Principado, ciudad y nobleza al servicio de su Rey y señor en el passado sitio de 1697*. BC. Fullets Bonsoms, núm. 209. Rafael Figueró. Barcelona, 1698. Cfr. ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, pp. 68-69.

Cataluña y la monarquía española es el anónimo manuscrito *Luz de la Verdad*, escrito en 1698 y publicado en Barcelona al año siguiente⁷⁵.

Algunos autores consideran que *La Luz de la Verdad* es un perfecto testimonio del fracaso del colaboracionismo y de la situación límite en la dialéctica entre Cataluña y la monarquía⁷⁶. Sin embargo, más que el fracaso total de la vía conciliadora iniciada en 1652, nos parece que este texto refleja muy bien el desencanto de los catalanes por la permanente desconfianza e incompreensión castellana hacia Cataluña, sobre todo a raíz de la última guerra contra Francia. En este sentido, se asemeja más a toda aquella publicística destinada a justificar ante la opinión castellana los servicios realizados por los catalanes y a denunciar el estado de indefensión en el que se había dejado Cataluña, que no a un manifiesto político que permitiera constatar que las relaciones entre la monarquía y las instituciones catalanas estuvieran completamente arruinadas. Parece que el autor anónimo todavía tenía esperanzas de que su *verdad* pudiera servir de algo si se llevaba la *luz* a los otros españoles⁷⁷.

En *La Luz de la Verdad*, un soldado catalán que sirve en el ejército español se tiene que defender dialécticamente de la acusación genérica de traidores que se les hace a los catalanes por parte de cuatro de sus compañeros de distintas regiones de España⁷⁸. Una a una irá el catalán refutando todas las imputaciones que se le hacen, recurriendo a las páginas más gloriosas de la historia de Cataluña y concluyendo que la fidelidad de los catalanes a su monarca, siempre que

⁷⁵ Título completo: *La Luz de la verdad. Preguntas y respuestas a favor de Cataluña y sus hijos. Originados de una disputa habida entre cinco soldados de a caballo de las tropas de España*. En *Escrits polítics del segle XVIII...* Op.cit. 1996, (I), pp. 39-88.

⁷⁶ ALABRÚS, Op. cit. 2001, p. 69. Para Simón Tarrés, «efectivament, Luz de la Verdad és un text que cal inserir en la fase de creixent deteriorament de les relacions entre les institucions catalanes i la cort de Madrid que es dona en els anys finals del segle XVII». SIMÓN TARRÉS, Op. cit. 2005, p. 378. Según García Cárcel, «la construcción del consenso pactado en 1652 y que pretendía superar la alternativa centralismo/secesión se había ya cuarteado años antes de la arribada de Felipe V». GARCÍA CÁRCCEL, Op. cit. 2002, p. 50.

⁷⁷ «Juro que cuanto os he dicho ha sido rompiéndome el corazón de puro pesar y no con intención de agraviar ni a Dios, ni a persona en el mundo». *Luz de la Verdad...* Op. cit. p. 89.

⁷⁸ «Sucedió en cierto día de primavera, que iban por Cataluña unos soldados de a caballo, españoles, cada cual de su nación o provincia, a saber: Julián Pérez, castellano hijo de Madrid; Antonio Nuñez, andaluz; Diego Carranza, aragonés; Francisco Vives, valenciano; y Juan Roca, catalán». *Ibidem*, p. 39. Vemos que desde el primer momento el anónimo deja claro que los catalanes son españoles y que resulta de lo más normal que haya soldados catalanes en los ejércitos reales.

éste fuera respetuoso con el sistema pactista que les vinculaba, estaba más que probada⁷⁹. Pero el soldado catalán no se contentará únicamente con defenderse de las acusaciones, sino que pasará al ataque denunciando las intenciones de los ministros reales⁸⁰ y cargando contra los oficiales del ejército real, acusados de corrupción y de entregar plazas fuertes en connivencia con Francia⁸¹. Finalmente, el autor señala amargamente y por boca del soldado catalán el cambio sustancial que se había producido en la corte de Madrid en torno a la sucesión de Carlos II y al avance incontenible del partido pro-francés⁸².

Cataluña llega a los albores del siglo XVIII con cierto mal sabor de boca por la mala gestión de los ministros reales, sobre todo a consecuencia de la última guerra contra Francia, y fruto también de la permanente desconfianza que despertaban los catalanes en las otras naciones de España, en especial en la castellana. Mientras tanto, los ojos de Cataluña permanecen atentos a la sucesión de Carlos II, un importante envite que se jugaba en Madrid, reservado para un círculo restringido en el que los catalanes pintaban poco, pero cuyo desenlace podría traerles todavía más de un disgusto. Con este bagaje a cuestas, el balance final de las relaciones entre el gobierno de la monarquía y Cataluña desde su reintegración en 1652 hasta la muerte de Carlos II podrían ser evaluadas a simple vista de forma negativa. Es cierto que la dialéctica rey-reino fue muy difícil, existiendo permanentemente una pugna entre el poder real, que quería imponerse con mayor autoridad en el Principado, y las instituciones catalanas, que luchaban a su vez por

⁷⁹ «Lo habéis visto muchas veces en estos tiempos de guerra, que apenas daban muestras de querer a los catalanes para alguna función, cuando luego, venían a millares y aun sin ser llamados. Ahora, por el contrario, sólo sospechosos de que les han de llamar (los franceses) para ir contra España, a millares se pasan dejando sus casas y haciendas sólo por no verse obligados... (...)Luego, argumento es de fidelidad e hispánica inclinación». *Ibidem*, pp. 78-79.

⁸⁰ «Es nuestro desafortunado monarca el león, son sus allegados los grandes y el Principado y a un toda Cataluña el gallo. Es mortal la envidia que le tienen. Persuaden con fabulosas razones que conviene el que muera, sujetándole. Dádes el monarca, engañado, su poder... (...)Dicen ven acá, Cataluña, has de morir... (porque) tienes muchas exenciones con tantos privilegios, lo que no tienen los demás, y así no es bien visto de los otros». *Ibidem*, p. 81.

⁸¹ «Jamás se hizo acción que valiera un pito, si bien todo paraba en juegos, convites, putas y comedias... (...)Aquello de dar favor y entregar las plazas contra el querer del rey es malísima traición, por más razones que busquen para justificar su parecer. Si eso hicieran los catalanes, en vuestra boca no habría más mala gente en el mundo, pero ahora que lo hacen castellanos, todo es bueno, todo es justo, todo es santo». *Ibidem*, p. 62 y 75.

⁸² «¿No lo ves cómo Madrid ya no es Madrid, sino París, pues todos o los más de los grandes de Castilla se han hecho franceses?». *Ibidem*, p. 75.

mantener intacto su entramado constitucional. El listado de agravios de Cataluña era grande hacia 1700⁸³. Quizás el más poderoso, el que acabaría pasando factura durante la Guerra de Sucesión, sería la enquistada antipatía entre catalanes y castellanos, la brecha emocional que les continuaba separando y de la que se hace eco *La Luz de la Verdad*; una enemistad que era fruto viciado de la envidia, de la falta de la generosidad entre ambas naciones⁸⁴, que se entendían mal y se aborrecían mutuamente, y del poco reconocimiento de los méritos realizados por cada uno para el bien de la monarquía española. Sin embargo, los catalanes continuaban formando parte de esa monarquía, probablemente el proyecto más viable en aquella coyuntura, y no les quedaba más remedio que seguir colaborando aún a costa de ellos mismos y de las aspiraciones autoritarias o constitucionalistas que podían albergar en su egoísmo unos y otros. Al fin y al cabo, la colaboración entre Cataluña y la monarquía había resistido la inestabilidad derivada de unos embates bélicos que habrían hecho fracasar cualquier negociación y componenda de ser otra la potencia enfrentada a las mismas circunstancias. Pero la monarquía española era todavía poderosa, tenía un imperio que gozaba de innumerables oportunidades para lograr mayor bienestar para todos sus súbditos. Por eso Cataluña llega al declinar del siglo XVII segura de sus capacidades y con sus esperanzas puestas en el futuro de una monarquía a la que se pide paso para un mayor protagonismo de los hijos del Principado. Por eso los autores catalanes contemporáneos califican tan positivamente el reinado de Carlos II, no únicamente porque piensen que Cataluña se pudo haber sentido más o menos cómoda con un monarca débil sino

⁸³ Entre ellos: «*La incapacitat de l'exèrcit reial per defensar Catalunya durant les campanyes de la guerra dels Nous Anys; les negatives conseqüències de tota mena que significà la conquesta de Barcelona l'any 1697 per part de l'exèrcit del duc de Vendôme; l'avversió de la majoria de la classe dirigent catalana a la facció profrancesa que s'acabaria imposant a la cort de Madrid; l'ostensible desconfiança que entre els cercles cortesans es manifestava envers els catalans, malgrat les repetides proves de fidelitat que havien fet en temps de guerra, i les frustrades aspiracions d'obtenir el retorn del control de les insaculacions del Consell de Cent i de la Generalitat, juntament amb les peticions, tampoc no ateses, de limitar la competència comercial francesa*». SIMÓN TARRÉS, *Op. cit.* 2005, pp. 378-379

⁸⁴ Utilizamos aquí el término *nación* castellana y catalana tal como se utilizaba en 1700, es decir, para designar una comunidad de personas en las que se reconocían unas características comunes (religión, historia, costumbres, lengua...) que podían diferenciarlas de sus vecinos, reconociéndose igualmente la existencia de una *nación española* que englobaba, entre otras, a las anteriores.

porque, precisamente, un monarca débil, siempre que fuera consciente de la tarea que tenía encomendada y persiguiera el bien de la comunidad que le había tocado regir, necesitaba del concurso de todos sus súbditos en detrimento de aquellos pocos que deseaban acaparar todo el poder e imponer sus criterios.

Y Cataluña estaba pidiendo más protagonismo, casi todos sus privilegios intactos, en una España que parecía circular por una vía intermedia entre la opción del conde-duque de Olivares, o la actitud centralista y autoritaria de la monarquía, y la postura de Pau Claris, o la opción separatista de las instituciones locales, dos vías que habían fracasado estrepitosamente a mediados del siglo XVII; dos vías, en fin, que difícilmente podrían haberse podido barajar de nuevo con tanto vigor a no ser como consecuencia de las fracturas provocadas por una Guerra de Sucesión que estaba en ciernes y que modificaría totalmente el panorama de la monarquía española a partir de la segunda década del siglo XVIII.

1.2. EL GOBIERNO DE CATALUÑA.

1.2.1. Teoría constitucional frente absolutismo.

«...es de saber que Cataluña es pactada porque en sus principios fue electiva y que lo fuese no hay duda. Para ello se ha de notar que, (...) cuando gobernaban los godos en España, no había más que un Dios, un rey y una ley, las cuales leyes se hacían en cortes generales con asistencia del rey, príncipes, titulados, obispos, síndicos de las principales ciudades, en las cuales leyes había una que decía: El rey que se faga por elección y no de otra manera»⁸⁵.

Volviendo un instante nuestra mirada hacia el mundo actual para observar como los grupos humanos se organizan políticamente podremos afirmar que la mayoría de los ciudadanos de los países occidentales están en el convencimiento de que la democracia, al permitir la participación directa o indirecta del individuo en la toma de decisiones de su respectivo Estado, es el sistema de gobierno menos injusto y el único capaz de compaginar de forma óptima la libertad del individuo y el bien público. Lo que no muchos ciudadanos saben es que nuestras modernas democracias se cimientan en las teorías constitucionalistas profusamente esgrimidas durante la Edad Moderna contra los partidarios del poder absoluto de los príncipes⁸⁶. El examen de la pugna entre estas dos concepciones del poder a lo largo de los siglos y de los fundamentos del derecho donde se apoyaban nos ayudará a entender más a fondo el marco donde se movían las relaciones entre Cataluña y su monarca durante el Antiguo Régimen.

A pesar de que el concepto de democracia se fraguara en la antigua Grecia, el principal legado de la antigüedad que nos ha llegado hasta nuestros días fue el fruto de otra civilización mediterránea que alcanzó un esplendor y prestigio sin igual en la historia de la humanidad. En

⁸⁵ ANÓNIMO: «Luz de Verdad». En *Escrips polítics del segle XVIII... Op.cit.* 1996, (I), p. 46.

⁸⁶ Podemos encontrar un estudio detallado del desarrollo del constitucionalismo en el trabajo de SKINNER, Quentin: *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. Fondo de Cultura Económica. México, 1985(I) y 1986(II). También son de gran interés para el conocimiento de las teorías sobre el poder la obra anteriormente mencionada de Anthony Black, que cubre el periodo medieval; la de Paul Kléber, para la Edad Moderna, KLÉBER MONOD, Paul: *El poder de los reyes. Monarquía y Religión en Europa, 1589 – 1715*. Alianza Editorial. Madrid, 2001; y el ya clásico trabajo de ANDERSON, Perry: *El Estado Absolutista*. Siglo XXI de España Editores. Madrid, 1989. Para el caso de España en la encrucijada de la Guerra de Sucesión es interesante el trabajo de IÑURRITEGUI, José M^º: «1707. La fidelidad y los derechos». En *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, P. Fernández Albaladejo (ed.), Marcial Pons, Casa de Velázquez. Madrid, 2001, pp. 245-302.

efecto, la civilización romana, sintetizando las experiencias más valiosas de otras sociedades del mundo antiguo, alcanzó tan alto nivel de organización política que muchas de sus soluciones, esencialmente en lo relativo al derecho, constituyeron la base sobre la que se edificarían los primeros Estados modernos y sobre la que se asienta, sin duda, el ordenamiento jurídico de nuestras actuales democracias.

La Europa medieval no se entendería sin Roma. La destrucción del Imperio trajo consigo el fraccionamiento político de los inmensos dominios romanos. El orden y la paz sostenidos por un Estado fuerte y con vocación de eternidad fueron sustituidos por el caos y la violencia de multitud de poderes efímeros que se sucedían sin ser capaces de controlar efectivamente territorios ni poblaciones. Durante todo el período medieval persistió en las mentes la esperanza de regenerar el poder de Roma, la ilusión pronto frustrada de que Bizancio recuperara el mediterráneo occidental o de que algún reyezuelo germano se hiciera lo suficientemente poderoso para exhumar el Imperio de Occidente. La idea de la Roma clásica, digna de imitación y unida indisolublemente a la religión cristiana, recordaba a los pueblos europeos el modelo político a seguir y por ello, usurpando la herencia del emperador bizantino, algunos reyes occidentales se convencieron de la necesidad de recrear un Imperio de cristianos donde se compaginara de forma óptima el poder temporal del César y el espiritual del Papa⁸⁷. El concepto que se tenía de este nuevo Imperio y las disputas que se prosiguieron entre las dos espadas de la cristiandad impulsaron a los teóricos del poder político a apoyarse en los autores clásicos y a buscar en los textos del derecho romano las disposiciones que se pudieran adaptar mejor al tipo de comunidad que se pretendía construir tras el colapso de Roma.

Sin embargo, un punto fundamental separa las soluciones políticas de la Roma clásica de las sociedades medievales: los romanos concibieron la política como una tarea a la medida del

⁸⁷ Según la teoría medieval, «*la Cristiandad constituía una vasta unidad, un gran organismo vivo integrador de todos los pueblos cristianos y coronado por dos autoridades supremas: el papa, titular del poder espiritual, y el emperador, que ejercía el poder temporal*». Cfr. ORLANDIS, José: *Historia de la Iglesia. I. La Iglesia Antigua y Medieval*. Ed. Palabra. Madrid, 1974, p. 287.

hombre y, en consecuencia, utilizaron la religión al servicio del Estado. En cambio las sociedades medievales, siguiendo a pensadores como San Agustín, no podían entender que el Estado cristiano pudiera seguir en sus disposiciones preceptos contrarios a su religión y, por ello, se apoyaron en las Sagradas Escrituras como reflejo de la voluntad divina y ejemplo de organización de la comunidad⁸⁸. De forma paradójica, la voluntad de Dios reflejada en la Biblia se adecuó bien con el derecho romano de naturaleza pagana y, por tanto, la herencia de la antigüedad fue recurrentemente empleada por los ideólogos del nuevo Estado cristiano para justificar o defender sus posiciones políticas. En consecuencia, algunos conceptos usados ampliamente por los juristas acerca de la comunidad sólo podrían ser entendidos por el lector actual teniendo en cuenta la influencia de la religión en los tiempos medievales⁸⁹.

Uno de los primeros problemas que se plantearon los pensadores políticos a la hora de reflexionar sobre la comunidad ideal fue cuál debía ser su forma de gobierno⁹⁰. Desde época clásica se había meditado sobre las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas —monarquía, aristocracia, democracia...—, y de manera casi unánime se había convenido que la monarquía estaba por encima de todas o, al menos, la experiencia así lo había demostrado. De esta forma, el tipo de gobierno mayormente adoptado por las comunidades medievales fue la monarquía, sistema que, por otro lado, se acomodaba bien con las tres herencias culturales de la Europa post-

⁸⁸ SAN AGUSTÍN desarrolla su pensamiento político en *La ciudad de Dios*. Alma Mater. Barcelona, 1953-1958. (Encontramos también una selección de textos de esta obra en Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1988). En líneas generales, San Agustín (354-430) sostiene la intervención de Dios en la Historia y le considera como el origen de todo gobierno terreno, tanto bueno como malo. El hombre, sin embargo, sigue siendo libre para escoger entre el bien y el mal, dualismo representado por las dos ciudades: la celeste y la terrena. A continuación pone en relación las dos ciudades con dos tipos distintos de ley: la eterna y la temporal. La primera, la ley eterna —aquella «*que llevamos impresa en nuestra alma*» y «*en virtud de la cual es justo que todas las cosas estén perfectísimamente ordenadas*»— debe ser el fundamento de toda ley humana. Por otra parte, la ley temporal es la que, «*aun siendo justa, puede, no obstante, modificarse justamente según lo exijan las circunstancias de los tiempos*». Esta última es la que sirve para el gobierno de los pueblos y rige lo temporal en la sociedad humana. Tratar de acordar al máximo los preceptos eternos con las disposiciones mundanas será la misión del buen gobernante.

⁸⁹ Una visión magnífica del periodo en DUBY, Georges: *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*. Taurus. Madrid, 1992.

⁹⁰ Entre las principales obras que trataron este tema habría que destacar la *República* de PLATÓN y la *Política* de ARISTÓTELES (ambas editadas por el Instituto de Estudios Constitucionales). El estagirita diferencia entre tres tipos de gobierno y sus tres degeneraciones. La monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de unos pocos) y república (gobierno de muchos) tendrían como contrapunto la tiranía, la oligarquía y la democracia (aquí utilizada en sentido peyorativo) porque ninguna de éstas, a diferencia de las primeras, busca el provecho de la comunidad.

romana: en primer lugar, el recuerdo de Roma, que alcanzó su máximo esplendor con esta forma de gobierno; en segundo lugar, la tradición patriarcal de la Iglesia, de hecho, una monarquía de cristianos; y por último, la tradición de los pueblos germanos, todos ellos liderados por jefes militares que se convertirían en monarcas a la usanza de Roma una vez asentados en el Imperio. Además, fuera del mundo occidental otras civilizaciones como la china o el Islam también habían llegado a la misma conclusión. Incluso la idea de monarquía universal había sido planteada como la más idónea para el gobierno de la humanidad entera⁹¹.

Si bien difícilmente se podía poner en duda la legitimidad y la necesidad de la monarquía como forma ideal de gobierno, el papel del monarca en la comunidad y sus atribuciones sí que fueron motivo de agrias disputas durante las Edades Media y Moderna. Tradicionalmente, los monarcas fueron considerados dentro de la comunidad como la cabeza del “cuerpo místico de la república” (*corpus reipublicae mysticum*). Según Maravall, la expresión *cuerpo místico* viene recogida de San Pablo y se repite frecuentemente en nuestros escritores del siglo XVII:

«En ella sirve el primer vocablo, cuerpo, para designar la unidad en que aparecen fundidos todos los miembros de una comunidad, comparable en este aspecto a la del cuerpo humano; mientras que el segundo término, místico, destaca, entre otros matices, la diferencia con el simple cuerpo físico, advirtiéndole que esa unidad tiene sólo realidad en lo espiritual, no en lo materialmente corpóreo, y en esto ya no puede ser comparada al organismo humano (...) Afirmar que la República es un cuerpo místico, aparte de otros posibles sentidos, quiere decir que es un organismo cuya unidad se logra a través de una diversidad»⁹².

Esta teoría del *corpus mysticum*, utilizada sin reservas por los partidarios del poder monárquico, era una aplicación secular de un concepto ya utilizado por la Iglesia medieval y aplicado inicialmente a la presencia real de Cristo en la Eucaristía. No fue hasta mediados del siglo XII cuando, con el fin de legitimar el predominio clerical sobre los poderes laicos, este

⁹¹ Cfr. DANTE: *Monarquía*, Libro I, Cap. XV. «El mejor estado del género humano depende de la unidad que se da en las voluntades. Pero ésta no puede darse si no hay una voluntad única, dueña y directriz de todas las demás en orden a la unidad (...) Esta única voluntad no puede darse a no ser que haya un solo príncipe para todos, cuya voluntad pueda ser dueña y directriz de todas las demás». (Para esta obra: Colección Clásicos del Pensamiento, Ed. Tecnos, Madrid, 1992; con estudio preliminar, traducción y notas de Laureano Robles Carcedo y Luis Frayle Delgado).

⁹² MARAVALL, *Op. cit.* 1997, p. 115.

concepto fue utilizado como equivalente de la Iglesia, que se autodenominó desde entonces “cuerpo místico de Cristo” (*corpus ecclesiae mysticum*). Sin duda, lo que la Iglesia buscaba con este título era rodearse del halo de santidad necesario para prestigiar ante los fieles —incluidos monarcas— la institución regida por los Papas⁹³.

Sin embargo, la pretensión de poder temporal por parte de la Iglesia chocó pronto con los intereses de los poderes laicos. El Emperador fue el primero en reclamar su autoridad, igualmente sagrada y derivada directamente de Dios, sin tener en cuenta la opinión de Roma. De nada sirvió que, paradójicamente, la institución imperial fuera restablecida en occidente gracias al Papa: los límites entre ambos poderes permanecían difusos y conducían irremisiblemente al enfrentamiento. Es de recordar por ejemplo la “querrela de las investiduras” en el siglo XI, cuando el Papa y el Emperador se depusieron mutuamente y la guerra civil estalló en el Imperio a causa de la prohibición de que los clérigos recibieran cargos de los laicos, aunque, en el fondo, la lucha no fue más que un intento de definir de una vez por todas a quien pertenecía la potestad temporal sobre el Imperio.

A raíz de la ficticia *Donatio Constantini*, el emperador Constantino I (272-337) cede al Papa Silvestre el Imperio, reconociendo y situando el poder de la Iglesia por encima del imperial. Más tarde, la doctrina de la *traslatio imperii* se convierte en el verdadero pilar de la monarquía absoluta del Papa. Según la misma, los papas reconocen que los príncipes alemanes tienen el pleno derecho de escoger al futuro emperador, pero insistían en que esta facultad había sido una concesión del Sumo Pontífice quien, con respecto a la persona de Carlomagno, había determinado la transferencia o traslado del Imperio de Oriente a Occidente. Sin embargo, los emperadores dieron un nuevo significado a la teoría de la *traslatio* señalando que el Imperio había sido anterior a la Iglesia y, por tanto, su poder era superior al de ésta, de forma que la

⁹³ Para profundizar en el tema, cfr. KANTOROWICZ, Ernst: *Los dos cuerpos del rey: un estudio de teología política medieval*. Alianza Editores. Madrid, 1985.

herencia imperial había sido recogida directamente, sin intermediarios, por los emperadores alemanes⁹⁴.

En medio de esta disquisición doctrinal, los reyes, emperadores en sus propios territorios, también hicieron suya la teoría del “cuerpo místico” con el fin de vertebrar, apoyados en el prestigio de numerosas autoridades, las fuerzas divergentes de la comunidad y justificar, por otro lado, la división social en clases distintas, pero unidas con un mismo objetivo: el bien común⁹⁵.

En cuanto al término *corpus* (organismo, cuerpo), el mismo permitía a los teóricos del Estado utilizar una imagen antropomórfica para representar el concepto de sociedad proyectado, sobre todo desde el punto de vista funcional y de reparto de responsabilidades entre sus miembros. La analogía orgánica fue el recurso más ampliamente utilizado en los tiempos medievales y, aún en los modernos, facilitaba que el concepto de comunidad política fuera más inteligible para la mayoría de los componentes de la sociedad al tiempo que de alguna forma justificaba la división de clases.

La comunidad política (cuerpo místico de la república) estaba compuesta por una serie de partes que tenían funciones distintas dentro de la unidad. En correspondencia con el cuerpo humano, el monarca representaría la cabeza, y los distintos estamentos de la sociedad — habitualmente nobleza, clero y ciudades— los miembros. De hecho, para adecuar mejor el concepto de estamento a la analogía orgánica, dentro de algunas sociedades (como en Cataluña) también se solían denominar *brazos*. La noción de *corpus*, además de reflejar que cada componente tenía su cometido, sugería que la sociedad era una estructura con un interés común y que, por lo tanto, era necesaria la armonía entre las distintas partes. Pronto, sin embargo, la idea perdió su significado inicial y se fue adaptando al pujante ascenso del poder real. Los partidarios

⁹⁴ Para este tema, cfr. ULLMAN, Walter: *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Alianza Editorial. Madrid, 1985; e *Historia del Pensamiento Político en la Edad Media*. Ariel. Barcelona, 1997; en especial, su teoría sobre el poder ascendente o de la soberanía popular como contraposición a la doctrina teocrática.

⁹⁵ El historiador Paul Kleber, observa débilmente los orígenes del Estado racional en el *corpus reipublicae mysticum* y lo define como «una idealización colectiva del gobierno, un concepto abstracto pero orgánico que a todos incluía y que reflejaba el orden del yo». KLEBER MONOD, *Op. cit.* p. 57.

de un poder real fuerte empezaron a insistir que el monarca, como cabeza, debía ser obedecido sin más, mientras que los que podríamos llamar “constitucionalistas” recordaban a los gobernantes que tenían unos deberes inexcusables con las demás partes para el bien del conjunto.

En paralelo a estas disquisiciones teológicas sobre el “cuerpo místico de la república”, existía una discusión más práctica a propósito del grado de *imperium* que debía quedar en manos del gobernante y acerca del origen mismo del poder real, es decir, si ese poder le había sido otorgado hereditariamente sin más intermediarios o había sido delegado y, por lo tanto, dependía de alguien.

En muchas comunidades, el ejercicio legítimo de toda potestad y jurisdicción provenía en última instancia del monarca. Sin embargo, se solía aceptar que la suma de las potestades públicas había pertenecido originariamente a la comunidad política y, según un contrato tácito entre el gobernante y los gobernados llamado comúnmente *Lex Regia*⁹⁶, aquella había sido traspasada al rey. El problema surgía en la interpretación que las distintas partes del contrato daban a las circunstancias en las que se había realizado ese “traspaso” y su significado. Lógicamente, el pueblo fue el primer interesado en considerar que esta cesión debía ser interpretada únicamente como la delegación, y no la entrega, por parte de una comunidad política de su soberanía original a un monarca. Ya en el siglo XIV, Guillermo de Ockham y, especialmente, Jacques Almain a inicios del XVI, habían sido los primeros en aseverar que los reyes recibían su poder “tan sólo comunicativamente” del pueblo, y que éste no enajenaba sino que únicamente delegaba la soberanía última⁹⁷.

Este argumento jurídico, herencia del pensamiento clásico, consideraba que la *Lex Regia* debía interpretarse en un sentido constitucionalista y podía ser resumido con la máxima “lo que atañe a la colectividad debe tener la aprobación de la misma” (*quod omnes tangit ab omnibus approbari debet*). En la Baja Edad Media, esta idea fue igualmente desarrollada por Bartolomé de

⁹⁶ Cfr. Domiciano ULPIANO (jurista romano 150-228), en *Digesto*, 1, 4, 1.

⁹⁷ Cfr. SKINNER, *Op. cit.*, 1986, (II), p. 129.

Sassoferrato para legitimar las pretensiones de las ciudades del norte de Italia a la independencia legal del Imperio en el siglo XIV⁹⁸. Según este autor, el pueblo concede libremente el ejercicio de su soberanía a un gobernante elegido, pero afirma que esta potestad «*tan sólo les ha sido delegada por el cuerpo soberano del pueblo*»⁹⁹. El monarca se convierte así en un funcionario elegido y actúa como “un ministro de la república”; su autoridad delegada sirve a los intereses de los gobernados y no a los del gobernante. Es más, Guillermo de Ockham, contemporáneo del pensador italiano, insiste en que «*todos los mortales han recibido de Dios y de la naturaleza el derecho de darse libremente una cabeza, pues nacen libres y no sometidos a nadie por ley humana; de ahí que cada ciudad y cada pueblo pueda establecer la ley por sí mismo*»¹⁰⁰.

Frente a esta teoría contractual, los juristas medievales al servicio de la monarquía opusieron otra doctrina donde se alababan las excelencias de un poder real fuerte y no mediatizado con tantas trabas como las que pretendían los constitucionalistas. Del mismo modo que el derecho romano había sido una de las fuentes principales del constitucionalismo moderno, no hay duda de que también los gobernantes lo utilizaron a fin de legitimar las aspiraciones absolutistas de dominio sobre sus súbditos. Los principios elaborados por el jurisconsulto Ulpiano (siglo III) y recopilados en el *Corpus iuris civilis* por orden del emperador Justiniano (siglo VI), fueron interpretados en un sentido favorable a la plena capacidad potestativa del príncipe, sobre todo a partir del siglo XII. El monarca podía ser considerado siguiendo esta tradición romanística como libre de la operación de las leyes (*Princeps legibus solutus*, en *Digesto*, 1, 3, 31), y se ponía énfasis igualmente en que sus apetitos tenían fuerza de ley (*Quod principi placuit legis habet vigorem*, en *Digesto*, 1, 4, 1). Estas máximas fueron repetidas hasta la saciedad por los defensores del absolutismo y alcanzaron la puesta en escena más perfeccionada con el *Leviatán*

⁹⁸ Bartolomé de SASSOFERRATO (h.1313-1357) publicó sus comentarios al *Digesto* y al *Codex*, recopilación de textos de jurisprudencia de Roma realizada durante los siglos II y III d.c. y posteriormente codificado por el emperador Justiniano (482-565) con el nombre de *Corpus Iuris Civilis*. Para el pensamiento de Bartolomé seguimos los trabajos de BLACK y SKINNER ya mencionados.

⁹⁹ Cfr. SKINNER, *Op. cit.*, 1986, (II), p. 137.

¹⁰⁰ Cfr. BLACK, Anthony: *El pensamiento político en Europa, 1250 – 1450*. Cambridge University Press, 1996, pp. 112-113.

de Hobbes¹⁰¹. Según el escritor inglés, la comunidad debe delegar parte de su libertad original a un soberano, quien, a cambio de la paz, ejercerá su poder sin dar explicaciones a nadie. Este contrato es irreversible, ya que es imposible tener el asentimiento de todos para transformarlo. Así, habiendo abandonado cada cual su soberanía, la multitud se convierte en una sola persona o República.

Pronto otros autores, con el fin de eliminar trabas al poder real, hicieron hincapié en la naturaleza divina del monarca y señalaron la inadecuación del mito sobre la delegación de la soberanía que habían esgrimido los constitucionalistas. Según Fenelón: «*Nada es (...) más falso que esa idea de los amantes de la independencia, de que toda autoridad reside originariamente en el pueblo y que proviene de la cesión que cada uno hace a uno o varios magistrados de su derecho inherente de gobernarse a sí mismo*»¹⁰².

El pensamiento de filósofos como Hobbes y Bodin era consecuencia directa de los acontecimientos políticos que debieron sufrir directamente en sus comunidades y que les condujo a posturas favorables al poder absoluto del monarca. Al menos, en sus conclusiones, convinieron en que un poder real fuerte era la mejor garantía contra la injusticia y la anarquía que había prevalecido en la Inglaterra inmediatamente anterior a la *Glorious Revolution* y en la Francia escindida por las guerras de religión. Un monarca con altas cotas de poder era sinónimo de Estado fuerte y de prosperidad para todos los súbditos quienes, renunciando definitivamente a su soberanía, se debían someter sin más al príncipe. En opinión de Bodin, «*la primera marca del Príncipe soberano es la de poder dar la ley a todos en general y a cada uno en particular. Pero*

¹⁰¹ Para un estudio sobre Hobbes, cfr. SKINNER, Quentin: *Reason and Rethoric in the Philosophy of Hobbes*. Cambridge University Press, 1996; y *Hobbes and Republican Liberty*. Cambridge University Press, 2008.

¹⁰² Cfr. *Nouvelle Histoire des idées politiques*. Hachette, 1987, pp. 48-49; obra dirigida por Pascal Ory. Para un estudio más detallado de las ideas de Fenelón, cfr. *Le savoir du prince. Du Moyen Age aux Lumières*. Dirigida por Ran Halevi. Fayard. Paris, 2002.

*con esto no basta ya que es preciso añadir: sin el consentimiento de más grande, ni de igual, ni de menor que él mismo»*¹⁰³.

Sin embargo, incluso los autores más favorables al absolutismo pusieron especial atención en no confundir el gobierno absolutista con el despótico: el monarca absoluto aún tenía que regirse por unas leyes superiores extraídas de la naturaleza o de la moral mientras que el déspota sólo estaba sujeto a su conciencia. La falta de definición de esas leyes superiores permitió un amplio margen de acción a los monarcas absolutistas, por lo que los críticos del absolutismo volvieron a poner énfasis en la inexcusable sujeción del príncipe a las leyes que él mismo había dictado.

Durante el siglo XVIII, el combate ideológico contra el absolutismo se hará más enérgico y los pensadores de la Ilustración preconizarán una definición liberal del gobierno de la monarquía que acabará por sentar las bases del nuevo mundo que surgiría tras las cenizas del Antiguo Régimen. Pero, la principal preocupación en un primer momento era determinar cual es el papel del monarca como jefe del Estado y, más concretamente, en que consistía su autoridad. Siguiendo a Fenelón, el monarca:

*«tiene un poder absoluto para hacer el bien, y las manos atadas desde el momento que quiere hacer el mal. Los pueblos le confían las leyes como el más precioso de todos los tesoros, a condición de que sea el padre de sus súbditos. Ellas (las leyes) quieren que un solo hombre sirva, con su sabiduría y moderación, a la felicidad de tantos hombres; y no que tantos hombres sirvan, con su miseria y sumisión cobarde, a halagar el orgullo y la indolencia de un solo hombre»*¹⁰⁴.

Todas estas ideas sobre el gobierno civil heredadas del derecho romano también trascendieron en la península Ibérica en un momento en que, tras el desplome del reino visigodo, nuevas comunidades cristianas empezaban a resurgir frente al Islam hispano. La Cataluña medieval, como los otros territorios de la España moderna, se fue fraguando al compás de la recuperación cristiana de una parte del territorio peninsular ocupado por los musulmanes a partir del segundo decenio del siglo VIII. En el caso catalán, los caballeros francos, auxiliados por los

¹⁰³ Ver el pensamiento político de Jean Bodin en TUCK, Richard: *Philosophy and Government 1572-1651*. Cambridge University Press, 1993.

¹⁰⁴ Cfr. *XVII Siècle. Les grands auteurs français*. Bordas. Paris, 2002, p. 426.

restos de la nobleza goda refugiada al norte de los Pirineos, rechazaron a los musulmanes hacia el sur y fueron instalando como lugartenientes de los territorios conquistados a los miembros más destacados de la nobleza autóctona¹⁰⁵. La lejanía de los centros de poder y la propia estructura feudal de la sociedad franca dieron lugar al carácter singular que presentó el poder del rey en el Principado de Cataluña con respecto a los otros territorios que más tarde formarían parte de la monarquía de los Austria.

En la Baja Edad Media, ya se empezaron a plantear problemas entre el poder real y las instituciones catalanas como consecuencia del nuevo papel, más autoritario, que exigía el monarca en sus relaciones. El cambio de dinastía (1412) y el absentismo definitivo del monarca-emperador (1517), no facilitaron el entendimiento entre ambas instancias de poder¹⁰⁶. Juan II tuvo que enfrentarse con los sectores privilegiados del Principado en la Guerra Civil catalana (1462-1472) y, tras un periodo de entendimiento durante los primeros Austrias, las tensiones llegaron a su punto culminante en el siglo XVII. La diferente interpretación del ordenamiento jurídico que regía las relaciones entre monarca e instituciones condujo, a partir de 1640, a una guerra fratricida que marcó el declive de las armas hispanas en Europa. La pugna entre ambos contendientes en esta época era consecuencia del poder en alza del monarca, que pretendía gobernar sus posesiones hereditarias de forma cada vez más completa, y de la resistencia de unas instituciones locales, que se enfrentaban a toda presión del rey que fuera más allá de lo estipulado en las constituciones del país. Los celos ya no menguarían hasta el aniquilamiento del sistema contractual catalán tras la derrota del partido austracista en la Guerra de Sucesión española.

¹⁰⁵ Para conocer la génesis del estado catalán medieval y sus particularidades, cfr. PUJADES, Jeroni: *Cronica universal del Principat de Catalunya*. Hyeronim Margarit. Barcelona, 1609; y FELIU DE LA PEÑA, *Op.cit.* 1709, (I).

¹⁰⁶ Ver un buen estudio sobre el siglo XV catalán en la obra de VICENS VIVES, Jaume: *Els Tratàmars*. Colección Història de Catalunya – Biografies catalanes. Vol. VIII. Ed. Vicens-Vives. Barcelona, 1991. Ver también los trabajos de BELENGUER, *Op. cit.* 2001; y *Cataluña: De la Unión de Coronas a la Unión de Armas*. Arco Libros. Madrid, 1996.

Con respecto al gobierno del Principado, el primer aspecto a reseñar sería el papel del rey en el entramado jurídico-político de Cataluña, el emplazamiento del monarca en la estructura de la sociedad donde debía ejercer su autoridad. Al igual que en otras comunidades europeas, el monarca en el Principado era considerado como la cabeza del “cuerpo místico de la república”. Siguiendo las políticas del cuerpo ya mencionadas en este mismo apartado, la comunidad catalana —cuerpo místico de la república— estaba compuesta por una cabeza —representada por el monarca— y por los brazos —nombre que se le daban a los tres estamentos del Principado: eclesiástico, militar y real o popular.

En cuanto al grado de *imperium* que quedaba en manos del gobernante en Cataluña, se partía de la base de que el ejercicio legítimo de toda potestad y jurisdicción provenía en última instancia del monarca. Pero según la Lex Regia catalana, en la que se enunciaba el contrato entre el gobernante y los gobernados, el ejercicio de todas las potestades públicas del monarca había pertenecido originalmente a la comunidad política. Los juristas catalanes abogaban que el pueblo hispano-godo que vivía a uno y otro lado de los Pirineos Orientales se había sometido libre y espontáneamente a Carlomagno, concediendo así el *imperium* a un gobernante. Sin embargo, esta cesión debía ser interpretada únicamente como la delegación, y no la entrega, por parte de una comunidad política de su soberanía original¹⁰⁷.

La teoría general desarrollada por Guillermo de Ockham sobre el traspaso sin enajenación del *imperium* por parte de la comunidad fue asumida en la España bajo medieval por pensadores

¹⁰⁷ Ver especialmente los trabajos de VILLANUEVA, Jesús: *Política y discurso histórico en la España del Siglo XVII. Las polémicas sobre los orígenes medievales de Cataluña*. Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2004; y «Francisco Calça y el mito de la libertad originaria de Cataluña». *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70 (1994), pp. 75-87. Calça, conceller en cap de Barcelona en 1582-1583, es el principal artífice de la teoría del origen medieval de Cataluña y de la supuesta reconquista protagonizada por los catalanes antes de la sumisión pactada con los reyes francos. Como señala Villanueva «hay que esperar a los inicios del reinado de Felipe IV para que este mito fundacional se convierta en base de una ideología constitucionalista con más pretensiones, asimilándose al esquema de las "leyes fundamentales" y adoptando los motivos de la inmunidad fiscal absoluta y la autonomía judicial». Según Gil Pujol, «la idea comúnmente aceptada decía que la Reconquista había sido una empresa conjunta de rey y súbditos, pero Calça arguyó que los primeros catalanes se habían liberado por sí mismos del sometimiento mahometano y que, a renglón seguido, como pueblo libre, se habían puesto voluntariamente bajo protección franca por medio de un contrato. La tesis de los orígenes carolingios de Cataluña, con su idea implícita de una elección originaria, fue desarrollada por otros autores durante las décadas de 1610 y 1620. A la larga, se convertiría en uno de los argumentos decisivos para la rebelión de 1640». GIL PUJOL, *Op.cit.* 2008, p. 136.

como Francesc Eiximenis, que supieron aplicarla a la hora de explicar la realidad jurídica y política que existía en Cataluña¹⁰⁸. El franciscano catalán desarrolló la doctrina del pacto en varios de sus tratados, llegando a la conclusión de que la libertad era una de las principales excelencias de los hombres libres y que, en consecuencia, la comunidad formada por tales «*no donaren la potestat absolutament a nengun sobre si mateixes, si no ab certs pactes e lleis*»¹⁰⁹.

A inicios del siglo XV, con la sucesión de la Casa de Trastámara a la Corona de Aragón, esta doctrina libertaria, quedó unida a las leyes de Cataluña y favoreció el alza, desde entonces, de la teoría pactista. «*En cap altre país d'Europa no fou aplicada amb més decisió i conseqüència que a Catalunya*», ha llegado a decir Víctor Ferro al hablar del mecanismo constitucional catalán: «*L'originalitat consistí, precisament, a elaborar (la teoría pactista), perfeccionar-la i sistematitzar-la amb claredat i insistència excepcionals com a procediment legislatiu*»¹¹⁰.

La pugna entre la concepción absolutista de la monarquía y la constitucionalista es una evidencia, no sólo en España, sino a lo largo y ancho de Europa durante la Edad Moderna¹¹¹. Pero también es un hecho incontestable que el monarca hispano, hasta el Decreto de Nueva Planta, no podía sancionar leyes generales en el Principado sin la aprobación y consentimiento de los estamentos representados en cortes. A pesar de ello, los monarcas de la Casa de Austria siempre vieron con buenos ojos la concepción absolutista del gobierno que, a menudo, venía unida a las ideas de centralización y racionalización administrativa. La influencia de un poder real en proceso de fortalecimiento se hizo sentir cada vez más en aquellas comunidades donde el gobierno era paccionado.

¹⁰⁸ La principal obra de Francesc EIXIMENIS sobre este tema es el *Regiment de la cosa publica*. Ed. Daniel Molins de Rei. Barcelona, 1927. Un estudio sobre el pensamiento de este autor en PELÁEZ, Manuel J.: «La ley, la justicia, la libertad política y la deposición del tirano en el pensamiento jurídico de Francesc de Eiximenis, OFM. Agustínismo político, franciscanismo canónico y teológico y Ius Commune». *Estudios Franciscanos*, 80 (1979), pp. 167-208.

¹⁰⁹ Cfr. VICENS VIVES, *Op. cit.* 1960, p. 113.

¹¹⁰ FERRO, Víctor: *El Dret Públic Català. Les Institucions de Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Eumo Editorial. Vic, 1987, p. 30.

¹¹¹ Ver especialmente en BARUDIO, Günter: *La Época del Absolutismo y la Ilustración*. Siglo XXI. México, 1992.

La defensa radical del poder absoluto del monarca que vemos en Bodin y Hobbes se enfrentaba directamente con la concepción constitucionalista que tenían del gobierno las instituciones de Cataluña y chocaba igualmente con la tradición de la monarquía española, que siempre había tratado de atemperar la forma, aunque no el contenido, de su pretendido poder absoluto¹¹². Los reyes de la Casa de Austria, al igual que otros europeos, fundaron su condición de monarca absoluto y soberano señor en el principio bartoliano de “no reconociente en lo temporal superior en la tierra”. Sin embargo, sí que se reconocía la superioridad moral del papado, la existencia de un orden anterior que trascendía la propia sociedad política y que acababa vinculándola con la *respublica christiana*: los súbditos del rey Católico eran, ante todo, católicos, por encima de cualquier nacionalidad. De hecho la legitimación de la monarquía española se fundamentaba, además del factor dinástico, en la religión católica, por lo que se entendía y justificaba como una *monarquía en iglesia* desde el mismo momento de su constitución¹¹³. Por otro lado, el régimen de gobierno de la monarquía de los Austrias también estuvo teóricamente basado en el reconocimiento de unas “leyes fundamentales”, aunque en último término éstas pendieran insuperablemente de la voluntad real¹¹⁴.

Este concepto de absolutismo y su aplicación en la Monarquía hispana no tiene parangón con lo sucedido en Francia, ejemplo de monarquía absoluta por excelencia. La unidad nacional alcanzada por el país vecino a lo largo de los siglos XVI y XVII se produjo gracias a la integración sucesiva de provincias geográficamente vecinas, de las cuales ninguna (excepto Navarra) formaba un Estado por ella misma. Esta característica, sumada a las pretensiones de

¹¹² «El Rey, en Bodino, es legibus solutus, y en Hobbes sabido es que la voluntad, no la razón, hace la ley... Esta manera extremada de concebir la autoridad real no podrá ser encontrada en ningún autor español del siglo XVII». MARAVALL, *Op. cit.* 1997, p. 194.

¹¹³ Cfr. CLAVERO, *Op.cit.* 1992, pp. 56-57.

¹¹⁴ MARAVALL, José Antonio: *Estudios de Historia del pensamiento español. Serie Segunda: La época del Renacimiento*. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1984, p. 452. En cuanto a las *leyes fundamentales*, Alejandro de Herrera las definía como «aquellas que los pueblos con los Reyes hicieron para conservación de sus Reinos y Monarquías, como firmes y estables, a las cuales se obligan los mismos Príncipes sin que las puedan alterar». HERRERA, Alejandro de: *Alegación jurídica*. Editor Valentín de Acosta Deslandes. Lisboa, 1704, pp. 32-33; cfr. IÑURRITEGUI, José M^a: «Las Memorias del Conde de Robres: la nueva planta y la narrativa de la guerra civil». *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV-15 (2002), pp. 187-255, cfr. p. 227.

más poder por parte del monarca, favoreció «*une pratique constante tendant à l'uniformisation juridique et à la centralisation administrative dans le cadre d'un État de caractère national précocement affirmé*»¹¹⁵. El poder real fuerte parecía entonces la mejor garantía contra la injusticia y la anarquía; por ello, algunos filósofos como Bodin insistieron sobre la necesidad de que la soberanía fuera ejercida por el monarca sin que los súbditos pudieran ponerle límites.

La situación en la que se encontraban los territorios ibéricos herederos de la Hispania romana era, en cambio, mucho más compleja. Durante el gobierno de los Austrias, el término *España* no puede ser aplicado a un verdadero Estado como en el caso de Francia. La monarquía española estaba formada por la unión de múltiples territorios, cada uno de los cuales disponía de deberes y derechos diferentes, constituyendo Estados por sí mismos¹¹⁶. Sin embargo, como señala Albaladejo, el nacimiento durante la Edad Media de identidades *regnícolas* diferenciadas y la pluralidad de reinos característica en la España moderna no excluyeron de ninguna manera la coexistencia de un sentimiento común de pertenecer a Hispania¹¹⁷. Otra cosa sería el grado de dominio que el monarca podía ejercer en cada uno de sus territorios. Bien es conocido que el poder del rey no era igual en Castilla que en Aragón o que en cualquier otro territorio de la monarquía¹¹⁸. De hecho, ni siquiera existía legalmente la Corona de España, ya que el rey se

¹¹⁵ HILDESHEIMER, *Op. cit.* p. 55.

¹¹⁶ Para un estudio sobre las monarquías *compuestas* (también llamadas *múltiples*) ver el trabajo de ELLIOT, John H.: «A Europe of Composite Monarchies». En *Past and Present*, 137. Oxford, 1992, pp. 49-71; y los de GIL PUJOL, Xavier: «Visión europea de la Monarquía española como Monarquía compuesta, siglos XVI y XVII». En *Las Monarquías del Antiguo Régimen, ¿monarquías compuestas?* Ed. Complutense. Madrid, 1996, pp. 65-95; y «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XV-XVII». En *La Monarquía del las Naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Fundación Carlos de Amberes. Madrid, 2004, pp. 39-76

¹¹⁷ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: «España desde España». En *Idea de España en la Edad Moderna*. Editores Belenguer Cebrià, Ernest; Fernández Albaladejo, Pablo; Arrieta Alberdi, Jon. Real Sociedad Económica de Amigos del País. Valencia, 1998, pp. 141-153.

¹¹⁸ En el caso de Castilla, según Xavier Gil, «*la derrota comunera fue un punto de inflexión en la vida política castellana, tras del cual ni el constitucionalismo ni el espíritu comunal clásicos serían los mismos. (...)no sólo la facultad legislativa quedó en manos de la corona de modo casi exclusivo, sino que un buen número de tratadistas desarrollaron un cuerpo consistente de doctrina jurídica realista, que proclamaba que el rey estaba legibus solutus en materias pertenecientes al derecho civil, aunque no, naturalmente, en lo relativo al derecho divino y al natural. (...)Castilla quedó prácticamente privada de medios legales e institucionales efectivos para oponerse a las iniciativas legislativas de la corona (aunque ciertamente no en materias fiscales). Los límites que el rey debía respetar eran, sobre todo, de naturaleza moral, un freno moral*». GIL PUJOL, *Op.cit.* 2008, pp. 118-119.

intitulaba como señor de todos los reinos, señoríos y estados que componían su monarquía¹¹⁹. Tampoco bastó la pertenencia a una misma monarquía, el lazo recíproco de tener un mismo rey, como subraya Xavier Gil, para que enraizara entre los súbditos del monarca español la idea de una auténtica y universal comunidad¹²⁰.

A falta de una verdadera unión territorial, el factor dinástico constituye el principio vertebrador, así como la defensa de la catolicidad frente a la Europa reformada¹²¹. Las continuas guerras que los Austrias llevaron a cabo en los campos de Flandes, Italia y Alemania, o en las aguas del Mediterráneo y del Atlántico, acabaron por dejar exhaustas las arcas de la monarquía. El reino de Castilla, enriquecido con la plata americana y mucho más dinámico que Aragón, sostuvo inicialmente las veleidades bélicas de sus monarcas, pero a principios del siglo XVII, mostraba ya evidentes signos de flaqueza: la carga empezaba a ser demasiado pesada y además, la política mundial de sus soberanos interesaba muy indirectamente a una Castilla cada vez más empobrecida. Una reforma era necesaria para poder mantener eficazmente la hegemonía europea sin depender tan directamente de la flota de Indias. La tentativa de Olivares de racionalizar el gobierno de la monarquía, avanzando decididamente hacia la creación de un Estado unificado bajo las órdenes de un señor absoluto, chocó con la tradición federativa de los diferentes reinos de España, especialmente Cataluña¹²². El proyecto de Unión de Armas, no aceptado en las cortes

¹¹⁹ Maravall estima que la primera vez que se habla de la Corona de España en un texto legal «*en singular y con una significación general*» es en la Pragmática Sanción de Felipe V (10 de mayo de 1713). MARAVALL, *Op. cit.* 1984, p. 463.

¹²⁰ «*Pero sí que existía una idea de una comunidad más estrecha, aunque no homogénea, entre Castilla y la Corona de Aragón, y esta comunidad era España*». GIL PUJOL, *Op. cit.* 2004, p. 57.

¹²¹ Siguiendo a Albaladejo, en el caso de España «*el núcleo verdaderamente identitario venía a componerlo la religión. (La noción de pluralidad territorial) era algo que sin embargo no podía admitirse en términos de religión. Aquí no cabía pluralidad. (...) El tortuoso aunque finalmente efectivo alineamiento de Carlos V con el papado, y por tanto con la confesión católica, acentuaría el papel de la religión –desde esa perspectiva confesional– como referente identitario de España*». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op. cit.* 1998, pp. 148-149.

¹²² Sobre el gobierno de Olivares, ver el clásico de ELLIOTT, John. H: *El Conde-Duque de Olivares: el político en una época de decadencia*. Ed. Crítica. Barcelona, 1990. Un estudio más general sobre los validos en TOMAS Y VALIENTE, Francisco: *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*. Siglo XXI de España Editores. Madrid, 1990. La revuelta catalana de 1640 fue también justificada en clave religiosa por algunos contemporáneos. Según Martí Viladamor, la «*firmeza de la fe católica*» en Cataluña desde los primeros tiempos la había convertido en «*columna constante*» de la Iglesia resultando entonces exigible una contundente respuesta ante los excesos de las tropas de Felipe IV y ofreciendo una lectura de la rebelión de los catalanes en términos de guerra de religión. MARTÍ VILADAMOR, Francesc: *Noticia Universal de Cataluña*. Barcelona, 1640. Edición de Xavier Torras.

catalanas, elevó la tensión entre el gobierno centralista de Olivares y las instituciones del Principado. Las consecuencias no pudieron ser más desastrosas ya que, en el marco de la Guerra de los Treinta Años, Cataluña y Portugal consiguieron separarse, ésta definitivamente, de la monarquía española.

La vuelta al seno de la monarquía de la mayor parte del territorio catalán¹²³ en 1652, fue acompañada de una política menos agresiva contra las diferentes nacionalidades que la constituían. Sin embargo, a pesar de que Felipe IV jurara respetar las constituciones catalanas, la elección de los cargos principales de las instituciones del Principado quedó en manos del monarca por medio del control de las insaculaciones¹²⁴. Esta práctica absolutista, considerada por los catalanes hasta cierto punto lógica tras el periodo secesionista, se convirtió a finales del siglo XVII en uno de los puntos de fricción entre los partidarios de una aplicación estricta de las leyes territoriales y los que consideraban que el poder del monarca debía ejercerse con menores trabas jurídicas en el Principado. A pesar de éste enfrentamiento ideológico, la situación de *status quo* se mantuvo durante el gobierno de los últimos Austrias y Cataluña no pudo volver al estado anterior a la revuelta catalana.

Así llegamos hasta inicios del siglo XVIII, cuando, tras la muerte de Carlos II, sucedió al trono de la monarquía española el duque de Anjou, nieto de Luis XIV. La monarquía absoluta francesa había conseguido alzarse con la hegemonía en Europa a mediados del siglo XVII, mientras que España quedaba relegada a un segundo plano y sus monarcas, como hemos visto,

Eumo Editorial. Vic, 1995. Otro punto de vista sobre la unión de la monarquía en términos distintos a los empleados por Olivares y más afín a los planteamientos catalanes, venían a decir que «*los súbditos debían de vivir bajo de aquellas leyes en las que habían nacido y vivido. La unidad, por el contrario, resultaba un supuesto innegociable cuando se entraba en la esfera de lo universal. Aquí no había sino una única y verdadera religión, de igual forma que tampoco no había otra cosa que no fuese la sujeción a un Príncipe cristiano, católico*». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: *Materia de España: Cultura política e identidad en la España moderna*. Marcial Pons. Madrid, 2007, pp. 117-118.

¹²³ En el Tratado de los Pirineos firmado entre Francia y España en 1659 se confirma la pérdida de los Condados del Rosellón y Cerdaña, que quedan desgajados definitivamente del resto de Cataluña. Para este tema, cfr. SANABRE, Josep: *El Tractat dels Pirineus i la mutilació de Catalunya*. Editorial Barcino. Barcelona, 1960.

¹²⁴ «*En definitiva, per qüestió de prestigi només el rei es reservava el dret de tenir guarnició a Barcelona durant el temps que jutgés oportú, el dret a insacular, també durant un cert de temps, les persones que hi havia d'exercir els oficis del govern de la ciutat; denegava el dret de cobertura dels consellers i confirmava el conseller sisè, menestral, creat durant la revolta*». REGLÀ, *Op. cit.* p. 144.

encontraban fuertes resistencias para imponer su versión absolutista de gobierno. Las perspectivas de gobierno del nuevo rey, Felipe V (IV de Aragón), eran vistas con recelo por los partidarios de las ideas constitucionalistas y con esperanza por aquellos que consideraban que un poder fuerte y basado en la racionalización administrativa de corte francés era la solución para devolver a España su esplendor. Sin embargo, el programa de gobierno del primer Borbón español no estaba aún lo suficientemente definido en 1700 para poder descifrar cual iba a ser su estilo de gobierno en los años sucesivos¹²⁵. De hecho, en 1701, el rey preside las Cortes Generales de Cataluña y, a pesar de la conflictividad inherente a una reunión convocada tras años de disputas y frustraciones, pudieron ser finalmente clausuradas con relativo éxito. Como ha resaltado Nuria Sales: «*L'any 1700 o l'any 1705, res no semblava indicar que un Habsburg hagués de ser més respectuós amb les Constitucions i les Corts que un Borbó*»¹²⁶.

La alternativa absolutismo-pactismo tuvo gran importancia durante la Guerra de Sucesión porque fue esgrimida por el bando austracista para hacer ver a los españoles la tradicional condescendencia, en relación a la naturaleza plural de la monarquía, del gobierno de los Austrias en contraposición con el proverbial despotismo de la casa de Borbón. Pero éste no fue el único motivo que condujo a los españoles a la guerra civil, ni quizás el principal, porque la Guerra de Sucesión fue ante todo un conflicto dinástico que tuvo una mediatización que superaba el ámbito español y cuyas causas se resisten a sufrir tan sencilla reducción.

Además, junto al pactismo, cuya dimensión es eminentemente jurídica, hay que considerar el carácter identitario de Cataluña, una dimensión que se mueve en la órbita de un patriotismo que aún pervive tras la crisis de 1640. En el Principado, las libertades territoriales pueden identificarse con una noción de patria que no era la habitual de la monarquía, cuya visión del

¹²⁵ Sobre el gobierno en España del primer monarca Borbón y el conflicto con Cataluña ver entre otros las obras de SAN MIGUEL, Enrique: *La instauración de la Monarquía Borbónica en España*. Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Madrid, 2001; ALBAREDA, *Op.cit.* 1993; y las obras de ALABRÚS, *Op. cit.* 2001 y GARCÍA CÁRCEL, *Op. cit.* 2002.

¹²⁶ SALES, Núria: *Els Botiflers (1705 – 1714)*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 1999, p. 9.

patriotismo era poco más que la lealtad del individuo al Estado personificado por el monarca. El sustrato teológico de comprensión de la política inducía una retórica apegada a la noción de una patria celestial, de la que el rey era su taumaturgo, en detrimento de una patria basada en las leyes particulares de un territorio: una patria en sentido republicano¹²⁷. Ello explica que los catalanes rebelados contra su rey en 1640 se declararan leales a su patria, a la que debían sumisión por encima de su soberano. El verdadero amor a la patria de los catalanes, su patriotismo, era amor a las leyes y al gobierno que les hacía libres, identificándose plenamente con el orden instituido en Cataluña.

Ahora bien, que ese patriotismo debamos entenderlo directamente en términos de republicanismo es algo más difícil de sostener. Que Cataluña tuviera su propio ordenamiento jurídico en el marco de una monarquía plural y se sintiera más o menos cómoda en su seno no significa que fuera una república en el sentido que le damos actualmente, a pesar de la utilización contemporánea del término¹²⁸. En una monarquía tan extensa como la española era muy difícil que pudieran desarrollarse regímenes auténticamente republicanos, como es el caso de las ciudades-estado del norte de Italia, aunque se discutiera el papel que las libertades ciudadanas podían jugar en estos entramados pluriterritoriales¹²⁹.

En Cataluña, por lo menos hasta el primer tercio del siglo XVII, dominaba un amplio consenso *«acerca de los beneficios de la monarquía mixta y, por consiguiente, el lenguaje de las discusiones catalanas era propiamente contractual»*¹³⁰. El juego político contractual y el patriotismo pervivieron hasta la Guerra de Sucesión y debieron influir en la toma de posición de los catalanes en el conflicto, aunque no de forma determinante. Sin embargo, también es cierto

¹²⁷ Al respecto, cfr. VIROLI, Mauricio: *Por amor a la patria*. Acento Editorial. Madrid, 1997, p. 35 y ss.

¹²⁸ *«Es de advertir que últimamente algunos estudiosos de las instituciones y de la vida política de Cataluña y de la Corona de Aragón en la época dan en considerarlas pactistas y republicanas, como términos poco menos que intercambiables, o directamente republicanas, juicios sin duda erróneos, por cuanto responden a una consideración muy laxa y, a la vez, uniforme de las nociones de republicanismo durante el Antiguo Régimen»*. GIL PUJOL, *Op.cit.* 2008, pp. 111-148, cfr. p. 138.

¹²⁹ Según Xavier Gil, para el caso de España, *«era posible identificar rasgos republicanos, más o menos nítidos, en esas organizaciones políticas más extensas, habitualmente en relación con la cuestión esencial del grado y tipo de libertad que se podía disfrutar en unos regímenes u otros»*. *Ibidem*, p. 112.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 135.

que a partir de la batalla de Almansa y de los primeros Decretos de Nueva Planta y, sobre todo, en los compases finales del conflicto, la lucha por las libertades, entendidas como el respeto a la realidad constitucional de los territorios de la Corona de Aragón, se convertiría en la causa fundamental de la resistencia de los catalanes ante las tropas de Felipe V.

1.2.2. Las instituciones de gobierno en Cataluña.

«Os avyso que en el gobierno de Catalunya seáis mui sobre avyso, porque más presto podríais errar en esta gobernación que en la de Castilla, assí por los fueros y contribuciones tales, como porque sus pasiones no son menores que las de otros y ósanlas mostrar más y tienen más disculpas y hay menos maneras de poderlas averiguar y castigar»¹³¹.

Con el objeto de conocer con mayor claridad los actores del no siempre fácil gobierno del Principado, vamos a analizar en este apartado las instituciones que participaban en el mismo, tanto aquéllas dependientes directamente del monarca como las específicas del territorio catalán. Entre las primeras encontraríamos el Consejo de Aragón y las ligadas a la administración virreinal. Entre las segundas, la Diputación del General y los gobiernos municipales, en especial el Consejo de Ciento barcelonés. Todos estos órganos de gobierno se habían ido perfeccionando desde los tiempos tardo-medievales y mantendrían sus estructuras con mayor o menor fortuna hasta el final de la Guerra de Sucesión, momento en el que el Decreto de Nueva Planta cambió radicalmente el panorama político en Cataluña.

A inicios del siglo XVIII, el gobierno de Cataluña estaba basado en un inestable juego de fuerzas entre el creciente intervencionismo real y unos poderes locales atrincherados tras las constituciones del país. La pretensión monárquica de potestad absoluta sobre todos sus súbditos se veía condicionada por la teoría contractual, que limitaba prácticamente la actuación regia enmarcándola dentro del ordenamiento jurídico del territorio. Recordemos que, según esta teoría, la ley resulta ser un contrato entre el monarca y sus súbditos, y no la expresión sola de la voluntad de aquél. En esta coyuntura, cuando las disensiones con los poderes locales eran graves, la única forma de desbloquear la situación pasaba por convocar la reunión de cortes generales. De ellas emanaban, además de los derechos y responsabilidades de todos los miembros de la comunidad, las reglas del juego político entre las distintas corporaciones que tenían cometidos de gobierno en Cataluña. Otras veces, cuando la falta de sintonía entre las partes llegó a extremos

¹³¹ Recomendaciones para el gobierno de Felipe II dictadas por su padre, Carlos I, en el año 1548. Cfr. GARCÍA CÁRCEL, *Op. cit.* 2002, p. 29.

insufribles, las instituciones territoriales, arrogándose la representación del Principado, llegaron a declarar la guerra abierta contra la monarquía —como en el caso ya reseñado de la Guerra de Separación (1640-1652).

Sin embargo, aunque lograr un perfecto equilibrio no era tarea fácil, las instituciones monárquicas y locales también consiguieron complementarse óptimamente para afrontar entre todas el gobierno de Cataluña, principalmente cuando los intereses de sus distintas élites estaban en sintonía.

A continuación vamos a estudiar dichas instituciones agrupándolas en los dos bloques mencionados, por un lado las dependientes de la monarquía y por el otro las propias del territorio. Terminaremos el apartado analizando en profundidad las Cortes Generales del Principado, la reunificación del *cuero místico* de Cataluña convocado para legislar en aras del bien común de la comunidad.

1.2.2.1. El poder real en Cataluña

Como punto de partida en el análisis del entramado político del Principado habría que comenzar por el monarca, instalado en la cúspide de la pirámide de relaciones sociales de la comunidad donde ejercía su dominio. Él era, al menos nominalmente, el indiscutible señor del territorio y de él dependía en último término el ejercicio legítimo de toda potestad y jurisdicción. Sin embargo, según la tradición jurídica e historiográfica catalana, esta hipotética potestad absoluta estaba sometida a ciertas limitaciones, acotada por una “leyes fundamentales” del reino¹³². Por poner un ejemplo, la función legislativa, una de las más importantes de todo monarca para el gobierno de un Estado, era responsabilidad en Cataluña de sus cortes generales, si bien a lo largo del siglo XVII la imposibilidad de llegar a acuerdos favorables en estas reuniones obligó al rey a sustraerse de las mismas y a legislar interinamente por medio de

¹³² FERRO, *Op.cit.* p. 28.

pragmáticas. Lo mismo ocurría con la función judicial, ejercida sobre todo en cortes, pero también desde la Audiencia Real por los agentes del monarca, aunque en cualquier caso la justicia no podía obviar el marco constitucional que tenía de fondo¹³³. Porque la Audiencia Real en Cataluña estaba identificada con el rey, por supuesto, pero también con el reino, de forma que se debían más al derecho propio (*ius propria*) que al derecho común (*ius commune*); una práctica que no fue usual en Castilla¹³⁴.

Una de las regalías más importantes del monarca era el nombramiento no sólo de los oficiales reales de toda la monarquía sino también de los funcionarios más importantes de Cataluña, entre ellos el canciller, los doctores de la Audiencia, el portantveus de general gobernador, mestre racional y veguers. También ejercía el derecho de presentar candidatos a las vacantes al arzobispado de Tarragona, a los episcopados y a otros beneficios eclesiásticos del Principado. Por último, en materia de gracia, concedía títulos de nobleza, caballeros y ciudadanos honrados.

Una de las circunstancias fundamentales a la hora de adentrarnos en el espacio político catalán es la ausencia “física” del monarca. A partir de la unión de Cataluña con Aragón (1137), el conde de Barcelona se convierte también en rey aragonés en el seno de una Corona de Aragón de carácter compuesto, formada por dos estructuras de gobierno radicalmente separadas, que le obliga a repartir sus esfuerzos para ejercer independiente y óptimamente ambos cargos. Al ampliar este mismo conde-rey el número de los territorios sometidos a su jurisdicción, principalmente tras la unión dinástica con Castilla en tiempos de los Reyes Católicos, los dominios que deben ser administrados se multiplican pasmosamente y a partir de entonces se le hace imposible estar presente, de forma física, en cada uno de ellos a la vez. Por consiguiente, en

¹³³ Sobre la Audiencia y su vinculación con el derecho del reino, cfr. CLAVERO, Bartolomé: «La monarquía, el derecho y la justicia». En *Las Jurisdicciones*. Coordinado por Enrique Martínez Ruíz y Magdalena de Pazzis Pi. Editorial Actas. Madrid, 1996, pp. 15-38.

¹³⁴ A diferencia de Cataluña, en Castilla «*los odores se debían, antes que a derecho, a conciencia, a la conciencia del rey que actuaban*». *Ibidem*, pp. 37-38. También, en el Principado, los jueces de la Audiencia motivaban sus decisiones y hacían públicos sus votos, dando pie a una jurisprudencia judicial con comentarios que, en la Corona de Castilla, se dio excepcionalmente.

algunos debe ejercer el gobierno a distancia mediante la figura del virrey, que actúa por delegación del monarca (*alter nos*) y le representa ante sus súbditos.

La figura del virrey se generalizó durante el s. XVI para el gobierno de los reinos de la Corona de Aragón, de Italia y de la América española. La teoría política de la Corona de Aragón consideraba que el virrey era un cargo extraordinario para cubrir la momentánea ausencia del rey. Sin embargo, esta ausencia se hizo regular a partir del reinado de Carlos I, por lo que el virrey, desde la perspectiva de la corte, pasó de ser un mero lugarteniente a ser un gobernador de mayor porte.

El virrey de Cataluña, llamado oficialmente *Llochtinent General*, era el más alto magistrado del Principado y solía ocupar el cargo por un trienio, aunque también se podía dar el caso de períodos más largos¹³⁵. Cesaba instantáneamente en sus funciones cuando el rey estaba presente en Cataluña o cuando había fallecido. En esta circunstancia, había que esperar a que el nuevo monarca jurara las constituciones para nombrar a su representante en el Principado. El virrey ostentaba al mismo tiempo las funciones de capitán general, lo cual le permitía en algunas ocasiones actuar de forma que tenía prohibida como virrey por las constituciones del país¹³⁶. El cargo, otorgado por el rey a una persona de su entera confianza, se hallaba vinculado a un número restringido de familias de la nobleza, siendo en Cataluña las de Requesens y Cardona quienes ocuparon el puesto con más asiduidad durante los siglos XVI y XVII.

El virrey, como delegado del monarca, extendía su jurisdicción por todo el Principado estructurándose el gobierno gracias al nombramiento de oficiales de ámbito local y a la delegación de competencias a la nobleza y al clero. Hay que reseñar que una de las características fundamentales del Antiguo Régimen fue el llamado régimen señorial, que consistía en la cesión por parte de la monarquía de una porción importante del poder político principalmente a la nobleza, aunque también al alto clero e incluso, excepcionalmente, a

¹³⁵ FERRO, *Op. cit.* p. 56.

¹³⁶ Unas pinceladas del «agigantamiento» de la faceta del Capitán General en BELENGUER, *Op. cit.* 2001, pp. 149-150.

personas que no eran nobles. La jurisdicción pública, el gobierno y la administración de justicia en primera instancia correspondían a un señor de la élite local que, además, poseía grandes propiedades en el país. El señor nombraba y aprobaba las autoridades locales, tanto de justicia como de gobierno, aunque la autoridad real seguía constituyendo el elemento superior de control sobre el poder señorial.

Precisamente, uno de los puntos claves a tener en cuenta en la política de afirmación de la institución monárquica fue la decisión de estructurar el territorio, a lo largo del siglo XIII, en distritos vicariales o veguerías sometidas bajo el control de oficiales reales. La veguería se constituyó en la principal división administrativa y de demarcación de la titularidad real en el Principado. La fortuna de que este sistema de vertebración territorial fuera efectivo y perviviera hasta el siglo XVIII radica en que el monarca supo asumir la realidad de unas regiones definidas espontáneamente, ya fueran condicionadas por la zona de influencia socio-económica de una población o por la legítima jurisdicción que ostentaba en el territorio la nobleza del país.

De esta forma, Cataluña se subdividió en 16 veguerías, al frente de las cuales se hallaba un veguer (*vicarius*), con escasas atribuciones ante la autonomía de la nobleza y de los municipios. El designado para el cargo, que era ejercido durante tres años, era propuesto por el virrey y sancionado por el monarca. El veguer nombraba a su vez a varios oficiales (*sotsveguers*) para controlar con más eficiencia las demarcaciones más extensas de su territorio y a los alcaldes (*batlles*) de las villas que dependían directamente de la jurisdicción real.

Del virrey dependía la administración, la justicia y, aunque en menor medida, la hacienda real del Principado. Era el primer oficial del rey en el territorio y su función solamente podía ser ejercida, en circunstancias especiales, por el gobernador general de los reinos de la Corona de Aragón y su *portantveus* en Cataluña.

La institución de la gobernación general, después de varios altibajos, quedó estabilizada en 1363, cuando el cargo de gobernador general quedó asociado a la persona del primogénito de la

Corona de Aragón¹³⁷. Tenía amplias atribuciones en materia de gobierno y justicia aunque, el objetivo fundamental del cargo, era dar la oportunidad al sucesor de la Corona a familiarizarse con las tareas propias del gobernante, además de entrar en contacto con sus futuros súbditos y acostumbrarlos a reconocer su autoridad. El representante del gobernador general o, según las circunstancias, su sustituto en el Principado era el *portantveus de general governador*¹³⁸. Designado por el rey, el cargo debía recaer en un caballero catalán residente en el Principado, que lo ocupaba de forma permanente y tenía amplios poderes para administrar justicia, llegando incluso a poder aplicar la pena capital. No podía residir más de cuatro meses en la misma veguería, lo que le obligaba a tener una corte itinerante siempre lista para acudir al lugar donde fuera necesario su concurso judicial. En el caso de que el virrey se hallara impedido o estuviera fuera de Cataluña, lo sustituía en el cargo mientras durara su ausencia. Sin embargo, su papel más controvertido era el de sustituir al monarca a su muerte, ya que, desaparecido éste, la potestad del virrey, su *alter nos*, debía también cesar automáticamente.

Con respecto a la administración de justicia, la Real Audiencia y Real Consejo de Cataluña era el máximo órgano jurisdiccional en materia judicial del Principado. Creada por Fernando el Católico en 1493, adoptaría su forma definitiva en las Cortes de 1599. El monarca o, en ausencia de éste, su virrey era el presidente natural de la Audiencia. Para la toma de decisiones, consideradas como sentencias reales, el presidente atendía el parecer de un número determinado de doctores, divididos en tres salas, que le asesoraban y daban su parecer sobre la cuestión. Además de las causas criminales propias de la veguería donde residía, la Audiencia ampliaba su campo de acción gracias al derecho de evocación, que implicaba la extracción de una causa no

¹³⁷ El primogénito del monarca ostentaba desde 1351 el título de duque de Gerona y más tarde, en 1461, el de príncipe de Gerona, que ha llegado hasta nuestros días. FERRO, *Op. cit.* p. 48.

¹³⁸ Como señaló Ferro, la Gobernación General fue una de las instituciones más abstractas e impersonales en la Europa del período. Llegaba a serlo hasta tal punto que su maquinaria seguía funcionando aún cuando su titularidad estaba vacante. *Ibidem*, p. 50.

iniciada en un tribunal de primera instancia para proseguirla en el tribunal supremo¹³⁹. Este procedimiento facilitaba que muchas causas escaparan a la justicia ordinaria ejercida por unos oficiales y nobles que en ocasiones tenían parte en el conflicto. La búsqueda de un método eficaz para salvaguardar la legalidad y asegurar que se hacía justicia a todos los miembros de la comunidad fue una constante en las reuniones de cortes y tendría su corolario en la creación del Tribunal de Contrafacciones.

Precisamente, una de las mayores irregularidades de la Real Audiencia, repetidamente denunciada por las instituciones del Principado, era su facultad para fallar las sentencias de agravios, a pesar de que las faltas, en algunos casos, habían sido cometidas por los mismos oficiales reales de la Audiencia. Buenos conocedores del ordenamiento jurídico catalán y maniobrando dentro de sus márgenes, los doctores de la Audiencia difícilmente pudieron mantenerse imparciales en las causas que enfrentaron al gobierno de la monarquía con las instituciones locales y acabaron afirmando de forma más o menos consciente la autoridad regia en detrimento de estas últimas¹⁴⁰.

En cuanto a la administración financiera del rey en Cataluña, la característica más destacable era su autonomía respecto al control virreinal. La persona encargada de administrar los bienes del patrimonio real en Cataluña y de supervisar todas las rentas fiscales que se recaudaban para la Corona era el maestro racional¹⁴¹. Él o su lugarteniente controlaban la gestión financiera de todos los oficiales reales competentes en la materia. Solamente escapaban a su control los diputados y oidores de la Diputación del General. Para realizar convenientemente su función, el maestro racional contaba con la inestimable ayuda de órganos como la Batllia y la Tesorería

¹³⁹ La evocación tenía como propósito amparar a los litigantes más desfavorecidos (menores de edad bajo tutela, viudas y pobres) cuyos intereses serían mejor defendidos en el tribunal supremo. También se evocaban las causas de más de 100 libras. *Ibidem*, pp. 110-113.

¹⁴⁰ «La Real Audiencia al superponerse al virrey y al país, acabó apoyando en último extremo al rey y, como verdadero organismo casi senatorial al servicio de la Corona, en ella se encontraba la verdadera gestión judicial y administrativa... Estaba condenada a entenderse con el poder real, a topár al final con las constituciones del país y sus instituciones...». BELENGUER, *Op. cit.* 1996, p. 46.

¹⁴¹ Inicialmente, el oficio era único y común para todos los reinos de la Corona de Aragón, pero a partir del siglo XV se crearon maestros racionales en cada uno de ellos. FERRO, *Op. cit.* p. 87.

General. El batlle general y sus asesores fiscales se encargaban de gestionar y defender el real patrimonio, mientras que la tesorería velaba por la custodia de los ingresos recaudados y efectuaba los pagos correspondientes, especialmente a los oficiales reales del Principado.

Emplazados fuera de Cataluña, pero incidiendo de forma directa sobre su gobierno, nos resta por señalar el Consejo Supremo de la Corona de Aragón y el Tribunal del Santo Oficio.

El primero de ellos constituye la institución fundamental de la monarquía hispánica para el gobierno de los antiguos reinos de la Corona de Aragón¹⁴². El Consejo de ese mismo nombre fue creado en 1494 por el rey Fernando el Católico con el fin de servir de consulta y asesoramiento sobre los asuntos de dicha Corona, si bien su auténtico despegue burocrático y administrativo se efectuó durante el reinado de Felipe II¹⁴³. Estaba presidido por un vicescanciller, cargo ocupado por un seglar graduado en leyes y que tendió a recaer sobre un aragonés, a pesar de la propuesta catalana de que se alternara entre los distintos territorios de la Corona. Establecido en la corte del monarca y, por lo tanto, ausente del marco territorial que debía gestionar, el Consejo de Aragón se fue haciendo, con el paso del tiempo, más dependiente del rey y su capacidad de representación se hizo cada vez más débil¹⁴⁴. Aún así, se convirtió en un instrumento importante de consulta desde comienzos del siglo XVII y se mantuvo como tribunal supremo de apelación de las sentencias de las Audiencias de Valencia, Mallorca y Cerdeña, y en algunos casos extraordinarios de Cataluña y Aragón.

Finalmente, el Consejo de Inquisición o Tribunal del Santo Oficio consistía en un tribunal monotemático creado también en tiempos de los Reyes Católicos y que había ido paulatinamente abandonando su esfera meramente religiosa para convertirse en un tribunal político con carácter

¹⁴² Para un estudio detallado de esta institución, cfr. ARRIETA, Jon: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 1994.

¹⁴³ BELENGUER, *Op. cit.* 2001, p. 316.

¹⁴⁴ Por poner un ejemplo de este hecho, cuando Felipe II creó el Consejo de Italia desgajando varios territorios de la Corona de Aragón, su Consejo lo aceptó sin más, mientras que las Cortes catalanas de 1564 sí que elevaron la protesta al monarca. *Ibidem*, p. 316-317.

supraterritorial¹⁴⁵. Gracias al concurso de este Consejo, el monarca podía utilizar su jurisdicción para, so pretexto de herejía, actuar directamente, sin entrar en mayores consideraciones jurídicas, sobre cualquier súbdito de la monarquía, como de hecho quedó patente en las turbaciones de Aragón por el caso del antiguo secretario de Felipe II, Antonio Pérez¹⁴⁶. Aunque los principios que el Santo Oficio decía defender —el catolicismo frente a la herejía— eran compartidos por la sociedad catalana y ésta aceptaba plenamente la existencia del temido tribunal, su estructura y funcionamiento topaban en ocasiones con el ordenamiento jurídico del país y no podía menos que acabar inmiscuyéndose en competencias que no le correspondían. Sobre todo la facultad que tenían los oficiales de la Inquisición de capturar personas al margen de cualquier jurisdicción y el procedimiento secreto que se llevaba a cabo para interrogar y juzgar al preso, no eran bien vistos con buenos ojos por una sociedad que había hecho grandes esfuerzos por garantizar el imperio del derecho y las libertades de sus ciudadanos. Por ello, en el marco de las sucesivas convocatorias de cortes de Cataluña durante los Austrias, los estamentos no cejaron de insistir en una mayor suavización de los procedimientos del Tribunal de la Inquisición, además de procurar delimitar y restringir al mínimo imprescindible su jurisdicción¹⁴⁷.

¹⁴⁵ Ver un reciente estudio sobre esta institución en MARTÍNEZ MILLÁN, José: *La Inquisición española*. Alianza Editorial. Madrid, 2007.

¹⁴⁶ Antonio Pérez, implicado en una oscura trama de asesinato, buscó refugio en Aragón donde se sometió a la jurisdicción del Justicia del reino. Para conseguir su traslado a las celdas más seguras de la Inquisición de Zaragoza, los abogados del rey acusaron al secretario de herejía y buscaron el apoyo de la Inquisición, lo que provocaría disturbios por el contra-fuero y, finalmente, la necesidad de intervención armada en el reino para pacificarlo. Cfr. PARKER, Geoffrey: *Felipe II*. Alianza Editorial. Madrid, 1991, pp. 280-282.

¹⁴⁷ Ferro señala que las disputas entre el tribunal y las instituciones catalanas nacían principalmente del hecho que oficiales y familiares de la Inquisición gozaban de un fuero especial ante el tribunal, no sólo en materia criminal sino también en asuntos civiles. Este conflicto jurisdiccional provocó la expulsión de los inquisidores en 1608, 1611 y 1633. Se trataría de resolver definitivamente el problema en las cortes de 1705-1706. FERRO, *Op. cit.* pp. 134-135.

1.2.2.2. Instituciones del país

Tras realizar esta breve reseña de las instituciones dependientes de forma directa del poder real nos centramos en este segundo apartado con las específicas del Principado. La primera de ellas y la que acabó con el tiempo en convertirse en el máximo garante del respeto de las constituciones del país fue la Diputación del General o Generalitat de Cataluña¹⁴⁸.

El origen de la Generalitat hay que buscarlo en las comisiones nombradas en cortes para proceder a recaudar el donativo concedido al monarca. Más tarde, a mediados del siglo XIV, la actividad política exterior de los monarcas aragoneses obligó a dar continuidad a este tipo de comisiones, que se consolidaron definitivamente con la creación de la Diputación. Su composición sufrió varias modificaciones, fijándose en el siglo XV con la designación trienal de un diputado y un oidor de cuentas por cada estamento. La presidencia de la Generalitat recaía en el diputado del brazo eclesiástico y las deliberaciones se tomaban por mayoría simple de cuatro votos, debiendo haber al menos uno de cada brazo. En 1493, Fernando el Católico estableció para el nombramiento de diputados el sistema de insaculación y extracción a suerte. Con esta medida el monarca se proponía combatir la oligarquía local que pretendía acaparar los cargos y, bajo el amparo de la Diputación, oponerse a su autoridad¹⁴⁹.

Para su funcionamiento, la Diputación se alimentó de una serie de impuestos, llamados “*drets del General*”, que gravaban la entrada y salida de productos en el Principado o la compra-venta de ciertos artículos¹⁵⁰. El erario de la Generalitat era una entidad separada del fisco real y estaba integrado por todos los bienes públicos que habían sido adquiridos por la institución desde sus orígenes. La naturaleza estrictamente económica de la Diputación, justificativa en último término de su creación, fue dando paso a otro tipo de atribuciones políticas y de representación que

¹⁴⁸ Para un estudio completo de esta institución, cfr. FERRO, *Op. cit.* p. 185-243. También, al respecto de las instituciones del país, cfr. PALOS, Joan Lluís: *La práctica de gobierno en Catalunya (s.XVI-XVII): Las Cortes, la Generalitat y el municipio de Barcelona*. Universitat Autònoma de Barcelona, 1991.

¹⁴⁹ Ver en TOMÁS Y VALIENTE, *Op. cit.* 1999, p. 43.

¹⁵⁰ El principal impuesto cobrado por la Generalitat era el “derecho de la bolla”, que grababa el 15% del valor de la compra de tejidos importados o fabricados en Cataluña. Cfr. VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 232.

acabaron por encauzar la oposición del país frente a la monarquía, sobre todo durante el siglo XVII en el que no se clausuraron ningunas cortes.

La convocatoria de las llamadas Juntas de Brazos y sus *divuitenas*, comisiones delegadas de la misma, para tratar aspectos puntuales sin el concurso del rey, dio a la Generalitat una fuerza política sin precedentes, ya que en dichas reuniones, más que supervisar la actuación de los diputados, se colaboraba con ellos en la defensa de los intereses del país¹⁵¹. Precisamente, en 1652, Felipe IV acabaría reservándose las insaculaciones de la Diputación tras el protagonismo de la institución durante la Revuelta Catalana, situación que permaneció hasta el año 1706 en el que, al menos nominalmente, el archiduque Carlos renunció a tal regalía¹⁵².

Al lado de la Diputación del General, el otro gran foco de poder autóctono en Cataluña era el constituido por los gobiernos municipales y, en especial, el Consejo de Ciento de la Ciudad de Barcelona¹⁵³.

En un principio, el término municipio o universidad indicaba tan sólo el conjunto de habitantes de un lugar determinado sometido a la discrecionalidad de un señor o del mismo rey. La pujanza socio-económica de algunos núcleos les permitió obtener de su señor un cierto grado de autogobierno que acabaría dando lugar, a lo largo del siglo XIII, a los principales gobiernos municipales¹⁵⁴. Según una constitución otorgada por Pedro II en 1283 se concedía a las

¹⁵¹ Para este tema, cfr. BELENGUER, *Op. cit.* 2001, pp. 323-324. Sin embargo, parece que la Generalitat no ejerció óptimamente el liderazgo que se esperaba de ella ante el conflicto sucesorio, «*la lectura atenta del dietari de la Diputació i les consultes puntuals als llibres de deliberacions, mostren amb contundència que la Generalitat no va estar a l'alçada de les circumstàncies i no va exercir el paper director de les institucions catalanes tal i com esperaven d'ella el Consell de Cent i el Braç Militar. La seva actitud va ser ambigua, i gairebé sempre va anar a remolc de l'actuació dels altres comuns*». MARTÍ FRAGA, Eduard: *La Conferència dels Comuns i el Braç Militar: dues institucions decisives en el voltant del s. XVII*. (Tesis doctoral). Universitat Pompeu Fabra. Barcelona, 2008, p. 27.

¹⁵² Este tema será estudiado más a fondo al tratar el punto dedicado a las Cortes de 1705-1706.

¹⁵³ El estudio más completo sobre los municipios catalanes sigue siendo el trabajo de TORRAS, *Op. cit.* 1983.

¹⁵⁴ «*En los privilegios concedidos a las poblaciones, ya en cambio de determinados servicios, ya a guisa de reglamento ordenado para la repoblación de una comarca inculta y abandonada, se estipulaban varias concesiones que eximían a los habitantes de la comarca de todo dominio feudal y de ciertas cargas y prestaciones y constituían para su régimen y gobierno interior un municipio investido de poderes jurisdiccionales, en cuya virtud gozaban de una (gran) autonomía administrativa... Esas poblaciones o universidades que tenían vida propia, independiente de*

universidades la facultad de regir sus asuntos y de imponer cargas fiscales. De hecho, los grandes municipios de la Corona de Aragón obtuvieron importantes privilegios en materia penal¹⁵⁵. De manera progresiva se fueron delegando estas facultades en una serie de procuradores que a la larga se convirtieron en la institución ejecutiva de gobierno de la universidad. Estos oficiales o administradores municipales recibían distintos nombres según la población (*jurats, pahers, cònsols, consellers...*) y contaban con la ayuda de otros oficiales inferiores.

Los oficiales municipales eran elegidos mediante el sistema de insaculación¹⁵⁶. Podían ocupar los cargos las personas que habitaban permanentemente en el municipio, exceptuando a los eclesiásticos que, al estar exentos de pagar tributos municipales, se les excluía expresamente del gobierno de las universidades. Los miembros más bajos del estamento nobiliario empezaron a optar a los cargos municipales a finales del siglo XV, si bien fue el patriciado urbano, elevado muchas veces a ciudadano honrado, el que se reservó los puestos más destacados. Antes de la confección de las bolsas, el alcalde o batlle, como representante real o señorial, controlaba los nombres de los aspirantes al oficio y se reservaba el derecho a desinsacular, si consideraba que había un motivo determinado para ello, *con cognición de causa*. De hecho, el día en que se procedía a la elección de los nuevos cargos se esperaba a recibir la notificación del alcalde, que podía cambiar algunos nombres de las listas preparadas para el caso.

La población políticamente activa de los municipios se agrupaban habitualmente en tres clases llamadas manos (cuatro en la ciudad de Barcelona): la mayor (integrada por ciudadanos honrados, *gaudints*¹⁵⁷ o caballeros), la mediana (los mercaderes y artistas) y la pequeña (los menestrales). Entre ellas se repartían los cargos, aunque siempre el poder quedaba en posesión de los estamentos superiores de la ciudad. El número de concellers variaba según la población;

todo vínculo feudal, eran las que constituían en Cataluña el Brazo Real o Popular». COROLEU, José/PELLA, José: *Las Cortes Catalanas*. Imprenta de la Revista Histórica Látina. Barcelona, 1876, p. 61.

¹⁵⁵ Zaragoza mantuvo el *privilegio de los veinte* que le permitía dictar sentencia de muerte sin juicio y, en Barcelona, el *juí de prohoms* constituía también una forma de justicia sumarísima en manos de los dirigentes municipales. MOLÁS, *Op. cit.* 1990, p. 60.

¹⁵⁶ Cfr. FERRO, *Op. cit.* p.164. Ver como se realizaba una ceremonia de exsaculación en una vila catalana (Cadaqués) en el Apéndice, documento núm. 1.

¹⁵⁷ Los doctores en Derecho o Medicina, equiparados a los ciudadanos honrados.

normalmente se nombraban tres o cuatro (seis en Barcelona) y ocupaban el cargo de forma anual. Juraban ante el alcalde y en presencia del Consejo General (llamado en algunas poblaciones Consejo de Ciento por el número aproximado de sus integrantes) que representaba a la mayoría de la universidad. Durante el juramento se hacía especial mención a la observancia por parte de los concellers de los privilegios y ordenanzas de la universidad. La defensa de estos privilegios frente a los agentes señoriales o reales fue muchas veces el caballo de batalla de los oficiales municipales.

El Consejo General se reunía a toque de campana varias veces al año, sobre todo en momentos críticos. En el caso de decisiones de gran importancia se hacía partícipe a toda la universidad, para lo cual se utilizaba la Iglesia o cualquier otro sitio lo suficientemente amplio para poder acoger a todos. Ésta fue una constante a lo largo del siglo XVII debido a la coyuntura adversa del período. A pesar de que el sistema insaculatorio permitía al señor controlar las elecciones de los cargos, debido precisamente al hecho de que los temas más importantes se trataban colectivamente con toda la universidad, la presión del conjunto a la hora de tomar decisiones de gran magnitud no fue nada despreciable.

En cuanto a los recursos de la hacienda municipal, la parte principal de los ingresos provenían de los tributos indirectos que recaían sobre la comercialización de diversos productos —el más importante de los cuáles era el vino, pero también la carne, el trigo y otros productos básicos de consumo— y las imposiciones sobre la entrada y salida de mercancías. A estos ingresos habría que sumar los derivados de regalías que habían sido cedidas por los monarcas, como el caso del *bovatge* en algunas ciudades o el *ancoratge* de Barcelona y otros puertos de mar¹⁵⁸. Cuando había que hacer frente a un gasto importante, las universidades se reservaban el derecho de imponer tributos extraordinarios, habitualmente tallas o *fogatges*, que consistían en el reparto de la cantidad necesaria entre los fuegos o cabezas de familia de la ciudad. El otro gran medio para

¹⁵⁸ El *bovatge* era, desde el s. XII, un impuesto real que gravaba los bienes muebles e inmuebles de cada contribuyente. Algunas ciudades quedaron exentas de cobrarlo para el rey por lo que pasó directamente a la hacienda municipal. El *ancoratge* era el derecho que se pagaba en ciertos puertos por anclar las naves.

conseguir créditos extraordinarios era recurrir a la creación de censales, el préstamo privado de capital, un recurso que acabaría provocando el endeudamiento municipal y la casi imposibilidad de reequilibrar las finanzas urbanas a pesar de los sucesivos intentos de saneamiento público.

El caso más representativo y completo de cómo funcionaba la administración municipal queda bien reflejado en la Ciudad de Barcelona. Sin lugar a dudas, Barcelona era la universidad más importante de Cataluña, su capital indiscutible y núcleo más poblado. La Ciudad Condal gozaba de una gran influencia política en el país y, desde 1694, ostentaba el título de Grandeza de España¹⁵⁹. Su primer conceller, o conceller en cap, era el presidente del brazo real en las cortes del Principado. El potencial socio-económico de Barcelona hacía que su gobierno, el Consejo de Ciento, tuviera suficiente prestigio e influencia para poder enfrentarse al monarca con éxito o para darle su apoyo, en un momento dado, contra la Diputación o el Brazo militar del país¹⁶⁰. A pesar de la introducción del sistema insaculatorio en 1498, los cargos principales estaban monopolizados por la oligarquía local¹⁶¹.

El Consejo de Ciento estaba formado por 144 miembros¹⁶²: 16 miembros del estamento militar, 32 ciudadanos honrados, 32 mercaderes, 32 artistas y 32 menestrales. Para asesorar en cuestiones específicas se formaban comisiones a las que se les daba el nombre del número de los miembros del Consejo General que la componían —vuitena (8), docena (12), vint-i-quatrena (24)— siendo las más importantes la vint-i-quatrena de corte (organizada cuando las cortes estaban convocadas) y la de guerra. El ejecutivo del Consejo de Ciento estaba compuesto por

¹⁵⁹ En cuanto a la analogía de intereses entre Barcelona y Cataluña hay que pensar que «...els interessos del Principat i de la seva capital eren tan pròxims que es confonien. Barcelona era cap i casal, caporal i cap de títol de Catalunya, mare i cap de regne, cap i refugi de tota Catalunya, o com encara més explícitament trobem en alguna documentació dels anys precedents a l'esclat revolucionari de 1640: Catalunya era Barcelona i en aquesta ciutat no governava la Generalitat sino el Consell de Cent». SIMON TARRÉS, Antoni: «La identitat de Barcelona i dels barcelonins a l'època moderna». *Manuscrits*, 19 (2001), pp. 137-153, cfr. pp. 152-153.

¹⁶⁰ Para un reciente estudio de la institución barcelonesa, cfr. DANTÍ, Jaume: *El Consell de Cent de la ciutat de Barcelona*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 2002.

¹⁶¹ BELENGUER, *Op. cit.* 1996, p. 56. Sin embargo, según Jaume Dantí, el hecho de que la oligarquía controlase el Consejo de Ciento no impidió que éste se convirtiera, al igual que la Generalitat, en un órgano de defensa de los privilegios y constituciones del conjunto del Principado. Su capacidad de resistencia al intervencionismo real fue notable hasta 1652, debilitándose a partir de entonces pero sin abandonar, dentro de sus limitaciones, la defensa del ordenamiento jurídico del país. DANTI, *Op.cit.* p. 82.

¹⁶² Quedaban fuera de representación en el poder municipal la nobleza titulada y los Grandes de España, así como los eclesiásticos. *Ibidem*, p. 32.

seis concellers anuales, cuya procedencia deja patente el predominio de los estamentos privilegiados: un militar¹⁶³, dos ciudadanos honrados, un mercader, un artista y, a partir de la Revuelta Catalana, un menestral. Precisamente la creación de este sexto conceller, solicitada repetidamente por las clases populares, fue bloqueada por las oligarquías barcelonesas, que la veían como una medida del rey para ganarse al pueblo bajo, miembros de la mano inferior, y conseguir su apoyo frente al patriciado urbano.

La administración de las finanzas era la actividad principal de los consejos municipales y más aún en Barcelona por su importancia política. Después de los concellers, el *clavari* era el funcionario municipal más relevante, el encargado de la administración financiera y supervisor de los ingresos y pagos de la hacienda barcelonesa. Extraído también por insaculación, el clavario se debía someter semestralmente a una inspección del racional, otro oficial elegido por el Consejo de entre el estamento mercantil y que ejercía las funciones de interventor. Con la creación de la *Taula de Canvi* (1401) y del *Banc de la Ciutat* (1609), a los que se les encomienda la financiación de los gastos administrativos y el depósito de los ingresos de la hacienda municipal y de la Generalitat, se completa el órgano financiero de la ciudad de Barcelona que se mantendría con pocas variaciones hasta el Decreto de Nueva Planta¹⁶⁴.

Tanto por la capacidad económica de Barcelona como por su indiscutible poder político, lo cierto es que la monarquía necesitaba el apoyo de la ciudad ya que, además de su prestigio como capital del país, era la única capaz de movilizar un buen efectivo de milicias urbanas y hacer decantar la situación hacia uno u otro lado¹⁶⁵. Después de la pacificación de Cataluña tras la Revuelta Catalana, Felipe IV, al igual que había hecho con la Diputación, se reservaría las insaculaciones del Consejo de Ciento barcelonés y la guardia de sus puertas, que hasta entonces

¹⁶³ A partir de 1509, se reserva una de las tres primeras plazas a un conceller militar. *Ibidem*, p. 26.

¹⁶⁴ Para un completo examen de la hacienda municipal de Barcelona, *Ibidem*, pp. 39-58.

¹⁶⁵ «Sea como fuere, lo cierto es que monarquía-virreinato y Generalitat buscaron muchas veces el apoyo barcelonés. Y éste era importante porque —a través de los gremios y sus milicias urbanas, las únicas utilizables a falta de un ejército o una guardia del país propia— el decantamiento hacia uno u otro lado creaba mucho más que esperanzadoras expectativas en los conflictos institucionales». BELENGUER, *Op. cit.* 2001, p. 326.

habían estado en manos de la milicia urbana. La recuperación del sistema insaculatorio se convertiría en el caballo de batalla de la institución durante el resto del siglo XVII y sería también restituido por el archiduque Carlos en 1706.

Por último, señalar que, si ya de por sí, tanto el Consejo de Ciento como la Diputación del General tenían un poder e influencia innegable en el entramado político catalán, cuando estas instituciones unían sus esfuerzos a los representantes del Brazo militar para deliberar conjuntamente —en lo que a finales del siglo XVII se denominó conferencia de los tres comunes— aquellas cuestiones que por su importancia exigía el consenso de todas las fuerzas vivas del país, la capacidad de resistencia política de las corporaciones del Principado será, como veremos más adelante, más efectiva ante el también creciente poder regio¹⁶⁶.

¹⁶⁶ «La Conferència es va erigir com un mecanisme necessari per coordinar l'actuació de les institucions catalanes en la defensa de les Constitucions. (...)Era una nova realitat institucional, que responia a unes necessitats, que s'erigia com una instància assessora superior, i que establia un nou equilibri i una nova distribució de funcions tant en l'acció política com la econòmica o la institucional». MARTÍ FRAGA, *Op.cit.* 2008, p. 858 y 865.

1.2.2.3. Las Cortes Generales del Principado.

«Esta universal concurrencia, que se nombra cortes generales de los tres estados, brazos o estamentos de Cataluña, tuvo principio al revivir las leyes góticas en la expulsión de los moros en tiempo de Carlomagno, Ludovico Pío y en perfecta forma en tiempo de Berenguer I, conde de Barcelona, año de 1065»¹⁶⁷.

De esta manera inicia Castellví su “breve noticia” sobre las últimas cortes habidas en Cataluña. Sin embargo, la fecha citada por el autor¹⁶⁸ como la primera Corte General *en perfecta forma* es juzgada por otros historiadores como muy temprana. En el estudio de las cortes catalanas realizado por Coroleu y Pella en el siglo XIX, ambos convienen en que no empezaron a existir *de derecho* hasta 1283 con el reinado de Pedro el Grande¹⁶⁹. Ya más recientemente el historiador José Luis Martín también considera que sólo se puede hablar de la existencia de cortes a partir de mediados del siglo XIII, cuando se generaliza la asistencia a la reunión de ciudadanos con poderes de los concejos municipales¹⁷⁰.

Lo que está fuera de toda duda es que Ramón Berenguer I (†1076), llamado *el Viejo*, fue el responsable de una compilación de leyes o *Usatges* en las que consta la intervención de los más eminentes barones catalanes para su consenso¹⁷¹. La pervivencia de estas leyes en el entramado constitucional catalán favoreció la memoria de su compilador y le otorgó el honor de haber sido el primero en convocar las cortes en Cataluña. Como hemos visto, este honor es más que dudoso y compartimos la opinión generalizada en los historiográficos de que no existieron cortes, tal como las definiremos más adelante, hasta el siglo XIII.

¹⁶⁷ CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 29.

¹⁶⁸ Castellví sigue a la hora de dar esta fecha los *Anales de Cataluña*, Tomo I, de Feliu de la Penya.

¹⁶⁹ «Si se trata de precisar la época en la cual tuvo origen en Cataluña el sistema que ha llamado constitucional el vocabulario político de nuestra época, no podemos menos de decir con los ilustres juriconsultos que en todos los tiempos han tratado esta importante materia, que las Cortes Generales de Cataluña no empezaron a existir de derecho, hasta que D. Pedro el Grande promulgó en las de Barcelona de 1283 la famosa Constitución: Una vegada lo any». COROLEU/ PELLA, *Op.cit.* p. 18. Pedro III de Aragón, II de Cataluña y I de Sicilia (1239-1285) recibió para la historia el apelativo *el Grande*. Sucedió a Jaime I en 1276 y su matrimonio con Constanza de Hohenstaufen le valió la corona de Sicilia después de las Vísperas Sicilianas (1282).

¹⁷⁰ «La asistencia de los ciudadanos a la curia, como procuradores, es decir, con poderes de los concejos, no se generaliza hasta mediados del siglo XIII y sólo entonces puede hablarse de la existencia de Cortes». MARTÍN, José Luis: *Las Cortes Medievales*. Historia 16. Madrid, 1989, p. 31.

¹⁷¹ El acuerdo se buscaba en una «asamblea de próceres que a manera de consejo áulico solía reunir el Conde de Barcelona para que le asesorase en los casos arduos y transcendentales». COROLEU-PELLA, *Op. cit.* p. 19 y pp. 138-140.

Un precedente que se aproxima mucho más a lo que entendemos por cortes son las reuniones de *Paz y Tregua*. Eran éstas unas asambleas exclusivamente eclesiásticas en las que, a partir del siglo XII, comienzan a asistir asiduamente los condes de Barcelona y donde se da también cabida a numerosos magnates del reino¹⁷². Creadas con la única finalidad de mantener pacificado el territorio en momentos de especial gravedad, la presencia de todos estos actores para tratar conjuntamente del bien común de la tierra constituye un primer ensayo, por fuerza imperfecto e incompleto, de lo que más tarde se llamarían *Cortes*.

Para definir lo que se entiende por *Cortes*, citaremos en primer lugar la definición de Lluys de Peguera en su *Práctica de celebrar Corts*:

«Cort general se diu la convocació y congregació dels tres Braços y Estaments de tota la Provincia de Catalunya; es a saber del Ecclesiastic, Militar y Real, feta per lo senyor Rey en lo lloch per ell destinat y deputat, pera tractar y disposar sobre lo estat y reformació de la terra, y pera fer y establir en ella lleys necessaries y convenients a la custodia, govern y quietut de dita Provincia»¹⁷³.

José Luis Martín, por su lado, define la Corte como:

« (aquella) asamblea política en la que coinciden y colaboran el monarca y los dirigentes del reino, y donde los representantes de los brazos o estamentos defienden los privilegios de los grupos a los que representan y los intereses de la Tierra, que no siempre coinciden»¹⁷⁴.

Así pues, al menos teóricamente parece claro que en el fenómeno denominado *Cortes* actúan dos actores —monarca y estamentos— y que el objeto de su intervención es alcanzar medidas para el buen gobierno del país. El rey, antes de ejercer su capacidad legislativa, congrega las cortes para buscar el consenso de los miembros de los estamentos. Precisamente por esto, el ordenamiento jurídico surgido de esa reunión serán leyes paccionadas. Además, el monarca

¹⁷² MARTÍN, *Op. cit.* p. 27.

¹⁷³ PEGUERA, Lluys de: *Practica forma y estil de celebrar Corts Generals en Catalunya, y materias incidents en aquellas*. Rafel Figueró. Barcelona, 1701, p. 2. (Esta obra data de principios del siglo XVII y fue editada por primera vez en 1632 con ocasión de las Cortes convocadas por Felipe IV en Barcelona).

¹⁷⁴ MARTÍN, *Op. cit.* p. 33.

buscará consejo de las cortes, función heredada de la *Curia regia* y que irá progresivamente perdiendo importancia a favor de la ayuda económica, política y militar¹⁷⁵.

La primera reunión que cumple con todos los requisitos antes mencionados no tuvo lugar en Cataluña hasta fines del siglo XIII. La situación internacional de Pedro el Grande era muy delicada tras la conquista de Sicilia por las armas aragonesas (1282). La excomunión dictada por el Sumo Pontífice, Martín IV, obligó al monarca aragonés a continuar la lucha contra Francia y no tuvo más remedio que solicitar la ayuda económica y militar de sus súbditos¹⁷⁶. En esta coyuntura, aragoneses y catalanes se reunieron con el rey en sus respectivas cortes para conseguir del mismo el reconocimiento de sus privilegios a cambio de la ayuda solicitada. Mientras los aragoneses se mostraron intratables y acusaron a Pedro II de poner en peligro el reino inclinándose hacia los intereses mediterráneos de los catalanes, éstos negociaron con mayor tiento y prestaron su apoyo al monarca a cambio del compromiso regio de reunir periódicamente las cortes y de no tomar medidas de carácter general sin el consentimiento y aprobación de los estamentos¹⁷⁷. Como vemos, los catalanes aprovecharon la debilidad del poder real para exigir contrapartidas, imponiendo condiciones y conviniendo un pacto con el monarca por el cual, en adelante, no podrá gobernar sin consultar a los representantes del país¹⁷⁸.

¹⁷⁵ Los reyes hispánicos gobernaban aconsejados por los nobles y eclesiásticos que siguen a la corte o son llamados en circunstancias extraordinarias. Estas reuniones de la Curia coincidían a veces con la celebración de concilios y solían ser convocadas para celebrar hechos trascendentales o, simplemente, para solicitar el consejo de los magnates del reino. *Ibidem*, p. 25.

¹⁷⁶ «Realizada la conquista contra los deseos del pontífice romano, éste excomulgó al rey aragonés, dictó el entredicho contra sus dominios y, para dar efectividad a la sanción canónica, concedió el reino a un hijo del monarca francés, cuyos ejércitos penetraron en Cataluña y Aragón; Pedro el Grande se veía obligado a continuar la lucha contra los angevinos en Sicilia y hacer frente a las amenazas de una invasión francesa apoyada por Jaime I de Mallorca». MARTÍN, *Op.cit.* p. 38.

¹⁷⁷ Como señala José Martín, «las exigencias aragonesas serán respetadas mientras se mantenga la Unión nobiliaria y el rey carezca de fuerza real, y las catalanas, legalmente reconocidas, se mantendrán y serán reforzadas por la importancia que Cataluña tiene dentro de la Corona: mientras el rey necesite ayuda económica estará obligado a respetar el pacto». Y sobre el verdadero alcance del pacto, el mismo historiador continúa, «no es una simple conquista política sino el resultado de un juego de fuerzas en el que una minoría de catalanes (los dueños de las tierras y los dirigentes urbanos) sirviéndose de sus riquezas y de su ascendente social imponen sus normas al monarca, y al mismo tiempo utilizan el pacto para afianzar su posición económico-social». *Ibidem*, p. 41.

¹⁷⁸ Pedro el Grande concedió en las primeras Cortes de Barcelona la Constitución *Una vegada lo any*, verdadero pilar del pactismo catalán y que, transcrita en castellano por COROLEU/PELLA, *Op. cit.* p. 19, dice: «Una vez al año, en aquel tiempo que nos aparecerá más oportuno, Nos y nuestros sucesores celebraremos dentro de Cataluña Corte General a los catalanes, en la cual con nuestros prelados, religiosos, barones, caballeros, ciudadanos y

Tras las cortes de Pedro el Grande, en 1283, quedan definidas las líneas maestras de lo que serán las futuras Cortes Generales de Cataluña y que vamos a tratar de perfilar en lo que queda de capítulo¹⁷⁹.

Un primer aspecto a resaltar es el hecho de que en la Corte General estaba representada Cataluña¹⁸⁰, quizás no como lo entendemos actualmente en nuestras modernas democracias, pero sí según el concepto medieval y la forma de organización de la sociedad en esos siglos. Por un lado estaba el monarca que, además de ser el señor principal del territorio, ocupaba la cúspide de la sociedad feudal donde ejercía su legítimo poder. Por el otro encontramos a los estamentos de la tierra, que representaban a todos los habitantes de Cataluña, ya vivieran bajo la jurisdicción de algún señor —clérigo o laico— o sometidos a la autoridad del mismo rey.

A lo largo de la Edad Media y Moderna la dependencia jurisdiccional de los catalanes fue variando de forma ostensible principalmente debido al intento de recuperación patrimonial llevado a cabo por el monarca a partir del siglo XV. En el siglo XIV, por ejemplo, de los 470.000 habitantes de Cataluña el 28% vivía en propiedades de la Iglesia, el 39% habitaba en señoríos de la nobleza laica y el 33% dependía directamente del rey¹⁸¹. A inicios del siglo XVII, la proporción era 23% para la Iglesia, 38% para la nobleza y 39% para el monarca¹⁸². Dejando de lado estas proporciones y utilizando el término *representatividad* según los condicionantes de la época, al menos en teoría, todos los catalanes estaban representados por su señor, el cuál acudía a

hombres de villas tratemos del buen estado y reformation de la tierra; cuya Corte no seamos tenidos a hacer ni celebrar si nos lo impidiese una justa razón».

¹⁷⁹ Para la institución a inicios de la Edad Moderna, cfr. PALOS, Joan Lluís: «Las Cortes de Catalunya durante el siglo XVI: apuntes para un estudio social del poder». *Pedralbes*, 5 (1985), pp. 97-116.

¹⁸⁰ Como a inicios del siglo XVII señala Peguera, «convé primer saber que Cathalunya ajuntada ab los Comtats de Rossellò y Cerdanya es tinguda y reputada per una sola Provincia». PEGUERA, *Op.cit.* p. 103. A partir del Tratado de los Pirineos (1659), consumada la pérdida de los condados nord-pirenáicos, los territorios del Principado coincidirán con toda la Cataluña en manos del monarca español. Por ello, a partir de esa fecha, cobra pleno sentido el utilizar los términos Principado y Cataluña como sinónimos.

¹⁸¹ MARTÍN, *Op. cit.* p. 72. Estudio llevado a cabo por Ramón de Abadal sobre la población catalana del siglo XIV.

¹⁸² Ver en el Anexo, gráfico núm. 14 para observar la dependencia jurisdiccional en Cataluña a lo largo de los siglos.

las cortes convocadas y presididas por el monarca encuadrado en uno de los tres estamentos o brazos: eclesiástico, militar y real.

El Brazo eclesiástico era el primero en dignidad y precedencia. Su presidente era normalmente el arzobispo de Tarragona y le acompañaban los obispos, abates, los enviados de los cabildos y otras dignidades eclesiásticas que no tenían superiores en el Principado y que poseían jurisdicción sobre vasallos catalanes.

El Brazo militar tenía una estructura corporativa permanente y elegía un protector o presidente como jefe del estamento¹⁸³. Estaba formado por la nobleza titulada del Principado, además del resto de nobles, caballeros y donceles¹⁸⁴. Los laicos señores de vasallos también formaban parte del brazo, aunque no fuesen nobles. En cambio, los ciudadanos honrados de Barcelona, a pesar de ser considerados como caballeros, no podían intervenir en la reunión de cortes, aunque sí lo hacían en las reuniones particulares del brazo¹⁸⁵. Tampoco podían participar los caballeros que por razón de edad, al ser menores de 20 años, no tenían derecho a voto en cortes.

Por último, en el Brazo real, también llamado popular, concurrían los enviados de las universidades de las ciudades, villas y pueblos reales que tenían derecho a asistir en virtud de sus privilegios o costumbres. Según las épocas, el número de universidades representadas podía pasar de cincuenta. La presidencia correspondía al primer conceller de la Ciudad de Barcelona. La forma de escoger a los síndicos o procuradores que debían intervenir en cortes sufrió modificaciones a lo largo del tiempo. Inicialmente estaba generalizada la elección por un sistema

¹⁸³ Ver un reciente estudio sobre el Brazo militar en MARTÍ FRAGA, *Op.cit.* 2008, en especial el Capítulo 2: «El Braç Militar: una institució massa desconeguda», pp. 45-84.

¹⁸⁴ Los donceles eran los miembros inferiores del estamento militar. Eran hijos de caballeros o magnates que no habían sido armados. Con este estatus podían llegar a viejos, a pesar de que ya en los *Usatges* se les obligaba a armarse antes de los treinta años. Desde la segunda mitad del s.XIV se les comenzó a convocar separadamente de los caballeros y durante el reinado de Juan I (1387-1396) intentaron, infructuosamente, constituir el llamado *Brazo Real de los Caballeros*. Cfr. COROLEU/PELLA, *Op.cit.* p. 55 y ss.

¹⁸⁵ «Al Braç Militar de les Corts només podien assistir-hi la noblesa, ja fos titulada o simples cavallers. Els ciutadans honrats estaven exclosos i participaven a les Corts dins del Braç Reial. D'altra banda, el Braç Militar de Corts es reunia durant el desenvolupament de les Corts Generals (al segle XVII ho va fer només dues vegades) i els parlaments. Al Braç Militar "laic", en canvi, hi participaven els ciutadans honrats de Barcelona, de Perpinyà i els gaudints». MARTÍ FRAGA, *Op.cit.* 2008 p. 49.

de votación ante el consejo general reunido. Más tarde, los grandes municipios empezaron a utilizar el método de extracción utilizado igualmente para la provisión de cargos municipales y que acabó por imponerse en Cataluña a partir de finales del siglo XV. Barcelona, como ciudad principal, estaba representada en las últimas cortes por cinco síndicos de los cuales cuatro habían sido extraídos de las bolsas de ciudadanos honrados y doctores, y el primero no era otro que el primer conceller o, en el caso de que éste fuera militar, del segundo. Si exceptuamos las ciudades de Gerona, Tortosa, Lérida y Balaguer —representadas en las últimas cortes por dos síndicos cada una— el resto de universidades solamente intervenía con un procurador. Todos ellos actuaban en la reunión con poderes delegados de los municipios y sujetos a su dictamen. Barcelona, por ejemplo, constituía la llamada *vintiquatrena de Cort* que ejercía una continua vigilancia sobre la actuación de sus síndicos en cortes hasta el punto de que podía revocar los poderes a ellos otorgados si no se seguían sus mandatos¹⁸⁶. En las otras ciudades, el mismo consejo municipal hacía las funciones de asesoramiento y control de sus enviados a la reunión.

Como hemos visto precedentemente, la Corte General era el órgano que tenía la potestad de sancionar las leyes supremas para el gobierno del Principado. Según el historiador Ernest Belenguer¹⁸⁷, dicha reunión cumplía una triple función que se puede resumir en legislativa, judicial y financiera.

La reunión formal de los brazos con el rey era la única ocasión lícita para producir leyes generales¹⁸⁸. Esta función legislativa, debido fundamentalmente al distanciamiento progresivo de las reuniones y a la escasa confluencia de intereses entre los estamentos participantes en la misma, no puede ser considerada ni intensa ni sistemática. Además, el monarca podía seguir de

¹⁸⁶ «Por medio de dicha comisión asesora, la voluntad de los pueblos era directa y continua en los negocios públicos, y los diputados no podían convertir su elevado cargo en instrumento de escandaloso medro ni en apoyo servil de un gobierno o de un partido... Si los representantes se extralimitaban del mandato que se les había conferido, las universidades de Cataluña tenían la facultad de revocar los acuerdos que hubiesen ellos tomado». COROLEU/PELLA, *Op. cit.* p. 84 y 86. La *vintiquatrena* barcelonesa estaba formada por 8 ciudadanos, 6 mercaderes, 5 artistas y 5 menestrales. FERRO, *Op.cit.* p. 201.

¹⁸⁷ BELENGUER, *Op. cit.* 1996, p. 50.

¹⁸⁸ «Fue desde muy antiguo un principio inconcuso del derecho catalán el de que el poder legislativo residía en el Rey juntamente con las Cortes, bastándole para ejercerlo en nombre de la Nación el consejo y consentimiento de la mayoría de los tres Brazos». COROLEU/PELLA, *Op. cit.* p. 15.

alguna manera gobernando gracias a su capacidad para expedir normas generales en forma de pragmáticas, eludiendo así la conflictividad que provocaba la reunión de cortes¹⁸⁹. A pesar de esta estratagema para eludir trabas al poder real, lo cierto es que el objetivo principal de las cortes era otorgar leyes a los catalanes para el bien de la comunidad política¹⁹⁰. La desnaturalización progresiva de esta función era indicativo del fracaso tanto del poder real como de los estamentos para adaptarse a los nuevos tiempos y tratar de buscar en la reunión soluciones acordes con las circunstancias sin desviar su atención hacia intereses de grupo o, simplemente, sin utilizarla como molesto medio para conseguir un fin económico.

La función judicial que cumplía la corte con la finalidad de resolver las cuestiones de agravios (*greuges*) o contrafueros (*contrafaccions*), quedaba también muy debilitada debido al progresivo espaciamiento de las reuniones¹⁹¹. Sin embargo, la resolución de agravios era una de las potestades inexcusables del monarca, que debía impartir justicia a sus súbditos, y las cortes constituían el escenario más idóneo para ejercerla ante el reino congregado. Sin embargo, el rey solía tener prisa en acabar una reunión de la que, principalmente, quería conseguir el subsidio más que conceder privilegios o reponer agravios.

Y es que la necesidad de dinero por parte de una monarquía cada vez más agresiva y necesitada obligaba a convocar la corte, que era, constitucionalmente, el lugar y la ocasión para solicitar a los catalanes cualquier contribución monetaria. La función financiera consistía pues en la aprobación, recaudación y entrega del *donativo* una vez que el rey hubiera reparado todos los

¹⁸⁹ «Pese a los contrafueros que se amontonaban, la Corona dictaba una pragmática ante una necesidad que ella estimaba bien concreta. En todo caso, después de haber solucionado el conflicto que había dado pie a esta artimaña, el rey podía anular estas pragmáticas, cuando ya no las precisaba, sabedor además de que los agravios, que por esta causa se le podían plantear, no le causaban la inmediatez del conflicto». BELENGUER, *Op. cit.* 2001, p. 320.

¹⁹⁰ «Lo fi i efecte principal perque se convocan Corts generals en Cathalunya es perque en dites Corts se fassen y establescan lleys, ab les quals la Republica dels Cathalans sia mantinguda, guardada y ben governada, tant en lo que ha respecte a la administració de la justicia, quant en tot lo demás que importa per al repòs y quietut publica». PEGUERA, *Op. cit.* p. 4.

¹⁹¹ «Se observaba en las Cortes catalanas la costumbre de presentar al Rey un Memorial de Agravios –greuges– comprendiéndose en esta denominación todo atropello judicial o extrajudicial inferido por el monarca o sus oficiales ordinarios o delegados a algún habitante de Cataluña, así en el orden político como en el administrativo y civil privado». COROLEU/PELLA, *Op. cit.* p. 117.

agravios. Este subsidio era considerado por los súbditos como una mera liberalidad, ya que el pueblo de Cataluña, tradicionalmente, no se consideraba sometido a ninguna imposición forzosa¹⁹². Dirigiendo así la mirada hacia el subsidio más que hacia la reforma de las leyes de la tierra, los monarcas trataban de lidiar lo mejor posible los obstáculos interpuestos por los representantes de Cataluña dejando al fin en el tintero buena parte de los expedientes de la corte.

La Corte General, en virtud de una regalía inexcusable, debía ser convocada y presidida por el rey¹⁹³. En caso de imposibilidad, el monarca podía facultar a otro miembro de la familia real, siempre y cuando la sustitución fuera consentida por los brazos. Una vez finalizado el impedimento, habitualmente causado por operaciones bélicas o problemas políticos de gran importancia, el rey pasaba a presidir la reunión ya comenzada. En otros casos y siempre con la aprobación de los brazos, el monarca podía convocarla e iniciarla, pero encargaba la conclusión a la reina o al primogénito.

La convocación de los representantes del país para asistir a cortes, la comunicaba el rey a cada persona y corporación que tenía derecho a participar, así como el lugar y la fecha donde se llevaría a cabo la reunión¹⁹⁴. La asistencia a la misma era obligatoria para todos aquellos que habían sido convocados teniendo en cuenta que, tan sólo en caso de justo impedimento, podían

¹⁹² Cuando los brazos ofrecían el donativo al rey, le suplicaban la lectura «*en voz alta e inteligible*» del capítulo del ofrecimiento, que era del tenor: «(Se le entrega a S.M. el donativo) *no porque...sean ni puedan ser obligados o forzosos en manera alguna,...por ser los habitantes de dicho principado de Cataluña pueblos francos y libres de toda exacción o imposición forzosa, con expresa protesta de que por el presente acto y cosas en él contenidas en lo venidero no puedan ser sacadas en consecuencia ni puedan ser obligados en general ni en particular a otro que a aquello que voluntariamente se obligan*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 32.

¹⁹³ Según las regalías catalanas recopiladas por el jurista Jaume Callís (1370-140) y agrupadas en el *Iacobi Calicii*. Ioan Gordoliam. Barcelona, 1556, «*solus Rex potest convocare et celebrare curium generalem in Catalonia*». Cfr. FERRO, *Op. cit.* p. 205.

¹⁹⁴ Según una constitución de 1422, el punto de reunión debía ser una localidad que no tuviera menos de 200 fuegos situada dentro de Cataluña. En cuanto al local, éste debía ser lo suficientemente espacioso para albergar a todos los estamentos durante las sesiones plenarias y no podía ser un palacio o residencia real. *Ibidem*, p. 207 y 211. Cuando las Cortes se hacían conjuntas con las de Aragón y Valencia, se escogía una villa fronteriza, como Monzón o Caspe. COROLEU/PELLA, *Op. cit.* p. 35. Ver de forma detallada la manera y forma de hacer la convocatoria a Cortes en PEGUERA, *Op. cit.* pp. 17-20.

excusar su presencia y enviar en su lugar a un procurador¹⁹⁵. Únicamente a los miembros del Brazo militar, por privilegio especial, se les permitía participar en cortes por sí mismos y como procuradores de hasta cuatro caballeros¹⁹⁶.

Como estipulaba originalmente la constitución *Una vegada lo any*, la reunión de cortes debía realizarse cada año, pero esta periodicidad cayó pronto en desuso, de forma que al final se convocaba cuando el rey lo creía conveniente. En el caso de que una vez convocada la reunión, el monarca quisiera aplazar el inicio de la misma, la podía retrasar hasta 40 días, pasados los cuales, si no había llegado al lugar de la reunión, se consideraba la corte automáticamente disuelta¹⁹⁷.

Las disposiciones legales que regían la celebración de la Corte General, a parte de algunas normas tomadas del derecho común, se basaban fundamentalmente en la costumbre y en los precedentes. De hecho, la Generalitat reimprimió a inicios del siglo XVIII un par de obras prácticas sobre el tema de cara a que sirviesen de guía para la celebración de las cortes convocadas por Felipe V¹⁹⁸. Por eso, para poder conocer con mayor profundidad el procedimiento parlamentario catalán durante la Edad Moderna, no queda más remedio que acudir directamente a los Procesos o Actas de Cortes.

La Corte General, como hemos mencionado antes, era el único órgano capaz de establecer leyes generales en Cataluña y que vinculaban a toda la comunidad¹⁹⁹. Por esta razón, toda la

¹⁹⁵ Peguera distingue hasta tres tipos de impedimentos justos: «*ho son impediments perillosos, ho son perillosos y danyosos, ho son vergonyosos. Impediment perillós se diu quant en lo lloch destinant pera les Corts y ha pestilencia, y si moren de glanola engendrada de corrupció de ayre... Impediment perillós y danyós...quant esta malalt y los Metges aconsellan que sis posa a cavall...se posa en gran perill... Impediment vergonyós se diu quant algu pateix malaltia en las parts pudendas y vergonyosas de tal manera, que ni pogués seure, ni anar a cavall ho...quant una persona Noble y molt Noble tingués alguna persona infirma y vil per enemich de la qual se temés per lo camí de una prompta ofensa*». PEGUERA, *Op.cit.* pp. 45-47.

¹⁹⁶ FERRO, *Op.cit.* p. 200.

¹⁹⁷ Para conocer de forma general como se celebraba una reunión de Cortes transcribimos en el Apéndice, documento núm. 2, las palabras de Castellví sobre este tema.

¹⁹⁸ Las dos obras reimprimadas en 1701 fueron *Ceremonial de Corts* (escrita por Miquel Sarrovira y publicada en 1585) y la ya mencionada *Practica, forma y stil de celebrar Corts Generals en Catalunya, y materias incidents en aquellas* (escrita por Lluís de Peguera y publicada en 1632). Cfr. FERRO, *Op.cit.* p. 209.

¹⁹⁹ Para una definición de leyes ver en PEGUERA, *Op.cit.* pp. 4-5: «*Son les lleys certs preceptes comuns y necessaris pera be y beatament viure: y axi los condidors dellas han de procurar y estar molt vigilants en que sien pies, santes y justes, miran sempre a la comuna utilitat y apartantse de propis, privats y particulars interessos*».

comunidad debía estar representada en la reunión, incluso el monarca. Éste no podía promulgar ni derogar una ley general sin la aprobación de los brazos, ni éstos hacer nada más que aceptarla o negarla y, en algunos casos, como veremos, proponerla.

Las leyes paccionadas que se establecían en las Cortes Generales eran de tres clases: Constituciones, Capítulos de Corte y Actos de Corte.

Las Constituciones eran las leyes propuestas por iniciativa del rey a las cortes generales y que recibían la aprobación de los brazos. La fórmula más corriente, después del preámbulo donde se expresan los motivos y la intención de la ley, solía ser del tenor: «...*con consentimiento y aprobación general del Principado de Cataluña, instituimos y ordenamos...*».

Los Capítulos de Corte eran leyes propuestas por los estamentos y a las que el rey daba su consentimiento. Solían ser elevadas al rey con la siguiente fórmula: «...*suplicamos plazca a V. M. instituir y ordenar...*». Al final, el rey incluía su consentimiento con la voz *placet*, expresado simplemente o con restricciones y precisiones.

Existen también unos Capítulos de Corte referentes a la Diputación del General, llamados vulgarmente *Capítols del Redreç*, que eran normas particulares aprobadas por los brazos dentro de su esfera de competencias y sin intervención del monarca, y que, al ser de rango inferior a las leyes generales, no podían entrar en contradicción con ellas. El objeto de dicha normativa era supervisar la actuación económico-administrativa de la Generalitat desde la última reunión de cortes y controlar el estado de cuentas sobre la exacción de sus derechos. La fórmula, en la que no se menciona nunca al rey como legislador, solía ser: «...*la Corte estatuye y ordena...*».

Por último, los Actos de Corte, una normativa difícil de encuadrar en un bloque debido a la amplitud de aspectos que abarcaban. Así se llamaban aquellas disposiciones adoptadas por los brazos durante las cortes con el fin de poderlas llevar a cabo, como por ejemplo, provisiones de oficios, habilitaciones de súplicas, deliberaciones económicas, mandatos a los diputados, etc. Su

Perque les lleys son deliberacions, que manan se fassan les cosas honestas y prohibeixen les inhonestes: perço que a la Republica convé que sia ab tantas lleys mantenguda y governada».

eficacia era momentánea y no constituían leyes generales. También se llamaban *actos de corte* a ciertas disposiciones reales hechas a petición de los tres brazos, pero que no eran, en su intención y contenido, leyes generales ni particulares, sino meras concesiones o privilegios otorgados en cortes²⁰⁰.

Para terminar este capítulo, vamos a tratar de resumir en unas pocas líneas como era el funcionamiento de la Corte General y el proceso que se seguía hasta concluirlo.

Antes de celebrar válidamente cortes y en el caso de que no hubiera cumplido con esta formalidad precedentemente, el rey debía jurar las constituciones y demás leyes del país²⁰¹. Tras esta inexcusable ceremonia, el monarca se reunía con los estamentos en el lugar y día señalados para asistir a la sesión inaugural de cortes. Esta primera comparecencia del rey ante la corte se realizaba con un detallado ceremonial cargado con todo el simbolismo y el protocolo propio del significado que se le quería dar a la reunión. El rey, o el protonotario en su nombre, dirigía un discurso a los estamentos, llamada *Proposición Regia*, en la que expresaba los motivos de la convocatoria y el objeto de la misma. A esta alocución respondía, en nombre de todos los brazos, el presidente del estamento eclesiástico, arzobispo de Tarragona, contestando al monarca que la corte deliberaría acerca de lo expuesto en su *Proposición* y que tratarían de llegar a un acuerdo para satisfacción de todos²⁰². Una vez dada la respuesta, los brazos solicitaban al rey la prórroga del plazo de presentación para aquellas personas que, habiendo sido citadas, todavía no habían comparecido en la corte. Con este acto se daba por finalizada la sesión inaugural.

²⁰⁰ Según COROLEU/PELLA, *Op. cit.* p. 49, «eran las concesiones, pragmáticas, privilegios, provisiones y otros derechos concedidos en general ó en particular fuera de la legislatura, que después á instancia de uno de los Brazos y con consentimiento de los demás, el rey hacia Actos de Cortes para que tuvieran igual eficacia y valor que las constituciones y leyes generales».

²⁰¹ Ver una relación de la ceremonia de juramento del archiduque Carlos en el Apéndice, documento núm. 3.

²⁰² Hay que señalar que la contestación de los estamentos a la propuesta real consistía en un discurso puramente formal y que una vez constituida la corte, cada brazo contestaba independientemente al discurso del monarca. Originalmente todos los presidentes de los estamentos, no sólo del eclesiástico, intervenía en la sesión inaugural para contestar al monarca, práctica que fue cayendo en desuso para agilizar dicha sesión. COROLEU/PELLA, *Op. cit.* p. 106.

A continuación, los miembros de cada estamento pasaban a reunirse de forma separada y procedían a la elección de los funcionarios necesarios para la dinámica de cortes. Los primeros funcionarios que se elegían eran el notario y el escriba, encargados de redactar y guardar los documentos confeccionados por el brazo. Después se nombraba al portero del brazo, encargado de llevar en las embajadas solemnes la maza de plata del estamento, símbolo de su autoridad e independencia, y que habían sido libradas por la Diputación. Por último, se elegía al promovedor o promotor, que actuaba como portavoz del brazo en sus relaciones con los otros, así como un número indeterminado de abogados, con el objetivo de asesorar y defender la toma de decisiones de cada estamento. Todos estos funcionarios de cortes habían de prestar juramento ante el presidente de su brazo de que servirían bien y lealmente su oficio, guardando secreto en todo aquello que fuera tratado en el estamento.

Posteriormente, el notario de cada brazo tomaba a su vez el juramento de rigor a todas las personas habilitadas para concurrir en cortes²⁰³. Para comprobar que estas habilitaciones eran correctas, se nombraban tres habilitadores por estamento quienes, junto a otros nueve designados por el rey, se encargaban de comprobar los derechos de participación en cortes de los presentes o de los procuradores²⁰⁴. Las decisiones de estos oficiales eran inapelables y consideradas como sentencias reales hechas por jueces elegidos por la corte.

Una vez habilitados los componentes de cada brazo, estos se participaban mutuamente las cuestiones a tratar mediante sus promotores. Cuando un promotor visitaba otro brazo era introducido en el mismo por el portero. En ese momento se interrumpía el debate que tenía lugar en el estamento para escuchar el mensaje del visitante. Al terminar, el promotor se retiraba y el brazo, tras deliberar sobre lo expuesto por el representante del otro estamento, enviaba la

²⁰³ Para más detalle sobre el juramento, ver Apéndice, documento núm. 4.

²⁰⁴ Como hemos visto más arriba, las personas convocadas a cortes podían excusarse de asistir a la misma pero tenían que hacerse representar por un procurador, que había de ser catalán y domiciliado en Cataluña. El rey y los estamentos debían apreciar si el impedimento estaba justificado o no. También las ciudades participantes en cortes debían enviar sus representantes debidamente acreditados. FERRO, *Op. cit.* pp. 199-201. Peguera dedica un capítulo a los habilitadores de corte y a su oficio. PEGUERA, *Op. cit.* fol. 28-33.

respuesta por medio de su promotor. Los presidentes y sus promotores procuraban que los tres brazos trataran simultáneamente los asuntos, a fin de llegar rápidamente a una posición común. Precisamente para este cometido, el monarca y los estamentos nombraban una serie de funcionarios llamados tratadores y cuya función consistía en conferenciar entre sí para llegar a acuerdos que pudieran agilizar la mecánica de cortes. Los tratadores no tenían facultad para decidir sobre las cuestiones sin presentarlas antes a sus respectivos brazos, pero facilitaban la mediación en una asamblea donde existía siempre una gran divergencia de pareceres. Reunidos los de una y otra parte, cada cual transmitía el parecer de sus interesados y se deliberaba en común para acercar posturas sobre los asuntos tratados. En el caso de que los negocios fueran de mayor trascendencia, los contactos se realizaban mediante embajada compuesta por los tratadores de cada brazo o por el presidente respectivo. Entonces el rey respondía inmediatamente o transmitía la respuesta por medio del protonotario, que en ocasiones acompañaba a los tratadores del monarca en su visita a los brazos y les leía la comunicación real.

Con el fin de elaborar las leyes paccionadas, principal objetivo de las cortes, cada estamento nombraba seis oficiales llamados *constitutioners*, cuya misión era proponer y ordenar los textos para su lectura y voto en cada estamento. Esta comisión de dieciocho personas se reunía fuera del lugar donde lo hacían los estamentos y preparaba un cuaderno con los capítulos de constituciones que debían ser considerados y aprobados por los tres brazos. Cada estamento leía independientemente los capítulos y efectuaba las correcciones pertinentes para después hacerlas llegar por medio del promotor a los otros brazos²⁰⁵. En el caso de discrepancias en la redacción de los mismos, se elegía una comisión más reducida con el fin de llegar a un consenso, aunque paralelamente se procuraba obtener la aprobación regia al texto convenido. Una vez puestos de acuerdo en la forma final de los capítulos y sometidos a votación en cada brazo, los capítulos se

²⁰⁵ «Los proyectos de ley que redactaba (la comisión) según las instrucciones recibidas, pasaban luego al Brazo Eclesiástico, el cual solía guardarse los originales y luego al Militar y al Real, cuyos notarios sacaban copias de ellos». COROLEU/PELLA, *Op. cit.* p. 124.

presentaban al rey con la súplica de que les diera su aprobación²⁰⁶. Éste, o sus tratadores en nombre suyo, otorgaban el beneplácito o manifestaban su desacuerdo en algunos puntos, pasando los capítulos de nuevo a los estamentos para que conocieran lo decretado. Los brazos, tras ver la deliberación del monarca, le transmitían conjuntamente sus réplicas, mecánica que solía llegar a repetirse hasta tres veces y donde el monarca acababa o bien por modificar el capítulo al gusto de los estamentos, o bien ordenar que no se modificara o incluso que se borrara del cuaderno.

Ésta era la práctica usual para crear las leyes pactadas en cortes. Hay que señalar que la iniciativa de establecer Constituciones partía siempre del monarca, que las hacía llegar a la comisión de *constitutioners* por medio de sus tratadores para que fueran incluidas en el cuaderno que iba a ser presentado a los estamentos. En cuanto a los Capítulos de Corte, consideradas leyes del mismo rango que las Constituciones, se formaban directamente en dicha comisión sin intervención inicial del monarca. En cualquier caso, todas estas leyes debían ser aprobadas por el monarca y aceptadas por los tres estamentos para que pudieran tener carácter normativo. En la sesión final de las cortes, los estamentos acababan presentando al monarca el cuaderno con las Constituciones y Capítulos de Corte para que éste jurara la observancia de las leyes pactadas²⁰⁷.

Uno de los mecanismos más característicos de todo el proceso de cortes era el llamado *dissentiment*. Cualquier asistente podía suscitar, dentro de su brazo, una cuestión relacionada con lo tratado en la corte que justificaba la interrupción de la misma hasta que el punto no fuera

²⁰⁶ El sistema de votación en cada brazo no consistía en la suma aritmética de los votos de los asistentes. Como señala Coroleu y Pella, «vota non sunt numeranda, sed ponderanda... Así, por ejemplo, los votos del arzobispo de Tarragona y los demás obispos de Cataluña tenían más peso que los demás del Brazo eclesiástico reunidos; lo mismo sucedía en el Militar con el conde de Cardona, los vizcondes de Cabrera, Rocabertí y otros, y en el Popular con las ciudades de Barcelona, Lérida y Gerona y la villa de Perpiñán, por considerarse que estos votos representaban la mayor parte de los mayores del reino». *Ibidem*, pp. 116-117.

²⁰⁷ El presidente del Brazo eclesiástico se dirigía al rey con estas palabras: «Assí se presenta a Vostra Magestat, de part de la Cort, aquest quadern en lo qual están continuadas las Constitucions y Capitols de Cort que Vostra Magestat ha fet mercé atorgar. Suplica la present Cort a Vostra Magestat li placia jurar aquellas com per Vostra Magestat y sos predecesors». *Ibidem*. p. 132.

resuelto²⁰⁸. El brazo, si consideraba que la cuestión planteada era de interés general, hacía suyo el disentimiento y se lo comunicaba a los otros brazos, cesando todos en sus trabajos y paralizando la corte²⁰⁹. En el caso de que no se pudiera levantar el disentimiento mediante conversaciones entre las partes implicadas, se procedía a nombrar una comisión formada por miembros de los estamentos y por oficiales reales que, después de debatir el asunto, solían llegar a un acuerdo para desbloquear la situación y permitir la reanudación de las cortes. Si el disentimiento estaba provocado por las disputas entre los brazos, se admitía que el monarca pudiera proveer por sí solo el litigio.

Otro aspecto a tratar sería la función judicial llevada a cabo por el monarca en las cortes, la resolución de los llamados memoriales de agravios (*greuges*) y que no eran otra cosa que la recopilación de todos los atropellos judiciales o extrajudiciales cometidos por el rey o sus oficiales a cualquier entidad corporativa o particular de Cataluña. El primer paso en la resolución de este expediente consistía en la elección por parte de los brazos de nueve personas para que fueran recopilando y ordenando todos los agravios. Una vez recopilados, los brazos suplicaban al rey el nombramiento de nueve oficiales, quienes junto con otros nueve de los estamentos, se encargarían de formar el tribunal para declarar sobre los agravios cometidos²¹⁰. Los jueces de agravios estaban obligados a acudir mañana y noche al lugar señalado por el canciller para escuchar a las partes implicadas y sentenciar los procesos. El fallo de todos los agravios tenía que darse antes de la conclusión de las cortes o al menos dentro del término de diez meses a contar desde esa fecha. Las sentencias de este tribunal eran consideradas como Actos de Corte y, por lo tanto, al igual que las de los habilitadores, inapelables.

²⁰⁸ Los miembros del estamento militar tenían tan alta consideración que bastaba el disentimiento de uno de ellos para que no fuese válido el acuerdo de las cortes. «*Fontanella, al tratar de este excesivo privilegio (del Brazo Militar) manifiesta que ignora su fundamento, a pesar de las muchas investigaciones que hizo para dar con él, y que ningún caballero se lo supo indicar*». *Ibidem*, pp. 129-130.

²⁰⁹ Si bien el disentimiento podía convertirse en un recurso para obstruir el final feliz de la Corte, también y sobre todo representaba un arma formidable en defensa de la legalidad. FERRO, *Op. cit.* p. 219.

²¹⁰ Estos oficiales son los llamados proveedores, reparadores o jueces de agravios. *Ibidem* p.230. Para conocer mejor el funcionamiento del tribunal de agravios, cfr. COROLEU/PELLA, *Op. cit.* pp. 117-124 y PEGUERA, *Op. cit.* fol. 80-88.

Para terminar, uno de los negocios de mayor importancia en las cortes era el donativo que los brazos ofrecían al rey. Nada más terminar la sesión inaugural, los estamentos empezaban a deliberar sobre el subsidio que el monarca solía aludir en su proposición. Para determinar la cantidad y la forma de distribuir y cobrar el servicio, se nombraba una comisión para elaborar el capítulo del donativo según el acuerdo al que hubieran llegado las partes. Como hemos mencionado más arriba, los representantes del Principado procuraron en todo momento evitar que dicha concesión se transformara en un tributo que pudiera ser reclamado de ordinario por el monarca²¹¹.

En el acto de conclusión de cortes, tras el juramento por parte del monarca de las leyes constituidas en la reunión, el presidente del Brazo eclesiástico, en nombre de los tres estamentos, presentaba al rey el capítulo de la oferta de la corte o donativo, suplicándole lo mandara leer en voz alta ante la asamblea. Normalmente era el protonotario el encargado de leer dicho capítulo por mandato regio. A continuación, el rey solía armar caballeros a algunos de los presentes que se habían distinguido en llevar a buen término la reunión. Finalizada esta ceremonia, el protonotario se dirigía de nuevo a los estamentos y, en nombre del monarca, les daba licencia para retirarse. Por último, todos los participantes, encuadrados por brazos y liderados por su presidente, pasaban a despedirse personalmente del monarca, dándose por concluida la asamblea.

Así terminamos este breve recorrido por las Cortes Generales de Cataluña. Más adelante, en el capítulo correspondiente, estudiaremos la práctica de dichas cortes en la reunión que se inició en Barcelona en los meses finales de 1705, la última que tuvo lugar en “perfecta forma” en la Cataluña del Antiguo Régimen.

²¹¹ La posibilidad de denegar el donativo en un momento financiero grave (principalmente por motivos bélicos), podía dar a la corte una influencia decisiva sobre el gobierno de la monarquía. FERRO, *Op. cit.* p. 233.

1.3. CATALUÑA Y LAS SECUELAS DE LA GUERRA CONTRA FRANCIA.

«La ingratitud de la Francia al pueblo catalán fue horrible; así el odio que quedó en Cataluña al pueblo francés fue tan profundo que duró todo el resto de aquel siglo (XVII) y gran parte del otro»²¹².

En el año 1651, algo más de una década después del inicio de la rebelión de los catalanes contra Felipe IV, las tropas de la monarquía española dirigidas por Don Juan José de Austria estaban en disposición de dar el golpe de gracia a la intromisión francesa en Cataluña y a reintegrar el Principado a la obediencia del Rey Católico. Con un país sacudido recientemente por la peste y el hambre, compelido a sostener desde 1635 importantes contingentes de tropas y agotados sus recursos por el estado permanente de guerra, la opción francesa adoptada en 1640 por las instituciones catalanas parecía haber llegado finalmente a un callejón sin salida. Mientras el cerco de Barcelona se estrechaba, buena parte de Cataluña ya llevaba años en manos de las tropas de Felipe IV y, excepto algunos territorios de la vertiente pirenaica donde el ejército francés estaba bien posicionado —especialmente en el Rosellón, la Cerdaña y el Ampurdán—, el resto del Principado parecía inclinado a someterse de nuevo y cuanto antes al monarca español²¹³. Por eso, cuando el hijo natural de éste, Don Juan José de Austria, concedió el perdón a la ciudad de Barcelona y expresó la voluntad del monarca de respetar los privilegios y libertades del Principado, las instituciones catalanas se desembarazaron de la tutela francesa y aceptaron sin más reparos la sumisión honrosa que se les dispensaba²¹⁴.

²¹² LAFUENTE, *Op. cit.* p. 461.

²¹³ Los catalanes pronto se desengañaron del proyecto francés al percatarse que a Francia tan sólo le interesaba Cataluña para embarazar mejor a la monarquía española en la lucha por la supremacía continental. La animadversión de los catalanes hacia sus aliados franceses ya puede ser constatada en los primeros años de la rebelión. El gran número de alojamientos en proporción al de casas, el mal trato recibido, la marcha de los vecinos, el exorbitante gasto que provocaban las exigencias militares, todo ello fue una constante en las cartas que los pueblos enviaban a Barcelona. Además, la defección catalana era incluso mal vista por sus aliados, que no dudaban en menospreciar públicamente a la población autóctona. Uno de los innumerables ejemplos de la actitud de los franceses hacia los catalanes queda patente en la carta enviada por los cónsules de Cadaqués a la Generalitat el 15 de septiembre de 1641: «...al fi som mes que esclaus de dits soldats (franceses), dientnos paraules ignominioses, tractantnos a tots los catalans de traidors a nostre Rey, i altres coses». *Memorial Histórico Español*. Vol. XXIII. RAH. Madrid, 1897, p. 348. Cfr. SANABRE, Josep: *La guerra “dels segadors” en el Ampurdán y la actuación de la Casa Condal de Perelada*. Ediciones Biblioteca Palacio de Perelada. Figueres, 1955, p. 55.

²¹⁴ «Los franceses no pudieron socorrer Barcelona, que, agotada a causa del hambre, la peste y la falta de ayuda militar, finalmente se rindió el 13 de octubre de 1652, después de un asedio de 14 meses, aceptando la soberanía de Felipe IV y la figura de don Juan José como nuevo virrey de Cataluña, al tiempo que el monarca otorgaba el

La rendición de Barcelona, junto a otros éxitos militares frente a Francia, hizo del año 1652 un *annus mirabilis* para las armas españolas. Sin embargo, los pilares que sustentaban la hegemonía española llevaban tiempo tambaleándose y el momento de abandonar la preeminencia en Europa no parecía por entonces muy lejano. Como apunta Manuel Rivero²¹⁵, el prestigio de una monarquía se medía en última instancia por su gloria militar, y la exhausta economía española no podía sostener por más tiempo el esfuerzo bélico al mismo nivel que en décadas precedentes. La Guerra de los Treinta años había señalado el punto de inflexión de las victorias españolas en los campos de batalla europeos y representó para la monarquía hispánica el fin de su hegemonía indiscutible en Europa²¹⁶.

El problema, pues, de la disminución de la capacidad bélica de las armas hispanas tenía graves consecuencias en el panorama político de la época, ya que, por un lado, la corte española se negaba a ser relegada a un segundo plano en el ámbito de las relaciones internacionales y, por otro, le faltaba el medio más eficaz para sostener sus prerrogativas y disuadir a los posibles enemigos. Así, la monarquía del Rey Católico se vio abocada a desarrollar una frágil política exterior, casi siempre a remolque de los acontecimientos, viéndose sometida a un acoso constante en sus fronteras y teniendo que llevar a cabo una estrategia defensiva contra buena parte de las potencias europeas, sobre todo Francia. El incremento de las dificultades en el contexto internacional corrió en paralelo con la problemática interna, con la lucha entre

perdón general y prometía conservar las constituciones, privilegios e instituciones catalanas. No obstante, el rey introdujo algunas limitaciones importantes, como reservarse todo cuanto hacía referencia a la defensa y seguridad de Barcelona o establecer un control sobre las personas que podían ostentar los cargos del Consell de Cent o la Diputació, recortando el margen de la autonomía política del Principado con el fin de evitar nuevas sorpresas desagradables de una clase dirigente de la que se desconfiaba». MARTÍN, Op.cit. p. 200. «Barcelona, y casi todo el principado de Cataluña, volvieron a la obediencia del rey de Castilla a los trece años de una guerra sangrienta y tenaz, y volvieron más por odio a los franceses que por afición a los castellanos». LAFUENTE, Op. cit. pp. 461-462.

²¹⁵ RIVERO, Manuel: *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna (1453-1794)*. Alianza Editorial. Madrid, 2000, p. 148. Para un estudio detallado del ejército de la monarquía española durante los Austrias, cfr. MARTÍNEZ RUÍZ, Enrique: *Los Soldados del Rey: los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*. Actas. Madrid, 2008; y RIBOT, Op. cit. 2006, en especial, la primera parte titulada «Las Armas de la Monarquía».

²¹⁶Se suele utilizar la fecha de la batalla de Rocroi (1643) para indicar el fin de la supremacía bélica de los tercios españoles, aunque dicha fecha únicamente nos puede servir de referencia, ya que la hegemonía de una monarquía no depende tan sólo de una victoria más o menos, sino más bien de la capacidad de sobreponerse a las derrotas y de volver a hacer frente a sus enemigos.

facciones para hacerse con el poder en una monarquía cuya debilidad corría el riesgo de hacerse crónica. Las consecuencias que tuvieron para la monarquía española la suma de todos los conflictos, internos y externos, que se sucedieron en la última parte del siglo XVII fueron muy graves, especialmente para Cataluña, que sufrió con extrema dureza en su territorio las secuelas del duelo hispano-francés por la hegemonía europea.

Desde su reintegración al seno de la monarquía de Felipe IV tras la Guerra de Separación, y a pesar del tratado de paz sellado en 1659 con Francia, el territorio catalán continuó siendo el campo de batalla donde se iban a disipar buena parte de las energías de la monarquía española, impotente frente al poderío bélico alcanzado por la Francia de Luis XIV²¹⁷. El tratado de los Pirineos, por el que se ratificaba la pérdida de los Condados de Rosellón y Cerdeña, convirtió a la Cataluña cis-pirenaica en el ante-mural de España, la primera línea defensiva en la península frente al poderoso rey Sol.

Parecía que el conflicto hispano-galo podría quedar zanjado definitivamente con el enlace matrimonial entre las Casas de Borbón y Habsburgo²¹⁸. Sin embargo, la política exterior francesa era lo suficientemente agresiva como para topar por todos lados con la monarquía española. Luis XIV, quien tomó personalmente las riendas del poder al morir Mazarino en 1661, se consideraba a sí mismo como el monarca más poderoso de la tierra y todo su esfuerzo se dirigió a ver confirmada esta preeminencia por el resto de potencias. No tardará en chocar de nuevo con España, que poco a poco queda aislada internacionalmente por la ingente labor realizada por la diplomacia francesa²¹⁹.

²¹⁷ Ver en el Anexo, gráfico núm. 12, el mapa sobre la intensidad de la presencia francesa en Cataluña (1640-1698).

²¹⁸ El monarca francés, no menos que el español, necesitaba la paz después de tantos años de guerra: *«La puissance espagnole demeure malgré les calamités subies, tout au long du règne de Philippe IV. Le prix exorbitant payé par le royaume de France pour rétablir la balance face à l'Espagne en constitue le signe le plus évident. C'est pourquoi la satisfaction arborée par Mazarin après avoir arraché à don Luis de Haro le traité de 1659 ne peut masquer le fait que cette paix était aussi indispensable à la France qu'à l'Espagne»*. SCHAUB, Jean-Frédéric: *La France Espagnole: les racines hispaniques de l'absolutisme français*. Ed. du Seuil. Paris, 2003, p. 258.

²¹⁹ Ver un estudio sobre la política exterior española tras la muerte de Felipe IV en SÁNCHEZ BELÉN, Juan A.: «Las relaciones internacionales de la Monarquía Hispánica durante la regencia de doña Mariana de Austria». *Studia histórica*, 20 (1999), pp. 137-172.

A pesar de la paz firmada entre España y Francia, Luis XIV se permitía seguir enviando tropas y dinero a Portugal para sostener la sublevación contra Felipe IV. Al mismo tiempo, los jurídicos franceses se aprestan a rebatir los acuerdos por los que sus príncipes quedaban excluidos de la sucesión española y pugnan a favor de los derechos de su reina, la infanta española María Teresa. Estos hipotéticos derechos fueron invocados según una costumbre del ducado de Brabante que, en el marco del derecho privado, estipulaba que únicamente los hijos del primer matrimonio podían ser herederos²²⁰. Este caso no se daba en la monarquía española, ya que Carlos II era hijo de un segundo matrimonio de Felipe IV, mientras que la reina de Francia lo era del primero. Con este insólito pretexto, fácilmente rebatido por los juristas españoles, Luis XIV exige la cesión de los Países Bajos e inicia las hostilidades en mayo de 1667.

La llamada Guerra de Devolución (1667-1668) fue un paseo militar para las armas francesas, que no encontraron en su camino gran resistencia por parte de una corte española más preocupada en rencillas internas tras la muerte de Felipe IV (†1665) que en afrontar la gravedad de la situación. Los franceses ocuparon con facilidad una serie de plazas fuertes flamencas y podían haber acabado con la dominación española en esas tierras a no ser por la intervención de Inglaterra, las Provincias Unidas y, más tarde, Suecia²²¹. El recelo causado por tan rápida victoria inspiró la formación de una Triple Alianza integrada por esas potencias, con el objeto de mantener la política de “balanza de poderes” planteada por los vencedores en Westfalia (1649) para evitar otro poder hegemónico en el continente. Bajo pretexto de mediar entre las partes, la Alianza trató de contener el avance francés en Flandes y exigió a Luis XIV su renuncia a la herencia española. Éste supo detener a tiempo la ofensiva en los Países Bajos, pero ocupa el

²²⁰ El ducado de Brabante estaba situado en medio de los Países Bajos y sus ciudades más importantes eran Bruselas, Amberes y Lovaina. Tras la Guerra de los Treinta Años, el Brabante quedó dividido entre las Provincias Unidas (Brabante Septentrional) y los Países Bajos españoles.

²²¹ Firma del Tratado de Breda (31 de Julio de 1667) al que después se adhiere Suecia (enero de 1668). Ver un amplio estudio sobre este conflicto bélico y sus consecuencias para la monarquía española en RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José: *España, Flandes y la Guerra de Devolución (1667-1668): Guerra, reclutamiento y movilización para el mantenimiento de los Países Bajos españoles*. Ministerio de Defensa. Madrid, 2007.

Franco Condado antes de iniciar las negociaciones de paz con la regente española, Mariana de Austria. Por el tratado de Aquisgrán o Aix-la-Chapelle (2 de mayo de 1668), España acabó recuperando el Franco Condado a cambio de 12 plazas fuertes flamencas que pasaron a Francia.

Sin embargo, el tratado de Aquisgrán representa una paz efímera, un simple jalón desde el punto de vista de Luis XIV y de su política hegemónica. Desde la firma de la paz, el monarca francés proyecta otro conflicto, esta vez contra las Provincias Unidas, a las que no perdona su participación en la Triple Alianza y cuya competencia económica empieza a indisponer a los mercaderes franceses. Nuevamente la diplomacia será la primera avanzadilla utilizada por Luis XIV de forma que, a inicios de 1672, consigue aislar completamente a los holandeses, además de ganarse el apoyo implícito de Inglaterra y la neutralidad del resto de potencias. Los ingleses iniciarán las hostilidades en marzo de ese año y pronto serán secundadas por Francia.

La Guerra de Holanda (1672-1678) será otro contundente éxito inicial para los ejércitos del Rey Cristianísimo, que invadieron sin gran dificultad Holanda, mientras que los holandeses hacían frente a la superioridad francesa abriendo esclusas y rompiendo los diques para detener la ofensiva e impedir las operaciones terrestres del enemigo. Los holandeses se defenderán mejor en el mar y batirán a la escuadra anglo-francesa en el Atlántico. Sin embargo, el éxito francés en el continente causará un gran recelo en las potencias que hasta el momento se habían mostrado neutrales y provocará la firma de un tratado en La Haya (30 de agosto de 1673) entre el emperador, la monarquía española y el duque de Lorena, a los que se unen más tarde otros príncipes, para acudir al auxilio de Holanda. La escalada bélica aconseja a Inglaterra la firma de una paz por separado (Westminster, 19 de febrero de 1674), mientras que Luis XIV, al que una vez más le han delatado sus aspiraciones hegemónicas, continúa la guerra en solitario.

Francia se gira entonces hacia las posesiones españolas y ocupa de nuevo el Franco Condado y Flandes, permaneciendo a la defensiva en el resto de los frentes. La derrota de la escuadra aliada en el Mediterráneo y la posición ventajosa de las armas francesas en el continente

favorecen las negociaciones de paz y la firma del tratado de Nimega (agosto-septiembre de 1678) y Saint-Germain-en-Laye (junio de 1679)²²². La habilidad de Luis XIV y de sus diplomáticos facilitó finalmente un acuerdo favorable a sus intereses, mientras que la monarquía española salió de nuevo perjudicada al perder definitivamente el Franco Condado y una serie de territorios en la frontera flamenca.

Las guerras de Devolución y de Holanda no tuvieron una repercusión directa en los territorios peninsulares de la monarquía española ya que, como hemos visto, los teatros de operaciones estaban en Flandes y en el Franco Condado. Sin embargo, en el contexto de estas guerras asistiremos al norte de los pirineos orientales a la situación más conflictiva vivida, tras la paz de los Pirineos (1659), entre el gobierno francés y los catalanes de los Condados del Rosellón y Cerdaña.

La integración de los Condados en la monarquía francesa no fue una tarea fácil ni estuvo exenta de problemas. En un primer momento, tanto Luis XIII como su hijo manifestaron su deseo de mantener los privilegios que gozaban los catalanes bajo el dominio de los Habsburgo. Sin embargo, en junio de 1660, Luis XIV expidió el edicto de San Juan de Luz por el cual suprimía la Diputación y todas las demás instituciones catalanas, pasando la provincia del Rosellón —donde quedaban integrados todos los territorios catalanes anexionados por Francia— a regirse por las leyes generales del país²²³. En sustitución de las instituciones catalanas se creó

²²² A principios de 1678, Luis XIV se inquieta por un acuerdo firmado entre los ingleses, sus antiguos aliados, y Holanda. Por otro lado, los holandeses pierden la plaza de Gante en marzo del mismo año, lo que les facilitará el llegar a algún acuerdo para detener la guerra. Las Provincias Unidas y España firmarán por separado la paz con Francia en 1678, mientras que el emperador y el elector de Brandeburgo lo harán el año siguiente (febrero y junio de 1679). Para mayor detalle, cfr. LAFUENTE, *Op. cit.* pp. 408 y ss.; y en VOLTAIRE: *El siglo de Luis XIV*. Fondo de Cultura Económica. México, 1996, p.125 y ss. Ver una visión sintetizada de las guerras en Europa durante la Edad Moderna en BOIS, Jean-Pierre: *Les guerres en Europe (1494-1792)*. Ed. Belin. Paris, 2003.

²²³ La provincia del Rosellón «*es veié ràpidament sotmesa a un procés de centralització per part de la monarquia francesa, que s'afanyà a afirmar la seva sobirania jurisdiccional sobre el nou territori i assegurar-se'n el control i la integració. (...)L'edicte reial publicat a Sant Joan Lohitzune el mes de juny de 1660, referent a l'administració de la nova província del Rosselló, decretava l'abolició de les institucions catalanes i creava, al mateix temps, una nova administració segons el model francès*». FERRER, Mònica: «El Rosselló i la monarquía francesa (1659-1721): guerres, resistències, identitats». En *Del patriotisme al catalanisme*. Edición de Joaquim Albareda. Eumo Editorial. Vic, 2001, p. 265. En relación a la nueva frontera y a los problemas de integración de los condados en la monarquía francesa, cfr. AYATS, Alain: *La défense des Pyrénées catalanes françaises (1659-1681). Frontière politique et frontières militaires*. (Tesis doctoral). Université Paul Valery, Montpellier III, 1990; y JANÉ, *Op. cit.* 2003.

un Consejo Soberano del Rosellón que quedó inicialmente en manos de los refugiados del Principado y que tenía extensas atribuciones en materia judicial y administrativa. Al frente de la provincia se sitúa un gobernador, encargado fundamentalmente de la defensa militar del territorio, mientras que el máximo responsable de la administración propiamente dicha recaía sobre el intendente, protagonista del amordazamiento de los poderes locales y verdadero artífice de la política centralista de la monarquía francesa²²⁴.

En principio, los privilegios catalanes en el Rosellón continuaban en vigor siempre y cuando no entraran en contradicción con las leyes francesas, una fórmula que también sería utilizada décadas después por Felipe V en los Decretos de Nueva Planta y que en la práctica significaba la abolición de las leyes y libertades catalanas. A la eliminación de las corporaciones tradicionales del territorio siguió la prohibición del uso oficial del catalán en la nueva administración por ser contrario a la “autoridad del monarca y al honor de la nación francesa”. Parecía que Luis XIV estaba decidido a acabar con la “diferencia” catalana y llevó a cabo para ello una creciente política de afrancesamiento que tardó en dar los resultados perseguidos y que provocó varios conflictos durante el siglo XVII²²⁵.

El incremento de la fiscalidad francesa sobre el territorio rosellonés y un control más férreo de los intercambios comerciales a través de la frontera pirenaica incidieron muy negativamente en las economías locales, muchas de ellas dependientes de la ganadería, propiciando un gran malestar popular y un estado endémico de revuelta contra las autoridades francesas entre 1667 y

²²⁴ «L'intendance est une circonscription administrative qui prend son essor sous Louis XIII et devient rapidement une cellule essentielle du contrôle monarchique. (...)Les intendants exercent des fonctions de justice, de police et de finances. (...)Instruments de l'absolutisme, comme d'ailleurs tous les commissaires qui doivent au roi leur position et dépendent exclusivement de sa volonté, les intendants appartiennent à ce personnel administratif dévoué à l'autorité monarchique parce que ses intérêts s'inscrivent dans un renforcement du pouvoir royal». COSANDEY/POTRIN, *Op.cit.* p. 147 y 376.

²²⁵ Existía la voluntad por parte del monarca de «réduire les choses de tout el qui il sera possible a la mode de France». Cfr. FERRER, *Op.cit.*, 2001, p. 268. Inicialmente, los oficiales franceses en el Rosellón fueron prudentes a la hora de aplicar las políticas de afrancesamiento, seguros del papel que tenía el territorio en la defensa de la frontera. Sólo en el siglo XVIII y sobre todo a partir de la Revolución Francesa, el Rosellón quedaría integrado plenamente a Francia.

1675²²⁶. La revuelta de los “Angelets”, tal como se conoció al movimiento, tuvo especial intensidad en el Vallespir, donde los sublevados desencadenaron una guerra de guerrillas que recibió un fuerte apoyo de los catalanes del sur de los Pirineos y que llegó a movilizar a grandes contingentes de tropas francesas para asegurar el territorio. La permeabilidad de la frontera pirenaica y la reciprocidad identitaria de los catalanes de ambas vertientes explican sobradamente la duración y la naturaleza de la revuelta, que no puede reducirse únicamente a una protesta antifiscal²²⁷. La resistencia de los sublevados fue tenaz durante unos años hasta que el ejército francés acabó derrotando a los principales líderes Angelets en el collado de la Regina (mayo de 1670). Algunos de ellos consiguieron refugiarse en Cataluña, donde entraron al servicio de la monarquía española como tropas de montaña o migueletes.

A pesar de esta derrota, la resistencia popular continuaba muy activa en el Rosellón y las autoridades francesas tuvieron que hacer frente a varias conspiraciones, entre las cuales estaba la entrega de la plaza de Vilafranca de Conflent a las tropas españolas en 1674. Sin embargo, el complot fue descubierto y acabó saldándose con la desarticulación de la red resistente en Perpiñán y con el desencadenamiento de una fuerte represión por parte francesa. Francia y España se encontraban inmersas en la Guerra de Holanda y el frente catalán cobró entonces una gran actividad. El ejército español y las unidades auxiliares de migueletes rechazaron varias incursiones francesas en la frontera y ocuparon el castillo de Bellegarde en el collado del Portús, antes de derrotar al ejército francés en Morellás. Sin embargo, en 1675 se produce el contraataque y las tropas francesas cruzan el Ampurdán y ponen sitio a Gerona, mientras grupos de migueletes resisten en varios núcleos de la vertiente meridional de los Pirineos. El ejército francés llegará a ocupar Figueras y Puigcerdá antes de la paz de Nimega (1679) en la que la frontera volverá a delimitarse según lo acordado en el tratado de los Pirineos.

²²⁶ La economía ganadera «*exigia un elevat consum de sal, que usualment es portava a baix cost des de Cardona; aquest comerç, però esdevingué contraban amb la nova frontera del tractat dels Pirineus. Els pagesos es negaven a pagar preus abusius per la sal francesa, gravada per l'impost de la gabella*». HERNANDEZ, Xavier : *Història Militar de Catalunya. Vol. III : La defensa de la Terra*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 2003, p. 141.

²²⁷ Para más detalles, cfr. FERRER, *Op.cit.* 2001, pp. 271-273.

Tras la Guerra de Holanda, Luis XIV afirma su posición dominante en el concierto internacional y continúa con su política expansionista dirigiendo su mirada hacia el Rin. Utilizando el poder disuasorio de las armas, el rey francés explota concienzudamente la vía jurídica para aumentar sus posesiones, ya sea explotando al máximo e interpretando a su favor las cláusulas de los tratados anteriormente firmados o inaugurando la política de “reuniones”. Esta práctica consistía en la unión al reino de Francia, previa decisión unilateral de “reunión a la corona” por parte de un tribunal provincial, de todos aquellos territorios que en algún momento estuvieron bajo su soberanía. La decisión del tribunal venía acompañada inmediatamente por la ocupación francesa del territorio o ciudad en litigio. De esta forma, Luis XIV consiguió hasta 1681 un gran número de reuniones, sobre todo en Alsacia y Lorena. Muchos príncipes alemanes se vieron desposeídos de importantes territorios en el margen izquierdo del Rin e incluso los reyes de Suecia y de la monarquía española se vieron afectados por esta política de “reuniones”. Por ello, en 1682, todas las potencias afectadas concluyen acuerdos para detener las ambiciones francesas. El emperador de Alemania, sin embargo, se ve con las manos atadas para actuar en el Rin y debe poner su máximo esfuerzo en contener a los otomanos que, ganados por la diplomacia francesa, marchan sobre Viena. Mientras tanto, en octubre de 1683, Carlos II declara la guerra a Francia en respuesta a la intromisión de las tropas francesas en los Países Bajos. Luis XIV aprovechará las hostilidades para ocupar el ducado de Luxemburgo y su capital, fortaleza reputada inexpugnable y verdadera punta de lanza contra el Palatinado.

La Guerra de Luxemburgo (1683-1684) tuvo para Cataluña mayores repercusiones que las dos anteriores ya que el monarca francés se planteó, entre otras anexiones, la del Principado y lo hubiera conseguido a no ser por la resistencia heroica de la plaza de Gerona y por la mencionada ocupación francesa de Luxemburgo, que indujo al Imperio y a Holanda a mediar con España

para que aceptara la desventajosa tregua ofrecida por Francia²²⁸. El virrey de Cataluña, duque de Bournonville, responsable de la defensa del Principado se vio desde el primer momento falto de recursos por parte de la desidia de la corte y de las reticencias a la movilización de los tercios catalanes previa invasión de su territorio. Con el ejército español incapaz de expulsar al francés instalado al norte del río Ter y sin apoyo internacional, Carlos II se vio finalmente obligado a firmar la paz de Ratisbona (15 de agosto de 1684). En esta guerra quedó patente una vez más la deficiente capacidad bélica de la monarquía española, que no sólo perdió su mejor plaza fortificada al norte de Francia sino que se vio compelido a practicar una guerra defensiva también en Cataluña debido a la falta de medios para llevar la iniciativa en las operaciones²²⁹.

Ratisbona significó el momento álgido de Francia y el apogeo de su monarca, quién, ante una Europa pacificada que le miraba con respeto, se vio con fuerzas suficiente para revocar el Edicto de Nantes y acabar definitivamente con las concesiones a los hugonotes²³⁰. Esta decisión le acarrió a Francia la enemistad de las potencias protestantes, mientras que, al mismo tiempo, el problema de la sucesión en España recobra fuerza y enfrenta más abiertamente a Luis XIV y al emperador Leopoldo. Éste será el inspirador de la formación de una nueva coalición europea para obligar a Francia a respetar escrupulosamente los acuerdos firmados en Westfalia, Nimega y Ratisbona. La Liga de Augsburgo (1686) contará con la participación del Imperio, de la monarquía española, de los príncipes alemanes y de Suecia, mientras que Francia tendrá en un primer momento como aliado al católico Jacobo II de Inglaterra. El destronamiento de este

²²⁸ Luis XIV propuso una tregua de 20 años con la condición de que España le cediera la plaza de Luxemburgo a cambio de las ocupadas por el ejército francés desde hacía casi un año, con excepción de algunas plazas que también se reservaba, como Estrasburgo. Cfr. LAFUENTE, *Op. cit.* p. 422.

²²⁹ Para más detalles sobre las operaciones en Cataluña, cfr. ESPINO, Antonio: «El frente catalán en la guerra de Luxemburgo». *Revista de Historia Militar*, 74 (1993), pp. 153-182.

²³⁰ El edicto de Nantes (1598) fue firmado por Enrique IV al objeto de zanjar definitivamente las guerras de religión en Francia entre protestantes y católicos. En el mismo se permitía la libertad de culto a los protestantes, aunque la cohabitación entre ambas religiones continuó siendo problemática. Esta concesión se realizó en un momento en que la autoridad del monarca era todavía débil y parecía claro que con el tiempo habría de hacerse una nueva lectura del problema. Por el edicto de Fontainebleau (1685), Luis XIV revoca el de Nantes y prohíbe el protestantismo en todo el territorio francés: «*Louis XIV n'a jamais renoncé à l'unité religieuse de son royaume. Sa politique est menée en deux temps : une première période "d'offensive juridique" jusqu'au début des années 1680, une seconde phase marquée par la persécution violente qui débouche sur l'édit de Fontainebleau en 1685. La révocation de l'édit de Nantes intervient en outre dans un contexte international où Louis XIV cherche à s'imposer comme champion de la foi catholique*». COSANDEY/POTRIN, *Op.cit.* 2001, p. 460 y ss.

monarca tras la revolución inglesa de 1688 y el reconocimiento del mismo como rey de Inglaterra por parte de Luis XIV le procurarán a Francia la enemistad de Guillermo de Orange, estatúder de las Provincias Unidas y nuevo rey de Inglaterra desde 1689²³¹.

Sin embargo, el monarca francés, seguro de su potencia militar, continúa con su política exterior intervencionista y trata de imponer al emperador y al Papa su candidato para el cargo de arzobispo-electoral de Colonia. La elección papal recae sobre el candidato imperial y la respuesta francesa no se hace esperar. Luis XIV ocupa Aviñón y da un plazo de tres meses al emperador para reconocer todas las “reuniones” ejecutadas hasta el momento y la legitimidad del candidato francés como elector de Colonia. Este ultimátum significaba la guerra contra la Liga de Augsburgo, en la que se integrarán también Inglaterra y Holanda.

La tregua de 20 años que se había acordado en Ratisbona (1684) no había durado mucho tiempo y, cuatro años más tarde, España tuvo que asistir a sus aliados de la Liga de Augsburgo en una nueva guerra contra Francia, la que se ha venido a llamar Guerra de los Nueve Años (1688-1697). Desde el primer momento Francia aprovechó la consistencia de sus fortalezas fronterizas para lanzar ataques sobre el territorio enemigo. Así, en octubre de 1688 las tropas de Luis XIV invaden y saquean concienzudamente el Palatinado ante el estupor general²³². En los otros frentes la fortuna se decanta igualmente hacia las armas francesas: el duque de Luxemburgo derrota a los españoles en Fleurus (1690) y a Guillermo III en Steinkerque (1692) y Neerwinden (1693), mientras que Catinat invade Saboya en 1690 y 1693. Sin embargo, la expedición a Irlanda para reponer a Jacobo II en el trono inglés terminará con la derrota francesa en la batalla del Boyne (1690). En el mar, los franceses también perderán un tercio de su flota en

²³¹ Jacobo II subió al trono de Inglaterra tras la muerte de su hermano Carlos II (†1685) pero el catolicismo del que hizo gala, la política absolutista que desplegó y su acercamiento a Luis XIV le alienó la opinión pública de sus súbditos, que le depusieron y reemplazaron en 1689 por Guillermo de Orange, casado con la hija primogénita del monarca destituido.

²³² Según el mariscal de Villars en sus *Mémoires*: «*On avait persuadé au Roi que le salut de l'État consistait à mettre des déserts entre notre frontière et les armées de nos ennemis. Pour cela, contre nos propres intérêts, et même contre les raisons de guerre, on avait brûlé les grandes villes(...), une infinité d'autres moins considérables, et les plus riches et les meilleurs pays du monde. On n'a jamais pu imaginer par quelle horrible fatalité ces horribles conseils ont pu être donnés. (...) Ces ordres furent donnés, suivis et exécutés avec une rigueur qui sera toujours reprochée à la plus valeureuse Nation de l'univers*». Cfr. BOIS, *Op. cit.* p. 111.

el desastre de la Hougue (1692) y se verán limitados a llevar a cabo una guerra de corso en el Atlántico.

Sobre todo a partir de 1694, la guerra se hace muy costosa en hombres y en dinero. La economía de Inglaterra sufre duramente las consecuencias de los ataques corsarios y sus habitantes están cansados de una guerra que parece interminable. Las otras potencias no están mejor: Francia se encuentra inmersa en una crisis de subsistencias, Austria se siente amenazada de nuevo por el peligro turco y España no tiene medios para socorrer los distintos frentes. Desde 1696, el agotamiento de las partes facilitará el acercamiento de posiciones. La paz definitiva será acordada en Ryswick entre septiembre y octubre de 1697. Luis XIV se mostrará muy moderado en sus pretensiones, reconociendo a Guillermo III como rey de Inglaterra y entregando a los holandeses una serie de plazas fortificadas en la frontera que separa los Países Bajos españoles y Francia. Sólo permanecerán en su poder las plazas de Estrasburgo y Sarrelouis, quedando nulas todas las reuniones efectuadas entre 1679 y 1697. La prudencia del monarca francés en este trance no pudo enmascarar el estado límite en el que se encontraban sus finanzas tras los nueve años de guerra, ni tampoco el deseo de congratularse con los españoles de cara a la previsible sucesión al trono de Carlos II, que había buscado permanentemente durante todo su reinado.

Pero la guerra que acabó en Ryswick elevaría la fobia inveterada de los catalanes a Francia hasta unos límites nunca antes alcanzados. Cataluña fue utilizada una vez más como frente secundario, lo que no evitó que en los territorios fronterizos tuvieran lugar continuos combates entre los dos contendientes mientras que, en la retaguardia, surgía con especial fuerza el endémico problema de los alojamientos de las tropas²³³.

En los primeros años del conflicto, como consecuencia directa de la presencia de los ejércitos reales en el Principado, se produce un movimiento de protesta que conducirá al alzamiento

²³³ Como señala Espino, «*mai en un conflicte com en aquesta guerra no es va veure tan clar que Catalunya era, de fet, el baluard defensiu de tota la Corona d'Aragó i, per extensió, de tota la monarquia*». ESPINO, *Op. cit.* 2006, p. 24. Ver también en ALBAREDA, Joaquim: «L'impacte de la guerra dels Nou Anys a Catalunya: L'ocupació francesa de 1697». *Afers*, 10-20 (1995), pp. 29-46.

campesino conocido como la revuelta de los “Barretinas” o “Gorretes”²³⁴. La perspectiva de una nueva guerra contra Francia en la que el territorio catalán quedaría reducido a un mero campo de batalla, con la pesada carga que las tropas en liza significaban en un país castigado recientemente por una plaga de langostas y agotados sus recursos por la recurrente guerra, trajo consigo un levantamiento popular que duró poco más de dos años y que pudo ser atajado gracias a la coincidencia de intereses entre el gobierno de la monarquía y las instituciones catalanas. Sin embargo, esta nueva revolución social, unida a la depredación del ejército francés y a la inoperancia de las tropas hispanas en evitarlo, acabó provocando graves daños en las zonas rurales y puso en entredicho la política que el gobierno español estaba llevando a cabo para la defensa de Cataluña.

La guerra defensiva que practicaba la monarquía española, la única viable en ese momento, dependía del despliegue en el Principado de un buen número de tropas y de suficiente calidad para enfrentarse a la superioridad gala²³⁵. En los primeros años del conflicto (1689-1692), Francia dio al frente catalán una prioridad mínima, por lo que su ejército se dedicó a mantener las posiciones adquiridas al sur de los Pirineos, que servían de colchón para detener una hipotética ofensiva española, acompañado de calculados ataques disuasivos para extraer el máximo beneficio con el mínimo esfuerzo. Los españoles, por su lado, tenían graves problemas de organización, estaban mal comandados, pésimamente equipados y dudaban de la capacidad de autodefensa de las propias instituciones catalanas²³⁶. Cuando los franceses pasaron

²³⁴ Como hemos mencionado en un apartado anterior, las instituciones catalanas se opusieron a los sublevados y se mantuvieron leales a la monarquía: «El paralelismo con los hechos de 1640 es evidente, porque, además, coinciden otros factores: un estado de enfrentamiento con la monarquía francesa que llevó en 1689 a una guerra abierta, unas diferencias entre el virrey y la Generalitat. Pero a diferencia de 1640, las clases dirigentes del Principado, los estamentos privilegiados, hicieron piña alrededor del virrey». MOLAS, *Op. cit.* 1996, p. 239.

²³⁵ Para el concepto de “guerra defensiva”, cfr. en ESPINO, Antonio: «El pensamiento hispano sobre la guerra defensiva y el declinar de la monarquía hispánica en el siglo XVII». *Revista de Historia Militar*, 95 (2004), pp. 11-35.

²³⁶ «La desertión durante todo el conflicto y la bisoñez de las tropas enviadas a Cataluña en 1694, además del coste enorme que supuso para la Monarquía, significaron el hundimiento del frente catalán a partir de la fecha mencionada... (Según el Consejo de Ciento barcelonés) el ejército real se reducía por el incremento de las desertiones a causa de la falta de pagas y asistencias; fallaban de forma escandalosa los asientos de grano y el tren de artillería...». ESPINO, *Op.cit.* 1997, p. 77.

decididamente a la ofensiva, las tropas españolas no pudieron hacerles frente en igualdad de condiciones y fueron derrotadas en el Ter (junio de 1694), a lo que siguió la caída de Palamós y Gerona²³⁷.

Durante el bienio 1694-1695, las tropas españolas, auxiliadas por la escuadra anglo-holandesa, mantuvieron al ejército francés en la línea defensiva del Tordera, apoyada en la plaza fuerte de Hostalrich. La situación pareció equilibrada durante estos años y los ejércitos se limitaron a hostigarse mutuamente sin conseguir objetivos estratégicos que pudieran dirimir la contienda. En junio de 1695 llegó a Barcelona un refuerzo de tropas aliadas al mando del príncipe Jorge de Hessen-Darmstadt, quien desde el primer momento no compartió la política conservadora del virrey español y abogó por llevar a cabo una guerra más ofensiva. Por parte francesa, el duque de Vendôme sustituyó a Noailles en el mando de ejército de Cataluña y propició una nueva táctica consistente en demoler las fortalezas del Principado al objeto de no hipotecar fuerzas en las mismas ni permitir que fueran defendidas por los españoles.

La pasividad española continuó durante todo el año 1696 e incluso se agravó más con el nombramiento de Francisco de Velasco como nuevo virrey de Cataluña. En contra de la opinión de Darmstadt, uno de los jefes más cualificados en Cataluña, Velasco ordenó el abandono de la línea defensiva de Hostalrich, dejando expedito el camino de los franceses hasta Barcelona²³⁸.

²³⁷ «El 29 de juny de 1694, Girona va capitular, fet que va ser interpretat com una traïció. Lluís XIV va nominar Noailles lloctinent de Catalunya, qui va jurar, amb gran pompa, les Constitucions catalanes a la catedral de Girona. Amb aquest gest, Lluís XIV evidenciava que, malgrat el tractat dels Pirineus, no renunciava als seus drets sobre el conjunt de Catalunya». HERNANDEZ, *Op.cit.* 2003, (III), p. 149.

²³⁸ Una compleja trama, relacionada con la sucesión al trono español, gira en torno a estos dos personajes y a la forma en que desde la corte madrileña se llevó la guerra en Cataluña: «Sovint la historiografia ha apuntat que Velasco estava vinculat a les faccions francòfiles i que, per tant, no posava tot l'èmfasi que calia en la defensa de Catalunya, i que Darmstadt optava primer per la solució bàvara i després per l'austríaca, i que en aquest sentit pensava que calia barrar el pas als francesos. Era obvi que Lluís XIV podria negociar millor amb Barcelona a les seves mans, i això era el que, segons els interessos, s'havia de propiciar o conjurar. Els catalans anaren, doncs, a remolc de les circumstàncies i semblaven els únics interessats, amb Darmstadt, a defensar el territori». *Ibidem*, p. 150. Autores contemporáneos hablan también de un posible complot instigado por el partido bávaro: «En aquel tiempo era aún poderoso el (partido) bávaro. No eran muchos lo magnates, pero de habilidad. Condujeron los manejos con medidas ajustadas que consiguieron ayudar sin nota eficazmente al rendimiento de Barcelona para acelerar la paz. Este rendimiento, que conmovió la España, mitigaban el dolor los del partido bávaro con grande arte, haciendo concebir una próxima suspensión de armas. (...)El conde de la Corzana fue el ejecutor del orden que por la habilidad del partido bávaro había sido sutilmente inducido al rey, haciéndole comprender próxima ruina, abusando de su docilidad, su pío corazón y del interés y honor de España». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 88.

Vendôme dirigió sus fuerzas sobre la capital catalana y se plantó frente a sus muros en junio de 1697. Velasco había decidido dirigir las operaciones desde Martorell, a 30 kilómetros de Barcelona, donde se había llevado consigo 10.000 hombres. En la Ciudad Condal dejó otros 13.000 soldados al mando del conde de la Corzana, entre ellos el príncipe de Darmstadt, mientras que el Consejo de Ciento movilizó otros 4.000 hombres de su milicia local.

Las operaciones para tomar Barcelona empezaron el 15 de junio con la excavación de las primeras trincheras para aproximarse al baluarte del Portal Nou y, en poco más de un mes, los franceses habían acabado los trabajos previos al asalto. Vendôme tenía prisa por rendir Barcelona ya que la escuadra francesa no podría mantenerse mucho tiempo frente a la ciudad si aparecía la escuadra aliada y los somatenes no cejaban de hostigar a las tropas sitiadoras. Por ello y a pesar de un tímido ataque de Velasco para entorpecer la maniobra, el 23 de julio el ejército francés asalta y toma el baluarte del Portal Nou. Los jefes del ejército español, pese a las continuas protestas de las instituciones catalanas, parecían partidarios de rendir la plaza y así lo convinieron Velasco y Corzana en una entrevista que mantuvieron en Esparreguera a inicios de agosto. Vendôme había concedido tres días de tregua para que los españoles recapacitaran sobre la situación precaria en la que había quedado la defensa de Barcelona tras la toma del Portal Nou y el peligro de otras voladuras en la muralla. Al final, Velasco fue sustituido en su cargo de virrey, que pasó a manos de Corzana y que fue el encargado de rendir la ciudad pese la voluntad de los catalanes y de Darmstadt de continuar con la defensa²³⁹.

²³⁹ «Antes de la capitulación de Barcelona, el virrey don Francisco Velasco fue removido porque el condestable de Castilla, de cuya familia era hijo natural, procuró librarle de la nota de ser el que rindiere la plaza, que al común sentir no estaba en estado de rendirse porque tenía la guarnición 6.000 hombres y 1.200 caballos, a más del regimiento de los burgueses nombrado Coronela, que excedía de 5.000 hombres, que se habían ofrecido a alternar en el peligro con las tropas». *Ibidem* p. 206. «Tanto como se advertía de flojedad y de inercia en la tropa y en los generales, se notaba de energía, de decisión y de valor en los naturales del país, así fuera como dentro de la ciudad... Barcelona se ofrecía a defenderse sola, con tal de que saliera el (virrey) conde de Corzana con todas las tropas, a excepción de las que mandaba el príncipe de Darmstadt (que había hecho esfuerzos vigorosos en la defensa del Principado)». LAFUENTE, *Op.cit.* p. 441.

Una vez ocupada la mayor parte de la “Catalunya Vella” por las tropas de Francia, la capitulación de Barcelona en 1697 fue el corolario más triste de una guerra conducida nefastamente por los dirigentes de la monarquía hispánica²⁴⁰.

La paz de Ryswick (1697) acabó momentáneamente con la pesadilla que habían vivido los catalanes durante las últimas décadas. Barcelona y el resto de la Cataluña ocupada fueron reintegradas por Luis XIV a la monarquía española. Tanta generosidad en un rey tan ambicioso no pudo menos que resultar sospechosa. La herencia de Carlos II flotaba en el ambiente y a todos los pretendientes les interesaba aparecer en esta recta final lo más avenidos posibles con España.

En palabras de Castellví:

*«Este acto de profunda política manifestó después que el único motivo que le movió fue la decaída salud del rey, considerando prudentemente Luis XIV que muriendo Carlos II en abierta guerra era difícil conseguir la corona de España a favor de su familia. Esto le obligó a firmar la paz y manifestó a toda Europa que presto se volvería a encender guerra por la sucesión de España. Esta sola reflexión fue la que inclinó al rey Luis a procurar la paz con condiciones tan favorables a sus enemigos que en aquel estado no podían esperar la restitución de tantas conquistas»*²⁴¹.

Sin embargo, los catalanes no podrán olvidar fácilmente las desgracias causadas en su territorio por la constante lucha contra Francia, y en su ánimo acabaría fraguándose una funesta antipatía que se extendió ampliamente por toda la escala social, desde la burguesía celosa de la competencia francesa hasta el campesinado que había visto una y otra vez sus campos

²⁴⁰ En el impreso «Luz de la verdad». En *Escrits polítics... Op.cit.* 1996, p. 82, como hemos mencionado antes, el anónimo autor se hace eco del sentir de muchos catalanes al denunciar la inoperancia del ejército y el despilfarro de los recursos, atreviéndose incluso a acusar de connivencia con Francia a los ministros de la monarquía. El autor considera que en ciertos sectores en la corte madrileña existía la voluntad política de destruir el sistema pactista catalán y con ello se explica la desastrosa defensa que se hizo del Principado: «*Muera Cataluña. ¿Cómo ha de ser esto? Desmantelando Hostalric en donde se podía hacer muy buena resistencia, pues se hizo en el mismo puesto el año antes, mandando retirar las tropas. Y detener en Tarragona las que venían marchando, haciendo llevar todos los pertrechos en la misma ciudad, dejando a Barcelona sin prevención, mandando no apareciese fuerza armada por mar. Pero como en esto hubo alguna contradicción, les fue forzoso el volver a proveer la plaza, lo que hicieron, o por temor o por vergüenza, confiados de que con cuatro bombas los barceloneses clamarían el rendimiento. Pero fue al contrario que, antes bien, los gritos fueron porque se querían rendir. Visto esto, se valieron de otro medio y fue quitar el virrey y mandar las órdenes a otra mano para que hiciera la entrega de la plaza, la cual, se hizo sin dilación alguna. Entregáronla en fin y ese fue el golpe mortal que le dieron en la cabeza a Cataluña, sin que les valiera a los pobres barceloneses el ánimo con que sufrían los trabajos de un sitio, ni la leal constancia con que sacrificaban a la fidelidad sus vidas, casas, y haciendas, ni el valor con que los pobres soldados, a costa de sus vidas, quitaban la grande infamia de España, por tantos años contraída».*

²⁴¹ CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 88.

saqueados; un sentimiento que a estas alturas se había convertido en verdadera francofobia y que incidirá poderosamente en la formación de un partido antifrancés en vísperas de la Guerra de Sucesión.

«La antipatía entre confinantes naciones y aun entre pueblos de una misma nación ha sido en todos los siglos como heredado encono, y mayor en las tierras limítrofes. Aventajaba la de los catalanes a las demás provincias de España porque aquellas no tenían tan presentes las calamidades como ésta, que las sufría en sus propias casas, muchas veces desamparadas de sus dueños. Era la aversión de los catalanes a los franceses heredada y aunque después de rendida Barcelona en 1697 los franceses practicaron la mayor disciplina, usando toda moderación con sus naturales, (...)este pacífico modo de proceder no disminuyó el recíproco desafecto porque eran recientes las heridas»²⁴².

²⁴² *Ibidem*, pp. 205-206.

2. CATALUÑA Y LA MONARQUÍA **BORBÓNICA**

2.1. LA CUESTIÓN SUCESORIA.

«Leído (el testamento) en voz alta, le ratificó y lo firmó el Rey. Cerróse con siete sellos y por de fuera firmaron otros tantos testigos. (...) Después de esto, se le rasaron los ojos en lágrimas, y dijo: Dios es quien da los reinos, porque son suyos»¹.

Las últimas décadas del siglo XVII significaron para la monarquía española un momento de crisis en su política exterior e interior que acabaría teniendo graves consecuencias a inicios del siglo XVIII. Sin duda, la preeminencia y la situación de prestigio que la monarquía ostentaba en el ámbito internacional habían ido quedando en entredicho al compás de las derrotas que se sucedieron a lo largo del reinado de Carlos II. Aún manteniéndose intactos los dominios de ultramar, el declinar de las armas españolas en el continente se fue concretando en la pérdida de varios de sus territorios ultra-peninsulares, incapaces las tropas españolas de resistir el persistente acoso francés. El Rey Católico no acertaría a concluir una paz duradera con su más poderoso adversario, Luis XIV, cuyo principal interés pasaba por asestar el golpe de gracia a la monarquía hispánica y hacerla girar en la órbita francesa. Arrastrada una y otra vez a la guerra, España tuvo que abandonar buena parte de los territorios que se interponían en la marcha pletórica de Francia hacia el Rin².

Pero, por si esto fuera poco, otro problema aún más grave y mucho más decisivo para el futuro de la monarquía española acechaba en el horizonte. Carlos II, el último rey de la rama hispana de la Casa de Habsburgo, se mostraba incapaz de proporcionar un heredero al trono y su estado de salud hacía presagiar su muerte en cualquier momento. Mientras los españoles celebraban misas y rezaban piadosamente para que su soberano se recuperara del último

¹ BACALLAR, Vicente (Marqués de San Felipe): *Comentarios de la Guerra de España*. Biblioteca de Autores Españoles. Madrid, 1957, pp. 14-15. Para la cuestión sucesoria cfr. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op.cit.* 2009, en especial el apartado «Dinasticismo y razón de monarquía». Desde la perspectiva del imperio cfr. BÉRENGER, Jean: «Los Habsburgo y la Sucesión de España». En *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Ed. Pablo Fernández Albaladejo. Marcial Pons. Madrid, 2001, pp. 47-67, y «L'empereur Léopold 1er, l'archiduc Charles et la succession d'Espagne». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 57-87. Para la visión francesa cfr. MIGNET, François A.: *Négociations relatives à la succession d'Espagne sous Louis XIV*. Tomos I y II. Imprimerie Royale. Paris, 1835.

² «Entre los objetivos preferentes de las ambiciones de Luis XIV, obsesionado por la búsqueda de las fronteras naturales de Francia, se encontraban los Países Bajos, Luxemburgo y el Franco Condado, pertenecientes todos ellos a Carlos II». RIBOT, *Op.cit.* 2006, p. 222.

achaque, en las cortes europeas, puntualmente informadas por sus embajadores en Madrid del estado físico y psicológico de Carlos II, se despachaba sin pudor sobre la inminente muerte del monarca “embrujaado” e incluso se barajaba la posibilidad de repartir el Imperio español para evitar la concentración de la herencia en manos de una sola potencia³. La debilidad y decrepitud manifiesta del monarca parecían correr en paralelo a la impotencia de su gobierno en hacer frente a la agresividad de la nueva potencia hegemónica: la Francia de Luis XIV.

El tratado de los Pirineos (1659) puede señalar bien el inicio de la preponderancia francesa en Europa. En este tratado, Felipe IV reconoció el triunfo de Francia y, además de asumir definitivamente las pérdidas territoriales del Rosellón, la Cerdaña y el Artois, se vio obligado a casar a una de sus hijas —la infanta María Teresa— con el Rey Cristianísimo⁴. La perspectiva de este enlace trajo consigo el temor por parte de las cortes europeas de una posible sucesión de la Casa francesa a la monarquía hispánica o, lo que era peor, la unión de las dos coronas en un mismo rey. Sin embargo, Felipe IV ya había previsto los graves inconvenientes del matrimonio de su hija y por ello se aseguró de neutralizar la vertiente política del acuerdo.

³ Los sucesivos tratados de partición de la monarquía española son un factor clave para entender las decisiones tomadas en cuanto a política exterior por Austria y Francia, así como la presión moral y material que sufrió España hasta la definitiva entronización del duque de Anjou. Según Mignet, Luis XIV «avait proposé (al emperador) un partage éventuel de la monarchie espagnole dont ils se regardaient l'un et l'autre comme les héritiers légaux, si l'enfant maladif qui régnait sur elle (Carlos II) succombait sans postérité. L'offre de s'entendre, pour partager amiablement ce que, sans cela, ils se seraient disputé les armes à la main, avait été la dernière et décisive ressource que Louis XIV s'était ménagée contre l'empereur. En réussissant dans cette tentative, il recueillait plusieurs avantages considérables : 1° il faisait reconnaître, malgré deux renonciations, celle de Louis XIII et la sienne, son droit à la succession d'Espagne par le souverain le plus intéressé à le contester ; 2° il mettait son expédition de Flandre à l'abri des attaques de l'Autriche ; 3° il acquérait sans trouble sa part dans le grand héritage qui occupait ses négociations et entretenait ses desseins depuis sept années». MIGNET, 1835, (II), pp. 323-324. La primera propuesta de reparto, presentada a la corte de Viena por el conde Furstemberg en la primavera de 1667, resultó a la postre infructuosa. *Ibidem*, p. 324 y ss.

⁴ En cuanto a las pérdidas españolas dispuestas en el tratado de los Pirineos, «como reconocía Medina de las Torres, “los enemigos nos dan lo que nos dejan”, en tanto que “nosotros dejamos a ellos lo que de ninguna manera podríamos recuperar ni defender”. Con todo, para el propio Medina el balance no era ni mucho menos negativo. Existía un contraste indiscutible entre un Felipe IV con sus reinos exhaustos y múltiples frentes abiertos, y un Luis XIV que se hallaba “en todas partes victorioso”. Pero dicho ello, no había que perder de vista que el monarca español llegaba a la paz “sin perder en todos los reinos de Italia una almena”, cediendo algunas plazas en Flandes y, en la Corona de Aragón, el Condado de Rosellón, una “pretensión antigua” de los franceses. Dado que con ello se salvaba “todo el resto de la Monarquía” no podía decirse que el precio fuera excesivo». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op.cit.* 2009, p. 356.

Existía el precedente de la infanta Doña Ana de Austria, hermana del monarca hispano, que había contraído matrimonio en 1615 con Luis XIII, padre de Luis XIV. En este caso, el padre de la infanta, Felipe III había establecido en el contrato matrimonial de su hija la renuncia al trono español de los descendientes de este enlace. Para asegurarse mutuamente del cumplimiento de lo pactado, se incluyó entonces un artículo por el cual el monarca hispano y el francés acordaban que el contrato tuviera «*lugar, fuerza y vigor de Ley firme y estable por siempre jamás*», y se comprometían a registrar inmediatamente la renuncia de la infanta en sus parlamentos respectivos. Así fue efectuado en la capital de Francia y en el Consejo de Estado español. Además, las cortes castellanas rogaron a Felipe III publicar una Ley en los mismos términos que el contrato: «*Ley XII. Que la Reina Cristianísima de Francia Doña Ana, y los Infantes, y descendientes de su Matrimonio con el Rey Cristianísimo Luis XIII no puedan suceder en los Reinos de España, y Anexos*»⁵. Los otros Estados de la monarquía obraron en el mismo sentido introduciendo en sus ordenamientos jurídicos particulares lo convenido por su monarca.

Con la referencia de lo acordado por su padre en este matrimonio, Felipe IV se aseguró también de que en las capitulaciones matrimoniales figurase claramente la resignación al trono español de la infanta María Teresa y de sus descendientes⁶. En el Artículo XXXIII de la paz de los Pirineos se estipulaban las condiciones del nuevo enlace, idénticas que en el caso de la infanta Doña Ana, y se les daba la misma fuerza y vigor que el tratado de paz. Más tarde, en su

⁵ Según la *Novísima Recopilación de la Leyes de España*, en el Título «Del Rey y de la sucesión del Reyno», «...siendo tan grandes las Coronas de España y de Francia, no se junten, y queden prevenidas las ocasiones que podía haber de juntarse (...)que la Serenísima Infanta Doña Ana, y los hijos que huviese varones y hembras, y los descendientes dellos y dellas, así primogénitos como segundo, tercero y quartogénitos, y de allí adelante en cualquier grado que se hallen, para siempre jamás no puedan suceder ni sucedan en los Reynos, Estados y Señoríos de S. M. Católica (...)y que a falta (lo que Dios no quiera ni permita) de la sucesión de S. M. Católica, y de los Serenísimos Príncipes y Infantes, y de los demás hijos que tiene y tuviere, y de todos los legítimos sucesores (...)en ningún caso (...)han de suceder ni pretendan suceder. (...)Que la Serenísima Infanta Doña Ana, luego que haya cumplido la edad de doce años y antes de celebrar y contraer matrimonio, haya de otorgar escritura, obligándose por sí y sus sucesores al cumplimiento y observancia de lo susodicho (...)Hará otra tal juntamente con el Rey Cristianísimo, luego que con S. M. se haya casado; la cual se haya de registrar y pasar por el Parlamento de París (...) y que S. M. Católica haya de aprobar la dicha renunciación y ratificación». En *Novísima Recopilación*, lib. III, Tít. I, Ley 4ª. La renunciación por parte de la infanta Doña Ana se ejecutó el 16 de octubre de 1615 y la ratificación, en las Cortes de Castilla celebradas en 1618.

⁶ «*Le Contract de la Reyne Marie Therese y fut réglé sur le pied de celui de la Reyne Anne et sans qu'il y eût eu la moindre contradiction du côté de la France*». Cfr. *Défense du droit de la maison d'Autriche a la succession d'Espagne*. Editor Pierre Marteau. Colonia, 1703, p. 66.

testamento, el rey Felipe volvió a insistir en que la línea francesa no tenía ningún derecho a la sucesión ya que su hija había renunciado al contraer matrimonio; es más, el enlace no se hubiera llevado a cabo sin esa condición ya que *«la Paz fue acordada por medio y fue causa de este Matrimonio, el cual no hubiera sido acordado y el Rey Mi Señor no hubiera consentido sin la Renunciación acordada»*⁷. Así, los derechos al trono de Felipe IV en el caso de que Carlos II muriera sin descendencia alguna debían recaer, por este orden, sobre su hija Margarita Teresa (casada con el emperador Leopoldo), en su hermana María (la madre del emperador) o, finalmente, en la Casa de Saboya.

Desde el punto de vista legal, la exclusión de la rama borbónica al trono español era consecuencia directa de la Ley Sálica que se mantenía por entonces en vigor en Francia. Elevada a *Ley fundamental* de la monarquía francesa, la Ley Sálica estipulaba que las princesas reales no podían heredar la Corona ni siquiera al extinguirse la descendencia masculina: en este caso extremo los Estados del Reino debían ser convocados para escoger un nuevo rey. Por este motivo y con el fin de preservar la igualdad en la sucesión de las coronas, el monarca español insistió en la renuncia de las infantas españolas casadas con el rey francés ya que si éstas no tenían derecho a la sucesión en Francia tampoco la habían de tener en España⁸.

A esta lógica reciprocidad se sumaba el efecto negativo que podría causar para ambas coronas una más que posible unión. El Artículo V del contrato matrimonial de María Teresa y, posteriormente, la cláusula XV del testamento de Felipe IV justificaba la exclusión de la infanta

⁷ *«...la Paix accordée par le moyen et cause de ce Mariage, lequel ne s'accorderoit point, et le Roy Monseigneur n'y consentiroit point sans la Renonciation accordée»*. Artículo VI del contrato matrimonial de la Infanta María Teresa. *Ibidem* pp. 88-89.

⁸ En el Artículo V del contrato de matrimonio de la infanta María Teresa, incluido igualmente en su Acta de renuncia, se decía expresamente que *«la igualdad se debe conservar»* entre las dos Coronas, frase que, según Leibniz, *«no puede significar sin duda más que la represalia o talión contra los franceses, que no permiten que otros, y particularmente los que son descendientes de hijas de Francia casadas en España, les sucedan en su Casa.(...)Este derecho de redargución está fundado en la equidad natural practicada entre los diferentes Estados, pues de ningún modo se permite, por ejemplo, en un país, que los naturales de un estado vecino hereden en él, si este mismo Estado no concede otro tanto a su vez»*. LEIBNIZ, Gottfried W. : *«Manifiesto en defensa de los derechos de Carlos III, rey de España y de los justos motivos de su expedición (1703)»*. En *Escritos de filosofía jurídica y política*, pp. 291-323. Ed. Biblioteca Nueva. Madrid, 2001, p. 304.

«por los inconvenientes que vendrían al juntarse y unirse estas dos Coronas»⁹. Ambas partes eran conscientes de que una unión de estas características haría imposible el equilibrio de poderes sancionado en Westfalia y provocaría una guerra general en Europa: «*Debemos convencernos por los antecedentes, que la exclusión recíproca no ha sido menos en favor de Francia que de España, que el interés de las dos Casas reinantes constituye una parte esencial de este favor; que el prejuicio de la unión de las dos Coronas es un mal a prevenir de una parte y de otra*»¹⁰. Además, Felipe IV puso énfasis especial en su autoridad absoluta a la hora de escoger sucesor «*de mi propio motu y uso, cierta ciencia y poderío real absoluto, de que quiero usar con noticia cierta y entera de los ejemplares de mis predecesores que han dispuesto, mudado y alterado el orden de la sucesión de mis reinos y estados, excluyendo a los primogénitos y a sus descendientes, por contemplación y causa de contratos de paz y de matrimonios y por otras consideraciones...*»¹¹.

Como señala Maravall¹², a pesar de que los testamentos de los Austrias, llegado el momento de nombrar sucesor, hacían referencia al ordenamiento jurídico de los diferentes Estados que componían la monarquía, al final se acababa insertando una cláusula donde se invalidaban todas aquellas leyes o derechos comunes y particulares de los reinos que fueran en contra de la decisión definitiva del monarca que, además, decretaba que su testamento fuera considerado como ley hecha y promulgada en cortes. Por tanto, los testamentos reales, en último término y al igual que todas las *leyes fundamentales de la monarquía*, pendían insuperablemente de la

⁹ Cfr. VIDAL, Josep J.: «Los reinados de Felipe V y Fernando VI». Dentro de *Política interior y exterior de los Borbones*. Ed. Istmo. Madrid, 2001, p. 16. En el Artículo V justifica la exclusión por «*ce qui touche et importe au bien de la chose publique et conservation des dites Couronnes ; qu'étant si grandes et puissantes, elles ne puissent être reunies en une seule et que dès à present on prévienne les occasions d'une pareille jonction*». Cfr. *Défense du droit...* Op.cit. p. 77.

¹⁰ «*on doit être convaincu par les antecedens, que l'exclusion reciproque n'a pas été moins à l'avantage de la France, que de l'Espagne, que l'intérêt des deux Maisons regnantes, fait une partie essentielle de cet avantage; que le préjudice de la jonction des deux Couronnes y entre comme un mal à prevenir de part et d'autre*». *Ibidem*, p. 139.

¹¹ Artículo XVII del testamento de Felipe IV. Cfr. por MARAVALL, *Op. cit.* 1984, p. 452.

¹² *Ibidem*.

voluntad real y pasaban directamente a formar parte del ordenamiento constitucional de todos sus dominios.

Pero todas estas reservas de los Austrias no impidieron que los descendientes de los reyes franceses se considerasen con derecho a la sucesión al trono hispano. Por supuesto, el testamento de Felipe IV, en el que se incluía, como hemos mencionado antes, la exclusión al trono de los herederos de Luis XIV y la infanta de España, no fue aceptado por el monarca francés, cuya política agresiva perseguía despojar a la monarquía hispana de sus posesiones en los Países Bajos.

La diplomacia francesa, a partir de 1661, había hecho suyo el problema de los derechos de su reina a la sucesión española, reivindicando desde entonces su legitimidad por encima de cualquier tratado firmado con anterioridad¹³. En palabras de un prestigioso historiador francés del siglo XIX:

«se puede decir que la sucesión de España fue el pivote sobre el que giró casi todo el reinado de Luis XIV(...) (que) sintió enseguida, con el instinto superior de la ambición, que el medio de su grandeza y la clave de su reinado estaba en España. Desde el año 1661 se ocupó sin descanso de la herencia de esta monarquía y trabajó para hacer revocar el acta por la que había renunciado a la misma»¹⁴.

Como pretexto para el inicio de las hostilidades, los juristas al servicio del rey de Francia arguyeron que, según el derecho privado de algunos territorios flamencos y borgoñones, existía la costumbre de la “devolución” de los bienes patrimoniales a las hijas del primer matrimonio con preferencia a los hijos del segundo. Como hemos visto, María Teresa era fruto del primer matrimonio de Felipe IV con Isabel de Borbón, mientras que Carlos II lo era del segundo matrimonio con Mariana de Austria. Este argumento fue rebatido fácilmente por los juristas

¹³ Para poner un ejemplo, Hugues de Lionne, negociador francés del Tratado de los Pirineos, era del pensamiento que *«un simple article d'un traité ne peut pas détruire les liens indissolubles que les lois d'Espagne ont depuis tant de siècles établis entre les rois et leurs sujets sur le fait de la succession des filles au défaut des mâles»*. HILDESHEIMER, *Op. cit.* p. 263.

¹⁴ *«On peut dire que la succession d'Espagne fut le pivot sur lequel tourna presque tout le règne de Louis XIV. (...) Louis XIV sentit promptement, avec l'instinct supérieur de l'ambition, que le moyen de sa grandeur et le nœud de son règne était en Espagne. Dès l'année 1661, il s'occupa sans relâche de l'héritage de cette monarchie et travailla à faire révoquer l'acte par lequel il y avait renoncé»*. MIGNET, *Op.cit.* 1835, (I), p. 52 y 55.

españoles, que entendían que una norma local de derecho privado no podía anteponerse al derecho público de los Estados ni a un contrato internacional.

En consecuencia, viéndose desposeído de la razón por las argumentaciones que se esgrimían desde la corte española, Luis XIV exigió compensaciones por el impago de la dote de la infanta española, que ascendía a 500.000 ecus de oro¹⁵. En opinión de los juristas franceses, el perjuicio de la unión de ambas coronas no era motivo suficiente para la exclusión de la infanta y además el monarca español había sido el primero en incumplir el tratado matrimonial al no haber hecho efectiva la cantidad estipulada en la dote.

Sin embargo, los españoles argumentaron que el pago de esta suma debía realizarse, según lo pactado, cuando el Parlamento de París registrara la renuncia de la infanta al trono hispano, circunstancia que no llegó jamás a verificarse. A pesar de ello, Felipe IV había insistido en efectuar el pago para evitar cualquier excusa en este sentido por parte de Francia, aunque sin ningún resultado debido al obstruccionismo francés. Desde el primer instante, pues, parecía claro que Luis XIV no buscaba más que una justificación para reiniciar la guerra en el momento y lugar oportunos para llevar mejor a cabo su calculada política expansionista, especulando, a largo plazo, con el posible acceso al trono español de un vástago francés. Enfrentado a una monarquía ya de por sí castigada, los propósitos del rey francés se vieron más favorecidos, si cabe, por la dificultad del Rey Católico en asegurar su descendencia, iniciándose así la cuestión sucesoria al trono español que tendría ocupadas a las chancillerías europeas, principalmente la francesa, durante el resto de siglo.

La muerte de Felipe IV (†1665) y las reclamaciones francesas acerca de los derechos de su reina, la infanta Doña María Teresa, condujeron inevitablemente a la Guerra de Devolución (1667-1668). Después de los éxitos iniciales y ante la inquietud despertada en el resto de

¹⁵Siguiendo los datos de *Historia Económica de la España Moderna*. Ed. Actas. Madrid, 1999, hemos calculado un equivalente de 760.000 libras, una cantidad digna de un donativo en las Cortes catalanas.

potencias europeas, Luis XIV supo prudentemente finalizar las hostilidades y aceptar la paz acordada en Aquisgrán. Sin embargo, la mediación de Austria para acelerar las negociaciones produjo un acercamiento entre la corte francesa y Viena con oscuras perspectivas para España.

Efectivamente, unos meses antes de la firma de la paz de Aquisgrán, Luis XIV y el emperador Leopoldo ratificaron un primer tratado de reparto de los territorios de la monarquía hispánica (19 de enero de 1668)¹⁶. La muerte de Felipe IV había conducido al trono español a un niño de apenas 4 años y con una debilidad física del todo manifiesta. La perspectiva de que este niño, el futuro Carlos II, pudiera alcanzar la edad adulta parecía entonces bastante improbable, o al menos así lo pensaron sus súbditos y los de otras potencias europeas¹⁷. Por ello, la Casa de Borbón y la rama austriaca de la Casa de Habsburgo, aspirantes a la herencia española, procedieron a coordinar amistosamente sus legítimas pretensiones sobre el trono de Carlos II, evitando el conflicto y permitiendo el mutuo engrandecimiento de forma compatible para ambos. La prolongación de la vida de Carlos II y las continuas guerras de Luis XIV dejarían este acuerdo en papel mojado.

En paralelo a las maniobras diplomáticas para repartir el imperio español, Luis XIV no estaba dispuesto a abandonar fácilmente sus pretensiones hegemónicas en el continente. Incomodado

¹⁶ A principios de 1665, antes de la muerte de Felipe IV, Luis XIV había intentado conseguir un acuerdo con el emperador Leopoldo para repartirse los territorios españoles en el caso de que Carlos II no sobreviviera a su padre. El emperador no se mostró inicialmente favorable a un pacto, seguro como estaba de los derechos que correspondían a su familia por las renunciaciones de Doña Ana y Doña María Teresa. Sin embargo, en 1668, la diplomacia francesa consigue mediante el tratado secreto de Grémonville (nombre de su negociador) que Leopoldo, preocupado por la posibilidad de que don Juan José de Austria sucediera a Carlos II, consienta en la partición de la monarquía española. COSANDEY/POTRIN, *Op.cit.* pp. 85-86. El tratado de Grémonville estipulaba en su artículo 3º que, en caso de fallecimiento de Carlos II, el emperador y sus descendientes heredarían principalmente los territorios de España, Indias occidentales, el ducado de Milán, Cerdeña, Baleares, Canarias y los presidios de Toscana, mientras que el rey de Francia y sus herederos se quedarían con los Países Bajos españoles, el Franco Condado, Navarra, Rosas, Nápoles, Sicilia y las plazas españolas del norte de África. MIGNET, *Op.cit.* 1835, (II), p. 445. Cfr. BÉRENGER, *Op.cit.* 2005, pp. 67-68. «Por primera vez desde 1555, el Emperador traicionaba los intereses de los españoles prefiriendo salvar una parte de la herencia antes de arriesgarse a perderla toda en una guerra con Francia». BÉRENGER, *Op.cit.* 2001, p. 55.

¹⁷ «Hubo pronósticos en lugares tan lejanos como París y Viena de que moriría en la primavera de 1670; cuando por mayo de este año cayó víctima de fiebre gástrica pareció llegado su fin. Pero sólo fue el primero de varios incidentes de este tipo... Lo que no ofrece dudas es su poca salud y vitalidad, la debilidad general de su constitución, que, unida a las escasas capacidades con las que contaba entonces la medicina, le hizo padecer de frecuentes enfermedades y desarreglos a lo largo de toda su vida». GARCÍA CÁRCEL/ALABRÚS: *Op. cit.* 2001, pp. 49-50.

con la actitud de Holanda, que no sólo había sido durante la Guerra de Devolución el artífice de la coalición antifrancesa sino que además se había convertido en una fuerte competidora comercial, el Rey Cristianísimo buscará la revancha en una nueva guerra desatada en 1672 y que terminará, nuevamente de manera favorable para Francia, con la paz de Nimega (1678). Resulta muy significativo que el emperador declarara inicialmente su neutralidad en este conflicto, consciente en esos momentos de la postración en que se encontraba de nuevo Carlos II y de la posibilidad de tener que llevar a cabo el reparto de la monarquía española con Francia.

Tras la Guerra de Holanda, seguro del poderío de sus armas, Luis XIV inicia una política de anexiones que acabará por enfrentarle una vez más al resto de potencias europeas¹⁸. En 1683, Carlos II se vio obligado a declarar la guerra a Francia después del ultimátum del monarca francés en el que le exigía la entrega de varios territorios hispanos. La guerra de Luxemburgo terminó con la tregua de Ratisbona (1684) y condujo a la entrega a manos francesas del Gibraltar del Norte, como fue conocida más tarde la plaza luxemburguesa por su inexpugnabilidad.

Frente a la persistente agresividad gala, el emperador, Holanda, Suecia, España y varios príncipes alemanes acordaron una liga defensiva, la Liga de Augsburgo (1686), con el objeto de disuadir a Francia de su política expansionista. Sin embargo, la guerra volvería a desatarse durante otros nueve años (1688-1697) y llevaría a todas las potencias contendientes al borde de la extenuación económica y financiera.

Al fin se llegó a un acuerdo en Ryswick (septiembre de 1697) y Luis XIV, deseoso de situarse en una posición privilegiada para la sucesión al trono hispano, devolvió generosamente la Cataluña ocupada, además del ducado de Luxemburgo y varias plazas flamencas¹⁹. A

¹⁸ El rey francés utilizaba complejas estratagemas jurídicas para seguir aumentando sus territorios sin provocar la guerra abierta. Uno de ellos consistió en recurrir a antiguos derechos feudales o consuetudinarios para reincorporar los territorios que antaño habían sido vasallos o feudatarios de los reyes de Francia. Los tribunales franceses fallaban sentencias de “reunión” y, tras el fallo, el territorio era ocupado por el ejército. RIVERO, *Op.cit.* pp. 150-151.

¹⁹ Voltaire considera que no fue éste el motivo secreto de la paz, «*ésta idea, tan verosímil, no es verdadera; ni Luis XIV ni su consejo tuvieron esas miras, que parecían deber tener. El interés evidente de poseer pronto España o una parte de esta monarquía, no influyó para nada en la paz de Ryswick... Se hizo la paz por cansancio de la guerra... El rey, que creyó haberse asegurado la gloria que se logra por las armas quiso tener la de la moderación, y el agotamiento, ya sensible, de las finanzas no le hizo difícil esa moderación*». El mismo autor comenta incluso el

continuación, poniendo como pretexto la balanza de poderes, el monarca francés propuso a las potencias marítimas (Inglaterra y Holanda) el que se ha venido a llamar primer tratado de repartimiento, firmado en La Haya el 11 de octubre de 1698²⁰. Los términos de dicho acuerdo disponían que al morir el monarca español, el príncipe de Baviera heredaría los dominios peninsulares, Países Bajos e Indias, el delfín de Francia los territorios de Nápoles, Sicilia y Guipúzcoa y, finalmente, el archiduque Carlos se quedaría con el Milanesado. Las partes contratantes se comprometían a luchar contra Austria o Baviera en el caso de que, llegado el momento, alguna de ellas no aceptara el reparto estipulado²¹.

Los proyectos de partición de la monarquía hispánica se sucederían desde 1668, pero las cábalas sobre el posible sucesor no terminarían hasta la misma muerte del rey español en 1700. No parecía haber otra posibilidad. Ya que ni Francia ni Austria podrían hacerse íntegramente con la herencia hispana sin provocar una nueva guerra de consecuencias imprevisibles, al menos se

descontento en Francia al conocerse los detalles del tratado de paz y el temor de los negociadores del mismo a presentarse en público: «*La corte de Luis XIV les reprochaba el haber traicionado el honor de Francia, y después se los alabó por haber preparado, con ese tratado, la sucesión a la monarquía española; pero no merecieron ni las críticas ni los elogios*». VOLTAIRE, *Op.cit.* pp.165-167. Según Albaladejo, la generosidad francesa en Ryswich «*se trataba de una táctica concesión del monarca (Luis XIV) ante el agotamiento de su propio reino y, a la vez, un intento por difuminar las acusaciones de perseguir la monarquía universal que pesaban sobre él. La paz contempló una interesada dinámica de devoluciones por parte de Luis XIV que resultó especialmente generosa con la monarquía española*». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op.cit.* 2009, p. 539.

²⁰ «*Le résultat de ce compromis entre la France et les Puissances maritimes fut ce qu'on appelle généralement le premier traité de partage, à vrai dire le second si l'on tient compte du traité Grémonville de 1668*». BÉRENGER, *Op.cit.* 2005, p. 73. Según Castellví, «*la Francia, temiendo la declaración testamentaria de Carlos II y que no sería favorable a su familia, para obligar al Ministerio de Madrid a declarar sucesor al duque de Anjou, que era su principal mira, ideó un tratado de repartimiento y división de la monarquía. El conde Tallard hizo el primer proyecto del tratado de división, nombrado partage, y fue autor también del segundo. (...)El tratado fue concluido en Loo y firmado en La Haya en 11 de octubre de 1698 entre Francia, Inglaterra y Holanda, repartiendo a su arbitrio los reinos y estados de la España*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), pp. 107-108. Según Bérenger, «*al final de la guerra de la Liga de Ausburgo el Emperador Leopoldo ya no quería hablar de un reparto de la Monarquía de España y se atenía a la teoría tradicional de la unidad de patrimonio de los Habsburgo, a la cual había renunciado provisionalmente en 1668 firmando el Primer Tratado de Reparto. (...)El nacimiento de su segundo hijo, el archiduque Carlos, en 1685 modificó considerablemente la situación: en lo sucesivo el primer hijo estaría destinado a ceñir la Corona imperial y a gobernar la Monarquía austriaca; mientras que el hijo menor, el archiduque Carlos, estaría destinado al trono de España, recibiendo una educación apropiada para ello*». BÉRENGER, *Op.cit.* 2001, pp. 55-56. «*Luis XIV no podía soportar que un hijo del emperador recogiera la sucesión, y no podía pedirla. No se sabe positivamente quien fue el primero en imaginar el reparto prematuro e inaudito de la monarquía española en vida de Carlos II*». VOLTAIRE, *Op.cit.* p. 172.

²¹ Torcy señala que el objeto principal de la alianza era mantener la paz, por lo que, el mejor medio de contentar al emperador era mostrándole «*une ligue puissante, formée pour arrêter ses ambitions, s'il ne se contentoit des avantages stipulés par sa Maison*». COLBERT, Jean-Baptiste (Marqués de Torcy): *Memoires pour servir a l'Histoire des negociations*. Tomo I. Chez Nourse et Vaillant. Londres, 1757, pp. 44-45. Finalmente, «*le roi d'Angleterre persuadé de son crédit sur l'esprit de l'Empereur, se chargea de l'engager à consentir au Traité et à le signer*». *Ibidem*.

trataba de conformar a los posibles sucesores con una parte del todo, además de eliminar a un peligroso contendiente, España, fraccionando los territorios de tan poderosa monarquía. Pero tampoco debemos menospreciar la inteligencia política de Luis XIV, el inspirador de tales tratados de repartición, quien buscaba en todo momento la división de sus enemigos y que, sin duda, dejó mal parada ante los españoles la reputación de Leopoldo I por haber tomado parte en el expolio de la monarquía hispana²².

En toda lógica, las noticias de la repartición de la herencia de Carlos II no agradaron nada a los españoles²³. Se estaba decidiendo el futuro de la monarquía en las cortes de Versalles, Londres o Viena y nadie hasta el momento había contado con la opinión de los súbditos del Rey Católico. En aquellos días la corte de Madrid estaba dividida entre los partidarios de las casas de Habsburgo, Borbón y Baviera. Los pretendientes a la sucesión de la monarquía española eran el archiduque Carlos, hijo del emperador Leopoldo y nieto de la infanta María, hermana de Felipe IV; el duque de Anjou, por delegación de los derechos que correspondían al rey Luis XIV por ser hijo de la infanta Doña Ana y de los del gran delfín por serlo de la infanta María Teresa; y por último José Fernando de Baviera, por ser nieto del emperador Leopoldo y de la infanta Margarita, hermana de Carlos II²⁴.

El partido austriaco se organizó en torno a la reina Mariana de Neoburgo (tía del archiduque Carlos), el almirante de Castilla y, tras la muerte del pretendiente bávaro, el conde de Oropesa, mientras que la opción francesa tendría como máximos valedores al cardenal Portocarrero y al

²² Según Ribot, Luis XIV «procuró jugar siempre con dos barajas. Una la de los repartos y la otra la de los derechos sucesorios de sus descendientes. Los repartos, ideados y propuestos siempre por él, le sirvieron en distintos momentos de su reinado para dividir a sus enemigos, valiéndose de magnífico antídoto contra la tendencia de éstos a coaligarse. (...)No deja de ser curioso que quien más se desgastó ante la opinión pública española con los tratados de Reparto fuera Leopoldo I y no él». RIBOT, *Op.cit.* 2006, p. 259.

²³ Los firmantes «s'engagérent réciproquement à garder secret du Traité pendant la vie du Roi Catholique, condition aussi nécessaire que l'execution en étoit difficiles». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), p. 45. Sin embargo, el mismo embajador español en La Haya, Bernardo de Quirós, no podía menos que estar informado de lo que las potencias estaban tratando y los detalles no tardaron en salir a la luz. «El rey mismo se afligió, refiriendo(se) (...)que cuando al rey Carlos le llegó la noticia del tratado de división hizo una grande exclamación y dijo: Señor, qué es esto; no creo haya sucedido otro caso en el mundo. Yo vivo aún y me reparten la monarquía los extraños. Señor, ten piedad de mí». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 111. «Ninguna fatal noticia hirió más vivamente el ánimo de Carlos II ni le consternó más; entonces mostró que era capaz de afectos, y se le acrecentó la aversión que a los franceses tenía». BACALLAR, *Op.cit.* p. 12.

²⁴ Ver en Anexo, gráfico núm. 15 con el cuadro de los pretendientes al trono de la monarquía hispánica.

conde de Monterrey²⁵. Los embajadores de Austria y Francia, conde de Harrach y duque de Harcourt respectivamente, fueron a su vez los instrumentos diplomáticos utilizados por sus príncipes para avanzar en sus pretensiones y para instigar todo tipo de maquinaciones en una corte ya de por sí intrincada²⁶. Todos tuvieron, sin duda, un papel decisivo en este trascendental capítulo de la historia de España, desplegando sus mejores habilidades y su capacidad de intriga en palacio para atraer a su partido a lo más granado de la nobleza española.

Las expectativas de la opción francesa descansaban en la elección de un monarca capaz de rescatar a la monarquía española de la debilidad estructural manifestada en las últimas décadas. Para ellos, un príncipe de la estirpe del gran rey Sol podría dar nueva vitalidad a la monarquía y ejercería el poder más efectivamente o, como mínimo, sin tantas trabas políticas como las experimentadas por los últimos Austrias españoles. El conde de Monterrey, reunido en Consejo de Estado, expresaba las inquietudes de los partidarios del duque de Anjou de esta manera:

«Sea fatalidad o descuido, la España ha mudado de lo que era cuando el rey Carlos II comenzó a reinar;(…) la continuación de tantos años de guerra en Portugal y Flandes comenzó(…) a debilitar el gran cuerpo de la monarquía, que en nuestros días ha manifestado su flaqueza y falta de vigor, a lo que también han concurrido otros malos humores, que le han abatido por la perfidia de los malignos en las revoluciones de Nápoles, Sicilia y Cataluña. De modo que ha sido necesario pactar con los mismos pueblos rebeldes, no habiendo sido posible acudir con las fuerzas a la urgencia y reparar tantos inconvenientes»²⁷.

²⁵ Últimamente se ha venido discutiendo la existencia de un verdadero partido francés (entendiéndolo como grupo organizado) en torno a la sucesión de Carlos II. Ribot señala que *«la propia inconsistencia y fragilidad de lo que hemos dado en llamar partidos sucesorios austríaco y francés ha confundido a los historiados. La oposición al poder –en última instancia al poder de la reina– aglutinó a gentes y objetivos diversos, más allá del alineamiento de bando en la pugna sucesoria»*. RIBOT, *Op.cit.* 2006, p. 247.

²⁶ Harcourt fue enviado a Madrid tras la conclusión de la paz en Ryswick. Según Coxe, el embajador francés era *«a nobleman whose address and munificence were calculated to win over a highspirited nation, and to eradicate the prejudices forested against the France»*. COXE, William: *Memoirs of the Kings of Spain of the House of Bourbon, from the ascension of Philip V to the death of Charles III (1700-1788)*. Tomo I. Longman, Hust, Rees Orme & Brown. Londres, 1815, pp. 51-52. La llegada de Harcourt, que pronto brilló por su sagacidad y exquisita conducta, así como la decisión del rey español de esquivar las visitas de los embajadores para no hablar de la sucesión, provocó la marcha de un airado Harrach, quien fue sustituido por su hijo, Aloisio Luis. Pero este nuevo Harrach *«was equally haughty and unconciliating, without the talents, experience, and sagacity (of his father)»*. COXE, *Op.cit.* 1815, (I), p. 54. Maura considera que Harrach hijo, en comparación con el embajador francés, era tan poco perspicaz que dejaba en evidencia un sentimiento de inferioridad que se podía equiparar a la del emperador frente a Luis XIV. MAURA, Gabriel: *Vida y reinado de Carlos II*. Ed. Aguilar. Madrid, 1990, p. 666.

²⁷ CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 165.

En cambio, el partido austriaco no quería ni oír hablar de los enemigos de la víspera y apostó por el archiduque Carlos. A la antipatía que la mayoría de los españoles profesaba hacia todo lo francés después de tantos años de guerra se unía el recelo que los partidarios de las teorías constitucionalistas sentían hacia la expectativa de un gobierno “al estilo de Francia”. En el mismo Consejo de Estado, el conde de Aguilar y Frigiliana se mostró partidario de la sucesión austriaca con estas palabras:

«Queremos variar príncipe y principado. ¿Y por qué? Para que la Francia y sus ministros nos den regla y ley mandando en el gabinete, ejercitando los empleos y puestos de mayor dignidad y lucro, con subvertir el orden tan bien establecido por lo pasado y que por tanto tiempo nos ha hecho triunfar. ¿Son acaso estos dictámenes de antigua virtud o los pensamientos que nos influyeron nuestros abuelos, los cuales por primera advertencia y mucho más con el ejemplo nos enseñaron a sostener el decoro y no a envilecerse hasta querer depender de franceses y quizás de deber servirles? Siendo cierto que esto y mucho peor nos sucederá cuando se llame a un príncipe de Francia para reinar en Madrid, que vendrá acompañado de una multitud insolente de su nación»²⁸.

Sin embargo, en un primer momento, ni la opción francesa ni la austriaca parecían partir como favoritas en la sucesión española. Justo antes de la paz de Ryswick, el partido bávaro aparecía como el mejor situado para hacerse con el trono de Carlos II. El conde de Oropesa, reconciliado con la reina Mariana, había sido repuesto en la corte y nombrado presidente del Consejo de Castilla. Oropesa se opuso fervientemente a las intenciones francesas y apoyó en un primer momento al príncipe de Baviera, José Fernando, que era el pretendiente que parecía tener más derecho a la sucesión según la opinión de la mayoría de los juristas españoles consultados. El partido austriaco, el más fuerte inicialmente, había ido perdiendo credibilidad en la corte por las malas relaciones que mantenían la reina Mariana de Neoburgo y los embajadores austriacos. Aunque en el fondo ambos defendían los intereses del emperador, la camarilla alemana que rodeaba a la reina suscitaba un gran rechazo por parte de los españoles, quienes apenas acertaban a distinguir entre austriacos y alemanes, y que acabaron por desvincularse emocionalmente de la

²⁸ *Ibidem*, p. 168. Según Bacallar, «despreciaron este dictamen los demás y se confirmaron en el suyo. Conmovido Frigiliana, levantándose dijo: Hoy destruisteis la Monarquía». BACALLAR, *Op.cit.* p. 11.

Casa de Austria, más por cansancio del mal gobierno y disgusto generalizado contra la reina, que por amor a la causa francesa²⁹.

Tampoco colaboraba mucho a modificar esta opinión el propio emperador Leopoldo, a quien se le había pedido el envío a España de tropas al mando del archiduque Carlos y que estaba desaprovechando las ocasiones que se le presentaban para asegurar la sucesión en su Casa, mayormente sabiendo de la inclinación que sentía Carlos II hacia su familia. El proyecto de enviar a Madrid al archiduque Carlos para evitar por más tiempo las intrigas sobre la sucesión no se concretó por la torpeza del gobierno imperial, al que había que añadir su desmedido interés en asegurarse el control de las posesiones españolas en el norte de Italia en previsión de una guerra inminente. También dejó patente ante la opinión pública española la incapacidad austriaca de socorrer a la monarquía en momentos de peligro como los que se vivieron en la defensa de Barcelona frente a los franceses. Sin duda, el temor que sentía el emperador hacia Luis XIV fue determinante para adoptar una tímida actitud que le acabaría desacreditando enormemente ante España. Con este pobre bagaje, sorprendía que Leopoldo, de mano de sus agentes, se entrometiera recurrentemente en la vida política española. Hasta el mismo Carlos II se mostró muy disgustado por las maquinaciones que se hacían sin ningún pudor y de manera tan abierta en la corte vienesa. Pero aunque el monarca español no quería ni oír hablar de la sucesión de la monarquía, sabía que debería tomar tarde o temprano una decisión.

Ésta llegó a finales de 1698, cuando consultados el Papa y el Consejo de Estado se tomó la decisión de designar como heredero universal a José Fernando de Baviera³⁰. Mientras el

²⁹ «El odio hacia los alemanes de la reina actuó como un cáncer que fue mermando las simpatías en la corte y la opinión hacia la opción sucesoria austríaca, beneficiando consecuentemente las otras dos candidaturas, que acabarían reduciéndose a una tras la muerte de José Fernando de Baviera». RIBOT, *Op.cit.* 2006, p. 233. Según Lafuente, «el partido austriaco perdía de cada día más en España, ya que el carácter altanero, codicioso y díscolo de la reina, ya por la influencia de mala índole que con ella ejercían personas de Alemania de tan miserable condición e indigno proceder, ya teniendo en cuenta los inmensos daños que había ocasionado a España la imprudente protección dada siempre por nuestros reyes al imperio, y la miseria y la ruina que nos había ocasionado el afán indiscreto de estar incesantemente enviando y sacrificando nuestros hombres, y consumiendo y agotando nuestros tesoros por engrandecer y sostener la causa austro-alemana». LAFUENTE, *Op. cit.* p. 442.

³⁰ Según Belando, Carlos II, «advirtiendo la dispotica particion de sus Estados, se revistió del espíritu Español, y se enardeció en aquella animosidad de sus Abuelos; de manera que manifestó al mundo el ultimo acto de su

emperador se quejaba airadamente del desenlace, Luis XIV se limitó a protestar tímidamente, seguro de que las potencias marítimas, en cualquier caso, cumplirían el tratado de reparto acordado en La Haya³¹. Sin embargo, cuando el problema de la sucesión ya parecía resuelto, la muerte del príncipe alemán en febrero de 1699 volvió a situar a los pretendientes austriaco y francés a los pies del trono español³². Reunido el Consejo de Estado para abordar la nueva situación, se trasluce entre los asistentes el temor a la presión militar ejercida por Luis XIV y se espera algún signo de fuerza por parte del emperador que equilibre las pretensiones francesas³³.

También resultó un duro golpe para los propósitos de Guillermo III la muerte del pretendiente bávaro. El equilibrio en Europa dependía del fraccionamiento del imperio español y del ascenso

*soberanía, decidiendo por sí mismo la mendigada question sobre la Monarquía, y lo hizo a despecho de la presunción de los Príncipes arbitradores». BELANDO, Nicolás de Jesús: Historia Civil de España, Sucessos de la Guerra y Tratados de paz desde el año 1700 hasta el año 1733. Tomos I. Imprenta de Manuel Fernández. Madrid, 1740, p. 7. No se dio publicidad a esta resolución. No obstante: «Difícil de guardar un secreto al cual precedió tanta disputa, se penetró en la corte y llegó a la noticia del conde de Harrach, embajador de Alemania en España, que participándolo a su amo, encendió la ira del César hasta el inmoderado exceso de meditar la venganza. Fingió ignorarlo el rey de Francia y dejó que corriesen las quejas por los mismos austriacos. Aprobaron la resolución del Rey Católico el rey Guillermo de Inglaterra y los holandeses, y ofrecieron sus armas para que tuviese su ejecución emulando el inmoderado poder de los austriacos». BACALLAR, *Op.cit.* p. 6. Ver las cláusulas del testamento de Carlos II en AHN, Estado, leg. 1626, Exp. 5; y en BAVIERA, Príncipe Adalberto de/MAURA, Gabriel: *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España. Vol. 1: 1678-1697. Vol. II: 1698-1703.* Real Academia de la Historia/ Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2004, p. 1871.*

³¹ «Prorrumpió el emperador cuando lo supo en tan fuertes quejas y protestó con tal altivez que acabó por ofender e irritar contra sí a los españoles». LAFUENTE, *Op.cit.* p. 446. Según Ribot, el testamento «no dejó de provocar las protestas tanto del emperador como de Luis XIV. Este último aludía a los derechos inviolables del delfín, pero su velada amenaza no dejaba de ser calculada, porque el testamento en sí no le preocupaba demasiado, seguro de sus fuerzas y confiado en el respaldo de Holanda e Inglaterra para el cumplimiento del reparto». RIBOT, *Op.cit.* 2006, pp. 235-236. Por otro lado, como señala Maura, el testamento debía ser ratificado por las Cortes, cosa que no se llevó a cabo y de la que era consciente el monarca francés. MAURA, *Op.cit.* 1990, p. 543 y ss.

³² José Fernando de Baviera tenía 4 años de edad cuando fue designado por primera vez como heredero de la monarquía española (1696). Su línea remontaba hasta la infanta María Ana, hermana menor de Felipe IV, y era además biznieto de Mariana de Austria, madre de Carlos II. Enemistada ésta con la corte de Viena instó a su hijo para que nombrara sucesor al príncipe bávaro, opción que quedó consumada en un primer testamento secreto firmado en 1696. Posteriormente, al morir la reina madre, la esposa de Carlos II, Mariana de Neoburgo indujo a su marido a anular este testamento y le exhortó encarecidamente a escoger al archiduque de Austria. Indispuesto finalmente con el emperador por las maquinaciones en torno al hipotético reparto de la monarquía, Carlos II declaró por segunda vez como único heredero al príncipe de Baviera (noviembre de 1698). Sin embargo, este malogrado príncipe murió en Bruselas (5 de febrero de 1699) a la edad de 7 años «con sospecha que los accidentes que precedieron a su muerte no fueron naturales». Al parecer, según Castellví, una persona ofreció al príncipe un ramo de flores y poco después empezó a tener fuertes dolores de cabeza, falleciendo dos días más tarde. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, p.114. Según Bacallar, «divulgóse el falso rumor que le habían envenenado los alemanes. Esto acrecentó el odio del duque de Baviera contra los austriacos: cobró nuevas esperanzas el francés, alentadas de que eran sus parciales los que actualmente mandaban». BACALLAR, *Op.cit.* p. 8. Según Voltaire, «se acusó injustamente de esta muerte precipitada a la casa de Austria, apoyándose en este solo argumento: el de que cometen el crimen aquéllos a los que el crimen les es útil». VOLTAIRE, *Op.cit.* p. 173.

³³ AHN, Estado, leg. 2761/2. El marqués de los Balbases argumentó que «aunque el hecho parece alterar todo lo prevenido hasta ahora, el problema de fondo subsiste por lo cual convendría reforzar las fronteras en espera de acontecimientos por parte de Francia y el resto de las potencias europeas».

al trono de un príncipe ajeno a las Casas de Austria y Francia. Pero pronto tuvo que reconocer que no habría más remedio que repartir la monarquía hispana entre ambas y por ello entró de nuevo en negociaciones con Luis XIV, que se prolongarían todo el año 1699.

A inicios de 1700, la lucha en el entorno de Carlos II no parecía estar decidida a favor de ningún pretendiente. El conde de Oropesa había sido destituido el año anterior a causa del llamado “motín de los gatos”, una protesta instigada por varios miembros descontentos de la corte quienes supieron sacar partido del malestar popular provocado por la carestía de víveres en Madrid³⁴. Tras la salida de Oropesa, la reina se resistió a perder influencia en el gobierno y mantuvo un pulso constante con el nuevo presidente del Consejo de Castilla, Manuel Arias. Esta persistente intromisión en los asuntos de Estado, la resistencia en deshacerse de sus colaboradores alemanes y las malas relaciones que mantenía con el embajador austriaco hicieron cada vez más odiosa a la reina y acabaron por desprestigiar de forma decisiva la causa del archiduque en España.

No se puede decir que en estos compases existiera un partido francés organizado en la corte, ya que inicialmente sólo había un interés manifiesto en combatir la influencia de la reina y de su camarilla, y esta oposición no se había declarado definitivamente contra Austria. En cambio, Harcourt, el embajador francés, sí que había llegado muy lejos en sus intrigas y se había atrevido incluso a insinuar a la reina que el delfín de Francia se podría desposar con ella tras la muerte del rey. Este asunto, denunciado por la reina a Carlos II, acabó por provocar la marcha del

³⁴ Para más detalles sobre este episodio, cfr. EGIDO, Teófanos: «El motín madrileño de 1699». *Investigaciones Históricas*, 2 (1980), pp. 253-294. Como señala Albaladejo, «si el motín podía ser previsible desde el punto de vista de la política de abastecimientos, tampoco lo era menos a partir de los enfrentamientos partidarios que se daban en la corte. De hecho, en agosto de 1698 Harrach padre había informado al emperador de que en Madrid proseguía la música gatuna contra Osuna y el Almirante, siendo de temer que degenerase en motín y que la indignación popular derribe a entrambos, un temor que tardaría menos de un año en cumplirse. (...) Los objetivos se alcanzaron sobradamente y con sorprendente rapidez: el 9 de mayo (de 1699) se producía la destitución de Oropesa, seguida catorce días después por el destierro de la corte del Almirante. La caída de los dos principales apoyos de la reina contrastaba con el ascenso de Portocarrero, que se beneficiaba tanto del pánico que había sacudido a una parte de la nobleza durante el motín como de la atracción que ejercía como aparente nuevo hombre fuerte». FERNÁNDEZ ALBALADEJO, *Op.cit.* 2009, pp. 546-547.

embajador francés³⁵. Sin embargo, la opción francesa continuó siendo plausible ya que jugaba la baza de que cualquier otra decisión que no fuera la elección del duque de Anjou traería irremisiblemente la partición de la monarquía.

Así lo juzgó el rey de Francia, quién al objeto de atemorizar a los españoles había desplegado tropas en la frontera pirenaica y sus escuadras patrullaban amenazadoramente las costas levantinas. Del mismo modo, con el fin de dejar claras sus intenciones y atraer a los indecisos a su partido, ideó un nuevo tratado de partición que fue finalmente aceptado por Inglaterra y Holanda en marzo de 1700³⁶. En esta ocasión, el archiduque sería nombrado heredero universal y obtendría los territorios peninsulares, Países Bajos, Cerdeña e Indias; el delfín recibiría los territorios estipulados en el anterior reparto, a los que se añadiría ahora Lorena. En cuanto a Austria, el emperador debía declarar en el término de tres meses si aceptaba o no el tratado. Sin embargo, Leopoldo protestó enérgicamente por este nuevo reparto ya que consideraba que su Casa tenía derecho a la herencia de España sin desmembración alguna³⁷.

³⁵ «El duque Harcourt, embajador de Francia, no perdonando diligencia, introdujo con la Reina a la duquesa su mujer, que blandamente la propuso las bodas del Delfín, muriendo el Rey. Creyeron algunos que no lo escuchase la Reina con desagrado, pero la respuesta fue grave y digna de la majestad». BACALLAR, *Op.cit.* p. 9. Según Lafuente, «entre los manejos que usaron los del partido austriaco parece fue uno el de prometer a la reina casarla con el archiduque, en el caso de ser nombrado heredero el príncipe imperial, y que bien recibida por la reina esta proposición, la indujo en uno de los momentos que la dominaba el afecto a su familia a revelar al rey la propuesta de igual índole que antes le había hecho el de Harcourt respecto al delfín. Ofendido justamente el monarca, irritóse tanto como era natural contra el embajador francés, y dio orden al de España en Paris, marqués de Castellldosrius, para que hiciese entender a Luis XIV la gravísima queja que tenía de su ministro. Y como entraba en la política de Luis no dar motivos de disgusto a Carlos, mandó retirar de Madrid a su embajador, quedando en su lugar su pariente Blecourt». LAFUENTE, *Op.cit.* p. 450. Torcy afirma que Harcourt había solicitado insistentemente su regreso a Francia y que Luis XIV accedió al mismo cuando se tuvo noticia en España del segundo tratado de partición: «La conclusion du nouveau Traité mit fin à toute espèce de négociation à Madrid. Ainsi le Roi voulut bien accorder aux instantes pressantes du Marquis d'Harcourt, la permission de revenir en France, qu'il sollicitoit depuis longtemps». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), p. 83.

³⁶ «No fiándolo todo a las armas, Luis XIV usó de su acostumbrada sagacidad y (...) dispuso la división de la Monarquía de España, para quitar a la Europa el miedo que deseaba poner a los españoles, amenazando con el golpe más cruel lo soberbio y altanero de aquellos ánimos. Excita la ambición de muchos príncipes, haciéndose servir de la codicia de los mismos que repugnaban a su oculto designio. (...) Como árbitros del mundo, le dividen a su gusto; faltábales para eso autoridad y derecho, pero se le daban a la fuerza». BACALLAR, *Op.cit.* p. 11. «Este tratado se firmó en Londres por los ministros de Inglaterra y de Francia el 3 de marzo (1700), y en la Haya por los plenipotenciarios de los estados generales». LAFUENTE, *Op.cit.* p. 450. Según Torcy, «l'Empereur persista dans le refus d'y entrer». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), p. 82.

³⁷ El nuevo tratado de reparto «méconnaissait totalement les intérêts patrimoniaux des Habsbourg; même si l'archiduc Charles avait la possibilité de régner à Madrid, il n'admettait pas que la Monarchie d'Espagne fût amputée de plusieurs royaumes pour satisfaire les revendications des Bourbons, que son père n'avait reconnues qu'à contre cœur en 1668, pressé par la nécessité». BÉRENGER, *Op.cit.* 2005, p. 75.

La irritación por este nuevo tratado de reparto fue aún mayor para Carlos II, que poco podía hacer para evitar las especulaciones sobre su posible heredero. El Consejo de Estado fue de nuevo convocado para tratar el asunto y, por primera vez, siete de los ocho consejeros se inclinaron decididamente por la sucesión a favor del duque de Anjou³⁸.

Indeciso y asediado por todos, Carlos II solicitó la opinión del Sumo Pontífice, quién le manifestó su inclinación hacia el duque de Anjou³⁹. Sin embargo, el apego que aún sentía por su familia austriaca era muy grande y en paralelo a esta consulta al Papa, dio instrucciones al duque de Moles para que fuera a Viena en calidad de embajador y tratara el tema de la sucesión con su tío, el emperador⁴⁰. En la corte vienesa, la opción austriaca se creía tan avanzada que el gobierno imperial no actuó con la determinación que exigían las circunstancias, dejando escapar de nuevo una ocasión que podría haber decidido de una vez por todas la cuestión sucesoria. De todas

³⁸ En palabras de Portocarrero «*el caso no pide restringirse a cariños, ni amores, ni buenas voluntades y aún así queda uno de los segundos nietos del rey de Francia (...), porque tratándose del bien de la Patria y lo que es conveniente, es la ley que debe prevalecer*». El conde de Filigrana fue el único que no se pronunció, limitándose a aceptar la decisión del monarca y pedir también la opinión de los consejeros ausentes. AHN, Estado, leg. 2761/1. Consulta del Consejo de Estado de 8 de junio de 1700. El embajador francés Blécourt escribió el día siguiente a Luis XIV: «*Se celebran frecuentes congresos, pero no parece que se haya tomado resolución alguna. (...) Los pareceres están muy divididos: unos quieren convocar Cortes; otros, pedir por heredero un Príncipe francés, que evite la desmembración; otros se contentan con ganar tiempo para ver si cambia la situación, atrayéndose al Rey de Inglaterra y forzando los armamentos para poder resistir. El pueblo no da indicio alguno de lo que quiere: parece inclinarse a preferir un Príncipe francés, porque conoce bien la justicia con que gobierna el Rey de Francia y porque no fía en remedio alguno que venga del Archiduque. El reparto de la monarquía desagrada unánimemente a todos*». BAVIERA/MAURA, *Op.cit.* p. 1213.

³⁹ Según Belando, Carlos II solicitó al Papa «*que reconociese y examinara los papeles que le enviaba (...) para (una vez) examinados con la más exacta atención esos instrumentos, se formase recto juicio y dictamen, pues no estaba poseído del amor, ni del odio; y assi, que esperaba el parecer, para que diesse norma al Decreto*». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 11. «*El pontífice nombró tres cardenales para consultar asunto de tanta importancia y secreto. (...) Estos cardenales examinaron la carta del rey católico y el sentir y dictamen de los letrados de Castilla; los cuales, después de un largo discurso sobre las razones de los partidos, resolvieron que las leyes de España favorables a las hembras no podían ser alteradas ni anuladas por las renunciaciones de las infantas casadas con los reyes de Francia, y mucho menos en daño de sus hijos. Examinaron una larga carta del cardenal Portocarrero que se reducía a que la razón de Estado con la cual se regulan los soberanos le parecía conformada con el voto de los letrados. (...) Los cardenales declararon su sentir teniendo por base el parecer de los letrados de Castilla y no examinaron los derechos de los otros reinos y en particular de la Corona de Aragón, distinta y separada en derechos, fueros y leyes de los reinos de Castilla*». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 133-134. Según Torcy, «*la consultation étant faite, Sa Sainteté répondit au Roi d'Espagne (...) et conclut qu'il ne devoit pas s'écarter de l'avis de son Conseil Royal, fondé sur le principe nécessaire d'assurer l'union, et la conservation entière de sa Monarchie*». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), p. 89.

⁴⁰ «*Llegado Moles a Viena, observó el orden de conferir a solas con el emperador Leopoldo sobre punto de la sucesión. Le expresó que a toda prisa pasase el Archiduque a España, que luego lo declararía sucesor. (...) O la natural lentitud o accidentes que sobrevinieron, o reparos que ignoramos, hicieron ineficaces todas las instancias de Moles y en el tiempo que duraba la irresolución en la corte de Viena sobrevino la muerte del rey Carlos II y quedó malograda la ocasión de continuar en el solio de España la estirpe austriaca*». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 133-134.

maneras, Luis XIV estaba puntualmente informado de estas maquinaciones y no dudó en amenazar, en nombre del mantenimiento de la paz, al monarca español⁴¹.

Enfrentado Carlos II a escoger en conciencia entre aceptar la decisión papal o continuar con su primer impulso favorable al emperador, siguió las indicaciones del cardenal Portocarrero y atendió su propuesta de solicitar la opinión del Consejo de Estado. Con esta nueva consulta el rey, creyendo obrar con justicia, podría descargar un tanto su conciencia y estar más seguro de tomar la mejor decisión para la monarquía, mientras que la opción francesa, que ya se había acabado de perfilar como un mal menor, tenía el foro adecuado para que se produjera el último y decisivo fallo a favor del duque de Anjou. Sin embargo, la legitimidad que pudiera tener el Consejo de Estado en este asunto no estuvo exenta de críticas. Algunos consideraron entonces que no se podía designar sucesor estando todavía ocupado el trono, otros simplemente que el Consejo no era el órgano que debía tomar esta decisión⁴². Pero de nada sirvieron estas precauciones.

El Consejo de Estado se reunió en múltiples ocasiones durante el verano de 1700 y en todas ellas prevaleció la resolución a favor de Francia, que era considerada como la potencia más cualificada para evitar el desmembramiento de la monarquía⁴³.

⁴¹«*Su Majestad (Luis XIV) y sus aliados (no) permitirán jamás que el Emperador introduzca sus tropas, u otras extranjeras, por cualquier pretexto que sea, en los Estados dependientes de la monarquía de España*». AHN, Estado, leg. 2780. Oficio fechado el 9 de septiembre de 1700 entregado al ministerio español.

⁴²«*El (conde) de Fuensalida (...)dijo que era intempestivo nombrar sucesor estando ocupado el trono. (...)El conde de Frigiliana que no se debía olvidar el congreso de Caspe, en que los jueces diputados dieron rey a Aragón; que era iniquidad e insolencia obligar al Rey al decreto (...); que lo que declararían en Castilla no lo aprobarían los reinos de Aragón, eternos émulos de la grandeza de aquélla, con lo que sería infalible la guerra civil*». BACALLAR, *Op.cit.* pp. 10-11. Según Castellví, «*el poder que se arrogó el Consejo de Estado decidiendo sobre este grande hecho fue una notoria infracción de los fueros de los reinos, porque cada uno de ellos no tenía más representación ni carácter que un voto en las cortes generales; ni el rey podía darles el poder ni autoridad que no tenía*». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 136.

⁴³«*Un manuscrito de reflexión dice: los españoles, viendo que la monarquía infaliblemente había de ser desmembrada, resolvieron en Consejo de Estado que el rey declararse sucesor a aquel que creyeron más fuerte por no padecer la división. Esto fue lo que creyó el rey Luis y había previsto, que antes de permitir los españoles la división en la monarquía precisarían al rey a declarar sucesor a su nieto, anteponiendo el pundonor a la aversión que tenían a franceses*». *Ibidem*, p. 138. Para el triunfo de la candidatura francesa, según Ribot, «*resultó decisivo el pragmatismo –y por qué no, el patriotismo– del Consejo de Estado. (...)Los principales ministros sabían que la opción austriaca era inviable, pues no serviría para evitar la aplicación del tratado de Reparto y la desmembración de la Monarquía. La única posibilidad realista, si se aspiraba a mantener íntegra la herencia de Carlos II, era subirse al carro de quien dominaba la política europea*». RIBOT, *Op.cit.* 2006, pp. 274-275.

Todos los elementos parecían confabularse contra la conciencia de Carlos II y su inclinación hacia Austria⁴⁴. Aún conociendo la opinión del Papa, de los letrados y de sus consejeros, todavía no estaba del todo decidido a designar como heredero al duque de Anjou⁴⁵. La reina y Harrach le persuadían a seguir su propio parecer y a decantarse decididamente por el archiduque Carlos. Esta pugna entre ambas opciones mantuvo al rey irresoluto durante semanas, una situación que favorecería al partido austriaco ya que, si no se firmaba el testamento a favor de nadie, confiaban en el apoyo de los reinos y provincias de la monarquía para declarar la sucesión del archiduque. Además, como ha reparado Ribot, seguía vigente el testamento de 1698 que, tras la muerte del príncipe José Fernando, favorecía a Leopoldo y a su descendencia⁴⁶. Pero los partidarios de la opción francesa, con todos los fallos a su favor, no iba a permitir que esto sucediera.

Todavía a inicios de septiembre, Carlos II no había tomado ninguna decisión y así lo hizo saber al Consejo de Estado, que le apremiaba a decidirse. En la reunión que éste mantuvo el 10 de septiembre de 1700 se recibió un decreto del monarca español en el que ataja con fuerza las presiones de sus consejeros y deja en suspenso *sine die* la elección de sucesor⁴⁷. Sin embargo, algunos miembros del Consejo, entre ellos el cardenal Portocarrero, criticaron esta postura y denunciaron abiertamente el decreto por considerar que no sólo no resolvía el problema de la sucesión, sino que, en caso de fallecimiento del monarca, dejaba a los españoles en una situación que hacía inevitable la guerra⁴⁸.

⁴⁴ Según Torcy, «*tous les sentiments en Espagne se réunissaient; le Clergé, les Conseil-d'Etat, les Gens de loi, tous reconnoissoient les droits du Dauphin; et souhaitoient de voir un de ses fils assuré de régner*». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), p. 92.

⁴⁵ Después del Consejo, «*se dio cuenta al Rey; sepultó en el silencio su intención, y no se resolvió, por natural flaqueza, embarazado en lo mismo que quería determinar. Tenía vencido el entendimiento, pero le faltaba el valor para rendir las repugnancias de la voluntad*». BACALLAR, *Op.cit.* p. 11.

⁴⁶ Cfr. RIBOT, *Op.cit.* 2006, p. 274.

⁴⁷ «*Residiendo en mí la facultativa y libre voluntad que (mis derechos) permiten, he resuelto mantener (al archiduque de Austria y al duque de Anjou) en la mayor constancia, sin admitir proposición contraria ni pasar al empeño que se me ha consultado a ofrecer ni dar esperanza a ningún pretendiente, pues de uno y otro se viniera luego la guerra que tanto cuida de apagarse y, con sus primeros efectos, peligrarían mis dominios. En cuyo ánimo me mantendré mientras la piedad de Nuestro Señor me conserve la vida...*». AHN, Estado, leg. 2780. Consejo de Estado de 10 de septiembre de 1700.

⁴⁸ En palabras de Portocarrero, «*este decreto, venerándole primero por ser de Vuestra Majestad, le tiene por ofensivo a Dios, a Vuestra Majestad, a su gloriosa posteridad, a su Monarquía, a la paz y a todos los vasallos... (...) Puede ser una fama denigrante a la memoria de Vuestra Majestad el que haya dejado sus vasallos a la*

Portocarrero instó al rey a tomar una decisión, poniéndole de manifiesto los peligros a los que debería enfrentarse su alma en el caso de morir sin haber resuelto un tema de la mayor importancia para sus súbditos y para la salud de la monarquía. Tal sugestión tuvo que hacer mella en una persona tan religiosa y supersticiosa como Carlos II, sobre todo al ser consciente de que estaba en el trance de morir en cualquier momento y que tendría que rendir cuentas ante el Todopoderoso. Además, Portocarrero se las ingenió para mitigar la influencia del partido austriaco impidiendo que la reina departiera en solitario con el monarca e incluso llegando a prohibirle el acceso a sus dependencias. La estrecha vigilancia sobre el rey acabó por dar los resultados esperados.

A finales de septiembre, se produce tal recaída en la salud de Carlos II que se teme seriamente por su vida y se llega incluso a administrarle la extremaunción. Repuesto de este trance, el rey, consciente de no poder dilatar por más tiempo su responsabilidad, le encarga a Portocarrero la redacción de su testamento. Finalmente, un mes antes de su muerte, el monarca español deja dispuesta la sucesión a la monarquía española inclinándose sorprendentemente por el duque de Anjou. En un acto doloroso e inesperado, el rey moribundo optó por el partido que más fiablemente iba a defender todo el patrimonio que estaba en juego.

El 3 de octubre de 1700, Carlos II firmó el testamento preparado por Portocarrero. Tras la firma musitó: *«Ya nada somos»*⁴⁹. Las disposiciones del mismo permanecerían en secreto hasta la muerte del monarca, que aconteció un mes más tarde, el 1 de noviembre. Así terminó el primer acto del conflicto sucesorio. El segundo acto, en el que irónicamente entrarían en escena las desgracias que se habían tratado de conjurar en el primero, estaba a punto de empezar.

conquista a hierro y fuego, por no haberse adecuado a las proposiciones que podía liberarles de este infortunio. (...) La precisión obliga a que Vuestra Majestad sea servido de hacer nueva reflexión sobre lo representado, recoger este decreto y tratar desde luego con la Francia pues no hay otro remedio para librar a sus vasallos». Ibidem.

⁴⁹ BACALLAR, *Op.cit.* p. 15.

En la mente de todos, Carlos II no había sido más que un rey moribundo desde su nacimiento. Pero a pesar del estado precario de salud, que le había conducido al umbral de la muerte en múltiples ocasiones, las esperanzas de las potencias europeas no se pudieron hacer realidad inmediatamente. Al final, el rey Carlos había vivido casi 39 años, sobreviviendo mucho más tiempo del pronosticado, y la monarquía que dejaba, exceptuando los territorios perdidos en los últimos conflictos con Francia, todavía era la más imponente del mundo.

«Murió el inculpable Carlos II, el piadoso, rey católico de las Españas, en quien acabó la baronía austríaca, de la línea que empuñó el cetro español después de haber reinado en Castilla y estados dependientes desde (1504)... y en la Corona de Aragón y estados independientes desde (1516)... Este buen príncipe no tenía ninguna mala inclinación; si acaso se le puede atribuir defecto era su irresolución y su poca aplicación a los negocios de la monarquía, y esto se debe atribuir a no haberle dado la educación que es necesaria a un príncipe y a sus continuas indisposiciones, más presto que a descuido, siendo su celo y deseo que se ejecutase lo mejor; y de él se puede decir lo que refieren de Carlos IX, rey de Francia, que había sido más temido en su muerte que pendiente todo el curso de su vida y que como otro Sansón había alarmado al mundo»⁵⁰.

«Declaro que yo siempre he deseado hacer justicia a mis vasallos, nunca he tenido ánimo ni voluntad de agraviar a nadie; (...)encargo a mis sucesores legítimos en mis Coronas y Señoríos, que por tiempo los poseyeren, honren a sus Reynos, y se desvelen en su conservación y aumento, honren, favorezcan y amparen a sus vasallos por lo que merecen»⁵¹.

⁵⁰ CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 143-144.

⁵¹ Extractos del testamento de Carlos II. Cfr. SABAU, José: *Historia General de España. Continuación de las tablas cronológicas desde 1665 hasta 1700*. Tomo XIX. Imprenta de Leonardo Nuñez de Vargas. Madrid, 1821, p. 418.

2.2. FELIPE DE BORBÓN, REY DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

«El Rey (Luis XIV), paseando majestuosamente los ojos sobre la numerosa concurrencia, les dijo señalando al duque de Anjou: ¡Señores, ahí tenéis al rey de España! Por su nacimiento era llamado a esta corona; lo ha sido también por el testamento del difunto Rey; toda la nación lo ha deseado y me lo ha pedido encarecidamente: era una orden del cielo y yo la he aceptado con gusto»⁵².

La muerte de Carlos II, el primero de noviembre de 1700, puso el punto y final a la larga espera de las potencias europeas, ansiosas de hacerse con algún pedazo de los todavía inmensos territorios hispanos. A estas alturas, todo parecía indicar que el nuevo siglo traería consigo irremisiblemente la desmembración de la monarquía del Rey Católico. Al menos así lo entendieron los españoles que regían los órganos de gobierno en aquellos días, e incluso el mismo rey moribundo, quien, en un acto inesperado, optó finalmente por el pretendiente que consideraba con más apoyos para defender óptimamente el patrimonio de su herencia⁵³.

El testamento firmado por el último de los Austrias españoles antes de su muerte había dejado como heredero de todos los territorios de la monarquía hispánica al duque de Anjou, segundo hijo del delfín de Francia y nieto de Luis XIV⁵⁴. La opción francesa, defendida de

⁵² SAINT-SIMON: *Mémoires de Saint-Simon*. Ed. Chérueil. 1856. <http://rouvroy.medusis.com/> Tome 3 – Chapitre III.

⁵³ «Esto ejecutó el Rey libremente, no sin repugnancias de la voluntad, vencida la razón; no le era de la mayor satisfacción, pero le pareció lo más justo, y rendido al dictamen de los que tenía por sabios e ingenuos, al amor de sus vasallos, a quienes creyendo dar una perpetua paz dejó una guerra cruel...». BACALLAR, *Op.cit.* p. 15. La mayor parte de los autores se ponen de acuerdo en el hecho de que el monarca español firmó el último testamento con desagrado e incluso se llegó a hablar de que lo hizo contra su voluntad. El cardenal Portocarrero en carta de 2 de enero de 1701 escribe al duque de Anjou: «El padre de las Torres (confesor de Carlos II) ha revelado el secreto de que nos habíamos valido para hacer un testamento a favor de V.M.(...) publica sin rebozo que el rey antes de morir le había confiado que le habían forzado a firmar un testamento, lo que nunca hubiera hecho si hubiese seguido los justos impulsos de su conciencia». Cfr. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997 (I), p. 178. «El rey moribundo tomó en cuenta tan sólo el interés de su reino, los votos de sus súbditos e inclusive sus temores, porque el rey de Francia hacía avanzar sus tropas hacia la frontera para asegurarse una parte de la herencia, mientras el rey moribundo se resolvía a darle todos. Nada es más cierto que la reputación de Luis XIV y la idea que se tenía de su poder fueron los únicos negociadores que consumaron esta revolución». VOLTAIRE, *Op.cit.* p. 177.

⁵⁴ El testamento era del siguiente tenor: «Y reconociendo conforme a diversas consultas de ministros de estado y justicia que la razón en que se funda la renuncia de las señoras doña Ana y doña María Teresa, reinas de Francia, mi tía y hermana, a la sucesión de estos reinos fue evitar el perjuicio de unirse a la Corona de Francia, y reconociendo que viendo a cesar este motivo fundamental subsiste el derecho de la sucesión en el pariente más inmediato, conforme a las leyes de estos reinos, y que hoy se verefica este caso en el hijo segundo del Delfín de Francia; por tanto, arreglándome a dichas leyes, deseando sea mi sucesor (en caso que Dios me lleve sin dejar hijos) el duque de Anjou, hijo segundo del Delfín, como a tal llamo a la sucesión de todos mis reinos y dominios». Extracto del Anónimo «Breve noticia de las cinco principales revoluciones que en varias épocas han sucedido en el Principado de Cataluña». En *Escrips polítics del segle XVIII*. Tomo IV, pp. 165-198. Eumo Editorial. Vic, 2006, p. 166. También al respecto, cfr. SABAU, *Op.cit.* pp. 401-423. «La polèmica clàusula 13 era la que interessava a tothom: declaro ser mi subcesor (en caso que Dios me lleve sin dejar hijos), el duque de Anjou, hijo segundo del

forma unánime en el Consejo de Estado y avalada principalmente por el cardenal Portocarrero, parecía haberse impuesto finalmente en la corte española a pesar de que la mayor parte del pueblo español se mantenía fiel a la Casa de Austria y manifestaba cierto recelo hacia Francia. El partido austriaco, convencido quizás de que la sucesión del archiduque Carlos era cosa más que probable y de que aún mantenía una fuerte influencia a pesar del desgaste que había sufrido a raíz de las intrigas cortesanas, confió en que la decisión del rey español les favorecería y se vio finalmente superado por los hechos consumados⁵⁵. Ante la elección a favor del pretendiente francés, la primera reacción de los partidarios del archiduque sólo pudo ser de estupor más que de rebelión o fuerza⁵⁶.

Delphin, y como a tal, le llamo a la subcesión de todos mis reynos y dominios, sin excepción de ninguna parte dellos. *Amb però, una condició: les corones de França i d'Espanya no podrien recaure en la mateixa persona*». FERNÁNDEZ, Ignasi: «La Successió de Carles II». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 28-43, cfr. p. 35.

⁵⁵ En la corte se sabía que el rey había escrito, con fecha de 9 de septiembre, a su embajador en Austria con el fin de apremiar al emperador para hacer venir a España como heredero y sucesor al archiduque Carlos. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997 (I), p. 138.

⁵⁶ Tras la humillación sufrida por el embajador austriaco, conde de Harrach, al anunciarse el nuevo heredero, la protesta formal del testamento no llegó hasta el 6 de noviembre. Saint Simon refiere en sus memorias la anecdótica escena en la que el duque de Abrantes informa a Harrach de la sucesión con estas palabras: «*Oui, monsieur, c'est avec une extrême joie que pour toute ma vie et avec le plus grand contentement que je me sépare de vous et prends congé de la très auguste maison d'Autriche*». SAINT-SIMON, *Op.cit.* 1856, (III), Chapitre II. Según las memorias del marqués de Louville, una escena parecida aconteció en Versalles con el embajador austriaco Zinzendorf: «*Le pauvre homme ayant rencontré, le 10 (novembre) à midi, le marquis de Torcy, l'aborda d'un air égaré, en lui demandant s'il était vrai qu'il y eût un testament, et sur la réponse affirmative du ministre: –Sans doute, reprit-il vivement, la chose regarde monseigneur l'archiduc ! –Qui Monsieur, répliqua M. de Torcy, tout de suite après les petits-fils de France. Et sur ce, Zinzendorf devint blanc, à s'évanouir*». En *Mémoire secrets sur l'établissement de la Maison de Bourbon en Espagne, extraits de la correspondance du Marquis de Louville*. Tomo I. Maradan. París, 1818, p. 17. Todavía en fecha tan tardía como el 12 de noviembre, el emperador Leopoldo no tenía conocimiento oficial de la muerte de Carlos II, aunque ya habían llegado rumores sobre el posible testamento a favor de Francia. Así lo confirma el embajador español en Viena (Francisco Moles), que tuvo una audiencia ese día con el emperador en la que éste le dijo con respecto a la sucesión: «*...ésta es una materia tan pública ya, que no puede ocultarse; bien creo que el rey, mi sobrino, haya consentido a tan irregular deliberación, movido por las importunas instancias de sus ministros, porque no me persuado a que en su amor y rectitud pueda haber que de su propia y libre voluntad hubiese pasado a dar un paso tan horroroso y contrario a la justicia, a la disposición de su padre, a las leyes fundamentales de su Monarquía y al cariño que siempre me ha debido*». Cfr. OCHOA, Miguel Ángel: *Embajadas y embajadores en la Historia de España*. Santillana Ediciones Generales. Madrid, 2002, p. 334. Más tarde, los austriacos pusieron en entredicho de forma contundente la legitimidad de la decisión testamentaria de Carlos II: «*Sería preciso que no se hubiera omitido nada de cuanto puede inducir a sospechas. Hubiera hecho falta no haber encerrado al rey, ni impedido la presencia de la reina, del embajador imperial, y de los grandes nobles contrarios al partido francés. Hubiera sido necesario que acción tan extraordinaria se hubiera realizado casi en público, y que el rey, por propia voluntad, hubiera ordenado la redacción de tal testamento, y no que se le trajera ya escrito completamente, y que se le intentara forzar a firmarlo. En fin, hubiera sido preciso que no se abusara del nombre de Dios y de los derechos de la conciencia, y que no se urdiera una sedición popular para sembrar falsos terrores en el ánimo de un monarca exhausto y agonizante, del que se habían adueñado, y al que amenazaban cruelmente con la condenación eterna y con la posibilidad, más próxima, pero imaginaria, de caer en la violencia de una brutal canalla, todo ello para forzarlo a firmar lo que ellos querían, por no hablar de otras muchas cosas que hacen este testamento insostenible*». LEIBNIZ, *Op.cit.* pp. 296-297. «*Europa se quedó al principio atontada de sorpresa y de*

La decisión tomada por Carlos II de dejar la sucesión en manos del hasta entonces su peor enemigo, aunque difícilmente comprendida por muchos de sus súbditos, fue aceptada con resignación por los que desconfiaban de Francia y con alegría por los que deseaban aires nuevos en el trono de España. La idea de instalar en la corte del decrepito Carlos II a un rey joven y de una estirpe a la altura del potencial que aún poseía la monarquía era un proyecto de lo más sugestivo. Puso además de manifiesto que los órganos de gobierno de la monarquía habían jugado la carta de Luis XIV con el objetivo de restablecer de nuevo el vigor de la institución real a imagen del modelo francés y sacar a España de la atonía de las últimas décadas.

Razones estratégicas parecían explicar la inclinación hacia Francia, única potencia que se juzgaba capaz de mantener la integridad territorial de la monarquía, aunque el amor unánime de los españoles hacia la Casa hasta entonces reinante y la hostilidad permanente de Luis XIV durante las últimas décadas del siglo XVII no constituían un bagaje del todo positivo para sostener las aspiraciones de Felipe de Anjou. La misma presión que Francia ejercía en el ámbito internacional proponiendo el reparto de los territorios hispanos iba a ser fundamental para hacer triunfar su causa, ya que, como el monarca francés había previsto, los españoles antepondrían el pundonor de mantener íntegra la monarquía a su odio hacia Francia⁵⁷.

Una vez resuelto el testamento a favor del duque de Anjou, el cardenal Portocarrero escribió a su embajador en París —marqués de Casteldosrius— insistiendo en las razones que tuvo Carlos II en resolver de esa manera la sucesión y le instaba a observar atentamente las disposiciones de

impotencia, cuando vio la monarquía de España sometida a Francia, de la que había sido rival trescientos años». VOLTAIRE, *Op.cit.* p. 179.

⁵⁷ Según Torcy, Luis XIV ya estaba convencido a mediados de 1699 de que «*les Peuples de cette Monarchie (d'Espagne) conclueront que le choix de l'Archiduc leur apporteroit une guerre certaine ; que ce Prince seroit trop faible pour la soutenir ; qu'il lui seroit impossible de conserver la Monarchie entiere contre ma puissance secondé celle des Anglois & des Hollandois*». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), p. 69. «*Luis XIV (había publicado) en el mes de septiembre (1700) una Memoria, en que sentaba que el modo de conservar la tranquilidad pública era realizar el tratado de partición, y amenazaba con no consentir que tropas imperiales pisaran ningún territorio de los dominios españoles. (Carlos II) llegó a temer de Luis que en vez de aceptar con gusto su testamento a favor de su familia se empeñaría en desmembrar España, que era lo que Carlos sentía más, y lo que repugnaba más su conciencia*». LAFUENTE, *Op.cit.* p. 451.

Luis XIV con respecto a la misma⁵⁸. Ahora era el Rey Cristianísimo el que debía decidir si aceptaba el testamento, en cuyo caso toda la monarquía española pasaría a manos de un miembro de su familia, o se adecuaba a lo acordado en el último tratado de reparto con las potencias marítimas. Antes de tomar una decisión tan trascendental para su propia monarquía, Luis XIV quiso consultar a su Consejo, el cual discutió este asunto en sendas reuniones⁵⁹.

El Consejo francés estaba dividido entre los que consideraban que se había de seguir adelante con el proyectado tratado de partición (Torcy y Beauvillier) y los que querían la aceptación del testamento (el Delfín y Pontchartrain)⁶⁰. Al final, el monarca francés aceptó, no sin valorar detenidamente el abanico de posibilidades que se le presentaban, las estipulaciones

⁵⁸ Madrid, 3 de noviembre: «...las consideraciones que han movido a Su Majestad a nombrar por su sucesor al serenísimo duque de Anjou... especialmente ha sido para evitar el desmembramiento de la monarquía. Por cuya razón, si V.E. viere que el Rey Cristianísimo repara en empeñarse en conservarla en todo su entero y que quiera mantener el tratado concluido con las potencias marítimas, deberá V.E. advertirnoslo inmediatamente...». Cfr. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 174-175. Según Torcy, «comme on doutoit a Madrid, si le Roi (Louis XIV) accepteroit les derniers propositions du Roi Catholique, s'ordonna a Castel dos Rios, en cas de refus de la part de Sa Majesté, de faire incessamment passer a Vienne le même courrier envoyé de Madrid; l'intention du feu Roi ayant été de déférer la succession entière a l'Archiduc, si sa disposition n'étoit pas accepté en France». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), pp. 94-95. Según las memorias de Louville, «il faut dire que le testament, dès le lendemain de l'arrivé du courrier qui l'apportait, c'est-à-dire, la journée du 10 (Novembre), avait été connu généralement, et que tout le monde s'était déclaré pour l'acceptation, contre le partage, avec une vivacité si grande, que le roi laissant tout d'un coup percer son opinion contre celle de ses ministres, ceux-ci restèrent bien étonnés et presque seuls entre Louis XIV et le public. Pour les courtisans, ils commencèrent à détonner contre le partage, à la réserve du maréchal Villeroy, des princes lorrains, qui étaient affamés du Milanais, et de M. de Tallard, qui avait conclu le traité. Puységur et Louville ne furent pas moins vifs que les autres et (...) ils composèrent l'un et l'autre, pour (M. de Beauvilliers), des mémoires sur cette matière, dont il parut un moment ébranlé». LOUVILLE, *Op.cit.* 1818, (I), pp. 24-25.

⁵⁹ «Le Conseil étoit composé de Monsieur le Dauphin, principalement intéressé à la disposition faite par le Roi d'Espagne; du Comte de Pontchartrain, Chancelier de France; du Duc de Beauvilliers, Chef du Conseil des Finances, Gouverneur des Princes Enfants de France & du Marquis de Torcy, Secrétaire d'Etat ayant le département des Affaires étrangères». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), p. 95.

⁶⁰ Torcy comenta que el canciller Pontchartrain concluyó que «le Roi seul, plus éclairé que ses Ministres, pouvoit connoître & décider, suivant les lumières de Sa Majesté, ce qui convenoit le mieux à sa gloire, à sa Famille Royale, & au bien de son Royaume & de ses Sujets»; y que el Delfín «parla peu & sans hésiter; il conclut à l'acceptation du Testament, plus touché de voir son second fils régner sur toute la Monarchie d'Espagne, que d'être lui même Souverain des Royaumes de Naples & de Sicile». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), pp. 99-100. Según las memorias de Louville, «on sait que, dans ce conseil, ce prince (Luis XIV) y Monseigneur (el Delfín) se prononcèrent pour le testament. Le marquis de Torcy opina d'une manière ambiguë. M. de Pontchartrain l'imita. M. de Beauvilliers parla contra l'acceptation. Elle paraissait résolue par la volonté du roi; néanmoins elle resta indécise encore quelques instants à cause de madame de Maintenon, qui s'y montrait fort opposée». LOUVILLE, *Op.cit.* 1818, (I), pp. 26-27. Ver las dos tesis en BÉRENGER, *Op.cit.* 2001, p. 58 y ss. La tesis de la partición, según Bérenger, «en apariencia era favorable a los Habsburgo, porque cedía la Monarquía de España al archiduque Carlos; no obstante, al exigir compensaciones, alejaba a los Habsburgo de la Italia del Norte, mientras que el gobierno de Viena no escondía sus intenciones sobre el Milanésado. En teoría debía evitar a Europa un conflicto sangriento, pero Leopoldo I ¿aceptaría dejarse despojar de Milán y de Cerdeña? Cabía dudarlo. Por otra parte, esta solución disgustaría a los castellanos, quienes deseaban que la Monarquía de España permaneciera una et indivisible».

testamentarias de su cuñado y se dispuso a enviar a su nieto a España para hacerse cargo de la sucesión.

Felipe de Borbón, que por entonces estaba a punto de cumplir los 17 años, estaba llamado a ser, pues, el nuevo rey de la monarquía española. Aunque educado con la mente puesta en esta posible circunstancia, no pudo dejar de resultarle una sorpresa al duque de Anjou el rumbo que habían tomado los acontecimientos y la gran responsabilidad que recaía sobre sus hombros. Pero Luis XIV no iba a dejar a su nieto abandonado en una corte que había sido hostil a Francia durante más de doscientos años y cuyos miembros tenían poco que ver con la glamurosa sociedad versallesca: «*Ne paraissez pas choqué —prevenía Luis a su nieto— des figures extraordinaires que vous trouverez (en Espagne); ne vous en moquez point: chaque pays a ses manières particulières, et vous serez bientôt accoutumé à ce qui vous paraîtra d'abord le plus surprenant*»⁶¹. Antes de su marcha de Versalles, el joven Felipe recibió las pormenorizadas instrucciones de su abuelo, que además le exhortó a no olvidar su procedencia y a mantener la más perfecta inteligencia entre ambas Coronas para el bien de todos sus súbditos: «*vivez dans une grande union avec la France, rien n'étant si bon pour nos deux puissances que cette union à laquelle rien ne pourra résister*»⁶².

Las potencias marítimas aceptaron inicialmente la sucesión a la espera de ver cual iba a ser en adelante la actitud del rey francés, mientras que el emperador Leopoldo se negaba tajantemente a aceptar el testamento y empezaba a mover sus tropas hacia Italia con el objetivo de apoderarse

⁶¹ NOAILLES, Adrien-Maurice de: «Mémoires du Duc de Noailles». En *Collection de Mémoires relatifs à l'Histoire de France*. Tomo LXXI. Foucault. París, 1823, p. 6. Cfr. DÉON, Michel: *Louis XIV par lui-même*. Gallimard. París, 1991, p. 98. Instrucción nº 30.

⁶² NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), p. 4. Instrucción nº 9. «*El criterio primordial que presidía las recomendaciones de la línea de conducta política a seguir se concretaba en el mantenimiento de la mayor parte de las estructuras que encontrase a su llegada a España y la confirmación en sus cargos de todos aquellos que no se mostrasen en abierta enemistad, o sea, que conservase la maquinaria del reinado anterior, que no antepusiese los franceses a los españoles y, finalmente, que fuese prudente con la Inquisición, procurando únicamente moderar sus excesos*». MARTÍNEZ SHAW, Carlos/ALFONSO, Marina: Felipe V. Arlanza Ediciones. Madrid, 2001, p. 34. El último consejo de Luis XIV a su nieto fue «*Je finis par un des plus importants avis que je puisse vous donner: ne vous laissez pas gouverner; soyez le maître; n'ayez jamais de favoris ni de premier ministre; écoutez, consultez votre Conseil, mais décidez: Dieu, qui vous a fait roi, vous donnera les lumières qui vous sont nécessaires tant que vous aurez de bonnes intentions*». NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), p.p. 6-7. Cfr. DÉON, *Op.cit.* p. 98. Instrucción nº 33.

del ducado de Milán, territorio feudatario del Imperio⁶³. Como era lógico, Austria no podía permitir que la herencia de su familia española pasara sin más a las manos de su peor enemigo. Por ello, desde el primer momento, el emperador denunció los sueños hegemónicos de Luis XIV, su voluntad de incumplir los tratados de partición en cuanto no le convinieran y su intromisión en el desenlace final de la sucesión de Carlos II⁶⁴. Las protestas de Austria no parecían decantar definitivamente a Inglaterra y Holanda, que aún esperaban sacar algún provecho de la situación y seguían confiando en las promesas de Francia⁶⁵. Pronto, sin embargo, Luis XIV daría suficientes motivos de recelo a las potencias indecisas y sembraría las semillas de un nuevo conflicto a escala continental que acabaría con la hegemonía de Francia en Europa⁶⁶.

Efectivamente, en fecha tan temprana como el 7 de noviembre de 1700, el rey francés cedía al elector de Baviera los Países Bajos españoles, disponiendo de ellos como si de cualquier territorio suyo se tratase. A continuación, después de haber introducido sus fuerzas en las fortalezas españolas de Flandes, ordenaba ocupar las plazas de la Barrera el 6 de febrero de 1701⁶⁷. Todos estos movimientos de tropas parecían responder a las directrices estratégicas del Rey Cristianísimo, que consistían en reforzar con sus soldados los puntos sensibles del entramado territorial español en Europa. Gracias a la combinación de medidas diplomáticas y de

⁶³ Holanda reconoció a Felipe como rey de España el 22 de febrero de 1701 e Inglaterra el 17 del mes siguiente. Cfr. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 268. «(Le Roi de la Grande-Bretagne) étoit sûr de leurs suffrages dans le Parlement ; mais il ne l'étoit pas de déterminer à la guerre une Nation fatiguée du poids de la guerre précédente, et qui ressentoit le préjudice que son Commerce en avoit souffert. (...)Après des plaintes amères, les Hollandois, pour les intérêts de leur Commerce, reconnurent le Roi d'Espagne». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), pp. 102-104.

⁶⁴ Por lo que respecta a las veleidades hegemónicas de Luis XIV, «...si sosteneva che al monarca francese spettasse nel consesso dei principi europei una priorità, la prééminence, che andava di pari passo con l'aspirazione al potere imperiale o ad una posizione paraimperiale per Luigi XIV. Ma in un sistema gerarchico preminenza significa anche di fatto superiorità, un di piu di autorità: in questo caso specificamente il diritto e la facoltà di intervenire come arbiter al di sopra delle parti sovrane nelle relazioni interstatuali europee». BOSBACH, Franz: *Monarchia Universalis*. Vita e Pensiero. Milano, 1998, p. 142.

⁶⁵ «L'ancien phantôme de la Monarchie Universelle touchoit moins les Anglois, que l'horreur des taxes qu'ils seroient obligés de payer en cas d'une guerre nouvelle». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (I), p. 104.

⁶⁶ El tratado de Utrecht (1713) confirmará la puesta en vigor del concepto de equilibrio europeo (balance of powers). Contrapuesto al de Monarquía Universal, ya se intentó desarrollar tras la Guerra de los Treinta Años, pero será a partir de entonces cuando empezará efectivamente a regular las relaciones entre las potencias. Cfr. LUARD, Evan: *The Balance of Power: The System of International Relations, 1648-1815*. MacMillan Publishing Company. London, 1992; y SHEEHAN, Michael: *The Balance of Power: History and Theory*. Rotledge. London, 2000.

⁶⁷ Las plazas de la Barrera eran para Holanda una línea defensiva contra Francia situada en los Países Bajos españoles. La pérdida de control sobre las mismas constituía un incremento considerable de la inseguridad de las Provincias Unidas, que veía como su mayor enemigo se instalaba a las puertas. Cfr. VIDAL, *Op.cit.* p. 21.

ostentación de fuerza, Luis XIV apuntalaba la monarquía española en el marco internacional, mientras su nieto se encargaba de disipar las dudas en el interior y de retomar el pulso de su gobierno.

Más indignante para las potencias europeas fue, en su momento, la decisión de Luis XIV de conservar al rey Felipe en el derecho de sucesión a la corona de Francia⁶⁸. Esta disposición parecía contravenir el recién aceptado testamento de Carlos II, quien había declarado que las monarquías de España y Francia no podían en ningún caso estar bajo la égida de un mismo príncipe. Sin embargo, consideramos que Luis XIV tenía igual derecho a mantener a su nieto en la línea sucesoria francesa y, en cualquier caso, el mismo testamento de Carlos II prevenía tal contingencia y la subsanaba otorgando la sucesión española al duque de Berry, hermano menor de Felipe, o incluso al archiduque Carlos y a la Casa de Saboya, en ese orden⁶⁹.

Mientras tanto, el emperador, consciente de su incapacidad para enfrentarse con éxito a una guerra en solitario contra Francia, continuaba en su esfuerzo de atraerse aliados denunciando constantemente la injerencia del rey francés en los asuntos de España⁷⁰. Finalmente, la concesión

⁶⁸ Versalles, diciembre de 1700. Declaración de S.M. Cristianísima: «Al mismo tiempo que aceptamos el testamento del difunto rey de España en que instituyó por su universal heredero a nuestro muy caro y muy amado nieto el duque de Anjou (queremos) que por las causas referidas (la muerte del duque de Borgoña sin hijos varones nacidos en legítimo matrimonio) nuestro dicho nieto el rey de España y sus hijos varones no sean considerados ni reputados menos hábiles y capaces de optar a la dicha sucesión y otras que pudiesen tocarles en nuestro reino». Cfr. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 287-288. Luis XIV hizo registrar en el parlamento de París el mantenimiento de los derechos de Felipe V a la Corona de Francia. Cfr. *Letras patentes que dio Luis XIV en diciembre de 1700, registradas en el Parlamento de París en la fecha citada, en virtud de las cuales conserva dicho rey a Felipe V y sus descendientes el derecho de sucesión a la corona de Francia, si muriesen sin hijos varones los descendientes directos del Delfín.* AHN. Sección de Nobleza. Frías, C.62, D.26-28. Como más tarde quedaría reflejado en el tratado de la Gran Alianza, una de las amenazas más evidentes para los aliados era que «los reinos de España y Francia se hallan tan íntimamente unidos que no pueden considerarse en adelante sino como uno mismo, sólo, idéntico reino». Cfr. VIDAL, *Op.cit.* p. 21.

⁶⁹ Testamento de Carlos II: «Porque es mi intención, y conviene así a la paz de la Cristiandad y de la Europa toda y a la tranquilidad de estos mis Reinos, que se mantenga siempre desunida esta Monarquía de la Corona de Francia; declaro consiguientemente a lo referido que, en caso de morir dicho duque de Anjou, o en caso de heredar la Corona de Francia, y preferir el goce de ella al de esta Monarquía, en tal caso, deba pasar dicha sucesión al duque de Berry, su hermano, (...)Y, en caso de que muera también dicho duque de Berry, o que venga a suceder también en la Corona de Francia, en tal caso, declaro y llamo a la sucesión al Archiduque, hijo segundo del Emperador, mi tío; y viniendo a faltar dicho Archiduque, en tal caso, declaro y llamo a dicha sucesión al duque de Saboya y sus hijos». Cfr. SABAU, *Op. cit.* p. 406

⁷⁰ «Para decirlo todo en una palabra, el rey cristianísimo es tan absoluto en Madrid como en París, y gobierna la monarquía española como la de Francia». LEIBNIZ, *Op.cit.* p. 317.

del asiento de negros a la Compañía francesa de Guinea (27 de agosto de 1701) acabaría por decantar a las potencias marítimas hacia el partido de Austria⁷¹.

El 7 de septiembre se firmó entre el emperador, Inglaterra y Holanda la Gran Alianza de La Haya, con la finalidad de negociar con Luis XIV la sucesión en España⁷². La contestación de París a las negociaciones que se estaban llevando a cabo en Holanda no tardó en llegar con el reconocimiento del príncipe Jacobo como rey de Inglaterra (16 de septiembre de 1701)⁷³. Tras el combate diplomático durante tantos años, la guerra efectiva en Europa por el trono de Carlos II estaba a punto de empezar.

Para entonces, Felipe V ya se había instalado en el trono de España y empezaba a entrever la dificultad de hacerse con el control del gobierno, abrumado por un lado con las instrucciones que recibía de su abuelo y, por otro, por la prepotencia de sus ministros españoles, en especial Portocarrero, acostumbrados a tratar los asuntos sin pedir consejo al monarca⁷⁴. Aunque, al menos en teoría, el nuevo monarca había ratificado la forma de gobierno polisinodial de la monarquía española, muchas de las decisiones iniciales del reinado fueron tomadas por los

⁷¹ Se llamaba *asiento de negros* al lucrativo monopolio del comercio de esclavos negros hacia América, que hasta entonces había estado en manos holandesas. Los intereses de Holanda e Inglaterra, que mantenían un comercio activo con las colonias americanas, se vieron amenazados por la concesión de este privilegio a los comerciantes franceses. Al respecto, cfr. CANTILLO, Alejandro del: *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio: que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la casa de Borbon: desde el año de 1700 hasta el día*. Alegria y Charlain. Madrid, 1843, p. 35 y ss.

⁷² «*This treaty was conceived in cautious and general terms: to secure satisfaction to the House of Austria for its claims on the spanish monarchy; to wrest the Netherlands from France; to prevent the union of the two crowns under the same government; and to hinder France from appropriating any part of the spanish West Indies*». COXE, *Op.cit.* 1815, (I), p. 215.

⁷³ «*El rey Guillermo, enemigo hasta la muerte de la grandeza de Luis XIV, prometió al emperador armar a Inglaterra y Holanda para él: metió también a Dinamarca en sus intereses, y, por último, firmó en La Haya la alianza tramada contra la casa de Francia. (...)En ese tiempo, Jacobo II murió en Saint Germain. (...)Un puro sentimiento de generosidad llevó a Luis XIV a dar al hijo del rey Jacobo el consuelo de un honor y de un título que su desdichado padre había tenido hasta la muerte, y que el tratado de Risvik no le quitaba. (...)Es muy probable que Inglaterra se habría declarado de cualquier modo contra Luis XIV, aun cuando le hubiera negado el vano título de rey al hijo de Jacobo II*». VOLTAIRE, *Op.cit.* pp. 180-182. . Según Coxe, «*this outrage kindled the national feeling in enthusiasm*». COXE, *Op.cit.* 1815, (I), p. 216. «*The indignation which the Castilians had felt when they heard that three foreign powers had undertaken to regulate the Spanish succession was nothing to the rage with which the English learned that their good neighbour had taken the trouble to provide them with a king. Whigs and Tories joined in condemning the proceedings of the French Court. The cry for war was raised by the city of London, and echoed and re-echoed from every corner of the realm. William saw that his time was come*». MACAULAY, Thomas B.: *Critical and Historical Essays, Volume 2*. <http://www.blackmask.com> Blackmask Online, 2000, p. 46.

⁷⁴ «*A franceses y españoles intentaba contentar...Es precisamente en estos primeros meses (de reinado) cuando se generaron dos frases que se citan con frecuencia, la de Louville: es un rey que no reina y que no se reinará jamás, y la que acompaña una caricatura del soberano: anda, niño anda, porque el cardenal lo manda*». MARTÍNEZ SHAW/ALFONSO, *Op.cit.* p. 43.

personajes que rodeaban al rey, en especial, los consejeros franceses enviados por Luis XIV⁷⁵. Según Lucien Bély, la línea de conducta de Felipe V fue fijada en los primeros años de reinado por su abuelo desde Versalles, quien tomó las principales decisiones políticas e intervino en la nominación de los altos cargos del gobierno español⁷⁶. El Rey Cristianísimo tenía un gran bagaje político después de cuarenta años de reinado y consideraba que su experiencia debía servir de guía a su nieto, un rey con escasa preparación para asumir la tarea de gobernar una monarquía tan singular como la española. Para ello, Luis XIV permanece puntualmente informado gracias a agentes instalados en Madrid como la princesa de Ursinos, designada camarera mayor de la reina María Luisa de Saboya y que gozó, gracias a su protección, de amplia influencia en la corte española. También los embajadores franceses jugaron un papel crucial llegando incluso a participar en el despacho de los asuntos de estado. La creciente intromisión extranjera y la arrogancia de algunos personajes como Louville, jefe de la casa francesa de Felipe V, acabaron por provocar roces importantes entre los franceses y los españoles, debiendo el mismo rey atajar el descontento de sus súbditos y dar las gracias a su abuelo públicamente por la protección que le estaba asegurando⁷⁷.

Así las cosas, la reorganización administrativa fue una de las primeras tareas del gobierno de Felipe V. El artífice de esta nueva planta fue el francés Jean Orry, un hombre especializado en temas económicos y que no había gozado de empleos de primer orden en su país natal. Sin embargo, en verano de 1701, se le encomendó estudiar la situación financiera de la monarquía española para extraer de ella el máximo de recursos. Sus conclusiones, que superan el marco

⁷⁵ El 24 de febrero de 1701, tan sólo 6 días después de su llegada a Madrid, Felipe V expedía un Real Decreto (AHN, Consejos, leg. 17.827) por el que «trataba de disipar los recelos que pudieran tener los españoles a la introducción de los modos del gobierno francés, tildados de despóticos, al tiempo que salía al paso de los temores europeos de ver reducida España a una simple provincia francesa». Cfr. GARCÍA-BADELL, Luis María: «Los primeros pasos de Felipe V en España: los deseos, los recelos y las primeras tensiones». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 15 (2008), pp. 45-127, cfr. p. 46.

⁷⁶ Un reciente estudio sobre la influencia de los enviados franceses en el gobierno español en BÉLY, Lucien: «La présence et l'action des ambassadeurs de France dans le gouvernement de Philippe V d'Espagne: Conduite de la guerre et négociation de la paix». En *L'Espagne et ses guerres*. Université Paris-Sorbonne, 2004, pp.183-201.

⁷⁷ «Le jeune roi fut contraint, lors des attaques contre l'influence française, de publier, dès septembre 1702, une lettre officielle et publique de remerciement à Louis XIV: Philippe exprimait au nom de ses sujets sa reconnaissance au roi de France et se plaçait pour la sûreté de ses royaumes sous sa protection ». *Ibidem* p. 185

hacendístico, conducían a una necesaria racionalización de los procedimientos para conseguir gobernar con mayor control y efectividad. En este sentido se acabó impulsando la creación de un mecanismo que permitiera al monarca gestionar de forma personal y directa los negocios, centralizando progresivamente la toma de decisiones gracias a la articulación de secretarías y debilitando la influencia de los consejos⁷⁸. El desplazamiento del centro de decisiones desde los consejos a las secretarías de Estado y la marginación consecuente de los consejeros, pertenecientes en su mayoría a la aristocracia, provocarían las primeras quejas hacia el nuevo gobierno “al modo de Francia”⁷⁹.

Uno de los primeros conflictos que tuvieron lugar en este escenario fue provocado por la decisión, claramente apuntada desde París, de equiparar a los Grandes de España con los Duques y Pares franceses. Luis XIV buscaba así eliminar una fuente constante de problemas y conseguir la perfecta inteligencia entre la nobleza francesa y española. Harcourt, de regreso a Madrid como embajador, fue el encargado de entregar una memoria a Portocarrero en la que se incluía el tema de la equiparación de los tratamientos. Sin embargo, llevado el asunto al Consejo de Estado, se abogó por contemporar sin tomar ninguna resolución⁸⁰. Pero el monarca francés no por ello cejó en su empeño, compartido desde dentro del Consejo por Manuel Arias y Portocarrero, e hizo saber a Felipe V su decidida voluntad de que se resolviera el asunto sin más dilación. El rey español se vio obligado a aceptar la tajante insinuación de su abuelo y dio orden al Consejo de

⁷⁸ Para profundizar en los cambios administrativos del reinado de Felipe V, cfr. LÓPEZ-CORDÓN, M^a Victoria: «Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial». *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 93-111. Ver también los recientes trabajos de MOLAS, Pere: «La monarquía de Felipe V» y de DE BERNARDO, José M.: «Felipe V: la transformación de un sistema de gobierno», inmersos en *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Tomo I. Zaragoza, 2004, pp. 865-878 y pp. 967-990.

⁷⁹ «Se reprochaba al propio monarca haber prescindido de hecho del Consejo de Estado y haber concentrado las decisiones en reuniones informales tomadas en el gabinete o despacho del soberano». MOLAS, *Op. cit.* 1990, p. 115. Según García-Badell, «la creación al margen del aparato institucional de una pequeña junta reservada para auxiliar al rey en el despacho de sus resoluciones (...) se convirtió de inmediato en la piedra angular del nuevo gobierno, que bascularía en adelante sobre aquel reducido consejo, creado nada más instalarse en monarca en Madrid y formado exclusivamente por ministros españoles, donde el embajador francés sólo entraría provisionalmente en calidad de intérprete de Felipe V, conforme a lo dispuesto por Luis XIV». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 47.

⁸⁰ AHN, Estado, leg. 1684. Consulta del Consejo de Estado de 31 de diciembre de 1700.

Estado para que la llevara a efecto⁸¹. El descontento de parte de la nobleza española por esta equiparación de títulos se vio reflejado en el memorial que el duque de Arcos elevó a Felipe V el 22 de julio de 1701⁸². La respuesta no se hizo esperar y el rey zanjó el asunto ordenando al duque de Arcos la marcha a Flandes para incorporarse al ejército de la monarquía⁸³. Ante los retos a los que se debía enfrentar el gobierno de Felipe V, este conflicto fue pronto dejado de lado, si bien a la nobleza le quedaría un cierto regusto amargo y una creciente antipatía hacia los franceses del monarca. Luis XIV, a su vez, comprendió que el embajador de Francia se debía implicar más a fondo en el despacho del rey español para que éste contara con un apoyo eficaz y se evitaran irresoluciones como las que se acababan de experimentar⁸⁴. Como señala García-Badell, «*la consecuencia inmediata fue la supeditación de las reformas a las urgencias exclusivas de Francia en el exterior*»⁸⁵.

⁸¹ AHN, Estado, leg. 1684. Consulta del Consejo de Estado de 9 de junio de 1701. Según García-Badell, «*era la primera vez que Luis XIV se inmiscuía directa y claramente en los asuntos interiores de la Monarquía española y el resultado podía tildarse de inquietante. El fantasma de la alta nobleza actuando como una corporación, convertida en un factor político descontrolado, apareció sobre el escenario*». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 64. Como menciona el conde de Robres, «*en el decreto no eran tanto gravados los Grandes como el mismo Rey, porque como los Grandes tengan la prerrogativa de cubrirse en su presencia, que es la mayor que gozan, y no la tengan en la corte de Francia los Pares, parece que era indecoroso a la Majestad Católica el que se cubriesen ante ella los que no podían hacerlo ante el Rey Cristianísimo, y hubiesen de estar con el sombrero en la mano en la presencia de este monarca los que se la ponían en la del español*». LÓPEZ DE MENDOZA, Agustín: *Historia de las Guerras Civiles de España*. Diputación Provincial de Zaragoza. Zaragoza, 1882 (I), p. 52.

⁸² Ver Memorial en CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 281-286. Los Grandes de España «*arguyen ser los primeros y más cercanos al príncipe y que no manteniéndose en éste se sigue un grande perjuicio al más autorizado brazo de la nación española, con el preciso inconveniente de que no podrán sus principales miembros visitar la corte cristianísima y concurrir en ella a sus funciones con el lustre de aquellas ancianas, naturales y radicadas prerrogativas*». *Ibidem*, p. 286.

⁸³ Ver Billeto que el rey Felipe mandó expedir por don Antonio Ubilla, secretario del Despacho Universal, al duque de Arcos, 19 de agosto de 1701. *Ibidem*, p. 286. Tanto Luis XIV como Felipe V consideraron que el duque de Arcos había sido el instrumento del que se valió parte de la nobleza para hacer sentir su malestar. Por eso, el monarca respondió con firmeza, mientras que los nobles «*callaron sin atreverse a propalar la menor queja, ni aún manifestar el más leve sentimiento, recelando cada uno padecer el destierro que tuvo el duque de Arcos*». *Ibidem*, p. 188.

⁸⁴ «*Felipe V se plegó a las insinuaciones de Luis XIV e integró en el Gabinete al nuevo embajador como un verdadero ministro del Rey Católico, compuesto hasta entonces por el Cardenal Portocarrero y el Gobernador del Consejo Real don Manuel Arias. Fue el inicio de su intervención directa en el gobierno de España —que durará hasta 1709 con algún breve lapso— y, por tanto, la supeditación de los intereses españoles si no a los de Francia, sí a los de la dinastía borbónica*». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 71. Según las memorias de Louville, «*dès que l'on convenait de la nécessité où était le cabinet de Versailles, d'avoir une influence décisive à Madrid, il paraissait difficile de n'en pas conclure qu'il fallait que cette influence fût un pouvoir. Louville du moins pensait ainsi, et c'est pour cette raison qu'il demandait sans détours que temporairement, et jusqu'à sortir de la crise des deux états, le plus puissant gouvernât le plus faible*». LOUVILLE, *Op.cit.* 1818, (I), p. 141.

⁸⁵ GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 71.

Otro cambio significativo realizado a inicios del reinado de Felipe V fue la transformación de la etiqueta y ceremonial de la corte española, reliquia de la Casa de Borgoña, para hacer del monarca un ser más accesible y cercano a sus súbditos⁸⁶. Luis XIV estaba convencido de que la etiqueta introducida en España por los monarcas de la Casa de Austria no conducía más que a crear una barrera infranqueable entre el príncipe y sus sujetos, y que el aislamiento del rey había sido uno de los principales males de la monarquía española, ya que sólo beneficiaba a los cargos de la Casa Real y a los Grandes. Precisamente, la reciente disminución de los cargos palaciegos efectuada por Portocarrero había acentuado aún más la soledad y la tristeza del joven Felipe⁸⁷. Por eso, el monarca francés, dispuesto a erradicar el problema, encomendó a su nuevo embajador en Madrid, el conde de Marcin, la reforma de la etiqueta y de los malos usos introducidos durante el gobierno de los Austrias⁸⁸. La empresa, desde luego, no era baladí, ya que en el imaginario barroco se consideraba que la soledad era inherente a la figura del rey de la monarquía española por la naturaleza vicarial que en ella tenía el oficio regio, el cual quedaba sometido a un riguroso procedimiento a la hora de gobernar⁸⁹. Sin duda, el cambio de etiqueta y

⁸⁶ «Organizada de acuerdo con las rigurosas normas de la Corte de Borgoña, traídas por Carlos V, lejos de irradiar a los súbditos el esplendor real, mantenía al monarca aislado por las prescripciones del ceremonial, sometido a una vida monótona y triste inmersa en un grupo de privilegiados —los Grandes de España— entre quienes se distribuían los cargos». MORALES, Antonio: «La nobleza y su relación con el poder político». En *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 2004, pp. 243-269 (I), cfr. p. 256.

⁸⁷ «Le cardinal, en éloignant les femmes, et en supprimant quarante hommes de la chambre, de façon qu'il n'en restait plus que six, avait fais du palais une solitude, et l'étiquette en faisait une prison». LOUVILLE, *Op.cit.* 1818, (I), p. 122. En cuanto a la constitución física y psíquica del monarca, en las memorias de Louville se traza el siguiente perfil: «Philippe avait reçu de la nature une constitution forte, mais vaporeuse. Des inquiétudes, des troubles nerveux, des nuages de tristesse, l'agitaient souvent, et son intelligence en paraissait comme voilé.(...)On le voyait sortir ordinairement du conseil pour venir s'abattre dans le fauteuil. Il appelait aussitôt Louville, et là, en présence du confident des secrets de son enfance, (...)il s'abandonnait sans contrainte aux mouvements de son âme. Quelque mots à peine échappés de sa poitrine oppressé, un torrent de larmes coulait de ses yeux, sans motif apparent». *Ibidem*, pp. 131-132.

⁸⁸ Louville también participó activamente en dicha reforma, como se desprende de la correspondencia que mantuvo con Beauvillers, donde éste le escribe «vous avez gagné votre procès contre l'étiquette. Il est résolu qu'on le changera. Il ne s'agit plus que de saisir l'occasion». *Ibidem*, p. 173.

⁸⁹ «Como único y exclusivo depositario del poder derivado de Dios, el rey era portador de un capital simbólico, que le permitía reconstruir constantemente la jerarquía de la comunidad que le había sido confiada, así como la unidad de entre los diversos reinos y, al tiempo, legitimar el gobierno. (...)La Real Persona quedaba recluida por el estricto ceremonial y la rígida etiqueta que le rodeaban e impedían la dilapidación de aquel capital simbólico dentro del aislamiento consustancial a la Majestad. Además, la misma concepción vicarial de la Monarquía conllevaba la idea del ejercicio del poder como administración de justicia, lo que era un factor que reforzaba la soledad del rey, en cuanto que suponía el sometimiento de las decisiones del soberano a un inexcusable procedimiento, el gobierno por consejo, marcado por un severo formalismo». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 76.

ceremonial eran medidas que iban más allá del ámbito protocolario, incidiendo profundamente en el ejercicio del poder regio y allanando el camino a cambios estructurales de mayor calado que se estaban llevando a cabo en las formas de gobierno de la monarquía española.

Y el cambio más sustancial, como antes hemos mencionado, fue la sucesiva pérdida de influencia de los Consejos a favor de lo que se vino a llamar *vía reservada* y que tenía su mejor escenificación en el Gabinete y en el Despacho Universal⁹⁰. A través del Gabinete, donde participaba el embajador de Francia, Luis XIV podía imponer su política a Felipe V de una forma que salvaba en cierto modo las apariencias, mientras que la puesta en marcha del Despacho y la consiguiente marginación de los consejeros relegaba a un segundo plano a la nobleza⁹¹. Un intento de reforma de los Consejos en 1701 que, entre otras medidas, reducía las vacantes supernumerarias según la planta de 1691, no sólo no mejoró el funcionamiento del sistema polisinodial sino que acabó por anquilosarlo aún más. Por otro lado, los oficiales franceses se interesaron poco en reformar un mecanismo gubernativo que, precisamente, estaba siendo desmantelado⁹².

Sin embargo, pronto se evidenció la resistencia de los consejos a perder influencia, sobre todo, el Consejo Real de Castilla, que se consideraba como el primero de los tribunales de la

Cfr. LISÓN, Carmelo: *La imagen del rey: monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*. Espasa-Calpe. Madrid, 1991, pp. 53-55 y pp. 131-157, y GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos: «La Corte de Felipe V: el Ceremonial y las Casas Reales durante el reinado del Primer Borbón». En *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 2004, pp. 879-914 (I).

⁹⁰ «La consolidación de la *vía reservada* sintetizó el nuevo modo de gobierno que Felipe V—por mejor decir, Luis XIV— quería imponer, dentro del cual el Gabinete ocupaba el lugar central en el proceso de la toma de decisiones, mientras que la Secretaría del Despacho articulaba toda acción gubernativa, tanto en el interior como en el exterior de la Monarquía». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 116

⁹¹ «Junto a la reforma orgánica de la Administración (se lleva a cabo) una reforma funcional caracterizada, de una parte, por la exclusión de la Grandeza de los cargos públicos y, de otra, por el acceso a los mismos de una nueva “clase política”, constituida por hombres procedentes del propio estamento pero de sus escalones medios o, como ocurrió muy frecuentemente, bajos». MORALES, *Op.cit.* p. 258.

⁹² «Pour la réforme des conseils, qui est un point capital, elle est écarté indéfiniment». LOUVILLE, *Op.cit.* 1818, (I), p. 177. Según la carta de Torcy a Louville (24 de mayo de 1701) :«Quant à la suppression des conseils, ce serait un trop grand affaire pour un temps de crise ; il suffirait de les réduire à peu près comme on a fait avec Port-Royal (dans l'affaire du formulaire)». *Ibidem*, pp. 169-170. En cuanto al “asunto del formulario”, se refiere al movimiento jansenista de Port-Royal y a su resistencia a firmar el formulario de la Asamblea del clero, que implicaba el sometiendo a la política absolutista de Luis XIV. Sin embargo, la condena a las tesis jansenistas, favorables a una monarquía contractual, no fue acordada por el Papa Clemente XI hasta 1713. «Derrière l'épisode du formulaire, qui relance l'affaire janséniste, perçe en fait la crainte royale de voir ce courant spirituel se transformer en opposition politique». COSANDEY/POTRIN, *Op.cit.* p. 465 y ss.

monarquía y que se erigió en el máximo valedor del gobierno sinodial⁹³. El Consejo de Castilla se vio especialmente perjudicado por la interrupción de su comunicación directa con el monarca y por el engrandecimiento de las Secretarías de Despacho, que acabarían por interponerse de forma definitiva entre los consejos y Felipe V. Sobre todo una vez empezada la guerra, el estilo ejecutivo y diligente de la *vía reservada* se convirtió en el canal más idóneo por el que hacer llegar las instrucciones del monarca a las instituciones o agentes que las debían obedecer. Pero este inusual procedimiento contó desde el principio con el recelo de la nobleza y acabó provocando una tensa disputa entre el Consejo de Castilla y la Secretaría de Despacho cuando el secretario Canales dio una serie de instrucciones al capitán general de Castilla la Vieja, Francisco Ronquillo, sin previa consulta del Consejo en una materia que éste consideraba responsabilidad suya⁹⁴. El mismo Ronquillo, cansado de los resquemores del Consejo de Castilla y de la polémica suscitada, escribió al secretario, «o SM. tiene facultad para mandarlo decisivamente y sin el beneplácito del Consejo de Castilla o no la tiene! (...) Si el rey quiere ser servido, es menester que lo sea (...) y si no, siendo como se pretende preciso conducto el Consejo de Castilla, mándese por él lo que se ofrezca y excúsenos los ruidos y quimeras»⁹⁵.

Por si esto fuera poco, también el Consejo de Aragón se quejó abiertamente de la *vía reservada*, ya que la Secretaría había enviado órdenes a los distintos reinos de dicha Corona sin habérselas remitido previamente a su Consejo, como había sido estilo y práctica hasta el

⁹³En la Consulta del Consejo Real, 18 de marzo de 1703, se subrayó que este Consejo era «el que siempre han estimado primero y, como tal, siempre se ha tenido por el propio tribunal del rey y el que continuamente ha vigilado en quanto ha sido de la mayor importancia, conservación y aumento de esta grave Monarquía y el más respetado y atendido de sus vasallos y pueblos». AHN, Consejos, leg. 7124. «Puede decirse que durante los tres primeros años del reinado de Felipe V, la única resistencia que encontró su gobierno fue la opuesta por el Consejo de Castilla, que en ningún modo puede entenderse como antiborbónica, puesto que sus únicos objetivos miraban a una fiel alianza entre las Monarquías española y francesa y a la defensa de los estilos tradicionales de gobierno». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 114.

⁹⁴Según escribía Ronquillo al secretario marqués de Canales, 14 y 26 de abril de 1704: «el Consejo de Castilla, y no sé si otros tribunales, lleva con azedía que lo que SM. se sirve de mandarme, venga en derechura por mano de VE. y no por aquellos conductos que se quieren azer precisos, siguiendo el estilo que asta aquí. (...) no quieren sean hórdenes las que vienen de su pluma, dándola para que sólo se executen las que trajeren la firma de SM. O fueren expedidas por sus Consejos». AHN, Estado, leg. 489. Cfr. GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 118 y ss.

⁹⁵Carta de Ronquillo a Canales, 3 de mayo de 1704. AHN, Estado, leg. 489.

momento⁹⁶. Inseguro todavía el monarca del verdadero alcance de la reforma que se estaba proyectando, transigió inicialmente con los consejeros, que parecían haber ganado la partida. Pero más tarde, el rey, apretado por la guerra, acabaría de romper el equilibrio a favor de las secretarías, relegando decididamente la *vía de consejo*⁹⁷.

Parece claro que, al menos durante los primeros años de reinado de Felipe V, los proyectos de reforma llevados a cabo en el gobierno de la monarquía española todavía estaban lejos de cristalizar y constituían una fuente interminable de descontento. La conflictiva relación entre las Secretarías y los Consejos en su pugna por erigirse en los intermediarios exclusivos del poder regio dejó en evidencia las constantes dudas y falta de resolución del monarca, así como la indecisión de París respecto a la oportunidad de aniquilar definitivamente el poder de los consejeros. La nobleza española aún podía representar un obstáculo a las reformas y toleraba mal la supeditación de España a las directrices de Francia. Por otro lado, los agentes franceses en Madrid, en su afán de protagonismo, distaban mucho de presentar un frente común y pasaban a ser un factor más de intriga en el ya de por sí intrincado panorama español.

Pero los cambios político-administrativos estaban decididamente en camino. De hecho, no pueden ser considerados un fenómeno aislado en la política europea ya que anuncian una línea que acabará imponiéndose en la primera mitad del siglo XVIII. En ella, el Despacho Universal tiende cada vez en mayor grado a ser el instrumento de gobierno más efectivo y dinámico, la principal y en ocasiones única vía de contacto entre el monarca y sus ministros en detrimento del sistema polisindial. Como señala López-Cordón, «*con sus vaivenes y sus limitaciones, la*

⁹⁶ Consulta del Consejo de Aragón, 13 de diciembre de 1703. AHN, Consejos, leg. 17834: «*tanto en Castilla como en Aragón y demás Reynos de esta Monarquía era práctica y observancia universal que la promulgación de las leyes y pramáticas, cuia observancia havía de obligar a todos los vasallos, devía correr, y havía corrido siempre por disposición del Consejo a quien tenía cometida la administración de justicia y gobierno político del Reyno o provincia donde se havía de publicar y la omnímota jurisdicción, mediante la qual se havía de compeler a la puntual observancia*».

⁹⁷ Como señala Molas, «*el auge de las secretarías no supuso de manera automática la extinción de los consejos (...)*Hasta 1720, cuando menos, los secretarios de despacho no ocupan el espacio centra de la escena política». MOLAS, *Op.cit.* 2004, (I), p. 873.

Secretaría es la institución que mejor se adapta al deseo de Felipe V de sustituir un modelo administrativo agregativo y jurisdiccionalista por otro de carácter más unitario y ejecutivo»⁹⁸.

A pesar de la prioridad otorgada a la *vía reservada* sobre la *vía de consejo* en el entorno del monarca, con toda la polémica que dicha iniciativa suscitó, muchos autores consideran que el programa político del gobierno borbónico no conllevaba ninguna voluntad de quiebra del modelo austriaco⁹⁹. Como señala Molas, muchos aspectos del nuevo sistema son el resultado de la evolución anterior de la monarquía de los Austrias, amén de que la nueva monarquía de España no se establece de inmediato con los Borbones, «*sino que se forjó a lo largo de un proceso, de situaciones políticas determinadas, en las cuales la Guerra de Sucesión fue crucial*»¹⁰⁰.

En cuanto a la tesis de un prematuro enfrentamiento entre dos modelos de monarquía, una con carácter plural y espíritu federal —identificada con la tradición austracista— y otra de tipo centralista-uniformador —representada por los Borbones— consideramos que no se puede sostener categóricamente dicha afirmación, al menos, no para los primeros años de reinado de Felipe V¹⁰¹.

⁹⁸ LÓPEZ-CORDÓN, *Op.cit.* 2000, p. 109. Para un estudio más detallado de las profundas reformas administrativas que acabaron por modelar el nuevo aparato burocrático de la monarquía a lo largo del siglo XVIII, cfr. CASTRO, Concepción de: *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*. Marcial Pons. Madrid, 2004. Según García-Badell, «*la figura del Secretario, hasta la llegada de Felipe V circunscrita principalmente a las materias de Estado con un carácter meramente mecánico, se interpuso de forma estable entre el monarca y los Consejos, tribunales y demás órganos reales por medio de sus propios escritos con su sola firma*». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 116.

⁹⁹ Según Enrique San Miguel, «*el modelo de Monarquía que representa el segundo hijo del Gran Delfín no conlleva ninguna voluntad de quiebra del modelo habsbúrgico*», la actuación política de Felipe V «*a partir de su acceso al trono... no invita a considerar que llegara a España dotado de un completo programa reformista. (...) La inercia española era, seguía siendo, demasiado poderosa*», y concluye básicamente en «*la esencial continuidad de la configuración institucional y la acción política de la Monarquía Hispánica durante el comienzo del reinado del duque de Anjou...(y) existe continuidad porque no existía ningún modelo de Monarquía alternativo*». SAN MIGUEL, *Op.cit.* pp. 23-24.

¹⁰⁰ MOLAS, *Op.cit.* 2004, (I), p. 865. También considera que «*sería demasiado simple atribuir al origen francés de la dinastía el establecimiento de un sistema de gobierno que fuera el mero trasunto del absolutismo de Luis XIV. El sistema político español del siglo XVIII fue en muchos aspectos el resultado de la evolución de la anterior monarquía de los Austrias*». MOLAS, *Op.cit.* 1990, p. 115. Según López-Cordón, «*antes de 1700 la Secretaría había asumido ya competencias y privilegios que alteraban el normal desenvolvimiento del régimen polisinodial, dando una dimensión política a sus cometidos*». LÓPEZ-CORDÓN, *Op.cit.* p. 103.

¹⁰¹ «*El objetivo de centralización de las decisiones políticas y de consiguiente concentración del poder, en efecto, no resultaba en ningún caso incompatible con un modelo territorial plural y diverso*». SAN MIGUEL, *Op.cit.* p. 80. Según Jon Arrieta, «*la dicotomía pactisme-absolutisme s'ha de fer servir amb compte, sobretot quan ens situem en un context pròxim, cronològicament, a un conflicte com la guerra de Successió, perquè no es poden posar en el mateix pla la tendència a reforçar el poder del rei en determinats moments de la relació d'aquest amb els estaments i altres corporacions d'un regne, i la decisió... d'aplicar, per dret de conquesta, la pena de suprimir tot un*

La convocatoria de Cortes en Aragón y Cataluña (1701) dejó entrever que el monarca cumpliría en principio con sus obligaciones constitucionales hacia sus reinos y que revalidaría el pacto del mismo modo como lo habían hecho sus predecesores. Ahora bien, que Felipe V fuera consciente de la sensibilidad constitucional de sus reinos no implicaba que se mostrara menos celoso de sus prerrogativas regias ni que tuviera una concepción autoritaria, a la altura de los tiempos, del gobierno de su monarquía¹⁰².

En definitiva, el programa filipista era coincidente con el de sus predecesores de la casa de Austria, como bien ha señalado San Miguel, y pasaba por conseguir «*la consolidación de la personalidad plural de la Monarquía dentro de una concepción autoritaria de las regias obligaciones, y consecuente subordinación de aquélla a éstas*»¹⁰³.

Ante la perspectiva de una más que probable conflagración bélica, Felipe V quiso dejar zanjada cualquier cuestión pendiente con sus súbditos y demostrar a todos que tenía la obligación y estaba dispuesto a hacerse cargo íntegramente de la herencia de Carlos II. Las Cortes de Barcelona serían un mero, pero necesario trámite de un programa más amplio que tenía por objeto consolidar el dominio del monarca en todos los territorios de la recién adquirida monarquía.

ordenament jurídic». ARRIETA, Jon: «L'antítesi pactisme-absolutisme durant la guerra de Successió a Catalunya». En *Del patriotisme al catalanisme*. Edición de Joaquim Albareda. Eumo Editorial. Vic, 2001, pp. 125-126.

¹⁰² En este punto no se diferenciaba mucho de su rival el archiduque Carlos. Al respecto, cfr. LEÓN, Virginia: *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*. Editorial Sigilo. Madrid, 1993; y VOLTES, *Op.cit.* 1963.

¹⁰³ SAN MIGUEL, *Op.cit.* p. 58.

2.3. LAS CORTES DE BARCELONA DE 1701-1702.

2.3.1. Barcelona en vísperas del conflicto sucesorio.

«En esta, pues, siempre venturosa población (de Barcelona) y en este Principado fue donde se formó el trágico asombro y cruel teatro de la más encendida y cruda lid; fue el escándalo de la Europa toda, el centro donde se originó el más ruidoso asunto que en las historias puede hallarse»¹⁰⁴.

La ciudad de Barcelona, capital del Principado de Cataluña, fue el escenario principal de los acontecimientos que estamos relatando en este trabajo. Como hemos visto, durante el siglo XVII fue el centro político desde donde se condujo la revuelta de los catalanes contra Felipe IV; su claudicación en 1652 ante Don Juan José de Austria supuso el punto final a la guerra fratricida, y las circunstancias que condujeron a su rendición ante las fuerzas francesas del duque de Vendôme en 1697 fue considerada entonces como un escándalo por los mismos catalanes. El valor estratégico de la ciudad era muy importante, no en vano se concentraba en ella una parte considerable de la población y de la actividad económica de Cataluña; pero el valor simbólico de la capital lo era aún más, sobre todo teniendo en cuenta que entre sus muros se albergaban, además de la sede del virrey, las instituciones más emblemáticas y poderosas del Principado: el Consejo de Ciento y la Diputación del General.

Pero si Barcelona había jugado un papel preponderante en la política catalana durante el siglo XVII, en las primeras décadas de la centuria siguiente su concurso será aún si cabe más decisivo y sus habitantes, en representación de buena parte de los catalanes, serán los actores principales de una obra que se prometía triunfal y que a la postre acabó con una decepción que marcará decisivamente el devenir histórico de toda Cataluña. Porque en los primeros años del siglo XVIII Barcelona vivió dos reuniones de Cortes Generales: unas presididas por el duque de Anjou (1701-1702) y otras por el archiduque Carlos (1705-1706); hizo frente a cuatro operaciones militares sobre la plaza: el ataque frustrado del príncipe de Darmstadt (1704), el victorioso del archiduque Carlos (1705), el infructuoso del duque de Anjou (1706) y el más terrible de todos, el

¹⁰⁴ ANÓNIMO: «Relación de la Guerra de Sucesión en Cataluña». En *Escrits polítics del segle XVIII...* Tomo IV, pp. 63-125. Edición de Rosa M^a Alabrús. Eumo Editorial. Vic, 2006, p. 65.

del duque de Berwick (1714); fue la sede, desde 1706 hasta 1713, del gobierno de la monarquía española que quedaba en manos del archiduque Carlos; y, una vez evacuadas las tropas aliadas, tuvo lugar en ella la última reunión de los Brazos de Cataluña para determinar la continuación de una guerra que las potencias europeas ya habían dado por zanjada en Utrecht (1713) y posteriormente en Rastatt (1714).

Tantos acontecimientos concentrados en la misma ciudad y vividos en tan corto espacio de tiempo, apenas una generación, son motivo más que suficiente para dedicar un apartado a conocer, aunque sea de una manera superficial, cómo era esa ciudad de Barcelona a principios del siglo XVIII, además de estudiar cómo percibieron sus gentes los hechos que se estaban desarrollando y muchas veces protagonizando en la circunstancia histórica que les había tocado vivir, en uno de los epicentros de ese gran terremoto que fue la Guerra de Sucesión española.

Pocos podrían haber presagiado, a la muerte de Carlos II, que Barcelona jugaría un papel tan importante en el marco del conflicto sucesorio que se iba a desencadenar. Sin embargo, la relación entre el Principado de Cataluña y el gobierno de la monarquía española en los momentos previos a este episodio había llegado a un *status quo* que no parecía por más tiempo sostenible y, precisamente por ello, los catalanes llevaban años insistiendo en la necesidad de un nuevo reequilibrio de poderes, quizás incluso aceptando mayores responsabilidades en aras de la causa común, y, en cualquier caso, exigiendo un mayor reconocimiento de su valiosa contribución al conjunto de la monarquía. Todas estas inquietudes tuvieron como centro neurálgico la ciudad de Barcelona, un terreno bien abonado donde plantar, cuando fuera la ocasión, la semilla de la discordia. Pero no adelantemos acontecimientos.

Barcelona a principios del siglo XVIII tenía el mismo aspecto físico y arquitectónico que en tiempos de Carlos V. Los asentamientos más antiguos de la ciudad se encontraban sobre la cima de Montjuich, aunque desde época romana aparecía definitivamente instalada en una pequeña colina (Monte Táber), aprovechando su situación estratégica junto al mar y en medio de una

amplia llanura delimitada por una zona lacustre hacia el río Besós y la citada montaña de Montjuich al sur. Durante la Edad Media, la ciudad sufrió una fuerte transformación y su cinturón fortificado fue ampliándose sucesivamente hasta llegar a la configuración que vemos a principios del siglo XVIII. El último añadido a esta configuración había sido la muralla de la marina, acabada de construir en 1563, un lienzo de piedra que completaba el cierre de la ciudad en un imponente recinto amurallado reforzado con torres y bastiones¹⁰⁵. Su extensión intramuros alcanzaba entonces un área de aproximadamente 2,5 km², superficie que apenas se amplió, exceptuando la construcción de la Ciudadela, hasta la demolición de las murallas a partir de mediados del siglo XIX¹⁰⁶.

Los edificios más importantes de la ciudad —entre ellos el Palacio Real, el Salón del Consejo de Ciento, el Palacio de la Generalitat y la Catedral— permanecieron dentro del antiguo recinto romano, un área urbana de estrechas callejuelas donde se concentraba buena parte de la población barcelonesa y que constituía indudablemente el centro político de la capital y de toda Cataluña. Alineados en la muralla del mar se encontraban los edificios de la Llotja y Consolat de Mar (sede de las actividades mercantiles), los Pallols (depósito de grano) y las Dressanes (atarazanas reales). El nuevo puerto de Barcelona, cuyas obras se habían iniciado después de que los aportes sedimentarios y las corrientes marinas arruinaran la primitiva cala en la parte occidental de Montjuich, estaría completado poco antes de 1700 y perfilaría, junto a la muralla del mar, la fachada marítima de la ciudad durante la Guerra de Sucesión¹⁰⁷.

¹⁰⁵ Según una fuente contemporánea, «*toda la Ciudad es un fortísimo, y hermosísimo Castillo, por estar, como echo está, en un sitio algo levantado, es a saber en el monte Taber, y encerrar dentro de sus murallas tantos Castillos, quantas casas tiene: que todas ellas merecen este nombre, siendo, como son, tan grandes, altas, y de piedra. (...) Con esto, y estar esta Ciudad muy bastecida de todo genero de armas, y mucha artillería gruesa, es la Ciudad más fuerte, y más bien puesta en defensa, de quantas ay en toda España*». MARCILLO, Manuel: *Crisi de Cataluña hecha por las naciones extranjeras*. Imprenta de Mathevat. Barcelona, 1685, p. 46.

¹⁰⁶ Ver mapa de Barcelona en Anexo, gráfico núm. 19.

¹⁰⁷ Marcillo, que fue testigo de la construcción del puerto, comenta como a Barcelona «*se le ha añadido, y va añadiendo un famosísimo Muelle. (...) Diosele principio en el año 1590, y en el 1602 estava ya tan adelante que tenia de largo seyscientos y cincuenta pasos: los ciento y cincuenta, dentro de tierra, y los quinientos en el agua. Y con lo que en el se ha trabajado en estos últimos años, empezamos a experimentar (...) que, como si fuese un monte en el mar, defiende, no solo a las Galeras, y Vaxeles pequeños, mas aun a los Navios por crecidos que sean*». *Ibidem*, p. 48.

El barrio construido más recientemente en Barcelona era el Raval, que como su mismo nombre indica había sido un suburbio que quedó intramuros tras la última gran expansión del recinto urbano a finales del siglo XIV. Este barrio cobijaba a la población más desfavorecida y, al ocupar una extensión casi tan grande como la Barcelona del siglo XIII, tenía una baja densidad en relación a otras zonas de la ciudad. Esto también era la causa de que buena parte de sus espacios estuvieran sin edificar u ocupados por huertos, lo que favoreció la fundación de obras asistenciales y religiosas como el Hospital de la Santa Creu o el de Sant Antoni, además de numerosos conventos. El Raval quedaba separado del antiguo recinto por la Rambla, calle emblemática que partía en dos la ciudad y cuya única fachada, ya que en la otra persistía la muralla medieval, estaba en el año 1700 ocupada por conventos y escuelas conventuales.

Los otros barrios que constituían la ciudad, todos incluidos dentro del recinto de época medieval, eran el Pi, Framenors, Sant Pere y Marina. De estos barrios, el de la Marina, también conocido como la Ribera, fue uno de los más influyentes socialmente debido a la alta concentración de comercios, artesanos y gentes dedicadas a las tareas marineras o portuarias. La Ribera había sido el centro económico de la ciudad hasta el siglo XV y los enriquecidos mercaderes ennoblecieron el barrio con la construcción de sus palacios en las proximidades de la catedral de Santa María del Mar, fruto también de la prosperidad económica de sus vecinos. Pero durante los siglos XVI y XVII, con la construcción del nuevo puerto, el centro neurálgico de la economía acabó desplazándose hacia el barrio de Framenors, en torno a la iglesia de la Mercé, una de las principales zonas residenciales de la aristocracia local y donde se concentraron buena parte de los mercaderes que deseaban estrechar lazos con dicha nobleza y desmarcarse un tanto de la fama de conflictiva que estaba adquiriendo a marchas forzadas la gente de la Ribera¹⁰⁸.

¹⁰⁸ «During the early seventeenth century, the volatile gent de Ribera showed a troublesome penchant for sudden and violent riots, a crowd license which did little to enhance their reputation among members of the urban elite». AMELANG, *Op.cit.* p. 7.

Fuera de la ciudad se encontraba la fortaleza de Montjuich, una construcción defensiva situada sobre la montaña de ese nombre y que constituía un punto estratégico desde el cual se podía dominar el puerto y los accesos meridionales a la plaza. Cualquier ejército sabía que la toma de esta fortaleza le podía poner en bandeja la ciudad de Barcelona, ya que desde la montaña se podía bombardear cómodamente la plaza, cuya rendición, desde el punto de vista táctico, era sólo cuestión de tiempo. Atacar la ciudad por otro lugar, sin hacerse previamente con Montjuich, implicaba un alto coste en hombres, sobre todo si sus habitantes optaban decididamente por la lucha tal como se verificó en 1714¹⁰⁹. Para sintetizar en pocas palabras todo lo que venimos de decir sobre el aspecto físico de la ciudad de Barcelona, nos haremos eco de la primera impresión de un oficial inglés que combatió ante sus muros:

«Barcelona es una ciudad amurallada, y está entre las mayores y más populosas de España. Por un lado la defiende el mar, y por el otro una sólida fortaleza que llaman Montjuich. Es tan grande que treinta mil hombres apenas serían bastantes para formar una línea que la rodeara. En cierta ocasión resistió durante muchos meses frente a un ejército formado por tal número de soldados»¹¹⁰.

Continuando con nuestro paseo por la Barcelona de inicios del siglo XVIII, hora es de reseñar que, al igual que en nuestros días, era por entonces la ciudad más poblada del Principado de Cataluña y una de las principales de España.

Hacer un estudio de población durante estos años de la Edad Moderna es siempre tarea difícil ya que en aquella época no existían censos precisos y lo que interesaba principalmente a las autoridades era saber, a efectos fiscales, el número de cabezas de familia y no el número total de habitantes. El componente impositivo ligado a cualquier recuento tenía como resultado añadido

¹⁰⁹ El capitán Carleton, un oficial inglés que participó en el ataque de 1705, nos ofrece en sus memorias noveladas un testimonio sobre la dificultad que suponía un asalto directo a la plaza de Barcelona: *«Unas pocas palabras bastarán para convencer a cualquiera con alguna experiencia de que un asalto por el este se hallaba condenado al fracaso. (...) Al este de la ciudad se extiende una llanura de varias millas, lo que nos habría obligado avanzar a campo abierto. En consecuencia, nuestros hombres habrían quedado a merced de su artillería. Además, la ciudad está mucho mejor defendida por esta parte: dispone de fortificaciones al pie de las murallas flanqueadas por los muros de éstas y por los laterales de dos torreones, y apoderarnos de ellas pudiera habernos costado la mitad de nuestros hombres antes de que hubiésemos podido apuntar una batería contra la muralla»*. DEFOE, Daniel: *Memorias de guerra del Capitán George Carleton*. Edición de Virginia León. Publicaciones Universidad de Alicante, 2002, p. 155.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 146.

la ocultación voluntaria de información por parte de los habitantes y la consecuente imprecisión de unos datos ya de por sí difíciles de componer en números totales. No será hasta la segunda mitad del siglo XVIII cuando se realice el primer censo en España que supondrá un recuento fiable del número total de españoles¹¹¹. Sin embargo, a pesar de la lógica vaguedad de los datos disponibles, aún es posible aventurarnos a hacer un cálculo estimativo de la población catalana y barcelonesa durante el periodo que estamos tratando.

Así, los datos proporcionados por Josep Iglésies después de estudiar los diferentes censos y fogajes realizados entre 1708 y 1718 nos indican que Cataluña pudo tener en la primera década del siglo XVIII cerca de 390.000 habitantes de los cuales unos 75.000 (20% del total) estarían concentrados en la veguería de Barcelona, lo que actualmente serían las comarcas del Barcelonés, Baix Llobregat, Vallés y buena parte del Maresme¹¹². Según nos detalla el geógrafo catalán Josep Aparici, en el fogaje de 1708 el número de casas en Barcelona era de 5.555, lo que implicaba una población aproximada de 25.000 habitantes, muy por encima de los 5.000 habitantes de Tortosa y Vic, o de los 4.500 de Mataró, las tres ciudades catalanas más populosas después de Barcelona¹¹³. Nueve años más tarde, en 1717, el recuento de vecinos de Barcelona se elevaba a 7.717, lo que suponía una población de en torno a los 35.000 habitantes¹¹⁴.

¹¹¹ Nos estamos refiriendo al censo encargado por Carlos III al conde de Floridablanca (llamado precisamente Censo de Floridablanca). Se llevó a cabo entre 1785 y 1787, y suele ser considerado como el primer censo español que utilizó técnicas estadísticas modernas. Como curiosidad diremos que este censo de población dio como resultado una cifra de 10.447.321 habitantes en los territorios que componen actualmente el Estado español. En Cataluña, la cifra de población ascendía a 886.624 habitantes. Cfr. *Censo de 1787. Floridablanca*. INE. Artes Gráficas Sorual. Madrid, 1991. Tomo 6.

¹¹² *Relación General del vecindario de el Principado de Cataluña*. BNE, ms. 2274, fol. 743. Año 1718. Publicado por Josep IGLÉSIES en *Estadístiques de població de Catalunya el primer vicenni del segle XVIII*. Fundació Salvador Vives Casajuana. Barcelona, 1974. Para un estudio más detallado de la población catalana ver en este trabajo el Anexo I - Cataluña en torno a 1700.

¹¹³ APARICI, José: «Descripción y Planta del Principado de Cataluña». En *Revista de Hispania*, Tomo VI, pp. 632-669. Corregida en 1714 y editada por Salvador Llobet. Madrid, 1946.

¹¹⁴ La relación de 1717 se encuentra en la BNE, ms. 2274, fol. 369-444, y fue firmada el 31 de agosto de ese año por el intendente José de Pedrajas. Cfr. IGLESIES, *Op.cit.* p. 14. El salto cuantitativo entre el fogaje de 1708 y el de 1717 (diferencia de más de 2.000 fuegos ó 10.000 habitantes) sólo puede explicarse teniendo en cuenta que el primero de ellos fue realizado para proceder al repartimiento del donativo de las Cortes de 1701-1702 y pudo haber más ocultación de datos que en el realizado posteriormente, bastante más preciso y que pudo servir de base para el catastro de Felipe V. Hemos de pensar también que ya en 1516 había en Barcelona 6.388 vecinos, lo que equivalía a 30.000 habitantes, y que, a pesar de las lógicas fluctuaciones coyunturales, pone un tanto en entredicho el recuento de 1708.

Si seguimos el estudio de Iglésies sobre el censo de 1718, podemos extrapolar los siguientes datos de la población urbana de Barcelona: aproximadamente un tercio de los miembros del estamento nobiliario catalán se concentraba en la capital, así como una proporción muy elevada de religiosos, marineros, pescadores, jornaleros e inútiles¹¹⁵; algo más de la mitad de los hombres (56,69%) tenían la condición de no asalariado; el 54% de la población barcelonesa eran mujeres, de las cuales el 70% estaban casadas o habían enviudado; por último, y por lo que respecta a la natalidad, parecía bien asegurado el relevo generacional al representar los niños menores de 14 años algo menos del 25% de la población barcelonesa.

En cuanto a la estructura ocupacional de los habitantes de Barcelona es de destacar que en 1717 cerca del 20% de los vecinos se dedicaban a las tareas textiles (paños, pieles y cueros), seguido por los que se consagraban a las actividades comerciales (abastecimientos, intercambios y transporte de mercancías), que representan un 14%, y, a una escala menor, los dedicados a la construcción (7%), a la agricultura (6%), al metal (5%) y a las profesiones liberales (5%)¹¹⁶. En definitiva, cerca del 40% de la población activa de Barcelona pertenecía al sector manufacturero y quedaba encuadrada, desde el punto de vista corporativo, en el gremio del ramo u oficio que desempeñaba.

Los gremios eran una herencia del pasado medieval de muchas ciudades mediterráneas y jugaron un importante papel tanto en la vida económica de la ciudad como en la social, ya que, además de defender los intereses de sus corporaciones, tenían reservada su participación en el gobierno municipal y constituían el núcleo principal de la milicia urbana¹¹⁷. El sistema gremial

¹¹⁵ En la veguería de Barcelona vivían en 1718 la mitad de las monjas de Cataluña, un cuarto de los frailes, de los marineros y de los inútiles (sin trabajo definido), un tercio de los pescadores y el 10% de los jornaleros. IGLÉSIES, *Op.cit.*, p. 1344 y ss.

¹¹⁶ Cfr. NADAL, Jordi: «Barcelona en 1717-1718 : un modelo de sociedad preindustrial». En *Homenaje a Ramón Garande*. (Con Emili Giralt).Vol. II. Madrid, 1963, pp. 277-305. Ver estructura ocupacional de la población barcelona en Anexo, gráfico núm. 10.

¹¹⁷ «*There was scarcely any economic activity in Barcelona not regulated directly by a guild. The strength of local corporatism was merely one of many characteristics that linked Barcelona's history more closely to the Mediterranean than to the urban centers in the rest of the peninsula.... Rigidity, stability, lack of flexibility: these were the principal characteristics of an economic order openly hostile to innovation and ruled by a fundamentally conservative spirit*». AMELANG, *Op.cit.* pp. 15-17. A finales del siglo XVII, la milicia de Barcelona (Regimiento

impuso en Barcelona una política proteccionista de las manufacturas locales, osificando en cierta manera la producción y manteniendo en todo su vigor unos privilegios que empezaban a ser cuestionados por el capitalismo que estaba en ciernes. De hecho, la rigidez del mercado barcelonés y la presión constante de los gremios facilitaron, a finales del siglo XVII, una tendencia a la deslocalización de la producción urbana al llevarse parte de los procesos productivos fuera de la ciudad, libres de las trabas corporativas. Además, el creciente control de la actividad de los gremios por parte de la burguesía mercantil, ante todo en aquellas industrias vinculadas con el sector textil, se empezó a hacer cada vez más patente y amenazó pronto con romper definitivamente los intereses creados en torno a la estructura gremial. Esta problemática causada por la inadaptación del sistema corporativo a las necesidades del momento y empeorada aún más por la competencia de las manufacturas foráneas tuvo que incidir negativamente en una masa laboral que, como dijimos, podía constituir el 40% de las familias barcelonesas.

La decadencia del sistema gremial trajo también consigo un estancamiento de la economía barcelonesa, solamente revitalizada por las iniciativas de expansión comercial protagonizadas por miembros de la burguesía local y confirmadas por el consiguiente incremento de la actividad portuaria. Un estudio detallado del tráfico comercial que experimenta el puerto de Barcelona, realizado a partir de los ingresos a cuenta del derecho de ancla, evidencia que desde 1670 se produce un aumento ostensible de dicho tráfico: la recaudación por este impuesto local reportaba a la Diputación poco más de 1.000 libras en 1670, mientras que en 1700 dicha cantidad se había duplicado y casi se triplicaría en 1710¹¹⁸. Este crecimiento fue fruto del reajuste de los circuitos comerciales internacionales en el último tercio del siglo XVII, que favoreció sin duda a los puertos catalanes, especializados en la exportación de productos vitícolas. La aspiración de la burguesía de crear un Puerto Franco en Barcelona al objeto de intensificar aún más el tráfico

de la Coronela) era capaz de movilizar a 4.000 hombres; en 1705, hacía el número de 4.500, todos «*maestros de las artes y cofradías*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997 (I), p. 457.

¹¹⁸ El *dret d'ancoratge* era un impuesto que gravaba a los barcos que entraban en algunos puertos catalanes, entre ellos el Barcelona. Para los datos, cfr. ALBAREDA/GIFRE, *Op.cit.* p. 116.

comercial tuvo cumplida respuesta tanto por parte de Felipe de Anjou como de Carlos de Austria, quienes concedieron en Cortes Generales esta medida y permitieron un cierto monopolio de la ciudad sobre el comercio marítimo catalán.

La burguesía mercantil, bien instalada en Barcelona, había sabido explotar inteligentemente las carencias y bondades del mercado catalán para acabar proyectando una formidable red de intercambios capaz de satisfacer adecuadamente la oferta y la demanda, al mismo tiempo que se enriquecían y aportaban prosperidad a una economía necesitada. Como señala Voltes, no puede mantenerse por más tiempo la tesis de que los españoles hubieran desatendido el comercio exterior, al igual que la industria, en la última época de los Austrias¹¹⁹. Los arbitristas catalanes habían presentado un proyecto económico plausible y lo estaban poniendo en práctica a marchas forzadas, todo ello dirigido principalmente desde sus casas comerciales en Barcelona.

Pero cualquier proyecto económico suele acabar vinculándose a unos intereses políticos y los grandes comerciantes tienen tendencia a intervenir en las decisiones de gobierno para inclinar la balanza hacia el partido que presumiblemente mejor les puede garantizar el negocio. Esto fue lo que sucedió, no podía ser de otra manera, en Cataluña durante el conflicto dinástico, ya que la primera premisa para salvaguardar los círculos comerciales recién establecidos pasaba por que España permaneciera en buenas relaciones con Inglaterra y Holanda, donde se encontraban los principales puertos de tránsito de los productos catalanes. La opción austriaca era, pues, la mejor para esta burguesía barcelonesa y, cuando lleguen las armas a Cataluña y surja la ocasión propicia, el apoyo al archiduque Carlos se hará sin ambages e incluso, aprovechando la francofobia general, serán capaces de movilizar a su favor extensas capas de la población urbana, sobre todo menestrales quejosos de la competencia francesa.

Unida a los intereses de la burguesía mercantil, muchas veces incluso por lazos de sangre, se encontraba buena parte de la nobleza que residía en Barcelona. La capital, sede de las

¹¹⁹ VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 53. «Por el contrario, existía toda una generación de economistas obsesivamente preocupada por el comercio exterior, y, más concretamente, todo un pueblo impaciente por dedicarse a él: el catalán».

instituciones de gobierno del Principado, ejercía una poderosa atracción sobre los miembros de la nobleza rural, que no dudaron en abandonar sus propiedades en manos de administradores y participar de la acomodada vida de la ciudad. En ella se daban cita los principales actores del juego político catalán y, sin duda, era el lugar desde donde podían ejercer mejor su influencia. Sin embargo, mantener el estatus social y la influencia política solía conllevar contrapartidas económicas y no toda la nobleza estaba en disposición de sostener sus intereses únicamente a base de rentas. Por ello, la pequeña nobleza no tuvo ningún reparo en estrechar vínculos, mediante una calculada política de matrimonios, con miembros de la burguesía barcelonesa. Para los primeros, ésta era una manera de incrementar sustancialmente el patrimonio familiar; para los segundos era una buena forma de emparentar con la nobleza y ampliar la base de apoyo de sus actividades empresariales.

La concesión de matrículas de ciudadano honrado por parte del monarca era también una vía de ascenso en la escala social para muchos burgueses que deseaban adquirir privilegios equiparables a la nobleza. Según los datos calculados por Amelang, durante el reinado de Felipe IV había 240 ciudadanos honrados por privilegio real en la ciudad de Barcelona, una cantidad muy superior a los 30 títulos que había en tiempos de Felipe III. En el reinado de Carlos II disminuyó un tanto el número de privilegiados, 201 ciudadanos, pero aún así la cantidad era muy elevada si tenemos en cuenta que en tiempos de Carlos V y Felipe II habían respectivamente 3 y 22 ciudadanos por privilegio real¹²⁰. La explicación a este diferente comportamiento en la concesión del privilegio responde principalmente a las necesidades políticas y fiscales de la monarquía. Por ello, en aquellos momentos en que las cortes de Cataluña se reunían o cuando el monarca tenía dificultades económicas, habitualmente a causa de conflictos bélicos, era la ocasión de conceder o incluso vender matrículas a cambio de un subsidio siempre valioso para las arcas reales. Precisamente, buena parte de los títulos solían recaer sobre los miembros de la

¹²⁰ AMELANG, *Op.cit.* p. 43.

burguesía que habían logrado méritos como asentistas del monarca o por medio de sus propias empresas comerciales. Sin embargo, en las últimas décadas del siglo XVII más de la mitad de las matrículas de ciudadano honrado recaían sobre licenciados en derecho, carrera, por otro lado, que preferentemente era seguida por los hijos de esa misma burguesía¹²¹.

Mientras la alta nobleza participaba marginalmente en los negocios y empleaba su capital en inversiones de bajo riesgo, la unión entre la oligarquía mercantil y la pequeña aristocracia, sin duda alguna producto del deseo de sus miembros de disfrutar de las prerrogativas del otro, acabó forjando un bloque compacto capaz de defender eficazmente los intereses conjuntos¹²². Esta nueva elite urbana estaba en condiciones de controlar las instituciones de gobierno de Barcelona y del Principado, ya que estaba representada mayoritariamente en el Consejo de Ciento y podía influir también sobre la Diputación del General¹²³. Además, dentro del estamento o brazo militar, la nobleza instalada en Barcelona ejercía una clara predominancia sobre el conjunto de la aristocracia del país, lo que implicaba también un cierto control sobre las decisiones del brazo cuando estaba reunido en Cortes Generales.

En el estamento eclesiástico, en cambio, la ciudad de Barcelona no tenía tanto poder como en el nobiliario o, incluso, en el popular¹²⁴. Como hemos visto en este mismo apartado, los religiosos que vivían en la capital catalana podían llegar a representar el 50% de todas las monjas

¹²¹ «The number of jurist elected to honored citizenship during the sixteenth and seventeenth centuries provides one clear index of the growing importance of lawyers within the urban oligarchy. (...)The royal privilege of 1510 included some fifteen barristers (14%) among the approximately 110 individuals specifically named honored citizens. This proportion tripled, beginning in the mid-sixteenth century, and reached a climax during the final decades of elections when lawyers made up almost one-half of all ciutadans de matrícula. In short, jurist played an increasingly important role among the honored citizens, constituting at all times the single largest occupational group within the body matriculants». *Ibidem*, pp. 68-69.

¹²² «Tot i la presència real de nobles al seu si, s'ha de ser conscient que a finals de segle XVII aquesta ja no era la poderosa i rica noblesa rural sinó que estava formada per grans famílies patrícies ennoblides, petita i mitjana noblesa rural que ha emigrat a la ciutat, la burgesia mercantil ascendent que va assolint noves dignitats i tot un nou sector, els gaudints, que esdevenen cada vegada més presents». MARTÍ FRAGA, *Op.cit.* 2008, p. 84.

¹²³ «L'anàlisi de la composició del Braç ens mostra que no hi havia un sector de l'aristocràcia que dominés amb claredat sobre la resta de sectors nobiliaris, ja que aproximadament la meitat dels seus membres eren nobles i l'altra meitat cavallers i ciutadans honrats. El Braç Militar no era aliè als negocis mercantils, i estava format en bona mesura de persones recentment ascendides d'estaments inferiors. (A més) esdevenia un reflex fidel de la nova elit barcelonina, que controlava el Consell de Cent i la Diputació, una elit formada d'homes de lleis, d'homes de comerç i de les velles i noves famílies patrícies». *Ibidem*.

¹²⁴ Recordemos que la ciudad de Barcelona, además de ostentar la presidencia del brazo real o popular, estaba representada en el mismo por cinco síndicos, un privilegio que no compartía ninguna otra población catalana.

de Cataluña y el 25% de los frailes. Sin embargo, sobre la veintena de miembros que componían el brazo, todos ellos ocupando altos cargos eclesiásticos en el Principado, apenas sólo había uno vinculado directamente con Barcelona. Pero aunque esta ínfima representación parece que pudiera ir en detrimento de los intereses de la ciudad, no lo es tanto si valoramos que la fuerza real del clero catalán no radicaba precisamente en su estamento. Mientras que la jerarquía eclesiástica y algunas congregaciones catalanas estaban sufriendo un polémico proceso de castellanización que incidía negativamente en sus intentos de identificación con la población autóctona, el bajo clero, mucho más cercano al pueblo y conocedor de la idiosincrasia de sus feligreses, tenía una sorprendente capacidad de movilización social y constituyó uno de los factores principales de la difusión de la causa austracista en Barcelona¹²⁵.

En definitiva, recapitulando sobre los diferentes grupos sociales que vivían en Barcelona a inicios del siglo XVIII, consideramos que en la ciudad se daban cita una serie de circunstancias decisivas para entender los acontecimientos que se iban a suceder desde la muerte de Carlos II hasta la admisión del archiduque Carlos como rey de la monarquía española.

Parece incontestable que la mayor parte de los catalanes, a pesar de sus recelos hacia Francia, únicamente deseaban la paz, habían aceptado las disposiciones testamentarias de Carlos II y tenían sus esperanzas puestas en el gobierno de Felipe de Anjou. Solamente las instituciones catalanas, movidas por un prurito constitucionalista y un tanto mediatizadas por los grupos de presión que cohabitaban en su seno, pusieron en entredicho desde el punto de vista político la validez del procedimiento utilizado para dirimir la sucesión de la monarquía. Pero esto era ya un hecho consumado de difícil arreglo y los catalanes, principalmente desde Barcelona, se aprestaron a sacar las mejores contrapartidas de la nueva situación que se les presentaba.

¹²⁵ «L'actitud dels eclesiàstics catalans en el conflicte successori de la corona espanyola és quasi monolítica —si fem excepció d'una part, majoritària, de la jerarquia— esdevé un dels factors explicatius essencials a l'hora d'entendre la difusió de la causa de l'Arxiduc a Catalunya. (...)El component de la francofòbia ha de ser remarcat com un dels elements decisius de la presa de posició austracista, del qual no participaven exclusivament els eclesiàstics. Però el fet evident és que el clergat contribuí a exacerbar la francofòbia més que ningú». ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 248 y ss.

La Diputación del General y el Consejo de Ciento querían ver restablecidas plenamente sus relaciones con la monarquía dentro del respecto y actualización del ordenamiento jurídico catalán, que era la base de la teoría pactista. Así, una vez que el monarca compareciera en Barcelona y jurara el mantenimiento y, en su caso, ampliación de los privilegios y leyes del Principado, las instituciones, en representación de todos los catalanes, podrían haber satisfecho, al menos inicialmente, sus aspiraciones políticas.

En cuanto a las altas jerarquías nobiliarias y eclesiásticas, éstas habían sufrido un proceso de desnacionalización muy acentuado, de forma que sus intereses superaban muchas veces el ámbito catalán y su suerte parecía ligada desde hacía tiempo a la monarquía. No sucedía lo mismo con los escalones medios y bajos de dichas jerarquías. Los nobles y caballeros autóctonos tenían unos intereses políticos idénticos a los de las instituciones representativas de Cataluña, mientras que desde el punto de vista económico se habían hecho copartícipes de los de una burguesía que era el verdadero motor de la economía catalana y cuyo futuro dependía en buena medida del mantenimiento de una relaciones comerciales con las potencias enemigas de Francia. Por último, el bajo clero se había mostrado desde el principio inclinado a la causa de Austria y fervorosamente antifrancés, sentimiento que era también compartido por unos menestrales barceloneses contrariados por la competencia comercial francesa y deseosos de fuertes medidas contra la importación de productos extranjeros.

A este difícil entramado de intereses era al que debería enfrentarse el nuevo gobierno de la monarquía española y del que se trataría de extraer el máximo beneficio para el bien del conjunto; aunque, por otro lado, Felipe de Anjou también era consciente de que no podía permitirse el lujo de enajenarse voluntades en un territorio en el que el nombre de Francia todavía causaba recelos en toda la escala social y donde el máximo número de apoyos eran precisos para el buen gobierno.

2.3.2. Las Cortes catalanas de Felipe V: el camino truncado.

«A 14 de enero juró el rey sus leyes, fueros y privilegios. También la provincia (Cataluña) juró guardar fidelidad y obediencia con intento de cumplirlo. Los de ánimo natural infiel con facilidad se absuelven del juramento porque no le creen acto de religión, sino política ceremonia que pueden violar cuando se les antoje»¹²⁶.

Desde su llegada a España, Felipe V tuvo presente que era de gran importancia, dado los recelos causados por el acceso de un príncipe francés al trono español, su comparecencia personal en algunos de los territorios de la monarquía, en especial Cataluña. Luis XIV, conocedor de la antipatía de los catalanes hacia la Casa de Borbón, había expresado a su nieto antes de su marcha de París la necesidad de acudir lo antes posible al Principado con el fin de ser jurado como rey y celebrar cortes¹²⁷. El expediente, pues, debía ser cumplido a pesar del riesgo que la marcha del monarca español entrañaba en un momento en el que estaba empeñado en una serie de reformas que podían generar descontento y exigían su presencia personal¹²⁸.

Sin embargo, la jornada de Cataluña parecía inexcusable ya que se corría el riesgo de enrarecer aún más la situación política catalana; de hecho, desde antes de la comparecencia de Felipe de Borbón en el Principado, se había puesto de manifiesto que tanto el círculo que rodeaba al monarca como los representantes de las instituciones catalanas no iban a ceder un ápice en sus respectivas prerrogativas, e iban a intentar redefinir, desde un principio y tras más de medio siglo

¹²⁶ ANÓNIMO: «Genios de los naturales de Cataluña». En *Escrits polítics del segle XVIII... Op.cit.* 2006, (IV), p. 130.

¹²⁷ En las instrucciones de Luis XIV a su nieto le aconsejaba, *«quand vous aurez assuré la succession d'Espagne par des enfants, visitez vos royaumes, allez à Naples et Sicile, passez à Milan et venez a Flandre ; ce sera une occasion de nous revoir. En attendant, visitez la Catalogne, l'Arragon et autres lieux»*. NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXII), p. 6. *«D'entre aquestes recomanacions probablement la de major significació política va ésser la necessitat de visitar el més aviat possible Catalunya, a fi d'ésser jurat com a rei i celebrar corts, opinió en la qual també existia coincidència entre el membres del Consell d'Aragó»*. Cfr. TORRAS, Josep M^a: *La guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697 – 1714)*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 1999, p. 46. Un consejero del Consejo de Aragón aseguraba a un confidente suyo en Barcelona que *«los sujetos del Ministerio manifiestan que persuadirán al rey que luego pase a Cataluña a jurar y celebrar cortes y que de una vez cesarán todas las quejas»*. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 316.

¹²⁸ *«La salida de Felipe V de Madrid en un momento tan delicado, cuando era más necesaria su presencia en la Corte a la cabeza de toda la máquina de gobierno, manifestaba a las claras la distancia que separaba los anhelos de reforma de los españoles que habían apoyado la llegada de la Casa de Borbón y las prioridades de Francia»*. GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 79.

de disputas y concesiones mutuas, cual era o debía ser la relación entre el monarca y sus súbditos.

En efecto, la llegada del rey a Barcelona estuvo precedida de una serie de conflictos entre el poder real y las instituciones catalanas que deja en evidencia este nuevo reajuste de relaciones. En primer lugar surgió el problema de la continuidad del virrey tras la muerte de Carlos II¹²⁹. En toda lógica constitucional, el virrey, un oficial que ejercía una potestad por delegación del monarca fallecido, debía cesar en el cargo inmediatamente y asumir sus funciones el general gobernador o su *portantveus*. Planteado el dilema de tener que cumplir escrupulosamente lo pactado o transigir con esta irregularidad, los tres comunes del Principado —Diputación, Brazo Militar y Consejo de Ciento—, tras arduas deliberaciones, tomaron la decisión de consentir en la continuación de la lugartenencia del príncipe Jorge de Darmstadt-Hesse, aunque se señaló significativamente que se hacía por «*particular obsequio a la memoria del serenísimo Rey Don Carlos II*»¹³⁰.

En enero de 1701, se volvió a reproducir el problema ya que, Felipe V, sin haber comparecido ante los representantes del país, nombró virrey al conde de Palma —sobrino del cardenal Portocarrero— en sustitución del príncipe de Darmstadt y exigió a los comunes su aceptación en Cataluña¹³¹. Hay que recordar que Carlos II no había convocado en toda su vida cortes en el Principado y, aunque no había jurado las constituciones, sí que se le había consentido el nombramiento de virreyes. Esta deferencia anticonstitucional, justificada entonces por la

¹²⁹ Según la estricta legalidad constitucional, hasta la toma de posesión y juramento del nuevo monarca quedaba sin validez la jurisdicción virreinal. Cfr. TORRAS, *Op. cit.* 1999, p. 47, y FERRO, *Op.cit.* pp. 54-55. Así lo recuerda la ciudad de Barcelona en sendos escritos el escrito Señora. La ciudad de Barcelona y brazo militar del Principado de Cataluña ... manifestaron los motivos les asisten, de hauer suplicado al principe Darmestad suspendiesse el exercicio de la jurisdicción contenciosa BC. Fullets Bonsoms, núm. 457 y 463

¹³⁰ CASTELVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 305. Según el conde de Robres, «*no fue tan fácil vencer a los catalanes en este punto, porque si bien el Governador de Cataluña imitó al de Aragón, más con todo fue muy fuerte la oposición que hicieron a Príncipe de Darmstadt los puestos de Diputación, ciudad de Barcelona y brazo militar, que se junta fuera de Cortes*». LÓPEZ DE MENDOZA, *Op.cit.* p. 33.

¹³¹ Según una fuente borbónica, «*no querían admitirle los catalanes por no faltar a sus privilegios, por no haber venido todavía el sucesor a jurar los privilegios. Así, fue preciso que el Rey con carta escrita en Madrid a 24 de febrero de 1701 [ordenase] que se recibiese sin réplica al conde de Palma, lo que se ejecutó con mucha repugnancia y protesta por cada una de las partes*». Cfr. «Breve noticia de las cinco principales revoluciones...» dentro de *Escrits polítics del segle XVIII...* *Op.cit.* 2006, (IV), p. 167.

delicada salud del monarca, podía ser vista en el entorno del nuevo monarca como una insolencia y falta de respeto de los catalanes hacía su sucesor, quien era consciente de que existía un precedente cercano al que se podía acoger para nombrar virreyes sin haber jurado las constituciones catalanas.

Sin embargo, a las instituciones catalanas les parecía lógico retomar el pulso constitucional desde el primer momento y más aún cuando la elección del sucesor, en un caso tan problemático, se había decidido sin recurrir a la reunión de cortes de los reinos de la monarquía y sin consultar siquiera a los consejos territoriales. A esto habría que añadir la controversia jurídica suscitada por la posible anticonstitucionalidad de la sucesión¹³². La estricta exigencia de la legalidad representaba el intento legítimo de unas instituciones políticas de reclamar el pacto convenido con su monarca. Lo mínimo que las instituciones catalanas podían exigir al nuevo monarca era la observancia estricta de las leyes que regían el ordenamiento jurídico del Principado y el cumplimiento de lo pactado con todos sus predecesores, con la señalada excepción de Carlos II por sus problemas de salud.

El envío de embajadores a la corte de Madrid para expresar las razones de la negativa en aceptar la toma de posesión del nuevo virrey, conde de Palma, no resolvió el contencioso entre el poder real y las instituciones del Principado sino que aumentó los agravios de los catalanes, que veían como sus enviados eran retenidos por orden del Consejo de Aragón¹³³. Finalmente, la

¹³² Castellví llama *celantes* a los partidarios de la reunión de las Cortes de los reinos de Aragón para decidir sobre la sucesión. El deseo de los *celantes* era la conservación de las leyes, el orden y el buen gobierno, siempre desde la exigencia, en un momento histórico difícil, del cumplimiento de la más estricta legalidad. También menciona una reunión que tuvo lugar en Barcelona el 8 de noviembre de 1700 para tratar el asunto de la posible anticonstitucionalidad del testamento de Carlos II: «*Los diputados previamente y de secreto confirieron con el canciller y con algunos jueces del Real Senado... para discurrir los medios que facilitasen la admisión del testamento(...)Trataron el punto de secreto y convinieron ser el derecho de suceder en la Corona de Aragón dudoso entre la familia austríaca y de Borbón(...)Era evidente estar los tres reinos en el derecho de declarar a cuál de las dos líneas tocaba sucesión...(y) que la facultad o derecho de aprobar o reprobar en puntos de sucesión y declarar jurídicamente del derecho de las partes no tenía el Supremo Consejo de Aragón autoridad...».* CASTELVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 215-218.

¹³³ Los dos representantes enviados respectivamente por la ciudad de Barcelona y el Brazo militar para entregar la representación al rey no pudieron pasar de Zaragoza, ya que el presidente del Consejo de Aragón, duque de Montalto, les impidió continuar el viaje. Cfr. ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 68.

situación se desbloqueó y se autorizó a los enviados de la Diputación y de la Ciudad llevar a buen término la embajada al rey.

Unos meses más tarde se produjo la expulsión de España del príncipe de Darmstadt, acusado de ser proclive a la casa de Austria¹³⁴. El cariño de los catalanes hacía este personaje se remontaba a la última guerra contra Francia, en la que el príncipe se había destacado por su heroísmo y determinación, sobre todo en la defensa de Barcelona contra las fuerzas de Vendôme (1697). Siendo leal a su nuevo rey, Felipe de Anjou, el príncipe alemán hizo las instancias oportunas para disuadir a las instituciones catalanas en su pretensión de juntar los Brazos y decidir el derecho de sucesión. Sin embargo, el afecto probado del príncipe de Darmstadt hacia su familia causaba recelo en Madrid y, tras el confinamiento de la reina viuda en Toledo, su presencia en Cataluña se hizo del todo incómoda para el gobierno borbónico¹³⁵. Por su carisma, el antiguo virrey podía aglutinar a los partidarios de la Casa de Austria e incluso sublevar los ánimos de los catalanes para revolverse contra su rey¹³⁶.

¹³⁴ Recordemos que el príncipe Jorge de Darmstadt era primo hermano de la reina Mariana de Neoburgo y tío segundo del emperador Leopoldo. El conde de Palma remitió a la Junta de Gobierno un informe (AHN, Estado, leg. 694) leído el 17 de marzo de 1701 en el que «*manifestaba que Darmstadt era un peligro para la estabilidad del Principado tanto por sus actividades políticas como por la presencia de las tropas alemanas, y porque estaba sacando tropas españolas con gran conmoción de los representantes de las instituciones catalanas ante la indefensión en que estaba Cataluña*». Cfr. PEÑA, Antonio R.: «La disyuntiva catalana: entre el filipismo y el austracismo. El gobierno del Conde de Palma en Cataluña». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2005b, pp. 477-532. Las fuentes borbónicas apuntan que Darmstadt preparó por despecho una conjura contra Felipe V, «*por habérsele ofendido en no confirmarle en su virreinato, por desearlo en extremo por una intriga amorosa que tenía con una dama catalana que le dolía en extremo dejarla*». «Breve noticia de las cinco principales revoluciones...» dentro de *Escrips polítics del segle XVIII... Op.cit.* 2006, (IV), p. 167. «(El príncipe Jorge de Amerstad) *hallábase bien en Barcelona porque tenía empleada la voluntad de una dama, le dolía con extremo apartarse de ella. Por eso, despechado de la república viendo le mandaban salir de España, dejó tramada una conjura*». Cfr. «Genio de los naturales de Cataluña» dentro de *Escrips polítics del segle XVIII... Op.cit.* 2006, (IV), p. 127.

¹³⁵ En fecha 2 de enero, el cardenal Portocarrero aconsejaba a Felipe V el destierro de la esposa de Carlos II, Mariana de Neoburgo, considerada la cabeza del partido antiborbónico. El 9 de febrero Felipe V escribió a la reina: «*hallo necesario por el reposo de V.M. que elija para su residencia una de las ciudades de España, la que le fuere de su mayor gusto, entre las que se le propondrán de mi parte... Hubiera deseado manifestar a V.M. personalmente mi amistad; pero juzgo más conveniente al estado actual de las cosas dejar al tiempo y a mi cuidado el justificar la verdad en la ausencia de V.M.*». Cfr. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 178-179.

¹³⁶ Ver unos apuntes sobre la biografía del príncipe Darmstadt en LÓPEZ, Joaquim E.: «El príncipe Jordi de Hessen-Darmstadt i la Guerra de Successió. Alguns apunts per a una biografia necessària». En *L'aposta catalana... Op. cit.* Addenda, pp. 37-55.

Así estaban las cosas cuando, el 9 de julio de 1701, el rey Felipe escribió una carta a los diputados de Cataluña informándoles de su intención de acudir a Barcelona para recibir a la princesa de Saboya y celebrar las tan ansiadas cortes¹³⁷. El cardenal Portocarrero había aconsejado al monarca de la conveniencia de realizar este trámite a pesar de los informes que abogaban por evitar una reunión que se prometía conflictiva¹³⁸. La decisión tomada, el acto inaugural programado para el día 9 de septiembre se tuvo que aplazar, sin embargo, hasta el 12 de octubre debido al retraso en la salida del rey para evitar los rigores del verano. En el entretiem po surgieron motivos de mutuo recelo por cuestiones de protocolo que, aunque pudieran parecer irrelevantes e incluso pueriles para un observador actual, estaban cargadas de un simbolismo que no pasaba desapercibido para los ciudadanos de la época, como por ejemplo la orden del rey a los consejeros de la Ciudad para que no usasen la preeminencia que tenían de

¹³⁷ Madrid, 9 de julio de 1701: «Habiendo resuelto ir a recibir a la serenísima señora María Luisa Gabriela, princesa de Saboya, con quien está ajustado mi casamiento, he señalado el día diez y seis de agosto próximo venidero para salir de esta Corte y ejecutar este viaje en derechura a esa ciudad de Barcelona, donde tengo deliberado juntar cortes del Principado de Cataluña a mi arribo en ella.». Carta de Felipe de Anjou. MNA, vol. XXIII, Barcelona, 1970, p. 220. Sin embargo, por Real Decreto de 20 de junio de 1701, el rey ya comunicó al Consejo de Aragón su intención de marchar a Barcelona para convocar las cortes de Cataluña. AHN, Consejo, leg. 17849. Según las memorias de Louville, «*Les Catalans seuls, qu'il fallait ménager plus que d'autres, ayant insisté, obtinrent que leurs cortes se tiendraient solennellement ; et tel était l'objet politique du voyage de Barcelone*». LOUVILLE, *Op.cit.* 1818, (I), p. 41. En cuanto al enlace con la princesa de Saboya, «*ni Felipe V ni los españoles tuvieron arte ni parte en el meollo de las complicadas negociaciones con Saboya, entrelazadas a las conversaciones para un tratado de alianza que permitiese el paso y alojamiento de las tropas francesas por territorio saboyano de camino a Milán*». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 83.

¹³⁸ «*Los informes son prácticamente coincidentes en 4 puntos: (1.) No convenía celebrar Cortes...hasta aver salido de los cuidados Universales de la guerra de Italia y que se rezela en el Norte. (2.) ...en unas Cortes los acuerdos alcanzados (previamente) se romperán porque todos querrán negociar más y cada Brazo pretenderá los mismos Capítulos que los otros. (3.) Porque se pretenderá que primero jure el rey y después se realicen las Cortes y vuelva a jurar y reciba juramento: No cabe que intenten tal pretensión. (4.) El carácter o significado de estas Cortes: Que dirán ahora después de 101 años a no se han tenido Cortes*». BNE, ms. 6745, 37-39, 43-52. Cfr. PEÑA, *Op. cit.* 2005b, pp. 490-491. García-Badell considera que la iniciativa del viaje a Cataluña para convocar cortes no partió *motu proprio* de Portocarrero, sino que «*varios indicios nos permiten pensar que la convocatoria fue directa y exclusivamente obra del Cristianísimo, sin consideración alguna a los posibles argumentos en contra. El primero es circunstancial, pues ese mismo día (que se decidió el viaje) se firmó otro Real Decreto, el de la igualdad de los tratamientos de Grandes y Duques y Pares, del que sí tenemos constancia que fue impuesto desde la Corte francesa. (El segundo, que) dos de las criaturas más cercanas (a Portocarrero), el Conde de Palma y don Sebastián de Cotes (Comisario General de Cruzada), mostraran su abierta oposición a la convocatoria*». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 82.

cubrirse ante su presencia hasta que se les mandase y que tampoco se le entregasen las llaves de la ciudad al entrar en Barcelona¹³⁹.

La llegada del rey a la capital del Principado se produjo el 2 de octubre, realizándose la entrada con gran solemnidad y con todo tipo de formalidades (excepto la referida entrega de las llaves). Castellví, con cierto determinismo, nos refiere tres acontecimientos que alarmaron a los catalanes que asistieron a los actos¹⁴⁰. Sin embargo, Barcelona vivió con intensidad estas jornadas y sus ciudadanos recibieron con gran júbilo al monarca, conscientes, quizás, de que estaban presenciando unas escenas que no se habían repetido desde hacía muchos años y que pocos, los más ancianos, podían recordar¹⁴¹. Al día siguiente, Felipe V prestaba juramento a las constituciones de Cataluña y recibía a su vez el homenaje de fidelidad de las instituciones catalanas¹⁴². Estas manifestaciones de sumisión, como bien pudo constatar el monarca, iban indisolublemente ligadas al estricto respeto de las constituciones del Principado, cuyos más celosos guardianes eran sus instituciones; un ordenamiento jurídico que, precisamente, iba a ser remozado tras un siglo de ausencia y fracaso de iniciativas legislativas.

Las Cortes Generales de Cataluña, después de varias prórrogas, se iniciaron el 12 de octubre de 1701 y se clausuraron el 14 de enero del año siguiente. El estudio de estas cortes ha sido tratado puntualmente por otros autores y nosotros analizaremos sus propuestas a la hora de

¹³⁹ CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 259. El privilegio de permanecer descubiertos en presencia del rey como símbolo del rango de *grandeza* fue concedido al Consell de Cent por Carlos II en 1694. Cfr. REGLÀ, *Op. cit.* p. 168.

¹⁴⁰ «*El primero, al entrar el rey en Barcelona por la puerta de San Antonio se puso fuego a su retrato que estaba colocado delante del convento de las jerónimas. (...) El segundo, en la plaza de San Francisco un oficial hirió a un paisano, haciéndole retirar con violencia. El tercero, llegado el rey al palacio saliendo a un balcón a dejarse ver del pueblo, le cayó el bastón que tenía a la mano en la plaza. (...) El pueblo, que estaba mal satisfecho de las continuas disputas e infracciones en los fueros, discurría que esta casualidad significaba no ser duradero el dominio. Otros pronosticaban que haberle al rey caído el bastón era señal de empuñar la espada, y que con ella había un día de reducir todo el reino a una ley; heredada esta máxima de la real estirpe de que procedía.*» CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 262-263.

¹⁴¹ Ver una detallada explicación de todos los actos y ceremonias de la entrada del rey en Barcelona en PÉREZ SAMPER, M^a Ángeles: «Felipe V en Barcelona: un futuro sin futuro». *Cuadernos dieciochistas*, 1 (2000), pp. 57-106.

¹⁴² Ver *Jurament dels privilegis de Catalunya per Felip IV (V de Castella)*. ACA, Generalitat, Serie G/228.

hablar de las concedidas por el archiduque Carlos cuatro años más tarde¹⁴³. Aunque no exentas de obstáculos y conflictos entre las distintas partes, las Cortes de Felipe V (IV de Aragón) pueden ser consideradas un éxito teniendo en cuenta los precedentes de los últimos 100 años. Sin embargo, y a pesar de este éxito relativo, lo que quedó patente en las mismas era que la relación entre la monarquía y las instituciones del Principado no era todo lo buena que debería ser¹⁴⁴.

En primer lugar, los catalanes veían en las cortes el máximo exponente de la teoría pactista, que era considerada por muchos como la base de sus relaciones con la monarquía. Una vez iniciadas las cortes, las instituciones catalanas no cuestionarán la fidelidad al nuevo monarca, que por otro lado intenta cumplir escrupulosamente su papel constitucional, pero sí que tratarán de sacar las máximas contrapartidas de una situación que inicialmente les favorecía. Por otro lado, los ministros reales no parecen estar en la misma sintonía que los representantes de Cataluña y no cejaron en insistir en que las peticiones de éstos eran descabelladas y que el rey no debía transigir con ellas o incluso abandonar las cortes sin clausurarlas¹⁴⁵.

¹⁴³ Ver principalmente BARTROLÍ, Jaume: «La Cort de 1701-1702: un camí truncat». *Recerques*, 9 (1979), pp. 57-75; y SERRA, Eva: «Les Corts de 1701-1702: la represa política a les vigílies de la guerra de Successió». *L'Avenc*, 206 (1996), p. 22-29. Con respecto a estas cortes, es significativo el hecho de que el mismo Bartrolí confiese que no ha descubierto durante el transcurso de la reunión elementos de fricción importantes entre el rey y sus vasallos que pudieran justificar la posterior defección catalana. En cuanto al corpus jurídico aprobado, ver en *Contitucions, capitols y actes de cort, feta y atorgats, per la S.C.R. magestat del rey nostre senyor don Felip IV de Aragó y V. de Castella, comte de Barcelona & c. en la primera cort, celebrada als cathalans, en la ciutat de Barcelona en lo Monastir de Sant Francesch en los anys 1701 y 1702*. Rafael Figueró. Barcelona, 1702.

¹⁴⁴ «Allò que explica millor les tensions entre el rei i els braços són sobretot les posicions entre el regalisme autoritari i el legalisme constitucional». SERRA, Eva: «Catalunya durant el primer regnat de Felip V». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 44-71, cfr. p. 52

¹⁴⁵ «El proceso de Cortes fue un camino plagado de problemas entre los cuales destaco 7: los conflictos entre los Brazos, la cuestión comercial, la situación económica de Cataluña y los alojamientos, la representación de Cataluña dentro de la Corona de Aragón y dentro de España, el Tribunal y las causas de Contrafacciones y el control de las insaculaciones». PEÑA, *Op. cit.* 2005b, pp. 492-493. Según las fuentes borbónicas: «Con tantas gracias como se concedieron se ensoberbeció más el aleve genio de los naturales. La misma benignidad del rey dejó mal puesta su autoridad, porque blasonaban de ser temidos, y pidieron tantas cosas, aun superiores a su esperanza, para que la República diese motivo a la queja y algún pretexto a la traición que meditaban. (...) No se estableció en estas Cortes ley alguna provechosa al bien público y al modo de gobierno. Todo fue confirmar privilegios y añadir otros que alentaban a la insolencia, porque los catalanes creen que todo va bien gobernado gozando ellos de muchos fueros». En *Genio de los naturales de Cataluña*, *Op.cit.* p. 129. «No dejó de ocasionar a muchos (mal hallados con sus genios), el haber S.M. concedido con tanta liberalidad tantas mercedes, notable enfado, originado tal vez de la envidia, siendo lo más extraño el que hubo sujeto quien no hizo el menor aprecio de la honra que benigno S.M. le confirió». En el Anónimo «Relación de la Guerra de Sucesión en Cataluña» dentro de *Escrits polítics...* *Op.cit.* 2006, (IV), p. 69. Es probable que el «sujeto» al que se refiere este texto sea Pere de

Aunque iniciadas, como hemos referido antes, el 12 de octubre, las cortes fueron momentáneamente paralizadas por la llegada de María Luisa de Saboya a Figueras y la marcha del rey a su encuentro para celebrar los desposorios en la casa-palacio del conde de Perelada. Al decir de Castellví, la nobleza catalana quedó un tanto desencantada en estas celebraciones ya que ninguna señora del país fue nombrada dama de la reina ni se le dio a ningún caballero catalán empleo en la casa de la reina¹⁴⁶.

Ya instalada la familia real en Barcelona y después de las fiestas que se realizaron en honor de los recién casados, las cortes continuaron sus trabajos a partir del 11 de noviembre y empezaron a surgir los conflictos¹⁴⁷. Uno de los primeros se produjo dentro del Brazo militar por motivos de protocolo, cuando la nobleza titulada quiso ostentar un lugar preeminente, cerca del presidente del Brazo, por considerar que tenía más grado que el resto de la nobleza. Ésta replicó que, reunido el estamento en cortes, nunca se había hecho tal distinción y que ni siquiera el rey podía conceder tal preeminencia. Los títulos, al encontrar tal oposición y hasta que no se resolviera el recurso que tenían interpuesto sobre este tema en el Consejo de Aragón, buscaron el modo de no concurrir a las cortes y las sesiones en el estamento continuaron. Pero, los momentos de máxima tensión no tardarían en llegar a raíz de la solicitud de devolución de las insaculaciones y al abordarse el problema de los alojamientos.

En cuanto a éstos, aunque no se consiguiera su supresión definitiva como deseaban los representantes del Principado, acabaron siendo regulados mediante diversas constituciones. Las cortes consideraban que las tensiones entre los soldados y la población civil eran fruto de la indigencia en que aquellos estaban por la falta de medios proporcionados por la monarquía para

Torrelles i Sentmenat «*l'home de la protesta general a les decretacions*», del cual «*és difícil explicar-ne el refús al títol de marquès concedit per Felip V*». SERRA, *Op.cit.* 2006, p. 52.

¹⁴⁶ «*Lo consideraron como desaire a la antigüedad de sus familias, que ellos entienden, no sin razón, ser igualmente ilustres que las más esclarecidas de España que no descenden de real prosapia*». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 266.

¹⁴⁷ En cuanto a los actos festivos al retorno de los reyes recién casados, ver en *Festivas demostraciones y magestuosos obsequios con que el muy ilustre, y fidelissimo consistorio de los Deputados, y oydores del Principado de Cataluña ... con el deseado arribo, y feliz himeneo, de sus Catolicos reyes D. Felipe IV ... y Doña Luisa Gabriela de Saboya...* BC. Fullets Bonsoms, núm. 9318. Rafael Figueró. Barcelona, 1702.

su sostenimiento en el Principado. Para resolver esta evidencia, los tratadores propusieron al rey una disminución y redistribución de los alojamientos que recaían sobre los catalanes, en combinación con la guarnición de tropas en instalaciones propiamente militares y por lo tanto mantenidas por el rey. No agradó mucho esta solución a los ministros reales, quienes veían como aumentaba sustancialmente el gasto de la real hacienda en un territorio que se había reactivado económicamente, pero cuya aportación a la monarquía se mantenía muy por debajo de las expectativas. El rey, sin embargo, acabó aceptando la propuesta con tal de mantener otros privilegios y evitar la paralización de cortes. Más polémico aún fue, sin duda, el tema de las insaculaciones.

Concedido inicialmente por el rey Fernando el Católico, el sistema de insaculación para la elección de los cargos de la Generalitat y de la Ciudad de Barcelona fue establecido respectivamente en 1494 y en 1498. Desde entonces los diputados y concellers habían ostentado el privilegio de proponer los cargos de sus respectivas instituciones y el rey tan sólo se había reservado el derecho a modificar, con cognición de causa, la lista de insaculados. Este método continuó hasta el año 1652, cuando el rey Felipe IV, al reintegrar Cataluña a la monarquía, se reservó las insaculaciones de la Diputación y del Consejo de Ciento. El monarca hispano consiguió persuadir entonces a ambas instituciones de que esta medida era la más conveniente para asegurar la quietud y pacificación de Cataluña, dejando abierta la posibilidad de restablecer en el futuro el sistema “en el mismo pie que antes”¹⁴⁸. En 1698, la Ciudad de Barcelona, como pago a sus servicios a la monarquía, solicitó la devolución de las insaculaciones y, gracias a la mediación de la reina, le fueron reintegradas. A pesar de esta concesión, los ministros reales hicieron lo posible para entorpecer la ejecución del decreto y, tras la muerte del Carlos II, se dejó el asunto de lado.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 341.

En las Cortes de 1701-1702, el Consejo de Ciento y la Diputación aprovecharon el debate parlamentario para reivindicar el retorno de las insaculaciones. El monarca, muy celoso de sus prerrogativas regias, se mostró del todo intransigente con la petición y no atendió las súplicas de sus súbditos. Las cortes deliberaron largamente la forma de ver aprobada esta ley y ofrecieron al rey un donativo voluntario de millón y medio de libras catalanas a la conclusión de la reunión, aunque algunos caballeros propusieron elevar la cifra hasta dos millones¹⁴⁹. Sin embargo, el monarca, considerando que ya había satisfecho sobradamente las demandas de sus súbditos, quiso presionar a los brazos para que salieran de su irresolución informándoles que no atendería más representaciones. Esta medida provocó el efecto contrario al deseado por los agentes reales, ya que los catalanes, lejos de amilanarse, se enfrentaron a lo que consideraron un grave atentado contra sus privilegios y elevaron un disentimiento que estuvo a un paso de dar al traste con la reunión.

El conde de Perelada, Guillermo Rocafull y de Rocabertí, estaba ejerciendo el papel de presidente del Brazo militar debido a la ausencia del duque de Cardona y fruto de la petición que formuló el rey al estamento para que aquél presidiera en detrimento del hasta entonces protector del brazo, Pedro Torrellas y Senmanat. Cuando el conde de Perelada transmitió al estamento que el rey no atendería representaciones y que se debían admitir sin más retrasos las leyes aprobadas, Torrellas, considerando que el rey estaba contraviniendo un privilegio que había jurado solemnemente respetar —el de admitir representaciones de sus súbditos—, elevó un disentimiento que paralizó totalmente las cortes y que necesitó del buen hacer de los tratadores reales para lograr la retirada del mismo. Una veintena de caballeros siguieron el partido de Torrellas, mientras que otros, los que se decían más afectos al rey, instaron porque no se publicara la protesta¹⁵⁰. Tampoco el Brazo eclesiástico estaba de acuerdo en que se suspendieran

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 336 y ss.

¹⁵⁰ A los que propusieron levantar el disentimiento, Feliu les acusó de vender a su Patria porque transgredían las Constituciones. FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 490.

las cortes por la cuestión de las insaculaciones. Pero esto no evitó que se continuara con el disentimiento.

El rey, que desde el 12 de diciembre se encontraba postrado por enfermedad, se vio obligado para desbloquear la situación a declarar que atendería de nuevo representaciones, aunque no hubo modo de doblegar su decisión en el tema de las insaculaciones. Sin duda, éste fue un asunto innegociable desde el primer momento, ya que constituían la principal regalía del monarca en Cataluña¹⁵¹. Al final, viendo el descontento de la corte en este punto, los ministros reales se las ingeniaron para conseguir modificar de tal modo la ley de desinsacular que parecía “como si no la concediese ni la negase”¹⁵². Las posturas en este tema eran a todas luces irreconciliables aunque, finalmente, se consiguió desbloquear la legislatura bajo la promesa de que el monarca volvería a estudiar el asunto más adelante. Pero ese momento no llegó nunca porque Cataluña se decantaría a favor del archiduque Carlos en 1705.

Coincidiendo con la enfermedad del rey, el conde de Palma provocó un nuevo conflicto al elevar un memorial, supuestamente atribuido a su persona, en el que aconsejaba al monarca no concluir las cortes. Según el virrey, los catalanes se habían esforzado en deservir los intereses regios extralimitándose con sus exigencias, mientras que el donativo ofrecido era insuficiente incluso para mantener en Cataluña las tropas de guarnición¹⁵³. Destacados miembros del Brazo militar elevaron a su vez varias representaciones en las que denunciaban que Palma se había

¹⁵¹ «A clara luz se distingue que esta era la basa de todas las leyes, privilegios y honores de los reinos de Aragón, Valencia y de la Cataluña...en las cuales consistía el escudo de la defensa y que, turbada esta ley fundamental que defendía, todas las demás leyes y prerrogativas por sí mismas se arruinarían». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 343. Según Peña, el conde de Palma se encargó de la negociación con los Brazos para que estos cejaran en su empeño a cambio de la concesión de otras leyes que el rey había bloqueado. PEÑA, *Op.cit.* 2005b, p. 503.

¹⁵² El duque de Medina Sidonia, tratador por parte del rey, «pidió se diera un corte a la constitución de desinsacular con el medio término de que el rey mandaría volver a insacular a los sujetos desinsaculados y quietar en adelante los abusos y excesos. En este convenio mantuvo el rey la reserva hecha por Felipe IV». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 344.

¹⁵³ PEÑA, *Op. cit.* 2005b, p. 499 y ss. Ver también en ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 80 y ss. Según Feliu de la Peña, la elaboración de tal memorial era obra de los jueces de la Audiencia José Pastor, Francesc Portell y Francesc Rius i Bruniquer, destacados partidarios de Felipe V y que junto a Josep Güell fueron conocidos por los austracistas como la *quarteta*. FELIU, *Op. cit.* 1709, (III), p. 491 y ss. Albareda, considera que todos los indicios apuntan a que el memorial fue iniciativa de estos personajes. ALBAREDA, *Catalunya en un conflicte europeu. Felip V i la pèrdua de les llibertats catalanes*. Edicions 62. Barcelona, 2001, p. 52. En cambio, Peña no cree en la autenticidad de dicha representación ya que es contraria a la trayectoria política del conde de Palma. PEÑA, *Op. cit.* 2005b, pp. 500-501.

visto obligado a escribir el memorial por personas contrarias a la celebración de cortes —en clara referencia a la *quarteta*— o que incluso se había opuesto desde el primer momento a la venida del rey a Cataluña. A pesar de las dudas que existen sobre la verosimilitud de esta representación, lo cierto es que tuvo mucha publicidad y reactivó de alguna manera el debate político en unas cortes que parecían haber llegado a un callejón sin salida.

El conde de Palma llevó a cabo unas intensas negociaciones con Torrellas para que se levantara el disentimiento que paralizaba los trabajos de cortes. La contrapartida sería la concesión por parte del rey de todas aquellas cuestiones que todavía estaban pendientes, entre ellas el espinoso tema de los alojamientos. El 18 de diciembre se retiró finalmente el disentimiento y se empezó a redactar el texto final de las constituciones. La paciencia del monarca ante las reivindicaciones catalanas parecía estar dando su fruto¹⁵⁴. Un mes más tarde, el 14 de enero de 1702, Felipe de Borbón daba su beneplácito a los capítulos pactados y concluía las cortes señalando: *«hemos mirado con atención estos papeles y hemos hecho quanto hemos podido y más de lo que podíamos hazer; espero lo admitiréis como buenos vasallos y estaréis contentos»*¹⁵⁵.

¹⁵⁴ Los consejos de Luis XIV también fueron atendidos por su nieto: *«Votre patience étoit nécessaire. Il falloit faire voir à des peuples, naturellement inquiets et jaloux de leurs privilèges, que vous n'aviez pas dessein de les supprimer. Cette confiance leur inspirera plus de zèle pour le service de V.M.»*. Carta de Luis XIV a Felipe V, 25 de diciembre de 1701. BAUDRILLART, Alfred. *Philippe V et la Cour de France*. Tomo I. Firmin-Didot et Cia. París, 1890, p. 92. Cfr. NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXII), p. 98. Noailles cita también una representación de Marcin al Felipe, fechada el 2 de enero de 1702, en la que explica que la principal dificultad en esta Cortes provenía de la antipatía violenta entre los sujetos del mismo rey: *«Les Catalans, comme tous les pays d'Etats, demandent toujours le plus d'avantages qu'ils peuvent, parmi lesquels il y a beaucoup de choses raisonnable, et qui ne regardent que le bien du gouvernement et de la police du pays. Il y en a d'autres qui semblent toucher à l'autorité du Roi, et qui, cependant, dans le fond, ne tendent qu'à corriger les abus que l'autorité de vice-rois et des ministres castillans ont établis dans cette province, depuis deux cents ans qu'il n'y a eu d'Etats conclus. Les Castillans, de leur côté, ont une aversion insurmontable pour les Catalans: ils croient être les seuls bon sujets du roi d'Espagne, et s'imaginent que lorsque Sa Majesté Catholique a sujet d'être contente des autres, c'est autant de rabattu sur leur compte, parce qu'ils veulent être seuls possesseurs de tous les emplois et des toutes les dignités des pays dépendant de la monarchie espagnole»*. *Ibidem*, p. 99.

¹⁵⁵ Cfr. SERRA, *Op.cit.* 1996, p. 24. Sin embargo, Feliu no se muestra muy satisfecho con el resultado final de la reunión y considera, sin duda influido por su trayectoria política, que *«no llegó aprobada Constitución de importancia de las que avían formado las Cortes»*. FELIU, *Op. cit.* 1709, (III), p. 487. Aunque, al menos, se consuela pensando que estas Cortes habían servido *«para pauta y modelo para quando llegasse el (rey) que deseavan»*. *Ibidem*, p. 492.

Al final, el donativo quedó en un millón y medio de libras, la cantidad que había resuelto el Brazo militar sin tener en cuenta las voces en contra de algunos caballeros y del Brazo eclesiástico, que querían fuesen dos millones. Pero por encima de esta contribución voluntaria, el monarca podía felicitarse de haber concluido favorablemente la reunión y llegado a un cierto entendimiento político con sus súbditos catalanes. Como premio a los servicios prestados por algunos de ellos, el rey les otorgó diversos títulos nobiliarios. Únicamente Torrelles no admitió el título de marqués que se le había ofrecido, destacándose ya un sector descontento con el resultado de las cortes y con las continuas maquinaciones de los ministros reales para desacreditar a los catalanes más celosos con sus leyes¹⁵⁶. Muchas de estas personas agraviadas acabarán engrosando posteriormente las filas del austracismo.

Pero, aparte de las grandes cuestiones tratadas en las cortes y que acabamos de relatar someramente, existen otros asuntos que dejan de manifiesto en ocasiones la diversidad de intereses de los brazos e incluso los distintos grupos de presión dentro de los mismos. El Brazo eclesiástico, por ejemplo, se enzarzó en una disputa con la Diputación a causa de unas obras urbanísticas que ésta estaba llevando a cabo en propiedades de la iglesia sin su consentimiento¹⁵⁷. Más tarde, el Brazo militar no transigió en incrementar el número de reuniones y se enfrentó al eclesiástico por impugnarle una serie de propuestas. Ante la amenaza de disenso general por parte del Brazo militar y la resistencia de los otros brazos a dejarse avasallar por aquél, las cortes quedaron el 30 de noviembre completamente paralizadas e incluso hubo propuestas de que se concluyeran sin un acuerdo. El rey no aceptó esta suspensión y obligó a los brazos a reintegrarse y continuar la reunión.

La cuestión comercial fue también fuente de polémica entre estamentos y en el mismo Brazo militar. Las ventajas concedidas especialmente a la oligarquía mercantil arraigada en Barcelona

¹⁵⁶ Castellví comenta que después de las cortes empezaron «a distinguirse entre sí los afectos al rey Felipe con los que no se consideraban contentos por no haber el rey concedido las insaculaciones en cortes». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 347.

¹⁵⁷ ACA, Real Patrimonio, Bailía, Deliberaciones de Cortes, 557, 109. Cfr. PEÑA, *Op.cit.* 2005b, p. 494.

iban en detrimento de otras ciudades catalanas, cosa que no agradó en el Brazo popular. Tampoco contentó al eclesiástico, que veía aumentar los privilegios de esta oligarquía y el poder socio-político que ello conllevaba. Sin embargo, el rey aprobó las propuestas de este poderoso grupo de presión, que además ejercía un fuerte control sobre las instituciones catalanas, al objeto de evitar una posible defección que sería fatal para su gobierno en Cataluña.

A pesar de la conflictividad de la reunión, desde el punto de vista político, se confirmaron o concedieron una serie de privilegios que tendían a reconocer y renovar, al menos teóricamente, el pacto contractual entre el monarca y sus súbditos. En especial, en estas cortes se sentaron las bases para la creación del *Tribunal de Contrafacciones*, verdadero Tribunal Constitucional que permitiría preservar el ordenamiento jurídico del territorio mediante la coparticipación de las instituciones del Principado y de los oficiales reales. Felipe V daba así un paso importante hacia la normalización de las relaciones con sus súbditos, permitiendo la creación de un Tribunal que difícilmente podría controlar y donde se admitía que tanto él como sus oficiales no estaban exentos de la observancia de las leyes que él mismo había decretado en las cortes de Cataluña. Citando a Albareda, «*només restava veure si en la pràctica el rei respectaria tots els compromisos que havia contret amb els catalans*»¹⁵⁸.

El 8 de abril de 1702, casi tres meses después de haber concluido las Cortes de Cataluña, Felipe V embarcaba en Barcelona con dirección a Italia¹⁵⁹. Los territorios italianos tenían un

¹⁵⁸ ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 90. Según Eva Serra, «*les Corts van cloure's amb una legislatura sòlida, encara que no va obtenir-se políticament tot el que es volia. El rei no va cedir ni en el control del personal polític de les institucions catalanes ni en l'evacuació de les tropes. Amb tot, es mantenia el dret a poder instar contra els abusos de poder en les desinsaculacions i en els allotjaments per via de contrafacció i en nom de les lleis reguladores. Al costat d'això, hi foren aprovades novetats econòmiques de gran abast*». SERRA, *Op. cit.* 2006, p. 47.

¹⁵⁹ «*Que el rey de España decidiera visitar los dominios italianos de la Monarquía, y fuera además el primero en hacerlo, de manera expresa, en casi dos siglos, es una decisión de auténtico calado histórico. (...) Felipe V estaba decidido a sostener todos los dominios de la Monarquía, y no aceptar pasivamente su reparto*». SAN MIGUEL, *Op.cit.* p. 63. En cambio «*Luis XIV había planeado desde un principio que el viaje de Felipe V continuase hasta sus dominios Italianos. De nuevo los intereses franceses se imponían a los razonables deseos de los españoles, que consideraban imprescindible la presencia de su Rey en la Corte. En este caso, los motivos del Cristianísimo tenían un sustento estratégico más sólido que el mero oportunismo (...) Italia era una pieza principal en la estrategia de Francia desde la Guerra de los Nueve Años*». GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 82. Parece corroborar esta tesis la carta que envió Luis XIV a su nieto, fechada el 2 de octubre de 1701, en la que le escribe: «*Je persiste toujours dans la pensée que vous devez aller en Italie au printemps prochain*». LOUVILLE, *Op.cit.* p. 196. Por otro lado, Louville también sugirió a Felipe V la conveniencia de la jornada de Italia: «*Ce fut d'abord le dessein qu'il suggéra*

valor estratégico importante y parecía claro que las primeras operaciones militares se desarrollarían allí. Además, en septiembre de 1701, habían estallado desórdenes en Nápoles a favor del emperador de Austria y, aunque finalmente los ánimos se apaciguaron, el monarca español acabó destituyendo al virrey, duque de Medinaceli, y se planteó acudir a Italia a fin de hacerse conocer por sus súbditos¹⁶⁰. La decisión no fue fácil porque los consejeros españoles se contrariaron ante la idea de ver marchar al monarca y a su esposa, ya que, en un principio, María Luisa de Saboya también debía acompañarle¹⁶¹. Ante la presión del Consejo de Estado, Felipe V transigió en dejar a su esposa en España, seguro de la trascendencia que tenía para Luis XIV y para su misma monarquía el viaje a los dominios italianos. Y el monarca español viajaba convencido de haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones respecto a sus reinos peninsulares¹⁶².

*secrètement à Philippe de s'aller mettre à la tête de l'armée d'Italie immédiatement après son mariage». Ibidem, p. 179. Según Bacallar, «Fenecidas las Cortes de Cataluña, les pareció a los franceses debía el rey Felipe pasar a ver los Estados de Italia. No eran de este dictamen los más de los consejeros». BACALLAR, *Op.cit.* p. 39.*

¹⁶⁰ Decreto del rey Felipe V en Barcelona, 2 de febrero de 1702: «La urgente necesidad de Nápoles y Milán me parece de tan gran consecuencia que no puedo sosegar mi ánimo hasta que haya satisfecho a mi vivo deseo de hacer ver a mis reinos y súbditos que el amor que les tengo no reparará en exponer mi persona a los mayores peligros por su defensa...». Cfr. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 386.

¹⁶¹ Según Belando, «esta resolucio[n] de pasar a Italia havia participado el Rey a su Consejo de Estado, dando noticia de ello, y tambien de quanto el rey Cristianisimo le escribía, cuya carta entregó su Embaxador Conde de Marcin, y en sus clausulas honraba mucho a los Consejeros, y les manifestaba lo que convenia la jornada. El dicho Consejo no entro muy bien en esto, y assi lo manifesto en consulta de 18 de Marzo, juzgando era mas importante, que quedasse el Rey en el centro de sus dominios; porque de él llegarían iguales las líneas de las resoluciones, a la circunferencia de los dilatados Reynos». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 89. «Aunque dicen que los Consejeros de Estado y de Castilla hazen fuertes representaciones para impedir este viaje y que muchos de los nombrados para la Junta de Gobierno se escusan (...) se tiene que nada a de bastar para impedir la jornada». Carta del doctor Padilla a don Francisco Manso, fechada el 19 de febrero de 1702. Archivo Diocesano de Toledo, Fondo Portocarrero, leg. 6. Cfr. GARCÍA-BADELL, *Op.cit.* p. 88. Viendo la inquietud suscitada, Luis XIV tuvo que aconsejar a su nieto que dejara a la reina en España: «Ce que je vous marque est le pur effet de mon amitié, et vous devez suivre mes conseils. Il vaut mieux encore que vous n'alliez point en Italie, que d'y mener la Reine. Vous en voyez les raisons, je les ai toutes pesées. J'espère que vous prendrez le bon parti, et que vous passerez seul». Carta de Luis XIV a Felipe V, fechada el 3 de marzo de 1702. NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXII), p. 110. Luis XIV pensaba, «qu'on ne pouvait refuser cette consolation a l'Espagne, tout le monde regardant la Reine comme un otage pour le retour du Roi». *Ibidem*.

¹⁶² Con gran tranquilidad debía estar Marcin respecto a Cataluña cuando llegó a representar al monarca, «je répons bien que les Etats de cette province étant une fois conclus, elle ne doit pas donner le moindre sujet d'inquiétude, et n'a pas besoin alors d'une partie des troupes qui y sont». *Ibidem*, p. 99.

Sin embargo, los avatares de la guerra internacional, iniciada oficialmente el 15 de mayo de 1702¹⁶³, sumado al descontento provocado por algunas medidas del gobierno de Felipe V, provocarían finalmente la deserción de varios miembros influyentes de la monarquía y la forja de un amplio frente contestatario en el interior que, invocando a la Casa de Austria, acabarían de alimentar, finalmente, la lucha fratricida en España.

2.3.3. El conflicto sucesorio en la opinión pública.

«Que diferente el discurso sobre la sucesión de la universal Monarquía de España, nunca acaba de satisfacerse con el elegido por parecerle propio el desechado. (...) Verás amigo mío cuan en breve con lamentables sollozos y amargos sentimientos prorrumperemos todos los de España aquellas dolorosas palabras: ¡Ay de nosotros, que se cayó la Corona de nuestra cabeza!»¹⁶⁴

El conflicto internacional superpuesto al sucesorio difícilmente no podría haber dejado de tener consecuencias en los territorios de la monarquía española y más aún en aquellos en los que existía un difícil equilibrio político, una velada pugna entre el poder real y las instituciones locales, como fue en el caso de Cataluña. Entender esta lucha de poderes y su reflejo en la opinión pública nos exige analizar textos de época que resulten significativos y nos aclaren cuál era la percepción que tenían los contemporáneos de los acontecimientos que estaban viviendo. Por ello, hemos querido estudiar en este apartado un par de textos que nos sitúen en el momento político inmediatamente anterior al triunfo del archiduque Carlos de Austria, unos textos que nos acercan a las ideas constitucionalistas de los catalanes del momento y a la propaganda austracista que se publicaba en Barcelona en los instantes previos al desenlace de 1705. Dichos textos son

¹⁶³ «La guerra de Alemania había sido declarada en la Dieta de Ratisbona, y publicada en un mismo día en Londres, Viena y La Haya (15 de mayo de 1702) con Luis XIV y Felipe V como usurpadores del trono de España». LAFUENTE, *Op. cit.* p. 482.

¹⁶⁴ ANÓNIMO, *Plática que tuvieron Riconsillo aficionado imperial y Juanete aficionado al Duque de Anjou...* BC. Fullets Bonsoms, núm. 5713.

El emperador político del autor catalán Francisco Solanes y el anónimo *Apologético de España contra Francia*¹⁶⁵.

La obra titulada *El Emperador Político y Política de Emperadores* está vinculada estrechamente con la tradición literaria de los tratados de educación de príncipes. Ya desde tiempos medievales empezaron a proliferar los tratados de educación, los llamados *Espejos de Príncipes*, que intentaban detallar las aptitudes físicas y morales propias del líder de la comunidad, señalando el arduo sendero de la virtud política. El siglo XVII traerá consigo un renovado interés en España hacia este tipo de literatura política que es fruto, sin duda, de los problemas que la monarquía empieza a abordar. El objeto de estos autores no era precisamente el discurrir sobre el gobernante como sujeto particular sino más bien enfatizar su condición de persona pública de cuya actuación dependía en gran medida el bienestar de la comunidad política. En definitiva, el detallado examen de las cualidades que debían adornar al príncipe constituía un cauce de reflexión sobre las convenciones que debían regular el ejercicio de la soberanía; y en estos tiempos se estaba produciendo una verdadera revolución del concepto.

Sobre la vida del autor del *Emperador Político*, Francisco Solanes, sabemos que era Doctor en Derecho y Catedrático de leyes de la Universidad de Barcelona. Jurisconsulto de gran prestigio, prestó sus servicios como abogado en la Real Audiencia de Cataluña y en la Diputación del General. Le vemos participar en la comisión nombrada por la Diputación el 11 de enero de 1701 para dirimir sobre la ilegalidad suscitada por la continuación de las funciones del virrey de Cataluña sin previo juramento del nuevo monarca, Felipe de Anjou, como Conde de Barcelona¹⁶⁶. Más tarde, en las Cortes catalanas de 1705-1706 presididas por el archiduque

¹⁶⁵ SOLANES, Francisco: *El emperador político y política de emperadores*. Joseph Llopis. Tomos I, II y III. Barcelona, 1700 (I y II) y 1706 (III). ANÓNIMO: *Apologético de España contra Francia*. Ed. Rafael Figueró. Barcelona, 1704. BC. Fullets Bonsoms, núm. 513.

¹⁶⁶ Recordemos que la continuidad del virrey de Cataluña tras la muerte de Carlos II era sin duda problemática ya que, según la estricta legalidad constitucional, hasta la toma de posesión y juramento del nuevo monarca quedaba sin validez la jurisdicción virreinal. Tras la deliberación de los tres comunes (Diputación, Brazo Militar y Consejo

Carlos intervino, a petición del monarca, en la redacción de la controvertida *Constitución primera*, también conocida como *Ley de Exclusión de la Casa de Borbón*, y que trataremos en el capítulo correspondiente. En 1707 recibió del rey Carlos la gracia de noble y una vacante en el consejo napolitano de Santa Clara y, finalmente, un puesto en el Consejo Supremo de España. Por esta razón, una vez vencida la causa austracista, tuvo que permanecer exiliado como tantos otros españoles que siguieron dicho partido.

Amén de la participación activa de Solanes en los asuntos políticos de su época también contribuyó como literato a ilustrar a sus conciudadanos con su gran saber jurídico y brillante erudición. Sus ideas sobre el *óptimo príncipe* y el amor a la patria tuvieron cabida en los tres volúmenes de la obra por la que ha pasado a los anales de la literatura política española y por la que se ha perpetuado todavía su nombre hasta nuestros días.

Los dos primeros volúmenes del *Emperador Político y Política de Emperadores* vieron la luz a finales de 1700 y estaban dedicados al difunto monarca Carlos II. La inminente muerte del último príncipe de la rama española de los Habsburgo había suscitado y suscitaría toda una literatura en torno a los derechos de sucesión y a las causas de la decadencia de la monarquía¹⁶⁷. Sin duda, la llegada de un nuevo príncipe al trono español era también una ocasión excelente para redefinir las responsabilidades inherentes al cargo de monarca y las virtudes que habían de acompañar al gobernante para que su gestión pudiera encaminarse de manera eficaz hacia el bien común.

Sin embargo, la llegada de ese príncipe nuevo que todos esperaban no pudo impedir el estallido de la Guerra de Sucesión que había orbitado durante tantos años sobre el trono de la

de Ciento) se decidió finalmente consentir en la continuación de la lugartenencia del príncipe Jorge de Darmstadt-Hesse, aunque se significó que se hacía por «particular obsequio a la memoria del serenísimo Rey Don Carlos II». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), pp. 229-236 y p. 305.

¹⁶⁷ Entre otros Juan Alfonso Rodríguez de LANCINA: *Comentarios políticos a los Anales de Cayo Vero Cornelio Tácito*. Melchor Álvarez editor, Madrid, 1687; Pedro PORTOCARRERO: *Theatro monárquico de España*. García Infanzón, Madrid, 1700; Alejandro de HERRERA: *Alegación jurídica*. Editor Valentín de Acosta Deslandes, Lisboa, 1704; Gottfried W. LEIBNIZ : *Manifiesto en defensa de los derechos de Carlos III, Rey de España, y de los justos motivos de su expedición*. 1703; y el Anónimo: *Défense du droit de la maison d'Autriche a la succession d'Espagne*. Editor Pierre Marteau. Colonia, 1703.

monarquía hispánica. En un contexto de guerra civil, con la monarquía escindida entre los dos pretendientes al solio español, Solanes publicaría en 1706, justo después de la conclusión de las cortes del archiduque Carlos en Barcelona, el tercer volumen de su obra. El periodo de gestación de esta tercera entrega se inicia, no obstante, a finales de 1700.

Para levantar *El Emperador Político*, Solanes se apoya en el *Panegírico de Trajano*, obra escrita por Plinio el Joven hacia el 100 d.C. para la recepción del nuevo emperador en el Senado de Roma¹⁶⁸. Como reconoce el autor catalán, el asunto del libro es «*la Vida del Emperador mas Político, para formar un Principe perfecto*»¹⁶⁹. Cada capítulo del *Emperador Político* se introduce con un texto extraído del *Panegírico* a partir del cual Solanes desarrolla su discurso en varios apartados que son presentados normalmente con una máxima. Además del *Panegírico* como elemento vertebrador, también se tienen en cuenta los textos de varios autores clásicos «*de la historia Sagrada y profana, así antigua, como moderna*»¹⁷⁰, con los que el autor acaba de modelar la obra.

La elección del *Panegírico* como compañero de viaje durante la composición del *Emperador Político* no es un hecho fortuito. Como señala José M^a Iñurrítegui: «*ante todo el Panegírico encierra la visión quizás más depurada de la posible fórmula aristocrática de conciliación y conjunción entre el orden monárquico y ciertos modos republicanos de gobierno*»¹⁷¹. La recuperación de la memoria histórica de un príncipe, Trajano, que elevó hasta lo más alto el poderío del Imperio sin menoscabar la autoridad del Senado de Roma y permaneciendo en todo momento subordinado a las leyes como cualquier otro particular era, sin duda, un expediente

¹⁶⁸ PLINIO Cecilio segundo (62-118 d.C.), conocido como Plinio “el joven”, era amigo de Trajano, al que escribió el *Panegírico*. Recuperado del olvido en la primera mitad del siglo XV, Tommaso Parentucelli (1397-1455), más conocido como Papa Nicolás V, enmendó y corrigió el texto original dándole uso corriente en los autores políticos del momento. Justo Lipsio prepararía otra edición en 1601 que sería profusamente utilizada por los escritores españoles del siglo XVII.

¹⁶⁹ SOLANES, *Op.cit.* 1700, (I), (Introducción Al Lector).

¹⁷⁰ *Ibidem*.

¹⁷¹ IÑURRITEGUI, José María: «Las virtudes y el jurista: *El Emperador Político* de Francisco Solanes y el amor a la patria». *Pedralbes*, 24 (2004), pp. 285-310, cfr. p. 291.

muy eficaz para contraponerlo a las teorías esgrimidas por los defensores a ultranza del autoritarismo regio.

Como hemos referido anteriormente, en la España de finales del siglo XVII, la pugna entre la concepción absolutista del poder real y la postura pactista representada de forma emblemática por algunos territorios de la monarquía había permanecido en un *status quo* durante el reinado de Carlos II. Era previsible que el advenimiento de un nuevo monarca tras la muerte sin descendencia del primero obligara a las partes en liza a redefinir sus teorías con la esperanza de ver al recién llegado tomar partido entre alguna de ellas. Así, *El Emperador Político* de Solanes es la puesta en escena más depurada del pactismo defendido tradicionalmente por Cataluña frente a la pujanza de las formas autoritarias de gobierno.

Lejos de exponer simplemente los motivos de agravio o señalar los culpables en el entorno del rey como solía hacer la literatura catalana de la época, Solanes trata de estrangular la serpiente desde la cuna, al igual que Hércules, incidiendo en la educación de un príncipe virtuoso sometido inexorablemente a las leyes y espoleado hacia el bien común por su amor a la patria¹⁷². El autor catalán recupera así el lenguaje del patriotismo de los antiguos y lo enfrenta al de los políticos modernos que abogan por un Estado nuevo dirigido por un todopoderoso príncipe.

La integración de los modos de gobierno republicano y monárquico en un mismo Estado no era una tarea del todo fácil. A primera vista resultaba muy dificultoso que el poder real, por mucho que se le señalara insistentemente su puesto en el entramado constitucional, dejara de lado su pretendida aura celestial y no tendiera a ejercer su gobierno de forma cada vez más independiente y absoluta. En definitiva, se estaba intentando fraguar una comunidad donde su primer funcionario, el rey, sirviera al Estado por encima de sus intereses particulares,

¹⁷² Resulta curioso que un destacado defensor de la primera de estas ideas fuera FÉNELON (François de Salignac), preceptor de los nietos del monarca absolutista por excelencia, Luis XIV. En su tratado de educación de príncipes titulado *Las aventuras de Telémaco* (1699), Fenelon combate el absolutismo de forma enérgica: «*Quand les rois s'accoutument à ne connaître plus d'autres lois que leurs volontés absolues, et qu'ils ne mettent plus de frein à leurs passions, ils peuvent tout: mais à force de tout pouvoir, ils sapent les fondements de leur puissance; ils n'ont plus de règle certaine ni de maximes de gouvernement*». (Libro XVII). Cfr. FENELON (François de Salignac): *Las aventuras de Telémaco*. Ediciones Orbis. Barcelona, 1985; con traducción, prólogo y notas de Ramón Pin de Latour.

cumpliendo de forma irreprochable con sus cometidos y ejerciéndose siempre en la virtud para dar ejemplo al resto de los ciudadanos. A éstos se les exigía, a cambio, que compartieran con el monarca su pasión hacia la patria o república, entendida ésta última como la comunidad gobernada con el beneplácito de sus miembros y sometida al imperio de la ley¹⁷³:

«Ha de anteponer el celebre Varon la utilidad publica de la Patria a todas sus privadas utilidades. (...)Mas presto ha de mirar el Heroe que a la conversación de si mismo, por la salud publica de la Patria»¹⁷⁴.

« En qualquier gobierno es totalmente necesaria la obediencia; pero mas que en todos en el Politico gobierno de una Republica o Monarquia. (...)Procure el vasallo sacrificarse con la obediencia a los mandatos de su Monarca»¹⁷⁵.

«La primera máxima de un Principe Político consiste en que su Reyno sea gobernado por leyes. (...)Son las leyes los mas lucientes diamantes de una Corona, la mas segura guarda de la Majestad y los Exercitos mas valerosos de una Monarquia. (...)El Monarca, que no observa las constituciones de su Reyno, dispensa con su ejemplo a la obediencia del Vassallo. (...)El Principe no es superior a la ley, las leyes sí son superiores al Principe. El mas verdadero Rey es aquel, que se sujeta el primero a los estatutos, y leyes de la Patria»¹⁷⁶.

Siguiendo este razonamiento y exponiéndolo a lo largo de su obra, Solanes consigue integrar de manera satisfactoria el lenguaje del patriotismo, de naturaleza republicana, en una institución de tipo monárquico en la que el rey se había venido considerando tradicionalmente como padre de sus vasallos y donde la autoridad de éste había primado por encima de la convención. De hecho, el patriotismo es el eje fundamental del *Emperador Político*, un concepto que, por su pretendida raíz republicana, había sido apenas mencionado en la anterior literatura política española¹⁷⁷. La idea de que todos y cada uno de los ciudadanos de una comunidad política estaban sujetos a un principio que permanecía por encima de todos, únicamente sometido al imperio soberano de Dios, constituía una pretensión muy audaz en una época en que las monarquías caminaban decididamente hacia el afianzamiento del poder real. Sin embargo,

¹⁷³ «Aunque no se puede esperar que imiten el patriotismo de los antiguos, los hombres modernos son capaces de tener un patriotismo suyo propio, que consiste en el deseo de vivir en una comunidad bien ordenada donde puedan disfrutar de la tranquilidad pública, una administración correcta de justicia y compartir la bendición del gobierno de la ley y la estabilidad general de la monarquía o república». VIROLI, *Op.cit.* p. 94.

¹⁷⁴ SOLANES, *Op.cit.* 1700, (I), pp. 13-14.

¹⁷⁵ SOLANES, *Op.cit.* 1700 (II), p. 3 y ss.

¹⁷⁶ SOLANES, *Op.cit.* 1706, (III), p. 13 y ss.

¹⁷⁷ Como señala Iñurrategui, «la concepción del patriotismo como un amor generoso por el bien común y la comprensión del amor a la patria como tema y motivo central de la política virtuosa apenas tenían cabida y acomodo en las páginas de la literatura política hispana del tiempo». IÑURRATEGUI, *Op.cit.* 2004, p. 302.

Solanes, que había bebido en las aguas del constitucionalismo catalán del seiscientos, no se iba a dejar intimidar fácilmente por la dialéctica del absolutismo y acertó a componer una visión del patriotismo que no sólo no amenazaba al poder monárquico, sino que acababa por convertirse en un factor indispensable para garantizar la estabilidad del Estado.

En definitiva, la difusión del *Emperador Político* confirió a su autor más prestigio del que ya gozaba como jurisconsulto y sus ideas representaron la puesta en escena más depurada de la teoría pactista invocada una y otra vez por las instituciones catalanas como definitoria de la relación contractual entre Cataluña y el gobierno de la monarquía española.

En cuanto al segundo texto, el anónimo *Apologético de España contra Francia*, surge como respuesta a un manuscrito de filiación borbónica titulado *Desengaño de Ignorantes y Remedio de Apasionados*¹⁷⁸, y constituye uno de los mejores exponentes de la actividad publicística española a favor de la Casa de Austria.

Rosa M^a Alabrús, en su trabajo sobre la opinión catalana, constata que sólo a partir de 1703 aparece un discurso ideológico coherente contra Felipe V¹⁷⁹. El *Apologético* entra de lleno en este discurso, pero lo que más nos llama la atención es el vigor con el que defiende la causa austracista y desmonta una a una las tesis filipistas, sobre todo teniendo en cuenta que fue publicado a principios de 1704 en una Barcelona que continuaba siendo leal a Felipe de Anjou y en donde la opción austriaca, antes del primer desembarco de Darmstadt en Cataluña, todavía no era más que una entelequia en la mente de unos pocos.

¹⁷⁸ El título completo de este anónimo publicado probablemente en Madrid es el siguiente: *Desengaño de ignorantes, y remedio de apasionados, que en las balanzas de la razon, y de vna irrefragable theologia, ofrece, assi la monarquia de España, como la religion catholica, à todos los que se precian de verdaderos hijos suyos, para que miren por sí, y por su causa.* 1703. BC. Fullets Bonsoms, núm. 7774.

¹⁷⁹ ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, p. 141. «Els eixos argumentals d'aquest discurs són els següents: 1. La malvolença persistent contra França i els seus simpatitzants. (...)2. La memòria històrica amb el bon record de la dinastia dels Àustria. (...)3. La idea de la il·legitimitat del testament de Carles II. (...)4. Malmetre les raons a favor de la legitimitat divina de Felip V. (...)5. L'exaltació de Carles III. (...)6. La solidaritat internacional contra França». *Op. cit.* 2001, pp. 141-147.

El *Apologético* pretende ser un manifiesto escrito por España y dirigido a los españoles oprimidos y, al fin, esclavos de Francia. Empieza dejando claro que el rey francés y sus descendientes no tienen derecho a la sucesión española debido a la famosa exclusión de la infanta Doña María Teresa, o lo que llama *Decreto exclusivo*. Continúa arguyendo que, en cualquier caso, el monarca no tenía potestad para decidir el asunto de la sucesión, sino que ésta era responsabilidad del reino legítimamente congregado:

«El difunto Carlos II no tenía, ni pudo tener poder, ni autoridad alguna, para hazer dicho llamamiento (al duque de Anjou), ni para interpretar, y destruir el Decreto exclusivo; porque esta es propia, y privativa del Reyno en Cortes; y dicho llamamiento es nulo, como cosa hecha por quien no la pudo hazer. (...)Esta potestad de elegir, llamar, o consentir al que ha de suceder a la Corona, es tan propia, e innata de las Republicas, o Reynos, que ni le han cedido, ni pueden ceder, sino con su destrucción. (...)Solo el Reyno de España, junto en Cortes, puede llamar, aprovar, y consentir al que por derecho de Sangre convenga suceder al difunto Carlos»¹⁸⁰.

Observamos en esta tesis un claro ataque a la potestad absoluta que se arrogaban los monarcas a la hora de designar sucesor. Recordemos que también desde Cataluña se pusieron reparos a la aceptación del testamento de Carlos II debido a la manera irregular con la que se había llevado negocio tan importante. Como dice el *Apologético* acerca del testamento y de la sucesión: «*en tales horas se hazen cosas muy deprisa, y esta pedía mucho espacio*»¹⁸¹. De nada valía que los ministros reales hubieran llamado al duque de Anjou y que éste se hubiera introducido en España con el reconocimiento de la nobleza, el clero y las ciudades. Únicamente el reino convocado en cortes podía decidir la sucesión y esto no había sucedido.

Hay que señalar, pero, que el duque de Anjou sí que había sido reconocido legítimamente por Cataluña en Cortes Generales. Por eso, cuando el *Apologético* se refiere al *Reyno de España* y dice que no había sido convocado en cortes, se está refiriendo implícitamente al reino de Castilla, ya que en ningún caso podríamos interpretar que en aquellos tiempos existieran unas Cortes de España en las que todos los territorios de la monarquía pudieran estar representados. Estaríamos

¹⁸⁰ *Apologético...* BC. Fullets Bonsoms, núm. 513, pp. 4-5.

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 5.

presentes, pues, a una identificación de España con Castilla, restringiendo el concepto y dejando de lado a la Corona de Aragón, un hecho que no es casual y que venía siendo habitual a lo largo del siglo XVII. De todas maneras, hablando hipotéticamente, el *Apologético* deja claro que:

«Aunque el Reyno en forma le huviese jurado, y reconocido (al duque de Anjou), después de introducido en la Corona, por el mismo defeto de libertad, (es ipso jure nullo, como obrado, por quien no es parte legitima), porque hiziera el acto invalido. (...)Lo que en su principio fue vicioso, u malo, no convalece, no permanece, ni se valida con lo que después se haze»¹⁸².

Después de acusar al rey Felipe V de *intruso, violento y tirano*, el texto pasa a defender la causa del emperador y del archiduque Carlos, justificando la guerra que están llevando a cabo para expulsar del solio español al príncipe francés. Así, se pone en boca de España:

«Yo siento, que no solo pueden, sino que deven, y pecaran gravemente contra si, y contra sus Descendientes, y mas contra los Naturales de España, y de todos sus Dominios; porque son sus Vasallos quienes están gimiendo baxo la cadena, con que los tiene atados la tirania de Francia, quitandoles el dinero, y cerrandoles las bocas, para que sea la pena mas sensible; no quedandoles aun el vano alivio de la quexa, pagandolo con calabozos, prisiones, destierros, y muerte los que por amar a la verdad no dan asenso, y credito al diabolico artificio de sus mentiras; viviendo todos temerosos, y amenaçados; porque anda bien pagada la vilesa de los soplones; no fiandose el de Anjou de ningun Español grande, ni pequeño, haziendo en esto lo que debe, porque jamás tirano alguno tuvo confiança sino de los factores, o complices de su tirania; pero todas son diligencias vanas, porque en oyendo las ovejas la voz de su Pastor, se van a él»¹⁸³.

Termina el *Apologético* conminando a los españoles a seguir el partido austriaco y amenazándoles con el castigo en el caso de no obrar consecuentemente. Asimismo se invita al duque de Anjou, cuyo derecho únicamente es sostenido por Francia, a abandonar el trono antes de que sea demasiado tarde, ya que las potencias se han unido contra él y el mismo Papa se ha declarado por Austria:

«Hasta ahora, solo ha permitido Dios, que reyne el de Anjou tres años, y dos meses. (...)Le asiguro, que no me deleytará la efusion de su sangre; pero le aconsejára, que tuviese misericordia de su Alma, volviéndose a Francia, y dexando a España con su antigua libertad. (...)Solo Francia mantiene el derecho de su Nieto. (...)Favorecen la pretencion del Imperio todos los Electores, y Principes dél; todos los Soberanos de Italia; todos los Reyes de Polonia, Suecia, Moscovia, Dinamarca, Prusia, Inglaterra, Portugal, los Estados Generales, y

¹⁸² *Ibidem*, pp. 7-8.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 12.

Republica de Olanda, y tácitamente la de Venecia, y últimamente el Papa (...) que ya sentenció a favor del Emperador, quando negó al de Anjou la Investidura de Nápoles; pues esto les basta a los hombres sin letras, para creer, y formar dictamen, de que la pretensión del Emperador, es clara, justa, y legitima; y que el tesoro de Francia es impio, injusto, y tirano.(...)

Asi lo siento en Dios, y en mi conciencia. España, y Enero 20 de 1704».

Nos resulta sorprendente que un texto de tal dureza pudiera circular por Barcelona en esas fechas y que su impresor, Rafael Figueró, hubiera podido conseguir las licencias necesarias para llevar a cabo dicha publicación. Todavía el archiduque Carlos no se había trasladado a la Península (llegaría a Portugal en marzo de 1704) ni se había producido la primera expedición de Darmstadt sobre Barcelona (mayo de 1704). Puede que la edición fuera muy limitada y quedara restringida en los círculos más cercanos al austracismo catalán. O quizás simplemente el ministerio borbónico se creyó, después de tres años de gobierno, lo suficientemente bien consolidado en España como para permitir la difusión de este tipo de publicaciones que iban claramente en detrimento de su política, si bien es cierto que también existía una publicística oficial que contrarrestaba eficazmente la propaganda antifilipista. Tampoco podía imaginarse el gobierno de la monarquía que Cataluña, a pesar de las fricciones que subsistían entre las instituciones locales y los ministros reales, pudiera dejarse embaucar por los cantos de sirena austracistas cuando había salido hartos satisfechos de la última reunión de cortes y, a la postre, tenía un ambicioso proyecto borbónico todavía por desarrollar.

Sin embargo, focalizada la atención del monarca en la guerra internacional y seguro de haber cumplido su expediente con Cataluña, no se valoraron en su justa medida las contradicciones que se hallaban inmersas en la sociedad catalana y que la enfrentaban directamente con los intereses de la monarquía, como por ejemplo el afán de las instituciones por ejercer o recuperar plenamente las competencias que creían corresponderles, o los proyectos económicos de la burguesía mercantil que implicaban un cambio radical de las alianzas internacionales, o las

exigencias de los menestrales contra la competencia francesa, o la persistente francofobia del bajo clero y la mayor parte de la población catalana.

Todos estos factores eran un lastre para las pretensiones del gobierno borbónico en España y dejaba abierto un resquicio por el que los catalanes se podían desbordar cuando se dieran las condiciones aptas para ello. Y, sin duda, la torpeza del virrey de Cataluña a partir de la primera expedición austracista sobre Barcelona y el posterior desembarco del archiduque en persona en las playas de la ciudad acabarían dando alas a los agraviados, en especial a los círculos cercanos a la burguesía mercantil y a la oligarquía barcelonesa, quienes consideraban que el proyecto borbónico era inviable o conducía irremisiblemente a un callejón sin salida. La victoria de las tropas aliadas frente a Barcelona en 1705 daría un vuelco total a la situación y sería entonces cuando los distintos grupos que habían considerado que el progreso de Cataluña era incompatible con la alianza de Francia y con la presencia de un monarca Borbón en el trono acabarían presentando al resto de los catalanes un nuevo proyecto que pasaba por el reconocimiento de Carlos de Austria como rey de la monarquía española. Cómo se pudo producir éste desenlace será la materia del siguiente capítulo.

3. LAS CORTES DE CATALUÑA **1705-1706**

3.1. EL TRIUNFO AUSTRACISTA.

«Dirigiéndose las armas a Cataluña hará más pertinaces las Castillas, que juzgarán presume la Corona de Aragón darles ley. Empezar por Cataluña la guerra es animar una guerra civil que arruinará la España e imposibilitará ocupar el rey Carlos el cetro»¹.

El día 8 de abril de 1702, una vez concluidas satisfactoriamente las Cortes de Cataluña, el rey Felipe abandonaba el Principado para iniciar su viaje hacia Italia. En el puerto de Barcelona fue despedido por los comunes, cosa que según los autores contemporáneos no se había visto nunca en la partida de los reyes². Este acto de respeto y sumisión de las instituciones catalanas puede interpretarse como un intento de mostrar al monarca y a sus ministros la lealtad y el deseo de quietud política del Principado.

Casi a continuación, la reina se dirigió hacia Aragón con el fin de presidir las cortes de ese reino y obtener más subsidios para el sostenimiento de la guerra que su marido conducía en Italia. Como estaba estipulado en las leyes catalanas, una vez efectiva la marcha de los miembros de la familia real, el cargo de virrey de Cataluña fue jurado de nuevo por su titular, el conde de Palma.

Durante la lugartenencia del conde de Palma tras las cortes (desde el 9 de abril de 1702 hasta el 19 de enero de 1704) la situación política catalana se fue deteriorando progresivamente debido a una serie de circunstancias. De hecho, a partir de verano de 1702, se empezaron ya a hacer patentes los enfrentamientos entre los oficiales reales y las instituciones catalanas. El inicio formal de la guerra contra la Gran Alianza de la Haya (15 de mayo de 1702), obligó a las autoridades españolas a decretar en los territorios de la monarquía la confiscación de los intereses ingleses y holandeses. Al mismo tiempo, un edicto prohibía terminantemente el

¹ Opinión del Almirante de Castilla sobre la expedición aliada a Cataluña según CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 510.

² «Los comunes de Cataluña resolvieron por acto de sumisión ir en cuerpo a tomar las órdenes del rey y augurarle un buen viaje, demostración que jamás habían ejecutado en la partença de los reyes». *Ibidem*, p. 352. Cfr. FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 497; y en MNA, XXIV, p. 17-18.

comercio con Austria. Estas medidas precedieron en Barcelona a otras más duras contra los comerciantes de los países enemigos.

Así, a finales de octubre se ordenó la expulsión de Arnald Jäger y de su familia, a pesar de que éste era ciudadano honrado de Barcelona y estaba vinculado a diversas familias catalanas de los negocios. Este hecho suponía un ataque directo contra la oligarquía mercantil del Principado y, de forma inmediata, el Consejo de Ciento y el Brazo militar, corporaciones controladas o bien relacionadas con dicha oligarquía, argumentaron ante el virrey que el decreto de expulsión de Jäger era anticonstitucional. La insistencia de las instituciones catalanas fue tan obstinada que, tras casi ocho meses de idas y venidas, el rey decretó finalmente la suspensión del destierro³.

La presión conjunta de las instituciones del Principado se había mostrado en el caso Jäger suficientemente enérgica para mudar una decisión precipitada del monarca. Sin embargo, no siempre las distintas corporaciones actuaron en bloque. Las divergencias entre los diputados, por un lado, y la Ciudad de Barcelona y el Brazo militar, por otro, se pusieron de manifiesto en la puesta en funcionamiento del Tribunal de Contrafacciones. Los diputados, en efecto, se negaron a representar conjuntamente ante el rey los problemas iniciales de dicho Tribunal y, más tarde, se negaron a participar en unas conferencias creadas expresamente para resolver las disputas entre los comunes y para discutir sobre cualquier otro asunto de importancia⁴.

Mientras tanto, la Real Audiencia, sostenida desde Madrid, se convertía en el principal obstáculo para hacer efectivas algunas leyes aprobadas en cortes, enrareciendo aún más el ambiente⁵. El gobierno de la monarquía empezaba a ser controlado de forma más completa por

³ Según el conde de Robres, Felipe V estaba predispuesto a evitar cualquier confrontación por este tema: «Arnoldo Xager se quedó en Barcelona y oí que se hubiera logrado sin tanto empeño, porque informado el señor Felipe V de la inocencia del hombre y del amargura de la diligencia contra del, mandó al de Palma, cuando volvió de Italia, que suspendiese la ejecución del decreto». LÓPEZ DE MENDOZA, *Op.cit.* p. 133. Cfr. FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 505 y ss.

⁴ FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), pp. 506-507. Cfr. ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 96.

⁵ «Empezó el Senado desde luego a fomentar nuevos disgustos. Interpretó las leyes nuevamente establecidas. (...)Apoyaba el Ministerio de Madrid la continua infracción del Real Senado. Esto daba aliento a algunos jueces, esperando que el celo que manifestaban suscitando disputas contra los fueros facilitaría la elevación de sus personas y familias. (...)Impidieron juntarse los jueces electos por las cortes para declarar los contrafueros». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 358. Cfr. FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 501 y ss.

los ministros franceses, mucho menos sensibles con la legalidad del país, sobre todo cuando iba en detrimento de los intereses de la monarquía. Al mismo tiempo, el cardenal Portocarrero, que era consciente del poder político y socioeconómico de la oligarquía catalana y que había tratado de satisfacerla para que se vinculara más firmemente a Felipe V, perdía progresivamente influencia y margen de acción⁶.

La inquietud provocada en Barcelona por las noticias recibidas sobre la guerra no hacía más que agravar la situación política, ya de por sí difícil, añadiendo nuevos interrogantes y alimentando las esperanzas de los contrarios a Francia. El ataque de la flota aliada a Cádiz y, en especial, el hundimiento de la flota borbónica en Vigo tuvieron gran publicidad en la capital del Principado y provocaron las primeras medidas represivas contra las personas que difundían noticias sobre los éxitos de la Gran Alianza⁷.

Terminada la campaña de verano en Italia, el rey Felipe determinó que había llegado el momento de volver a España y afrontar desde allí los peligros que empezaban a otearse en el horizonte. El rey desembarcó en Marsella e hizo el camino por tierra hasta Barcelona, donde llegó el 20 de diciembre de 1702. De nuevo recibió la calurosa acogida de los barceloneses y su presencia en la ciudad durante tres días dejó en suspenso las desavenencias entre las instituciones catalanas y el gobierno de la monarquía⁸. Sin lugar a dudas, la actitud del monarca suscitaba la

⁶ «El choque entre las dos citadas tendencias de gobernación se decantaba hacia los ministros franceses, los comerciales burgueses españoles y sus aliados franceses. De otro lado, ante esta deriva gubernativa el grupo oligárquico catalán fue escorándose hacia el austracismo. (...) Durante 1702 el Cardenal Portocarrero y el Conde de Palma se esforzaron en recuperar el estilo pactista de 1700-1701 con los Comunes y la oligarquía comercial catalana». PEÑA, *Op.cit.* 2005b, pp. 503 y 505. Tampoco estaba contento Luis XIV con la situación en Cataluña: «Les Catalans ne paient encore de ce qu'ils avaient promis au Roi; les troupes qu'on a laissés en Catalogne désertent, faute de paiement; le Roi mon petit-fils en est apparemment informé. Vous jugez bien de la nécessité d'y remédier le plus tôt qu'il sera possible : la difficulté consiste à y trouver les moyens de le faire». Carta de Luis XIV a Marcin, fechada el 29 de marzo de 1702. NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), p. 144.

⁷ ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 100. Cfr. BAUDRILLART, *Op.cit.* 1890, (I), pp. 117-118. El temor a un desembarco austracista en Cataluña parecía, a estas alturas, probable. Como señala Noailles, «si la saison n'eut pas été trop avancée, et que les ennemis eussent passé le détroit, on risquait de perdre la Catalogne. Les peuples y respiraient déjà la révolte, et le comte de Palma, vice-roy, n'était propre qu'à rendre leurs dispositions plus mauvaises». NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), p. 164.

⁸ Según Belando, Felipe de Borbón fue «recibido con salva de toda la Artillería y gran regocijo de todos los Catalanes. La detención en esta Capital no pudo ser mucha, por la urgencia de los negocios (...) y por este motivo, sin alguna detención, se prosiguió el viaje el día 26 continuando los naturales las expresiones de regocijo en todos los Pueblos y Ciudades del transito en Cataluña, hasta entrar en Aragón». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 11.

conciliación de las partes en disputa y, por el momento, era capaz de impedir la fractura política en el Principado. Sin embargo, hay que constatar también que los sentimientos pro-austracistas estaban ya en fase de germinación gracias a la guerra y a la actuación de corte absolutista de los oficiales reales⁹. Cuando el papel mediador del monarca se mitigue por su ausencia y las circunstancias bélicas lo favorezcan, el partido austracista tendrá campo libre para emerger con fuerza y atraer hacia sí a las instituciones catalanas.

A lo largo del año 1703 observamos este proceso. El sentimiento austracista va cogiendo mayor fuerza y ampliando su base social, mientras que los catalanes continúan con las quejas por la infracción de fueros y por la irresolución de diversos contenciosos entre una parte de las instituciones catalanas y los ministros reales. Las posiciones se van radicalizando más ya que el distanciamiento físico y moral del monarca obliga a dejar en manos de los oficiales reales, menos sensibles con la realidad catalana, la resolución de los problemas. Mientras que los diputados optan por transigir con las decisiones de los agentes reales, la actitud del Brazo militar y de la Ciudad de Barcelona se mantiene inflexible, provocando la ruptura del frente conjunto catalán.

En paralelo, la monarquía española tiene que ceder a las pretensiones económicas francesas a cambio de su auxilio para hacer frente al poder naval anglo-holandés. Portocarrero había tratado de proteger a los negociantes españoles, sobre todo catalanes, en contra de las pretensiones francesas que exigían para sus comerciantes un acceso más libre a los mercados peninsulares.

«*Tout paru assez tranquille à Barcelone; les Catalans témoignèrent même du zèle et de l'affection*». NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), p. 190.

⁹ Según Albareda, la coyuntura era favorable para la creación del partido austracista. ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 97. En cuanto a la práctica absolutista del nuevo gobierno, Peña señala que «*las acciones políticas de los ministros franceses generaban preocupación y tensión. En el transcurso de 1701 el Marqués de Louville y el propio Torcy reconocerían que las verdaderas intenciones de Luis XIV iban más allá de la mera reorganización de la corte. Se trataba de implantar una nueva administración militar, política, territorial, hacendística, económica y legislativa en España*». PEÑA, *Op.cit.* 2005b, p. 528. El mismo Noailles transcribe una carta del abad d'Estrées en la que comenta respecto a los catalanes: «*Il faut seulement prendre garde de ne point donner atteinte à leurs fueros, et différer après la paix à remédier au tort que le Roi d'Espagne s'est fait à la tenue des derniers Etats, où, pour quarante-mille livres par an, il a abandonné ses plus beaux droits, et a donné une atteinte à son autorité dont il ne pourra revenir que par une puissance absolue*». Carta del abad d'Estrées a Torcy, fechada el 22 de diciembre de 1702. NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), pp. 190-191.

Sin embargo, en enero de 1703 el Consejo de Estado tuvo que claudicar finalmente en beneficio de los comerciantes franceses y de distintos grupos de mercaderes castellanos vinculados al negocio con Francia¹⁰. La defensa de la monarquía tenía ese precio, un coste que traería consigo la desafección de una oligarquía mercantil catalana extremadamente celosa de la competencia francesa y relacionada comercialmente con las potencias marítimas.

En este ambiente de incertidumbre política llegó a término la lugartenencia del conde de Palma¹¹. Precisamente un mes antes, el monarca había ordenado añadir en el testamento de Carlos II la línea sucesoria del duque de Orleáns y borrar la del archiduque Carlos. Los tres comunes trataron el tema en la conferencia que habían creado el año anterior para buscar consejo y acercar posiciones. La conferencia, apremiada a librar su parecer, aconsejó por mayoría no insertar en el testamento la declaración que pedía el rey¹². Según ella, la disposición del testamento de Carlos II sólo podía ser alterada con el común consentimiento de las cortes generales. Esta respuesta provocó repetidas amenazas por parte de los agentes de la monarquía y condujo a represalias de tipo político contra los miembros de la conferencia que se habían puesto en contra de los designios reales¹³.

¹⁰ «En enero de 1703 las actividades navales anglo-holandesas eran tan intensas que el Consejo de Estado no tuvo más remedio que pedir a Luis XIV una alianza con Francia en toda regla. La cuestión fue vista en Consejo el 30 de diciembre de 1702 y el 9 de enero de 1703». PEÑA, *Op.cit.* 2005b, p. 511. El 9 de enero se resuelve a favor de ceder el comercio. AHN, Estado, leg. 680.

¹¹ «Los comunes, a los 7 de diciembre (1703) hicieron su embajada al virrey. Éste declaró estar muy satisfecho porque concluía el trienio de su virreinato y consideraba que en lo sucesivo de los días se aumentarían los disgustos porque la corte añadía motivos de aumentar el desconsuelo». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 418. En junio de 1703, también Portocarrero había dimitido de su cargo ante la evolución política del nuevo gobierno. «No había sitio para la España del Cardenal Portocarrero consistente en reformar aquello que no funcionaba de la España de los Austrias para que hubiese una continuidad renovada conforme a las nuevas concepciones de comercio, gobierno y administración». PEÑA, *Op.cit.* 2005b, p. 529.

¹² Feliu consideraba que todo este asunto no era más que una forzada «interpretación de la mente y voluntad de Carlos II». FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 515. Del mismo modo, Castellví considera que «declaraba la mente de su tío». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 417.

¹³ «En noviembre de 1704 llegó orden de desinsacular de las bolsas de la Diputación y Ciudad a algunos letrados y sujetos que eran de la conferencia de los comunes(...) los que habían dado su voto de no poderse borrar del testamento el nombre del archiduque Carlos (...) Algunos de ellos fueron desterrados». *Ibidem*, p. 419.

La llegada del nuevo virrey, don Francisco Velasco, no auguraba nada mejor¹⁴. El 27 de enero de 1704 juró el cargo y su conducta inicial sorprendió a los mismos catalanes, ya que empezó por dar pronta satisfacción a las quejas de comunes y particulares. Para ganarse el respeto y el amor de los naturales, el virrey tuvo que hacer grandes esfuerzos para reprimir su fuerte genio y el talante altivo que le caracterizaba. Además, en los primeros meses de gobierno se mostró condescendiente con los casos de austracismo¹⁵. El partido austracista, por su parte, buscaba los medios de indisponer al virrey con las instituciones catalanas. Sin embargo, no hubo un cambio significativo en la conducta del virrey hasta después del desembarco del príncipe de Darmstadt frente a Barcelona.

En este punto, es necesario retomar el hilo de la historia para observar como el desarrollo de las operaciones bélicas va a influir decisivamente en el futuro de España. Así, el ataque de la flota aliada a Cádiz en verano de 1702 provocó la repulsa unánime de los castellanos y su cierre de filas en torno al rey Felipe. La utilización mediática de los saqueos de iglesias y excesos cometidos en el Puerto de Santa María y Rota suscitó la llamada a la guerra santa contra los herejes y relegaron al austracismo castellano a un hecho casi episódico¹⁶. En el ámbito internacional, el año 1703 significó para el campo borbónico la defección del duque de Saboya y la apertura del frente peninsular tras la firma del Tratado de Methuen entre Portugal y los

¹⁴ Según Feliu, Velasco fue recibido en Barcelona «*con poco gusto, aunque con algún séquito de la ciudad*». FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 516. «*Los del partido del rey Felipe se ensoberbecieron juzgando que sería más rígido porque el país no le amaba, conservando la memoria que en la defensa de Barcelona en 1697 no había practicado la defensa, como el común de los generales había considerado poderse ejecutar. No concebía el pueblo que Velasco forzado, obedeció el orden de Madrid, y no pudiendo más diferirlo había solicitado sucesor en el empleo por no ser ejecutor de la rendición*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 440.

¹⁵ Castellví relata algunas anécdotas sobre el virrey que muestran su desconfianza hacia los franceses y su tolerancia contra las manifestaciones del austracismo moderado (águilas, cintas amarillas, etc.) *Ibidem*, pp. 440-442.

¹⁶ Para más detalles, cfr. PONCE, Francisco J.: «El desembarco de 1702 en Rota». En *La Guerra de Sucesión en España y América*. Actas de la X Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000, pp. 613-636; y el realizado por el autor de estas líneas titulado «Cádiz, 1702: el asalto aliado durante la Guerra de Sucesión». *Revista de Historia Militar*, 97 (2005), pp. 151-177; y que reproducimos parcialmente en el Apéndice, documento núm. 5.

aliados¹⁷. Durante ese mismo verano en Viena, el archiduque Carlos fue proclamado rey de España con el nombre de Carlos III¹⁸. Este suceso provocó en España la ya reseñada orden del rey Felipe de borrar el nombre del archiduque del testamento de Carlos II. Posteriormente, el pretendiente austriaco inició su viaje hacia la Península, deteniéndose en Holanda e Inglaterra. Tras tomar tierra en Portugal, Carlos dirigió a los españoles dos manifiestos donde les instaba a sacrificarse por su causa y a abandonar al duque de Anjou¹⁹. La contestación de Felipe V no se hizo esperar y el 30 de abril de 1704 declara la guerra a Portugal.

La campaña peninsular se inició con una ofensiva borbónica hacia Lisboa que fue fácilmente detenida por la falta de coordinación de las tropas franco-españolas. El contraataque aliado permitió al archiduque pisar por primera vez territorio español, pero adoleció del empuje necesario para avanzar hacia Madrid y, además, pronto se hizo evidente que el pueblo castellano sentía una feroz antipatía hacia las tropas portuguesas y anglo-holandesas. Al fracasar este frente de acción, la plana mayor austracista instalada en Portugal empezó a barajar la posibilidad de desembarcar las tropas en algún lugar de España donde pudieran ser bien recibidas y contar con el apoyo entusiasta de las poblaciones. El príncipe Jorge de Darmstadt, seguro de sus contactos en Cataluña, propuso una expedición a Barcelona donde, según él, las gentes se rebelarían con sólo avistar la flota²⁰. El almirante de Castilla, máximo valedor español de la causa del

¹⁷ El Tratado de Methuen supuso en realidad dos acuerdos: el primero, firmado el 16 de mayo de 1703, comprendía la ayuda militar a los aliados y ganancias territoriales a costa de España, sobre todo en América; por el segundo, firmado el 27 de diciembre, los ingleses concedían subsidios a Portugal y tratos comerciales ventajosos para los vinos del país. Para información más detallada sobre el significado de dicho tratado, cfr. «O Tratado de Methuen: diplomacia, política, economía», en *XXIII Encontro da Associação Portuguesa de História económica e social*, Faculdade de Economia da Universidades de Coimbra, Actas del Congreso, 2003. Los autores portugueses coinciden en señalar que Methuen fue, ante todo, una opción diplomática de alineamiento estratégico con la alianza anglo-holandesa-austríaca en contra de Francia y de sus pretensiones hegemónicas en la península ibérica.

¹⁸ El emperador Leopoldo y su primogénito José cedieron sus derechos al trono español al archiduque Carlos y le apoyaron en su causa a cambio de la cesión del ducado de Milán, que debía pasar a soberanía imperial. Para más detalles, cfr. LEÓN, Virginia: *Carlos VI. El emperador que no pudo ser rey de España*. Santillana Ediciones Generales. Madrid, 2003, p. 50 y ss.

¹⁹ Ver Apéndice, documento núm. 6.

²⁰ «No hay duda de que el príncipe Jorge de Darmstadt era universalmente estimado de los catalanes; que al embarcarse en Barcelona, extrañado de España, en 1701, había hablado con libertad a muchos que consideró más parciales a la augusta familia, a quienes, impelido más de la cólera del desaire que recibía que de indicios que le podían animar a creerlo, decía volvería en breve y que ocuparía el cetro de España el rey Carlos III». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 443. Según Bacallar, «de consentimiento con los aliados se le había cometido (a

archiduque, patrocinaba a su vez un desembarco en Andalucía, pero también era consciente de que, después del intento frustrado de ataque a Cádiz en 1702, la empresa no tenía por el momento grandes expectativas de éxito.

Aprovechando que la flota aliada debía pasar a socorrer Niza, el príncipe de Darmstadt buscó la oportunidad de llevar a cabo su plan. El 28 de mayo de 1704, llegaba a aguas de Barcelona e iniciaba, en los días sucesivos, el desembarco de 3.500 hombres a orillas del río Besós. Aunque la expedición no era muy numerosa, el príncipe contaba con la simpatía de los habitantes y consideraba que únicamente su presencia en nombre del archiduque bastaría para someter la ciudad²¹.

El virrey Velasco, ante su escasez de tropas (2.200 hombres) y la llegada de la flota enemiga, remitió a las instituciones catalanas los comunicados que le instaban a entregar la plaza y les pidió su parecer. Los comunes, optando por mantenerse leales al rey Felipe, discurrieron que lo más justo era acudir en defensa de la capital del Principado y ofrecieron para ello la formación del regimiento de gremios de la ciudad, llamado comúnmente la *Coronela*. El virrey aceptó la milicia urbana y se dispuso a defender la plaza enérgicamente. Velasco tuvo además la fortuna de desarticular una conspiración austracista encaminada a entregar una puerta de la ciudad a las tropas aliadas²². Viendo la imposibilidad de hacerse con la plaza y habiendo fracasado el

Darmstadt) *la disposición de la guerra, ya porque le creían práctico en España, y ya porque había fomentado en ella algunas inteligencias*». BACALLAR, *Op.cit.* p. 45.

²¹ Según Belando, Darmstadt creía que «*con su sola presencia se había de rendir Barcelona*». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 144. Comenta lo mismo Bacallar, «*Esperaba Armestad rendirla con sólo su presencia, pero no estaba maduro el negocio ni bien estrechada la conjura, porque había el príncipe ofrecido que vendría con veinte mil hombres y el mismo Carlos austríaco a desembarcar en aquella ribera*». BACALLAR, *Op.cit.* p. 73. «*Esparcióse rápidamente el rumor de que las fuerzas del Landgrave eran muy pocas lo cual dio ánimo al virrey y se lo quitó a quienes se hubieran sublevado de contar con ayuda más fuerte*». VOLTES, *Op.cit.* 1963, (II), p. 29.

²² «*Han querido asegurar que una mujer dio aviso a Velasco de maquinarse entregar una puerta. Velasco, al parecer, despreció los avisos. En este tiempo llegó en presencia de Velasco don Lázaro Gelsen, veguer de Barcelona, sabedor del hecho. Velasco le dijo: ¿V.m. no sabe cómo esta noche han de entrar los ingleses? Gelsen respondió un “no” muy turbado. Dicen que esto movió a Velasco a decirle con reflexión: ¿No lo sabe? Turbóse Gelsen. Velasco le cogió de la corbata y le dijo: Traidor. Si no lo dice, morirá; y si todo lo declara su vida será salva. Gelsen, del todo turbado, manifestó todo lo que Careny tenía ideado. (...) Éste había dispuesto que 150 hombres de la Ribera se dividiesen(...); que al anochecer separadamente se dirigiesen al colegio del Obispo (para desde allí hacerse con la puerta de San Antonio)*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 448. «*Noticioso ya el Virrey de lo que passaba, tomó al instante las necesarias providencias; (...) Lo executó todo con un ánimo superior al*

complot austracista, el príncipe de Darmstadt se vio obligado a reembarcar y levar anclas el 1 de junio rumbo a Portugal²³.

Una vez libre la ciudad de la amenaza de la flota aliada, el virrey inició una serie de pesquisas para averiguar la amplitud de la conjura austracista. Las órdenes de Madrid contra los implicados no eran menos tajantes y la Real Audiencia comenzó una férrea política de detenciones contra cualquier sospechoso de simpatizar con la Casa de Austria. Por si esto fuera poco, Felipe V emitió un decreto por el que anulaba las conferencias de los tres comunes por «*los graves inconvenientes que de permitir dichas juntas se siguen a mi real servicio*»²⁴. Tales acciones advirtieron a los catalanes del cambio radical del proceder regio y de la faceta más despótica del virrey. Del trato afectuoso inicial se había pasado a una implacable represión que acabaría por precipitar hacia el bando austriaco a partes importantes de la población catalana²⁵.

Mientras continuaba la represión dirigida desde Barcelona, en la plana de Vic tomaba cuerpo otro movimiento de oposición al poder establecido que acabaría engrosando las filas del austracismo. La rebelión vigatana tuvo su origen en las disputas de varias familias de la comarca con intereses contrapuestos y que no pudieron ser atajadas a tiempo por la jurisdicción ordinaria.

peligro, y la prontitud con que se dispuso la defensa, desmayó a los autores de la traición, y temerosos de ser castigados, cada uno pensó en huir, y ponerse a salvo». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 145-146.

²³ Según Noailles, «*la flotte anglaise, fort redoutable par le nombre des vaisseaux, mais trop peu par celui des troupes de débarquement, avoit tenté de soumettre la Catalogne à l'archiduc. Quoiqu'il y eût beaucoup de séditieux, et que le prince de Darmstadt comptât sur un soulèvement, le vice-roi Velasco rompit toutes ses mesures : les peuples ne remuèrent point, les ennemis se rembarquèrent. On pouvoit s'en réjouir, on ne devoit à se rassurer. Velasco écrivit (7 juin) que, sans un secours visible du Ciel, tout auroit été perdu, parce que la Catalogne étoit dégarnie, et qu'il n'avoit vu aucun effet des promesses d'Orry pour les secours nécessaires*». NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), p. 317.

²⁴ Decreto firmado en Madrid el 31 de enero de 1705. MNA, vol. XXV, p. 8. Como señala Martí Fraga, «*Felip V no podia permetre que la seva autoritat fos qüestionada contínuament per uns comuns que havien esdevingut més forts i resistents als manaments reials gràcies a la seva actuació mancomunada a través de la Conferència. La supressió de les conferències el febrer de 1705 volia acabar amb aquest front unit*». *Op.cit.* 2008, p. 858.

²⁵ «*El moderado trato y proceder de Velasco preservó a Barcelona de la sorpresa de los Aliados porque Velasco procedió con benignidad y moderación y hacía poco caso de la variedad de discursos que ocasionaba la ociosidad en el modo de referir los sucesos que en Europa pasaban. Al contrario, variado del todo el blando estilo en rigores, tomó cuerpo en toda Cataluña y Corona de Aragón el disgusto del despótico ejecutar de Velasco por leves indicios de afectos a la casa de Austria*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 461. Según Robres, al principio «*todo se disimuló (...) y ahora todo se quiso castigar, (afectando) a muchísimos sujetos sin excepcionar los más ilustres*». LÓPEZ DE MENDOZA, *Op.cit.* p. 233. Sin embargo, Bacallar considera que, en cierta manera, la contemporización de Velasco acabó favoreciendo la disidencia austracista: «*Don Francisco de Velasco, ensoberbecido con la victoria, despreció el interno mal de que la provincia adolecía, y no haciendo caso de los desleales, dejó tomar cuerpo a la traición, que pudo, después de irse la armada, reprimirla con el castigo de los autores, los cuales cobraron más brío con la flojedad de Velasco*». BACALLAR, *Op.cit.* p. 73.

Llamados algunos de los implicados a declarar a Barcelona, aprovecharon el desembarco del príncipe de Darmstadt para huir de nuevo a la Plana y, a partir de entonces, el movimiento empezó a fortalecerse y se fue vinculando cada vez más con el partido austracista²⁶. Como señala Torras, no se puede pasar por alto la coincidencia de este foco austracista con la zona originaria de la revuelta campesina en 1687-1688, una eventualidad que dejaría entrever la capitalización por parte de los austracistas de las secuelas del malestar social todavía latente en la plana de Vic²⁷.

La intervención de Inglaterra fue decisiva para legitimar la rebelión vigatana y para transformarla en un levantamiento a favor del archiduque Carlos. Durante los primeros meses de 1705, la reina Ana concedió poderes a favor de Mitford Crowe para buscar, en nombre de Inglaterra, apoyos peninsulares para la causa austracista. En Génova, Mitford Crowe tuvo la oportunidad de conferir con el Dr. Domènec Perera y con Antoni de Peguera, informándoles de cómo su reina se mostraba dispuesta a facilitar la empresa del archiduque y a auxiliar a los catalanes rebelados en su favor²⁸. El enviado inglés solicitó de los catalanes algún poder de los comunes del Principado o cualquier otra seguridad para llegar a un acuerdo formal. Lo único que se pudo conseguir fue el compromiso de ocho personas influyentes de la plana de Vic. El 20 de junio de 1705, Mitford Crowe aceptó los poderes que le entregaron Peguera y Perera y se firmó una convención donde Inglaterra, además de garantizar su protección y el respeto de las

²⁶ Ver un reciente estudio sobre este tema en ESPINO, Antonio: «Els vigatans i la guerra (1695-1705): de l'autodefensa a la intervenció militar internacional». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 557-594. «*La rebelión del llano de Vic no es esencialmente un pronunciamiento a favor de la casa austríaca, sino una manifestación del espíritu de bandería que había florecido en aquella misma región (...) debido a desajustes socioeconómicos complejos y hondos. (Esta) revuelta se plantea como un estallido de oposición a la autoridad y, en definitiva, es el primer pronunciamiento multitudinario contra Felipe V.*». VOLTES, Pedro: *La guerra de Sucesión*. Planeta. Barcelona, 1990, pp. 106-107.

²⁷ TORRAS, *Op. cit.* 1983, pp. 223-224.

²⁸ Estos dos personajes habían participado en el complot para entregar una puerta de Barcelona a las tropas del príncipe de Darmstadt en 1704. Huyendo de las represalias de Velasco abandonaron Cataluña y se refugiaron en Génova y Viena respectivamente. En esta última ciudad, Peguera entró en contactos con el embajador inglés y se dieron los primeros pasos para firmar el acuerdo. En abril de 1705, Peguera se reúne en Génova con Perera y ambos vuelven a contactar con Crowe para concretar los detalles del tratado. Ver más detalles de este asunto en MARTÍ, Maria Antonia: «El pacte de Gènova». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 72-73.

constituciones catalanas, se comprometía a desembarcar 8.000 infantes y 2.000 caballos, así como proporcionar 12.000 fusiles para equipar a los sublevados. Los catalanes por su parte levantarían 6.000 hombres a la llegada de la flota aliada y reconocerían al archiduque como rey. Por último, una vez Barcelona bajo dominio austriaco, el acuerdo debería ser ratificado por la Generalitat²⁹.

Mientras la trama internacional avanzaba por estos derroteros, la férrea actuación del virrey en Cataluña empezaba a ser ampliamente desaprobada por las instituciones de la tierra, que aconsejaban mayor prudencia en la represión de los austracistas³⁰. La intransigencia de Velasco había obligado al Consejo de Ciento y al Brazo militar a elevar sus quejas al monarca, pero los embajadores designados para ello fueron detenidos por orden del vicescanciller del Consejo de Aragón y encarcelados en Madrid sin poder llevar a buen término la representación³¹. La situación desde entonces sólo podía ir a peor: el virrey obraba opresivamente e invadía competencias propias de las instituciones catalanas; se desinsaculaban nombres de las bolsas de la Diputación y Ciudad sin motivo ni cognición de causa; la desconfianza llegaba a tal punto que la correspondencia oficial dirigida a los comunes era abierta impunemente por los agentes reales

²⁹ Se debe valorar en su justa medida la significación de este acuerdo: «*El pacte de Gènova no va ser un tractat entre iguals, tal com pretenia definir la historiografia romàntica, ni tampoc els conspiradors catalans representaven el govern natural del país*». MARTÍ, *Op.cit.* p. 73. Según Virginia León, desde el punto de vista inglés, «*este pacto, en su apoyo a las libertades catalanas, no se oponía a la situación política inglesa nacida tras la Revolución Gloriosa, sino que se insertaba en la lucha de Guillermo de Orange contra el absolutismo de Luis XIV, de ahí la trascendencia que tuvo en la opinión pública británica en los momentos finales de la guerra*». LEÓN, *Op.cit.* 2003, p. 65.

³⁰ La actitud de Velasco provocará durante el año 1705 la publicación de toda una serie de panfletos en los que se denuncia su talante despótico y su poco respecto hacia las leyes del Principado. Entre ellos *Gobierno de D. Francisco de Velasco*. BC. Fullets Bonsoms, num. 5675; *Clamors de Barcelona al tirà govern de Velasco*. BC. Fullets Bonsoms, núm. 5673; y *Invectiva al polític gobierno de D. Francisco Velasco*. BC. Fullets Bonsoms, núm. 5675. Cfr. ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, pp. 177-178.

³¹ El virrey afirmó que la embajada de Pau Ignasi Dalmasés y Joseph Potau a Madrid se había realizado de forma clandestina y aconsejó el arresto de ambos: «*Esta resolución se ha tomado sin comunicación ni acuerdo del Consejo de Ziento, haziendola tan clandestina, como la salida de Dalmasés...acompañado de Dn. Joseph Potao (...) Poca o ninguna Esperanza que podían tener, de que yo Zediese en esta Causa (que es para el servicio del Rey, la mas importante que pueda ofrezerse en este Principado) embiassen a esa Corte Persona unicamente dedicada a solicitar la libertad de los presos*». AGS, Gracia y Justicia, leg. 888. Posteriormente, el 29 de enero de 1705, el Marqués de la Mejorada, secretario de Estado, escribió al vicescanciller del Consejo de Aragón, duque de Montalto: «*El Rey se ha resuelto que a Dn. Pablo. Igo. Dalmasés y Dn. Joseph Potau que vienen de Cataluña a esta Corte, luego que lleguen a ella les ponga presos*». AGS, Gracia y Justicia, leg. 888. Cfr. MUÑOZ, A./CATÀ, J.: «*Els anys de l'esperança: 1705-1706*», en *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, pp. 477-532, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2005, pp. 447-466.

y las embajadas no podían hacer llegar al monarca sus representaciones³². Al final, el número de los desafectos crecía al ritmo que se multiplicaban las acciones represivas del virrey. El descontento de muchos acabará cristalizando en el apoyo al archiduque Carlos cuando se produzca un nuevo desembarco aliado en Barcelona.

En vísperas de este trascendental acontecimiento, extensas capas de la población catalana ya se identificaban con la causa austracista, pero todavía pocos se mostraban dispuestos a tomar las armas contra su legítimo rey. Podríamos decir que, aunque los catalanes habían desarrollado un sentimiento de recelo y odio hacia todo lo francés como consecuencia lógica de tantos años de lucha, el proyecto filipista todavía podía haber sido viable sin los graves errores de cálculo de los agentes reales y sin la presencia de los aliados en Barcelona. La actuación imprudente del virrey Velasco y el tradicional recelo hacia la supuesta política antiforal de los Borbones colocaron a los catalanes en una difícil tesitura³³.

A pesar de sus continuas quejas, las instituciones del Principado se mantuvieron fieles a Felipe V, lo mismo que buena parte de la nobleza y del alto clero. No así la pequeña nobleza montañesa, que la vemos encabezando la protesta desde la plana de Vic y negociando en nombre de Cataluña con los ingleses. La burguesía mercantil se mostraba también resuelta a apoyar a los aliados ya que se sentía recelosa de la competencia francesa y del trato de favor que el rey Borbón había concedido a los comerciantes del país vecino. Desde tiempo atrás los mercaderes catalanes habían encontrado su modelo económico en países como Holanda e Inglaterra y la esperanza de recibir tratos comerciales ventajosos por parte de los aliados aumentó

³² «Estas, a la verdad, poco premeditadas y violentas ejecuciones dieron admiración a toda España, a la Corona de Aragón recelos, y a la Cataluña desazonó del todo; porque consideraban lo más sacro el derecho de poder enviar embajadores a sus soberanos, y miraban cerrada la puerta al alivio y al recurso de la queja de la violencia y de la infracción...». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 495. Cfr. FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 527 y ss.

³³ Por otro lado, no parecía que desde Madrid se estuvieran tomando las medias oportunas para conjurar la rebelión en Cataluña. Antes del segundo desembarco aliado en Barcelona, Amelot informaba a Luis XIV: «*Chaque jour augmente le mal. Le peu de soldats qui restent sont forcés de désertter, faute de pain; les officiers qui ont quelque commandement demandent à quitter, voyant que tout manque. Avec cela les ministres du despacho sont tranquilles, voyant entendant tous les jours les preuves redoublées de toutes ces misères avec indifférence ; ce qui feroit croire qu'il s'agit des affaires de leurs voisins. On répète à tous moments que c'est faute d'argent, et personne ne se met en peine d'en trouver, ni s' imagine que cela soit possible*». Carta fechada el 25 de mayo de 1705. NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), p. 350.

considerablemente sus expectativas de futuro. Además, el ambiente de optimismo de la oligarquía mercantil a inicios de 1702, en un momento en que sus miembros habían sido consolidados ventajosamente en el entramado político-económico del Principado y mimados por el conde de Palma y Portocarrero, se había ido enfriando a lo largo de 1703 y esfumado a finales de 1704. Caballeros y burgueses, negociantes persuadidos de la funesta influencia gala o simplemente francófilos convencidos, sostenidos ideológicamente todos por la propaganda del bajo clero y por el persistente recuerdo de la Casa de Habsburgo en muchos catalanes, iban a intentar subvertir el orden establecido cuando se diera la ocasión para ello³⁴. Y la ocasión llegó cuando la flota aliada, con el archiduque a bordo, apareció ante Barcelona en agosto de 1705.

Reunidos los aliados en Consejo de Guerra al objeto de definir las nuevas líneas de actuación para la campaña de 1705 se decidió, contra el parecer del almirante de Castilla, organizar una nueva operación de desembarco en las costas catalanas³⁵. El príncipe de Darmstadt defendió tenazmente esta opinión y recibió el valioso apoyo de los ingleses que, por otro lado, tenían órdenes precisas de la reina de emprender el ataque de Barcelona³⁶. Concentradas las fuerzas de desembarco y la flota en Lisboa, la expedición se inició a finales de junio de 1705. En esta

³⁴ En cuanto a la propaganda del clero, según Noailles, *«la rebellion, générale en la Catalogne, se communiquait comme un feu violent. Les moines y contribuoient plus que personne : le Roi n'avoit pas de plus grands ennemis. Ils étoient impliqués dans tous les complots : on les croyoit auteurs des écrits séditieux, des pasquinades qui se renouveloient sans cesse ; et l'empire que leur donnoit la superstition leur procuroit mille moyens de troubler l'Etat»*. *Ibidem*, p. 362.

³⁵ Los consejos del almirante no fueron atendidos: *«dirigiéndose las armas a Cataluña, esto haría más pertinaces las Castillas, que juzgarían presumía la Corona de Aragón darles rey; que empezar por Cataluña la guerra era animar una guerra civil que arruinaría la España e imposibilitaría ocupar el rey Carlos el cetro...»*. Al saber que se había determinado finalmente la expedición de Cataluña *«sea el dolor que concibió de este aviso, añadido a la indisposición que le afligía, u otros casuales accidentes (...) le sobrevino un accidente apopléjico y murió...»*. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 510 y ss. Cfr. BACALLAR, *Op.cit.* p. 93 y ss.; y BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 182 y ss.

³⁶ CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997., (I), p. 515. A pesar de las instrucciones del gobierno inglés, Peterborough, el general en jefe de las fuerzas inglesas en la Península parecía, según algunas fuentes, estar convencido de que la guerra concluiría más rápidamente de marchar en fuerza sobre Madrid: *«Quedó claro que el conde de Peterborow era de la opinión de que, en lugar de una estrategia que a su modo de ver tenía una probabilidad de éxito, se le obligaba a seguir otra poco menos que irrealizable, ya que nada le parecía menos sensato que un ataque contra Barcelona, una plaza tan distante de cualquier clase de refuerzo o apoyo, y la única en que los españoles contaban con una guarnición de fuerzas regulares cuyo número casi excedía al del ejército con que debía sitiarse. (...)El general podría haber expulsado en pocos días al rey Felipe de Madrid, donde contaba con escasas fuerzas que oponerle...»*. DEFOE, *Op.cit.* p. 147. .

ocasión, consciente de lo que estaba en juego, el archiduque lideraría personalmente la empresa después de lanzar un último manifiesto a los españoles³⁷.

El 22 de agosto, la flota aliada se presentó amenazadoramente frente a Barcelona. Inmediatamente, la Diputación del General se ofreció al virrey para la defensa de la plaza. Pero a pesar del ofrecimiento reiterado de la Diputación y de la Ciudad, el virrey optó imprudentemente por no aceptar el apoyo de las instituciones catalanas³⁸. Había por entonces en la ciudad 6.000 infantes y casi 800 caballos, unas fuerzas nada despreciables, pero la desconfianza de Velasco hacia los catalanes le indujo a no movilizar el regimiento de la ciudad, que le hubiera garantizado una defensa más eficaz de la plaza y la participación activa de las corporaciones del país en la lucha contra los aliados. Sin embargo, para fortuna de Velasco, el desembarco del archiduque con casi 14.000 hombres no causó inicialmente los efectos esperados en la población catalana³⁹.

Pese a los esfuerzos del príncipe de Darmstadt, el tan deseado alzamiento austracista no acababa de fraguarse. Esta circunstancia hacía que los aliados no se resolvieran a atacar la ciudad de Barcelona e incluso barajaran la posibilidad de llevar la flota a Niza⁴⁰. Pero la obstinación de Darmstadt inclinó al jefe inglés, Peterborough, a intentar un ataque al castillo de Montjuich que,

³⁷Ver el tercer manifiesto del archiduque Carlos en el Apéndice, documento núm. 7. Para conocer con más detalle este episodio, el autor de estas líneas ha publicado un artículo con el título «La toma de Barcelona por el Archiduque Carlos (1705): un episodio relevante de la Guerra de Sucesión». *Ejército*, 782 (2006), pp. 89-96, y que reproducimos íntegramente en Apéndice, documento núm. 8.

³⁸ Barcelona, 24 de agosto: Los diputados se ofrecen «*de nou per lo que sie de mayor real servey y agrado de su Exc. y se adverteix que durant lo present(...)*de la Armada Enemiga fara esta diligencia tots los dias». ACA. DG. Tomo N/103, fol. 192. Según Castellví, «*si Velasco hubiese admitido el servicio de formar la Coronela es constante no hubiera sucedido la inquietud y tal vez la rendición*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 555. Bacallar comenta que «*la ciudad fingió más miedo del que padecía, y todo era traición*». BACALLAR, *Op.cit.* p. 96.

³⁹ «*Los pueblos obedecían con lentitud, dudaban del éxito y aunque deseaban el dominio austriaco no querían manchar la opinión en su obrar. La consideración de los generales reflectó (...)que el estado de los naturales de Cataluña no se hallaba en el pie que se les había hecho entender (...); que era muy corto el número de los paisanos con armas; que los más llevaban víveres con abundancia*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 523. Según Feliu, pero, «*luego que por Cataluña se supo la venida de la Armada, baxó la Nobleza de la Montaña con mucha gente para servir a Su Magestad en el Assedio de Barcelona*». FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 535. Ver una relación contemporánea de esta operación militar en *Relacion diaria de lo sucedido en el ataque y defensa de Barcelona, cabeza del Principado de Cathaluña, sitiada por las armas de Inglaterra y Olanda en este año de 1705*. Francisco Guasch. Barcelona, 1705.

⁴⁰ Según las memorias del capitán Carleton, la situación era la siguiente: «*De modo que fuimos a Cataluña porque se nos aseguró que contaríamos con toda clase de apoyos, pero una vez allí vimos que no contábamos con ninguno a menos que lo pagásemos... (...)A la vista de la circunstancia en que nos encontrábamos, el asedio de Barcelona fue descartado como imposible y temerario en seis consejos de guerra sucesivos*». DEFOE, *Op.cit.* pp. 150-151.

aunque le costaría la vida al landgrave, consiguió abrir finalmente las puertas al triunfo aliado sobre la ciudad⁴¹.

Antes de la toma de Montjuich por las tropas del archiduque, el virrey había tomado una serie de decisiones que acabarían por conducirle a la derrota. La infortunada autorización de salir de la ciudad a las personas que lo desearan, aunque se hizo al principio bajo amenazas, aumentó finalmente el campo enemigo y contribuyó a movilizar contra el virrey a los pueblos vecinos. El toque de queda durante la noche y las medidas de acaparamiento de comestibles por parte de las tropas provocaron también fuertes quejas de la Diputación y del Consejo de Ciento. La respuesta del virrey a estas representaciones fue tajante⁴². El proceder despótico del virrey y la insistencia en alienarse el concurso de las instituciones catalanas en la defensa de la ciudad se mostraron fatales a la causa borbónica⁴³.

El ataque y ocupación del fuerte de Montjuich daría un vuelco a las expectativas de triunfo de los aliados. La muerte del príncipe de Darmstadt, herido mortalmente ante los muros de la fortaleza, no hizo más que ensalzar su figura y despertar el espíritu de lucha de muchos catalanes. El inicio serio de las operaciones pareció indicarles que había llegado el momento de la verdad y que su participación en los acontecimientos sería del todo necesaria. El archiduque

⁴¹ Barcelona, 14 de septiembre: «*En aquest dia part del Exercit Enemich de Anglaterra y olanda (despres de haver fet gran perdita de fajina y altres operacions desde que desembarcà fins hara) als dos quarts de las sinch horas de la matinada ha atacat lo fort de Montjuich, donant varias y diferents avansadas de forma que se ha disparat per una part y altra continuament per lo espay de dos horas y mitja, y no obstant que ha ocupat alguns puestos de fortificacions exteriors, y en ellas se ha fortificat y mantingut. Ab tot al que serien las set horas de la matinada, de la Plassa se ha subministrat socorro a dit fort de Montjuich...*». Finalmente, el 17 de diciembre, los aliados consiguen rendir el fuerte de Montjuich. ACA. DG. Tomo N/103, fol. 198. Cfr. BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 304 y ss.; CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 539 y ss.; FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 537 y ss.; y BACALLAR, *Op.cit.* p. 97 y ss.

⁴² Barcelona, 5 de septiembre: «*Havendo entregado la carta, (el virrey) ha respost que les ordres que havia donats son molt del Servey de Sa Magestat i que(...)se haurian de observar. I que aquells que no tinguessen animo de sufrir las bombas en sas casas en cas se tirasen, se retirasen dejorn en paratge segur*». ACA. DG. Tomo N/103, fol. 197.

⁴³ «*Muchos han tenido por cierto que Velasco en su conducta había sido el más poderoso aliado del rey Carlos, provocando a los catalanes con repetidas violencias a declararse del partido austriaco. (...)Los que ladeaban al almirante han asegurado que éste le tenía por parcial y que si hubiera sido el almirante el destinado a la expedición (de 1704), Velasco hubiera salido a recibirle. Y han asegurado que el no haber venido el almirante en la expedición de 1705 fue motivo de dilatarse tanto el sitio*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 450 y 556. Según Belando, el virrey «*tomó todas las providencias; pero experimentó, que era asunto casi imposible, por la falta de fuerzas*». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 295. Al igual que Bacallar: «*aunque prevenía para la defensa don Francisco Velasco, no tenía lo necesario para esto*». BACALLAR, *Op.cit.* p. 97. Pero Noailles considera que «*sa dureté et sa hauteur l'avoient attiré la haine des soldats ainsi que celle des bourgeois*». NOAILLES, *Op.cit.* 1823, (LXXI), p. 362.

volvió a lanzar otro manifiesto y dispuso en su campamento una tienda para recibir a los miembros del Brazo militar⁴⁴. Tras este ultimátum, las adhesiones empezaron a hacerse desde entonces más frecuentes y se recibió la sumisión de buena parte de la nobleza que hasta el momento había permanecido a la expectativa. Con varios miembros de la misma, el archiduque creó una junta consultiva que sería el embrión de la futura Real Junta de Estado de Cataluña instaurada a finales de octubre⁴⁵.

Mientras tanto, las acciones bélicas se aceleraron con el bombardeo de la ciudad desde tierra y desde mar, de forma que a primeros de octubre ya había brecha practicable para el asalto aliado. El día 4 de octubre, el virrey estudió la oferta de capitulación y solicitó a los comunes los puntos que consideraban convenientes incluir en la misma para la entrega de la ciudad. Firmada la capitulación, las tropas aliadas ocuparon el exterior del Portal del Ángel el 9 de octubre y se decretó la evacuación de la plaza por las tropas sitiadas para el día 14 del mismo mes⁴⁶.

Todo parecía ya sellado cuando un movimiento espontáneo del pueblo barcelonés provocó una revuelta en la ciudad que estuvo a punto de costarle la vida al virrey. Al parecer, se corrió el rumor de que Velasco quería llevarse consigo a los presos de las cárceles, muchos de ellos, remarcados austracistas que habían sido encarcelados durante la represión del virrey. Aprovechando el desconcierto previo a la evacuación, unos confusos sucesos dieron pie a

⁴⁴ En el manifiesto del 17 de septiembre en Barcelona, Carlos declara una amnistía general a todos los vasallos que hasta el momento han seguido a Felipe de Anjou, pero les conmina a reconocerle inmediatamente so pena de alta traición. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), pp. 655-657.

⁴⁵ Hablaremos de la Real Junta en el siguiente apartado. En la primera junta consultiva, por parte de la nobleza fueron designados José Terré, Narciso Descallar, Miguel de Clariana, José Galcerán de Pinós, Feliciano Cordellas, Francisco Sayol, Juan Buenaventura Gualbes y Juan Baptista Reverter. En cuanto a los eclesiásticos, formaron una junta paralela integrada por Guillermo Goñolons (obispo de Solsona), Francisco Cordellas, Genaro Colom, José Aspre; José Bru, José Bosch, Feliciano Sayol y Lorenzo Tomás Costa. FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 539. Ambas juntas debían actuar de concierto para dar «*providencia a las ocurrencias de Estado y Hacienda*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 542.

⁴⁶ Ver en *Capitulaciones que se piden por el excelentissimo señor don Francisco Antonio Fernandez de Velasco y Tovar, virrey y capitan general del Principado y exercito de Cataluña al ... señor Milord Conde de Peterborovv, Capitan General de las Tropas de Desembarco, de las armadas, Inglesa, y Olandesas, como teniendo amplio poder de los aliados, para la entrega de la Plaça, y Ciudad de Barcelona*. Rafael Figueró. Barcelona, 1705.

verdaderos combates entre las tropas que aún se mantenían leales a Velasco y varios grupos de barceloneses⁴⁷.

Una de las primeras acciones de estos ciudadanos fue la liberación de los presos, para más tarde dirigirse hacia el puerto e intentar hacerse con los baluartes todavía ocupados por la guarnición borbónica. Mientras se extendía el ruido de fusilería por toda la ciudad, empezó a temerse por la vida del virrey y, de no ser por las precauciones de los comunes y por la intervención aliada, podría ciertamente haber sido asesinado⁴⁸. Peterborough escoltó hasta el puerto a Velasco y a otros destacados filipistas y sus familias, expidiéndoles salvoconductos para el embarque y preservándoles de las iras del pueblo. Viendo la necesidad de imponer orden en la ciudad y de terminar con el alboroto y saqueo al que se libraban los revoltosos, se rogó al jefe inglés que ocupase inmediatamente las murallas y, del mismo modo, los comunes se esforzaron en atajar los desórdenes patrullando con gente armada por las calles e instando al pueblo a encerrarse en sus hogares. Pero el ambiente en Barcelona estaba tan exasperado que, incluso una vez evacuadas las tropas borbónicas de la ciudad, los comunes debieron continuar las rondas para asegurar la quietud pública⁴⁹.

⁴⁷ Ver una relación contemporánea de este suceso en el Apéndice, documento núm. 9. Cfr. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), pp. 548-555; BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 305; y FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), pp. 541-543. Éste último es el único que se sale de la tónica general, que considera este hecho como un levantamiento popular injustificado, ya que las capitulaciones estaban firmadas. Feliu comenta: «*Esta es la acción gloriosa de los Barceloneses cargados de razón en defensa de su Rey, y Patria: con esto no solo consiguieron librarla, sino también mantenerla; que no hubiera sido facil, a no romperse con esta accion las Capitulaciones, quedar su Magestad con Armas, Artillería, Municiones, Soldados, y Cavallos*». *Ibidem*, p. 543.

⁴⁸ «*Los sujetos que representaban los tres comunes luego sintieron el toque de campanas, tiros y turbación, viendo se aumentaba la turbación y confusión, consideraron el riesgo en que estaba el virrey. Resolvieron que para librarle del peligro era el más eficaz medio pasar de parte de los dos comunes un conseller y un diputado a la puerta del Ángel a encontrar a Milord (Peterborough) o a darle aviso pidiéndole de parte de los dos comunes enviar luego a sacar a Velasco del peligro...*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 553. Según Belando, «*el alboroto fue tan grande, que si no interviene la diligencia del mencionado Preterburg, y salvando al Virrey en uno de los Navios, ahora se hubiera renovado con la persona de don Francisco de Velasco la tragedia del otro Virrey de Cataluña el Conde se Santa Coloma, a quien el año de 1640 la tumultuada plebe le quitó la vida*». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 305.

⁴⁹ El 23 de noviembre los diputados convienen en no disgregarse durante toda la noche y rondar por Barcelona acompañados de escuadras de caballeros y de los oficiales de la Generalitat y otras personas a efecto de procurar la pública quietud. El Brazo militar se ofreció igualmente para el mismo cometido. Al día siguiente, el príncipe de Liechtenstein, ayo del archiduque Carlos, les da las gracias de parte de S.M. por las providencias dadas para asegurar la quietud pública. ACA. DG. Tomo N/103, fol. 262, 263/1º y 263/2º.

Con la sumisión de las instituciones catalanas y la entrada triunfal del archiduque Carlos en Barcelona el 7 de noviembre de 1705, el primer gobierno de Felipe V en el Principado toca a su fin. Mientras que las tomas de posición del resto de poblaciones catalanas dependerán de la presencia de tropas de uno u otro bando o de otras circunstancias particulares, el cambio político en Barcelona es incuestionable. No se puede decir que el reconocimiento del archiduque fuera unánimemente compartido, pero una vez asentado el pretendiente austriaco en el país y presentadas sus credenciales, los catalanes, en el marco ominoso de una guerra civil, no harán más que seguir el partido del rey que se había apoderado de su capital y que se había comprometido a salvaguardar las constituciones de la tierra. Y por si quedaba algún cabo suelto, la propaganda haría el resto, como lo demuestra el folleto *Doctrina Cathalana*, donde se resume el ideario austracista y se señalan los enemigos de Cataluña:

«Tot bon Cathalà es molt obligat à tenir afficio, de tot son cor, a Carlos Tercer, lo Nostre Rey, que en esta Terra, volgue venir, per nos redimir de la captivitat del Frances malvat ; y axi de bon grat, nos devem armar, per llançar, y castigar, los Butiflers. (...)Es nostre Pare lo segon Fill del Emperador (que Deu lo Guardes) Amen Jesus».

*«Mestre: Quants son los Enemichs de nostre Rey en Cathaluña?
Deixeble: Son sinch Principalment.
M. Quins son? D. Velasco, y la quatreta.
M. No son mes de sinch?
D. Si Pare tots los Butiflers.
M. Que son Butiflers?
D. Son tots aquells que fan lo partit de Felip Duch de Anjou».*

*«A CARLES TECER REY DE ESPANYA
Votre Sacra Magestat, no es de Sanch de Castellans.
Suposat dels Cathalans lo valor haveu provat;
Quant em ells haveu fiat tot lo pés de La Corona,
Portantvos em Barcelona, Del Regne La millor Clau,
Y quant veuhen que Regnau, Diuhen tots: Em hora bona»⁵⁰.*

⁵⁰ BC. Fullets Bonsoms, núm. 5707. Año 1705.

3.2. LA ÚLTIMA REUNIÓN DE LAS CORTES CATALANAS: BARCELONA 1705-1706.

«...he convocado estas Cortes, en que espero, que no solo con toda brevedad (por pedirlo la precision de atender promptamente en adelantar la recuperacion de lo restante de mis Reynos) procurareys se premedite lo que mas importa para el servicio de Dios, y éxaltacion de la Santa Fè Catolica, por vuestro bien universal, y particular, y por el buen gobierno de este Principado, y Condados»⁵¹.

La toma de Barcelona por el archiduque Carlos fue uno de los episodios más significativos de la Guerra de Sucesión, al menos, en su vertiente de guerra civil. Desde el punto de vista estrictamente militar, los aliados habían conseguido hacerse con una capital importante de la Península y la iban a utilizar como principal base de partida para la recuperación primero de Cataluña y del resto de España después. Pero dejando al margen las connotaciones bélicas del conflicto, en este trabajo nos interesa más el papel adoptado por las instituciones representativas del Principado que, reunidas en Cortes Generales y sin ambages, iban a tomar partido por el archiduque y ligar el futuro de Cataluña a la fortuna de los aliados.

Desde el primer momento, una vez rendida Barcelona, las autoridades catalanas esperaron del archiduque el reconocimiento de las leyes del Principado, tal y como había sido propuesto en las Capitulaciones de la ciudad⁵². La respuesta de Carlos a esta petición dejaba lugar a dudas sobre sus intenciones, ya que parecía no tomar en cuenta la legislación establecida en las Cortes de 1701-1702 y el gran avance que significaron⁵³. La necesidad de una nueva convocatoria de cortes era, pues, evidente. En ellas, las instituciones iban a intentar restablecer y aumentar sus prerrogativas, mientras que el nuevo monarca, además de afirmar su autoridad, buscaría el apoyo

⁵¹ Proposición real a las Cortes. Cfr. FELIU, *Op. cit.* 1709, (III), p. 547.

⁵² Sábado, 17 de octubre: En una embajada de la Generalitat al conde de Peterborough –que ya se encuentra en Barcelona– los diputados le dan la bienvenida y le hacen saber que esperan de su mediación para confirmar las Generales Constituciones y obtener nuevas gracias. ACA. DG. Tomo N/103, fol. 215.

⁵³ Domingo, 18 de octubre. Carta de S.M. Carlos III: *«atenderé no sólo a la conservación de vuestras Constituciones, privilegios, usos y demás prerrogativas...de mis antecesores hasta la muerte del Sr. Rey Carlos Segundo, mi tío...sino también a otros mayores aumentos...»*. ACA. DG. Tomo N/103, fol. 216, 1º. Al día siguiente, el diputado militar visita al archiduque en Sarriá (actualmente un barrio de Barcelona) y, en representación de la Generalitat, le solicita el gozo de los privilegios que poseían antes de 1639. Carlos le contesta en los mismos términos que en la carta anteriormente mencionada. ACA. DG. N/103, fol. 216.

moral de sus súbditos y también, como no, el material, traducido principalmente en el donativo voluntario y en la movilización de las milicias a lo largo y ancho de Cataluña⁵⁴.

Según Voltes, la decisión de reunir las cortes fue tomada el día 5 de noviembre, durante el besamanos oficial del rey por las autoridades del Principado⁵⁵. Sin embargo, ya el día 20 de octubre, el príncipe Antonio de Liechtenstein, de parte del archiduque, había comunicado a los enviados de la Diputación y de la Ciudad una serie de puntos que debían ser tratados en común y que exigían, para su correcta resolución, la convocatoria de cortes⁵⁶. En consecuencia, a partir del día 24 de octubre se empezó a reunir en la Casa de la Ciudad una conferencia de los tres comunes para discurrir sobre los puntos referidos y, cuatro días más tarde, además de acordar la forma del juramento del nuevo rey, los conferenciantes llegaron a la conclusión de que era indispensable la apertura de cortes⁵⁷. En la misma propuesta se convino que en el caso de que el monarca aceptara finalmente la reunión de cortes, se podría empezar a despachar las convocatorias a los asistentes sin esperar a que el rey prestara juramento e incluso se barajó la posibilidad de aplazar su inicio en caso de que fuera necesario a consecuencia de la situación bélica que se vivía en el Principado.

Previamente a la reunión de cortes, el archiduque Carlos decretó el nombramiento de una junta, llamada Real de Estado, formada por miembros de los tres estamentos que tenían como misión asesorarle interinamente en aquellos asuntos que fuera menester para el gobierno de

⁵⁴ «Era una de las mayores importancias el celebrar cortes generales a los catalanes. En este acto el rey Carlos afirmaba el dominio. En concesión y restablecimiento de honores y prerrogativas, enardecía los ánimos de los catalanes. Radicaba en el solemne juramento en la conclusión de las cortes el señorío y en el final de este acto añadiría medios porque según estilo contribuirían los catalanes con donativo voluntario». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 29.

⁵⁵ VOLTES, *Op.cit.* 1963, (II), p. 81.

⁵⁶ Entre los mismos: «Que los Comunes discurran los medios por los cuales podrá hallar promptamente S.M. ciento y sinquenta mil pesos, prestados, con intereses razonables, por 4, o, 5 meses, dentro cuyo termino, volvera la Propiedad. Que la Ciutat y la Deputación hagan, cada Comun un Regimiento de mil hombres desde luego. La forma que se ha de tener en el carruaje y bagaje que abran menester las tropas para marxar adonde mas convengan. Que se entreguen memoriales de todos los sujetos que se hallan Insaculados en las Bolsas de la Deputación y Ciudad, con individuación del tiempo y de los lugares que de presente vacan». ACA. DG. Tomo N/103, fol. 221, 2º.

⁵⁷ ACA. DG. Tomo N/103, fol. 223, 5º.

Cataluña⁵⁸. Los puntos principales sobre los que esta Junta debía discurrir y aconsejar al monarca se reducen, según Castellví, a una docena de proposiciones relacionadas con la administración de justicia, la concesión de empleos, la provisión y el alojamiento de las tropas españolas y aliadas, la confiscación de bienes a los partidarios de Felipe V y la convocatoria de cortes⁵⁹.

Una vez reunida, las primeras actuaciones de esta Junta fueron instar al archiduque a prestar el juramento de observancia a las leyes catalanas antes de ejercer ningún acto de jurisdicción sobre el Principado, así como aconsejarle que realizara el nombramiento del protonotario de la Corona de Aragón. Según Castellví, la Junta propuso para este cargo a Feliu de la Peña, pero éste se excusó por estar empeñado en su obra *Anales de Cataluña*. El empleo recayó finalmente en el doctor Ramón Vilana Perlas, ciudadano honrado, que recibió el nombramiento de secretario de Cataluña por orden regia el 2 de noviembre⁶⁰.

Tras la entrada del rey en Barcelona (7 de noviembre), el archiduque recibió de nuevo la visita de varios representantes de la Generalitat que, en nombre de la institución, le solicitaron que las cortes tuvieran lugar en la Casa de la Diputación, a lo que el monarca respondió

⁵⁸ Los sujetos que, en fecha 28 de octubre, fueron nombrados por el archiduque Carlos para componer la junta real de Estado fueron los siguientes: don Manuel Santjust y de Pagés, don Buenaventura de Lanuza, don José Galcerán de Pinós, don Pedro Torrellas y Sentmenat, don José Terré y, por último, el doctor Juan Baptista Reverter. Una vez formada, también concurrió don Miguel de Calderó. La Junta duró hasta el 5 de diciembre de 1705, por no impedir a los concurrentes la entrada en cortes generale. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), pp. 559 y 621. Cfr. FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 544. «Para la creación de la Junta y nombramiento de sus miembros Carlos contó con la aprobación de la Generalidad y del Municipio el 29 de octubre de 1705. Sin duda, muchas de las funciones atribuidas a la Junta son transitorias a la espera de nuevas disposiciones». LEÓN, *Op.cit.* 1993, p. 52.

⁵⁹ CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 559.

⁶⁰ «Feliu de la Peña va excusar l'acceptació per no voler interrompre la feina d'escriure els Anales de Catalunya, que tanta fama li donarien, per deixar constància d'aquesta època per a la posteritat. (La Real Junta de Estado de Catalunya) llavors va proposar Joan Baptista Reverter, que va creure que no tenia el tarannà personal –“su gesto era muy retirado” –, per la qual cosa va proposar Ramon de Vilana Perlas». LLUCH, Ernest: *L'alternativa catalana (1700-1714-1740)*. Eumo Editorial. Vic, 2001, p. 65. Ver también en CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997 (I), pp. 559-560. Nacido en Oliana (Lérida) alrededor de 1660, Ramón Vilana Perlas, doctor en derecho y ciudadano honrado de Barcelona, fue capitán de la Coronela en 1684 y 1697 defendiendo la capital del Principado durante las invasiones francesas. Partidario de primera hora del archiduque Carlos fue arrestado por participar en la conspiración de 1704. Liberado a la llegada del archiduque es nombrado protonotario de Consejo de Aragón y más tarde Secretario de Estado. En 1710 recibe el título de marqués de Rialp y una vez exiliado en Viena, conde del Imperio. Ver un reciente estudio sobre Vilana y su acción de gobierno en ALBAREDA, J.: «Ramon de Vilana-Perles, secretari d'Estat». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 208-212.

afirmativamente⁶¹. El hecho de que Carlos aceptara celebrar las cortes en las dependencias del Palacio de la Generalitat, como señala Torras, no había ocurrido nunca con anterioridad⁶². Tradicionalmente, las cortes se habían celebrado en cualquier edificio lo suficientemente amplio para alojar a todos los concurrentes, pero éste debía ser un *lloc comú*, es decir, un sitio considerado por todas las partes como neutral⁶³. La deferencia del monarca, al escoger dicho Palacio, podría ser vista como un medio de congraciarse con las instituciones del país, confusas ante las primeras acciones de gobierno del archiduque, y hacerlas así más receptivas a las propuestas que les iban a ser planteadas.

Según el ordenamiento jurídico catalán, el primer paso indispensable para aceptar la legitimidad del monarca era el juramento de las Generales Constituciones y del resto de leyes catalanas. El 28 de noviembre, en la Sala Grande de la Audiencia del Palacio Real, el archiduque Carlos prestó el solemne juramento ante sus súbditos⁶⁴. Una vez terminado este acto protocolario, pero de gran alcance simbólico, y tres días antes de la fecha prevista para inaugurar las sesiones de cortes, el nuevo monarca dio el golpe de gracia a las constituciones aprobadas por Felipe V en 1702. Con fecha 2 de diciembre expidió un Real Decreto en el que se estipula que, *«haviendose introducido el Duque de Anjou despues de la muerte de Don Carlos Segundo Nuestro Tio y Señor por ilegítima y violenta usurpacion en el gobierno de la Monarchia de España»*, se anulan todos los privilegios concedidos durante el gobierno “intruso”, dejando al Principado en el mismo punto de partida institucional que tras la muerte de Carlos II⁶⁵.

⁶¹ «El día 12 (de noviembre) recibió el Archiduque la visita de don Ramón de Codina y de don Jerónimo de Roquer, en nombre de la Generalitat, quienes le expusieron el deseo de ésta de tener el honor de que las Cortes se celebrasen en su palacio». VOLTES, *Op.cit.* 1963, (II), p. 81. Al día siguiente el archiduque contestó: «sera de mi agrado, que se celebren en essa mi Casa de la Deputacion las susodichas Cortes, no dudando de Vuestra aplicación y cuidado... Barcelona, 13 de noviembre». ACA. DG. Tomo N/103, fol. 247, 2º.

⁶² TORRAS, *Op. cit.* 1999, pp. 145-146.

⁶³ FERRO, *Op.cit.* p. 211.

⁶⁴ *Jurament de l'arxiduc Carles d'Austria*. ACA, Generalitat, Serie G/228. Ver una transcripción en Apéndice, documento núm. 3.

⁶⁵ El rey envió una carta a la Generalitat en la que le informaba que había expedido un Real Decreto en donde *«anulo y doy por canceladas todas las mercedes, enagenaciones, gracias, privilegios y demas concessiones y autos politicos, jurisdiccionales y militares assi en lo Ecclesiastico, como en lo militar, por dicho Duque de Anjou, sus Ministros y otros otorgados y echos hasta oy, como podreys informaros en el decreto de dos de este mes, que aparte se os remite...»*. ACA. DG. Tomo N/103, fol. 275, 4º. Los términos del Real Decreto eran los siguientes: *«Hazemos*

El 5 de diciembre se celebró la solemne sesión inaugural de las cortes de Cataluña⁶⁶. En nombre del monarca, el recién nombrado protonotario del Consejo de Aragón, Ramón Vilana Perlas leyó en catalán la proposición real⁶⁷. Según la misma, el objetivo de esta convocatoria de cortes era: *«la de atender à vuestra conservacion, y aumento, y al estado universal, vinculado en la reforma de costumbres, ordinacion de nuevas Leyes, y observança de aquellas»*. El monarca, por otro lado, espera de los estamentos que *«no solo con toda brevedad (por pedirlo la precision de atender prontamente en adelantar la recuperacion de lo restante de mis Reynos) procurareys se premedite lo que mas importa para el servicio de Dios, y éxaltacion de la Santa Fè Catolica, por vuestro bien universal, y particular, y por el buen gobierno de este Principado, y Condados, escusando todo lo que pueda diferir su conclusion»* sino que también *«segundareys vuestra fineza, eslabonando vuestra fidelidad con nuevas, y singulares demostraciones, que faciliten el total recobro de mis Reynos, y Dominios»*. En otras palabras, Carlos solicita el apoyo material y financiero para cubrir los gastos de guerra y de su incipiente gobernación⁶⁸.

Terminado este discurso, el arzobispo de Tarragona y presidente del Brazo eclesiástico, fray don José Llinás, respondió a la proposición real en nombre de todos los estamentos, diciendo que *«con particular celo tratarán y se desvelarán en lo que V.M. es servido mandarles, con deseos de acertar y esperar en Dios Nuestro Señor que con la brevedad posible se ha de terminar y*

saber y notificamos...que haviendose introducido el Duque de Anjou despues de la muerte de Don Carlos Segundo Nuestro Tio y Señor (que esta en gloria) por ilegítima y violenta usurpacion en el gobierno de la Monarchia de España atropellando las Leyes divinas y humanas que por los vinculos mas sagrados de la religion y sangre nos constituien y proclaman el Señor Natural y Legítimo de la referida Monarchia, y haviendo exercitado el intruso Duque tambien en este nuestro Principado los atributos de la soberana autoridad, Nos para cumplir la obligacion indispensable de Nuestra Real Dignidad en la cojuntura que hallandose restituidos en su antigua libertad los fieles vassallos de este nuestro Principado por los felices progresos concedidos de la clemencia de Dios a nuestras Armas nos pertenece remediar y desarraigar los abusos y prejuicios que se han practicado durante la mencionada recuperacion decretando que lo que la misma razon y justicia publica; Declaramos en virtud de la presente y pronunciamos nullas e invalidas todas y qualesquier enagenaciones, mercedes, gracias, preheminiencias, dignidades, inmunidades, honras, privilegios, penciones, puestos y officios assi ecclesiasticos como seglares, politicos y militares concedidos por el Duque de Anjou y sus Ministros en este Principado de Cataluña, Condados de Rosellon y Cerdaña quedando todas estas concesiones echas de ilegítimo dueño sin fuerza ni valor y como si no se huviesen otorgado... Barcelona, 2 de diciembre de 1705». ACA. DG. Tomo N/103, fol. 275, 3º.

⁶⁶ Ver Apéndice, documento núm. 10.

⁶⁷ Ver Apéndice, documento núm. 11.

⁶⁸ « (El donativo voluntario) aumentaría las débiles fuerzas del rey y suplirían interinamente los caudales que se esperaban de los aliados. Y el agradecimiento en las concesiones que haría a los catalanes, les haría constantes en el amor, en la aplicación y en el esfuerzo de sostenerle en el empeño de elevarse al trono». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 29.

concluir la presente corte general»⁶⁹. La jornada inaugural terminó con la nominación en cada brazo de los funcionarios necesarios para la mecánica de las sesiones y con el juramento de los presentes a las cortes.

La asistencia a esta reunión, teniendo en cuenta el estado de guerra latente en el país y la inclinación filipista de parte de la nobleza y del alto clero, puede considerarse como un éxito. Tomando como punto de comparación las Cortes de 1701-1702, la proporción de los ausentes es pequeña y podemos afirmar, pues, que el Principado se encontraba ampliamente representado por los miembros de los distintos estamentos que tomaron parte en la reunión⁷⁰.

El Brazo eclesiástico en las Cortes de 1705-1706 estuvo representado por 24 miembros — cinco menos que en las anteriores cortes— y, con la excepción del arzobispo de Tarragona —que después sería un filipista destacado— y del obispo de Solsona, la mayor parte procedía del bajo clero. Varias son las causas de esta actitud del estamento. Parece evidente que a finales del siglo XVII, los eclesiásticos compartían con las clases populares una francofobia inveterada producto de tantos años de guerra con el país vecino⁷¹. El apoyo que Francia había proporcionado a los protestantes en la primera mitad del siglo, las destrucciones y sacrilegios producidos en territorio catalán por las tropas de invasión galas y la incautación de las rentas eclesiásticas de las posesiones que el clero tenía en el Rosellón y la Cerdaña eran motivos suficientes para oponerse decididamente a las aspiraciones borbónicas. De hecho, el bajo clero pasó a convertirse a inicios de la nueva centuria en un poderoso grupo de presión que contribuyó a exacerbar el sentimiento antifrancés y que mostró desde el principio y sin ambages su adhesión a la Casa de Austria⁷².

⁶⁹ Ver Apéndice, documento núm. 12.

⁷⁰ Ver Apéndice, documento núm. 20, la lista de participantes según consta en el cuaderno de publicación de las Constituciones. Ver también en el Anexo, gráfico núm. 16, una comparativa de la asistencia en las dos reuniones de cortes.

⁷¹ De esta circunstancia se hacen eco los documentos del Service Historique de l'Armée de Terre en Vincennes (Paris) estudiados por Joaquim ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, pp. 248-264.

⁷² «*L'actitud dels eclesiàstics catalans en el conflicte sucesori de la corona espanyola és quasi monolítica —si fem excepció d'una part, majoritària, de la jerarquia— i esdevé un dels factors explicatius essencials a l'hora d'entendre la difusió de la causa de l'Arxiduc a Catalunya... El cert és que els informes rebuts a Paris sobre Catalunya coincideixen unànimement en l'austracisme dels eclesiàstics. (...)En 1701 Noailles es dolia que els eclesiàstics abusaven de la confessió amb supersticions contra la monarquia francesa i que presentaven els*

El alto clero, en cambio, fue uno de los sectores más pro-filipistas, si bien buena parte de los obispos del Principado no eran catalanes⁷³. Abandonaron Cataluña junto al virrey Velasco, entre otros eclesiásticos eminentes, los obispos de Lérida, Gerona, Tortosa, y Seu d'Urgell. También siguieron la diáspora varios inquisidores y algunos miembros de la Compañía de Jesús, orden que prestó un apoyo incuestionable a Felipe V y que gozaba de amplia influencia en la corte de Luis XIV⁷⁴. En cuanto al obispo de Barcelona, Benet de Sala, había sido llamado a Madrid unos meses antes del desembarco aliado para hacer frente a la acusación de favorecer la propaganda eclesiástica a favor del archiduque⁷⁵. Albareda concluye que el clero catalán, además de poseer un exacerbado sentimiento antifrancés, apoyó la causa austracista con el fin de preservarse un mayor grado de inmunidad frente a la monarquía y por estar comprometida con las leyes y privilegios del país⁷⁶.

En el Brazo militar se produjo también una disminución de asistentes remarcable: de 294 presentes en las cortes de 1701, se pasó a 215 en 1705. Como señala Torras, estas ausencias no deberían atribuirse a defecciones importantes de la nobleza catalana sino, más bien, a la premura con que se realizó la convocatoria de cortes y al estado de guerra que se vivía en el país⁷⁷. Entre los nobles más destacados que siguieron el partido de Felipe V encontramos al duque de Cardona, al de Sessa, al gobernador de Cataluña, al conde de Perelada y a los marqueses de

francesos com a heretges.(...)El juny de 1704, les autoritats filipistes s'adonaren de la nombrosa presència d'eclesiàstics entre els conspiradors, cosa que rebà llur opinió anterior respecte d'ells». ALBAREDA, Op.cit. 1993, pp. 248-250 y p. 261.

⁷³ De las ocho diócesis catalanas, en 1705 tres estaban ocupadas por catalanes (Barcelona, Gerona y Solsona), tres por castellanos (Lérida, Tortosa y Urgel), una por un aragonés (Tarragona) y una estaba vacante (Vic). En el caso de la diócesis vigatana, Felipe V había ejercido el derecho de presentación de la vacante y la otorgó a su confesor Baltasar de Montaner, abad de sant Cugat. El 16 de mayo el mismo Montaner lo comunicó al capítulo de Vic. Sin embargo, el capítulo prestó obediencia a Carlos III antes de que Montaner tomara posesión del cargo y éste quedó vacante hasta 1710. Cfr. BADA, Joan: «L'església catalana davant la dinastia borbònica i el Decret de Nova Planta (1701-1726)». En *Del patriotisme al catalanisme*. Eumo Editorial. Vic, 2001, pp. 239-262, cfr. p. 246.

⁷⁴ Un reciente trabajo sobre el papel de los jesuitas en la Guerra de Sucesión en BADA, Joan: «La postura de la Companyia de Jesús (1700-1718)». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 155-176.

⁷⁵ «Segons les font romanes, havia estat acusat de poca confiança verso la Corona, e d'essersi ingerito in certe controverse desta Città con la Regia Corte. (...) *El nunci* (Acquaviva) *afegia que era sospetto che tenga mano alle perturbazioni, sospita que s'havia originat potser per omelie mal concepite*». BADA, Op.cit. 2001, p. 241.

⁷⁶ ALBAREDA, Op.cit. 1993, p. 264.

⁷⁷ TORRAS, Op. cit. 1999, p. 147.

Aguilar, Aitona, Camarasa, Cerdanyola, Floresta, Rupit y Tamarit⁷⁸. Según Albareda, era ésta la nobleza que acaparaba las rentas más importantes de Cataluña y la que se encontraba más vinculada con la monarquía⁷⁹. La mayoría pertenecían a familias emparentadas con la nobleza castellana o que habían recibido títulos y honores por parte de Felipe V, pero también encontramos a miembros del estamento vinculados desde tiempos de Carlos II a la burocracia virreinal y, más recientemente, los que habían colaborado estrechamente con el virrey Velasco.

En cambio, la pequeña nobleza autóctona fue la que jugó mayormente la opción del archiduque Carlos. Esta nobleza podía esperar con el apoyo a la causa austracista un previsible ascenso en el escalafón nobiliario y una posición privilegiada en el seno de la monarquía española de acabar los borbónicos derrotados en la contienda. Además, tenía gran interés en la conservación de unas prerrogativas de clase que empezaban a ver atentadas con las reformas introducidas por el gobierno de Felipe V. El deseo de la nobleza autóctona de mantener el *status quo* del reinado de Carlos II en materia social y política se compaginaba bien con la participación de varios de sus miembros en las empresas económicas proyectadas por la burguesía mercantil. La alianza con Austria y con las potencias marítimas podía tener su contrapunto en la defensa de un orden que fuera respetuoso con los privilegios nobiliarios y que al tiempo permitiera el enriquecimiento del país gracias al intercambio comercial atlántico. El acceso cada vez más frecuente de miembros de la burguesía a los primeros rangos de la nobleza por los servicios prestados al monarca, facilitó una mayor integración y el acercamiento de intereses entre ambos grupos, sobre todo en aquellas áreas donde se estaba produciendo el despegue económico. Como ha señalado Amelang para Barcelona, la unión entre la oligarquía

⁷⁸ GONZÁLEZ, Mónica: «Les Corts Catalanes 1705-1706». *L'Avenç*, 206 (1996), pp. 30-33, cfr. p. 30.

⁷⁹ Según el diputado E. Ferrer en una de las sesiones de brazos en 1713, tan sólo seis de estas familias pro-filipistas acaparaban en total 444 ciudades, villas y pueblos catalanes, y habían empobrecido a la nobleza autóctona y a Cataluña al extraer parte importante de las rentas fuera del territorio. Cfr. ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 227 y 237.

municipal y la nobleza allí establecida permitió la creación de un bloque compacto que facilitaría la defensa de sus privilegios y una clara preeminencia dentro del Brazo militar⁸⁰.

En cuanto a la representación de las ciudades, el Brazo real aumentó su presencia al recibir, además de los representantes de las 28 ciudades que participaron en 1701, a los procuradores de 11 poblaciones más⁸¹. Era un hecho habitual que las villas reales enviaran sus síndicos a cortes aún sin haber recibido carta de convocatoria. Según las universidades, la condición de villa real bastaba para que sus síndicos fueran admitidos dentro del estamento real, un derecho que fue denegado repetidamente por los asesores jurídicos del brazo. En las Cortes de 1701-1702, ante el alud de nuevas universidades que solicitaron ser habilitadas, se optó finalmente por admitir aquellas cuyos síndicos habían participado en las sesiones precedentes de cortes⁸².

La presión de las ciudades fue aún más fuerte en las Cortes de 1705-1706, siendo aceptadas 39 universidades con un total de 47 procuradores. La distribución territorial de las poblaciones nuevas en cortes parece estar en relación con la creciente actividad mercantil en la costa y en las coronas productivas de Ripoll, Olot y Vic. La vía preferente de entrada al Brazo real fue por medio de privilegio real de acreditación, lo que dejaba en manos del monarca la decisión final para el concurso de las universidades en esta reunión, sobre todo aquellas que nunca antes habían podido participar en cortes. El reforzamiento de la presencia de las universidades parece responder al deseo del monarca de ver aumentada la base social del proyecto austracista, así como al afán de ganar nuevos adeptos a una causa que todavía era vista por muchos como arriesgada. No hay que olvidar que el decantamiento de una población hacia un bando u otro

⁸⁰ AMELANG, *Op.cit.* pp. 87-92.

⁸¹ Ver en el Anexo, gráfico núm. 17, un mapa con las universidades participantes en ambas cortes. Para conocer con más detalle los avatares de la presencia de las universidades catalanas en las cortes del siglo XVIII y la legislación específica sobre las mismas, ver también un reciente estudio realizado conjuntamente por Josep M^a BRINGUÉ, Pere GIFRE, Gerard MARÍ, Miquel PÉREZ LATRE, Joan PONS y Eva SERRA titulado «Els comuns a les Corts Generals del segle XVIII». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2005, pp. 253-297..

⁸² Parece que a estos efectos se aceptaba como precedente válido la frustrada Corte de 1626-1632. ACA, DG. N-1061, f. 62v-65v. Según Nuria Sales el Brazo militar se quería asegurar de «*que cap augment del braç reial no facilités la impugnació dels impopulars capítols de cort sobre lluïcions i delmes universals de 1599*». SALES, Nuria: *Els segles de la decadència (segles XVI-XVIII)*. Edicions 62. Barcelona, 2002, p. 415.

dependió de muchas circunstancias, siendo las más reseñables la presión de contingentes armados en la zona o la enemistad inveterada entre vecinos⁸³. La mayor parte de la población del Principado, más francófoba que austracista, permaneció inactiva ante los acontecimientos o, al menos, a la espera de una solución que significara el fin definitivo de la contienda dinástica⁸⁴. Por el momento, encuadrados en sus respectivos brazos, los catalanes iban a asistir a la cortes para definir un nuevo proyecto de Estado que en poco iba a diferir del propuesto cuatro años atrás por Felipe V, pero con el cuál, una vez entregado su apoyo al pretendiente austriaco, esperaban alcanzar la posición de prestigio que consideraban les correspondía en el seno de la monarquía española.

Pero volvamos de nuevo al Palacio de la Generalitat. Las últimas cortes de Cataluña iniciaron sus trabajos el día 7 de diciembre de 1705 y ya en esta primera sesión surgió en el Brazo militar la primera disensión. Uno de sus miembros, Don Ignasi de Miquel, exigió que los oficiales reales estipendiados no concurrieran en las cortes⁸⁵. Aunque dos días más tarde se levantó el disentimiento⁸⁶, este fue el primer aviso de que los representantes del Principado no participaban en las cortes como simples convidados de piedra y que no iban a conceder sin más todo lo que su monarca les solicitara. Todo lo contrario. Como señala Voltes: «*Las Cortes de 1705-1706 reverdecieron las épocas de mayor gallardía y audacia de las tradicionales catalanas*»⁸⁷. Ante la premura de tiempo que invocaban los ministros reales, ansiosos de acceder pronto al donativo,

⁸³ «*La antipatía de comarcanos ser causa de desolación de pueblos lo enseña la antigüedad, (...) causa la ruina; y en la guerra que referiremos la califica la experiencia...*». CASTELLVI, *Op.cit.* 1997, (I), p. 581.

⁸⁴ «*No es posible hablar de municipios austracistas o borbónicos... Los movimientos de tropas durante el conflicto fueron determinantes de tomas de actitud políticas durante la guerra*». VIDAL, *Op.cit.* pp. 64-65. Según Torras, «*les actituds de cada municipi anirien estretament lligades als avatars de la guerra, i el predomini d'un o altre bàndol en el si de cada població, molt relacionat amb aquelles circumstàncies, condicionaria en darrer terme l'actitud a prendre en les diverses etapes del conflicte*». TORRAS, *Op. cit.* 1983, p.128.

⁸⁵ «*...considerant lo gran perjudici se fa a la Cort de entrevenir en ella los officials Reals estipendiats y servint Cases de sa Majestad...*». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 22.

⁸⁶ Carta del Secretario del rey: «*...la Real voluntad de sa Magestad era que los oficiales... salgan y se abstengan de concurrer y entrevenir en los actos y tractes de la present Cort, salvant los dret sils competeix per lo judici de la habilitació*». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 29.

⁸⁷ VOLTES, *Op.cit.* 1963, (II), p. 81.

los catalanes opusieron la firme voluntad de ver el marco constitucional aceptado y sus privilegios salvaguardados. Conscientes del paso tan importante que estaban dando y de las dificultades del nuevo monarca, las competencias que la teoría pactista otorgaba a los representantes del país iban a ser desarrolladas en cortes hasta el más mínimo detalle.

Los disentimientos se sucedieron los días 8 y 12 de diciembre sobre asuntos dispares como la nominación de los *constitucioners* y los salarios de los oficiales del General⁸⁸. Sin embargo, pronto fueron alzados y el curso normal de las cortes continuó.

El día 14 de diciembre los diputados enviaron a los brazos unas propuestas de constituciones confeccionadas por los asesores de la Generalitat que, en su mayoría, fueron con posterioridad satisfechas⁸⁹. En el mismo día, se elevó una suplica a los brazos sobre cuestiones relacionadas con el estanco del tabaco. Ya en el mes de octubre, los diputados habían comunicado al archiduque que el estanco se encontraba en el mayor desconcierto y que todo el mundo vendía tabaco. Recordemos que la medida de estancar este producto había sido aprobada en las Cortes de 1701-1702 y, más tarde, las convocadas por el archiduque Carlos acabarían adoptando la misma disposición⁹⁰. La Diputación del General percibiría pues, a costa del particular y de las

⁸⁸ ACA. PC. Vol. 1100, fol. 47 y 61. Recordemos que el cometido de los *constitucioners* era proponer y ordenar los textos para su lectura y voto en cada estamento.

⁸⁹ «Entre ellas figuraban la de que el soberano pague tributo a la Generalidad por las telas que usa en su casa y en su ejército, así como por las vituallas y municiones de las tropas; que no pueda ser lugarteniente ni capitán general de Cataluña quien no sea hijo de legítimo matrimonio, y natural de la Corona de Aragón, a menos que se trate de vástago del Rey; que no se puedan abrir los pliegos que circulan por los correos; que los portes de los mismos se deban abonar precisamente en moneda catalana de ardites, sin cómputo con otras monedas; que no se puedan expedir a instancia de los fiscales regios, ni motu proprio, rescriptos ni mandatos en materia que concierna al bien común o al interés particular deducible a juicio, y que a los Comunes de Cataluña no se les pueda impedir por dichos mandatos tratar en su consejo lo que concierna a su régimen o prerrogativas». VOLTES, *Op.cit.* 1963, (II), p. 82.

⁹⁰ José Aparici comenta sobre el estanco: «El tabaco es un género que sobre servicio, havia trahido a esta Ciudad un gran beneficio, porque en la mucha gente que la acomodavan, se havia puesto emulación, que en ninguna parte de España lo hacia mejor. Qualquier persona lo podia comprar, moler, acomodar, y vender, sin que ningun estamento lo pudiesse impedir. Pero los confiteros eran los que trabajaban este genero, de manera que lo havian puesto en tan altura en Francia, Italia, y Olanda, que no es crehible lo que se enbiava en essas partes, y casi vivian los que se acomodavan, de este solo genero, haviendo muchos que en 20 años an ganado grandisimo dinero...En las Cortes (1701-1702) an estancado el tabaco, que nadie sino uno lo puede fabricar, comprar, y vender; que saca de esto la Generalidad 20.000 libras y an echado a perder esta negociacion tan extendida en la Provincia que hasta Castilla se enbiavan los tabacos de Barcelona por su bondad y an echado por tierra un sin numero de gente que se aplicavan en esto, y quien lo quiere comprar lo paga doblado, y sea el que fuere se ha de tomar del estanque. Nadie trahe tabacos para vender acá, porque nadie lo puede comprar sino el estanquero, que ofrece el precio que quiere, con que viene a estrechar y destruir del todo el libre comercio en este genero que trahia otras negociaciones en

universidades, los derechos del arrendamiento del tabaco. Como contrapartida, en momentos de necesidad, el monarca podía exigir a la Diputación sumas derivadas de los ingresos proporcionados por dicho estanco. En este sentido, el 15 de diciembre, los diputados reciben una carta del rey Carlos donde se les ordena poner a disposición de la Corona 11.000 libras barcelonesas procedentes de la venta de tabaco⁹¹.

El 17 de diciembre, se procedió al nombramiento de tratadores por parte del monarca y de los brazos. El rey designó para esta función al príncipe Floriano de Liechtenstein, al conde de Cifuentes y a D. Francisco Adolfo Zinzerlin, y expresó de nuevo a los brazos su voluntad de concluir con la mayor brevedad posible la corte⁹². Casi simultáneamente, Don Ignasi de Miquel volvió a elevar un disentimiento para dejar patente la prioridad en la resolución de los actos de justicia y de las constituciones antes que los asuntos de gracia⁹³.

A estas alturas, las cortes siguieron todavía superando sin dificultad los obstáculos que aparecían en su curso y, aunque absortas en su dinámica procesal, también se hacían eco de los acontecimientos militares que rodeaban la reunión. La conquista de Valencia, por ejemplo, fue motivo de gran alegría para sus miembros y dio lugar a actos festivos en la ciudad de Barcelona⁹⁴. En este ambiente de júbilo y de avances significativos en terreno militar, el

Cataluña... Todas las Ciudades y Villas de Cataluña sacavan un buen precio del arrendamiento del tabaco que les servia para pagar el donativo que hasen al Rey». Op.cit. pp. 648-649.

⁹¹ ACA. DG. Tomo N/103, fol. 283/1º.

⁹² El monarca hizo saber a sus súbditos: «*que no solo el comun de la Corte, sino tambien sus individuos atenderian a la brevedad de ella por lo mucho que importava a los progresos de sus Reales Armas...y como reconocia que para lograrse el fin convenia mucho la formacion de las Constituciones particularmente de aquellas que principalmente miran al servicio de Dios, de su Magestat y Patria, encargava mucho a la Corte que atendiendo a su paternal Amor que nos tenia passase quanto antes a formarlas escusando lo posible puntos y diferencias agenas totalmente del fin sobredicho quedando con esso esperanzado su Magestat del logro de la brevedad y juntamente el prompto servicio que de lo affectuoso entendra a la Corte al grande Amor y voluntat, que los tenia esperaba su determinacion breve y prompta quanto cupiere en los terminos de posibilidad*». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 140.

⁹³ «*Lo Señor D. Ignasi de Miquel desitjant abreviar lo proces de las present Corts, que tant importa per lo Servey de las dos Magestats, Benefici publich y Lustre de la Nacio, dient perço â que es tractes, ni resolga en la present Cort qualsevol cosa de gracia, fins que sien terminades las cosas de justicia y las Constituciones y Capitols de Cort ara sien de gracia ô de justicia; del qual dicentiment ne exceptua lo tractar y resoldre lo servey fahedor per la present Cort a Sa Magestat Deu...*». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 121.

⁹⁴ El Brazo eclesiástico propuso dar la enhorabuena al monarca y organizar luminarias por la alegre noticia de Valencia. Los otros brazos aceptaron la propuesta y la noche del 23 de diciembre hubo «*...alimarias a la nit a gastos de la Generalitat en la present Casa de la Deputació*». El día siguiente, los brazos visitaron al rey para expresarle su alegría y desearle unas felices Pascuas. ACA. PC. Vol. 1100, fol. 166-168. ACA. DG. Tomo N/104, fol. 283.

monarca no pudo dejar de agradecer a los catalanes el apoyo inicial que habían proporcionado a su empresa⁹⁵.

Durante la recepción a los estamentos por las noticias de Valencia, el monarca aprovechó la circunstancia para insinuar al presidente del Brazo militar que buscara medios eficaces para acudir a la urgencia de la guerra⁹⁶. Como consecuencia de esta petición, los brazos decidieron nombrar a tres personas de cada estamento para estudiar la demanda que reclamaba con insistencia el monarca. Así, una de las soluciones más a mano era la formación del regimiento de la Generalitat. Mientras se arreglaba su composición y efectivos, los tratadores del monarca no cesaron de instar a los brazos una mayor agilidad en la búsqueda de recursos para sostener el esfuerzo bélico⁹⁷.

El 31 de diciembre, el Brazo militar acordó la formación del regimiento de la Diputación compuesto de 500 hombres y con la misma planta que los regimientos reales. La Diputación inició entonces las gestiones para adquirir el material y vestuario necesario para dotar su unidad⁹⁸. Pronto, sin embargo, surgieron las dudas sobre el ámbito de actuación del regimiento y serias dificultades para subvencionar el gasto del equipo de sus soldados⁹⁹.

⁹⁵ Barcelona, 22 de diciembre (Carta del Rey al Presidente del Brazo Militar participándole la sumisión de Valencia): «*Como esta, os toca, suplicando a su Magestad Divina, la continuación de tan felizes progresos, por medio de los quales espero, a imitacion de este, se sigan los que con mas brevedad me conduscan a la quieta y pacifica possession de mi Monarquia, en la qual os toca a vosotros tanta parte de gloria, por aver sido los que en primer lugar empezasteis a abrir el camino a tan justo y devido fin*». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 165.

⁹⁶ ACA. PC. Vol. 1100, fol. 179.

⁹⁷ « (Los tractadors de Sa Magestat) *han proposat que respecte a la gran urgencia que Sa Magestat per conservar est Principat amenassant lo enemichs per moltes parts com es en lo Regne de Valencia, Arago y Rossello y necessitan per evitar esta amenassa dels medis prompts Espera que la Cort los dispondra ab tota promptitud y brevedat posible. Axi mateix han proposat, que si los tres Ilm. Brasos no haven medi per assegurar a tots generos de officials pera donar totas providencias com son vestir soldats, armas, cellas y altres pertrechos de guerra pagados per lo Donatiu fahedor a S.M. seria molt de son Real servey*». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 203.

⁹⁸ 450 pares de zapatos y calcetines, 450 espadas y 450 sombreros para el regimiento, así como 60 gorras para la compañía de granaderos de la misma unidad. ACA. DG. Tomo N/104, fol. 286, 287 y 289.

⁹⁹ Barcelona, 18 de enero (Representación a los brazos) «*acerca de municionar los soldados del Regiment de la present Casa y sobre la continuacio de dit Regiment en lo cas que dins lo present Principat no y hagues guerra*». En otra carta de fecha 8 de febrero, la Generalitat hace saber a los brazos que no tiene suficiente dinero para equipar a los soldados de su Regimiento y les recuerda que en otras ocasiones la Real Hacienda ha colaborado. También se solicita que el Regimiento pueda salir del Principado si el rey lo hace, en defensa de las libertades de la tierra. Finalmente, propone un aumento de las tasas del Dret del General sobre ciertas mercancías o poner nuevas sobre el tabaco, chocolate y aguardiente. ACA. DG. Tomo N/104, fol. 288,289 y 290/1°.

Mientras se tratan de solventar estos problemas y otros propios de la Diputación, ya se había empezado con la confección de las Constituciones y Capítulos de Corte, que iban siendo presentados a los distintos brazos para su deliberación y conformidad o, en su caso, para sufrir rectificaciones. En esta dinámica se entrará en 1706, un año en que las esperanzas de muchos catalanes estaban puestas en su nuevo monarca y en la conclusión rápida del conflicto sucesorio¹⁰⁰.

El día 15 de enero fue uno de los más significativos de esta Corte General. Los brazos recibieron un Real despacho donde se concedían las insaculaciones a la Casa de la Diputación y del Consejo de Ciento barcelonés¹⁰¹. Precisamente, recién rendida Barcelona, los comunes habían representado al pretendiente austriaco su deseo de ver reintegradas las insaculaciones a las Casas de la Diputación y de la Ciudad¹⁰². Hasta el 15 de enero de 1706, como hemos

¹⁰⁰ Al acabar el año 1705 se publica el *Iuizio politico general de el año del Señor de 1706: compuesto por vn filosofo, natural de Cataluña*, donde se explica de forma un tanto enigmática los acontecimientos que se pronostican e incluso se dan consejos al archiduque: «Llora un Duque porque se acaba su Dominio; y aunque se esfuerza en reclutar Infantería, le salen inútiles las reclutas, por no ser los Infantes diestros en armas de fuego. (...) La Nobleza de una Provincia es el alma de los aciertos de un Rey Conde. (...) Si aquel Rey, que Reyna en el corazón de sus Vasallos, previene promesas de Fueros, y Privilegios, y cautela los daños de la Milicia, conquistará mejor, que con las armas». BC. Fullets Bonsoms, núm. 5712.

¹⁰¹ Barcelona, 15 de enero de 1706 (Carta de S.M. a los brazos): «He resuelto, de mi propio movimiento, depositarla en manos de vuestros Deputados y Oydores de quantas de la Generalidad haciendo a solos impulsos del paternal y entrañable amor y cariño que os tengo gracia y merced, durante mi Real voluntad, a todo el Principado y a sus naturales mis amados y muy fieles Vasallos, y por vosotros al fidelísimo Consistorio de Deputados y Oydores de la regalia de insacular en las bolsas de los Deputados, Oydores y de los demas officios de la Generalidad dandoles facultat de usar dicha mi regalia en la misma conformidad que la gozaran en el año de mil seyscientos treynta y nueve, y declarando mi Real animo, es mi voluntad reservarme, como me reservo, la provision de los officios de gracia, que oy vacan, por esta sola vez, como tambien el desinsacular quando hubiere causa, y el expurgar, y llenar las Bolsas que oy se hallan en mi poder, no comprehendiendo los lugares que por muerte y renunciacion en el presente trienio hayan vacado, los quales quedan, por los Deputados y Oydores, para que los llenen de sugetos capaces, y que en la proxima expurgacion no se hallen excluydos, dexando a mi Real disposicion el capacitarles por mi Real Decreto, y fio de la integridad y christiano zelo de dichos Deputados que atenderan a lo que sea de mayor gloria de Dios, de mi Real servicio, y bien publico y comun del Principado; asegurandoos que mi Real benevolencia estara siempre propensa en favorecer con nuevas gracias, y en atender a quanto fuese de vuestro mayor consuelo, y conservacion del Principado, en que espero me acompañareis con la fineza y cariño que corresponde a vuestras grandes obligaciones e innata fidelidad». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 344. En cuanto al Consejo de Ciento, otro Real decreto con la misma fecha dice: «Hos hago gracia y merced durante mi Real voluntad de mi regalia de ensacular en las bolsas de concellerses y demas officios de la ciudad para que durante aquella los concellerses que oy son y por tiempo seran usen de dicha regalia en la misma conformidad que la gozavan en el año de mil seyscientos treinta y nueve, con la explicacion de mi Real animo, que es reservarse como me reservo el desinsacular quando hubiere causa y nombrar las personas que pareciere mas convenir a mi servicio en los lugares que vacan y por ellos me teneys propuestos sugetos, quedando los demas que vacan o vacaren por los concellerses actuales y venideros respectivamente, dandoles facultad de nombrar los sugetos que juzgaren mas a proposito». Cfr. VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 249.

¹⁰² Barcelona, 1 de noviembre: Representación de los Comunes a S.M. para solicitar las insaculaciones de las Bolsas de la Casa de la Diputación y de la Ciudad: «siempre observada asta 19 de henero 1654 en que la Majestad del Rey

mencionado antes, el nuevo monarca no dio satisfacción a la solicitud de los comunes¹⁰³. Más tarde, con fecha de 26 de enero, los brazos volvieron a recibir una carta del monarca donde se ampliaba la gracia de las insaculaciones¹⁰⁴.

El retorno de las insaculaciones ha sido y es motivo de discusión a causa del verdadero alcance de la concesión del monarca. Desde luego, la actitud de la monarquía en esta ocasión fue más receptiva a las súplicas de sus súbditos que en las Cortes de 1701-1702. También las circunstancias eran distintas. Felipe V, heredero de la monarquía hispánica, convocó las cortes de Cataluña con el ánimo resuelto de congraciarse con los catalanes. Por ello, hizo importantes concesiones, incluso excesivas según sus ministros, y aplazó otras, como la devolución de las insaculaciones, para una futura reunión. El monarca Borbón no estaba sujeto a los imperativos del archiduque Carlos. El pretendiente austriaco necesitaba a toda costa el apoyo de Cataluña de cara a la opinión de sus aliados y de sus propios súbditos. Precisamente por ello, no se podía permitir el fracaso de la reunión de cortes. La experiencia de su rival al trono le dictaba la conveniencia de tratar el tema de las insaculaciones y de resolverlo antes de llevar a las cortes a un callejón sin salida, fatal para sus aspiraciones. La decisión, pues, de retornar las insaculaciones no está exenta de trascendencia, ya que sintoniza con las expectativas que las instituciones catalanas han puesto en el nuevo monarca, pero debe ser matizada.

Como señala Torras¹⁰⁵, una lectura atenta de los decretos nos permite apreciar aspectos contradictorios en la renuncia del monarca. En primer lugar, la concesión se realiza en virtud de

Don Phelipe tercero de Aragon...le parecio reservarse la insiculacion de los officios de Deputados y oydores y assimesmo la nominacion y provision se los demas officios de gracia de la Generalitat». Además de las insaculaciones de los officios de su gobierno, la ciudad de Barcelona hizo llegar al rey una carta para solicitar la gracia de la custodia de sus puertas y muros. ACA. DG. Tomo N/103, fol. 236 y 238/1º.

¹⁰³ «Durante las Cortes concedió el Rey con singular gusto las Insiculaciones de los Officios de la Ciudad de Barcelona, y de la Deputacion, à los Concellers, y Deputados, à estos por Capitulo de Cortes, y à aquellos por Privilegio, venciendo la oposición». FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 547.

¹⁰⁴ Barcelona, 26 de enero de 1706: «Determino, ratificando la Merced que os hize, poniendo las Insaculaciones de los officios de Deputados, y Oydor de quantas, y demas de esa Generalitat, con algunas reservas, en poder de los Deputados, y Oydores de quantas de la Generalitat de este mi Principado, ampliar esta gracia, queriendo que vosotros durante las Cortes, la goceis, y aquellas concluidas los dichos Deputados, reponiendo las cosas en el mismo estado del año mil seicientos y treinta y nueve, con la sola reserba de proveer por una vez los officios de la Generalitat, vacantes oy por muerte, ô, ausencia, y expurgar las Bolsas que se hallan en mi poder, llenandolas de sugetos que me parezcan zelosos de mi servicio, y vuestro vien, y que yo solo pueda por mi Real Decreto, capacitar si me pareciere, a los que fueron desinsaculados». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 527.

una merced y no mediante un artículo aprobado en las cortes, por lo que permanece en último término sometida a la discrecionalidad del monarca. Del mismo modo, el monarca se reserva la capacidad de desinsacular “cuando hubiere causa”, es decir, cuando lo considere conveniente, adjudicándose igualmente poderes semi-absolutos en relación a la confección de las listas de insaculados. Finalmente, la actuación posterior del monarca en esta materia no deja lugar a dudas¹⁰⁶.

Por lo tanto, podemos decir que las instituciones catalanas no recuperaron plenamente la soberanía sobre las insaculaciones y que la hipotética renuncia del monarca tan sólo era una cortina de humo para superar trabas de primera hora, pero que a la larga se desvaneció para mostrar en este punto el carácter absolutista del gobierno de Carlos III¹⁰⁷.

Tras la concesión de las insaculaciones, el monarca recordó a los estamentos que las acciones bélicas en curso aconsejaban la brevedad de las cortes y que había una necesidad apremiante de recursos para sostener al ejército¹⁰⁸.

De momento, el retorno de las insaculaciones y la insistencia del monarca causaron el efecto deseado en las instituciones catalanas. Así, el 7 de febrero, el Consejo de Ciento expresó su gratitud al monarca condonándole un préstamo que con gran esfuerzo la Ciudad había podido

¹⁰⁵ TORRAS, *Op. cit.*, 1999, pp. 160-161.

¹⁰⁶ «El 17 de julio de 1706 vemos al Archiduque acusar recibo de la lista de personas insaculadas y, haciendo uso, según dice, de las facultades reservadas para sí por Felipe IV, tachará una serie de personas que no juzga a propósito... El rigor con que el Archiduque pretendía vigilar estas insaculaciones se corrobora en una carta de 15 de diciembre de 1709 donde recuerda esta anterior disposición de 17 de julio de 1706 y reitera que no se insacule a nadie sin su previo decreto para capacitarlo». VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 228.

¹⁰⁷ «El respeto al ordenamiento político tradicional no constituye un freno al absolutismo del Pretendiente de la Casa de Austria, del mismo modo que no lo había supuesto para sus predecesores». LEÓN, *Op.cit.* 1993, p. 111.

¹⁰⁸ Barcelona, 28 de enero: El Presidente del Brazo militar expone ante su estamento los puntos que ha propuesto S.M. a los presidentes de los brazos: «El primero que en vista que el enemigo va ocupando las cercanías de Tortosa con bastante tropas procuren los Brazos los medios mas promptos de lo que se han servido adelantar. El segundo que se concluyan quanto antes las Cortes, pues desea entrañablemente salir en campaña estorbandolo solo la falta de medios y la dilacion de la Corte. El tercero que dicurrán los Brazos que medios se podria tomar para la moderacion de los migaletes y que con ella se lograse el remedio de los excessos que cometen tan perjudiciales al Pahiz. Y el quarto que discurran los mismos Brazos la forma que con mas facilidad se puedan poner en defensa y resguardo las Plazas del Principado fiandolo todo del ardiente zelo y acreditada direccion de los individuos que las componen». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 471.

colectar¹⁰⁹. En cuanto a la Diputación, el 30 de enero los estamentos le ordenan poner a disposición del monarca 7.573 libras como anticipo del donativo y, el 3 de febrero, otras 5.500 libras procedentes del estanco del tabaco. Para hacernos una idea del valor relativo de estas cantidades hay que tener en cuenta que los ingresos medios de la Diputación eran de 125.000 libras anuales y los de la Ciudad de Barcelona aproximadamente el doble de esta cuantía. A estas cifras hay que descontar los sueldos de los oficiales y las deducciones por censos emitidos por ambas instituciones. La Diputación, en especial, veía reducidos sus ingresos a la mitad al descontar estas salidas y, en 1706, aún seguía debiendo 1.674.000 libras por pensiones de censos y otras 800.000 por créditos de la Generalitat, créditos que eran «*casi todos reputados incobrables*»¹¹⁰. Por si esto fuera poco, el 9 de febrero de 1706, la Diputación tuvo que desmentir enérgicamente un rumor extendido por las universidades catalanas en el que se aseguraba que el principal derecho de la Generalitat, el de Bolla, se iba a extinguir¹¹¹.

Una vez conseguido el adelanto del donativo, el interés del monarca se dirigió a concluir cuanto antes las cortes. La tarea no iba a ser fácil. La mecánica procesal ya era de por sí bastante lenta y los conflictos planteados en esta últimas cortes contribuyeron a alargar aún más la reunión. Además de tener que hacer frente, como hemos venido mencionando, a diversos disentimientos y de estudiar concienzudamente múltiples propuestas de leyes, las cortes tuvieron que resolver 102 agravios particulares y 11 generales¹¹². Todo ello en un ambiente de hostilidad manifiesta y obstrucción por parte de algunos agentes reales. En estas circunstancias, los trabajos

¹⁰⁹ La Ciudad de Barcelona «*resolgue servir a V.M. ab setenta y sinch mil pessas de vuyt* (algo más de 110.000 libras barcelonesas) *ab que antecedentment per via de prestamo servi a V.M. absolent, definint y remetent perpetuament aquel*». Cfr. VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 249.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 231.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 233. Sobre el derecho de Bolla, Aparici comenta: «*Considerese el derecho de bolla que a la verdad no podía pensarse cosa, para sacar algo por los gastos de publico, que fuesse mas igual a todos sugetos (15%),...el fin que se tubo fue que entrase dinero a la Generalidad, pero ya este fin no se consigue y se habra de discurrir otro medio. Dos son las razones: la primera que la mitad de la ropa no se bolla, que unos a otros nos ayudamos a ocultarlo. La otra, es que la mitad que se bolla, se ha menester la mitad para los gastos de collecta... no queda nada para haser cosas de publico., y todo sirve para los que lo manejan y nunca se bolveran los censales que debe la Diputacion, con que con el tiempo se habra de tomar otra dispossicion para desaogarse la Generalidad, que seria lo mejor adelantar el comercio*». APARICI, *Op.cit.* pp. 650-651.

¹¹² TORRAS, *Op. cit.*, 1999, p. 162.

no podían progresar con la agilidad requerida y los brazos estaban dispuestos a alargar las sesiones cuanto fuera necesario para dejar atados todos los cabos. Esta actitud de los estamentos provocó airadas críticas en el entorno del monarca¹¹³. Incluso la Diputación no pudo sustraerse a la polémica y tuvo que justificarse ante los brazos¹¹⁴.

Pero la realidad es que había varios asuntos que impedían la conclusión de la cortes. Una de las últimas trabas surgió a raíz de la promulgación de las Constituciones y Capítulos de Corte. Los brazos detectaron graves discrepancias entre lo tratado en las reuniones y la redacción final de los artículos. Por supuesto, acusaron inmediatamente a los oficiales reales de haber rectificado ciertos artículos a su conveniencia.

Sin embargo, el obstáculo principal para la clausura de las cortes fue la aceptación por los brazos de la Constitución 1ª. Esta constitución, que trataremos en profundidad en el siguiente apartado, exigía de los estamentos la aceptación de excluir perpetuamente a la Casa de Borbón del trono de la monarquía española. El artículo fue presentado en las cortes el 27 de diciembre de 1705 y no recibió la aprobación del Brazo militar hasta el 28 de marzo de 1706, tan sólo tres días antes de la conclusión de las cortes¹¹⁵. La ley de exclusión fue motivo de agrias disputas entre

¹¹³ Como expresó Feliu en sus Anales: «*Dilataronse estas Cortes por causa de algunas Constituciones que pretendian los Brazos, y no parecia a los Tratadores de la parte del Rey, que los concediesse, no faltando algunos (aunque pocos) que parecia las diferian con arte*». FELIU, *Op.cit.* 1709, (III), p. 547.

¹¹⁴ Barcelona, 28 de marzo: Los diputados representan a los brazos «*acerca de unas poch fundadas veus que se espargiren en un dels Brassos de dita Cort de que (los diputados) haurian format o ideat algun paper en lo assumpto del Donatiu, que seria causa que la Cort se dilatas*». En una Carta los diputados aseguran que ese papel no se ha hecho, sino que suspiran por la conclusión de las cortes: «*en un del tres Ilms. Brassos ponderantse, que lo Consistori, auria format, o, ideat un paper, que ademes de opossarse al sentir y parer de alguns Estaments sobre lo Assumpto del Donatiu, no sols dilataria per llarch temps la felis conclusio desta Cort, sino y encara quissas impediria la fi de ellas (cedint en grave deservey de S.M. y del Be) y considerant lo Consistori quant empanyat resta lo mes brillant Credit de sas grans Atencions, ab esta impostura, y Baldó, en desempenyo de son obror, pot assegurar a V.S. que tal paper no ha format, discorregut, ni premeditat lo Consistori, ni menos ha insinuat ni instat a algun individuo; ans bé de algun temps ha esta part ha suspirat y suspira la dichosa Conclusió desta Cort, perque se ha persuadit, que conclohintse cessaran los gastos, que altrament durant aquella, era indispensable se continuassen, quan podria fer considerable falta a la manutenció del Regiment, y benefici publich lo Principat entraria a gosar la afortunada ditxa de las munificencias ques promet del Paternal Amor de S.M. y de las novas lleys que afiansan la mes segura tranquilitat de la Patria*». ACA. DG. Tomo N/104, fol. 296 y 297/1º.

¹¹⁵ «*El principal impedimento que tenía la corte indecisa era la ley de exclusión de los Borbones al condado de Barcelona que proponía el rey Carlos a las cortes. Dilatábase la resolución de las cortes en convenir. Alegaban los sujetos destinados para formar las constituciones de parte del Principado a los tratadores de parte del rey que le habían jurado rey y le mantendrían con todo su poder y sangre, pero que excluir a los que podían tener alguna pretensión, sin oír todas las partes, no se atrevían a proponerlo a las cortes, porque se apartaban de lo que se ejecutó en el congreso de Caspe. Añadieron que el príncipe Felipe de Borbón ya quedaba excluido porque entró sin*

los oficiales reales y los brazos, e incluso estuvo a punto de paralizar las cortes indefinidamente. Sólo la presión diplomática de los aliados y la ofensiva borbónica sobre Barcelona aconsejaron desbloquear la situación y transigir con la exigencia del monarca¹¹⁶.

Una vez que los brazos aceptaron la mencionada constitución, ya no quedaba ningún obstáculo para proceder a clausurar las cortes. Aún así, el monarca tuvo que encargar al mercader y escritor Feliu de la Peña que comunicara a los estamentos que debían finalizar la reunión en aquel mismo día¹¹⁷. Las cortes habían realizado una gran labor, pero los condicionamientos militares obligaban a su clausura precipitada. Incluso el mismo pueblo catalán, consciente de los riesgos que debía afrontar, consideraba frívolo continuar con las deliberaciones de cortes en vez de preparar la incuestionable defensa de Barcelona y no dudó en manifestarse ásperamente por ello¹¹⁸.

la solemnidad de declaración de derecho, que pertenecía a las cortes hacer la sentencia siendo el caso dudoso y que, a más de esto, había quebrantado muchas leyes de las que juró en su ingreso, y por esto en fuerza de las leyes del condado de Barcelona estaba decaído de la pretensión. No era posible superar punto tan importante, porque consideraban débiles sus fuerzas para tanto empeño y aunque el amor era el mayor a su persona, no era del todo ciego porque preveían a los peligros y contingencias que se exponían». CASTELLVÍ, Op. cit. 1998, (II), p. 34.

¹¹⁶ Sobre las presiones externas, Castellví cuenta como «Mitford Crowe, enviado de la Inglaterra al rey Carlos, persuadía a los concurrentes a sentir y aprobar la ley de exclusión que el rey Carlos deseaba establecer... Después, pasó en 26 de marzo a pedir hora para hablar a los diputados de la Provincia... Les aseguró podían en su nombre insinuar a la corte general que la reina de Inglaterra aseguraba la ley de exclusión que el rey Carlos deseaba, y para mayor seguridad les entregaba una carta de su soberana... Para más persuadirlos hicieron entender en las cortes que el rey había confiado la formación de la ley a don Miguel Calderó y al Dr. Francisco Solanes, entrambos sujetos de gran literatura y de entera satisfacción de los catalanes... Esto facilitó del todo el consentimiento general de las cortes y finalizó del todo los reparos». CASTELLVÍ, Op.cit. 1998, (II), p. 34-35. También, con fecha de 29 de marzo, la Diputación recibió una carta de las Provincias Unidas firmada el 21 de diciembre de 1705 en la cual se daba la enhorabuena por encontrarse bajo el dominio de Carlos III y les aseguraba que «Nosaltres no deixarem, en tant que estigui en el nostre poder, d'ajudar en l'obra començada perquè es mantingui...». Cfr. PORTA, Antoni: *La victoria catalana de 1705*. Ed. Pòrtic. Barcelona, 1984, p. 588. Por si esto fuera poco y para recordar a la corte lo apremiante de la situación, el día 28 de marzo el secretario del monarca entregaba una carta al Presidente del Brazo militar donde se decía: «Desseando S.M. defender este Principado de la invasion, que penetrandole intenta el enemigo azia esta Capital, para cuyo efecto, se reconoce por medio proporcionado, el que Milord Peterborough con sus tropas passe a incorporarse con las que se hallan en este Principado; haunque S.M. le tiene ordenado lo execute assi; ha parecido que para mas facilitarlo, y acerlarlo, seria de conveniencia, en que en nombre de los brazos, se le haga la misma instancia; lo que pongo en noticia de VS. para que passandolo a su Braço, se tome la resolucion mas conforme a tan importante consecuencia, no omitiendo el que VS. Me emplee en quanto sea de su mayor satisfacion». ACA. PC. Vol. 1100, fol. 1011.

¹¹⁷ «Mandome el Rey dia Martes 30 de Marzo llegar a las Cortes, y dezir a los Braços, que en aquel dia se avian de concluir las Cortes, y que dilatandose, no las queria concluir: Prometieronme le executaria, como lo cumplieron dia Miercoles». FELIU, Op.cit. 1709, (III), p. 549-550.

¹¹⁸ «El día 29 de marzo, esparcida la voz que los dos ejércitos se acercaban a Barcelona, parte del pueblo concurrió delante de la casa de la Diputación donde se celebraban las cortes, declarando deseaba se concluyesen, por lo que el rey Carlos mandó decir a las cortes que si luego no se concluían, le era preciso prorrogarlas». CASTELLVÍ, Op. cit. 1998, (II), p. 35. « (El día 30 de marzo) parte del Pueblo de Barcelona llegó a la Deputacion, donde se celebravan las Cortes, diciendo las dexassen, y tratassen de la defensa contra los Enemigos: Luego

Finalmente, el 31 de marzo de 1706, estando el enemigo a las puertas de Barcelona, el rey Carlos III presidió en el palacio de la Diputación el acto de clausura de las Cortes Generales de Cataluña¹¹⁹. En la Oración final, el monarca decía estar seguro de la resistencia que opondrían los catalanes ante los ejércitos enemigos y aseguraba que no escatimaría ningún esfuerzo por mantener las libertades concedidas a sus súbditos. Las cortes habían terminado y ahora estaba a punto de empezar la lucha por salvaguardar el proyecto que había sido gestado en ellas.

Pero los preparativos de marcha del rey sembraron las primeras dudas entre los catalanes. A pesar de que el rey Carlos había publicado, a la llegada de la avanzadas del ejército borbónico, una proclama donde anunciaba su determinación de permanecer en Barcelona para defender la plaza, el día 1 de abril, además de conceder el título de Grandeza a la Diputación del General, hizo llegar a los diputados una carta donde se informaba que saldría de la ciudad para hacer frente al enemigo y buscar refuerzos¹²⁰.

Estas declaraciones provocaron gran inquietud en la Ciudad de Barcelona, pero parecía la más lógica desde el punto de vista de salvaguardar la integridad física del monarca. Sin embargo, tras atender una representación de diputados y concellers que le suplicaron reconsiderar su decisión, el monarca optó definitivamente por quedarse en la plaza y afrontar el mismo peligro que sus súbditos¹²¹.

partieron à Palacio: mandòme su Magestad baxàr, y consolarles con la palabra de concluirse en aquel mismo dia, ò por la mañana del siguiente; quedando todos contentos, y prevenidos contra la oposicion». FELIU, Op.cit. 1709, (III), p. 550.

¹¹⁹ Ver en el Apéndice, documentos núm. 13 y 14, el desarrollo del acto de clausura de cortes y la Oración final del monarca.

¹²⁰ Carta del Rey. Barcelona, 1 de abril: «...asegurandoos que el solo motivo de salir desta Plaza es para acalorar los socorros, Contribuir a esta importancia poniendome a la frente del Exercito y sacrificar el todo por buestra defensa y manutencion de la dulce libertad que gozais». ACA. DG. Tomo N/104, fol. 298. Carta del Secretario de S.M. concediendo el Título de Grandeza (igual que la ciudad de Barcelona) a la Diputación. ACA. DG. Tomo N/104, fol. 300/1º.

¹²¹ Carta del Rey. Barcelona, 2 de abril: «Aunque por las repetidas instancias que he tenido de todos los Generales y Cavos, para que en coyuntura tan arriesgada, como la presente, me ausentase de esta Capital, resguardando mi Real Persona de los rigores del sitio que en ella se aguarda; resolví ejecutarlo, como os participe el dia de ayer, no solo por el fin espresado de no exponer a un extremo tan lastimoso mi Real autoridad, pero tambien con el deseo de hallarme a la frente de las tropas que he mandado se junten en las cercanias de Barcelona, luego que los enemigos esten a su vista, para que mi Real Presencia sirviere de mayor aliento a las operaciones que se emprendiesen contra sus designios, y en favor de lo mucho que se ha savido merecer, el zelo de una Nacion, de cuya conservacion devo afianzarme el logro de los progresos de mis Reales armas, y que sea el terror de los que tan tiranicamente

Los riesgos que el nuevo conde de Barcelona se disponía a afrontar estaban, sin duda, a la altura del galardón que aparecía en juego: para empezar, la lealtad y el amor de Cataluña; más tarde, si las armas no desmayaban, la obediencia de España entera.

«Los ánimos de los ciudadanos estaban agitados. El amor había crecido al más alto punto, a que dio no poco motivo la piadosa acción del rey. El jueves santo, que fue la primera vez que comulgó en público en Santa María del Mar, le habían puesto una almohada para arrodillarse. La apartó con su mano. Este pío y religioso acto encendió al más alto punto el amor de los catalanes a su persona. El pueblo no podía persuadirse de su piedad que faltase al ofrecimiento de quedarse. Cesó toda duda y la auténtica seguridad de la carta recobró del todo la turbada desazón en los ciudadanos, infundiéndoles nuevo brío, y de nuevo se ofrecían a porfía que contribuirían con los mayores esfuerzos»¹²².

solicitan usurpar el derecho de mi Real Corona llegue a hacer una profunda y madura reflexion sobre materia de tanta gravedad y contrapesando esta deliberacion con el Paterno amor que me deven mis fieles y amados vasallos, ha podido este superar y vencer todos los riesgos a que gustosamente estoy resuelto a exponerme quedandome dentro de esta Ciudad, de cuya demostracion es muy Condigno el señalado y exemplar merito de su fineza, y me prometo de su antiguo valor y constante fidelidad, se aplicaran todos al resguardo y defensa de este Principado, no dudando que la Divina providencia concedera a mi justa causa los gloriosos sucesos que aseguren el perpetuo goze de la libertat y demas consuelos queles afianza mi Real gratitud y venevolencia». ACA. DG. Tomo N/104, fol. 298.

¹²² CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 76.

3.3. EL RESULTADO DE LAS CORTES: CONSTITUCIONES Y CAPITULOS.

«Ved vuestros fueros y Constituciones y vuestros privilegios, y os tendréis por los pueblos más libres del mundo»¹²³.

Una vez terminado el estudio de cómo se desarrollaron las Cortes de 1705-1706, vamos a ver en este apartado cual fue el resultado en materia legal, es decir, los artículos aprobados que iban a adquirir rango de ley y a entrar en el ordenamiento constitucional catalán. La pugna-colaboración entre el monarca y los brazos, característica de las reuniones de cortes catalanas, condujo a la renovación de antiguos privilegios y a la concesión de otros, frutos todos ellos de la voluntad de la nación —representada por sus estamentos— y del proyecto de futuro que la misma se había planteado.

Con el fin de facilitar el estudio de las Constituciones y Capítulos de Corte, un total de 187 artículos, hemos optado por agruparlos en temas. Haremos una especial mención a la primera disposición de estas Constituciones, un artículo que tiene un alto contenido simbólico y aún en sí la justificación y esperanzas del proyecto austracista. En cuanto al resto, consideramos también de gran valor los artículos dedicados a temas económicos e institucionales. No podemos olvidar que estas fueron las últimas cortes del Principado de Cataluña y sus disposiciones muestran fielmente las estructuras de poder y el grado de organización al que llegó la sociedad catalana del Antiguo Régimen caminando por la senda del pactismo.

El primer artículo a reseñar y, sin lugar a dudas, el más importante desde el punto de vista político, es la Constitución primera o Ley de exclusión de la Casa de Borbón. En el apartado anterior, ya hemos visto como las discrepancias surgidas entre brazos y monarquía estuvieron a punto de paralizar el proceso de cortes. Hora es de estudiar cuál era el contenido de la propuesta y el significado de su aceptación.

¹²³ Fernando el Católico a los estamentos de la Corona de Aragón reunidos en Monzón. COROLEU/PELLA, *Op.cit.* p. 137.

3.3.1. Constitución Primera o Ley de Exclusión de la Casa de Borbón.

Las opiniones de Feliu de la Peña y Castellví, a pesar de poder ser más o menos partidistas, son muy interesantes para comprender el alcance de la *Ley de Exclusión*. Feliu de la Peña refleja en sus Anales como:

«declarò el Rey en la Constitucion primera destas Cortes con uniforme aprobacion, y libre, y espontanea voluntad de los Estados, ò Braços de la Provincia, que era Rey, y Monarca legitimo de toda la Monarquia Española, excluyendo de la Succession de ella para siempre, à todos los de la Casa Real de Francia, y Principes de aquella Corona, con magnanimo desprecio de las fuerças enemigas; assegurados Rey, y Vasallos en el favor Divino, y proteccion de los Santos Tutelares, que favorecieron á este Principado para la accion mas gloriosa, y magnanima que puede leerse en los Anales de la Fama»¹²⁴.

Entrando más al detalle, Castellví explica como:

«la ley de exclusión de los Borbones no la propuso la corte general, pues fue por constitución y sólo la aprobó por aquella parte que creía tener derecho, perteneciente a decidir del litigioso entre las partes competidoras a la sucesión en cuanto al condado de Barcelona (...) Unos consideraron el consentimiento de los catalanes sin autoridad para ello; otros, que excedía los límites de temerario; otros, por arriesgado; pocos, por heroico. Los catalanes encontraron relevantes dificultades en ejecutarlo. Esto detuvo el curso de las cortes. Determinóles a la ultimada deliberación las seguridades de Mitford Crowe, enviado de Inglaterra, y el querer la nación recompensar la fineza que el rey Carlos les declaró de quedarse a la defensa de Barcelona a morir y vivir con ellos, no obstante que veían a sus ojos los inminentes riesgos de la fuerza de dos ejércitos a la vista de la capital, con pocas esperanzas de pronto socorro»¹²⁵.

Siguiendo a Castellví, esta ley fue redactada por Miguel Calderó y Francisco Solanes, ambos personajes de gran prestigio para los catalanes y muy versados en derecho¹²⁶. Desde la muerte de Carlos II, los dos juristas barceloneses se habían esforzado en preservar la observancia y

¹²⁴ FELIU DE LA PEÑA, *Op. cit.* 1709, (III), p. 550.

¹²⁵ CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), pp. 36-37.

¹²⁶ Ante los reparos de los estamentos en aceptar la constitución y con el fin de persuadirles *«hicieron entender a las cortes que el rey había confiado la formación de la ley a don Miguel Calderó y al Dr. Francisco Solanes, entrambos sujetos de gran literatura y de entera satisfacción de los catalanes»*. *Ibidem*, p. 35. Miguel Calderó era un jurista y eclesiástico nacido en Barcelona. Catedrático de derecho civil en su Universidad, ocupó el cargo de regente de la Real Audiencia y Senado de Cataluña en tiempos de Carlos II y más tarde, en 1706, el archiduque Carlos le concedería por sus servicios el cargo de inquisidor mayor y una plaza honoraria del Consejo de Aragón. Su obra más influyente fueron los tres volúmenes del *Sacri regii criminalis concilii Cathaloniae decisiones*. En cuanto a Francisco Solanes, ya hemos realizado una breve biografía de este personaje en el apartado 2.3.3. Recordemos que además de ser un jurisconsulto de gran prestigio y prestar sus servicios en diferentes organismos públicos, era también conocido por haber publicado los tres tomos de *Emperador político y política de Emperadores*.

respeto del ordenamiento jurídico del Principado, haciéndose por ello máximos acreedores de la confianza de los catalanes en un momento de gran trascendencia política. Porque la decisión de los estamentos en transigir con la *Ley de Exclusión* fue una decisión política sin precedentes en la historia institucional de Cataluña.

En definitiva, la Constitución primera excluye de la sucesión de la monarquía española a todos los miembros de la Casa de Borbón y a cualquier otro príncipe francés, «*perque volèm, que tots los de dita Naciò, que vuy son, y per temps serán queden perpetuament, y en tots casos incapaces, inhabils, y exclosos de dita Successiò, y de tota la esperança, possibilitat, y contingencia de succehir, no obstant qualsevols Lleys, Costums, Ordinacions, ò disposicions en contrari*»¹²⁷. Para llegar a esta conclusión, los oficiales reales argumentaron de nuevo la tesis que el emperador de Austria había mantenido cuando todavía vivía Carlos II: los reyes españoles, antepasados del último Habsburgo, habían tenido gran cuidado en evitar la sucesión de los reyes franceses a la monarquía hispánica; particularmente, Felipe III y Felipe IV habían descartado en sus testamentos la posible sucesión al trono de la línea dinástica fruto de los matrimonios de las infantas Doña Ana y Doña María Teresa, respectivamente, bisabuela y abuela del duque de Anjou.

Uno de los aspectos a reseñar sobre esta constitución es que la terminología utilizada para designar las leyes que dan derecho al trono puede confundir al lector actual, ya que se hace uso de unos conceptos políticos que más tarde adoptarían otros significados: principalmente *Leyes fundamentales de la monarquía* y *Leyes federales de los reinos*.

En primer lugar nos interesa definir lo que a finales del siglo XVII era considerado como una *Ley fundamental*. Sin duda, estas leyes hacían referencia directa al momento fundacional de la

¹²⁷ *Constitucions, Capitols, y Actes de Cort, fetas, y atorgats per la S.C.R. Magestat del Rey Nostre Senyor Don Carlos III, Rey de Castella, de Aragó, Comte de Barcelona, &c. En la Cort celebrà als Cathalans, en la Ciutat de Barcelona, en la Casa de la Deputaciò del General de Catalunya, en lo any de 1706.* Editado por Rafael Figueró. Barcelona, 1706, fol. 5. Ver la transcripción de la Constitución primera en el Apéndice, documento núm. 15.

monarquía y suponía un entendimiento contractual entre el rey y sus vasallos. Alejandro de Herrera las definía como «*aquellas leyes que los pueblos con los Reyes hicieron para conservación de sus Reinos y Monarquías, como firmes y estables, a las cuales se obligan los mismos Príncipes sin que las puedan alterar*»¹²⁸. En el mismo sentido, el anónimo *Défense du droit de la maison d'Autriche a la succession d'Espagne* afirmaba que una ley fundamental era aquella que había sido capitulada «*par les Peuples lors qu'ils se sont assujettis, et avec qualité de ne pouvoir être alterée sans leur consentement*»¹²⁹. En el caso español, la monarquía era en realidad un conglomerado de territorios donde el rey ejercía su poder según las características de la *Lex Regia* fundacional de cada Estado; de hecho, ésta era la primera *Ley fundamental* de cada uno de ellos. Además de este aspecto fundacional, otro atributo esencial de este tipo de leyes consistía en ser *firmes y estables*; aunque se dejaba abierto un resquicio para posibles modificaciones con el concurso de todos. Por último, la propia conservación era la *Ley Suprema* de todo Estado soberano y por lo tanto también *Ley fundamental* de primer orden.

Otro problema sería si las *Leyes de Sucesión*, habitualmente estipuladas en los testamentos reales, eran *fundamentales* o no. La mayor parte de los autores españoles del siglo XVII las consideran *leyes fundamentales*. Saavedra Fajardo, por ejemplo, da por supuesta la intangibilidad de estas leyes y exige que sean *claras y distintas*¹³⁰. Sin embargo, las *Leyes de Sucesión* en España no habían sido estipuladas en el momento fundacional de los distintos Estados y la mecánica sucesoria había sufrido, en algunos casos, sensibles modificaciones, por lo que difícilmente podían ser contempladas como *leyes fundamentales*. Lancina insiste que «*en España no se practica ley de mayorazgo en la Corona (...) Sus Príncipes tienen por juro de heredad estos dominios; disponen a su voluntad de ellos; ninguno puede aducir razones para la*

¹²⁸ HERRERA, Alejandro de: *Alegación jurídica*. Editor Valentín de Acosta Deslandes. Lisboa, 1704, pp. 32-33. Cfr. IÑURRITEGUI, *Op.cit.* 2002, p. 227. Ver también una edición barcelonesa de 1705 por Rafael Figueró. BC. Fullets Bonsoms, núm. 2968.

¹²⁹ *Défense du droit...* *Op.cit.* 1703, p. 256.

¹³⁰ Cfr. MARAVALL, *Op. cit.* 1997, p. 183.

*sucesión no siendo con su consentimiento»*¹³¹. En cuanto a la elección de sucesor, este autor continúa diciendo que «*pueden elegirle a su voluntad no habiéndolo, por ser libres no sólo del Imperio, pero de la soberanía de otro cualquiera Príncipe»*¹³².

Los monarcas españoles, mucho más acordes con esta última tesis, consideraban sus disposiciones testamentarias como emanaciones de su poder absoluto y ninguno de sus súbditos podía sustraerse a su obediencia¹³³. Al menos teóricamente, se conferían a sí mismo la libertad de disponer como mejor quisieran de sus reinos y no reconocían en este asunto ley superior a su voluntad. Pero cosa distinta era la teoría de la práctica. El monarca era bien consciente de la conveniencia de que hubiera alguna racionalidad en las *Leyes de Sucesión* y de que debía evitar el choque directo con las *leyes fundamentales* de sus territorios a la hora de escoger sucesor. De todos es sabido que en Castilla, según la *Ley de Partidas*, las mujeres podían reinar, mientras que en Aragón se las excluía sistemáticamente del acceso al trono. Este simple ejemplo evidencia como el monarca, a pesar de su prurito absolutista, podía encontrar fuerte oposición en sus Estados a la hora de alterar unilateralmente, a causa de la elección de sucesor, una de sus *leyes fundamentales* y en consecuencia se veía obligado a actuar con prudencia para acordar sus decisiones con las mismas o, al menos, asegurarse de que eran modificadas con la participación de todas las fuerzas representativas de la comunidad.

En cuanto a la definición de *leyes federales*, Alejandro de Herrera nos vuelve a informar que son fruto de los pactos establecidos por el monarca, «*que como todos reconocen se llaman federales deduciéndose el nombre de la palabra foedus»*¹³⁴. Más aún, el término *foedus* suele ser utilizado por los juristas de Derecho Canónico para puntualizar el sacramento del matrimonio poniéndolo en relación con el término *fides* y situando a la Iglesia, que se arroga la

¹³¹ LANCINA, Juan Alfonso Rodríguez de: *Comentarios políticos a los Anales de Cayo Vero Cornelio Tácito*. Melchor Álvarez editor. Madrid, 1687, p. 142.

¹³² *Ibidem*, p. 146.

¹³³ MARAVALL, *Op. cit.* 1984, p. 452.

¹³⁴ HERRERA, *Op. cit.* p. 95. Cfr. IÑURRITEGUI, *Op. cit.* 2002, p. 227.

representación de Dios en la tierra, como garante del compromiso¹³⁵. En el supuesto de un pacto entre dos dinastías que gobiernan sendas monarquías, lo que en un primer momento sólo quedaría circunscrito al derecho privado se convierte aquí en derecho público ya que los compromisos sustraídos por el monarca difícilmente no afectarían directamente a la comunidad. Así, el aspecto contractual, es decir, la consideración de que existe un contrato inexcusable aceptado por ambas dinastías, reforzado por el juramento ante lo más sagrado, signo externo de la voluntad de sujeción a lo pactado, son los ingredientes básicos de lo que posteriormente se denominará *Ley de Pactos o Federal*.

Ahora bien, que esta *Ley federal* pueda pasar a convertirse también en *fundamental* ya no depende únicamente del monarca. En el caso del contrato matrimonial de la infanta Doña Ana con Luis XIII, el acuerdo pactado fue «*disposàt despres en força de Lley en los Regnes de Castella*»¹³⁶, pasando de esta manera a formar parte del ordenamiento jurídico de este Reino primero como *ley federal* y a continuación como *fundamental*. En cuanto al matrimonio de la infanta Doña María Teresa, «*confirmat ab lo tractat de la Pau dels Pirineus á set de Nohembre mil sis cents sinquanta nou, y autorizat ab lo beneplacit de la Santa Sede Apostolica*»¹³⁷, también vemos el caso de una *ley federal* que debía ser estipulada como *ley fundamental* por

¹³⁵ Para analizar los aspectos jurídicos del matrimonio en el Derecho Romano y en el Canónico, cfr. CASTRO, Alfonso: «Consentimiento y consorcio en el matrimonio romano y en el canónico: un estudio comparativo». *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 23 (2001), pp. 75-112: «*el jurisconsulto romano utiliza (para el matrimonio) el término coniunctio, que suele traducirse como "unión"; el codificador canónico, en cambio, cuidadosamente elige el de foedus, es decir, el de "alianza", que en latín está en directa relación etimológica con otro término de indudables resonancias jurídicas: el de fides, "confianza" (...) La substancia que subyace en tal diferenciación es clara: el vocablo latino utilizado por el romano hace referencia a la realidad práctica de un fenómeno de resonancias jurídicas pero de implicaciones y esencias fácticas, mientras que la utilización del término foedus, cuidadosamente elegida por el legislador canónico, busca resaltar, ya de entrada, el elemento jurídico que rodea y sustenta al matrimonio: la fides, que exige el contrapunto del officium, configura siempre una relación potencialmente jurídica (...) Todo ello, ciertamente, nos ubica en una realidad jurídica en la que, junto a la vertiente sacramental, que se quiere inseparable de la contractual, el matrimonio es visto como un contrato, por sui generis que se lo quiera, o incluso como una institución, de dibujo en todo caso, por tanto, necesariamente trazado por el Derecho y por la Ley: la ley de la Iglesia*».

¹³⁶ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 3.

¹³⁷ *Ibidem*.

ambas partes¹³⁸. Posteriormente, los testamentos del abuelo y del padre de Carlos II vuelven a insistir en el mismo punto dando el aura de *ley fundamental* a unos acuerdos matrimoniales que inicialmente habían sido *leyes federales* y que ya formaban parte del corpus jurídico de los Estados de la monarquía. Para resumir, todo este proceso evidencia como unas disposiciones pactadas entre monarquías (*Leyes de Pactos o Federales*) pueden llegar a transformarse en *fundamentales* de un Estado, previo concierto del monarca con los representantes de la comunidad.

Una vez definido el significado y alcance de las *leyes fundamentales y federales*, deberíamos volver a otro de los puntos principales de la *Ley de Exclusión de los Borbones*: la consideración *a posteriori* de la validez o no del testamento de Carlos II. En la *Ley de Exclusión* la base fundamental de las pretensiones del archiduque Carlos es la invalidez del testamento de Carlos II: «...despres de la mort de dit nostre Oncle, y Senyor, se haguès intrùs en dita Monarquia lo Duch de Anjou fill secundogenit de Lluís Delfi, y Net de Lluís Catorsè Rey de França, assistit mes ab lo pretext de un suposat, y nullo Testament, que cridát per les Lleys federals, y fundamentals de la Monarquia, y valgut del poder, y violencia de imminents Exercits, y no del afecte, y libera voluntat dels Naturals»¹³⁹. Volvemos a ver en este texto la apelación a las *leyes federales* acordadas en los matrimonios de las infantas españolas con los monarcas franceses y que convenían la renuncia de las mismas a la sucesión al trono del rey Católico, leyes que, al menos en España, ya se habían convertido en *fundamentales*.

Con respecto al testamento en sí, Leibniz, sostenedor intelectual de las pretensiones del archiduque, considera que por más que el mismo Carlos II hubiese escrito su testamento por voluntad propia, «éste no serviría de nada, y no hubiera podido cambiar la ley fundamental del Estado y la paz de los Pirineos con una interpretación contraria al texto, a la razón y a toda

¹³⁸ «Precisamente el tratado de los Pirineos, que ha sido el acuerdo de paz entre las dos Coronas, que ha traído la paz a Europa, y puesto fin a una guerra larga y cruel, sirve, de un modo especial, como ley fundamental para ambas partes». LEIBNIZ, *Op.cit.* p. 292.

¹³⁹ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 2.

*jurisprudencia. Además, todo el mundo está de acuerdo en que no está en poder del rey el disponer libremente de sus reinos en su testamento»*¹⁴⁰. Este era, como dijimos antes, el pensar de la mayoría de los autores españoles exceptuando a Lancina que, por otro lado, escribió su obra inmerso en el pleito sucesorio y justificó la libertad de conciencia del rey para escoger sucesor como mejor considerase. En cuanto al resto, todos estaban de acuerdo en que el poder del monarca estaba limitado por las *leyes fundamentales* y que el testamento regio debería concordar con el espíritu de esas leyes.

En el caso de Carlos II, el testamento no fue leal con las intenciones de su dinastía y con las *leyes fundamentales* de la monarquía, sobre todo de aquéllas que habían sido elevadas a tal dignidad fruto de los pactos entre monarcas. Sin embargo, para algunos, las decisiones del rey tenían, por encima de todo el ordenamiento jurídico precedente, fuerza de ley superior. Había, pues, que entender que el poder del rey era *legibus solutus*, estaba por encima de las leyes; «*jurídicamente esta posición del Príncipe es indiscutible pero normalmente el buen Rey obrará dentro del ámbito de las leyes que él mismo ha dado o que por voluntad se mantienen*»¹⁴¹.

Relativo a la noción de *federal* utilizada por primera vez en una constitución en Cataluña, no podemos hacer una lectura tan apasionada como hacen otros autores¹⁴². Las monarquías de los siglos XVI y XVII eran sistemas federativos, es decir, estaban compuestas por un número de territorios que, bajo el liderazgo de un mismo monarca, mantenían su peculiar ordenamiento jurídico. Pero ello no significa que estas monarquías fueran Estados federales aunque, en todo

¹⁴⁰ LEIBNIZ, *Op. cit.* p. 297.

¹⁴¹ MARAVALL, *Op. cit.* 1997, p. 206.

¹⁴² Varios autores han puesto de relieve el hipotético proyecto federal que se derivaba del articulado de esta ley. Así, Jesús Lalinde se pregunta «¿Ha aportado Carlos III (l'Arxiduc Carles) una concepción federal de España como ha expresado Feliu de la Peña? Si es así, los catalanes no se han equivocado y sería menester profundizar en los proyectos de Carlos III...». LALINDE, Jesús: *Las Cortes de Barcelona de 1702*. Anuario de Historia del Derecho Español, Ministerio de Justicia. Madrid, 1992, p. 46. O bien, como anunciaba el desafortunado Ernest Lluch, «en 1706 y en 1713 los catalanes y los españoles del lado que no era borbónico, pensaban que estaban en una organización política federal y la defendieron hasta el límite y la heroicidad». LLUCH, E. :«Federal de 1706 o actual». Artículo publicado en *La Vanguardia* del 06/01/2000. Barcelona, p. 17. También Benet Oliva en su trabajo sobre la generación de Feliu de la Peña afirma que «per primer cop apareix en una constitució l'expressió lleis federals de la monarquia per a les qüestions referides a la successió de la Corona, indicati d'un protofederalisme que enllaça amb la tradició pionera de la monarquia composta (o compartida) catalano-aragonesa a la baix edat mitjana...». OLIVA, *Op.cit.* p. 172.

caso, una monarquía compuesta se parecería mucho más a un Estado federal que no a uno centralizado. Sin embargo, esta similitud se deduce fácilmente del estudio de las instituciones territoriales de la monarquía de los Austrias y no es preciso sacar de su contexto un término de una ley que tiene un significado del todo distinto para justificar lo que ya parece más que demostrado. Por tanto, consideramos que el término *federal* en la primera Constitución de 1706 no implica una nueva idea precursora de los futuros estados federales, sino más bien, una forma de aludir a las leyes que nacieron fruto de los acuerdos entre monarquías. Sería, pues, una impropiedad llamar sistema federal a este tipo de gobierno¹⁴³ y mas aún el hecho de interpretar anacrónicamente el término *federal* para buscar las bases del proyecto federalista español del siglo XIX¹⁴⁴.

Para acabar con este punto, la Constitución primera contiene la discutida exclusión de los Borbones a la monarquía española: «*sien perpetuament exclosos, inhabils, è incapaces...Perque volèm, que tots los de dita Naciò (francesa), que vuy son, y per temps serán queden perpetuament, y en tots casos incapaces, inhabils, y exclosos de dita Successiò*»¹⁴⁵. Es importante tener en cuenta que la teoría del pacto justificaba a los representantes de Cataluña sustituir en casos extremos al monarca que no cumpliera convenientemente con su papel constitucional. Hay que recordar que los catalanes, en momentos de lucha contra su legítimo rey, había ofrecido la Corona a otros príncipes: Enrique de Castilla (1462 – 1463), Pedro de Portugal (1463 – 1466), Renato de Anjou (1466 – 1472), Luis XIII (1640 – 1643) y Luis XIV (1643 – 1652). Por eso, que los representantes de Cataluña en el año 1706, abandonaran la

¹⁴³ Cfr. MARAVALL, *Op. cit.* 1984, p. 265.

¹⁴⁴ En cuanto al proyecto federalista decimonónico, García Cárcel señala que «*el federalismo constituyó el intento de resucitar a su manera, aquella España horizontal derrotada en 1714. No hay que olvidar que, con todas sus limitaciones y precariedades, si surge el federalismo es porque el liberalismo gestado en las Cortes de Cádiz no había podido consensuar el discurso nacionalista adecuado a aquel doble concepto acuñado por Felipe V en 1714: el Estado-nación España*». GARCÍA CÁRCCEL, *Op. cit.* 2002, p. 236.

¹⁴⁵ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 5.

prudencia que la teoría pactista exigía y que diesen su beneplácito a la proposición del monarca fue una decisión sin precedentes, señal indicativa de que los catalanes estaban jugándose el todo por el todo en la empresa. Porque dar su apoyo incondicionalmente a la casa de Austria, cerrar las puertas a los legítimos herederos según el testamento de Carlos II y a todos aquellos de nación francesa, teniendo en cuenta que, además, Felipe de Borbón había celebrado cortes y jurado como conde de Barcelona cuatro años antes, todo ello es muy significativo y evidencia que Cataluña estaba dispuesta a ligar sus esperanzas de futuro a la fortuna del archiduque Carlos III y a participar de forma más decisiva en el nuevo gobierno de la monarquía.

Quizás la apuesta de los catalanes era fuerte, pero si miramos la situación en 1706 veremos que parecía la más conveniente. El archiduque Carlos se había hecho con la capital del Principado y pronto se haría con el resto de Cataluña. El partido borbónico parecía próximo al colapso en todas partes. Por otro lado, el sentimiento de la mayoría de los catalanes estaba con la casa de Austria: «*El amor a la augusta familia austríaca era como natural, heredado en tantos años de dominio; y la aversión a la estirpe de Borbón, como concebida desde la cuna*»¹⁴⁶.

Sin embargo, este sentimiento no ha de ser considerado como el causante de la guerra ni tan sólo de la victoria del archiduque en Barcelona. Tan sólo la certeza de la capacidad bélica de los aliados y de su más que probable victoria final, unido al proyecto económico defendido por la clase mercantil catalana, con más perspectivas de éxito si se llegaba a la alianza con las potencias marítimas, decantaron finalmente a los catalanes hacía el costado austriaco. Pero tampoco parecía haber otra mejor opción. Las consecuencias serían graves para Cataluña. Como hemos visto, el apoyo a la causa del archiduque implicaba la aceptación de la nulidad del testamento de Carlos II, la exclusión de los Borbones y el compromiso sin ambages con el nuevo gobierno de la monarquía. El futuro de Cataluña dependía, pues, de la resolución del conflicto sucesorio.

¹⁴⁶ CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 210.

Nos hemos extendido en el estudio de la Constitución primera porque consideramos que su final aceptación por los Brazos implicó una inflexión en la tradicional política catalana. No hay que olvidar que el Principado fue el primer dominio peninsular que apoyó decididamente al nuevo monarca, con el fin, se podría pensar, de conseguir contrapartidas de un poder real en situación precaria; pero no se podrá tampoco negar que Cataluña buscaba reivindicar el estatus que por su historia y potencial económico creía corresponderle. La intervención activa en el gobierno de la monarquía parecía ser la única solución para salvaguardar la integridad constitucional catalana y para empujar a España por la senda económica de otras naciones como Inglaterra y Holanda.

El nuevo rey, Carlos III, tras ver aceptada la *Ley de Exclusión* y revocar todas las Constituciones, Capítulos y Actos de Cortes concedidos por Felipe V¹⁴⁷, concedió a los catalanes las leyes que a continuación referimos y que agrupamos por temas para mayor simplicidad y mejor estudio.

3.3.2. El poder real y sus oficiales.

Las relaciones entre el poder real y las instituciones del Principado habían estado tradicionalmente sujetas a gran tensión por la inexactitud en la observancia del ordenamiento jurídico por parte de los agentes de la monarquía. En numerosas ocasiones, la pretendida superioridad de la voluntad real sobre las leyes pactadas incidía negativamente sobre la actuación de los agentes de la monarquía, siempre predispuestos a obedecer al rey más que a la ley¹⁴⁸. Los catalanes consideraban que los oficiales reales no eran suficientemente respetuosos con las leyes de la tierra mientras que éstos, en cambio, experimentaron a menudo que tras las leyes se ocultaban actuaciones que iban en detrimento del monarca y que sólo ponían trabas a su gestión.

¹⁴⁷ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 5-6. Constituciones 2ª y 3ª.

¹⁴⁸ Como señala Francisco Solanes, «el mejor medio para que observen los Vasallos las leyes es que el Príncipe sea el primero que rinda vasallaje a la obediencia: el Monarca que no observa las constituciones de su Reyno, dispensa con su exemplo a la obediencia del Vasallo». SOLANES, *Op.cit.* (III), p 27.

Enfrentados pues al dilema de servir fielmente a la monarquía u observar las leyes del Principado, los agentes reales escogieron la primera opción y se hicieron acreedores de la desconfianza de las instituciones catalanas garantes del orden constitucional. Por ello, en las Cortes de 1705-1706, los estamentos trataron de recordar al monarca toda una serie de normas consuetudinarias que sistemáticamente no se estaban cumpliendo.

Por ejemplo, en la Const. 63^a se estipula que ningún virrey pudiera tomar posesión del cargo antes de que el monarca hubiera jurado personalmente en Barcelona la observación y salvaguarda de las leyes y constituciones de Cataluña. Según la teoría jurídica catalana, a la muerte del monarca, su lugarteniente en el Principado dejaba de tener potestad alguna y se abría un período de *vice regia* donde la máxima autoridad para la administración de justicia era el general gobernador o su portantveus¹⁴⁹. Pero la práctica dejaba en entredicho la norma constantemente y las instituciones catalanas, impotentes ante la infracción de los agentes reales, acababan protestando en el mejor de los casos por la contrafacción de las leyes y privilegios cometida. Esta constitución saldó definitivamente el problema disponiendo lo que la legalidad catalana había estipulado desde antaño, es decir, que el juramento del nuevo monarca fuera preceptivo para el reconocimiento del nuevo virrey. El Cap. 50^o acabó de completar esta constitución, estableciendo que a la muerte o ausencia del monarca y del virrey, o al terminar el período de lugartenencia de éste, el general gobernador o su portantveus debía abrir el periodo de *vice regia* sin tener en cuenta las prórrogas que pudieran ser dispuestas por el virrey. El contenido de este artículo era idéntico a otra norma aprobada en las Cortes de 1702 y que se encontraba prevista en las Generales Constituciones, Usos y Costumbres de Cataluña¹⁵⁰.

¹⁴⁹ «La jurisdicció del lloctinent era, segons el parer unànime dels tractadistes i segons les autoritats representatives de Catalunya, de caràcter delegat, per tal com no es fonamentava en les lleis paccionades entre el Rei i el Principat sinó que derivava íntegrament de la voluntat del primer i li restava adherida: per tant, no sols cessava quan el monarca es trobava al Principat i reassumia, en conseqüència, l'exercici personal de les potestats reials, sinó també quan moria o àdhuc quan, segons les lleis del país, es veia impedit de fer actes de jurisdicció per no haver prestat el jurament d'observar-les». FERRO, *Op.cit.* pp. 54-55.

¹⁵⁰ Dicho corpus jurídico fue ordenado recopilar por Felipe V en *Constitucions y altres drets de Catalunya : compilats en virtut del capitol de cort LXXXII de ls Corts per la S.C. y R. Majestat del Rey Don Philip IV ... celebradas en la ciutat de Barcelona any MDCCII*. Joan Pau Marti y Joseph Llopis. Barcelona, 1704.

Otras disposiciones sobre diferentes oficiales reales intentan perfeccionar sus cometidos y garantizar la observancia de las leyes. De una forma general, el Cap. 14º anula todos los usos y costumbres que, principalmente desde 1599, habían ido en contra de las constituciones y privilegios catalanes. A continuación y como medida preventiva para asegurar la observancia, el Cap. 88º recuerda que todos los oficiales reales debían jurar las constituciones y los capítulos en el término de un mes a partir de la clausura de cortes, bajo pena de suspensión del oficio y sentencia de excomunión. En este artículo también se incluye a los oficiales que reciben salarios de la Generalitat, a los que se les ordena hacer constar, mediante un certificado, que han prestado dicho juramento y oído sentencia de excomunión. Si no lo justificaban de esta manera, aunque permanecían en su oficio, no percibían ningún salario por parte de la Diputación. Además, en el Cap. 86º, se establece que los oficiales reales debían someterse a una visita real cada tres años, y en el Cap. 59º se obliga a los mismos a vivir en la capital de la veguería donde desempeñan su oficio. Con ello se pretendía prevenir abusos y evitar los gastos de los particulares que debían presentarse ante dichos oficiales para la administración de justicia.

Continuando con las limitaciones, en el Cap. 18º se ordenaba que los oficiales reales o cualquier persona que recibiera rentas del monarca no pudieran ser habilitados para participar en las Cortes Generales o en las Juntas del Brazo militar. Los estamentos habían insistido en la incompatibilidad de la condición de oficial real y la participación en cortes como miembros de un brazo¹⁵¹. En las Cortes de 1702, los brazos presentaron un capítulo que consagraba y precisaba esta incompatibilidad, pero Felipe V se reservó su asentimiento para una futura reunión. Como hemos visto en el apartado dedicado a las Cortes de 1705-1706, la presencia de

¹⁵¹ «La raó de l'exclusió és diàfana: la manca d'independència d'aquesta mena d'interessants i la impossibilitat que el príncep pacti amb ell mateix. La solució tradicional a aquesta incompatibilitat era que els domèstics i consellers del Rei que, pel fet d'éssers barons, cavallers o homes de paratge, tenien dret a intervenir en la Cort com a integrants del braç militar demanaven llicència al sobirà per a no aconsellar-lo en els fets relacionats amb el descabdellament de la reunió». FERRO, *Op.cit.* p. 216. Según Coroleu y Pella, «nuestros antepasados sostuvieron siempre el acertado principio de que los empleados reales no podían ser diputados, pues fuera del consejo regio, que tomaba asiento en un banco al pie del trono, no se permitió la entrada en la asamblea a personas que tuvieran cargo o empleo dado por la Corona. Era éste pues un verdadero caso de incompatibilidad que fundaban en la falta de independencia de los que en él se encontraban». COROLEU/PELLA, *Op.cit.* p. 56.

oficiales reales al inicio de las sesiones provocó el primer disentimiento del Brazo militar. El monarca, entonces, aceptó que sus agentes abandonaran la reunión y, más tarde, la cuestión quedaría zanjada definitivamente con la aprobación de este capítulo.

Otros artículos hacen referencia, de forma específica, a algunos oficiales reales. Así, la Const. 37ª ordenaba al portantveus de general gobernador recorrer el Principado en los seis primeros meses del ejercicio del cargo, prestando en todas las veguerías el habitual juramento de observar sus usos y costumbres. En la Const. 20ª se estipulaba que para ocupar el cargo de veguer, además de cumplir el requisito de ser militar o gaudín¹⁵², se debía ser natural o estar domiciliado en la misma veguería. El nombramiento de los vegueres era potestad del monarca, que escogía de entre los candidatos propuestos por el virrey. Antes de que se aprobara esta constitución, el cargo era ejercido generalmente por un caballero, aunque esta norma habitual no constituía un imperativo legal. Sin embargo, en 1706, el oficio se reserva en exclusiva para el estamento militar. Con respecto al veguer de Gerona, en el Cap. 81º se especifica que deberá ser él en persona y no el *sotsveguer* el que ejerza la jurisdicción sobre los militares y *gaudints* de la veguería, tal y como venía reflejado en los privilegios concedidos a éstos por el monarca.

Con el fin de prevenir los casos de corrupción en los cargos temporales, las cortes trataron de garantizar su efectiva renovación trienal y de impedir el tráfico de influencias. Así, por la Const. 14ª no se autorizaba a los oficiales reales cesantes el repetir mandato, ni que pudieran acceder durante el siguiente trienio a otros oficios dentro del territorio en el cual habían ejercido su anterior jurisdicción. De esta forma se intentaban evitar las confabulaciones de los oficiales reales con las personas o corporaciones existentes en su demarcación.

¹⁵² Recordemos que los *Gaudints*, a pesar de no pertenecer a la nobleza titulada, disfrutaban de las exacciones del estamento militar a causa de su profesión (juristas, teólogos, profesores, doctores...), derecho que no era transmitido a los descendientes.

Con respecto al cargo de canciller del Principado, la Const. 24^a estipulaba que la persona que fuera a ocupar dicho cargo debía poseer beneficios en el mismo. La Chancillería Real en Cataluña constituía el principal instrumento jurídico para el ejercicio de la autoridad virreinal¹⁵³. Estaba encabezada por el canciller, que debía ser un clérigo catalán y doctor en derecho canónico o civil. Sus cometidos eran presidir ordinariamente la Real Audiencia y decidir los contenciosos de jurisdicción entre los tribunales eclesiásticos y seculares. El canciller conservaba el sello real, con el que refrendaba los actos jurídicos emanados por el poder de la monarquía, y cumplía una trascendental función constitucional como administrador legal de la justicia en nombre del rey¹⁵⁴. El hecho de ser un oficio real ejercido por un eclesiástico venía a garantizar en cierta medida un arbitraje más imparcial de las causas. En cuanto al oficio de vicecanciller de la Corona de Aragón, en las Cortes de 1422, se había aprobado una constitución en la que se indicaba que el cargo debía ser ejercido por una persona secular, graduado en leyes y nativo y domiciliado en cualquiera de los reinos de la Corona. Posteriormente, cuando el rey Fernando creó el Consejo Supremo de Aragón, el vicecanciller pasó a convertirse en el presidente del mismo, además de continuar con sus funciones como jefe de la Chancillería Real de la Corona. Con el paso del tiempo, el vicecanciller fue perdiendo el estatus de presidente del Consejo Supremo¹⁵⁵. Además, el cargo tenía tendencia a recaer sobre un aragonés, hecho que provocó las reclamaciones de los catalanes. Por ello, en el Cap. 47^o, las cortes catalanas consiguen que el oficio fuera concedido, sin dispensa alguna, a los naturales de los reinos de la Corona de Aragón y que se alternara el cargo entre los mismos, empezando por un catalán seguido de un aragonés y

¹⁵³ FERRO, *Op.cit.* p. 58.

¹⁵⁴ En la Const. 52^a se establecen las tasas que deben pagarse en concepto de *dret de Sagell*, mientras que en el Cap. 28^o se exime del mismo a aquellas corporaciones o particulares que, por razón de las presentes constituciones, tuvieran que solicitar cualquier tipo de escrituras o provisiones. También los diputados del General consiguen la exención del pago de este derecho tal y como les fue concedido por Felipe III en las Cortes de 1599.

¹⁵⁵ Desde 1626 a 1646 fueron nombrados presidentes del Consejo de Aragón personas distintas al vicecanciller e incluso, en algunos casos, no naturales de la Corona de Aragón. Cfr. FERRO, *Op.cit.* p. 45.

un valenciano. En cuanto a la presidencia del Consejo de Aragón, se aprueba que el vicescanciller sea «*lo unich president del dit Supremo Consell de Aragò*»¹⁵⁶.

Las cortes reclamaron insistentemente la conveniencia de que algunos oficios reales fueran desempeñados por catalanes, incluso en aquellos cargos de la Corona de Aragón que no se ejercían propiamente en el Principado. Como principio fundamental, el Cap. 6º insiste en que los oficios preeminentes del Principado tenían que ser concedidos a personas «*creadas de legitim, y carnal matrimoni*»¹⁵⁷, excepto si eran hijos, hermanos o tíos naturales del monarca o de sus sucesores. En aquellas instituciones compuestas por miembros de diferentes naciones de la Corona de Aragón, Cataluña intenta introducir un sistema más racional de representación o reservar plazas en las mismas para sus ciudadanos. Por ejemplo, para ocupar el cargo de protonotario del Consejo Supremo de Aragón, la Const. 11ª insta de nuevo un sistema de rotación entre los reinos de la Corona. Tradicionalmente, el cargo había sido prácticamente monopolizado por la familia aragonesa de los Villanueva, hecho que fue denunciado por los otros reinos¹⁵⁸. En las Cortes de 1702 ya se establecía un turno entre los mismos y, en las de 1706, se repite esta última fórmula, iniciándose la rotación del oficio por un catalán: Ramón de Vilana Perlas. También, en el Cap. 10º se establece que en los Consejos Reales de Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Milán y Mallorca hubiera una plaza fija reservada para los catalanes.

Como hemos visto en otro apartado, una de las misiones principales de las Cortes de Cataluña era denunciar y corregir los agravios cometidos contra los particulares o corporaciones del país. La mayoría de los agravios provenían de los oficiales reales, por lo que las cortes trataron de definir con claridad sus competencias, recordando al monarca y a sus agentes lo pactado en las leyes del país.

¹⁵⁶ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 105.

¹⁵⁷ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 63.

¹⁵⁸ FERRO, *Op.cit.* p. 45.

La Const. 22^a, por ejemplo, se hace eco de los abusos perpetrados por los oficiales reales que, bajo pretexto de conveniencia para el servicio del rey, abrían las cartas privadas de las corporaciones o particulares del Principado. En este artículo se prohíbe a todos ellos, incluso al virrey, el leer las cartas que venían por estafeta o correo ordinario. Además, se decretaba que el pago del porte se debía saldar en adelante con moneda de vellón barcelonesa y no en moneda de plata como venía siendo reclamada. De hecho, la Const. 40^a dejaba estipulado que todos los contratos realizados en Cataluña en los que se mencionara la moneda barcelonesa se debía entender ésta por moneda de *ardits* (vellón) y no de plata, a no ser que se aludiera específicamente a este último metal¹⁵⁹. En el Cap. 15^o se estipulaba que ningún oficial real o de guerra podía exigir impuesto alguno ni a extranjeros ni a naturales del Principado por la extracción de ningún producto, en especial vino y aguardiente, con la única salvedad de que estos abastos no se dirigieran a un país enemigo de la monarquía. Las tasas por importación de cualquier fruto o vitualla tampoco estaban autorizadas. En este mismo sentido, el Cap. 22^o ordenaba que tanto los oficiales reales como los de barón o guerra no pudieran exigir cosa ni cantidad alguna a los mercaderes o ganaderos que transitaban por el Principado, ya fueran extranjeros o naturales del mismo, y no pudieran obligar a los paisanos a utilizar sus carretas para transportar granos a no ser que se pagara el precio justo por dicho servicio.

Con respecto a los proveedores de agravios, el Cap. 44^o recordaba que sus sentencias no podían ser apeladas ni recurridas y, además, establecía que, una vez notificadas al rey o a los oficiales reales encargados de conocerlas, si no eran ejecutadas en el término de diez días, toda la potestad y jurisdicción en el cumplimiento de dichas sentencias debía ser transferida a la Diputación del General.

¹⁵⁹ Para evitar suspicacias, tanto en la Constitución 22^a como en la 40^a se señala la equivalencia de las monedas de vellón: ½ Real = 1 Sueldo = 12 Dineros. En cuanto a la Barcelonesa de plata: 1 Real = 3 Sueldos = 36 Dineros.

Las cuestiones relacionadas con la administración de justicia fueron una fuente permanente de agravios y provocó un gran número de disposiciones que buscaban garantizar la seguridad de los particulares y evitar la corrupción de los jueces.

Los casos regulados en que un ciudadano del Principado podía ser detenido eran cuatro: la detención in flagrante, la captura de mandato por los oficiales superiores, la provisión de captura por un tribunal y los detenidos por el somatén. El Cap. 49º recuerda que cuando el delito ha sido cometido en Cataluña y era merecedor de pena corporal, el acusado había de ser encarcelado y debía iniciarse la encuesta criminal. El juez tenía veinticinco días para realizarla, debiendo publicar los resultados de la misma en el plazo de cinco días después de haberla terminado. Estos plazos se extienden (Const. 44ª) a los capturados de mandato por el virrey, regente de la Real Chancillería y jueces de la Regia Corte, sin necesidad de proceso previo. Con el fin de evitar otros abusos, en el Cap. 51º se estipulaba que solamente en los casos de delitos graves y previa provisión de captura verbo facto en el Real Consejo, una persona podía ser obligada a comparecer ante el tribunal que lo solicitara¹⁶⁰. Si el acusado no atendía a las llamadas públicas, después de ser acusado sucesivamente de contumacia y rebeldía, era finalmente desterrado, si bien en Cataluña, los únicos casos de sentencias de rebeldía eran los cometidos por crímenes de lesa majestad¹⁶¹. El Cap. 1º recuerda, pero, que los oficiales reales no podían obligar a ningún habitante del Principado a presentarse ante ellos «*sin legítima causa*» y, en los casos en que procediera ordenarlo, sólo se podía retener al inculpado por un espacio de quince días. Además, en la Const. 46ª se prohíbe a todos los oficiales reales detener en sus dependencias a cualquier preso. Las Cortes de 1599 ya habían prohibido que el veguer y el batlle de Barcelona pudieran tener prisioneros en sus casas. Sin embargo, a lo largo del siglo XVII se experimentaron muchos

¹⁶⁰ Caso particular es el de las personas que hubieran delinquirido por causas de usura o acaparamientos. En el Cap. 46º de las Constituciones de 1706 se estipula que en este caso, los oficiales sólo podían proceder previa provisión de captura y únicamente sobre las personas expresamente mencionadas en dicha provisión. Además, sólo se les podía castigar por vía de justicia y, en el caso de que el regente de la tesorería quisiera adoptar medidas pecuniarias sobre el infractor, la causa debía ser elevada a la Real Audiencia para arbitrar la cantidad impuesta según la calidad de la persona y el alcance de la usura.

¹⁶¹ FERRO, *Op.cit.* p. 361.

abusos, por lo que fue necesario volver a confirmar la norma y extenderla a todos los oficiales reales, en especial, al virrey y al portantveus de general gobernador. Para acabar de completar esta normativa, la Const. 49ª prohibía taxativamente tanto a los oficiales reales como a los de barón la tortura de los prisioneros antes de que estos pudieran defenderse¹⁶².

En cuanto a los testimonios de coartada, se había introducido la práctica de decretar la prisión de las personas que habían testificado en contra de lo que ya había probado la encuesta criminal. La Const. 47ª, con el fin de permitir la defensa de los acusados y no intimidar a los testigos de las causas, fijaba un término de treinta días para interrogar a los testimonios —que también se les ponía en prisión hasta testificar. De esta forma, una vez concluido el plazo y en el caso de que todavía no se hubiera tomado declaración al testigo, se debía liberar al mismo entendiéndose que había testificado a favor del acusado. Únicamente en el caso de que el fiscal considerara que el testigo había declarado en perjurio, lo podía retener otros quince días más para aclarar la veracidad del testimonio.

Continuando con las detenciones, en el Cap. 109º se pretende acotar los casos en que un detenido fuera de la veguería de Barcelona podía elevar un recurso por opresión y solicitar la actuación del Real Consejo. Hay que tener en cuenta que cuando un detenido era capturado por jueces de escalones inferiores, el arma fundamental contra los procedimientos arbitrarios era el recurso a la protección del príncipe. Las deficiencias observadas por el detenido, durante y después del apesamiento, podían ser objeto de una suplicación escrita dirigida al virrey solicitando su protección y la intervención del Real Consejo. De esta forma, incluso antes de terminar la causa en el tribunal local, el detenido podía ser trasladado a las cárceles reales de Barcelona. Todas estas disquisiciones provocaban el descontento de los barones, que criticaban la utilización abusiva del recurso por opresión. En especial, se consideraba muy perjudicial el

¹⁶² La Constitución denuncia los usos de estos agentes que no dudaban en tratar cruelmente a los presuntos criminales y acababan «...posant a alguns impetits de delictes en sitjes, ahont ab poch temps han de morir, ò contraurer graves dolencias corporals...». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 39.

uso de esta potestad real en detrimento de la justicia ordinaria y en casos no del todo justificados¹⁶³. En 1706, Carlos III se comprometió a desterrar los abusos, pero se reservaba el derecho a atender los recursos en caso de que fuera «grave ò notoria la opressió»¹⁶⁴.

Caso particular eran los excesos cometidos con los condenados a remar en las galeras del rey o de particulares. El Cap. 45º recuerda a los capitanes de las galeras la obligación de liberar, al cumplirse la condena, a todos aquellos galeotes sentenciados por cualquier tribunal catalán. La retención de estos hombres, más allá del tiempo señalado en su condena, era considerada como una injusticia inadmisibles, por lo que se ordenaba a los oficiales reales que hicieran las gestiones necesarias para que los condenados fueran liberados y dejados en tierra durante las doce horas siguientes al cumplimiento de la pena.

En cuanto a los ministros de justicia y para evitar los casos de corrupción, el Cap. 43º prohíbe a los oficiales de la Real Audiencia el ser acompañados por los litigantes a las salas o recibir regalos de los mismos o de sus familias. Igualmente, con el fin de no suscitar las dudas lógicas que podrían surgir al decretarse las causas con mediación de personas parciales a las mismas, la Const. 34ª prohíbe a los doctores de la Real Audiencia intervenir ni votar en las causas de suplicación que ellos mismos hubieran elevado. Por otro lado, la Const. 55ª imponía a los doctores y a los escribanos que intervenían en sus reuniones no ya sólo el secreto de las votaciones, sino también de las deliberaciones y opiniones de todos los participantes aunque, por otro lado, eliminaba la obligación de prestar cada mes el juramento de guardar secreto estipulado en la Constitución IV de la Corte de 1510. Esta exigencia fue sustituida por el compromiso de los oficiales, en el momento de jurar las constituciones al ingreso de su oficio en la Audiencia, a

¹⁶³ «Entre les opressions que hom aprecia per a admetre el recurs figuraven: la incompetència del jutge; que la captura hagués estat practicada en casos no permesos; que l'oficial o el baró no donessin jutge lletrat o el donessin suspecte; que l'ordinari fes víctima el detingut de dilacions i subterfugis, cas en el qual hom li fixava un termini per a decidir; o que l'hagués sotmès a una llarga detenció sense procediments». FERRO, *Op.cit.* p. 351.

¹⁶⁴ *Constitucions de Catalunya*, 1706, Fol. 173. Según Ferro, «és palès que el nostre antic recors per opressió en matèria criminal era l'homòleg, més perfilat i complet, del cèlebre writ d'habeas corpus (ad subjiciendum), orgull de les llibertats anglosaxones i copiat, amb el nom i tot, en les modernes constitucions de països que, aparentment, o bé no havien tingut una institució semblant o bé l'han oblidada». FERRO, *Op.cit.* p. 354.

guardar secreto en las deliberaciones, sin que hubiera necesidad de reiterar constantemente dicho juramento. Respecto a la competencia de las causas, en la Const. 19^a se establece que las menores de 500 libras no podían ser evocadas en la Audiencia y se cita los casos en los cuales las que superen ese valor podían ser llevadas ante la misma, mientras que la Const. 4^a ordena que aquellas ejecuciones de sentencias o provisiones que no superaran las 500 libras debían ser remitidas a los porteros en lugar del alguacil y notario, a no ser que la parte demandante corriera con los gastos y quisiera que fueran éstos los que las ejecutaran. También corría a cargo del demandante los gastos provocados por la evocación de una causa en el Real Consejo. Con ello se pretendía erradicar la artimaña de muchos demandantes que buscaban alargar las causas y fatigar a la parte contraria gracias a este procedimiento que, en cualquier caso, se estipulaba fuera declarado por la Audiencia en el término de dos meses (Cap. 110^o).

Otra serie de artículos regulan la actividad de los jueces ordinarios, tanto reales como de barón, así como de los notarios que participan en la administración de justicia. El Cap. 20^o, ordena a los jueces a exigir por su trabajo únicamente las dietas y salarios que reciben los ministros de la Audiencia¹⁶⁵. Con ello se pretende evitar el afán de lucro de muchos jueces que participaban en causas de reclamaciones o escrituras de terceros y exigían dos sueldos por cada libra de la cantidad ejecutada. En todo caso, en este capítulo de corte se permite reclamar no más de dos sueldos por cada diez libras, una cantidad mucho menor y que entraba dentro de límites más razonables. El Cap. 5^o, por otro lado, dispone que los salarios de los jueces ordinarios no les fueran entregados inmediatamente sino depositados en la Taula de la ciudad o en manos de un depositario de la misma, con el fin de que el juez percibiera el dinero tan sólo una vez proveída la causa y evitar que acabara su trienio habiendo cobrado por unas causas que no había sentenciado. Las Constituciones 5^a, 6^a y 13^a hacen referencia a las fianzas depositadas en concepto de sentencias y provisiones, tanto en la causas llevadas en la Audiencia como en

¹⁶⁵ La Const. 42^a establece las dietas que reciben los doctores de la Real Audiencia y otros oficiales reales en concepto de vistas por juicios: si éstas se realizan en la ciudad de Barcelona se estipula una cantidad de 20 reales de vellón, que pasan a 55 si las vistas tienen lugar en otra población. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 34-35.

cualquier ordinario, ya fuera eclesiástico, real, de barón o auditor del ejército. En estos artículos se ordena que dichas fianzas, que debían pagarse en moneda corriente barcelonesa, no podían ser gastadas ni repartidas, hecho que solía ocurrir en algunos casos¹⁶⁶, y determinaban, en fin, como debía procederse para liquidar dichas cantidades. La Const. 9ª establece la obligación de los jueces de informar a los abogados de las partes antes de declarar la sentencia definitiva¹⁶⁷. De esta manera, los abogados se daban por enterados y los jueces se aseguraban que los motivos de la sentencia eran conformes a las dudas planteadas en dicho informe.

Para terminar con este punto, la Const. 33ª aprueba imponer la pena de privación de oficio a los asesores de la general gobernación que se ausenten y dejen de servir personalmente sus cometidos como presidentes de la Audiencia. Desde las Cortes de 1493 se había estatuido que en ausencia del primogénito del monarca y del virrey, la Real Audiencia del Principado debía ser presidida por el asesor del portantveus del general gobernador en lugar del canceller y del regente de la chancillería. En estos casos, la Real Audiencia se convertía en Audiencia de la Gobernación y pasaba a enjuiciar las causas civiles y criminales durante el tiempo que duraba la *vice regia*. Ahora bien, la experiencia había demostrado que en algunas ocasiones, llegado el caso, los asesores de la gobernación se ausentaban y nombraban regentes para realizar su función de presidente de la Audiencia. Por ello, para no obstaculizar el curso normal de la justicia y exigir el cumplimiento de las obligaciones de cada uno, en esta constitución se recordaba la responsabilidad de dichos asesores y se les ordenaba la asistencia a los actos del tribunal real de justicia.

¹⁶⁶ Entre otros, cuando la causa cambiaba de manos entre los distintos doctores de la Audiencia o cuando las partes litigantes omitían la prosecución de la causa por el término de tres años. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 8. Precisamente, con el fin de evitar más gastos y dilaciones en el caso de mutación de los oficiales encargados de las causas, la Const. 54ª ordenaba que las mismas continuasen sin necesidad de realizar de nuevo las citaciones.

¹⁶⁷ La Const. 45ª establece igualmente que los relatores de las causas debían informar a los abogados de pobres antes de proferir sentencia, bajo pena de ser privados *ipso facto* de sus oficios aquellos miembros de los tribunales del Principado que dejasen de cumplir esta constitución. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 36-37.

3.3.3. Los tres comunes.

En este apartado vamos a estudiar los artículos que hacen referencia de forma simultánea a los tres comunes de Cataluña: el Brazo militar, la Diputación del General y la Ciudad de Barcelona. Estas instituciones, una vez disueltas las cortes, seguían representando al país ante el monarca y se encargaban de velar por el cumplimiento de lo pactado, si bien, en ocasiones, la diversidad de pareceres ante un asunto concreto, aderezado con la intromisión de los agentes de la monarquía, introducía mayor incertidumbre en el juego político del Principado.

Conscientes, pues, de la necesidad de conciliar las opiniones enfrentadas y llegar a una solución conjunta a los problemas, los comunes se habituaron durante la segunda mitad del siglo XVII a convocar unas reuniones especiales —llamadas conferencias de los comunes— en las que participaban miembros de dos o de las tres instituciones y donde se pretendía resolver un asunto concreto sin abrir una crisis política en Cataluña¹⁶⁸. Las conferencias se habían convertido en una alternativa natural a las Juntas de Brazos anuladas por la monarquía en 1653, pero no fue hasta 1700 cuando alcanzaron una influencia desmesurada. El vacío legal producido al tiempo que se consumaba el cambio dinástico multiplicó este tipo de reuniones durante el periodo 1700-1704, hasta el punto de que Felipe de Borbón las tuvo que desautorizar definitivamente al constatar que no existía ninguna ley donde los comunes pudieran ampararse para legitimar tal actividad. Con la llegada del archiduque Carlos, los comunes trataron de legalizar sus conferencias ya que se habían mostrado un mecanismo eficaz de defensa de las

¹⁶⁸ «Les conferències dels tres comuns, o de dos, són pròpiament una reunió de representants dels comuns de la Diputació del General, del Consell de Cent i el Braç Militar, que es convocaven en situacions d'especial crisi política, sobretot quan alguna constitució es veia infringida, a fi d'assessorar a les institucions en les accions que podien dur a terme per recuperar l'estabilitat institucional. El seu origen es remunta a la segona meitat del segle XVII, on sorgiran a partir d'unes primeres juntes de consellers i diputats, que evolucionaren cap a juntes de cavallers, juntes de conferències i finalment conferències. Als inicis les conferències podien ser entre el Consell de Cent i el Capítol, o bé amb el Braç, o bé amb els Diputats, però no és fins al 1697 quan es produeix la primera conferència dels tres Comuns, pròpiament dita. La seva aparició va ser un fet espontani que es desenvolupa al llarg del període 1660-1700, sense una guia concreta sinó com a resultat de la necessitat d'aconseguir un consens institucional en les decisions de gran abast polític». MARTÍ FRAGA, Eduard: «La Conferència dels tres Comuns sota el govern de l'Arxiduc Carles III (1705-1713)». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2005, pp. 393-415, cfr. pp. 396-397. Ver también en el mismo autor, su tesis doctoral sobre este tema, *Op.cit.* 2008.

constituciones durante el primer reinado de Felipe V. Así, las Cortes de 1705-1706 vieron aprobadas una serie de leyes que eliminaban trabas a la acción de los comunes en este campo. La Const. 18ª autorizaba expresamente a los tres comunes, o a dos de ellos, a tener libremente y por medio de personas elegidas las conferencias que considerasen necesarias para discurrir los asuntos que mejor les pareciera en beneficio de sus corporaciones y de la conservación de las leyes del país. Es de señalar que la conferencia era entendida en esta ley como un órgano asesor de las distintas corporaciones, sin ningún poder ejecutivo sobre las mismas, y representada de forma paritaria por los tres comunes¹⁶⁹. Con esta función y estructura, los diputados del General perderán durante el gobierno de Carlos III su papel exclusivo en la defensa de las constituciones en detrimento de una conferencia con gran influencia política y que se erigirá en referente principal en la salvaguarda del pacto constitucional.

Continuando con las reuniones corporativas de las instituciones catalanas, la Const. 64ª prohibía a los oficiales reales interrogar a cualquier individuo participante en las mismas sobre lo tratado en ellas. El objetivo era evitar una práctica que se había puesto en evidencia durante el virreinato de Velasco y que atentaba contra el juramento que habían contraído los comunes de guardar el secreto de sus reuniones¹⁷⁰. Además de insistirse en la contrafacción que comete el agente real al inquirir sobre dichos asuntos, se imponía también la pena de privación de oficio y

¹⁶⁹ Desde el punto de vista del Brazo militar y del Consejo de Ciento, las decisiones tomadas en la conferencia debían ser ejecutadas sin esperar el parecer de los Comunes, cosa que nunca fue aceptado por la Diputación y que ahora se ve corroborado en la Const. 18ª al limitar el poder de los conferenciantes a «*discorrer y aconsellar lo que dits Comuns y quiscun per son interès podria fer y obrar, segons los casos que han esdevingut*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 18. En cuanto a la igualdad de los comunes dentro de la conferencia, la Diputación, representante legal de los tres estamentos cuando la corte no estaba reunida, siempre consideró que el Brazo militar ya estaba representado por la Diputación y que la única forma que tenía éste de participar era haciendo un mismo cuerpo con el Consejo de Ciento. La Const. 18ª, acabó con esta interpretación autorizando la reunión «*fent cada un de dits tres Comuns, un cos de per sí, ab igual numero de personas, per cada un de aquells*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 58. De esta manera, la Diputación perdía el control de la conferencia y se ampliaba la base social que podía influir en las decisiones de gobierno. Cfr. MARTÍ FRAGA, *Op.cit.* 2008, p. 622 y ss.

¹⁷⁰ «*y com... de poch temps à esta part, se haze experimentat, la captura de algunas personas, que havian ocupat lo carrech Consular de la Ciutat de Barcelona, y que componian lo Consell de Cent, inquirint contra de uns per negocis, y fets proposats, y votats en dit Consell, y volent compellir als altres à testificar en ditas inquisicions, y condemnantlos després de llarga detenció de presó, a la pena de desterro, y altres...*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 58.

desinsaculación a los funcionarios que revelasen el contenido de cualquier negocio tratado por sus corporaciones.

Otra prerrogativa característica de los comunes era la posibilidad de enviar embajadas al monarca para exponer sus problemas o para pedir su consejo, facultad que muchas veces era denegada por los ministros reales sin motivo aparente. La Const. 60ª trata de poner fin a este agravio, ya que prohíbe a cualquier persona, especialmente a los oficiales reales, impedir que los enviados de las instituciones del Principado pudieran llevar a buen término las embajadas al monarca. Ésta había sido una de las causas principales de las disputas entre el poder real y las instituciones locales ya que, siendo «*una de las nostras majors soberanias, donar gratos ohidos a las humils representacions y deprecacions de nostres subdits y Vasalls*»¹⁷¹, en muchas ocasiones, el rey no podía atender las representaciones debido a la interposición de los oficiales reales, quienes incluso llegaban a detener a los embajadores¹⁷². En esta constitución se confirma el derecho de representación de las instituciones catalanas y se concede igualmente a la Real Audiencia la potestad de elevar consultas al monarca independientemente del virrey o de otro ministro real. También, en la Const. 17ª, el monarca confirmó todos los privilegios y libertades de los comunes y particulares del Principado, así como las prerrogativas y forma de celebrar cortes en el Principado. Para vigilar el cumplimiento de lo pactado en las mismas, se aprobó el Cap. 87º por el que se obligaba a los diputados del General a declarar en el término de tres días cualquier contrafacción que se hubiera cometido y de la que tuvieran noticia. En este sentido, se les autorizaba también a gastar el dinero que estimaran oportuno para la defensa de las leyes.

Con respecto a las funciones de la Diputación del General, se intentó definir con claridad cual era su papel cuando las cortes estaban convocadas. Así, en el Cap. 2º se recordaba que la jurisdicción de los diputados del General de Cataluña debía cesar al congregarse la Corte

¹⁷¹ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 45.

¹⁷² En apartados anteriores hemos señalado como, durante el gobierno en Cataluña del virrey Velasco, varias embajadas no fueron atendidas por la intromisión de los agentes reales.

General. La única actividad que se autoriza a los diputados era la de continuar con la exacción de los derechos de la Generalitat y otros dependientes de la misma. Según la teoría política, en la Corte General estaba presente la república o cuerpo místico de Cataluña y los brazos eran el General de Cataluña en plenitud, por lo que estos podían reasumir plenamente las funciones de gobierno que en los periodos entre cortes desarrollaba la Diputación. Sin embargo, la relación entre diputados y Brazos, una vez reunidas las cortes, no estuvo exenta de conflictos. En 1632, a causa del derecho que tenían los estamentos de insacular candidatos en las bolsas de la Diputación, se puso en entredicho la subordinación de los diputados con respecto a los brazos y el conflicto no quedó resuelto hasta entrado el siglo XVIII¹⁷³. En las Cortes de 1702 se dispuso una constitución que saldó la polémica al recordar que los diputados eran meros administradores de la corte y que su jurisdicción debía cesar cuando ésta estaba congregada, doctrina que fue renovada en las Cortes de 1706¹⁷⁴.

Una de las misiones que debían cumplir los diputados en relación con la reunión de cortes era la publicación de los cuadernos de constituciones. Tal como viene estipulado en el Cap. 94º, el protonotario era el encargado de entregar a la Diputación en el plazo de tres meses, acabada la reunión, una copia auténtica de las Constituciones, Capítulos y Actos de Corte aprobados en la misma. Una vez en poder de los diputados, estos tenían dos meses para imprimir las leyes en cuadernos separados y con el menor gasto posible (Cap. 95º). En el ínterin, todas las causas civiles evocadas en la Real Audiencia, o en los jueces ordinarios reales o de barón, quedaban en suspenso hasta la publicación de las constituciones. Una vez impresas, los diputados debían hacer llegar los cuadernos a todos los miembros de los tres brazos que habían asistido a la conclusión de cortes, así como otra copia más a los síndicos de los Capítulos eclesiásticos y del

¹⁷³ « (En 1632) la polèmica donà l'ocasió a l'elaboració de notables al-legacions, especialment dues de redactades pels advocats dels estaments, on es refermava amb abundants antecedents la subordinació de la Diputació als Braços, bo i reivindicant la independència d'aquests, que no freturaven de la intervenció del Rei en cap de llurs actes referents a l'administració del General». FERRO, *Op.cit.* p. 224.

¹⁷⁴ El Cap. 2º de 1706 repite la fórmula de la Const. 2 de las Cortes de 1701-1702 y establece que «essent congregada la Cort General, tota la jurisdicció de dits Deputats y Oydors cesse, y que tota aquella sia de dita Cort, exceptada la que tocarà en la exacció dels drets de la Generalitat y dependents de aquella, y no més, o allò quels permetrà y tollerà la matexa Cort». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 61.

Brazo real para ser entregados a sus principales. En el Cap. 4º, en cambio, se estipula que la Generalitat no debía correr con los gastos de publicación de los libros de decisiones de la Real Audiencia, a pesar de haberlo hecho con anterioridad, excusando a la corporación por encontrarse *«de present ... ab falta de medis»*¹⁷⁵.

En cuanto a las detenciones que podían realizar los comunes, en el Cap. 52 se aprueba que los consejeros de la Ciudad de Barcelona, para mejor custodia de los detenidos, pudieran encerrar en las prisiones reales a las personas que hubieran delinquirido en su jurisdicción. Lo mismo se aplica a las detenciones de los barones o señores de vasallos en sus respectivas jurisdicciones. La finalidad de la norma era evitar que el carcelero de las prisiones reales o el mismo virrey pudiera negar la admisión de los presos por no haber sido comunicados sus delitos a algún juez de la Audiencia. El artículo obliga a los oficiales reales a admitir y retener a los presos con la simple relación de los hechos proporcionada por los consejeros de la Ciudad. El oficial encargado de la custodia de los presos tenía la obligación de denunciarla a los jueces reales en el término de dos días, exigencia que también debía cumplir la corporación que había ejecutado el arresto.

Por último, los Capítulos del 96º al 102º tratan de un tema que preocupaba a los tres comunes y que tuvo también su eco en las cortes. Dichos artículos se refieren a la ampliación y mejora del Real Archivo de Barcelona, lugar donde se hallaban depositados los papeles y documentos de todos los reinos de la Corona de Aragón. Ya en el Cap. 91º, por el cual se crea el oficio de Cronista del Principado, se observaba el interés de los tres estamentos por preservar la historia de Cataluña para las futuras generaciones. Otras medidas en este sentido fueron tomadas para la organización y restauración del Archivo Real. El estado de descuido en el que éste se encontraba obligó a los estamentos a solicitar la construcción, a gastos de la Generalitat, de dos nuevos aposentos *«a prova de bomba, a fi, que en cas se experimentasen altre vegada, pogan resguardarse alló los papers de dit Real Arxiu»*¹⁷⁶ (Cap. 96º). Además, se ordena la creación de

¹⁷⁵ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 62.

¹⁷⁶ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 154.

nuevos oficios y la reforma de otros para mantener el archivo y expedir los escritos que se solicitaran (Cap. 97º, 98º, 99º y 100º)¹⁷⁷. Los diputados del General debían vigilar que los oficiales cumplieran con las tareas señaladas y que las obras se realizaran según lo dispuesto (Cap. 102º). Finalmente, el Cap. 101º intentó resolver el problema de la subvención de las obras: ya que todos los reinos de la Corona de Aragón estaban interesados en la conservación del Archivo Real, todos debían participar, según una proporción determinada, a los gastos que de momento estaban corriendo a cargo de la Generalitat. Mientras que los otros reinos no colaboraran, se cobrarían unas tasas a sus corporaciones o particulares que solicitaran una copia de documentos del Archivo.

3.3.4. El estamento eclesiástico.

Ya hemos señalado cómo el Brazo eclesiástico era el primero en dignidad y precedencia en las Cortes de Cataluña. Teniendo en cuenta que la causa del archiduque Carlos fue seguida de forma mayoritaria por el estamento —con la excepción significativa del alto clero—, el pretendiente austriaco contaba pues con una buena base para reclamar la legitimidad de su empresa. El clero catalán, por su parte, trató de aprovechar la coyuntura política para denunciar en primer lugar el proceso de castellanización de muchos de los cargos y beneficios vinculados con el Principado. Este descontento se vio paliado en cierta medida por la Const. 7ª en la que se aprueba que una serie de cargos eclesiásticos, entre los que se encontraban el arzobispo de Tarragona y los obispos y abates de Cataluña, debían reservarse únicamente a los catalanes o a

¹⁷⁷ De nueva creación es el oficio de Especulador del Real Archivo y el de su ayudante (manuense) a los que se les encarga que «*ab la major diligencia, regonega los Registres del dit Real Arxiu, ques troben descusits o sens cubertas o que las tengan rompudas y que necessitan de mudarse... pera que a gastos del General acude lo Llibreter a recusir y encodernar aquells en bona forma*». Una vez encuadrados, se ordena al Especulador que «*forme en diferents tomos, uns especulos reductius de la substancia total de cada despaig, Privilegi o altre concessió que contenen en los Reals Registres de dit Real Arxiu*». Otros empleos que se perpetúan o reforman son los de Archivero Real y otro oficial encargado de «*escriurer, rubricar y copiar los registres del Arxiu Real, havent de tenir un Emanuense*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 157-159.

los hijos de éstos. Con ello se pretendía evitar la discriminación que sufrían los catalanes al estar excluidos de obtener dignidades en otros reinos.

La tendencia de los estamentos del Principado a defender la catalanidad de los cargos eclesiásticos de la tierra, se enfrentó constantemente con la universalidad de la iglesia y con las consecuencias de la organización de algunas órdenes religiosas. Por ejemplo, en el Cap. 55º, el rey Carlos se comprometió a interceder con el Papa para que dispusiera que en los monasterios de regulares con abadías temporales no pudieran ser elegidos abates aquellas personas que no fueran monjes hijos de hábito del mismo monasterio. Este artículo trataba de mitigar situaciones como la del monasterio benedictino de Montserrat, afiliado a la Congregación Claustral de Valladolid, hecho que comportaba la presencia de monjes castellanos en los cargos más importantes y la consecuente evasión de riquezas fuera de Cataluña.

El rey Carlos, en el Cap. 54º, también se comprometió a negociar con el Papa la constitución en Cataluña de un juez delegado eclesiástico, con plena jurisdicción para conocer las causas civiles que se promovieran contra los eclesiásticos seculares exentos. En el Principado existían una serie de cargos religiosos¹⁷⁸ que no tenían superior en el territorio y, por lo tanto, no estaban sujetos a la jurisdicción eclesiástica habitual del resto de los clérigos. Para ser juzgados se había de recurrir a los legítimos superiores de dichas personas, que se hallaban fuera de Cataluña. Sin embargo, había sido costumbre inmemorial que el rey y los vegueres entendieran en las causas civiles derivadas de contratos en los que estos eclesiásticos eran parte implicada. Pero tras el Concilio de Trento, dicha competencia fue derogada en Cataluña, aunque no en Aragón y Valencia¹⁷⁹. Por ello con este capítulo de corte se trató de acabar con esta situación irregular apelando a Roma y solicitando la creación de un nuevo cargo religioso —*Iutge Delegat Ecclesiastich*— con plena jurisdicción para conocer de las causas civiles promovidas contra los dichos eclesiásticos que no tenían superior en el Principado.

¹⁷⁸ «com son los Ministres de la Cambra Apostolica, de la Cruzada, y altres...». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 109.

¹⁷⁹ FERRO, *Op.cit.* p. 127.

También son elevadas al Papa una serie de peticiones con la intercesión del rey Carlos. Por el Cap. 29º, el monarca se aviene a escribir a su embajador en Roma para que hiciese gestiones con el fin de condonar la deuda procedente de los beneficios eclesiásticos cedidos por el Sumo Pontífice para la conservación del culto divino y otras obras pías, el llamado quindenio¹⁸⁰. Los colectores de la Cámara Apostólica papal habían realizado instancias en los tres estamentos de las Cortes de 1705-1706 para que los Capítulos de las Iglesias, Catedrales y Colegiatas pagaran los atrasos de dichos beneficios. Sin embargo, los Capítulos alegaban que no podían pagar por el hecho de haberse perdido la mayor parte de la renta eclesiástica que los beneficios proporcionaban, de forma que se acabó solicitando la dispensa de las cargas atrasadas y un ajuste más razonable, en el futuro, del pago por los quindenios. En el Cap. 56º, el rey se compromete de nuevo a enviar cartas al Papa para solicitar la secularización de la Catedral de Tortosa y para que su Capítulo, al igual que otras muchas catedrales, tuviera la facultad de poder nombrar jueces para las causas criminales de sus canónigos. La Catedral de Tortosa era una de las primeras de España por su antigüedad, aunque era la única de la Corona de Aragón que seguía sin secularizar. El prestigio de dicha catedral residía en buena medida en ser la depositaria de la Santa Cinta, una reliquia que, según la tradición, fue llevada por la misma Virgen desde el cielo y que era costumbre que los reyes españoles hicieran llevar a palacio cuando las reinas estaban embarazadas, devolviéndola a su lugar cuando los peligros del parto habían pasado. Del mismo modo, en el Cap. 64º el rey se aviene a mediar con el Papa que las Catedrales de Lérida y Urgel proveyeran directamente, siguiendo sus respectivas prescripciones, las plazas de canónigo magistral y doctoral, dando prioridad, en todo caso, a la persona que después de los exámenes de oposición a la plaza alcanzara el mayor número de votos favorables.

Por último, en el Cap. 12º, se acotaron los casos en los que debía actuar el *Iutge del Breu*. Este cargo eclesiástico era ejercido por el obispo de Gerona, aunque siempre lo subdelegaba en otra

¹⁸⁰ El quindenio (del latín quindenii = quince) era un derecho que cobraba la Cámara Apostólica del Pontífice cada 15 años por los beneficios eclesiásticos unidos a corporaciones, comunidades o manos muertas.

persona eclesiástica, y fue concedido por el Papa en tiempos de Carlos V para proceder contra el clero que cometía delitos vinculados con el bandolerismo, ya fuera empuñando ellos mismos armas de fuego prohibidas u ocultando bandoleros en sus casas. Posteriormente, la jurisdicción del *Breu* se fue ampliando de forma abusiva, tratándose a los eclesiásticos como delinquentes comunes e incluso castigando a algunos por faltas leves o, en los últimos tiempos, por el mero hecho de haberse mostrado afectos a la causa del archiduque Carlos. Por todo ello, en este capítulo se trató de limitar las actuaciones del *Breu* solicitando al Papa, en primer lugar, que declarara cuales eran los casos en los que podía tener jurisdicción dicho juez eclesiástico y suspendiendo su autoridad hasta que se resolviera el primer punto, permitiendo únicamente al *Breu* proceder cuando los ordinarios de los eclesiásticos culpados por delitos «*que segons dret Canonich merescan pena capital, o de Galera, y del delicte de portar pistolas tantsolament*»¹⁸¹ no hubieran resuelto en el espacio de treinta días. En el mismo artículo se dan igualmente normas de cómo, llegado el caso, debía intervenir el *Breu* y el lugar donde debían ser encarcelados los culpables.

3.3.5. El Tribunal del Santo Oficio.

Vinculado con el Brazo eclesiástico pero con funciones que superaban muchas veces el mero marco religioso, el Tribunal del Santo Oficio y los miembros que lo componían fueron objeto de varios artículos en las Cortes de 1705-1706 (Capítulos del 65º al 78º).

El Tribunal de la Santa Inquisición en la Corona de Aragón tuvo su origen en tiempos del rey Jaime I y extendió su autoridad a los otros reinos de España en 1483, durante el reinado de los Reyes Católicos. Además de cumplir con las labores propias de un tribunal eclesiástico como principal garante de la ortodoxia religiosa, la Inquisición se convirtió en un arma del poder real

¹⁸¹ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 69.

con capacidad de actuar sin contemplaciones en cualquier territorio de la monarquía. Los conflictos jurisdiccionales entre la Inquisición y las instituciones locales fueron muy frecuentes, por lo que éstas intentaron en todo momento acotar el campo de actuación de dicho Tribunal. Entre las disposiciones adoptadas en Cataluña hay que destacar la concordia firmada entre el obispo de Lérida, inquisidor general, y la reina Germana de Foix en las Cortes de 1512, ratificada, entre otras, por las Cortes de 1706 (Cap. 66º, 67º y 74º)¹⁸². Posteriormente, en 1568 y 1631, los reyes también confirmaron las concordias de los inquisidores generales por las que se trataban de delimitar las competencias del Tribunal de la Inquisición y de la Real Audiencia. A pesar de la confirmación regia, no se resolvieron las disputas entre ambas instancias por lo que, en el Cap. 93º, el monarca se comprometió a mediar con Roma para que el Papa aprobara dichas concordias con el fin de solventar definitivamente el problema.

En un primer momento sólo existía un inquisidor general para toda España, pero en tiempos de los Reyes Católicos, el Papa Julio II empezó a nombrar dos inquisidores, uno para el reino de Castilla-León y otro para Aragón. Más tarde, al incorporarse Navarra a la monarquía, se nombró otro inquisidor para dicho reino. Tras la muerte del Cardenal Cisneros, inquisidor de Castilla-León, el Papa León X volvió a encomendar el gobierno de la Suprema Inquisición de todos los reinos de España a un solo inquisidor que pasó a residir en Madrid junto al Tribunal. Al haber un único puesto, los catalanes solicitaron que el cargo de inquisidor general fuera provisto alternativamente por nativos de la Corona de Castilla y de Aragón, y dentro de ésta, por tanda entre Cataluña, Aragón y Valencia, empezando por la primera (Cap. 65º). En cuanto a los oficiales de la Inquisición que debían ejercer su oficio en el Principado, se aprobó que fueran

¹⁸² Los capítulos de dicha concordia, que fue aprobada por el Papa León X en 1516 y posteriormente confirmada por el emperador Carlos en las Cortes de 1520, debían ser jurados por el inquisidor general al ocupar el cargo, medida que con el paso del tiempo perdió vigencia al igual que las concesiones de 1512. Por ellas, el inquisidor general se comprometía a limitar el número de familiares del Santo Oficio en el Principado: en las poblaciones de más de 400 habitantes, nombrarían 4 familiares; 2 en las poblaciones entre 200-400 habitantes; y 40 familiares más entre el resto de poblaciones de menos de 200 fuegos. También se ordenaba a dichos familiares el pago de los impuestos y tasas vigentes en el Principado y la obligación de alojar soldados en sus casas. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 118 y ss.

catalanes y, en el caso de los inquisidores, debían tener además 30 años de edad como mínimo y ser doctor en leyes o teología (Cap. 68°).

Otras disposiciones de las Cortes de 1705-1706 establecieron que el inquisidor general tuviera en Barcelona una persona que fuera juez de apelación de las causas del Tribunal (Cap. 71°); que los familiares del Santo Oficio estuvieran sujetos a sus ordinarios y que no pudieran conocer de ninguna persona, excepto por asuntos «*tocantes a la fe*» (Cap. 77°, 72° y 73°); que cuando se debiera sacar de cualquier cárcel algún reo para testimoniar en el Tribunal, tuviera que constar que era por cosas «*tocantes a la fe*» (Cap. 75°); que para citar algún testimonio tuvieran que expedir escritos citándolos (Cap. 76°); que los inquisidores en las causas civiles y criminales fueran auxiliados por un asesor catalán, conocedor de las leyes de la tierra, excepto en las causas criminales que provinieran de delito contra la fe (Cap. 69°) y que los rectores y religiosos no pudieran ser designados por los inquisidores como familiares ni comisarios del Santo Oficio (Cap. 70°)¹⁸³.

Por último, el Cap. 78° dispone que los artículos precedentes fueran aplicados en todo el Principado, sin tomar en cuenta que las ciudades de Lérida y Tortosa dependieran respectivamente del inquisidor de Zaragoza y de Valencia.

3.3.6. El estamento militar.

El estamento o Brazo militar era el más numeroso de los tres y estaba formado por la nobleza catalana en sus distintos niveles, desde la titulada hasta los caballeros o militares. Sin embargo, como hemos señalado en otro punto, los ciudadanos honrados y gaudints también podían

¹⁸³ En definitiva, «*hom arribà amb aquestes i d'altres mesures a confinar l'activitat del tribunal a les causes estrictament relacionades amb la fe; a restringir el for de la Inquisició als oficials efectius a sou i a llurs mullers; a autoritzar els jutges ordinaris i barons a extreure delinqüents de les cases d'aquests oficials; a obligar-los a pagar els impostos generals i locals; a limitar el nombre dels familiars (agents executius) del Sant Ofici; i, especialment, a prohibir als funcionaris de la Inquisició l'accés als oficis de la judicatura local i del govern i l'administració municipals*». FERRO, *Op.cit.* pp. 134-135.

disfrutar de las prerrogativas del estamento aunque no pudieran participar en cortes dentro del mismo.

Las Cortes de 1705-1706 vieron la aprobación de nuevos privilegios para el estamento, como la Const. 36^a, en la que se concede a sus miembros que, en el caso de ser detenidos, no pudieran ser encarcelados en ningún «*aposeno indecente*» de las prisiones reales de la ciudad de Barcelona¹⁸⁴. En las Cortes de 1599, ya se había establecido una constitución en el mismo sentido y ahora, además de insistir en el exacto cumplimiento de la norma por los oficiales reales, se señalan los alojamientos donde debían ser reclusos: los cuartos de la Real Audiencia llamados de la Obra Nueva y de la Galera. Recordemos, por otro lado, que el estado de las prisiones reales no era del todo satisfactorio¹⁸⁵ ya que, en el Cap. 19^o, se dispone que se hagan las obras necesarias a gastos del señor particular que las arrienda o, en el caso de que no estén arrendadas, a cargo del erario público.

Otro de los privilegios del estamento militar que había sido objeto de fuertes disputas con los oficiales reales a lo largo del siglo XVII y que ahora se ve confirmado era el derecho de poder llevar armas. Recordemos que las constituciones de Cataluña habían permitido tradicionalmente que los caballeros fueran armados con pedreñales¹⁸⁶. Sin embargo, la persistencia del bandolerismo aconsejó al monarca el desarme de la nobleza, muchas veces instigadora e incluso partícipe de los actos delictivos. En las Cortes de 1599, se propuso una constitución, más tarde impugnada por los estamentos, que pretendía poner fin a esta situación. El Brazo militar, apelando al contrafuero, no estaba dispuesto a desarmarse y provocó la sustitución del virrey duque de Feria. Finalmente, el arzobispo de Tarragona, que ocupó el cargo de virrey en 1602,

¹⁸⁴ Por la decencia de «*los Cavallers, Ciutadans y altres que gozan de Privilegi Militar, no pogan ser posats en los aposentos que dihuen la Tortea, Guineus, Mallorca, Escarabats, ni en altres indecents de las Presons Reals de la present Ciutat*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 31.

¹⁸⁵ «*amenaçant ruhina y necessitant obras per la bona custodia del encarcerats, que fuguen tot sovint de aquellas, per no estar adobadas...*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 75.

¹⁸⁶ Dicho privilegio provenía de la especial función que la nobleza cumplía en la sociedad de la época y, un tanto, de la presuntuosidad de sus miembros, «*per quant es propria incumbencia de la Noblesa, lo exercitarse en lo maneig de las armas y cavalls, pera poder en las ocasions importants al Real servey desempenyar sa innata fidelitat y sie indecent a la vista que los cavalls de dits Nobles y cavallers no vagen ab aquells adornos que son necessaris per lo exercici Militar...*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 30.

afrontó de nuevo el problema y acabó imponiendo la constitución arriba mencionada, declarándola totalmente legal¹⁸⁷. Un siglo más tarde, en 1706, la Const. 35ª autorizaba a los miembros del estamento militar el derecho de portar enfundadas en sus caballos «*pistolas de menor mida, encara que en ellas hi haze ganxo y tingan la culata rodona*»¹⁸⁸. Además, se establecía que para inculpar a un caballero por llevar armas de fuego de manera distinta a lo señalado en esta constitución no era suficiente con el mero hecho de ser visto y denunciado, sino que debía ser capturado con ellas en la acción delictiva.

Los privilegios del Brazo militar eran la contrapartida lógica por el papel que realizaban sus miembros al asumir, por un lado, la defensa del país y, por otro, garantizando el funcionamiento de su entramado jurídico-administrativo. Incluso, como vemos en la Const. 12ª, el estamento también se responsabilizaba de la defensa de la legalidad paccionada. En esta constitución se aprueba que el Brazo militar pudiera gastar cada año mil libras, del presupuesto de la Generalitat, para la defensa de los privilegios, exenciones y libertades de su brazo, del eclesiástico, de la Ciudad de Barcelona y demás ciudades, villas, comunes y particulares del Principado. En el caso de que esta cantidad no fuese suficiente, previa petición justificada por el presidente y por los cinco primeros oficiales del estamento militar, se podía autorizar el gasto de otras mil libras o de parte de las mismas.

El Cap. 92º otorgaba al Brazo militar la potestad de guardar en su archivo el original de los procesos de cortes de su estamento, al igual que los Brazos eclesiástico y real los depositaban

¹⁸⁷ El 22 de abril de 1603, el arzobispo de Tarragona ordenó publicar un pregón en el cual «*reprova y foragita del present Principat y Comtats tot género de pedrenyals, axí llargs com curts, de qualsevol mida que sien*». Según el virrey, los pedreñales «*són estats i són ocasió de criar-se y viure molts dels habitants y poblats en dits Principat y Comtats ociosa y malament, y de coadunar-se y aquadrillar-se y consertar-se moltes enemistats i parsialitats, principi de tots els mals y delictes, y atenant que en altres regnes y províncies y en aquesta també, axí en Corts generals com altramant per Sa Magestat y per altres llochtinents generals, com a arma inútil per la guerra, proditòria, falsa, maligna y indigna de nom de arma són estats prohibits, però encara reprovats y foragitats com la qualitat de arma proditòria y diabòlica mereix*». Ante la protesta de los diputados, el arzobispo- virrey les informa que la prohibición no iba en contra de las constituciones ya que las tres salas de la Real Audiencia habían acordado unánimemente que no lo era, aunque se ofreció a estudiar de nuevo la cuestión. Cfr. REGLÀ, *Op. cit.* pp. 122-124.

¹⁸⁸ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 30.

respectivamente en la Curia Eclesiástica de Tarragona y en el Real Archivo de Barcelona. La Diputación del General pretendía que el Brazo militar debía entregarle los procesos de cortes al acabar la reunión. Sin embargo, desde las Cortes de 1599, el estamento no había llevado a cabo tal cesión y, en 1706, basándose en que no estaba justificada la diversidad de procedimiento en los brazos, se le autorizó a custodiar los procesos en su propio archivo.

Por último, en las Cortes de 1705-1706 surgió una vez más la cuestión de la edad mínima que debía tener un miembro del estamento para intervenir en las mismas. Hasta entonces, el Brazo militar, había permitido asistir a las reuniones del estamento y votar en cortes a sus miembros que habían cumplido los 20 años de edad¹⁸⁹. Esta norma fue muy combatida desde antiguo por los otros brazos, que consideraban que para participar en un acto tan solemne como las cortes se requería una «*edad idónea, gran virtud, buen discernimiento y mucha ciencia*»¹⁹⁰. En las Cortes de 1599, Felipe III confirmó la tesis del Brazo militar y dispuso en una constitución que ninguna persona menor de 20 años pudiera tener voto en cortes. Finalmente, en 1706, la Const. 10ª modifica la constitución de 1599 de forma que se aumenta la edad mínima a los 25 años y se ordena «*que ningun menor de 25 años complerts, ni en mom propri, ni com a Procurardor de altre major de 25 anys, despres de finidas las presents Corts, pugan tenir vot en las Corts, que de alli en avant se celebrarán, ni dega venir a ellas en força de las Lletras Convocatorias, que per Nos, y nostres Successors se despatxarán*»¹⁹¹.

¹⁸⁹ «...que por otra parte era la edad en que los jóvenes de la nobleza catalana entraban en el pleno goce de sus derechos civiles». COROLEU/PELLA, *Op.cit.* p. 57.

¹⁹⁰ En las Cortes de Montblanch, el 1º de diciembre de 1414, los Brazos eclesiástico y real presentaron una protesta por la circunstancia expresada, al haber el estamento militar admitido a muchas personas que no tenían la edad suficiente para ser diputados. El Brazo militar, por su lado, contestó altivamente diciendo que también antiguamente no existía el Brazo real ya que el representante de las universidades en cortes era el rey y suplicaba a éste que no se permitiera a ninguna villa enviar síndicos o, en cualquier caso, que sólo interviniera en cortes uno por universidad. *Ibidem*, p. 229.

¹⁹¹ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 12-13.

3.3.7. Las universidades.

La Ciudad de Barcelona, como capital y villa más poblada del Principado, tenía la mayor representación en el Brazo real (cuatro síndicos) además de monopolizar el cargo de presidente del estamento. Como hemos visto, su Consejo de Ciento era uno de los tres comunes de Cataluña, lo que denota su influencia y su capacidad de movilizar la opinión pública de todo el Principado. A continuación, con dos síndicos, vemos representadas las ciudades de Gerona, Lérida, Tortosa, Vilafranca y Balaguer. Tanto la Ciudad de Barcelona como el resto de universidades catalanas mostraron gran celo en la observancia de sus prerrogativas y se esforzaron en las cortes en denunciar los agravios que atentaban contra sus privilegios.

Así, en el Cap. 27º se recuerda que, según privilegios concedidos a la Ciudad de Barcelona por Fernando el Católico y por el emperador Carlos, las causas de Colegios, Cofradías y Oficios de la ciudad debían ser conocidos en primera instancia por sus consejeros, siempre y cuando se trataran únicamente de negocios y materias seculares, mientras que el Cap. 57º estipulaba que las causas interpuestas por los oficiales de la casa de la ciudad por inhabilitación de oficio no podían ser remitidas en primera instancia a la Real Audiencia sino una vez declarado el Consejo de Ciento. De esta forma se pretendían evitar las intromisiones de la Audiencia o de otros agentes reales en este tipo de asuntos que competían prioritariamente al municipio o municipios que tenían similares privilegios. En el mismo sentido, en el Cap. 90º se recuerda que los oficiales municipales de la Ciudad de Gerona tenían la potestad de revocar las ordenaciones de los Colegios y Cofradías de la ciudad, privilegio igualmente concedido por Fernando en 1510 y después ampliado en 1515 por su segunda mujer, Germana de Foix.

Otro motivo de queja era la intromisión de los oficiales reales en las obras públicas de los municipios. En el Cap. 41º, la Ciudad de Barcelona invoca un privilegio de 1301 por el cual se le faculta para nombrar dos obreros a fin de proyectar y ejecutar las obras públicas necesarias para el bien de la comunidad. Ahora bien, el Tribunal del Batlle General se atribuyó también la

potestad de tener que dar licencia en aquellos casos en que las obras implicaran abrir fundamentos en el suelo de la Ciudad. Sin embargo, entre 1401 y 1637, los obreros municipales habían autorizado y reseñado en sus libros una cantidad de obras que exigían abrir fundamentos. Para acabar con los pleitos entre ambas partes, se aprobó este artículo recordando que la concesión de este tipo de obras compete únicamente a los obreros designados para el caso, es decir, se primaba la jurisdicción municipal por encima de la opinión de la Batllia General. Esta norma no se aplicó sólo en Barcelona, sino que se extiende al resto de poblaciones del Principado, tuvieran o no parecidos privilegios.

En cuanto a las imposiciones ordenadas por las universidades, el Cap. 8º estipula que toda una serie de oficiales reales y de la Generalitat debían estar sujetos, al igual que el resto de los ciudadanos, a pagar los talles, tasas y otros derechos impuestos por la universidad, así como tener alojamientos de tropas y realizar tránsitos para el ejército¹⁹². Con ello se evita cualquier tipo de exención que pudiera repercutir negativamente en los particulares de las villas y lugares donde se habían de aplicar estas cargas.

Con respecto al cuidado y mantenimiento de las carreteras, caminos reales y brazos de caminos, la Const. 41ª designa a las universidades como responsables de estos cometidos. En el caso de que las mismas no cumplieran con estas funciones, el artículo autorizaba al lugarteniente de Batlle General a proceder, con cargo de las primeras, a realizar los trabajos que fueran precisos para mantener el buen estado de las vías de comunicación.

Con el fin de evitar los abusos y de proteger los intereses de las universidades, la Const. 26º estipulaba que, en el caso de delitos cometidos por los oficiales municipales a causa de deudas civiles durante el año de ejercicio de su cargo, éstos no podían ser detenidos hasta terminar dicho periodo. El artículo defiende así la inmunidad de las magistraturas municipales y con ello se

¹⁹² El artículo menciona expresamente a los «*Taulers, Notaris, Receptors, y Guardas de las Collectas de la Generalitat, Bassiners del Hospital General de Barcelona, Tinencias de la Batilla General, Receptors del dret de General, y Guerra, Collectors dels drets de la Capitanía General, Mestres de Postas, y finalment los que obtindrán qualsevol especie de Officis...*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 65.

evita el perjuicio que podía provocar para la misma universidad la ausencia de sus regidores por esta causa.

Para terminar con este punto, el Cap. 60º autoriza a las poblaciones que tenían facultad legítima de convocar el Consejo general, de hacerlo, si lo desean, a toque de campana o de trompeta. La única condición impuesta era la de haber obtenido dicho privilegio de quien según derecho o costumbre correspondía. Este capítulo manifiesta confianza en la actividad de los municipios y sólo viene a confirmar la normativa vigente que otorgaba el derecho a las universidades a reunir el Consejo sin autorización de su señor jurisdiccional, sobre todo cuando se trataba de litigar contra él¹⁹³.

3.3.8. El Tribunal de Contrafacciones.

El sistema pactista, como hemos apuntado en otro apartado, se fundaba en el establecimiento de las leyes con el consenso del monarca y de los estamentos, y exigía para su correcto funcionamiento el exacto cumplimiento de lo decretado por las partes implicadas. Nadie, ni siquiera el rey, había de estar por encima de las leyes paccionadas¹⁹⁴. Ahora bien, el órgano máximo de justicia en el Principado era la Real Audiencia, institución dirigida por oficiales reales y cuya parcialidad, en caso de confrontación entre el poder real y las instituciones de la tierra, no dejaba de ser evidente a favor del primero. Pronto, pues, se hizo necesario algún tipo de procedimiento para salvaguardar lo que hoy llamaríamos principio de legalidad, es decir, que todos los ciudadanos de la comunidad, incluidos el rey y sus oficiales, estuvieran sometidos a las leyes.

¹⁹³ «Segons decisió de l'Audiència del 1592, l'autorització del senyor jurisdiccional era necessària per a la regularitat de la convocatòria, però no podia ésser denegada sense justa causa. De dret comú, el Consell podia reunir-se sense autorització del superior quan es tractava de defensar-se'n o de pledejar contra ell». FERRO, *Op.cit.* p. 182.

¹⁹⁴ En palabras del jurista catalán Francisco Solanes, «son la leyes los más lucientes diamantes de una Corona, la más segura guarda de la Majestad y los Exércitos más valerosos de una Monarquía. (...)Más que Monarca quiere ser aquel que se juzga exempto de la fuerça de las constituciones... El Príncipe no es superior a la ley, las leyes sí son superiores al Príncipe: El más verdadero Rey es aquel que se sujeta el primero a los estatutos y leyes de la Patria...». SOLANES, *Op.cit.* 1706, (III), p. 13 y 26.

Las disposiciones que pretenden instituir un procedimiento eficaz para obligar a la autoridad, llegado el caso, a respetar las leyes de la tierra, se les llamaba constituciones “de l’Observança”¹⁹⁵. Después de unos tímidos intentos que condujeron a la aprobación de disposiciones que obligaban a los oficiales reales a jurar el respeto de las leyes y a denunciar las contrafacciones en un plazo señalado, la constitución de la *Observança* vio la luz en forma mejor definida durante las Cortes de Barcelona de 1481. Fernando el Católico, en la constitución que empezaba «*Poc valdria fer Lleys e Constitucions si no eren per nós e nostres Oficials observades...*», confirmó todos los privilegios y libertades del Principado, señalando la obligatoriedad de observar las leyes y declarando nulos desde aquel instante todos los actos contrarios a las mismas realizados por cualquier corporación o particular. Para garantizar la observancia del ordenamiento jurídico catalán, el monarca puso en manos de la Real Audiencia las sentencias de agravios que habían de fallarse por actos cometidos por los oficiales reales. Esta constitución significó un gran avance hacia la legalidad pero, al quedar la resolución de las sentencias en manos de un órgano dependiente del poder real, daba lugar en ocasiones a interpretaciones divergentes y no acababa de satisfacer a las instituciones catalanas. A menudo los agravios eran cometidos por los doctores de la Audiencia, con connivencia del rey o del virrey, y por la tanto, la imparcialidad de los jueces no podía ser mantenida por mucho tiempo.

A pesar de los indudables aciertos de este tribunal, los inconvenientes antes mencionados dieron lugar a un deseo de reforma que chocó pronto con los intereses de algunos estamentos¹⁹⁶.

¹⁹⁵ «Veintiséis Constituciones se promulgaron desde el año 1299 hasta el de 1702, ordenando la estricta y general observancia de los Usajes, Constituciones, Capítulos de Corte, Usos, Prácticas, Consuetudes y privilegios singulares y generales, previniendo que por uso ni por abuso de persona alguna, así privada como constituida en autoridad pública, pudiesen aquellos derogarse ni menoscabarse lo más mínimo». COROLEU/PELLA, *Op.cit.* p. 50. «L’observança, a més del seu sentit general de manera com s’aplica una norma, en tenia un altre d’específic i positiu, el de degut compliment, per part del Rei i dels seus oficials». FERRO, *Op.cit.* p. 412.

¹⁹⁶ En las Cortes inconclusas de 1632, el estamento militar propuso una serie de leyes que le permitían controlar unilateralmente las causas de contrafacciones y siempre se mostró reacio a admitir que los barones y sus oficiales estuvieran sujetos a controles constitucionales fuera del estamento. «(En 1632), la constitución sobre la Observança anunciaba interminables dificultades. No sólo tenía pocas probabilidades de parecer aceptable a la Corte, sino que amenazaba con crear interminables pendencias entre los mismos estamentos. El braç militar quería la creación de un nuevo tribunal, llamado la Sala de Sant Jordi, que se pronunciaría sobre todas las supuestas violaciones de las constituciones por parte de las autoridades reales. Como ignoraría todos los procedimientos ilegales de los barones y de sus funcionarios, fue interpretado como otro intento de la aristocracia por obtener la hegemonía en Cataluña,

En el período en el que Cataluña estuvo incorporada a la monarquía francesa (1641-1652) se produjo un avance considerable en este campo al quedar estipulado que las causas de contrafacciones fueran resueltas en un tribunal mixto, formado por oficiales reales y de los brazos. Pero, una vez restituido el Principado a la obediencia de Felipe IV, se volvió al procedimiento previsto por Fernando el Católico en la constitución *Poc valdria*.

La celebración de las Cortes de 1702 con ocasión de la sucesión de Felipe V a la monarquía española, permitió a los estamentos exponer de nuevo la problemática de las contrafacciones e intentar encontrar un mecanismo que garantizara de una vez por todas el mantenimiento del orden paccionado. Las disposiciones aprobadas en 1702 fueron recogidas más tarde en las Cortes de 1705-1706 de forma que, aún introduciendo algunas precisiones e innovaciones apreciables, no añadieron ningún concepto importante que no se hubiera tratado en las primeras.

Así, el Cap. 83º propone la creación de un Tribunal de Contrafacciones con el fin de proceder judicialmente contra los oficiales reales y las instituciones de la monarquía en Cataluña que hubiesen transgredido la legalidad del país o actuado en detrimento de sus habitantes¹⁹⁷. Al principio del artículo se refieren las razones que obligan a la creación de dicho tribunal: «*Com la experiència hage ensenyát, que la principal causa, entre altres, de la inobservança (de las Leyes), se acostuma originar de haverse comès, y dexat la declaraciò de las contrafaccions, ò contra constitucions en ma dels matexos Doctors de la Real Audiencia, y Real Consell, contra los quals de ordinari se oposan, y acusan las contrafaccions, y axi per lo que reciprocament interessan per rahò de son offici venen á ser Iutges, quasi in causa propria, del que resulta notable deservey à Deu nostre Senyor, y á V. Magestat, en desconsuelo dels Comuns, y particulars del Principat...*»¹⁹⁸.

y encontró una dura oposición por parte de los eclesiásticos y de las ciudades». ELLIOT, *Op. cit.* 1999, p. 249. FERRO, *Op.cit.* p. 418.

¹⁹⁷ GONZÁLEZ, *Op.cit.* p. 32.

¹⁹⁸ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 128.

A continuación, el mismo artículo señala la composición del tribunal, que estaba formado por tres oficiales reales (el canciller, el regent de la cancellería y el doctor más antiguo de la Real Audiencia) y tres miembros de los estamentos (el arzobispo de Tarragona, el presidente del Brazo militar y el primer conceller de la Ciudad de Barcelona). También se designan los suplentes de cada uno de ellos para casos de muerte, impedimento o ausencia del titular. Con la nominación de estas seis personas, la Real Audiencia pierde toda potestad en relación con las causas de contrafacciones y debe dejar el asunto en manos del tribunal recién creado.

El tribunal había de utilizar para sus reuniones un cuarto de la Casa de la Diputación llamado *de la visita*, en adelante, *lo Quarto o Sala del Tribunal de Contrafaccions*. Al tomar el cargo, los seis jueces del tribunal debían prestar juramento y oír sentencia de excomunión. Como muestra de gratitud a las personas «*que invigilan en la observança de las Lleys de la Patria*»¹⁹⁹, se acuerda pagar por cada reunión del tribunal dos libras de cera blanca a los jueces y una más para el que ejerza las funciones de presidente. Los miembros del tribunal decidían las causas por votación y, en caso de paridad, se extraía a suerte a uno de ellos para dirimirla. Este mecanismo, idéntico al aprobado en las Cortes de 1702, se ve ahora reforzado por otro procedimiento especial de deshacer los empates: la Generalitat, una vez confirmada la igualdad de votos, extrae por procedimiento de insaculación un nuevo juez de entre seis personas, a saber, una por cada uno de los brazos y tres oficiales reales. Una vez exsaculado, el nuevo juez debía resolver la paridad en el espacio de treinta días, siendo remunerado por su trabajo con treinta libras de cera blanca. En el caso de que este nuevo juez recusara el cargo, se le privaba por un año de su oficio real o era perpetuamente inhabilitado de concurrir a los oficios de la Diputación y de la Ciudad de Barcelona.

El artículo no deja lugar a dudas sobre el alcance del tribunal: «*en orde á la deguda observança, que deuhem tenir (las Leyes) vingan perço compresos en lo present Capitol, y altres*

¹⁹⁹ *Ibidem*, fol. 132.

qualsevols disposants sobre las matexas observanças, ... tots, y qualsevols Officials, tant Reals, com de Barons, y tant los que purgan com los que no purgan Taula, desde el Llochtinent General, fins al mes inferior, y desde el major al menor, Governadors de Plaças, y tots, y qualsevols Officials de Guerra, Auditors General, y demès Assessors...»²⁰⁰.

Los oficiales implicados en causas de contrafaciones debían comparecer en un término de diez días ante el tribunal. La notificación de la convocatoria se hacía con toda una serie de prevenciones tendentes a evitar que el implicado se excusara alegando desconocimiento. Se ponía especial cautela en aquellos recursos que se dirigían contra el virrey, el gobernador general o su portanteus, y se anulaban los trámites engorrosos. En este sentido, para evitar la intromisión de la Real Audiencia, se eximía del requisito de “habilitación” las citaciones por contrafacción presentadas a dichos oficiales²⁰¹.

El Cap. 84º nos aporta diversas normas sobre el procedimiento del Tribunal de Contrafaciones. Teniendo en cuenta la diversidad y la urgencia de los de casos a tratar por el tribunal, se aprueba que los seis jueces de contrafaciones puedan conceder solamente uno o dos términos probatorios, que no excedan más de veinte días, con el fin de decretar las causas en el menor plazo posible. También se dan una serie de normas para evitar las ingerencias encaminadas a entorpecer la fase probatoria o a los agentes que en ella deben actuar. Terminadas las dilaciones, los jueces debían declarar las sentencias en el espacio de treinta días, prorrogables a un mes más. En el caso de que se superaran los plazos señalados y la causa no hubiera sido declarada, la misma debía ser *«tinguda per decidida, à favor de la part damnificada, ò que*

²⁰⁰ *Ibidem*, fol. 133.

²⁰¹ *«En principi, pertocaba al mateix escrivà de qualificar l'acceptabilitat del document presentat (habilitarlo); els escrivants començaren, però, a consultar l'Audiència en cas de dubte; més tard, la part interessada donava l'escrit al president d'una de les sales, el qual la llegia i la tornava al peticionari un cop suprimides les expressions inconvenients que hi poguessin haver, a fi que la poguès presentar oficialment; a partir de determinada data, aquesta habilitació era signada pel president en qüestió...»*. FERRO, *Op.cit.* p. 386. Con respecto al procedimiento de habilitación y con el fin de evitar la dilación de las causas, en el Cap. 38º de las Constituciones de 1706, el rey Carlos aprobó que todas las súplicas, peticiones u otras escrituras presentadas a los oficiales reales (virrey, portanteus, canceller, vicecanciller, doctores de la Audiencia...) debían ser habilitadas en el plazo de tres días, pasados los cuales, se debían dar los documentos por habilitados con la única solemnidad de venir firmadas por un abogado. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 32.

instarà, en lo modo y forma, que serà estat demanàt»²⁰². Si el veredicto de los jueces conducía a un empate, se designaba un juez a suerte, del mismo modo como estaba estipulado en el Cap. 83º, de forma que si éste tampoco resolvía en el espacio de diez días, la sentencia era declarada a favor de la parte que instaba la contrafacción. En cuanto a la contrafacciones pendientes, al ser muy difícil poder declararlas en el término de cuatro meses, se aprueba prorrogar el dictamen por el espacio máximo de un año, contador desde el cierre de cortes. Por último, se prohíbe a los diputados consultar a los doctores de la Real Audiencia por los hechos de contrafacciones o por cualquier otro negocio. Para buscar consejo jurídico podrían sólo consultar a «*los Advocats de major credit, zel, rectitud, y constancia de esta Ciutat de Barcelona*»²⁰³.

Se ha de recordar que las causas de contrafacción comportaban, por un lado, el juicio sobre la responsabilidad del oficial acusado y, por otro, la determinación de la licitud o no del acto impugnado y la consecuente indemnización del agraviado. En el Cap. 85º queda claro que «*si la Contrafacció serà feta ab dol, mala fe, scientment, ò culpa latta, puga, y dega lo contrafactor ... esser condemnat á la anullaciò, cassaciò, revocaciò, y plena reintegraciò de tot lo contrafet, y obrát, y à la refecciò de tots los danys extrinsechs, è intrinsechs, y en son cas de fruyts, è interessos, à favor de la part leza, y en las demès penas, per dret comu, y municipal imposadas á tals contrafactors*»²⁰⁴.

Para terminar, todas las disposiciones antiguas que son contrarias a este artículo o a los precedentes quedan anuladas.

Las disposiciones sobre el Tribunal de Contrafacciones permiten apreciar el esfuerzo de los catalanes por delimitar con claridad las responsabilidades de los miembros de la comunidad encargados de la administración pública. Las instituciones del Principado, dentro de la coherencia del sistema pactista, se enfrentaron con entereza a este problema hasta conseguir, en

²⁰² *Ibidem*, fol. 139.

²⁰³ *Ibidem*, fol. 141.

²⁰⁴ *Ibidem*, fol. 142-143.

vísperas de la Guerra de Sucesión, una solución tan coherente y sistemática que, como señala Ferro²⁰⁵, todavía hoy puede servir de ejemplo e inspiración.

3.3.9. Aspectos militares.

Las disposiciones más importantes sobre este tema que fueron aprobadas en las Cortes de 1705-1706 estaban relacionadas principalmente con el endémico problema de los alojamientos y con otros provocados por la presencia de tropas en el Principado. Desde 1635, buena parte de Cataluña, sobre todo el área fronteriza con Francia, había experimentado una situación de guerra casi permanente en su territorio y conocía de primera mano las exigencias e implicaciones que se derivaban del necesario sostenimiento del esfuerzo militar, traducido fundamentalmente en el servicio de alojamiento de tropas, pero también en la recluta y levantamiento de unidades propias de la provincia. Las disposiciones sobre alojamientos y los excesos cometidos en ellos supusieron un agravio insufrible para los catalanes y fueron la causa fundamental de varias rebeliones en el Principado. Las leyes aprobadas por el archiduque Carlos intentaron poner coto a estos abusos y buscaron regular de forma más racional la contribución de todos los miembros de la comunidad al esfuerzo bélico de la monarquía.

Respecto al problema de los alojamientos, el rey Carlos acordó en el Cap. 107º observar las leyes estipuladas por sus antecesores sobre dicho asunto²⁰⁶. En las Cortes de 1547, presididas por el príncipe Felipe, se había decretado que los soldados y «*gent de guerra*» fueran tratados con

²⁰⁵ «*Amb prou feines ens veiem amb cor d'afegir un comentari sobre aquests darrers fruits d'una tradició institucional que havia de morir vuit anys després per no tornar a renéixer mai més. Qui conegui la història i els resultats de la llarga i complicada lluita de la justícia contra el voluntarisme modern per enquadrar l'administració dins els límits del dret, sotmetre-la a uns recursos judicials i constitucionals i exigir-li responsabilitats, podrà valorar el nostre vell procediment contenciós administratiu, el qual... era un producte inconfusiblement autòcton, orfe de l'homologació de models exteriors*». FERRO, *Op.cit.* p. 424.

²⁰⁶ «*Plau a sa Magestat, que las Constitucions antigues de Catalunya, sobre lo contengut en lo present Capítol (107º) disposants, sien observadas, com també lo disposat per lo dret Comu*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 171.

justicia en los alojamientos²⁰⁷ y en las de 1563, ya convertido en Felipe II, dispuso que los soldados debían ser alojados en hostales y castillos reales que se encontraran en el Principado y, en defecto de estos, en casas de particulares donde hubiera espacio suficiente y siempre pagando lo que derrocharan²⁰⁸. Aunque en 1706 los estamentos propusieron que los militares del ejército real, tanto en tiempo de paz como de guerra, fueran alojados en castillos, presidios o cuarteles del monarca y en ningún caso en casas de particulares, el rey Carlos se mantuvo aferrado a las disposiciones antiguas y dejó abierta la posibilidad de continuar realizando alojamientos en casas privadas siempre y cuando no hubiera otra de las opciones previstas. En cuanto a las unidades que transitaban circunstancialmente por el Principado, este mismo artículo disponía que se debía observar también lo estipulado en las constituciones antiguas y en el derecho común, es decir, *«que los Particulars en los aposentaments dels Soldats sols estiguen obligats á donár la habitació reduhintla à la tercera part de la casa per als Soldats, y als Officials majors la meytat, dexant la elecció en primer lloch al amo de la casa, sens obligació de donarlos cosa alguna, tant per ells, com per sos Cavalls, y assemilas»*²⁰⁹.

Continuando con otras limitaciones, en el Cap. 26º se ordena que los oficiales de guerra de las ciudades o plazas fuertes del Principado no pudieran forzar a persona alguna a suministrarles contra su voluntad leña, paja, víveres o municiones si no se pagaba previamente su valor y el de su transporte. Para evitar los abusos antaño cometidos, se encargaba a los cónsules de las villas donde se habían de cargar los bagajes, que determinaran el justo precio que el ejército debía pagar por todo el proceso. En el Cap. 34º se daban normas sobre la forma de cómo debía realizarse el transporte de las impedimentas de los soldados que transitaban por el Principado. Así, por cada Compañía de caballería, el pueblo o los pueblos a quienes tocaba el tránsito, debían proporcionar como máximo seis carruajes y, en el caso de ser la Compañía de infantería, se

²⁰⁷ Capítulo XXXVIII de las Cortes celebradas en Monzón, año 1547, también llamada Constitución *Fat sie XII*, título de *Offici de Alcayts, Capitans, y altre gent de Guerra*.

²⁰⁸ Capítulo XXI de las Cortes celebradas en Barcelona, año 1563, también llamada Constitución *Estatuhim XV*, título de *Offici de Alcayts, Capitans, y altre gent de Guerra*.

²⁰⁹ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 170.

debían reducir a tan sólo tres. También se señalaba que los cónsules de los pueblos velarían para que los carruajes retornaran a su lugar de partida tras el tránsito hasta los límites de su jurisdicción y tras haber realizado el relevo de la impedimenta con los siguientes portadores.

Otro problema que estaba pendiente de resolución era la manera cómo se debía proceder al secuestro de grano en casos de escasez y cómo se había de distribuir para mantener simultáneamente a las tropas y a la población. Como consecuencia de las guerras llevadas a cabo en territorio catalán durante las últimas décadas y con el fin de proceder al sostenimiento de las tropas que combatían, el asentista del monarca había acudido frecuentemente a la medida de secuestrar los granos a precios muy bajos mientras que, a la hora de pasar la factura al rey, el precio que se pagaba por el abasto era muy elevado. Al asentista le interesaba sin duda confiscar la mayor cantidad de grano ya que el negocio le proporcionaba mayor beneficio cuanto más grano vendiera al ejército, hecho que acabó provocando, finalmente, la carestía de granos en el Principado. Para evitar este círculo vicioso, en el Cap. 9º se acordó que el asentista debía realizar el secuestro de grano en presencia de los oficiales municipales, cuidando éstos de que se pagaba el precio justo y que sólo se embargaba el grano excedente de los particulares. También se señalaba un periodo máximo de duración de los secuestros, que no debían durar más de veinte días, transcurridos los cuales ningún agente real ni de barón podía llevarse los granos *«sots las penes que disposa la Constitució de la Observança»*²¹⁰.

Siguiendo con las limitaciones de los oficiales reales en tiempo de guerra, en el Cap. 7º se les prohibía aplicar la pena de muerte a las personas que, aun dentro de una población o fortaleza sitiada, no tuvieran plaza asentada en los ejércitos. También, los estamentos insisten al monarca que las tropas reales no debían estar exentas de algunas de las tasas que habitualmente eran cobradas en Cataluña. El Cap. 23º recuerda que en las Cortes de 1413 se decretó que el monarca

²¹⁰ *Ibidem*, fol. 66.

y sus sucesores estaban sujetos y debían pagar los derechos de la Generalitat²¹¹. En especial, en este artículo se convenía que el ejército real debía pagar la tasa de *bolla* correspondiente a la introducción en Cataluña de las ropas y uniformes para sus tropas. En cuanto al derecho de *ancoratge*²¹² y con el fin de evitar que las embarcaciones que fondeaban en Barcelona se eximieran de pagarlo so pretexto de transportar provisiones para el ejército real, en el Cap. 53º se ordenaba el pago de dicho impuesto a todo tipo de barcos que fondearan en el muelle o playa de la Ciudad de Barcelona, incluidos los que llevaran cualquier tipo de suministros para las tropas del rey. En el Cap. 17º se estipulaba también que los soldados que tuvieran plaza asentada en las guarniciones del rey en Cataluña, debían residir continuamente en dichas plazas y estar sujetos tanto a la jurisdicción de los ordinarios del lugar donde habitaban como a pagar los impuestos propios de dichas universidades.

En cuanto a la leva de contingentes para participar en las operaciones bélicas, la Diputación del General y la Ciudad de Barcelona habían sido tradicionalmente instituciones capaces de movilizar milicias ante cualquier necesidad o requerimiento de la monarquía²¹³. Durante el transcurso de las cortes y habida cuenta de la situación de guerra en que se encontraba el Principado, el monarca apremió a los catalanes a levantar tropas para asistir al ejército austracista, formado entonces mayoritariamente por unidades de sus aliados. La Ciudad de Barcelona, además de poder contar con los 4.500 hombres del Regimiento de los gremios o

²¹¹ Capítulo III de las Cortes de Barcelona, año 1413, presididas por el rey Fernando I, llamada Constitución I, título *De Dret de General*. En ella, el rey dio su beneplácito a la propuesta de los estamentos por la que se suplicaba «*que sa Magestat, la senyora Reyna, son Illustre Primogenit, y sos Successors pagasen, manasen, y fessen pagar los drets del General, com fos evident cosa redundar aquells en gran utilitat, y honor de la Real Corona*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol.79.

²¹² El derecho de *ancoratge* (ancla) fue concedido a la Ciudad de Barcelona por el Rey Alfonso en 1438 y tenía por finalidad hacer frente a los gastos de edificación y conservación del muelle. Se cobraba sobre cualquier barco que, sin tener en cuenta su nacionalidad o su propietario, fondeaba en el puerto o en la playa de la Ciudad. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 108.

²¹³ Durante el reinado de Carlos II, de 1667 a 1697, el Consejo de Ciento barcelonés llegó a levantar más de 9.000 hombres (una media de 300 hombres anuales) y había gastado hasta 1694 cerca de 400.000 libras en su tercios. La Diputación, por otro lado, entre 1683 y 1696, había reclutado 4.000 hombres (algo más de 300 hombres de media anual) y alegaba haberse gastado durante la Guerra de los Nueve Años cerca de 360.000 libras, todo ello sin contar las levas de las veguerías o tercios provinciales (otros 11.300 hombres entre 1677 y 1697). Cfr. ESPINO, Antonio: «El esfuerzo de guerra de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700. Los servicios de tropas». *Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), pp. 209-250.

Coronela, reclutó a finales de 1705 otro Regimiento de medio millar de hombres, mientras que a inicios de 1706 la Generalitat había reclutado también un Tercio de algo menos de 500 soldados. Estas milicias se integraron en los ejércitos reales al lado del resto de unidades, momento en el cual surgieron dudas sobre quién tenía jurisdicción para castigar los delitos cometidos por los soldados de la Diputación y de la Ciudad. Los Auditores Generales y de las Plazas consideraban que eran ellos los que debían realizar la encuesta criminal de los delitos militares. En cambio, la Generalitat y la Ciudad de Barcelona insistieron que, en el caso de que sus unidades se encontraran en Barcelona o en otro lugar donde residiera el Consistorio de la Diputación, eran los diputados y concellers los que debían conocer y juzgar los delitos cometidos por sus soldados, opinión que fue compartida por las cortes y aprobada en el Cap. 82º. Del mismo modo, en el Cap. 103º se aprobaba que varios cargos militares de las milicias urbanas del Principado²¹⁴, a pesar de haber recibido graciosamente del monarca patentes de oficial y tener plaza asentada en los ejércitos reales, no estuvieran sujetos a la jurisdicción del Auditor General sino a la de sus ordinarios. Asimismo, dichos oficiales podían concurrir libremente a las reuniones de sus respectivos Brazos o ser insaculados en las bolsas de la Casa de la Diputación y ciudades del Principado.

Otro aspecto derivado de la función militar, pero que tenía también su vertiente mercantil, fue la concesión por parte del monarca de patentes de corso a las naves catalanas. Los estamentos solicitaron en el Cap. 48º licencia para que cualquier persona del Principado pudiera armar barcos contra los infieles sin tener que dar a nadie cuenta de las capturas. Tiempo atrás, los catalanes habían armado embarcaciones para perseguir y capturar las naves berberiscas que frecuentaban las costas catalanas. Sin embargo, el rey se arrogaba el quinto de las presas, por lo que el beneficio final que el común o particular podía conseguir de la empresa no valía muchas veces el esfuerzo realizado. Con la remisión del quinto se pretende favorecer de nuevo esta

²¹⁴ Coronel, Teniente Coronel, Sargento Mayor y Capitanes del Regimiento de la Coronela de la Ciudad de Barcelona y otras ciudades del Principado. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 163.

actividad que, además de proporcionar ganancias al armador, también «*redundava (en) benefici á la Christiandát*»²¹⁵.

Por lo que respecta a la institución del somatén, en el Cap. 24º se logró renovar lo acordado en las Cortes de 1599 respecto a la prohibición de conmutar por dinero la realización de dicho servicio. Recordemos que todos los hombres hábiles del Principado estaban obligados a acudir armados al somatén cuando los oficiales reales requerían su convocatoria, habitualmente en aquellos casos en que éstos se mostraban incapaces de mantener el orden público o de reprimir los hechos delictivos con sus propios medios²¹⁶. El somatén se convertía entonces en una efectiva fuerza que colaboraba en la persecución y captura de los malhechores. A parte del rey o su lugarteniente en Cataluña, que podían levantar el somatén en varias demarcaciones e incluso en todo el país, éste también podía ser alzado por los oficiales locales en su propia jurisdicción o por el portantveus de gobernador cuando estaba presente en ella. La organización del somatén quedaba reglamentada en la *Crida del llibret*, un libro donde figuraba el nombre de las personas de las villas reales, agrupadas por veguerías o subveguerías, que debían mantenerse con el armamento pronto para el caso de ser convocadas. Los vegueres confeccionaban las listas de las personas movilizables, lo cual no significaba que el resto de ciudadanos no tuvieran obligación de participar en el somatén en caso necesario. Sin embargo, se había constatado que algunos oficiales que tenían obligación de alzar el somatén se eximían de dicho servicio a cambio de dinero. Por ello, en 1599 se prohibió realizar esta práctica a los vegueres y en 1706 se incluyó también a los subveguerres y a todos los oficiales implicados en el seguimiento del somatén.

Por último, para acabar con el tema derivado de la función militar, en la Const. 43ª se estipulaba que las causas de las viudas de los oficiales y soldados del ejército real debían ser

²¹⁵ *Ibidem*, fol. 104.

²¹⁶ «*La justícia reial disposava, en l'aspecte repressiu, a tot Catalunya, només de dos algutzirs ordinaris y dos d'extraordinaris, a més de l'auxili del portantveus de general governador amb el seu algutzir... Fora d'això i dels comissaris reials que podia nomenar per a cada cas concret, l'autoritat virregnal havia de dependre dels oficials locals... En cas, però, d'insuficiència o impotència dels oficials reials, calia recórrer a la col·laboració de la població, principalment en execució de la regalia de sometent*». FERRO, *Op.cit.* p. 77.

tratadas por sus ordinarios en Cataluña o, en su caso, por la Real Audiencia, pero de ninguna manera se permitiría la intromisión de los auditores del ejército.

3.3.10. Aspectos económicos.

Los temas económicos tuvieron gran importancia en las Cortes de 1705-1706. Sin lugar a dudas, el proyecto político austracista iba unido a las aspiraciones económicas de la burguesía catalana, que trató de aumentar las concesiones obtenidas con Felipe V y crear las bases del despegue mercantil catalán a imagen y semejanza de los modelos inglés y holandés.

Así, en el Cap. 37º se autoriza la creación de una Junta para estudiar la posibilidad de fundar una Compañía Náutica, Mercantil y Universal en el Principado. Esta misma medida había sido aprobada en las Cortes de 1702 y no hacía más que recoger las ideas concebidas por Narcís Feliu de la Peña en su *Fénix de Cataluña*²¹⁷. El proyecto, inspirado en las compañías anglo-holandesas de las Indias orientales y occidentales, tuvo buena acogida en los círculos oficiales y fue considerado como una medida capaz de enriquecer Cataluña y la monarquía²¹⁸. Las naves de la Compañía podrían hacer escala en cualquier puerto atlántico o mediterráneo sin tener que pagar ciertos derechos vinculados al monarca y pudiendo en ellos cargar y descargar lo necesario, disposiciones todas ellas que eliminaban obstáculos al libre comercio. Los brazos propusieron que la Compañía estuviera formada por personas naturales del Principado, pero, finalmente, el monarca autorizó también la participación de los forasteros que tuvieran domicilio continuo en Cataluña durante tres años, exceptuando a los franceses, «*que perpetuament (el rey)*

²¹⁷ La idea de constituir una Compañía mercantil no es nueva. El conde-duque de Olivares, dentro de su programa mercantilista, ya había planteado la creación de una Compañía privilegiada para el comercio en el Mediterráneo oriental y había puesto como ejemplo los casos de Inglaterra y Holanda. Hubo propuestas parecidas a lo largo del siglo XVII pero ninguna tan detallada y tan exitosa como la de Feliu de la Peña. Cfr. OLIVA, *Op.cit.* pp. 129-130.

²¹⁸ «*El Rey ha dado la facultad para formar una Compañía Nautica, y de enviar cada año dos navios a quenta de Cataluña a Indias; (todo esto) es lo bastante para haser esta Provincia rica, con solo los frutos y demas generos de manufactura que aca se puede enviar...*». APARICI, *Op.cit.* p. 651.

*mana resten exclosos»*²¹⁹. En julio de 1709, tres años después de esta disposición, se constituye la Compañía Nueva de Gibraltar, el máximo exponente de la revitalización comercial catalana y obra de algunos de los más emblemáticos austracistas como Salvador Feliu de la Peña (hijo de Narcís) y el doctor Francesc Grases²²⁰.

En cuanto al comercio con América, en las Cortes de 1702 el rey Felipe V había concedido a los catalanes la facultad de poder enviar dos barcos a las *Indias de España*, anulando de esta forma el monopolio que ostentaba Sevilla y Cádiz. En la práctica, los armadores catalanes estaban obligados a enviar los buques a estos puertos y a despacharlos desde allí. A pesar de ello la medida permitía a los catalanes introducir sin intermediarios sus productos en el mercado americano²²¹. En 1706, el Cap. 104º aumenta a cuatro el número de barcos aprobados para comerciar anualmente con América, con la mejora sustancial de no haberse de incorporar a la flota y de quedar exentos del control andaluz sobre el mercado americano. Sin embargo, los barcos, tanto en el viaje de ida como en el de vuelta, estaban obligados a registrar la carga en el puerto de Barcelona y debían hacer efectivos los derechos correspondientes a la Casa de Contratación.

Con el objeto de dar mejor salida a los productos catalanes, en el Cap. 36º se autorizaba a los patronos de barcos catalanes a transportar por vía marítima los vinos y aguardientes del Principado e introducirlos en Cádiz y en otros puertos andaluces y del resto de España. Cataluña se había convertido en uno de los principales abastecedores de vino y aguardiente en los puertos

²¹⁹ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 91.

²²⁰ «*La Companyia es creà amb l'objectiu d'utilitzar la plaça de Gibraltar com a port-escala per a la tramesa de les mercaderies característiques de l'exportació catalana (fruita seca, vins, i per damunt de tot, aiguardent) cap a Lisboa i Amsterdam i, a la vegada, per a la recepció dels articles d'importació amb més despatx a Catalunya, sucres adquirits a Lisboa, principalment*». VALLS, Francesc: *La Catalunya atlàntica: aiguardent i teixits a l'arrecanda industrial catalana*. Eumo Editorial. Vic, 2003, pp. 87-88. Sobre la Compañía Nueva de Gibraltar, cfr. VILAR, Pierre: *Manual de la «Companyia Nova de Gibraltar»*. Edicions del Centre de Lectura. Reus, 1990.

²²¹ Como lugar donde encaminar estos barcos, según la opinión de Aparici, «*parece que el mas a propósito para Cataluña sería el Rio de las Amasonas en la America Meridional. Este parage tiene las facilidades siguientes (...) es a medio camino de Mexico, facil la Ida y buelta; no ay nacion ninguna de la europa que hasta ahora aya ido, es la tierra abundantissima de frutos (...) la tierra amena y capas de todo genero de cosechas (...) El modo de hir a la conquista habria de ser cargados otros navios de frutos, y manufactura de Cataluña, particularmente cosas de yerro y vidrio...*». APARICI, *Op.cit.* pp. 651-652.

del Atlántico norte e incluso americanos. Cádiz era el centro neurálgico del tráfico americano y constituía el puerto principal de llegada de los productos del nuevo continente. Por ello era muy transitado por las flotas extranjeras y los catalanes vieron la posibilidad de intercambiar con ellas sus excedentes vitícolas sin necesidad de internarse en el Atlántico. Sin embargo, la ciudad de Cádiz había prohibido recientemente la introducción en sus costas de vino o aguardientes transportados por embarcaciones catalanas, cerrando una vía directa de salida para dichos productos. No fue hasta 1706, cuando los comerciantes catalanes obtuvieron la autorización de introducir sus productos, no sólo en Cádiz, sino en todos los puertos españoles. Pese a ello, ante la imposibilidad de recalar en Cádiz por estar en manos borbónicas, los barcos catalanes se vieron muy limitados en el Atlántico y únicamente pudieron contar con la base de Gibraltar y con Lisboa para el intercambio de sus productos²²².

Otras trabas al comercio catalán fueron eliminadas en el Cap. 35º, donde se solicitaba que el derecho de Consulado pagado por los barcos catalanes en el puerto de Lisboa se acordara al valor que los cónsules de otras naciones exigían a sus barcos. El cónsul de la nación española en esta ciudad, en nombre del monarca hispano, solía exigir el 1% del valor de los productos cargados y descargados por los barcos catalanes, cantidad que, al ser directamente proporcional a la carga transportada, podía llegar a alcanzar valores considerables. Para evitar el notable perjuicio que para el comercio significaba dicha imposición, los estamentos lograron que el monarca se comprometiera a ordenar a su cónsul en Lisboa a exigir por derecho de Consulado lo mismo que las otras naciones, es decir, *«deu pessas de vuit per Barca, y vint pessas de vuit per cada Vaxell Cathalá, patronejat per Patrò de la matexa nació»*²²³. De esta manera, el pago se efectuaba de acuerdo con el tamaño del barco que realizaba el transporte, sin tenerse en cuenta para nada la carga del mismo. En cuanto a los otros puertos donde el monarca tenía destacados

²²² Precisamente, con la creación de la Compañía Nueva de Gibraltar se trataba, en definitiva, *«d'aprofitar l'oportunitat oberta per l'ocupació de Gibraltar pels anglesos el 1704, en un moment que la situació de Catalunya en el bàndol austriacista impedia al comerç català utilitzar la que havia estat tradicionalment la seva plataforma comercial a la zona de l'estret»*. VALLS, *Op.cit.* p. 88.

²²³ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 89.

cónsules, estos debían conformarse con lo que hasta el momento estaban exigiendo por derecho de Consulado.

Una medida de gran calibre para el comercio catalán fue la aprobación del Cap. 79º por el que se autorizaba la construcción, a gastos de la Generalitat, de un Puerto Franco en Barcelona. La concesión del Puerto Franco era una de las máximas aspiraciones de la burguesía mercantil barcelonesa. Feliu de la Peña ya se había hecho eco de la idea en sus escritos y, finalmente, en las Cortes de 1702 dicha concesión fue solicitada y aprobada por Felipe de Borbón.

La introducción de mercancías en el puerto de Barcelona estaba sometida a una fuerte presión fiscal, cosa que desalentaba el comercio y redundaba finalmente en gran daño de la Diputación. Una de las soluciones que se propusieron para evitar este problema era exigir a los comerciantes los derechos acostumbrados únicamente en el caso de que las mercancías se consumieran en el Principado. Con la concesión del Puerto Franco en 1702 se aprobaba la construcción de un edificio extramuros donde se debían custodiar las mercancías que entrasen o se enviaran fuera de Cataluña. Pero con ello no se resolvía totalmente el problema ya que, si por un lado, se liberaba de impuestos la exportación de mercancías, por el otro se gravaba la introducción de muchos productos destinados al Principado²²⁴. Además, la idea del Puerto Franco en Barcelona no estaba exenta de detractores, en especial la ciudad de Mataró, que entendía que la Ciudad Condal monopolizaba la entrada y salida de Cataluña de todas las mercancías y acababa por convertirse, en detrimento de otros puertos, en el centro neurálgico del comercio catalán²²⁵. A pesar de la

²²⁴ El geógrafo Joseph Aparici se queja de la lentitud en poner en marcha el Puerto Franco aprobado en las Cortes de 1701-1702 y, aunque considera que era una buena medida para el comercio, no compartió la medida de cargar el 10% a muchas de las mercancías importadas. Según él autor catalán: «*en estas ultimas Cortes se ha resuelto haser una casa de Puerto Franco fuera de los muros de la Ciudad a las cercanias del mar, cosa muy bien pensada para ayuda del comercio, pero no se ha puesto en execucion ahunque se ha empesado un pequeño almasen; si se continuava y ponía corriente no se duda seria de gran provecho. Al mismo tiempo se resolvió cargar dies por ciento a muchos generos en algunos de ellos parece no se devia cargar, como son aquellos generos de que aca necessitamos, como algodón, cueros, cera, cochinilla, indi, campecho, y estaño como venga sin obrar; a lo que viene obrado si que se devia cargar, y a todo lo demas que se ha señalado porque viene obrado y nos quita aca la manufactura y a lo que son regalos comestibles que no son necessarios; parece muy bien no se havia de poner en execusion este vectigal hasta poner corriente a un mismo tiempo el Puerto Franco*». APARICI, *Op.cit.* p. 650.

²²⁵ La centralización de la actividad comercial en Barcelona constituía un perjuicio para otras poblaciones costeras, «*que veien un gran perill per al seu comerç i per al català en general si es concentrava la actividad comercial a la capital*». GÓNZALEZ, *Op.cit.* p. 31.

oposición de poblaciones como Mataró y Sant Feliu de Guíxols, las Cortes de 1705-1706 revalidaron la concesión del Puerto Franco a Barcelona²²⁶ aunque, para intentar paliar de alguna manera los efectos negativos del monopolio barcelonés se aprobó que las mercancías dirigidas a otras poblaciones del Principado sólo satisficieran los derechos propios de los lugares donde se destinaban²²⁷.

En cuanto a la Casa propiamente dicha del Puerto Franco, al no tener la Generalitat medios inmediatos para proceder a su construcción, se solicitó y consiguió la cesión del edificio — definido como «*la Barraca de la Capitanía, que está fora lo Portal de Mar*»²²⁸ — donde se cobraba tradicionalmente el derecho de Capitanía, un impuesto que viene eliminado por el Cap. 80°. Este derecho ponía impedimentos al libre comercio ya que tasaba duramente diferentes mercancías extranjeras que se importaban a Barcelona o a otras poblaciones del Principado²²⁹. Para subrogar de alguna forma los ingresos del monarca procedentes del derecho de Capitanía, las cortes ofrecieron a gastos de la Generalitat 3.000 libras pagadoras cada cuatro meses. Del mismo modo, en el Cap. 106° se solicitó la supresión o subrogación de los derechos de Lezda Real y de Mediona. Estos derechos, igualmente nocivos para el libre comercio, tenían un carácter feudal y debían pagarse a los señores de las villas por introducir en ellas cualquier tipo de mercancías²³⁰.

²²⁶ La elección de esta ciudad se justifica por encontrarse «*en lo puesto mes abte, e idoneo per exercitarse, y emplearse en lo negoci, per ser situada en paratge, de que ab molta facilitat se poden despatxar las Mercaderias per los Regnes de Llevant, y Ponent, que están bax lo domini de V. Magestat, y altres...*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 124.

²²⁷ «*Però las que se trauran tant per mar, com per terra, per qualsevol part del Principat, degan, y estigan obligadas à pagar tantsolament los drets, que deuràn pagar alla ahont se portaràn, y que las mercaderies, que se traurán de dita Casa, tant per mar, com per terra, per enviar fora del present Principat, no degan ni estigan obligadas a pagar dret algun...*». *Ibidem*, fol. 125.

²²⁸ *Ibidem*, fol. 126.

²²⁹ La eliminación de este impuesto es consecuencia directa de la extinción, en el mismo Cap. 80°, del Tribunal de la Capitanía General, que ejercía jurisdicción sobre los habitantes del Principado aunque no fueran soldados. Los estamentos consideraron que este Tribunal iba en contra de las constituciones, además de ser perjudicial para el comercio, y por ello solicitaron y lograron su abolición. *Ibidem*.

²³⁰ Para hacernos una idea de la repercusión económica de estos impuestos, Voltes refiere la representación que el Consejo de Ciento elevó al monarca en fecha de 30 de enero de 1706, donde se informa que en Barcelona «*se halla extenuado y del todo perdido el comercio, quedando por la falta de él los más de sus naturales y moradores muy cortos de medios y caudales, y otros han dexado sus casas, transfiriendo en otras partes su domicilio, lo que únicamente se ha originado de las muchas imposiciones, derechos, gabellas y vectigales que se cobran y collectan*

También fue importante la disposición aprobada en la Const. 27^a, por la que se pretendía estimular en Cataluña el establecimiento de manufacturas y técnicos extranjeros, excluyendo a los franceses. En las Cortes de 1702, Felipe V había concedido una medida de carácter proteccionista prohibiendo «*de vestir robas y texits de plata y or y galons, y axi mateix de panyo y sarjas forasteras*»²³¹. En 1706, el Brazo real rechazó esta medida pues atentaba contra la idea de libre comercio que defendían los mercaderes. Sin embargo, la invasión de tejidos extranjeros, sobre todo franceses, aconsejaba la adopción de medidas para aumentar la competitividad de los productos catalanes²³². Finalmente, se aprobó la estrategia de atraer técnicos artesanos de cualquier nacionalidad, con excepción de la francesa, para que dichas personas introdujeran en el Principado las nuevas técnicas que se empleaban en el extranjero. Estos maestros debían admitir aprendices catalanes en sus talleres y comprometerse a enseñarles las técnicas del oficio. Como contrapartida, no estaban sujetos a ninguna regulación gremial y tan sólo debían pagar, al vender sus productos, los derechos propios de los naturales del Principado.

Otro artículo significativo referente a la imposición de tasas fue el Cap. 11^o por el que se estipulaba que el derecho de Nueva Ampra o de General de Guerra debía ser restituido a la Generalitat. Este impuesto fue creado en 1640 por la Diputación y la Junta de Brazos con la finalidad de sufragar la guerra contra Felipe IV y más tarde, en 1661, fue arrebatado por la Tesorería Real y sus ingresos destinados, entre otras cosas, a pagar el sueldo del lugarteniente del rey en Cataluña. El impuesto consistía en un recargo sobre otros derechos de la Generalitat ya consagrados, como la bolla y el de entradas y salidas, más una nueva imposición sobre las cartas

en este Principado y mayores en esta capital, siendo la principal causa de este daño, según en todos siglos se ha reconocido, la exacción de los derechos de la lleuda real y de Mediona que con tanta extorsión, rigor, violencia y exceso se collecta en esta ciudad». Cfr. VOLTES, Op.cit. 1963, (I), p. 253.

²³¹ ACA. PC. Vol. 1074, fol. 153 y 236. Cfr. GÓNZALEZ, Op.cit. p. 31.

²³² Como señala Aparici, «*la mas provechosa y mas general de las fabricas es la de las lanas de Cataluña, que han tenido gran estimación en Italia los paños, y oy las bayetas en las Costas de España. Procuren a imitar los forasteros en lo delgado y fino, y sobre todo en los colores (que esto necessita de gran atención en Cataluña que todos los colores estan desacreditados) que sino se consigue el despacho de ellos fuera Reyno, se conseguira por lo menos el que no vengan de forasteros, y no sera poco*». APARICI, Op.cit. p. 645.

de jugar y los sombreros²³³. El derecho de Nueva Ampra fue restituido a la Diputación en las Cortes de 1702, a condición de que continuase pagando los sueldos del virrey, al que se añadía ahora el consejero de capa y espada del Consejo de Aragón, destinándose el sobrante de su recaudación a luición de censos²³⁴. En 1706 se revalidó esta misma concesión.

Otras medidas de carácter económico aprobadas en las Cortes de 1705-1706 iban encaminadas a evitar la especulación y usura en la venta de todo tipo de mercancías²³⁵. Este lucrativo negocio era sufrido casi de forma continua por los habitantes de Barcelona donde, como ha señalado Voltes, la carestía de granos era consecuencia del espíritu de acaparamiento de buena parte de los compradores y de la falta de almacenes en la ciudad²³⁶. Para tener el grano a buen resguardo mientras se estaba pendiente de construir unas edificaciones específicas para este fin, se habilitaron temporalmente el Salón de la Lonja y la Aduana²³⁷. Por otro lado, para minimizar los efectos negativos del acaparamiento de los productos, la Const. 56ª estipulaba que los compradores de cualquier tipo de mercancía, ya fuera forastera o catalana, adquirida dentro del Principado y cuyo transporte no hubiera corrido a su cuenta, estaban obligados a tenerla expuesta durante los tres días siguientes a la compra por si acaso otra persona «*per provisio de sa*

²³³ FERRO, *Op.cit.* p. 261.

²³⁴ VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 234.

²³⁵ Según el jurista Francisco Solanes, «*es muy dañoso al buen gobierno de la Republica un genero de gente, que compran los trigos, y demàs viveres, guardandolos para venderlos en tiempo de esterilidad a mayor precio... Es conveniente a la publica quietud, que se halle abastecida de viveres baratos qualquier Ciudad*». SOLANES, *Op.cit.* (III), p. 146. En parecidos términos se expresa la Const. 56ª de 1706: «*Com sempre sie estada odiosa, y perniciosa a la Republica, tota manera de agavallaments, no sols dels manteniments corporal, sino també de tot genero de mercaderies, y sie vist per experiència, que venint alguna mercaderia forastera en lo present Principat, no falta qui en continent la compra tota, per poderla tornar a vendrer per mes preu; demanera que si algu ne vol comprar per provisio de sa casa, nou pot fer...*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 43.

²³⁶ «*La falta de almacenes, unida al espíritu de acaparamiento, era causa, cuando entró el Archiduque, de que no pudiesen almacenarse las cantidades de trigo traídas por los forasteros y que las partidas llegadas se fraccionasen casa por casa de los transportistas con la consiguiente elevación de precio, no sólo en Barcelona, sino en toda Cataluña, ya que éste se regía según los precios de Barcelona*». VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 59.

²³⁷ Aparici comenta sobre estos edificios que «*las dos millors pesas que te Barcelona son lo Salo de la Llotja y la Duana del costat, que los Antichs las feren per lo comers publich, la una pera contractar los homens de negoci,(...) la altra per per magatsem de mercaderias (...); vuy servexen de pallols y se pert lo Salo ab pols y aranyas, y no y ha foraster que no admiri dos cosas: la magnificencia del edifici, y que servesca per cosa tant ordinaria, que bastarian quatre magatsems en altra part, que no incomodaria tant la pols del garbellar, ni lo trafech de cavalcaduras y carretas*». APARICI, *Op.cit.* p. 666. Al mismo respecto señala Voltes que «*la Lonja se opuso siempre a ser utilizada como almacén de trigo y, accediendo a la petición de los cónsules, el Archiduque prohibió a la Ciudad pensar en ello. Determinóse entonces construir pallols y plaza del trigo y se destinaron dos mil libras anuales a tal objeto. Hasta el año 1711 no se adjudicaron las obras y a ellas se aplicaron cada año mil libras procedentes de la administración de la panadería y seis mil de la colecta de derechos*». VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 59.

casa tant solament» quisiera comprar parte del género al mismo precio inicial²³⁸. El artículo continuaba señalando que los administradores municipales, «*que tindrán la superintendencia del govern politich, y economic de la Ciutat, Vila, ò Lloch ahont se desembarcarán, y agavellaran las mercaderias*», eran los encargados de comprobar que las mercancías estaban expuestas el tiempo señalado²³⁹. En el caso de que el comprador no cumpliera con lo estipulado en esta constitución, los administradores municipales podían multarlo con una cantidad que, como máximo, podía llegar a las cincuenta libras.

Para terminar con las disposiciones de carácter económico, en el Cap. 39º se otorgaba al Consejo de Ciento barcelonés la facultad de poder hacer pescar con dos gánguiles en el mar adyacente de la ciudad. La pesca con gánguil era una modalidad de arrastre que podía tener graves consecuencias para la fauna marina. Según la cofradía de pescadores de Barcelona, que por otro lado tenía a su disposición dos gánguiles, este procedimiento de pesca era perjudicial para las crías, maltrataba el pescado y hacía perder más de la mitad del que se aprovechaba²⁴⁰. Por ello, dicha cofradía se opuso, tanto en las Cortes de 1701-1702 como en las de 1705-1706, a que la Ciudad pudiera instalar otros dos gánguiles. Sin embargo, Barcelona tenía déficit de pescado y era necesario buscar alguna solución para abastecer los mercados de este producto e impedir el encarecimiento del mismo por su escasez²⁴¹. Finalmente, a pesar de las quejas de la cofradía de pescadores, la medida fue concedida por Felipe de Borbón y, posteriormente,

²³⁸ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 43.

²³⁹ *Ibidem*.

²⁴⁰ «*En las Cortes de 1706 solicitó el Municipio barcelonés que los catalanes pudiesen pescar con gánguil en el mar de la ciudad, pagando los derechos debidos. La cofradía de pescadores presentó recurso contra instalar más gánguiles, por estimarlos perjudiciales y propuso que se hiciese una prueba oficial del procedimiento, que destruía las crías, maltrataba el pescado y hacía perder la mitad o más del que se aprovechaba. No obstante, las Cortes reiteraron la autorización para la pesca con gánguil, sistema que se había ya incrementado y multiplicado en las Cortes de Felipe V, que habían concedido a la Ciudad de Barcelona a instalar dos gánguiles más*». VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 50.

²⁴¹ «*Y com se experimente de molts anys a esta part, que no obstant lo trobarse erigida en la present Ciutat la Confraria de Pescadors, y de present ab gran numero de Confreres, los quals ab differents modos, y traças pescan en lo Mar adjacent de la present Ciutat, pescantse també en lo matex Mar, ab Ganguils; Ab tot per trobarse dita Ciutat, ab Poble tant numeròs, y ab molts Convents, y Casas Religiosas, y ab continuos anants, y vinents, es poch lo abast, y abundancia de pex se te en la presente Ciutat, majorment en los dies quaresmals, pagantse molt car, lo que redunda en notable perjudici del publich, per la falta del abast de provisio tant necessaria, sentint molt en particular esta falta los Soldats de la guarnició de esta Ciutat, y altres que en ella se troban del Real Exercit...*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 94.

también por Carlos de Austria. Además de la construcción de los dos gánguiles, la disposición autorizaba a los concellers de Barcelona a gestionar las licencias de pesca para el uso de los mismos, providencia que acababa brindando nuevos ingresos a la Casa de la Ciudad.

3.3.11. Aspectos sociales.

En este punto tratamos una serie de artículos que hemos titulado de carácter social porque en cierto modo reflejan, en adición a las grandes líneas de la política pactista, las inquietudes que la sociedad catalana de la época tenía sobre asuntos dispares que también tuvieron su reflejo en las Cortes de 1705-1706.

Un ejemplo de éste tipo de artículos de difícil encaje es la Const. 16^o, por la que se prohíbe a los gitanos entrar o habitar en Cataluña a pesar de que estuvieran allí domiciliados o tuvieran plaza asentada en los ejércitos. A lo largo de la historia catalana, los *Bomians o Gitanos* fueron objeto de una legislación represiva especial²⁴². En las Cortes de 1512 se decretó su expulsión de Cataluña y en 1542 y 1553 se volvió a reiterar tal disposición. Sin embargo, en 1585 se reconoce el hecho consumado del asentamiento de los gitanos en Cataluña, ya que por entonces tan sólo se pretende reprimir el nomadismo. Estas leyes no sirvieron de mucho y los gitanos permanecían inadaptables a los cánones de la sociedad catalana, por lo que las Cortes de 1702 retomaron la idea de la expulsión. Sin embargo, las medidas más duras fueron aprobadas en las Cortes de 1706, que justifican la expulsión «*per los enormes delictes que perpetrar solen; ...continuament van divagan Gitanos per Cathalunya cometent gravissims excessos*»²⁴³. Es importante señalar que la disposición no se refiere únicamente a los miembros de este grupo étnico sino también a

²⁴² Tras la expulsión de los judíos en 1492 y la de una parte, considerada inasimilable, de los moriscos en 1610, en Cataluña no permanecía ningún grupo humano en situación de inferioridad, exceptuando los pocos esclavos domésticos que aún había. Incluso la condición de descendientes de conversos no llegó a tener la importancia social adquirida en Castilla. Sin embargo, «*un grup humà situat al marge de la societat estamental i que hi era singularment inadaptable, els bomians (bohemiàns) o gitans, foren objecte d'una legislació repressiva especial*». FERRO, *Op.cit.* p. 331.

²⁴³ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 16.

todas aquellas personas que ejercían como ellos «*encara que no vagen vestits com à tals*»²⁴⁴. Los catalanes de la época debían considerar que las actividades que este tipo de personas realizaban no aportaban nada positivo a la comunidad e incluso eran la causa de múltiples infracciones y actos delictivos. La esperanza de que estas personas pudieran integrarse en la sociedad catalana era tan débil que incluso se llegaba a desconfiar de los que formaban parte del ejército del rey. Esta disposición entraría en vigor a los tres meses de concluidas las cortes, a partir de los cuales, los infractores de esta constitución serían condenados a diez años de galeras y, a los que no se les pudiera aplicar esta pena por ser menores, viejos o mujeres, se les había de propinar cien azotes.

Continuando con otros aspectos sociales, en el Cap. 31º se dispone que, en caso de defunción de los parientes de personas principales, éstas no pudieran gastar considerables sumas en adornar los carruajes ni vestir a los familiares y criados de luto. La medida pretende evitar el despilfarro monetario de los particulares sin que dicha costumbre redunde en beneficio de nadie y menos aún del difunto, «*si sols en mera pompa y gasto*»²⁴⁵. En un mundo en el que la apariencia tenía tanta importancia, hay que valorar la adopción de una medida como ésta, verdadera niveladora social y mucho más acorde con la moral cristiana.

Por otro lado, la Const. 50ª estipula que para dejar testamento y últimas voluntades sólo bastaban dos testimonios, una práctica que ya era común en el Principado y que ahora se le da completa validez legal. Dichos testamentos debían permanecer sin publicar mientras vivieran los testadores, a no ser que éstos quisieran darlos a conocer. Sobre las herencias, la Const. 57ª permite al heredero distribuir los bienes dispuestos por el testador de la manera que considere conveniente entre sus hijos, a pesar de formulismos testamentarios como «*y al seus*» que podían desvirtuar la voluntad del donante, mientras que la Const. 30ª recuerda la prohibición de realizar

²⁴⁴ *Ibidem*, fol. 17.

²⁴⁵ *Ibidem*, fol. 85. Francisco Solanes, por su parte, comenta: «*muchos gastos superfluos se han introducido en los lutos, tumulos, colgaduras, y obsequias de los entierros, que no aprovechan a la difunta quietud, y solo hazen alarde de humana vanidad... Qué politico el Rey Felipe II de España que con una pragmatica reformó essas vanaglorias, y advirtió a los herederos, y albaceas se alargassen en missas, lismosnas, y sufragios: Con essa mesma politica los Estamentos de Cataluña en las Cortes del año 1706, ordenaron la reforma de los lutos de coches, familia, y criados*». SOLANES, *Op.cit.* (III), pp. 248-249.

cesiones a personas más poderosas, ya fuera por razón de riquezas como de oficios²⁴⁶. Con respecto a las dotes matrimoniales, la Const. 59ª proclamaba moderación en las mismas para evitar la ruina de muchas familias que consumían una parte importante de sus haciendas al dotar a sus hijos. El artículo estipula que las dotes se debían regular según la calidad de las personas y el número de hijos, nietos y hermanos de las mismas, señalando que no se esté obligado a dar, además de la dote, «*bahuls, joyas, ni vestits, ni altres apendices dotals*»²⁴⁷.

En cuanto a la asistencia sanitaria de la Cataluña moderna hay que destacar, dejando de lado la atención privada, el esfuerzo realizado en esta materia por las congregaciones eclesiásticas y por los gobiernos municipales. Durante el transcurso de las cortes, se solían conceder subvenciones a este tipo de instituciones a las que siempre se resaltaba por su importancia asistencial y docente. Uno de los hospitales que recibió ayudas en 1706 fue el de la Santa Creu de Barcelona. En las Cortes de 1599 se había decretado que la Generalitat le donara anualmente mil quinientas libras hasta la conclusión de las siguientes cortes. A pesar de ello, esta medida no causó los efectos esperados ya que, en el Cap. 3º de las Cortes de 1705-1706, se sigue mencionando el estado de notoria pobreza y extrema necesidad en el que se hallaba²⁴⁸. Por esta razón, la disposición estipulaba la continuidad de la subvención hasta, de nuevo, la conclusión de las siguientes cortes.

Otra de las instituciones que llegó a recibir donaciones de la Generalitat fue el asilo de la Casa de la Misericordia de Barcelona. Además de asilo también cumplía las funciones de reformatorio de los delincuentes menores de catorce años, exceptuando los de condición noble para los que se arbitraban otros castigos²⁴⁹. La Const. 62ª aprueba la concesión de una ayuda de quinientas libras a esta institución barcelonesa, pero señala que se habían de utilizar para los niños y niñas que

²⁴⁶ Dicha norma se remonta a las Leyes Romanas y fue sancionada por Pedro III en las Cortes de 1363. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 27.

²⁴⁷ *Ibidem*, fol. 45.

²⁴⁸ «...de present lo dit Hospital se trobe ab notoria pobreza, y extrema necessitat...». *Ibidem*, fol. 61-62.

²⁴⁹ FERRO, *Op.cit.* p. 83.

residieran en el Hospital de la Misericordia y no para las hermanas de clausura de dicho hospital, para las cuales ya tenía concedida la Ciudad de Barcelona otro tipo de asistencias.

En cuanto al oficio de cirujano, la Const. 53^a estipulaba que los Colegios de Cirujanos del Principado debían admitir a examen de Maestro a todos los jóvenes que cumplieran los requisitos y que las plazas habían de ser otorgadas a los más idóneos de los examinados sin dar preferencia a los parientes de los maestros ya consagrados. Vemos aquí otra medida tendente a evitar los casos de nepotismo y a favorecer de una manera más objetiva el esfuerzo personal de los aspirantes al empleo.

Un aspecto conflictivo tratado en las Cortes de 1706 y que nos introduce en la concepción mental que tenían los catalanes respecto a la amplitud de su territorio es precisamente la definición geográfica de los confines de Cataluña. Según un decreto del rey Jaime I, dado en el año 1243, se convino que los límites Norte y Oeste de Cataluña fuesen respectivamente Salses y el río Cinca. A la muerte de este monarca, los condados de Rosellón y Cerdaña en la frontera Norte pasaron a formar parte del reino de Mallorca y más tarde fueron ocupados por los franceses entre 1462 y 1493. A pesar de la recuperación de estos territorios en tiempos de Fernando el Católico y de su integración en Cataluña, los dos condados ultra-pirenaicos pasaron definitivamente a la monarquía de Francia tras el Tratado de los Pirineos (1659). Es interesante señalar que la denominación oficial del territorio catalán era *Principado de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdaña*, aunque siempre se entendió por Cataluña el ámbito geográfico que se extendía entre las Corberes y Alcanar. En cuanto a la frontera occidental, Fraga pasó a formar parte definitivamente del reino de Aragón en 1375, avanzando los límites de este reino más allá del Cinca. Catalanes y aragoneses consideraban tradicionalmente que las tierras entre el Noguera Ribagorzana y el Cinca les pertenecían. Por esta razón, cuando los catalanes acudían a Monzón, Fraga o Tamarit a celebrar Cortes, juzgaban que estaban en Cataluña. Durante la Guerra de Separación (1640-1652), Cataluña incorporó las tierras al este del Cinca pero, al reintegrarse el

Principado de nuevo a la monarquía hispana, los límites quedaron tan imprecisos como antes. Finalmente, en el Cap. 61º de las Cortes de 1705-1706, los estamentos volvieron a reclamar formalmente los territorios de la franja aragonesa y declararon que los límites de Cataluña estaban en el río Cinca y en Salses (esta última ciudad en manos francesas). El rey Carlos se comprometió a decretar una vez oídas ambas partes y a nombrar árbitros para determinar la licitud de la demanda.

En cuanto a los territorios catalanes ocupados por Francia tras las sucesivas guerras del siglo XVII, ya que por el momento no se veía la oportunidad de recuperarlos, al menos en el Cap. 16º se pretende salvaguardar los intereses que los catalanes poseían en los mismos. En este artículo se recuerda la observación de lo dispuesto en los capítulos de las paces de los Pirineos (1659), Nimega (1678) y Riswick (1697) referentes a la sucesión de los bienes que legítimamente pertenecían a un ciudadano catalán, aunque aquellos se encontraran fuera de Cataluña. En correspondencia, un ciudadano francés podía suceder legítimamente los bienes que se hallaran fuera de su territorio. A pesar de esta teórica reciprocidad, la normativa francesa era muy restrictiva con los extranjeros. Según el *droit d'aubaine* el gobierno francés podía llegar a confiscar una herencia dejada por los extranjeros residentes²⁵⁰. Los estamentos, pues, reclamaron el cumplimiento de los acuerdos pactados y, previendo el incumplimiento de los mismos, aprobaron la sucesión de bienes en Cataluña tan sólo para aquellos ciudadanos de las naciones que no ponían impedimentos a los catalanes que tenían propiedades fuera de su territorio.

Por último, la Const. 29ª señalaba los días de fiesta de la Real Audiencia, que bien pueden tomarse como base para saber el ritmo laboral de la sociedad catalana o, al menos de la barcelonesa. Así, se consideran festivos todas las fiestas de precepto de la iglesia, los tres días del Carnaval, el primer día de Cuaresma, el periodo desde el Domingo de Ramos hasta el domingo inmediato a la Pascua de Resurrección, el periodo estival desde el 15 de julio al 8 de

²⁵⁰ Teóricamente el *droit d'aubaine* había sido abolido por los tratados de paz anteriormente referidos, sin embargo en la práctica no se respetaba siempre lo acordado. Cfr. FERRO, *Op.cit.* p. 319.

septiembre, el invernall desde el día de Santo Tomás hasta la Epifanía y los días de San Ramón de Peñafort y San Francisco de Paula (patrones de la ciudad de Barcelona). También se consideraban festivos todos los jueves en el caso de que en la semana anterior o posterior a la fecha no hubiera fiesta de precepto, teniendo no obstante la Real Audiencia la obligación de despachar las entradas, tanto los jueves festivos como durante el periodo estival y los días de los patrones de la ciudad.

En fin, el Cap. 62º prohíbe terminantemente la caza de cualquier género en todos los términos reales, de barón, eclesiásticos o seculares durante el periodo comprendido entre el último día de Carnaval y el día de Nuestra Señora de Septiembre. Incluso se impone una pena de diez libras o 25 días de prisión a los pastores que, con el pretexto de guiar sus ganados, hicieran marchar por los términos señalados perros de caza en lugar de perros pastores²⁵¹. Con esta medida se pretendía evitar los abusos cometidos por los cazadores y que habían conducido casi a la extinción de algunas especies en Cataluña.

3.3.12. Capítols del Redreç.

Antes de llegar a las últimas disposiciones que cierran el cuaderno de Constituciones abriremos un pequeño paréntesis para hablar de los Capítols del Redreç, que eran una serie de normas ratificadas por los Brazos con el fin de reglamentar y supervisar la gestión de la Diputación del General²⁵².

El redreç de 1706 consiste en 76 capítols (fueron 59 en las Cortes de 1701-1702) en los que destacan algunas medidas que no tienen paralelo con lo dispuesto en la reunión anterior. Entre ellas habría que destacar la defensa de la jurisdicción de la Generalitat frente a los abusos de los

²⁵¹ Se prohíbe la utilización en estos casos de «...gos algun de Perdius, Llebrers, ni de Conills, o de altre especie de gossos Massenchs, menos que sie de la propia especie de gossos Mostins, propis pera la guarda, y defença de dits bestiars». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 115.

²⁵² *Capítols de Cort per lo redrés del General y Casa de la Deputació de Cathalunya, fets en las Cortes celebradas en dita Casa de la Deputació per la S.C.R.M. del Rey nostre Senyor Don Carlos III, en lo any 1706*. Editado por Rafael Figueró. Barcelona, 1706.

oficiales reales (cap. 6º), la defensa de la libre actuación de los abogados que actuasen como peritos contratados por la Diputación (cap. 7º), el reconocimiento del nuevo derecho de entrada de vinos y aguardiente con la prohibición de poderse arrendar (cap. 30º), la obligatoriedad de llevar un libro específico a cargo del escrivano mayor sobre las dudas de interpretación de las constituciones (cap. 42º), la autorización de que sus agentes recaudadores pudieran llevar a cabo registros y escrutinios sin ningún tipo de impedimento, exceptuando los casos de regalía, y que pudieran ir armados en el cumplimiento de sus funciones (cap. 65º), y la facultad de reglamentar, sin concurso de nadie más, los tributos para pagar el donativo (cap. 76º)²⁵³.

Otros artículos del redreç nos proporcionan detalles sobre el funcionamiento de la Diputación del General y la elección de sus miembros. Los cargos de diputados y oidores de cuentas de la Generalitat eran extraídos a suerte el día de Santa Magdalena (22 de julio) del último año de cada trienio, de entre las personas previamente insaculadas en las bolsas del oficio respectivo inscritas en el *Llibre de l'ànima* del General (cap. 69º). A partir de 1706, la inscripción en este libro pasa a realizarse una vez al año, siempre que hubiera alguna vacante (cap. 2). El procedimiento consistía en someter al escrutinio de nueve habilitadores, llamados insaculadores, la documentación y memoriales de los candidatos con el fin de que, previa votación, los diputados y oidores tuvieran mejor criterio antes de escoger y completar las bolsas²⁵⁴.

En cuanto a la ampliación de las bolsas del estamento real, hubo fuertes disputas dentro del brazo para aumentar el número total de insaculados e incluir representantes de más ciudades. En el capítulo 57º del redreç de 1702 se concedían 11 plazas más de diputados y 37 de oidores, abriéndose las bolsas a más de una decena de poblaciones. Las ciudades más perjudicadas fueron Gerona, Lérida y Tortosa, que veían gravemente disminuidas sus posibilidades de acceder a las plazas. Barcelona, en cambio, continuaba saliendo beneficiada al formar un bloque común con

²⁵³ Ver en *Op. cit.* «Els comuns a les Corts Generals...I», pp. 276-277.

²⁵⁴ «A mitjan segle XVII hi havia a les bosses d'eclesiàstics 30 llocs per a diputat i 36 d'oïdor; en les de militars, 137 i 113 –dividits per vegueries–, respectivament, per als càrrecs de llur braç; i 89 de diputats i 119 d'oïdor –dividits en “bossa de Barcelona” i “bossa de fora d'ella” – en les de l'estament reial». FERRO, *Op.cit.* p. 249 y ss.

las nuevas poblaciones para desplazar de las posiciones de privilegio a las tres ciudades anteriormente mencionadas²⁵⁵. Esta medida, sin embargo, no fue ratificada en las Cortes de 1705-1706, por lo que la situación permaneció como antes de 1702. Caso particular eran los oficios de la Diputación que eran llamados «*antics, vendibles i de justícia*» (cap. 12º). Estos oficios eran propiedad de los titulares, que podían transmitirlos en vida mediante su venta a terceras personas. Sin embargo, no podían transmitirse hereditariamente y en el caso de muerte del titular, el oficio volvía de nuevo vacante a la Generalitat.

Para ser diputado y oidor se debían cumplir ciertos requisitos. En primer lugar no podían ser miembros del Consistorio de la Diputación las personas que hubieran defraudado algún derecho del General (cap. 5º). Tampoco podían ser diputados y oidores de forma simultánea padre e hijo, suegro y yerno, hermanos, cuñados, tíos, sobrinos o primos hermanos (cap. 48º), ni siquiera coincidir en comisiones de «*novenas, divuitenas y trenta sisenas*», ni tampoco las personas que hubieran sido insaculadas mediante soborno (cap. 73º). Los oficiales reales y los del Santo Oficio eran inhábiles para optar a estos oficios (cap. 58º) a menos que renunciaran a su cargo un mes antes de poder ser insaculados (cap. 34º).

Por último, en los capítulos del redreç se toman múltiples medidas para eliminar las ocasiones de malversación de fondos y otros abusos. En los cap. 45º y 46º se reglamenta detalladamente en qué gastos pueden incurrir los diputados y cómo debían ser justificados. En el caso de tener que enviar embajadas fuera de Cataluña, los diputados debían tomar la decisión junto a una *divuitena* de los brazos, por mayoría y en votación secreta²⁵⁶. También se debía acudir a una *divuitena* en los casos en que los diputados hubieran detectado algún abuso en los arrendamientos de los

²⁵⁵ «Una ullada als nous càlculs de probabilitats derivats del canvi del sistema, ens explica com la capital catalana passà d'una expectativa mitjana del 33% en l'extracció de nous diputats i oïdors, a una del 38% pel que fa als diputats i del 32,5% en el cas dels oïdors... Girona, Lleida i Tortosa, passant, respectivament del 22,8%, el 15,9% i el 27,3% de possibilitats d'obtenir el lloc de diputat, al 12,8%, el 9% i el 15,4%, respectivament». AA.VV.: «Els comuns a les Corts Generals...». *Op.cit.* pp. 267-268.

²⁵⁶ Participaban en estas juntas los miembros de los distintos estamentos que se encontraran en Barcelona, ya fuera circunstancialmente o porque estuvieran domiciliados allí. Sólo en caso de asistencia a coronaciones o fiestas de nacimiento del príncipe primogénito los diputados no tenían obligación de reunir la junta, quedando en cualquier caso en sus manos la designación de los miembros de la embajada. Cfr. FERRO, *Op.cit.* p. 279.

derechos del General (cap. 14º, 16º y 66º). En cuanto a los gastos, los diputados podían gastar sin necesidad de justificación hasta 500 libras en concepto de *correu i menut*, estando sometidos para otros gastos a un balance de cuentas anual (cap. 38). Tampoco se podían hacer obras por más de 100 libras sin adjudicarlas previamente en subasta pública (cap. 19º). Los oidores de cuentas, en fin, tenían el encargo de examinar las cuentas de los oficiales locales y podían incluso llamarles a fin de aclarar las cuentas en las que habían intervenido (cap. 22º).

3.3.13. Disposiciones finales.

En los artículos finales de las Constituciones de 1706 se procede a los actos característicos de clausura de Cortes. Así, en primer lugar, se concede la condición de catalán o connaturalización a cuatro agentes reales, algunos de ellos personajes influyentes del entorno del rey Carlos: el Príncipe de Liechtenstein (ayo del monarca), el Conde de Ullefeld (general del ejército austriaco), Don Antonio Zinzerlin (secretario del monarca) y Don Emmanuel Rodríguez (antiguo proveedor del rey Carlos II). Recordemos que tan sólo eran considerados catalanes las personas nacidas en Cataluña y los hijos o nietos de padre o abuelo catalán, respectivamente, que hubiesen vuelto al Principado para establecer allí su domicilio. Sin embargo, durante las cortes se podía adquirir, como hemos visto, la condición de catalán y, según Ferro, en algunos casos también mediante decreto de la Diputación del General²⁵⁷.

A continuación, los estamentos por separado daban su consentimiento a las Constituciones, Capítulos y demás Actos de Corte y disposiciones que, con la aprobación de la Corte, habían sido estatuidas y ordenadas por el monarca. En este punto, el Brazo real protestaba solemnemente de cuanto pudiese menoscabar los usos, costumbres y privilegios otorgados a las

²⁵⁷ «Hom també podia adquirir la condició de català mitjançant connaturalització atorgada en corts i, segons sembla (no sabem si amb el mateix abast), per naturalització decretada per la Diputació del General». *Ibidem*, p. 320.

universidades o a sus singulares²⁵⁸. Además de esta protesta habitual en la que se denuncian especialmente aquellos actos que fueron aprobados sin el concurso del estamento, el Brazo real elevó un disentimiento contra la prorrogación en el Cap. 105º de estas Cortes, de los artículos 37º, 51º, 52º y 53º de las Cortes de 1599.

En estos artículos se suspendía momentáneamente la facultad que tenía el monarca de recuperar el patrimonio real cedido a la nobleza. Según el punto de vista regalista, las concesiones regias se habían realizado de forma similar a un pacto de retroventa, es decir, el monarca podía recuperar en cualquier momento la jurisdicción real que había sido graciosamente cedida a los barones. Por supuesto, la suspensión de estos artículos que atentaban contra los poderosos fue promovida por los Brazos militar y eclesiástico. El Brazo real protestó en 1599 que dichos artículos habían sido aprobados sin su concurrencia, hecho que iba en contra del principio de cortes que exigía el asentimiento de todos los estamentos para aprobar una ley general²⁵⁹. La protesta fue reiterada en las Cortes de 1701-1702, pero únicamente para el período de 1599-1702, ya que el Brazo real aceptó dichos artículos, de nuevo estatuidos²⁶⁰. Sin embargo, en 1706, las universidades, haciéndose eco y secundando el disentimiento particular de Francisco Cortés (secretario del Consejo de Ciento y notario del Brazo real) se volvieron a oponer a la prorrogación de dichos capítulos de forma que, en caso de compilación de las leyes, se hiciera constar la protesta al pie de cada capítulo disentido. También la Diputación del General sumó un disentimiento en el mismo sentido que el estamento real²⁶¹. Sin embargo, a pesar de estas protestas, el problema todavía quedaba pendiente de una resolución definitiva.

²⁵⁸ COROLEU/PELLA, *Op.cit.* p. 131.

²⁵⁹ Al imprimirse en 1603 el cuaderno de constituciones aparecían los capítulos rechazados por el Brazo real y que habían sido realizados sin «*haver assentit, ni consentit a ells lo dit Bras Real*» y, por tanto eran «*nulos, invalidos y fets contra Generals Constitucions*» ya que, según privilegio expedido en Monzón a 2 de septiembre de 1510, era necesario el concurso de los tres estamentos para que una propuesta de este tipo fuera válida. *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 194.

²⁶⁰ FERRO, *Op.cit.* p. 145.

²⁶¹ *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 193-196. «*És la primera vegada que el govern del consistori s'implica en la qüestió, cosa que volia dir implicar-se, també, en l'afer pendent de lluïcions de jurisdicció (...)Potser la implicació de la Diputació en el tema no és tant sorprenent si tenim en compte que hi ha hagut una nova insaculació i, ara, la matrícula d'insaculats tal vegada expressa una gent més lligada a les noves iniciatives de*

Después del consentimiento de los estamentos, la Corte otorgaba al rey un subsidio o donativo para sufragar los gastos apremiantes de la monarquía, en particular, los provocados por la guerra en curso. Recordemos que el donativo era uno de los motivos principales que tenía el monarca para convocar las cortes, ya que, para subvencionar los gastos extraordinarios no se podían imponer nuevos impuestos en Cataluña ni conseguir subsidios sin la aprobación de los estamentos reunidos en cortes²⁶². Como hemos visto, el donativo era considerado por los catalanes como un sacrificio libremente consentido y se condicionaba a la satisfacción de los agravios presentados en la legislatura²⁶³.

De los 2.000.000 de libras ofrecidas por los brazos, se acordaron pagar al rey 1.900.000 en diez desembolsos anuales de 190.000 libras, divididas a su vez en tres pagas cuatrimestrales empezando a contar desde el día de conclusión de las cortes. Las otras 100.000 libras, pagadoras del mismo modo que las precedentes, se reservaron para la reparación de agravios y satisfacción de acreedores. Con el fin de distribuir y cobrar el dinero del subsidio, los brazos designaron una comisión, llamada Junta de Medios, que discutió cuál era la forma más fácil y menos gravosa de proceder al pago del donativo. Finalmente se llegó al acuerdo de coleccionar parte del dinero mediante un reparto general, según la riqueza de los habitantes de cada lugar (sin exclusión por

l'economia i dels deures del govern i l'administració». AA.VV.: «Els comuns a les Corts Generals...». *Op.cit.* p. 284.

²⁶² « (El donativo se otorgaba por mera y franca liberalidad). *Fundábanse para ello las Cortes en los privilegios concedidos por Alfonso II el día 7 de Noviembre de 1289, y Jaime II el día 23 de Marzo de 1291... Por otra parte, en la Constitución Atorguem, volem, dictada por Pedro II en las Cortes de Barcelona de 1283, y la titulada Vectigals, de Felipe II en las Cortes de Monzón de 1553, se estableció también el principio de que el Rey no podía imponer nuevos tributos sin el consentimiento y aprobación de la asamblea*». COROLEU/PELLA, *Op.cit.* pp. 114-115.

²⁶³ «*La dita Cort, ò los tres Braços de aquella, seguint la propria naturalesa, è innata fidelitat dels Cathalans, imitant à sos Predecessors, que may han faltat al servey de sos Princesps, y Senyors Predecessors de V. Magestat, de immortal memoria, no perque en aço sien, ò pujan esser obligats, ò estrets en manera alguna, ni per esguart, ò respecte, que altres Regnes à V. Mag. sotsmesos, li hagen fetas offertras, serveys, ò donatius, com los habitants en dit Principat sien Pobles franchs, y lliberts de tota exacciò, é imposició forçosa, ab expressa protesta, que per lo present acte, y cosas en aquell contengudas, en esdevenidor, no pujan esser tretas en consequencia, ni pujan esser obligats en general, ni en particular, mes del que voluntariament se obligan: La dita present Cort, ò los tres Braços de aquella de sa propria, y mera voluntat, per las causas sobreditas, ab las reservacions, y salvetats en semblants actes acostumadas, las quals volan haver en la present per repetidas, è insertadas, y ab las condicions, y modificacions devall contengudas, y no sens ellas, per aquesta vegada tantolament, de llur mera liberalitat, y espontanea voluntat, offerren, y fan donatiu graciòs à V. Magestat de dos milions, moneda corrent, en la sua Ciutat de Barcelona, pagadoras per los Deputats del present Principat, à V. Magestat...*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 178-179.

privilegio), y recaudar el resto gracias al estanco durante diez años del tabaco y a la imposición del 10% sobre la importación de una serie de productos²⁶⁴. La medida de estancar el tabaco había sido adoptada anteriormente por las Cortes de 1701-1702 y ya entonces fue criticada por el impacto negativo que representaba para la economía catalana.

El donativo concedido por las Cortes de 1705-1706 es el más elevado de la historia de la institución, hecho que resalta a simple vista si comparamos en términos absolutos las sumas otorgadas en las anteriores reuniones. En las últimas cuatro cortes clausuradas en Cataluña (años 1585, 1599, 1702 y 1706) las cantidades concedidas al monarca fueron respectivamente 500.000, 1.100.000, 1.500.000 y 2.000.000 de libras, lo que implica un crecimiento sorprendente si no tenemos en cuenta el verdadero valor del dinero en cada coyuntura. Por ello, hablando en términos relativos y tomando en consideración la devaluación de la moneda a lo largo del siglo XVII, hemos tratado de confeccionar en el anexo un gráfico que pueda permitirnos comparar más fielmente dichas sumas y donde hemos calculado el equivalente en plata y en trigo del donativo de estas últimas cuatro cortes²⁶⁵.

Como podemos observar por los resultados obtenidos, el donativo aprobado en 1599 supera en valores de plata y trigo al concedido a Felipe V (34.300kg. y 34.500m³ en 1599 contra 27.400kg. y 31.700m³ en 1702), y se aproxima mucho a la cifra culminante de las últimas cortes catalanas (36.500kg. y 39.700 m³). A pesar de este matiz, el subsidio acordado al rey Carlos constituye una suma sin precedentes en la historia de las Cortes de Cataluña y es revelador de la importancia que para los catalanes tenía el nuevo proyecto político que se iba a iniciar.

Los catalanes eran conscientes de que iban a tener un rol importante en la consecución de los objetivos austriacos —la expulsión de Felipe de Anjou del trono de la monarquía española—, y de que su territorio iba a constituir la base de partida para la reconquista de España entera. Por lo tanto, Cataluña había de poner su máximo empeño en proporcionar los recursos materiales y

²⁶⁴ GONZÁLEZ, *Op.cit.* p. 31.

²⁶⁵ Ver Anexo, gráfico núm. 18. Para el valor de la moneda catalana y el precio del trigo de Barcelona durante el siglo XVII, ver Anexos, gráfico núm. 6 y 7.

humanos que su nuevo monarca precisaba para recuperar el resto de territorios de la monarquía, siempre, por supuesto, salvaguardando la integridad constitucional del Principado.

Tras la aceptación del donativo y antes de dar licencia a los presentes para retirarse, el rey atiende las súplicas de los estamentos de la tierra y otorga las Constituciones y Capítulos emanados de una reunión en la que la dialéctica partidista a cuatro bandas acabó por sentar las bases para una Cataluña mejor ordenada, bajo el imperio de una legislación actualizada y acorde con las aspiraciones de los catalanes. Con este acto final se daban por clausuradas las últimas Cortes de Cataluña,

«tan famosas por su acrisolada lealtad y su inquebrantable entereza, y en las cuales se hallaban comprendidas todas las glorias y todas las fuerzas vivas de la Nación, pues en esta cámara única la cota del orgulloso barón y la ropa talar del venerable prelado se confundían con los modestos trajes de los representantes de la honrada y laboriosa democracia»²⁶⁶.

²⁶⁶COROLEU/PELLA, *Op.cit.* p. 133.

4. LA PRÁCTICA DE GOBIERNO DEL ARCHIDUQUE CARLOS EN CATALUÑA

4.1. CARLOS III, REY DE LOS CATALANES.

«...supone un deber de los monarcas el gobernar republicanamente (no democráticamente), aunque manden autocráticamente, es decir, supone un deber provisional para los monarcas el tratar al pueblo según principios que sean conformes a las leyes de la libertad (tal como las que un pueblo se autoprescribiría en la madurez de su razón), aun cuando no se le pida literalmente su consejo para ello»¹.

Para dar inicio a este capítulo hemos querido por un momento abandonar los límites temporales de la Guerra de Sucesión española y avanzar el reloj de la Historia hasta finales del siglo que nos ocupa, en los albores del mundo nuevo que surgiría tras las cenizas de la Revolución francesa, para transcribir las palabras de Kant que nos introducen en el tema y que creemos resumen en cierta medida el reto al que se enfrentó el archiduque Carlos durante su gobierno en Cataluña. Según el filósofo alemán, citamos textualmente, *«la idea de una constitución en consonancia con el derecho natural de los hombres, a saber, que quienes obedecen a la ley también deben ser al mismo tiempo, mancomunadamente, legisladores, se halla a la base de todas las formas políticas»²*. El camino hacia esa constitución, uno de cuyos hitos más significativos fue la experiencia revolucionaria francesa, constituía, desde el punto de vista kantiano, un deber inexcusable para toda la humanidad, aunque el filósofo también reconocía que una sociedad civil organizada de esta guisa no podía llevarse a cabo de repente e incluso abogaba por una progresiva auto-reforma o evolución de los Estados para eludir los daños colaterales inherentes a toda revolución, acción esta última que consideraba en todo momento injusta. Por ello, de forma provisional y mientras no se hubieran efectuado los cambios necesarios para implantar definitivamente esa forma de gobierno constitucional, el sabio de Königsberg aconsejaba a los monarcas *mandar* autocráticamente y pese a ello *gobernar* de modo republicano, una difícil componenda que, salvando las distancias cronológicas, parece ser el guión que resume mejor la acción de gobierno del archiduque Carlos respecto a Cataluña.

¹ KANT, Immanuel: *El conflicto de las Facultades*. Alianza Editorial. Madrid, 2003, pp. 167-168. Original publicado en 1798.

² *Ibidem*.

Porque, volviendo a 1706, el gobierno del Principado podía ser catalogado por aquel entonces más bien de republicano y exigía del monarca y de sus agentes una especial sensibilidad para no crear susceptibilidades que pudieran ser malinterpretadas por las instituciones de la tierra, representantes legítimos del pueblo catalán cuando las cortes no estaban convocadas³. Este respeto constitucional hacia sus súbditos catalanes no impidió que el monarca tuviera un carácter manifiestamente autoritario y gobernara la monarquía en nombre de todos los españoles por medio del sistema polisinodial que había heredado de sus antecesores y que, según Virginia León, «*encauzaba perfectamente el absolutismo de Carlos III de Austria*»⁴. Constitucionalismo de facto y absolutismo de cuna, compleja simbiosis que tuvo que abordar el archiduque en su relación de poder con Cataluña y que debe ser tenida en cuenta como punto de partida en el análisis de la práctica de gobierno del rey Carlos en el Principado.

Tras exponer en el anterior apartado las soluciones de gobierno y vida que las cortes de Cataluña fueron capaces de legislar en 1705-1706 con el concurso de los actores allí representados, nos interesa evaluar en el presente capítulo si las expectativas que los catalanes se forjaron en torno a la hipotética gestión gubernativa del archiduque, el rey Carlos III de Austria, se vieron a la postre defraudadas o si en cambio existió una voluntad manifiesta de cumplir, desde el solio real, con el ordenamiento jurídico pactado en la reunión. La respuesta a este problema, como suele ocurrir tantas otras veces en la Historia, se resiste a quedar reducida a una simple dialéctica de contrarios y, en cualquier caso, siempre que se trata de enjuiciar un acontecimiento del pasado no se puede dejar al margen las circunstancias que le rodearon y que acabaron por rectificar o adecuar el argumento de los diferentes actores a ese escenario real que es la vida.

³ En cuanto a la calificación del gobierno de Cataluña como “republicano”, es bien conocida la opinión de Macanaz sobre las Cortes de 1701-1702 (verdadero precedente de las celebradas por el archiduque) en las que, según escribe en sus memorias, «*lograron los catalanes cuanto deseaban pues ni a ellos les quedó qué pedir ni el Rey cosa especial que concederles, y así vinieron a quedarse más independientes del rey que lo está el Parlamento de Inglaterra*». Cfr. LEÓN, *Op.cit.* 1993, p. 14; ALBAREDA, *Op.cit.* 1993, p. 87 y TORRAS, *Op. cit.* 1999, p. 65.

⁴ LEÓN, *Op.cit.* 1993, p. 110.

Tanto el archiduque Carlos como el duque de Anjou, ambos destinados por nacimiento a suceder al último Habsburgo español, vieron cómo sus vidas y sus intenciones políticas quedaron totalmente mediatizadas por la Guerra de Sucesión, una lucha en la que estaba en juego el honor de sus respectivas Casas, la preeminencia en Europa y el control del anquilosado pero aún poderoso imperio español. En el caso que nos ocupa, el archiduque Carlos había conseguido a inicios de 1706 hacerse con Cataluña y, tras rechazar la contra-ofensiva borbónica encabezada por el duque de Anjou sobre Barcelona, parecía en condiciones de hacerse en pocos meses con el trono español en el mismo Madrid⁵. Debido precisamente a las favorables expectativas de hacerse con esta capital, las instituciones de gobierno que puso en marcha en el territorio hispano en su poder consistieron inicialmente en una serie de juntas con carácter provisional que debían funcionar el lapso de tiempo necesario hasta llegar a Madrid y poder asumir la gestión de la monarquía a través de los consejos que habían caracterizado el gobierno de los Austria españoles durante el siglo XVII. Tan sólo el Consejo de Aragón fue organizado inmediatamente debido al hecho de que los territorios sujetos al mismo pasaron a poder del archiduque en fecha muy temprana. El resto de instituciones creadas en 1706 para ejercer interinamente ese gobierno fueron la Junta de Estado y Guerra (aunque disuelta en 1707, sus atribuciones fueron recogidas por la Junta de Guerra creada en ese mismo año), la Junta de Italia, la Junta de Hacienda y la de secuestros eclesiásticos⁶. Sólo en 1710, durante la segunda incursión aliada sobre Madrid y ante el traslado a Valladolid de los consejos en pos de Felipe V, el archiduque Carlos tomó la decisión de crear de forma paralela dichas instituciones de gobierno.

De acuerdo con el Real Decreto de El Pardo (23 de octubre de 1710), Carlos III de Austria realizó una serie de nombramientos que le permitieron organizar la administración de la

⁵ En verano de 1706 se inició la primera ofensiva austracista sobre Madrid. El duque de Anjou, que se había retirado apresuradamente a Francia tras tener que levantar el sitio de Barcelona, volvió a Madrid para abandonarlo de nuevo ante la inminente ocupación de la capital por las fuerzas de su rival. «*La situación de Felipe V en el verano de 1706 no podía ser más crítica. Algunos aristócratas castellanos se apresuraron a prestar obediencia a Carlos III ante su seguro convencimiento de que iba a ser el ganador de la guerra*». VIDAL, *Op.cit.* p. 72.

⁶ Para una información más detallada sobre la organización y cometidos de estas juntas y del resto de instituciones de gobierno del archiduque Carlos, cfr. LEÓN, *Op.cit.* 1993, p. 53 y ss.

monarquía a imagen y semejanza del sistema polisinodial de Carlos II. Será en este preciso momento cuando recree todos los consejos de la monarquía, excepto el de Aragón que ya existía, empezando por el de Estado y el de Guerra para continuar progresivamente con el resto hasta completar todo el elenco⁷. La restauración del régimen de consejos a la vieja usanza de la Casa de Austria no dejaba de tener un alto valor propagandístico en una guerra civil en la que el archiduque quería atraer a los descontentos con el reformismo borbónico y se presentaba ante sus súbditos como el defensor del ordenamiento político tradicional heredado de sus antepasados hispanos⁸. El gobierno de Carlos III buscó así enlazar con el reinado de Carlos II y hacer gala de continuidad institucional pincelando una monarquía de carácter plural y de concepción patrimonialista compatible con pequeños retoques administrativos que otorgaban mayor poder al Secretario de Despacho en detrimento de los órganos consultivos.

La consolidación de la figura del Secretario de Estado y del Despacho Universal, paralela a la producida también en el seno del gobierno borbónico, es reveladora de la progresiva pérdida de influencia de los consejos y de la primacía de la vía reservada a favor de una persona que, además de estar acostumbrada a la burocracia gubernativa, tiene la confianza del monarca y ejerce de catalizador en la toma de decisiones de los distintos consejos sacándolos de la atonía característica de gobiernos anteriores. Según palabras de Ramón Vilana Perlas, secretario de Carlos III, *«la multiplicidad de los ministros es la que embaraza el conocimiento de las cosas; ella es siempre ciega e imprudente, y el más sabio senado, en siendo grande tiene la condición, y las ignorancias de vulgo. Retárdense, Señor, las consultas, contrástase el examen, padece el*

⁷ La lista de los consejos del gobierno austracista, estudiados en profundidad por V. León, son los siguientes: Consejo de Estado, Consejo de Guerra, Consejo Real de Castilla y Cámara de Castilla, Consejo de Aragón, Consejo de la Suprema Inquisición, Consejo de Indias, Consejo de Italia, Consejo de Órdenes, Consejo de Hacienda, Consejo de Cruzada y Consejo de Flandes. *Ibidem*, p. 66 y ss.

⁸ *«La propaganda tampoco estuvo ausente de la labor institucional emprendida por el archiduque en España, cuya dinámica sirve para reforzar su candidatura como legítimo sucesor de Carlos II: sólo desde la perspectiva de la herencia de la monarquía española se puede explicar el proceso institucional»*. LEÓN, Virginia: «El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico». *Manuscripts*, 18 (2000), pp. 41-62, cfr. p. 45.

secreto, cuéntanse, no se pesan los votos, la verdad se confunde, y aumentándose la libertad difícilmente se reducen a un fin los sentimientos»⁹.

La Secretaría del Despacho Universal surge en el reinado de Felipe IV aunque inicialmente no se precisaron los perfiles institucionales del secretario ni sus facultades; simplemente se trataba de un cargo de confianza para despachar con el monarca y expedir los papeles que éste pudiera generar¹⁰. Siguiendo esta costumbre de sus ancestros, el archiduque Carlos, al comenzar su gobierno en Cataluña ordenó la designación de un secretario real que le sirviera de intermediario en sus relaciones con el Principado. Tras ser propuestos los nombres de Narcís Feliu de la Peña y Joan Baptista Reverter, el empleo recayó sobre Ramón Vilana Perlas, quien se encargó del gobierno de Cataluña hasta la reunión de cortes. Una vez convocadas las cortes de Cataluña, Ramón Vilana, además de ejercer las funciones de secretario real, fue nombrado protonotario del Consejo de Aragón. Más tarde, en 1707, el rey Carlos resolvió formar dos secretarías, una encargada de las dependencias de Italia y otra de las “del norte”, esta última con Vilana como secretario de Despacho Universal¹¹. Con ese nombramiento Ramón Vilana Perlas se convertía

⁹ *Representación del Marqués de Rialp al Emperador Nuestro Señor en el año 1718 sobre la expedición de los negocios de Estado*. Cfr. LLUCH, *Op.cit.* 2001, p. 154. Esta representación, producto de «un verdadero acto de resignación» según Vilana, «nace de la variedad con que hasta ahora ha sido considerado el empleo de Secretario de Estado y del Despacho de España». *Ibidem.*, p. 161. Gracias a ella podemos adentrarnos en el papel que, desde el punto de vista de un eminente austracista, le corresponde a dicho secretario en el gobierno de la monarquía y deja en evidencia que, a esas alturas de 1718, todavía no estaban perfectamente normalizadas las funciones del secretario y había reticencias por parte de los otros ministros en aceptar su ascendencia personal ante el monarca en los asuntos de Estado.

¹⁰ Para profundizar en la figura de los Secretarios de Estado, además de los trabajos ya citados de LEÓN, *Op.cit.* 1993, pp. 60-61 y LÓPEZ-CORDÓN, M^a Victoria: *Op.cit.* pp. 93-111, cfr. MOLAS, *Op. cit.* 1990, p. 125 y ss.

¹¹ CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), pp. 337-338. En cuanto a las funciones que sobre el papel realizaba el Secretario del Despacho, el mismo Ramón Vilana escribe: «No permitieron jamás los Gloriosos Progenitores de V.M. que el Secretario del Despacho tuviese dependencia alguna de tribunales, o ministros (a la reserva del primer Ministro cuando le había, y con quien le mandaban conferir), antes sus principales encargos eran invigilar sobre la buena dirección de los tribunales y de sus individuos, con las facultades de informarse secretamente de las colusiones de las pasiones, y de los manejos con que se obraba parcialmente dentro de los Consejos Supremos para informar distinta y reservadamente al Rey. Convocaba Juntas particulares para rever y examinar algunas consultas substanciales y otros puntos reservados y este repetido examen ejecutado secretamente, era las más de las veces el impulso de la resolución y el fomento del acierto. Todos los negocios pasaban en manos del Secretario por ser el único canal de donde dimanaban las resoluciones. Cuando los Presidentes de los Consejos recibían algunos avisos de materias que podían dudar en proponerlas en sus respectivos tribunales los acompañaban con papel a manos del Secretario; se destinaban ministros para conferir con los de potencias extranjeras y era el estilo que de todo daban cuenta por escrito al Secretario del Despacho y éste después de informar al Rey y tomar su Real Acuerdo, les respondía con toda claridad como debían regularse; con esta armoniosa organización se evitaban, Señor, las equivocaciones, y se huía del error que ahora regularmente sucede, que es escribir el Secretario de Estado una cosa y el Presidente (que jamás se ha reputado por inmediata voz del soberano) otra, prostituyéndose así en sumo

virtualmente en la persona de nacionalidad española con más ascendiente ante el archiduque y, precisamente por ello, se acabó atrayendo la animadversión de buena parte de la nobleza del país que le veía como un advenedizo y que consideraba muy desorbitados los poderes que asumía cerca del monarca. Muchas de las críticas al gobierno austracista en Cataluña recayeron, como veremos más adelante, sobre este personaje que ocupó un cargo clave en la administración de la monarquía y que fue tachado por sus enemigos de déspota y autoritario¹².

El problema principal al que se enfrentó el gobierno austracista recién instalado en Cataluña y que marcaría su gestión de forma definitiva fue el conflicto bélico contra Felipe V. Puestas todas sus energías en las operaciones militares en curso, primera prioridad en la agenda austriaca, el archiduque tuvo que depender permanentemente de la ayuda financiera y militar de sus aliados, debiendo supeditar cualquier otra acción de gobierno a esta imperiosa necesidad. La dirección de la guerra en España recayó sobre una Junta de Aliados en la que se encontraban representados, además del gobierno del archiduque, los de las potencias de la Gran Alianza que estaban interviniendo en la Península Ibérica: Inglaterra, Holanda, Portugal y Austria¹³. Dada la heterogeneidad de intereses entre sus integrantes y la consideración de teatro de operaciones secundario que tenía el territorio peninsular desde el punto de vista de la Alianza, la capacidad de esta Junta para gestionar satisfactoriamente la guerra se vio muy mermada por las frecuentes indecisiones de sus miembros en momentos cruciales de la campaña y por el discontinuo e insuficiente suministro de hombres y dinero para la causa austracista, a pesar del concurso

grado al Ministerio con no poco agravo del servicio de V.M.». Representación... Cfr. LLUCH, Op.cit., 2001, p. 162.

¹² La historiografía ha transmitido una opinión poco favorable al marqués de Rialp. Pere Voltes recoge la siguiente descripción de este personaje: «Propios y extraños coinciden en estimarle como hombre tan avisado como ligero de conciencia y lo acredita el haber logrado sobrenadar y prosperar en unas aguas tan revueltas como la de aquella Corte». VOLTES, Pere: *El Archiduque Carlos de Austria, Rey de los Catalanes*. Editorial Aedos. Barcelona, 1953, p. 243. Años antes, Carreras y Bulbena lo califica de «l'adulador, egoista y diplomatich, doctor Vilana Perlas, marqués improvisat de Rialp que res té a veure ab la noble casa catalana de Rialp». CARRERAS, Josep Rafael: *Carlos d'Autria i Elisabeth de Brunswick-Woffenbuttel a Barcelona i Girona*. Barcelona, 1902, p. 189 y 369.

¹³ Inicialmente la Junta de Aliados se denominaba Consejo de Guerra. Sin embargo, según V. León, «después de Almansa empieza a designarse a este Consejo de Guerra, Junta de los Aliados posiblemente para diferenciarlo de la institución que recoge las atribuciones del tradicional Consejo de Guerra español». LEÓN, Op.cit. 1993, p. 31.

creciente del archiduque en sus reuniones¹⁴. La ausencia de generales del prestigio de Marlborough o Eugenio y la intromisión de actores cortesanos en la Junta entorpeció sobremanera la toma de decisiones quedando patente, una y otra vez, la diversidad de pareceres entre los distintos aliados y la polarización de los jefes militares en posturas contrapuestas, difícilmente reconciliables. En cuanto a la falta de ingresos regulares para afrontar el esfuerzo bélico, el archiduque Carlos se vio obligado a depender casi exclusivamente de los aliados ya que todas las soluciones planteadas por sus ministros para conseguir recursos en el territorio español controlado por sus fuerzas, ante todo Cataluña, no dieron los frutos deseados.

Desde 1705, tras el desembarco del archiduque Carlos en Barcelona y la sumisión de las instituciones catalanas a su causa, el Principado financió generosamente la guerra contra el duque de Anjou. De hecho una de las tareas iniciales encargadas a la Real Junta de Estado de Cataluña, la primera institución que el monarca austriaco creó en territorio catalán, fue asesorarle sobre la forma de buscar aprovisionamientos y alojamiento para las tropas¹⁵. También a la conferencia de los tres comunes les fue remitida en fecha tan temprana como el 26 de octubre de 1705 una serie de proposiciones en las que se encargaba la consecución de un préstamo a corto plazo de 50.000 libras y el levantamiento de los regimientos de la Generalitat y de la Ciudad de Barcelona¹⁶. Meses más tarde, presionado por la extrema precariedad de las arcas reales, el rey Carlos ordenó a los diputados del General poner a su disposición 11.000 libras barcelonesas

¹⁴ La Gran Alianza, cuyos miembros iniciales fueron Inglaterra, Holanda, Austria, Prusia y buena parte de Alemania (más tarde se sumaron Dinamarca, Portugal y Saboya), declaró la guerra a Francia en 15 de mayo de 1702. En adelante, el conflicto político-militar sería dirigido desde La Haya (Holanda) por un triunvirato formado por el general inglés Marlborough, por el príncipe Eugenio de Saboya y por el Gran Pensionario Heinsius (ministro de asuntos exteriores de las Provincias Unidas). La estrategia de la Alianza se basaba en derrotar a Francia y obligar a Luis XIV a negociar la sucesión a la monarquía española. Por ello, las campañas militares se dirigieron principalmente a expulsar de Flandes e Italia al ejército francés y a sus aliados. La dimensión internacional de la Guerra de Sucesión en su aspecto militar minimiza así las campañas peninsulares, que nunca tuvieron la magnitud de las europeas ni la presencia, por parte aliada, de generales de la talla de Marlborough o Eugenio.

¹⁵ CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997 (I), p. 559.

¹⁶ «Los puntos que S.M. por medio de su secretario se ha servido insinuar a los 26 de octubre a los representantes de la Diputación y de la Ciudad: 1º Que se gane el tiempo en responder por los Comunes sobre los puntos que se platicaron en Sarriá. 2º Que los Comunes discurran los medios por los cuales podrá hallar prontamente S.M. ciento y sinquenta mil pesos, prestados, con intereses rasonables, por 4, ó, 5 meses, dentro cuyo termino, volvera la Propiedad. 3º Que la Ciutat y la Deputación hagan, cada Comun un Regimiento de mil hombres desde luego». ACA. DG. Tomo N/103, fol. 221, 2º.

procedentes del estanco de tabaco¹⁷. En paralelo se solicitaron donativos voluntarios a miembros destacados de los estamentos eclesiástico y militar, iniciándose igualmente el secuestro de los bienes de los filipistas ausentes¹⁸. Sin embargo, no sirvieron de mucho todos estos ingresos ni tan siquiera el anticipo del donativo de cortes solicitado a la Diputación y valorado en 7.573 libras; a mediados de 1707 los erarios del rey Carlos estaban agotados por el continuo gasto público y el Principado se encontraba en una situación de virtual bancarrota.

Además de las constantes peticiones de préstamos por parte del monarca, Cataluña tenía que participar en el esfuerzo bélico procediendo a levantar y mantener a su costa un creciente número de efectivos militares. Para hacernos una idea del dinero que costaba el mantenimiento de las unidades regulares que estaban al servicio del monarca tenemos el testimonio documental de las *Ordenanzas del rey Carlos*, también llamado *Tratado de los Regimientos*, que nos permite valorar en su justa medida la incidencia de dichos gastos sobre la hacienda real¹⁹. Una de las primeras unidades creadas en Cataluña con patente real fue el regimiento de guardias reales catalanas compuesto por 1.100 hombres y con un gasto mensual de 1.152 raciones de pan, 56 de cebada y 4.885 pesos (algo más de 7.300 libras barcelonesas)²⁰. Los regimientos de infantería y caballería que formó Carlos en Cataluña tenían un coste algo menor: 5.800 libras por cada regimiento de infantería, 4.700 libras para los de dragones y 4.800 libras los coraceros, aunque el

¹⁷ ACA. DG. Tomo N/103, fol. 283,1º. Carta del archiduque insertada en el dietario el 15 de diciembre de 1705. Esta medida se repitió el 3 de febrero de 1706, poniéndose esta vez a disposición del monarca otras 5.500 libras procedentes del estanco de tabaco.

¹⁸ « (El rey) escribió carta circular a los cabildos, abades y prelados pidiéndoles un donativo voluntario que desde luego lo ejecutaron. El rey, para administrar los bienes de los ausentes que seguían el partido contrario, mandó formar dos juntas nombradas de secuestros». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 599. « (Los miembros del estamento eclesiástico) asintieron a la proposición y le ofrecieron efectivo con largueza. No era suficiente la suma a tan amontonadas y precisas importancias. La junta propuso al rey, para dar estímulo a los pueblos, hacer presente al Brazo militar la estrechez y estimularles a contribuir con préstamo gracioso, con la obligación de satisfacerlo... El Brazo militar resolvió que los caballeros contribuyesen en préstamo toda la plata de su propio servicio... Estos préstamos importaron crecidas sumas y con ellas desde luego empezaron a equiparse las nuevas tropas y dar cobro a la mayor precisión». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), pp. 26-27.

¹⁹ *Ordenanzas militares del rey Carlos*. 1707. AHN. Sección de Estado. Libro 984 d.

²⁰ *Ibidem*, fol. 42. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 594. Las *Ordenanzas militares* reflejan los sueldos en *patacas* que era el nombre que habían dado los ingleses a los reales de a ocho (vulgarmente llamados *pesos*) tras el ataque a la flota en Vigo (1702). Desde la reforma de 1686 el *peso* o real de a ocho pasó a valer 10 reales y su equivalencia en moneda barcelonesa era de 1 peso = 1,5 libras = 30 sueldos. Para las alteraciones monetarias durante el siglo XVII ver en *Historia Económica de la España Moderna*. AA.VV. Editorial Actas. Madrid, 1999, pp. 159-169.

coste en raciones de cebada era lógicamente muy superior en las unidades montadas, casi 700 raciones mensuales²¹. Analizando el coste de estos efectivos es fácil comprender cómo se consumía tan rápido el erario público: el anticipo concedido al monarca como parte del donativo de cortes, por ejemplo, apenas alcanzaba para pagar una mensualidad del regimiento de guardias catalanas.

En cuanto a las unidades a cargo de las instituciones del Principado, la Ciudad de Barcelona y la Diputación levantaron dos regimientos de 500 hombres y los mantuvieron a su costa con elevado gasto público a lo largo de la guerra. El jornal de estos soldados era de aproximadamente 4 sueldos diarios, una cantidad superior a los 3 sueldos que cobraban los soldados en los regimientos reales, pero que permanecía, sin embargo, muy por debajo de los salarios en Barcelona de otros oficios que no necesitaban gran cualificación²². Inicialmente los dos regimientos debían ser levantados tan sólo por un año, siempre y cuando se estuviera combatiendo en Cataluña. A pesar de ello, se dejaba abierta la posibilidad de continuar el servicio aunque no estuviera invadido el Principado, como de hecho se efectuó²³.

En los Dietarios de la Generalitat se puede hacer un seguimiento de los pasos dados por los diputados para formar su regimiento, desde la contrata para proveer el equipo y armamento hasta

²¹ Los regimientos catalanes levantados con patente real a finales de 1705 fueron los de Miguel Subies, Antonio Clariana, José Moragues, Juan Nebot, José Nebot y Miguel Purroi (caballería); los de José Peguera y Blas Ferrer (infantería); y los de Bac de Roda, Antonio Prats, Mas de Roda, Bernardino Estevanell, Jaime Virola y Manuel Moliner (fusileros o migueletes). «A más de esto, dio el rey muchas patentes de compañías sueltas de milicias y para guardia de las fronteras en Cerdeña, con nombre de escuadra, se levantaron ocho compañías; 15 a la parte de Lérida y montañas, 7 a la parte de Ampurdán, 14 en la Ribera de Ebro. Todas fueron después unidas a los regimientos o reformadas. La formación de tantos cuerpos en una provincia era difícil de completar. Faltaban gentes a las guardias de las plazas». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1997, (I), p. 590.

²² Ver Anexo, gráfico núm. 9, para una comparativa de los jornales de diferentes oficios en Barcelona. Un jornalero, por poner un ejemplo, cobraba algo más de 5 sueldos diarios.

²³ A mediados de enero de 1706, mientras la Generalitat estaba levantando su regimiento, los diputados hicieron una representación a los Brazos para que se concediera la continuación del regimiento. En la carta de los diputados se solicitaba que «...a instancias de S. M. (...) y seguint lo establert en los Cap. 2 del redres de 1599 y 12 del ultim redres de 1702, deliberaren servir a S.M. ab un tercio o Regiment de 500 homens, per defensa de las Generalitats, Drets y Llibertats de Terra, per lo espai de un any, si tant duraria la guerra en la forma estilada (...) sea servit disposar (...) tambe la continuacio del Tercio en lo cas de no estar invadit lo Principat per ninguna part y per conseguent no serhi la ocassio de averse de deffensar ditats Generalitats...». ACA. DG. Tomo N/103, fol. 288/1º.

los problemas de jurisdicción a la hora de administrar justicia a sus hombres²⁴. En especial, en fecha de 8 de febrero de 1706, los diputados representaron al rey que la corporación no tenía suficiente dinero para equipar sus tropas y solicitaba la colaboración de la hacienda real o bien el aumento de las tasas de los derechos del General sobre ciertas mercancías o la imposición de nuevas sobre el tabaco, chocolate y aguardiente²⁵. La urgencia de la situación provocaría finalmente que el regimiento de la Diputación, a medio equipar y sin haberse aún resuelto el modo de sufragar sus gastos, fuera enviado a primeros de marzo a la plaza de Gerona con la misión de reforzar su guarnición²⁶. Además de estos dos regimientos levantados por los comunes, el rey aceptó la propuesta de la Junta de Estado de Cataluña y permitió también la formación de las milicias para la guardia de plazas tal y como era costumbre en el Principado²⁷.

Tras la derrota de Almansa en abril de 1707, el rey pidió un nuevo esfuerzo a los comunes para que levantaran a su costa otros cinco regimientos de infantería, de los cuales sólo uno llegó a ser equipado y que posteriormente fueron reformados por el excesivo gasto que implicaba su mantenimiento²⁸. La penuria de las tropas llegó a ser tan extrema que en 1708 el rey tuvo que

²⁴ Como curiosidad, en fechas de 8, 11, 13 y 14 de enero de 1706, el dietario hace referencia a las contratas para la provisión de 450 espadas de dotación, 450 sombreros y 450 pares de zapatos y calcetines. Además, el 1 de febrero, se contrata la provisión de 60 birretes para la compañía de granaderos. ACA. DG. Tomo N/104, fol. 286 y ss.

²⁵ ACA. DG. Tomo N/104, fol. 290/1º.

²⁶ «El 14 de febrero de 1706, el Archiduque ordena que todos cuantos soldados estén ya reclutados, se uniformen y salgan rápidamente hacia Gerona para hacer frente a la invasión francesa del Ampurdán. Requeridos con urgencia los proveedores, ha sido posible uniformar a 105 hombres quienes se han puesto de camino. El día 26 del mismo mes, se recibe un billete de Vilana Perlas donde expresa que el Archiduque espera que el regimiento de la Generalidad esté completamente presto el día 28 para “reforzar con la máxima prissa” la guarnición de Gerona. El día 27 el propio soberano escribe para pedir doscientos más. Como no hay tambores y tiene tanta urgencia la demanda, se decide admitir a gitanos para cubrir tal empleo, porque no hay nadie más que quiera ser tambor». VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 241. Resulta curiosa la alusión al reclutamiento de un gitano cuando, según la Constitución 16ª, se había prohibido la estancia de los miembros de esta raza en el Principado incluso aunque hubieran asentado plaza en las tropas reales, un indicio claro de que las urgencias de la guerra aplazaron muchas de las disposiciones emanadas de las Cortes de 1705-1706.

²⁷ «La junta de gobierno dispuso que las ciudades ofreciesen al rey formar los regimientos de sus naturales para guardia de las ciudades en la forma antigua, practicada antes de los años de 1652. El rey admitió el ofrecimiento y les confió la guardia de las puertas y escribió a todas las ciudades marítimas y de frontera que, según práctica antigua, formasen desde luego cada una el regimiento de los naturales, nombrado vulgarmente Coronela. Las ciudades de Barcelona, Lérida, Tarragona, Tortosa y Gerona formaron desde luego los regimientos para guardia de las mismas ciudades. Estos cuerpos excedían de 10.000 hombres». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1997, (I), p. 590.

²⁸ «Los comunes resolvieron desde luego levantar cinco regimientos de infantería, equiparles y armarles a sueldo del país de mil hombres cada uno, para servir de guardia en los confines... Expendió Cataluña considerables sumas porque los pueblos ofrecían crecido sueldo diario para hallar pronta la gente. Sólo el regimiento del marqués de Rubí llegó a ser vestido y considerando lo excesivo del gasto en marzo de 1708 fueron estos regimientos reformados». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 372. El rey Carlos solicitó a los diputados a finales de 1707 la

recurrir a la Ciudad de Barcelona para que adelantara un préstamo de 8.000 quintales de bizcocho²⁹. La Cataluña más fértil se encontraba por entonces completamente devastada por las incursiones borbónicas en la frontera norte y oeste, mientras que el resto del país, aunque exhausto, todavía colaboraba generosamente al sustento de las tropas aliadas.

A estas alturas, la mayoría de los expedientes propuestos por los ministros del archiduque para aumentar los ingresos en las arcas reales habían resultado un fracaso. En verano de 1706, como medida desesperada para conseguir dinero, el monarca había intentado recaudar por medio de sus agentes el donativo de las cortes generales en algunas zonas del país, acción que correspondía realizar a la Diputación³⁰. El consistorio elevó una queja en toda regla por esta intromisión regia, si bien, a finales de 1707, ante la imposibilidad de hacer efectivas las anualidades estipuladas en cortes debido al aumento de las cargas sobre Cataluña y a la creciente penuria del país, la Generalitat tuvo que solicitar al rey la condonación del donativo mientras durara la guerra³¹. Los ministros reales no cejaron en su empeño e ingeniaron otros medios para conseguir ingresos como, por ejemplo, la confiscación de la plata de las iglesias, propuesta que, a la postre, fue desaprobada por la conferencia de los comunes tras escuchar el parecer de los teólogos.

Todos estos intentos frustrados condujeron al archiduque a practicar sucesivas manipulaciones monetarias consistentes en resellar la moneda fraccionaria que estaba en circulación en el Principado. A pesar de las objeciones del Consejo de Ciento, preocupado sobre

continuación del servicio de estos cinco regimientos bajo diferentes condiciones, incluso cediendo el donativo de la corte general durante la guerra. Sin embargo, *«en la imposibilidad del país se cifró el no tener cumplimiento. Fue preciso reformar enteramente a los regimientos, que el ser preciso a los pueblos mantener en los alojamientos a las tropas del rey y a las aliadas adelantar las ciudades y pueblos crecidos préstamos para la paga del diario y sueldo a los oficiales y asistirles con pan y cebada no era llevadero el peso, aunque era con el supuesto de satisfacerlo»*. *Ibidem*, p. 482.

²⁹ *Ibidem*, p. 483.

³⁰ Carta de los diputados a 22 de junio de 1706: *«la solicitud de cobrança de este donativo parece debe correr a cuidado del Consistorio, sin que nadie pueda con pretexto alguno entrometerse en esto»*. ACA. DG. N/104, fol. 345/1º. Según Torras, *«el monarca havia intentat efectuar directament el recapte per diverses zones de Catalunya per mitjà de Miquel de Ramon, governador del vescomtat de Castellbò, fet que despertà les airades protestes de la Diputació del General»*. TORRAS, *Op. cit.* 1999, p. 231.

³¹ ACA. DG. N/106, fol. 92/1º.

todo por las implicaciones económicas inherentes a toda alteración monetaria, en octubre de 1707 se dio luz verde a la propuesta del rey, llevándose a cabo una operación que revirtió elevados beneficios para la hacienda real³².

La imperiosa necesidad de recursos justificó también de algún modo la dura política de confiscaciones y represalias económicas llevadas a cabo contra los partidarios del duque de Anjou. Según ha estudiado Voltes, la Junta de secuestros creada por el archiduque a finales de 1705 llegó a abrir hasta 1710 más de 400 expedientes de confiscación de bienes, con la peculiaridad de que no sólo se actuó contra filipistas destacados sino que también sufrieron represalias gentes de extracción popular y muchos eclesiásticos³³. Sin duda, la consideración de rebelde que, en la mente del archiduque, tenía todo español que no hubiera abrazado su causa era motivo más que suficiente para hacer a esas personas merecedoras, como mínimo, de ese castigo. Aunque existe similitud con el planteamiento que sobre el tema de las lealtades tenía el duque de Anjou, la represión borbónica no llegó a tener el alcance que tuvo la austracista en el territorio controlado por sus fuerzas, quizás por el hecho de que el archiduque estaba más necesitado financieramente y dependía en mayor medida de las confiscaciones para conseguir recursos³⁴.

Esta política de represalias llegó a límites inconstitucionales en 1709 cuando el rey Carlos ordenó la persecución de los comerciantes franceses residentes en Barcelona así como la expulsión de las familias de los disidentes refugiados en territorio enemigo. El caso era similar al

³² «Importó para el rey la moneda de plata que de nuevo se fabricó 340.000 pesos y la fábrica de moneda de vellón y remarcación que siguió después, 750.000 ducados, aunque después, experimentando el daño de la remarcación, fue preciso en 1711 establecer que los dineros remarcados tuviesen su primitivo valor, que la multitud de falsos que se introdujeron, llamados pallofines, confundía el trato y comercio». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 377. El Consejo de Ciento adelantó al archiduque en septiembre de 1707 la cantidad de 30.000 libras a cuenta del resellado de la moneda. Para más detalles sobre esta operación monetaria, cfr. VOLTES, *Op. cit.* 1963, (I), pp. 69-79; y TORRAS, *Op. cit.* 1999, p. 232 y ss.

³³ VOLTES, *Op. cit.* 1963, (I), pp. 217-225.

³⁴ «Es el archiduque, en efecto, quien se encuentra en una posición política y geoestratégica más expuesta, carente de apoyos suficientes en la Corona de Castilla y en las Indias, y distante de sus bases dinásticas y logísticas. Por eso necesita desarrollar una acción sumamente ejecutiva». SAN MIGUEL, *Op.cit.* p. 79. En cuanto a las confiscaciones llevadas a cabo por el duque de Anjou, «la represión económica ejercida sobre los partidarios del archiduque en cualquiera de los territorios de la Corona de Aragón nunca alcanzó los niveles de la ejecutada contra los austracistas de la Corona de Castilla (casi tres millones incautados entre los castellanos frente a sólo algo más de uno entre los disidentes catalanes y cantidades muy inferiores entre los aragoneses y valencianos)». MARTÍNEZ SHAW/ALFONSO, *Op.cit.* p. 213.

que se había producido a finales de 1702 cuando el rey Felipe decretó duras medidas contra los comerciantes de los países enemigos y la expulsión del comerciante holandés Arnald Jäger — ciudadano honrado de Barcelona— y de su familia. Finalmente, ante la intercesión de los comunes, el archiduque moderó su primera intención y se contentó únicamente con pedir más rigor en la confiscación de bienes³⁵.

No fue ésta la única vez que el gobierno del rey Carlos tomaba decisiones políticas que vulneraban el ordenamiento jurídico catalán. El talante autoritario del monarca difícilmente no podía chocar con cualquier límite constitucional impuesto a su persona. El delicado encaje del rey dentro del marco constitucional explica en parte las contradicciones del gobierno austracista, por un lado, celoso de las prerrogativas regias y, por otro, consciente de la complejidad de la situación, con una guerra todavía indecisa y en la que Cataluña, su mula de carga, constituía el principal banco de pruebas de su proyecto político. Por ello, a pesar de las urgencias, pocas veces buenas en política, al archiduque no le quedaba más remedio que hallar ese difícil punto de equilibrio que le permitiera ejercer su dominio como señor sin vulnerar las leyes del país. Aún así, hoy en día buena parte de la historiografía se pone de acuerdo en que muchas de las leyes concedidas por el rey Carlos a los catalanes fueron transgredidas sistemáticamente por su gobierno o aplazadas indefinidamente debido a las premuras de la guerra.

La afirmación anterior se hace patente al analizar el desarrollo de algunas de las propuestas aprobadas en las Cortes de 1705-1706. Si bien algunas concesiones quedaron a expensas de la victoria final del archiduque, como el comercio directo con América o la introducción de productos vitícolas en Cádiz, otras dependieron de factores en los que el monarca tenía la última palabra. En especial se ha criticado la política municipal del archiduque y la pretendida

³⁵ «El rey Carlos en consejo de Estado resolvió mandar salir de sus dominios todas las familias de los que estaban en el otro partido. Publicóse el decreto en 7 de febrero. Opusieronse los comunes de Cataluña e hicieron representación al rey que sin preceder sentencia era fuero de la provincia no poder el rey extrañar de ella sus naturales ni habitantes. Moderóse el decreto; se redujo a las familias que por su propia voluntad se quisiesen ir, que fueron pocas. Dióse orden para ejecutar con más rigor los secuestros». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1998, (II), p. 605.

devolución de las insaculaciones al Consejo de Ciento y a la Diputación del General³⁶. Las medidas populistas tendentes a ampliar las simpatías de extensas capas de población y ligarlas más fielmente a la causa austracista, pauta que ya vimos también con el aumento de las ciudades representadas en el Brazo real durante las Cortes de 1705-1706, conviven con la aristocratización del Consejo de Ciento y con la manipulación de los cargos electos en atención a una finalidad política y a una escala sin precedentes en la historia de los municipios catalanes³⁷.

La pretendida devolución de las insaculaciones mediante sendos decretos al Consejo de Ciento y a la Diputación quedó en papel mojado al verificarse, hasta como mínimo 1709, el control discrecional de las mismas por parte del monarca. Sólo en 1706 fueron desinsaculados de las bolsas del General cerca de 400 personas, muchas de las cuales únicamente por el motivo de haber sido insaculadas durante el gobierno del rey Felipe³⁸. Esta manifiesta extralimitación real fue a más cuando se empezaron también a controlar con igual vigor las bolsas de otros municipios de la geografía catalana que gozaban de privilegios en este sentido y que nunca habían sufrido a tal escala este tipo de intromisiones. Las actuaciones regias solían consistir en el envío de cartas a los municipios requiriendo la desinsaculación de las personas consideradas desafectas o bien ordenando simplemente la suspensión de la elección para, a continuación, volver a confeccionar las bolsas a plena satisfacción del monarca. Estas arbitrariedades se hicieron tan habituales que la Diputación, garante del ordenamiento jurídico catalán, tuvo que

³⁶ García Cárcel considera que la política municipal del archiduque fue compleja y contradictoria: *«por una parte fue populista, incorporando a la jurisdicción real poblaciones enfrentadas con sus señores (como Ripoll), por otra, llevó a cabo un proceso de aristocratización del consejo municipal de Barcelona al hacer entrar los grandes de España en el mismo. Su discurso teóricamente foralista se contradecía con maneras y decisiones claramente centralistas y tan regalistas como las de Felipe V»*. GARCÍA CÁRCCEL, *Op. cit.* 2002, p. 87. Ver también TORRAS, *Op. cit.* 1999, pp. 223-226.

³⁷ *«És cert que aquesta manipulació electoral era feta atenent una finalitat eminentment política, derivada de les característiques de guerra civil que eren a la base del plet successor; però també que aquest motiu era idèntic a l'esgrimit per Felip IV en reservar-se per primera vegada el dret a intervenir en les insaculacions, i que mentre en aquella ocasió la mesura afectà únicament i exclusiva Barcelona, aquesta vegada, en canvi, la manipulació es féu extensiva, com a mínim, a les poblacions més importants de Catalunya, actuació certament extremada, i sense precedents, que sapiguem, en la història municipal del país»*. TORRAS, *Op. cit.* 1983, pp. 130-131. *«L'actuació de l'Arxiduc en aquest tema sembla que va excedir de molt el comportament habitual dels seus predecessors mentre mantingueren en vigor la reserva de les insaculacions»*. TORRAS, *Op. cit.* 1999, p. 227.

³⁸ ACA. DG. Tomo N/104, fol. 357/1º y 357/9º. En una primera fase fueron desinsaculadas 232 personas y en una segunda otras 134. Según Voltes, *«no es aventurado concluir que la Generalitat no recuperó de modo efectivo la soberanía sobre sus insaculaciones»*. VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 228.

poner en conocimiento del archiduque el malestar general que se difundía entre los municipios e incluso algunas ciudades llegaron a solicitar el poder volver a insacular libremente, tal y como señalaban sus privilegios³⁹. Los abusos cometidos en las insaculaciones y otros problemas causados por el gobierno austracista fueron también motivo de debate y denuncia por parte de la conferencia de los tres comunes en diciembre de 1707, elevándose al monarca una representación conjunta sobre el tema⁴⁰.

Otro caballo de batalla, teóricamente resuelto en las Cortes de 1705-1706, fue el problema de los alojamientos y del mantenimiento de las tropas en el país. A partir de 1707, tras la derrota de Almansa, el ejército austracista se vio relegado a permanecer a la defensiva en Cataluña y combatir en sus fronteras contra el empuje de las fuerzas borbónicas. Ello significó el tránsito y estacionamiento continuo de tropas en el Principado con las cargas que todo ello implicaba para los paisanos. En especial no se pudo verificar en los alojamientos lo estipulado en el Capítulo de Corte 107º, donde los Brazos solicitaban que las tropas fueran en todo momento alojadas en dependencias del monarca. Las tropas debieron seguir utilizando las casas privadas, si bien el archiduque había dejado abierta esta posibilidad al otorgar el *placet* al referido capítulo pero manteniendo el ordenamiento anterior que autorizaba esta contingencia⁴¹.

La conferencia de los tres comunes no cejó, sin embargo, en denunciar los excesos de las tropas aliadas, representándolo al rey por medio de diversas embajadas a lo largo de toda la

³⁹ Carta de los diputados, a 1 de diciembre de 1707: «*los recels (y) lo desconsol que manifestan alguns pobles de las insaculacions que de orde de Sa Magt. se han executat, que per no atendres a la justificada Rl. intenció, han desinsaculat alguns bons vassalls de Sa Mgt., dels quals estaven contents los pobles, posant en son lloch a altres que per sas operacions és difícil que pugan solicitar aquella veneració ques deu als officis públichs*». ACA. DG. N/106, fol. 89/2º. También como señala Torras en el caso del municipio de Gerona, «*l'any 1710, després d'haver experimentat repetides interferències en el seu procès insaculador, els jurats reclamaven de l'Arxiduc la recuperació del dret a insacular lliurement, sense haver-se de sotmetre al control de les autoritats reials, mesura que consideraven com una transgressió dels privilegis municipals en vigor*». TORRAS, *Op.cit.* 1999, p. 229.

⁴⁰ Ver uno de los borradores de la representación del 3 de diciembre de 1707 en el Apéndice, documento núm. 16. En concreto, los tres comunes protestan por las excesivas cargas económicas exigidas a las instituciones catalanas, la política de concesión de mercedes, la confiscación de bienes a los desafectos y el control de las insaculaciones. En este último punto, los comunes denuncian que «*se han executado mas por empenyos o interesses que por rason, ajando a muchos buenos vassallos de V.M., excluyendolos e insiculando en las bolsas a otros que lo han conseguido no por sus meritos, si por sus medios de lo que quedan los pueblos en comun desconsuelo*».

⁴¹ «*Plau á sa Magestat, que las Constitucions antigues de Cathalunya, sobre lo contengut en lo present Capítol (107º) disposants, sien observadas, com també lo disposat per lo dret Comu*». *Constitucions de Catalunya*, 1706, fol. 171.

guerra⁴². Incluso en julio de 1710 se llegó a proponer la apertura del Tribunal de Contrafacciones para tratar el tema de la anticonstitucionalidad de los alojamientos. En especial, la actuación de las partidas de migueletes llegó a ser tan nociva para los pueblos que no se diferenciaba en muchos casos de la ejecutada por el enemigo⁴³. Buena parte del pueblo catalán, identificado con la causa del archiduque, sufrió pacientemente las cargas y tuvo que mantener a su costa la caballería española desde el principio de la guerra y, a partir de 1713, debido a la ausencia de pagas y de la ración de pan diario, a todas las tropas del rey en Cataluña⁴⁴. Consciente el rey Carlos de las duras cargas que debían soportar sus súbditos y de las injusticias cometidas en su nombre, se comprometió a castigar los actos de violencia ejecutados por sus tropas e indemnizar a los pueblos y particulares agraviados. Sin embargo, el curso contrario de la guerra no permitió la resolución definitiva de este problema.

Con respecto al Tribunal de Contrafacciones regulado por los Capítulos de Corte 83º, 84º y 85º, empezó tímidamente su funcionamiento al acabar las Cortes de 1705-1706 tal como queda reflejado por Castellví⁴⁵. Sin embargo, parece ser que no fueron elevados a este tribunal los

⁴² Diversas reuniones de la conferencia de los tres comunes tuvieron como tema principal los abusos cometidos por las tropas reales, en especial, en septiembre y noviembre de 1708 (MNA, vol. XXVI, p. 228), en septiembre y octubre de 1709 (*Ibidem*, p. 171), en junio y julio de 1710 (MNA, vol. XXVII, p. 20), en febrero de 1711 (*Ibidem*, p.76) y en febrero de 1713 (MNA, vol. XXVIII, p. 199). Cfr. MARTÍ, *Op.cit.* pp. 406-407. Un ejemplo de estas representaciones es la del 14 de octubre de 1708, en la que se dice: «en el día 29 del pasado los lugares de Palagalls, Moncortés, Canos, Araño y Cardona, experimentaron la continuación de excesos en las extorsiones que ejecutaron las tropas con algunos naturales para que descubriesen sus haveres no librandose de ellos hacienda, vida y honras de muchos particulares, causandoles el dexar sus casas tanto por inhabitables como por ver de refugiarse de persecuciones de que no quedaban privilegiados templos e imágenes». ACA. DG. N/107, fol. 204. Cfr. VOLTES, *Op.cit.* 1963, (I), p. 240.

⁴³ Sobre el tema, cfr. ESPINO, Antonio: «L'evolució de les forces auxiliars durant la Guerra de Successió a Catalunya, 1705-1714. El cas dels miquelets i dels voluntaris». *Afers*, 52 (2005), pp. 541-556.

⁴⁴ En marzo de 1710, según Castellví: «los fusileros de montaña vivían a costa de los pueblos. Casi igual suerte corrían las tropas. El celo y el amor que tenían los moradores al rey Carlos movía a los pueblos a sufrir con resignación tantas incomodidades y gastos. Los paisanos partían su pan con los soldados, no obstante que sufrían escasez. (...) Cuando a los soldados les faltaba el diario, y aun gozándole, si el trato era suave, inclinaban a los paisanos a partir con ellos la comida». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1999, (III), p. 34.

⁴⁵ Castellví nos refiere en sus páginas detalles del mecanismo como se realizaban las denuncias, lo cual evidencia que el tribunal estaba en marcha: «Los diputados, en quienes residía la autoridad del Principado, celadores de la observancia de las leyes, cuando los eclesiásticos, nobles, ciudades, villas y plebeyos, o cualquiera individuo de ellos, hacían instancias o querellas, los diputados secretamente tomaban informes de las vejaciones e inobservancia de las leyes, nombraban jueces de los delitos cometidos contra las leyes y, a fin que el temor u otro cualquiera respecto no impidiera la exacta averiguación, ponían en las puertas de la Diputación unas arcas cerradas, y en ellas había unas aberturas por donde los agraviados podían introducir en las arcas las cédulas con la nota de los delitos, nombrando los sujetos y demás circunstancias que hacían prueba, y estas cédulas eran sin firma. Después, los diputados pasaban a tomar informes, hacían comparecer los agresores y, probado el delito, se formaba otro

agravios más llamativos que eran imputables a los oficiales reales, como es el caso de los provocados por los alojamientos, si bien la conferencia de los comunes tomó en consideración hacerlo en varias ocasiones⁴⁶. Las denuncias se limitaron principalmente a los casos particulares ya que los diputados, garantes de la observancia de las leyes, consideraron que en la coyuntura bélica en la que se encontraba el Principado era más prudente utilizar la vía política, perfectamente encauzada por la conferencia de los comunes, que la judicial para resolver los problemas con el gobierno del archiduque.

A parte de la crisis permanente producida por los alojamientos, las necesidades bélicas plantearon al gobierno austracista la posibilidad de unificar los reinos de la Corona de Aragón con el fin de conseguir tropas. No era la primera vez que se hacían propuestas en el sentido de que los diferentes reinos de la monarquía proporcionaran y sostuvieran mancomunadamente un ejército: recordemos el proyecto de Unión de Armas del conde-duque de Olivares. Sin embargo, al igual que en los casos precedentes, tampoco se pudo llevar esta vez a cabo.

El nuevo proyecto, marcadamente anticonstitucional a los ojos de los catalanes, fue formulado por el reino de Aragón a finales de 1706⁴⁷. Los aliados apoyaron incondicionalmente la propuesta aragonesa ya que consideraban que la unión eliminaría trabas a la gestión militar y permitiría el rápido reclutamiento de tropas en dichos territorios. Así se lo hicieron saber al

juicio donde concurrían ministros del rey, y se pasaba a ejecutar el castigo, según prevenían las mismas leyes del país». Ibidem, p. 427.

⁴⁶ Voto que prevaleció en la conferencia de los tres comunes (septiembre-octubre de 1712), defendido por fray Ramón de Sentmenat, ante la petición por parte de la reina de estudiar el modo de obtener nuevos recursos del país para seguir asistiendo a la monarquía: «*Considero ser justo que ayudemos a nuestro rey con todas nuestras fuerzas, derramando la poca sangre que nos queda en las venas para sostener tan justa causa, que así la he considerado. Pero nunca convendré a que se tomen de positivo estas medidas ni se responda a lo que pueda hacer y contribuir Cataluña según el estado presente sin que preceda primero el impedir la continuación de tantos abominables abusos y vejaciones, de que los continuos llantos de los indefensos pueblos claman incesantemente... (...)Sabemos todos que las religiosas leyes que establecieron nuestros mayores son los métodos con que se debe proceder. Insten y representen los diputados los piadosos oídos de la reina nuestra señora tanta enormidad de delitos, sean llamados los oficiales mayores de las tropas, óiganse en juicio los pueblos, ábrase en debida forma el recto Tribunal de Contrafacciones, aplíquense todas las fuerzas en castigar delitos, que estos actos de justicia subministrarán medios para hallar los consuelos que no imaginamos». Cfr. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1999, (III), p. 496.*

⁴⁷ «*La propuesta aragonesa se había enviado a los diputados del reino de Valencia, a la Ciudad de Barcelona, a la Diputación y al Brazo Militar del Principado el 29 de octubre. (...)Según el proyecto, la Corona de Aragón aportaría para la próxima campaña 12.000 hombres: 5.000 procedentes de Cataluña, 4.000 de Aragón y 3.000 de Valencia». LEON, *Op.cit.* 1993, pp. 111-113.*

archiduque quién, a pesar de la premura de los aliados, se mostró prudente y designó una junta para que estudiara el caso. Tras diversas reuniones, los ministros acordaron que no se podía llevar a cabo el proyecto sin alterar las leyes y privilegios de los reinos orientales y, además, esta medida no era precisa ya que se podía conseguir el mismo número de hombres sin modificar el procedimiento habitual dispuesto en las constituciones. En este punto, el monarca y sus ministros se mostraron sensibles a la particularidad de sus territorios y optaron por no quebrantar su ordenamiento jurídico en un asunto que podía ser resuelto por otros medios sin provocar una crisis política de consecuencias impredecibles. Otras veces, sin embargo, los ministros no se mostraron tan receptivos.

Una parte importante de las críticas que recibió el gobierno del rey Carlos proviene de los constantes abusos cometidos por su entorno cortesano y del exceso de fastuosidad de la corte instalada en Barcelona. Sobre este último punto, Torras ha señalado la incongruencia que significaba para muchos catalanes la ostentación que hacía la corte en infinidad de festejos al tiempo que la mayor parte del país se hallaba exhausto y las tropas del monarca al borde de la miseria⁴⁸. Más insufrible para los catalanes fue, sin embargo, la actitud prepotente y desconsiderada de los ministros reales. Voltes llega a distinguir hasta tres grupos en el entorno del monarca: la camarilla austriaca, los nobles españoles y los hombres de la nueva burocracia gubernativa⁴⁹. El líder indiscutible del primer grupo y una de las personas más odiadas del entorno del archiduque fue su ayo, el príncipe de Liechtenstein. La falta de genio, el talante

⁴⁸ «El que probablement resultava més irriant a ulls dels ciutadans, i intolerable per a les institucions catalanes en aquesta època, era el simulacre de ficció cortesana que s'havia instaurat a Barcelona, rodejada d'una fastuositat i ostentació inimaginables per a un país en guerra, que contrastava de manera lacerant amb la misèria de les tropes i amb les penalitats irreparables a què havia d'encarar-se quotidianament la majoria de la població». TORRAS, *Op. cit.* 1999, pp. 244-245. Según Voltes, «la Corte del Archiduque fue extraordinariamente rica en festejos, la mayoría de los cuales tuvieron carácter musical, sea por las danzas, por las óperas o por los villancicos que las acompañaron». VOLTES, *Op.cit.* 1953, p. 112.

⁴⁹ «A la cort barcelonina existien tres nuclis de poder ben diferenciats i sovint enfrontats: l'austriac arrogant, encapçalat pel príncep de Liechtenstein; el dels nobles, alguns castellans; i un grup molt interessant de persones sortides de la classe mitjana, com el notari Vilana Perlas i un funcionari navarrès, Juan Antonio Romeo de Anderaz, que guanyaren aviat posicions d'autoritat i van crear una burocràcia amb la màxima eficiència que permetien les circumstàncies». VOLTES, Pere: *Catalunya i l'Arxiduc Carles*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 1999, p. 52.

altivo y el comportamiento insultante de este personaje hacia los representantes de las instituciones catalanas no pasaron desapercibidos por sus contemporáneos y han sido bien documentados por la historiografía posterior⁵⁰. El príncipe facilitó el ascenso de su sobrino, el conde de Althann, quien, a pesar de que Voltes le considera un hombre de poco talento, consiguió tener mucha influencia en la corte y a partir de 1711, cuando el archiduque marchó a Viena para convertirse en emperador, recibió el cargo de gentilhombre de cámara⁵¹. Otros personajes de esta camarilla próxima al monarca y en ocasiones mutuamente enfrentados eran el conde de Stella, originario de Nápoles, los secretarios Zinzerling y Gunter, y, por último, los generales conde de Ullefeld y Starhemberg.

Los cortesanos españoles tenían una intimidad e influencia inferior a Lichtenstein, Althann o Stella, si bien también ocuparon cargos importantes en el gobierno del rey Carlos. Entre ellos destacan por su mayor capacidad de intriga el conde de Oropesa y el duque de Moles. Más que lisonjear a la alta nobleza autóctona, el monarca favoreció desde su llegada a España una política de concesión de mercedes entre sus súbditos que tenía como fin último mantener y aumentar las adhesiones a su causa. Las concesiones de títulos recayeron en gran medida en la clase emergente catalana formada por caballeros, ciudadanos honrados y burgueses. El ascenso social de algunos de los personajes más emblemáticos del gobierno austracista se produjo al coincidir las aspiraciones del monarca con la puesta en marcha de un gobierno burocrático más necesitado de buenos administradores que de nobleza rancia.

El ascenso más señalado fue el de Ramón Vilana Perlas quien, siendo ciudadano honrado, se convirtió en 1706 en hombre de confianza del archiduque y, más tarde, en Secretario de Estado y

⁵⁰ «El embajador francés en Viena, conde de Luc, había retratado a Liechtenstein diciendo que no parecía que tuviese mucho genio y que pasaba por ser un gran embustero. El príncipe fue origen de todo cuanto pudo haber de altanería y desconfianza en la actitud del Archiduque respecto de los súbditos». VOLTES, *Op.cit.* 1953, p. 241. Según Bacallar, el príncipe era «hombre severo y fuerte, de tardo ingenio y de no muy viva comprensión». BACALLAR, *Op.cit.* p. 62. Castellví, por último, considera que «era su genio muy inconsecuente, parecía escaso y era poco advertido en la económica de lo suyo(...) Su celo y amor al rey Carlos era el mayor; su conducta, la más extravagante; su inteligencia, corta; su vanidad, la mayor; el método en asistir al rey en su infancia, el más vigilante, propio para otro sexo, sin las distinciones de regia representación, tenaz en sus dictámenes desconfiado de todos». CASTELLVI, *Op. cit.* 1997, (I), p. 400.

⁵¹ VOLTES, *Op. cit.* 1953, p. 242. Cfr. ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, p. 188.

del Despacho Universal. En agosto de 1710, recibió del monarca el título de marqués de Rialp en reconocimiento de sus méritos, alcanzando en pocos años una posición y un grado de influencia que le procuraron durísimas críticas de sus contemporáneos⁵². Se acusó especialmente al secretario Vilana de haber propugnado el favoritismo en la concesión de honores y privilegios, promoviendo a sus familiares y allegados a puestos destacados en la administración e ingeniándose para enriquecerse con la pobreza general propiciada por la guerra. Incluso alguno de sus más cercanos colaboradores fueron encarcelados por orden de Starhemberg acusados de irregularidades en la gestión gubernativa⁵³.

Un incidente que enajenó aún más simpatías a Vilana fue el provocado como consecuencia de la concesión del marquesado de Rialp por sus servicios. Los habitantes de dicho territorio alegaron que tenían el privilegio de no poder ser extrañados del patrimonio regio y protestaron violentamente contra la imposición de un nuevo señor. La respuesta del secretario-marqués no se hizo esperar y, tras la intercesión de la reina, envió 500 soldados a Rialp para tomar posesión del lugar y prevenir mayores incidentes⁵⁴.

También fue Vilana uno de los principales protagonistas de la lucha intestina en la corte barcelonesa, demostrando saber moverse con habilidad en las intrigas de salón. En 1707, tras retirarse Zinzerling de la secretaría, se alió con Althann y Stella para hacer caer en desgracia a

⁵² «*Aquest ascens —títol i terres— tan ràpid devia ser la causa d'algunes de les duríssimes crítiques rebudes. També va influir-hi el fet que manegés els impostos i fins i tot les requisos per al proveïment de les tropes i és per aquest camí que rep les desqualificacions de l'autor o autors del Via fora als adormits. (...)L'odi que era capaç d'atraure Ramon de Vilana Perlas no tenia límits. (...)El cert és que la seva proximitat a Carles III i l'alt grau de confiança que va arribar a tenir amb ell podia ser la causa d'enveges, encara que poguessin conviure amb motius justificats*». LLUCH: *Op.cit.* 2001, pp. 69-70. También en TORRAS, *Op. cit.* 1999, p. 250 y ss., se menciona un documento anónimo publicado entre 1710 y 1711 (BUB, ms. 753, f. 169-202) en el que se hace una violenta denuncia contra la actuación de los ministros reales, en especial, Ramon Vilana al que se le titula de «*secretario o mejor decir privado, pues todo lo gobierna con absoluto poder*».

⁵³ «*A pocos días del gobierno de Starhemberg (juró el cargo de virrey el 21 de marzo de 1713) se ejecutaron algunas sentencias de muerte y el pueblo aplaudió su buena conducta. Luego empezó a averiguarse sobre diferentes administraciones de sujetos que habían tenido encargos y comisiones de orden de la corte. Mandó encarcelar a don Magín Vilas, gobernador por el arzobispo del Campo de Tarragona y cuñado del secretario de estado Ramón Vilana Perles, a Francisco Busquets, oficial de la Secretaría de Estado y a Juan Boixó, pidiéndoles cuenta de los intereses que habían tenido a su cuidado*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1999, (III), p. 544.

⁵⁴ Los moradores firmaron un acto de protesta y, según Castellví, algunos declararon: «*No negamos la repugnancia; lo hacemos por veneración de la reina. Menos horror hubiera tenido la villa a desamparar la patria que de apartarse ahora del real dominio. Esperamos que presto veremos decidida nuestra justicia*». *Ibidem*, p. 81.

Liechtenstein, que buscó esta vez el apoyo de Oropesa. Viendo el príncipe que los negocios de Estado recaían cada vez más en el secretario particular del archiduque y que, sobre todo a partir de 1709, su papel quedaba relegado a un segundo plano, inició las gestiones para su retorno a Austria.

El poder casi omnímodo alcanzado por el secretario Vilana le puso en el punto de mira de los sectores más críticos con el gobierno austracista. Ciertamente, la preponderancia de la vía reservada sobre la consultiva provocó mucho recelo en los miembros de la nobleza, que veían como se relegaba a un segundo plano el papel del tradicional sistema polisinodial y se abría la puerta a advenedizos procedentes de los escalones más bajos de la nobleza. Esta reforma institucional favorecía la concentración de las decisiones y el fortalecimiento de la autoridad real ya que, el secretario, al intervenir en los consejos y juntas más importantes, podía decantar la resolución de los expedientes a plena satisfacción del monarca y favorecer su rápida ejecución. Si bien Vilana estaba convencido de las virtudes de la Secretaria del Despacho Universal, como queda de manifiesto en la ya mencionada representación que dirigió al entonces emperador Carlos VI⁵⁵, no está tan claro que fuera el promotor de uno de los alegatos más decididamente anticonstitucionales del periodo. Nos referimos al *Epítome* publicado en 1710 por uno de los miembros de la camarilla de Vilana, el ciudadano honrado y oidor de la Real Audiencia Francisco Grases.

El *Epítome*, partiendo de una polémica provocada sobre la forma de repartir los salarios asignados por causas de apelación a los jueces de la Real Audiencia, intentaba demostrar la superioridad de los Capítulos de Corte —estipulados en cortes con la intervención del monarca— sobre los Capítulos del Redreç —que únicamente necesitaban la aprobación de los brazos. El libro iba dedicado a Ramón Vilana y pasó la censura de Joseph Minguella, otro amigo común del autor y del secretario real. Sin embargo, el Consejo de Ciento, tras una lectura atenta

⁵⁵ *Representación del Marqués de Rialp al Emperador Nuestro Señor en el año 1718 sobre la expedición de los negocios de Estado*. Cfr. LLUCH: *Op.cit.* 2001, pp. 153-164.

del documento se percató del alcance de las conclusiones que se podían extraer del mismo y lo denunció ante el Brazo militar y la Diputación, que inicialmente había aprobado su publicación⁵⁶. La conferencia de los tres comunes, tras estudiar el tema, representó al monarca las malas intenciones del escrito y solicitó su inmediata retirada de la venta y su consiguiente destrucción⁵⁷.

El motivo principal de la controversia radicaba, según las instituciones catalanas, en la desorbitada competencia que se otorgaba al monarca a la hora de promulgar las leyes. Grases, en su pretensión de minimizar la trascendencia de los Capítulos de Redreç empieza sentando la base de que la facultad legislativa compete únicamente al rey, *«si be es veritat, que en Cathalunya lo Senyor Rey per sa Real Clemencia no usa desta regalia, in Camera, sino en la Cort, ò lloc ahont està junts los dits Braços, á efecte de lloar, y aprobar les Lleys, que en dita Cort se faràn»*⁵⁸. Esta afirmación hacía trizas de un plumazo el presupuesto de que la potestad legislativa radicaba en las cortes, es decir, era el fruto del acuerdo entre los estamentos y el monarca allí representados quienes, en ningún caso, tenían la suficiente autoridad para disponer leyes generales por separado en Cataluña. El equilibrio facultativo entre la cabeza y los brazos del cuerpo político quedaba decididamente roto a favor de la primera, las basas fundamentales de la teoría pactista puestas en entredicho y las leyes subordinadas al apetito del monarca⁵⁹.

⁵⁶ «... hallóse que (el Epítome) se diferenciaba sólo en el orden de los capítulos y conforma en lo demás a los libelos que de orden del conde duque en la guerra del año 40 se habían impreso y esparcido por Europa. Aumentáronse las voces; acriminaban a los diputados su descuido porque como a procuradores del Principado se les había entregado copia de este registro antes de imprimirlo según la ley y así se extrañaba cómo no se habían opuesto y habían consentido. Y por no verse degradados de sus empleos, como los clamores del pueblo lo pedían, les fue preciso confesar su descuido y asegurar no le habían leído ni cometido para la censura». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1999, (III), p. 237.

⁵⁷ Sobre el tema Grases ver principalmente en ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, pp. 199-204; la misma autora con GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: «L'afer Grases i la problemàtica constitucional catalana abans de la Guerra de Successió». *Pedralbes*, 13 (1993), pp. 557-564; y LLUCH, *Op. cit.* 2001, pp. 45-51.

⁵⁸ Para un extracto más extenso de las opiniones de Grases sobre este punto tan delicado, ver en el Apéndice, documento núm. 17.

⁵⁹ «El doctor Francisco Grases y Gralla, (...) en su escrito destruía parte de la libertad del Principado, vulnerando, disminuyendo y interpretando las leyes. (...) Se extendía en dar amplio poder al rey de interpretar el sentido de las leyes y otras facultades, eclipsando del todo el poder y libertad de las cortes generales y magistrados de Cataluña». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1999, (III), p. 236.

La ostentosa dedicatoria a Vilana —tachado por Grases de erudito en leyes, experimentado en los negocios de la corte, celoso en lo patricio y vigilante en censurar las regalías— y la posible inspiración del secretario en la factura del escrito colaboró aún más a aumentar la indignación de los catalanes⁶⁰. Sin duda, una lectura posible de la situación era que las ideas absolutistas estaban ganando terreno en el entorno del archiduque y que el escrito buscaba, casi sin proponérselo, poner a prueba la consistencia de los catalanes en la defensa de sus privilegios. No sabemos si esto fue así o si la repercusión del escrito se explica simplemente en función de la animadversión hacia la persona del secretario y a la coyuntura del momento⁶¹. Con el fin de que la disputa no llegará más lejos, el monarca atendió la representación de los comunes y atajó el problema ordenando retirar los libros y destituyendo fulminantemente a Grases y a Minguella⁶². Meses más tarde, en septiembre de 1711, los acontecimientos internacionales acabarían por dar un vuelco radical a la situación y las miras del archiduque Carlos se centrarían de forma casi exclusiva en lo que estaba sucediendo lejos de la corte barcelonesa.

En efecto, la muerte de su hermano José, convertiría de la noche a la mañana en emperador al hasta entonces archiduque, que se vería obligado a abandonar Cataluña para asumir sus nuevas funciones en la corte de Viena, terminando así su gobierno personal con la conciencia de que un nuevo equilibrio continental le iba a ser pronto exigido por sus aliados y de que su “sueño hispano” se podía disipar en las mesas de negociaciones europeas.

⁶⁰ Según Torras, «*tot sembla indicar que, al marge que pugui atribuir-se-li l'autoria material, caldria considerar l'obra com a un reflex del pensament polític dominant en l'entorn del secretari Ramon Vilana Perlas*». TORRAS, *Op. cit.*, 1999, p. 257. Según Castellví, «*dicen que sin leerlo permitió se le dedicase*». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1999, (III), p. 237.

⁶¹ En cualquier caso Torras considera que de ninguna manera la posición de Grases podía ser considerada «*procliu a les idees de l'absolutisme tal com era concebut en el bàndol borbònic*», si bien reconoce «*orientacions ideològiques i interessos certament diversos*» en el seno del austracismo catalán. TORRAS, *Op. cit.* 1999, 258. Por otro lado, según M^a Rosa Alabrús, «*el procés de Grases només s'explica en funció de la propera sortida del rei i la consegüent pèrdua de poder de tota la seva clientela de confiança. Dels criteris reformistes abans esmentats i de l'afany de la revalorització de la figura del secretari d'Estat i de Despatx, l'Epítome de Grases n'és una derivació*». ALABRÚS, *Op. cit.* 2001, p. 204.

⁶² Ver el Apéndice, documento núm. 18, la carta del secretario Vilana (fecha el 24 de junio de 1711) dirigida a los diputados donde se expresa el «*justo dolor*» del monarca por haberse publicado el *Epítome* y se asegura que «*no considera por capaz al Autor, ni a los que aprobaron de alterar, o, variar la substancia de las leyes municipales del Principado, por ser autoridad reservada para quien tiene de hazerlas*». Ver también carta del rey Carlos (fecha el 29 de junio de 1711) donde se informa a los diputados de haber revocado la gracia de jueces del Real Senado a los doctores Grases y Minguella. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1999, (III), p. 236.

A partir de la marcha del emperador, el gobierno en Cataluña queda en manos de su esposa Isabel Cristina de Brunswick hasta primeros de 1713, si bien, ya toda la atención del Principado esta puesta en los últimos compases de la guerra, con buena parte del territorio catalán en manos borbónicas, y en las negociaciones que tienen lugar en Utrecht para concluir definitivamente el conflicto sucesorio. Los acontecimientos se precipitarán velozmente y acabarán por sellar el futuro político de Cataluña: la retirada de las tropas aliadas, la marcha de la emperatriz y de Starhemberg, la reunión de los brazos catalanes en julio de 1713, la decisión de resistir, el rey Felipe con las manos libres para acabar con el llamado “caso de los catalanes” y la lucha final en Barcelona. Todo ello será tratado con mayor profundidad en el siguiente apartado.

4.2. EL DESENLACE DE LA GUERRA DE SUCESIÓN.

«...Para los juiciosos lectores de la historia el conflicto español es quizás más interesante que las campañas de Marlborough y Eugenio. El destino de Milán y de los Países Bajos fue decidido por el genio militar. El destino de España fue decidido por las peculiaridades del carácter nacional»⁶³.

La resolución definitiva del contencioso sucesorio entre las Casas de Borbón y de Austria por el trono de la monarquía española, a pesar del marcado carácter de guerra civil que presentó en España, dependió en buena medida del rumbo que tomaron los acontecimientos fuera de la Península, por lo que es necesario volver por unos instantes nuestra atención a la vertiente internacional de la Guerra de Sucesión y entender el frágil juego de alianzas que sostenía las pretensiones de ambas Casas regias.

La Guerra de Sucesión empezó en el mismo momento en que se dio a conocer el testamento de Carlos II, ya que el emperador ordenó a sus tropas ocupar inmediatamente el Milanesado sin entrar en mayores consideraciones. Los primeros combates tuvieron lugar en la primavera de 1701, cuando las tropas del príncipe Eugenio de Saboya cruzaron el Tirol y atacaron a las tropas francesas que previsiblemente habían acudido a reforzar el dispositivo español en el norte de Italia⁶⁴. A pesar de la contraofensiva borbónica, las tropas imperiales no perdieron terreno y, en 1702, consiguieron una victoria en Cremona que acabó con la captura del jefe de las fuerzas francesas, mariscal Villeroi, reemplazado más tarde por el duque de Vendôme. En agosto, Vendôme ataca los depósitos imperiales en Luzzara contando con la presencia del mismo Felipe V, que ha marchado a Italia con un contingente de tropas españoles. Pero Eugenio, a pesar de perder Luzzara, consigue mantener a raya a unas fuerzas superiores en número y se mantiene bien posicionado en la ribera del Po. Tras la declaración de guerra por parte de la Gran Alianza

⁶³ MACAULAY, Op.cit. 2000, (II), p. 47: «...to judicious readers of history, the Spanish conflict is perhaps more interesting than the campaigns of Marlborough and Eugene. The fate of the Milanese and of the Low Countries was decided by military skill. The fate of Spain was decided by the peculiarities of the national character».

⁶⁴ Ver una interesante biografía del general imperial en PIGAILLEM, Henri: *Le Prince Eugène (1663-1736)*. Ed. du Rocher. Monaco, 2005. Para un estudio genérico de la guerra en este periodo cfr. CHANDLER, David: *The Art of the warfare in the age of Marlborough*. Spellmount. Staplehurst, 1990.

(15 de mayo de 1702), el punto de gravedad del conflicto acabaría desplazándose hacia latitudes más septentrionales.

En verano de 1702, las fuerzas inglesas al mando del futuro duque de Marlborough comenzaron a desembarcar en Holanda para abrir un nuevo frente en los Países Bajos y proteger el flanco occidental del Imperio⁶⁵. Las primeras operaciones de Marlborough fueron un éxito, consiguiendo hacerse con algunas plazas fuertes en el Rin y el Mosa —Kaiserwerth, Venlo y Lieja— por las que mereció el título de duque que le fue concedido a finales de 1702. Más al sur y como paso previo para la invasión de Alsacia, el príncipe Luis de Baden cruza el Rin con el objeto de sitiar Landau, que capitula ante sus fuerzas el 9 de septiembre. Sin embargo, el apoyo bávaro a Francia obligó al príncipe Luis a replegarse hacia Alemania, donde fue alcanzado en Friedlingen y derrotado por el general francés Villars (14 de octubre de 1702).

Al año siguiente, en 1703, Portugal y Saboya pasan a formar parte de la Gran Alianza, al tiempo que Baviera se aleja también de Francia debilitando gravemente el campo borbónico. A partir del año 1704, los aliados toman la iniciativa de las operaciones militares, sobre todo después de la aplastante victoria de Blenheim (13 de agosto de 1704)⁶⁶. Los borbónicos, además de replegarse hacia el Rin, pierden definitivamente a sus aliados alemanes, los electores de Baviera y Colonia. En los años sucesivos no podrán tampoco evitar la ocupación de los Países Bajos españoles y de los territorios italianos de la monarquía católica.

En España, en cambio, la fortuna sonríe a las armas borbónicas: a pesar de que Felipe de Anjou fracasara ante Barcelona y tuviera incluso que abandonar momentáneamente la capital de la monarquía ante el avance del archiduque (1706), Berwick consigue derrotar al inicio de la campaña siguiente a las fuerzas austracistas en Almansa (23 de abril de 1707)⁶⁷. Esta victoria

⁶⁵ Para Marlborough, aún sigue siendo imprescindible CHURCHIL, Winston: *Marlborough: his life and times*. University of Chicago Press, 2002.

⁶⁶ Para un estudio sobre la batalla de Blenheim cfr. PIGAILLEM, Henri: *Blenheim 1704: Le prince Eugène et Marlborough contre la France*. Economica. Paris, 2004.

⁶⁷ Sobre la campaña de 1706 en España y la batalla de Almansa cfr. el estudio conjunto *Almansa, 25 de abril 1707: un día en la historia de Europa*. Coordinador Alberto Prego. Ed. Erein. Donostia, 2005. Ver una relación

permitirá a Felipe V pasar a la ofensiva en Valencia y Aragón, obligando al archiduque a defenderse poco más que en territorio catalán.

Sin embargo, Francia, principal sostén de las pretensiones de Felipe, comienza a flaquear y no ve el final de sus desgracias. Después de sufrir sucesivas derrotas en Ramillies (23 de mayo de 1706) y Audernade (12 de julio de 1708), el ejército francés pierde la importante plaza de Lille (11 de diciembre de 1708). Por si esto fuera poco, el año 1709 fue aún más desastroso. En primer lugar, un invierno rudo asoló el continente destruyendo buena parte de los cultivos franceses y poniendo en jaque a un país sobre el que había recaído principalmente el peso de la guerra⁶⁸. Además, en enero, el Papa Clemente XI reconoció al archiduque Carlos como rey de la monarquía española, lo que conllevó a fragilizar la situación internacional de Luis XIV y también, cómo no, la de Felipe V ante sus súbditos, al ponerse en duda por el mismo jefe de la cristiandad católica la legitimidad del soberano⁶⁹.

contemporánea en *Relacion de la gran victoria, que consiguieron las armas del Rey nuestro señor en el campo de Almansa*. Antonio Bizarrón. Madrid, 1707.

⁶⁸ El 5 de enero de 1709, el termómetro bajó hasta -16° en París, -11° en Marsella y -18° en Montpellier. De noviembre de 1708 a marzo de 1709 se contabilizaron en Francia 58 días de heladas, bajando en 21 ocasiones el termómetro por debajo de los -10° . El frío y el hambre subsiguiente pudieron causar 800.000 víctimas en el país durante dicho año. Holanda e Inglaterra, dependientes en mayor grado de los aprovisionamientos marítimos, se sustrajeron mejor que Francia a esta crisis de subsistencias. En cuanto a España, «no había en los vivientes memoria de tan excesivo frío como el de este año. Heláronse en Cataluña los ríos Ebro, Segre, Ter, y hasta los ríos Llobregat y Besós. El primero, hasta su entrada en el mar; los otros, en lo más de sus corrientes». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1998, (II), p. 601. También Belando comenta que «era tan intensa la frialdad, que quitaba la vida a todo genero de plantas, las quales este año en la Francia, y en las Riberas de Genova, padecieron mas que en otras partes. Morianse las Centinelas en las garitas, no se registraba el agua liquida, ni la que se llevaba en las manos para beber, y para los demas usos precisos; (...) Por esto no pudieron los sembrados dar su fruto, y ocasionó una hambre tan general, como havia sido el frio, haviendose experimentado tanta calamidad, que la carestia de viveres la padecian muchas Provincias, y Reinos». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 368. La princesa de los Ursinos comentaba en una carta a la esposa secreta de Luis XIV, Madame de Maintenon: «Madrid, le 14 janvier 1709: Nous avons, madame, une neige et une gelée si grande en ce pays-ci depuis quelques jours, qu'on ne se souvient pas d'en avoir vu de pareille». *Correspondance de Madame de Maintenon et de la princesse des Ursins. 1709: une année tragique*. Éd. Marcel Loyau. Mercure de France, 2002, p. 87.

⁶⁹ Según Belando, «el Santo Padre, y sus Ministros bien conocían los derechos, y las razones del Rey Católico; pero como esto se convenía por palabras, y por escrito, sin más fuerzas que las del papel, quando los Alemanes manifestaban sus pretensiones con palabras, y las apoyaban con la bayoneta, (...) al fin respondieron los Cardenales a las protestas, que estaba violentada la Santa Sede, y que esto hacia nulo el reconocimiento, que se regateó quanto se pudo. Finalmente, impaciente el Emperador Joseph de las dudas del Pontífice, mandó estrecharle por sus Ministros en Roma, y se convino secretamente, allanandose su Santidad». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), pp. 402-403. Respecto a las pretensiones austriacas, Virginia León considera que «la Santa Sede no estaba muy inclinada a tomar partido, pero el dominio imperial en Italia y la amenaza militar condicionaron la resolución final. (...) Con el Ejército austriaco del conde Daun a las afueras de Roma, el pontífice temía un nuevo sacco, como el vivido en el siglo XVI con Carlos V. Muy a su pesar, poco antes de que expirase el ultimátum del emperador, el 14 de enero de 1709 Clemente XI se vio obligado a reconocer a Carlos III como Rey Católico, pero este

El estado precario del ejército francés y el desánimo en la corte de Versalles aconsejaron a Luis XIV el envío de Torcy a la Haya, sede de la Gran Alianza, para negociar un acuerdo de paz con los aliados⁷⁰. La arrogancia de los holandeses impuso a Francia unas condiciones desorbitadas y aunque Marlborough y Eugenio de Saboya hubiesen deseado a toda costa suavizarlas, al final no se pudo concretar ningún acuerdo⁷¹. Los aliados, cuyo leitmotiv era «*No habrá paz sin España*», no sólo pedían la cesión de toda la monarquía española para la Casa de Austria y avances ventajosos en las plazas de la barrera holandesa y Alsacia, sino que además exigían a Luis XIV su colaboración para expulsar de España a su nieto en el caso de que éste se resistiera a admitir las disposiciones del tratado.

La indignación de los borbónicos ante estas condiciones y la orden de publicarlas para conocimiento de los pueblos provocó una ola de patriotismo en Francia y España y un aumento en la moral de sus tropas que tendría gran importancia a la hora de afrontarse la nueva campaña⁷². La batalla de Malplaquet (11 de septiembre de 1709) demostró hasta que punto los

reconocimiento no se hizo público hasta el mes de octubre, tras largas negociaciones». LEÓN, Op.cit. 2003, pp. 152-153. Sin embargo, el reconocimiento dado al archiduque Carlos no pasó desapercibido por la corte madrileña. Castellví comenta que «el nuncio que había en la corte escribió el 20 de febrero una carta al duque de Medinaceli, como a primer ministro, para que informase al rey de las razones y motivos que habían obligado al papa a reconocer al rey Carlos». CASTELLVÍ, Op.cit. 1998, (II), p. 596.

⁷⁰ La sensación de pesimismo en el entorno de Luis XIV queda patente en la carta de Madame de Maintenon dirigida a la princesa de los Ursinos: «*Versailles, le 14 janvier 1709: Je ne sais plus que vous dire, madame, dans l'accablement où je suis. Je vois ce que j'avais prévu, et que je regardais souvent comme des effets d'une crainte poussé trop loin; (...) je ne suis pas présentement plus affligée que les autres et tout le monde pense de même. Il est vrai, madame, que le roi se soutient toujours avec la même fermeté, mais je crains que l'impression n'en soit plus forte au-dedans, sa santé est pourtant jusqu'ici fort bonne. M. le maréchal de Boufflers travaille quatorze heures par jour, je crains qu'il n'y succombe. (...)Ce bon maréchal entre dans tous les détails pour le rétablissement des troupes, et nous en avons tant qu'on pourrait espérer quelque bonheur mais l'argent manque quoiqu'il y en ait beaucoup en France; les mauvais événements de cette campagne ont si fort alarmé Paris qu'on ne trouve plus de crédit...».* *Correspondance de Madame de Maintenon... Op.cit. pp. 85-86.*

⁷¹ Ver los artículos preliminares de paz en COLBERT, *Op.cit.* 1757, (II), p. 117 y ss. Torcy, decepcionado por el curso de las negociaciones y la testarudez de los holandeses, escribirá a su monarca (22 de mayo de 1709) «*à mesure que nous accordons, on nous fait de nouvelles demandes; toute apparence de negotiation me paroît aussi inutile que contraire à la dignité de Votre Majesté*». *Ibidem*, pp. 83-84.

⁷² El 12 de junio de 1709, tras fracasar las negociaciones de paz, Luis XIV dirige una carta a sus súbditos en la que declara: «*Quoique ma tendresse pour mes peuples ne soit pas moins vive que celle que j'ai pour mes propres enfants, quoique je partage tous les maux que la guerre fait souffrir à des sujets aussi fidèles, et que j'aie fait voir à toute l'Europe que je désirais sincèrement de les faire jouir de la paix, je suis persuadé qu'ils s'opposeraient eux-mêmes à la recevoir à des conditions également contraires à la justice et à l'honneur du nom français*». Cfr. BÉLY, Lucien: «*L'art de la paix en Europe. Naissance de la diplomatie moderne XVI-XVIII siècle*». Presses Universitaires de France. Paris, 2007, p. 387.

borbónicos eran capaces de realizar un sobreesfuerzo para sostener a sus monarcas⁷³. El ejército aliado concentró al sudeste de Mons unas fuerzas que se elevaban a 110.000 hombres y se enfrentaron por el espacio de nueve horas a 70.000 borbónicos. La extrema violencia del combate dejó sobre el campo cerca de 40.000 víctimas y conllevó días más tarde la ocupación de la plaza de Mons por los aliados.

Tras esta nueva derrota, Luis XIV ordenó la retirada de sus tropas desplegadas en España, una decisión que evidenciaba su predisposición a volver a la mesa de negociaciones⁷⁴. La idea de reiniciar las conversaciones de paz fue secundada principalmente por Inglaterra, donde Marlborough y el partido belicista habían caído en desgracia ante la reina como consecuencia de las graves pérdidas de la última campaña⁷⁵. En marzo de 1710 comenzaron a reunirse en Gertruydenberg, cerca de Breda, los representantes aliados con los delegados franceses, mientras que Felipe de Borbón y Carlos de Austria enviaban también sus representantes en calidad de observadores.

Aunque durante las negociaciones se barajaron distintas combinaciones para el reparto de los territorios de la monarquía española entre los dos pretendientes, el ofrecimiento de Luis XIV se podría resumir en entregar España al archiduque Carlos mientras se compensaba a Felipe de Anjou con los dominios italianos y flamencos de la monarquía⁷⁶. En ningún caso estaba dispuesto el Rey Cristianísimo a declarar la guerra a su nieto ni a tomar ninguna medida violenta contra él, como se le había exigido en negociaciones anteriores. Pero a los aliados no les bastaba

⁷³ Para esta batalla cfr. CORVISIER, André: *La Bataille de Malpaquet 1709. L'effondrement de la France évité*. Economica. Paris, 1997.

⁷⁴ Sin embargo, el rey francés favoreció en cierta medida la desertión de sus tropas para que se quedaran en España al servicio de Felipe de Borbón y le sostuvieran en la previsible campaña de 1710. Según Castellví, «desde el noviembre al febrero acabaron franceses de salir de España, a reserva de 6000 hombres, que quedaron en las plazas de San Sebastián, Fuenterrabía y otras de Navarra... (El rey Luis) resolvió con gran arte que con el pretexto de desertión sobre la marcha al salir de España se quedasen más de 5000 hombres irlandeses, alemanes, suizos y otros extranjeros, tolerando dejar el servicio y tomar el de España, y a muchos franceses y oficiales subalternos con pretexto de flamencos para dar a entender en apariencia desamparar la España». CASTELLVÍ, *Op. cit.* 1999, (III), p. 23.

⁷⁵ «L'opinion publique anglaise exprime sa fatigue, face à une guerre que l'Angleterre finance en grande partie et qui n'aboutit pas. La reine Anne Stuart appelle au gouvernement de nouveaux ministres, Harley, puis Saint-John (qui devient plus tard lord Bolingbroke), et l'influence de Marlborough diminue». BÉLY, *Op.cit.* 2007, pp. 388-389.

⁷⁶ Para más detalles sobre estas negociaciones cfr. COLBERT, *Op.cit.* 1757, (II), p. 191 y ss.; y CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1999, (III), pp. 16-18.

con que el monarca francés hubiera ofrecido subsidios para ayudarles a destronar a su nieto; según ellos debía implicarse desde el primer momento en la evacuación inmediata de España antes de entrar con más detalle en el articulado de los acuerdos de paz⁷⁷. Además, la idea de ceder Italia y Flandes a Felipe V no les era muy atractiva, ya que dichos territorios estaban en manos aliadas a costa de mucha sangre y el emperador consideraba el ducado de Milán como feudo imperial.

Llegados a un punto en el que nadie quería ceder y sólo se esperaba, por temor a la opinión pública, a ver quién rompía primero las negociaciones para achacarle la responsabilidad de la continuación de la guerra, la ruptura fue acogida por todos como un mal necesario: Francia se las prometía felices oteando la crisis política en Inglaterra y tratando de llegar a un acuerdo separado con los holandeses; Marlborough quería recobrar el favor de su reina ganando nuevos lauros en el combate; el emperador no veía otro camino que la guerra para desalojar España de los Borbones; Felipe V estaba dispuesto a morir al frente de su último escuadrón antes que verse cubierto de infamia; el archiduque Carlos, por último, veía su situación diplomática muy ventajosa y ansiaba dar el golpe de gracia a su rival. A finales de julio de 1710, los delegados franceses se retiraron a París dejando recaer toda la responsabilidad de la continuación de las hostilidades sobre los aliados: «*Su Majestad dejará a juicio de Europa el reconocer a los verdaderos autores de la continuación de una guerra tan sangrienta*»⁷⁸.

Paralelamente a las negociaciones de paz, la campaña de 1710 ya se había iniciado en España y las fuerzas de ambos contendientes estaban a punto de medirse en algún lugar de Cataluña, en

⁷⁷ «Los plenipotenciarios de Francia llevaron su humillación hasta prometer que el rey daría dinero para destronar a Felipe V, y no se los escuchó; exigiéndoseles que Luis XIV, para comenzar, se comprometiera él solo a expulsar de España a su nieto por medio de las armas». VOLTAIRE, *Op.cit.* 1996, p. 236. Según Torcy, las peticiones de los aliados eran desmesuradas: «*Ils exigeoient donc comme baze du Traité, que le Roi se souscrivant prit l'engagement formel d'employer ses forces seules & sans secours, à contraindre le Roi d'Espagne de renoncer à sa Couronne. (...) L'offre de leur payer des subsides, de partager les frais de la guerre, d'assurer la réalité des paiements, ne les pouvoit toucher. Ils rejettèrent toute proposition de joindre leurs troupes à celles de France. Ils chargeoient le Roi (Louis XIV) de conquérir l'Espagne, pour la remettre avec les Indes à l'Archiduc, & prétendoient demeurer simples spectateurs de la guerre entre le grand-père & le petit-fils*». COLBERT, *Op.cit.* 1757, (II), p. 258.

⁷⁸ Carta de los plenipotenciarios de Francia al Gran Pensionario de Holanda, 20 de julio de 1710. Cfr. FRESCHOT, Casimir: *The Compleat History of the Treaty of Utrecht*. Tomos I y II. Roper & Butler. Londres, 1715, (I), pp. 50-55.

torno a Lérida. Los aliados habían conseguido concentrar suficientes recursos y tropas para llevar al archiduque Carlos por segunda vez sobre Madrid y las victorias de Almenar (27 de julio de 1710) y Monte Torrero (20 de agosto de 1710) les abrirían de nuevo las puertas de Castilla⁷⁹. Decidido en Consejo de Guerra, las fuerzas austracistas emprendieron la marcha sobre Madrid al objeto de poner punto final a la guerra⁸⁰. Pero la hostilidad de los castellanos y del pueblo de Madrid, unido a las pocas sumisiones entre la nobleza y a consideraciones estratégicas, obligó al archiduque a abandonar la capital y retirarse hacia Aragón⁸¹. Los sucesivos éxitos borbónicos en Brihuega y Villaviciosa (9 y 10 de diciembre de 1710) aceleraron la retirada de las fuerzas austracistas y acabaron por relegar de nuevo al archiduque a Cataluña.

Fue entonces cuando los acontecimientos dieron un giro decisivo e inesperado. El emperador José I, sucesor de Leopoldo I, muere en Viena (17 de abril de 1711) y deja como heredero del Imperio alemán a su hermano Carlos⁸². El acceso del archiduque a la dignidad imperial con el nombre de Carlos VI implicó un cambio en la concepción del conflicto por parte de los aliados que acabaría favoreciendo el fin de las hostilidades. En Inglaterra, en especial, el cansancio de la

⁷⁹ Para un estudio sobre el inicio de la campaña peninsular de 1710 y el combate de Almenar cfr. nuestro trabajo «Guerra de Sucesión Española: el combate de Almenar (1710)». *Revista de Historia Militar*, 99 (2006), pp.111-143, que reproducimos parcialmente en el Apéndice documento núm. 19.

⁸⁰ En el Consejo de Guerra que tuvo lugar en Sigüenza el 13 de septiembre de 1710, la opinión que predominó fue la siguiente: «*Los españoles, viendo al rey Carlos en Madrid con un ejército superior al de los enemigos, se declararían a su favor, si no por afecto, al menos por el deseo de paz*». Cfr. LEÓN, Pilar: «Documentos del Archiduque Carlos, pretendiente al trono de España, en la Sección de Estado». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 73 (1966), pp. 410-477, cfr. p. 437.

⁸¹ En otros Consejos de Guerra que tuvieron lugar de septiembre a noviembre, se toman en consideración los siguientes temas: «*que la mayor parte de los grandes y todos los Consejos habían seguido al duque de Anjou*», «*que la batalla de Zaragoza (Monte Torrero) hubiese hecho tan poco efecto en el ánimo de los castellanos, ya que casi todos los hombres conocidos de sangre, letras o caudales, seguían aún con el duque de Anjou*», «*que, dado lo avanzado de la temporada y la fatiga de las tropas, debe pensarse dónde tomar cuarteles; si es conveniente guardar Madrid y cuánto tiempo*» y «*que lo más importante era asegurar la comunicación con Aragón*». LEÓN, *Op.cit.* 1966, pp. 437-439. Belando considera que, «*muy mal satisfecho salió de Madrid el mencionado Príncipe (Carlos), y el disgusto que tenía los esplicó en una carta, que escribía a Barcelona a su Esposa, quejandose nuevamente de los dictámenes de los Generales de los Aliados, que le habían llevado a experimentar los desafectos de los Castellanos; y que tres personas de distincion habían pasado a su partido, pero pobres, y sin alguna autoridad*». BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 450. Según Voltaire, «*la nación castellana mostró inquebrantable adhesión a Felipe V. Cuando las tropas del archiduque atravesaron Castilla la encontraron casi desierta; a su paso, el pueblo ocultaba sus víveres para no verse obligado a vendérselos; los soldados que se apartaban eran muertos por los campesinos. (...) Apenas salían de una ciudad los partidarios del archiduque, oían el bullicio de las fiestas que el pueblo hacía en honor de Felipe*». VOLTAIRE, *Op.cit.* 1996, p. 588.

⁸² En palabras de Bacallar, «*esto varió enteramente el sistema del mundo, porque faltaba el alma de la guerra; y aunque le quedaba en el rey Carlos a la Casa de Austria sucesor, si lo había de ser también de la imperial diadema no podía ser difícil acudir a todo, no querían los ingleses y holandeses acumular tantos reinos*». BACALLAR, *Op.cit.* p. 222. Cfr. BELANDO, *Op.cit.* 1740, (I), p. 500.

guerra provocó la ascensión al poder de un nuevo gobierno que no tenía ningún interés en prolongar por más tiempo el conflicto y menos aún defender la posible reedición del Imperio de Carlos V⁸³.

Por las mismas fechas que moría José I hacía lo propio el Delfín de Francia, suceso que implicaba ahora el peligroso acercamiento de Felipe V al trono francés y que exigía un serio replanteamiento de la cuestión por parte de los aliados. En nombre del equilibrio europeo era necesario proceder a una repartición de los territorios de la monarquía española que fuera aceptada por ambos contendientes y que evitara la formación de una superpotencia en el continente. Así, unilateralmente, Inglaterra inició las negociaciones de paz con Francia y trató de zanjar un acuerdo en el que acabaría consiguiendo grandes ventajas comerciales y territoriales⁸⁴. Los otros aliados, indignados por los contactos secretos mantenidos por Inglaterra con Luis XIV, acaban aceptando a regañadientes la reunión de un congreso de paz que tendría lugar en Utrecht a principios de 1712. Sin embargo, Austria y Holanda no abandonan los preparativos bélicos para tratar de imponerse *manu militari*; los primeros porque no estaban dispuestos a renunciar fácilmente a los derechos que tenía el emperador sobre España y los segundos porque querían conseguir condiciones de paz mucho más ventajosas para su seguridad y comercio. Pero las tropas austro-holandesas, abandonadas por sus aliados ingleses en vísperas de la batalla, sufrirán

⁸³ «El triunfo de los torios en las elecciones inglesas de 1710 significó que Gran Bretaña se retirara poco a poco de la contienda. Frente a la posición belicista de los whigs, que había sido liderada por el duque de Marlborough y mantenida por Godolphin desde el comienzo del reinado de Ana, los torios representaban a una opinión pública que deseaba la paz». LEÓN, *Op.cit.* 2003, p. 194. Ya desde la derrota de Brihuega, los ingleses habían iniciado negociaciones secretas con Luis XIV para acercar posiciones, pero es con la muerte de José I cuando se impone la urgencia de un acuerdo de paz: «Si Charles s'impose comme souverain en Espagne, il reconstituera l'empire de Charles Quint: la menace d'une monarchie universelle ne vient plus des Bourbons, mais des Habsbourg». BÉLY, *Op.cit.* 2007, p. 389. Según Torras, «l'elevació de l'Arxiduc a la dignitat imperial atorgava providencialment a Anglaterra la coartada perfecta per poder-se desentendre de manera convincent dels compromisos internacionals adquirits, ja que de la mateixa manera que l'any 1700 havia resultat inacceptable per a les potències marítimes la unió dinàstica de les dues corones borbòniques, amb major motiu esdevenia ara intolerable la investidura de l'Arxiduc com a emperador d'Àustria, mantenint la titularitat de la monarquia hispànica, que era presentada com un intent de reconstruir un imperi austríac molt més potent i hegemònic del que havia estat l'herència europea de Carles I». TORRAS, *Op.cit.* 1999, pp. 291-292.

⁸⁴ El 8 de octubre de 1711 se firma en Londres unos preliminares de paz entre Inglaterra y Francia: «Ils comportent officiellement sept points: la reconnaissance de la succession protestante, la démolition des fortifications de Dunkerque, des garanties pour empêcher la réunion des couronnes de France et d'Espagne, des satisfactions commerciales, des barrières du côté de l'Empire, ainsi que du côté de la Hollande, (et) l'obligation de discuter les prétentions des états belligérants». BÉLY, *Op.cit.* 2007, p. 389.

una derrota decisiva en Denain (24 de julio de 1712) lo que acabaría por arrastrar a todos los contendientes a la mesa de negociaciones de Utrecht⁸⁵.

Iniciado a principios de 1712, el Congreso de Utrecht sentaría las bases de un nuevo equilibrio europeo, al despachar el conflicto sucesorio español con un reparto pragmático de los territorios de la monarquía católica y renunciar Felipe V a la posible unión de las Dos Coronas (España y Francia) bajo el mismo cetro⁸⁶. Las negociaciones no fueron sencillas, pero la muerte de José I y el acceso del archiduque Carlos al Imperio, obligaban a un entendimiento que Inglaterra, fatigada de la guerra y con sus vistas puestas en el mercado americano, buscó desde el primer momento. Los holandeses, apremiados por los ingleses y derrotados en el campo de batalla, aceptaron un preacuerdo a primeros de 1713, mientras que los imperiales, ante el éxito de la ofensiva francesa lanzada sobre el Palatinado y Baden, inician las negociaciones en Rastadt. Con la firma del Tratado de Utrecht, todas las potencias aliadas, exceptuando Austria, sellan de forma multilateral la paz con Francia y España. Al año siguiente, Francia y Austria firman también la paz en Rastadt-Baden que zanjará definitivamente el conflicto internacional. Sin embargo, Felipe V y el emperador Carlos VI no llegaron a ningún acuerdo hasta la Paz de Viena en 1725.

Inglaterra fue la mayor beneficiada de los acuerdos de paz. Además de conservar Gibraltar y Menorca, se hace con varios territorios franceses en América y, lo que es más importante, obtiene el monopolio del asiento de negros y el navío de permiso a las colonias americanas⁸⁷.

Felipe V por su parte, además de renunciar a sus derechos sobre la corona francesa, se ve

⁸⁵ El 17 de julio de 1712 fue publicada por parte inglesa una suspensión de hostilidades que pone fin a las operaciones militares entre ambas monarquías. Entre otros cfr. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1999, (III), p. 397 y ss.; y VOLTAIRE, *Op.cit.* 1996, p. 245 y ss. Bély resume de la siguiente manera los acontecimientos: «*Une fois que Philippe V a choisi de rester en Espagne (renoncer à la succession de la couronne de France), la reine Anne peut alors annoncer au Parlement son intention de faire la paix. L'Angleterre se retire des opérations militaires: le commandant en chef, qui a remplacé Marlborough, sépare ses troupes de celles des alliés et fait occuper Dunkerque par des troupes anglaises comme garantie de son démantèlement. Eugène de Savoie prend encore Le Quesnoy et met siège devant Landrecies. Villars, bien informé, réussit à surprendre une partie de ses troupes et les bat à Denain, le 24 juillet 1712. Cette victoire miraculeuse montre que les rapports de force viennent de changer et elle modifie la donne diplomatique*». BÉLY, *Op.cit.* 2007, p. 470.

⁸⁶ Para seguir las vicisitudes de este congreso cfr. GIRAUD, Charles: *Le Traité d'Utrecht*. Plon Frères, Editeurs. Paris, 1847 ; y la ya citada obra de Casimir FRESCHOT.

⁸⁷ Como señala Virginia León, «*de este modo, en la paz de Utrecht Inglaterra obtenía las ventajas a las que aspiraba desde mediados del siglo XVII en cuanto a su presencia en las indias españolas y su participación en el negocio colonial hispano*». LEÓN, *Op.cit.* 2003, p. 214.

obligado por su abuelo a ceder al emperador Carlos las posesiones españolas en Italia y Países Bajos, mientras que éste se compromete a evacuar Cataluña, Mallorca e Ibiza para su reintegro a la monarquía borbónica. Pero la resistencia de los catalanes austracistas a reconocer la derrota política que se desprendía de los acuerdos de Utrecht y Rastadt hizo que los acontecimientos tomaran un rumbo distinto a lo dispuesto por las potencias firmantes y acabó generando en la opinión pública, sobre todo inglesa, el llamado “caso de los catalanes”⁸⁸.

Desde el Tratado de Génova en 1705, los ingleses habían aleccionado a los catalanes a prestar su apoyo a la causa del archiduque Carlos, todo ello con la seguridad de que Inglaterra haría el máximo esfuerzo bélico para mantener a Carlos en el trono de España y a Cataluña con sus privilegios salvaguardados. Sin embargo, el partido *whig* que había apoyado la guerra cayó en desgracia ante la reina Ana y fue desplazado del poder por los *tories* en 1710. El nuevo gobierno británico, más inclinado a zanjar el conflicto diplomáticamente y favorecido por la circunstancia de la muerte del emperador José I, encontró el camino allanado para alcanzar los acuerdos de Utrecht, sin tomar en consideración los compromisos adquiridos previamente con sus aliados, entre ellos los catalanes. El partido *whig* se opuso firmemente en el Parlamento a que los *tories* hicieran la paz a toda costa y exigió al gobierno que defendiera en Utrecht el caso de los catalanes⁸⁹.

Mientras tanto, el archiduque Carlos, que inicialmente no estaba dispuesto a desamparar a sus súbditos catalanes, se dirige a Viena para ser coronado emperador en septiembre de 1711. En Cataluña queda encargada del gobierno su esposa, Isabel Cristina de Brunswick, aunque el desánimo y las dudas empiezan a cundir entre los catalanes. Sus más oscuras premoniciones empiezan a hacerse realidad cuando las tropas británicas evacúan Cataluña a mediados de

⁸⁸ En 1714 se publicaron en Gran Bretaña dos opúsculos que se hacían eco del “caso de los catalanes” y que llevaban por título *The case of the Catalans considered*. Baker. Londres, 1714; y *The deplorable History of the Catalans*. Baker. Londres, 1714. En los mismos, los escritores anónimos se mostraban muy críticos con la monarquía británica por desentenderse de los catalanes después de haberles incitado a la lucha a favor del archiduque Carlos.

⁸⁹ Cfr. HUGILL, John Antony C.: *No peace without Spain*. Kensal Press. Oxford, 1991.

septiembre de 1712⁹⁰. En marzo del año siguiente, la emperatriz también embarca para reunirse con el archiduque, ahora emperador Carlos VI, so pretexto de la necesidad de asegurar la sucesión del Imperio. Por último, el 22 de junio de 1713, el general austriaco Starhemberg firma en Hospitalet un convenio con las autoridades borbónicas para la evacuación de las tropas aliadas que quedaban en Cataluña⁹¹.

El emperador, sin fuerzas para proseguir en solitario la guerra y preocupado en sacar las mayores ventajas de los tratados de paz, no tuvo más remedio que ordenar a su virrey en Cataluña la evacuación de sus tropas y aconsejó a los catalanes que suplicaran el perdón de Felipe V. Incluso británicos y franceses se comprometieron con Carlos VI a hacer instancias ante la corte española para que no se tratara con excesivo rigor a los catalanes y, en el caso de que fuera así, se plantearon tímidamente intervenir en el Principado para interceder por la conservación de sus fueros. Pero desde el primer momento, las embajadas inglesas se toparon con una negativa rotunda del monarca Borbón ante este tema y los aliados no estaban dispuestos a obsecarse en asunto tan espinoso: pronto quedó claro que para Felipe V el asunto estaba zanjado y que ni Francia ni Gran Bretaña se arriesgarían a echar por tierra los acuerdos de paz por un negocio que entraba de lleno en la política interna de la monarquía. Así lo comprobaron de primera mano los emisarios catalanes enviados a Utrecht cuando vieron que el tema de la preservación de sus privilegios quedaba arrinconado ante el alud de intereses políticos y económicos que allí se trataron.

Sin embargo, los catalanes, que tenían en mente la severidad extrema con que los borbónicos habían reducido los reinos de Valencia y Aragón en 1707 y abolido sus privilegios en un primer

⁹⁰ «Immediately after the conclusion of the general armistice between France and England, the English troops withdrew from Barcelona, amidst the clamorous indignation of the people, whom English government had excited to join the Austrian standard». COXE, *Op.cit.* 1815, (II), pp. 132-133.

⁹¹ Ver *Convención para la evacuación de la Cataluña y el armisticio de Italia*. Van de Water/Van Poolsum. Utrecht, 1713. El descontento de las instituciones catalanas llegó a un punto culminante al conocerse la evacuación de las tropas austríacas. Según Castellví, «Luego que se publicó ser cierta la evacuación de las tropas se vio fijado en muchas calles un pasquín del tenor siguiente: “Comedia, la evacuación. Personas que hablan en ella: España, el culo del fraile; nuestros fueros, limpiadera; la esclavitud, necesaria, y toda la liga mierda”». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1999, (III), p. 549.

Decreto de Nueva Planta, no estaban dispuestos a someterse incondicionalmente a Felipe V⁹². Por ello, para determinar las medidas a tomar ante la nueva situación, la Diputación del General convocó una Junta de Brazos que se celebró en Barcelona entre el 30 de junio y el 9 de julio de 1713⁹³. Mientras el Brazo eclesiástico se inhibe inmediatamente del asunto y decide abandonar la Junta tras resolver adherirse a lo que determinaran los otros brazos, el militar se decanta en un primer momento por la sumisión. Pero, el Brazo real, después de una tensa reunión aboga por la resistencia (78 votos a favor y 45 en contra). Ante esta situación, el Brazo militar se replantea su decisión y acaba por adherirse a la posición del estamento popular, de forma que prevalece al fin la resolución de continuar la resistencia en solitario para defender las libertades catalanas y liberar a toda España del absolutismo borbónico⁹⁴. En palabras del caballero Ferrer i Sitges en su discurso al Brazo militar:

«Digne és de compassió lo enganyat poble de Castella i, en general, tota Espanya, que l'ambició, vanitat i cobdícia dels passats ministres que com a afamades sangoneres han xuclat per sa ignorant conducta, ab crueltat, la sang dels senzillos pobles i essent ells los autors de civils discòrdies entre los vasalls d'un mateix príncep, sent l'ocasió de la ruïna del regne, del rei i de sa pròpia Pàtria (...) Acabe's la nació ab glòria i resignació, que logra menos patir que sofrir extorsions que no practicaren los moros»⁹⁵.

La decisión de continuar la lucha, impensable si no se hubiera mostrado Felipe V tan áspero en la negociación, provocó inmediatamente la salida de Barcelona de muchos miembros de la

⁹² Para Xavier Torras, «és difícil discernir el grau de consciència que podien tenir els catalans de l'època sobre el simbolisme de l'evacuació de les tropes aliades. Tots els testimonis semblen posar de manifest, però, que, més enllà de les estrictes mesures repressores i de violència militar indiscriminada (...) els ciutadans percebien també amb nitidesa les conseqüències polítiques que s'havien de desprendre inexorablement de la victòria borbònica». TORRAS, *Op.cit.* 1999, p. 299.

⁹³ Los diputados del General entregaron a todos los participantes a la Junta un dossier formado con una serie de documentos que explicaban las gestiones realizadas hasta el momento. Ver dossier en *Proposició feta per los excellentissims y fidelissims senyors deputats del General de Catalunya, a la Junta de Braços tingada als 30 de iuny 1713*. Rafael Figueró. Barcelona, 1713.

⁹⁴ Cfr. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1999, (III), p. 563 y ss. Esta resolución final evidencia que el movimiento austracista catalán había escapado de las manos de la pequeña nobleza y que ahora era el estamento popular (con la mayoría de las ciudades catalanas en manos borbónicas) el que tenía más peso en una Barcelona radicalizada y que se había convertido en el último refugio de buena parte de los austracistas de toda España.

⁹⁵ «Discurs de Don Emmanuel Ferrer i Sitges». En *Escrits polítics...* *Op.cit.* 1996, (I), p. 110 y 118. Para Ferrer, la defensa de los privilegios catalanes llevaba implícita la liberación del despotismo que los ministros castellanos habían impuesto en “nostra Espanya”: «Los delictes que poden imputar-se a Catalunya és considerar que los catalans han tingut sempre per més sòlidos los drets de la cas d'Àustria que los de la casa de Borbon. Este imaginat delictes ha estat comú en Espanya, és innegable, i en més força a Catalunya, és cert, però los majors contraris de nostres franqueses i lleis no poden negar del referit que Catalunya no ha dat motiu per la venjança, pretén executar lo ministeri de Madrid, abolint del tot nostre honor, nostres lleis i immunitat...». *Ibidem*, p. 107.

nobleza, de la burguesía y del clero, así como la entrada en la ciudad de los elementos antifilipistas más intransigentes, que acabarían radicalizando aún más la resistencia⁹⁶.

Por entonces, casi toda Cataluña estaba ya en manos de las tropas borbónicas y los restos del ejército austracista, formado principalmente por españoles, tan sólo controlaba efectivamente Barcelona y Cardona⁹⁷. El mando militar recayó sobre el general Villarroel, un militar experimentado que tuvo que conducir las operaciones con la constante intromisión de la Diputación y del Consejo de Ciento barcelonés. Precisamente, a iniciativa de la Diputación y no del comandante en jefe se llevó a cabo una expedición a fin de reagrupar las fuerzas austracistas y llevar algún socorro a Barcelona⁹⁸. Pero todas las tentativas de movilizar las poblaciones en contra de Felipe V y aligerar de alguna manera el cerco sobre la capital del Principado tuvieron poca fortuna. Sólo a principios de 1714, la imposición de un subsidio para el mantenimiento de las tropas borbónicas produjo un alzamiento general en diversas comarcas catalanas, movimiento que no tuvo ninguna conexión con Barcelona y que fue rápidamente sofocado⁹⁹.

⁹⁶ Según las memorias del duque de Berwick, «si los ministros y generales del rey de España hubiesen empleado un lenguaje más mesurado, conforme parecía reclamar la prudencia, Barcelona habría capitulado de inmediato tras la marcha de los imperiales; pero, como Madrid y el duque de Popoli no hablaban en público sino de horca y saqueo, las gentes montaron en cólera y desecharon cualquier esperanza». BERWICK, duque de: *Memorias*. Ed. Pere Molas Ribalta. Publicaciones Universidad de Alicante, 2007, p. 405.

⁹⁷ Para los detalles de esta última campaña sobre Cataluña, cfr. HERNANDEZ, *Op.cit.* 2003, (III), p. 236 y ss.; TORRAS, *Op.cit.* 1999, p. 301 y ss.; y ALBAREDA, Joaquim: *La Guerra de Successió i l'Onze de Setembre*. Editorial Empúries. Barcelona, 2001, p. 92 y ss.

⁹⁸ En relación a Villarroel, Carreras considera que «mentre durà el setge hagué de reclamar diverses vegades contra la intrusió del poder civil en actes de caràcter purament militar, la qual cosa en certa manera afeblia la seva autoritat, cosa inusitada amb els altres caps supremos militars de Catalunya des de la vinguda de Carles d'Àustria, sota el poder del qual ell creia obrar». CARRERAS, Josep Rafael: *Villarroel, Casanova, Dalmau: defensors heroics de Barcelona en el setge de 1713-1714*. Generalitat de Catalunya. Barcelona, 1995, p. 36. En cuanto a la expedición austracista de 1713, Xavier Torras afirma: «encara que de resultats escassos i decebedors en el terreny militar, s'ha de considerar com una autèntica epopeia l'operació exterior que s'organitzà des de Barcelona a la tardor de 1713, entre els mesos d'agost i octubre, destinada a trencar el setge i a reagrupar i mobilitzar les partides de miquelets que actuaven de manera dispersa arreu del país, així com a aixecar noves partides de voluntaris». TORRAS, *Op.cit.* 1999, p. 354. Cfr. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 1999, (III), p. 651 y ss.

⁹⁹ «Les raons d'aquesta commoció apareixen relativament confuses, però si hem de creure els testimonis coetanis en bona part caldria atribuir la protesta a la fiscalitat abusiva que tractaven d'imposar les autoritats borbòniques». TORRAS, *Op.cit.* 1999, pp. 357-358. Según Bacallar, «Juan Orry, gravó cuanto le fue posible con nunca vistos impuestos el Principado. (...) Heridos estaban de duras contribuciones los catalanes; vuelven a las armas, y, sublevada la provincia, no tenía el duque de Popoli gente para el sitio, habiendo de destacar tantos partidos; porque en defensa de sus bienes, nunca con mayor fuerza se confirmó en la rebelión Cataluña, aunque caían sobre los míseros sublevados la llama, el cuchillo y el suplicio». BACALLAR, *Op.cit.* p. 245.

Durante los primeros meses de 1714, las fuerzas borbónicas al mando del duque de Pópoli no eran tan numerosas como para asegurar el bloqueo de la ciudad y pudieron introducirse en ella víveres y refuerzos enviados desde Mallorca e Ibiza, islas que permanecían leales al archiduque. La poca contundencia de los ataques sobre la ciudad y los socorros recibidos dieron nuevo ánimo a los barceloneses y afianzaron aún más la actitud de los intransigentes. Mientras tanto, la Diputación se había visto forzada a delegar las tareas de gobierno y la organización de la defensa en el Consejo de Ciento barcelonés, ya que la Cataluña austracista quedaba reducida a poco más que la Ciudad Condal¹⁰⁰.

Tras la paz de Rastadt, en marzo de 1714, los borbónicos trataron de llegar a un acuerdo para la rendición de la ciudad. Pero Felipe V ofreció concesiones mínimas sin asegurar el respeto de los privilegios de Cataluña y el gobierno de Barcelona no las aceptó¹⁰¹. Además, el lenguaje ambiguo del emperador y la nueva ascensión del partido *whig* al gobierno británico (agosto de 1714) crearían en los catalanes unas expectativas de socorro que a la postre tampoco se concretaron en nada¹⁰².

¹⁰⁰ Según Albareda, «sense el control efectiu del territori, un cop exhaurits els recursos econòmics i greument endeutada, la Diputació instà la Ciutat que es fes càrrec de la defensa, responsabilitat que aquesta assumí». ALBAREDA, *Op.cit.* 2001, p. 103. Xavier Torras considera probable que, «la incapacitat de mantenir el funcionament regular de la Diputació del General, juntament amb la ineficiència fiscal i administrativa que es derivava de l'ocupació de bona part del territori de Catalunya per les tropes borbòniques, estigui en la base virtual del cop d'estat protagonitzat pel Consell de Cent el mes de febrer de 1714, quan inexplicablement rellevà de les seves funcions a la Generalitat i assumí les tasques de govern de Catalunya i d'organització de la resistència». TORRAS, *Op.cit.* 1999, p. 349. «Una de les repercussions del clima d'agitació popular a l'interior de Barcelona va ésser el reforçament de l'autoritat del Consell de Cent en detriment de la Diputació del General, reforma que s'hauria concretat en la creació de una Junta General de Govern». *Ibidem*, p. 361.

¹⁰¹ Felipe V había conseguido la aquiescencia de Holanda y Gran Bretaña para ceder a la princesa de los Ursinos el ducado de Limburgo en los Países Bajos. Sin embargo, el emperador Carlos, a quien se había concedido la soberanía de los Países Bajos, no estaba dispuesto a ello. En este punto, se envió a Orry a Barcelona para negociar la conservación de algunos privilegios a cambio del reconocimiento de la de Ursinos. Pero el emisario de la Ciudad, el general Dalmau expuso que «no s'acontentarien amb la restitució dels privilegis sense una garantia que n'assegurés la possessió i afirmà que no podien acordar res sense l'ordre explícita de l'emperador, mentre que Orry ofería l'amnistia i el manteniment d'alguns privilegis municipals». ALBAREDA, *Op.cit.* 2001, p. 109. Según Castellví, «la causa de no haber dado oídos los barceloneses a la propuesta de Orry fueron las cartas que se habían recibido de la corte de Viena que animaron tanto a los ciudadanos que se tenía por el mayor delito dar oídos a entrar en medios de ajuste». CASTELLVÍ, *Op.cit.* 2002, (IV), p. 45.

¹⁰² Los catalanes austracistas se crearon falsas expectativas con las cartas que les remitió el emperador, en las que llegó a decir «debéis aseguraros el concepto de mi compasivo cuidado a facilitaros aquellas asistencias que se propongan a la posibilidad». Cartas en CASTELLVÍ, *Op.cit.* 2002, (IV), pp. 371-374. El mismo general Villarroel publicó un aviso el 25 de abril de 1714 en el que habla de «la real gratitud y aprobación del emperador y rey N.S. aceptando nuestro sacrificio en esta guerra». *Ibidem*, p. 135. En Gran Bretaña, por otro lado, la muerte de la reina Ana significó un nuevo giro político al subir el partido *whig* al poder, «que en els darrers anys havia fet del

En julio de 1714, la llegada a Barcelona del duque de Berwick dio un vuelco final a la situación¹⁰³. A pesar de la insistencia de Luis XIV, Felipe V se había resistido a firmar la paz con Holanda hasta conseguir el ducado de Limburgo que había prometido a la princesa de los Ursinos. Pero, una vez fracasada la embajada de Orry a Barcelona y viendo que sería imposible reducir la ciudad sin el concurso de las tropas francesas, el monarca español acabó aviniéndose a las exigencias de su abuelo¹⁰⁴.

Las tropas de Berwick empeñadas en el sitio se elevaban a 40.000 hombres, mientras que dentro de la ciudad había poco más de 10.000 combatientes, la mayor parte miembros de la milicia de los gremios o Coronela. Todos los hombres mayores de 14 años fueron llamados a la defensa de la plaza, en la que participaron incluso sacerdotes y mujeres. Los sitiados intentaron varias salidas para ralentizar los trabajos de aproche de los borbónicos, pero la rendición de la ciudad, de no mediar otras fuerzas, era sólo cuestión de tiempo¹⁰⁵.

Mientras la operación de cerco avanza a un ritmo vertiginoso, Berwick toma disposiciones para evitar que las partidas austracistas se aproximen a la capital y puedan socorrerla de algún modo. Conseguido este primer objetivo, las tropas borbónicas se concentran en el sitio de la plaza. Pero los primeros asaltos sobre las brechas abiertas en sus baluartes resultan infructuosos y causan graves pérdidas a los sitiadores. Al objeto de no exponerse a mayores descalabros, Berwick decidió cambiar de estrategia y somete la ciudad a un intenso bombardeo artillero¹⁰⁶.

compliment dels compromisos internacionals derivats del Pacte de Gènova de 1705 un dels principals punts de lluita contra els seus oponents, els tories». TORRAS, Op.cit. 1999, p. 372.

¹⁰³ «Llegado el duque de Berwick al campo el día 7 de julio, mudó de semblante la fortuna a favor de los sitiadores y empezaron a afligir a los sitiados las mayores zozobras». CASTELLVÍ, Op.cit. 2002, (IV), p. 103.

¹⁰⁴ Según las memorias de Berwick, «al fin, como Orry consideró que era imposible salir adelante sin la ayuda de Francia, en junio el rey de España le escribió al rey Luis XIV por medio de un correo para comunicarle que accedía a todos sus deseos y acompañó las instrucciones oportunas para los plenipotenciarios españoles en Utrecht. A la vez insistió al rey de Francia para que se dispusiera mi viaje lo antes posible, por lo que ordenaron que fuese yo a Barcelona y que las tropas francesas destinadas a esta expedición se pusieran en marcha». BERWICK, Op.cit. p. 404.

¹⁰⁵ Una de las mejores relaciones del sitio de Barcelona, desde el punto de vista de los sitiados, es la de Francisco de Castellví, capitán de la Coronela. CASTELLVÍ, Op.cit. 2002, (IV), p. 103 y ss.

¹⁰⁶ «La vigorosa resistencia del enemigo me decidió a no repetir ataques como aquél... (...)Por fin, al cabo de no pocas idas y venidas, y tras mucho reflexionar, decidí abrir el frente de ataque hasta que, por así decirlo, se pudiera entrar en orden de batalla. Así, sin exponerme a nuevos fracasos, seguí adelantando sobre seguro en mi

A principios de septiembre, las brechas en los muros de la plaza se hacen del todo practicables y el general borbónico ofrece una nueva capitulación a los defensores¹⁰⁷. Siendo ésta una materia de tanta trascendencia, el primer conceller de la ciudad, Rafael Casanova, se opone a que la Junta de Gobierno, inclinada mayoritariamente a la resistencia, sea la que tome la decisión en solitario y propone convocar a los tres comunes. Reunidas 30 personas procedentes del Consejo de Ciento, la Diputación y miembros del estamento nobiliario, se resuelve —por 26 votos a favor y 4 en contra— no admitir proposición alguna del enemigo, a pesar de la propuesta más posibilista de Casanova¹⁰⁸. El general Villarroel, marginado completamente de la reunión, acaba presentando la dimisión al considerar inútil la defensa¹⁰⁹.

El pueblo recibió con alegría la decisión de resistir, fruto sin duda, como señala Torras, «*dels condicionants de psicologia col·lectiva i del resistencialisme exaltat que dominava entre els defensors de Barcelona*»¹¹⁰. El nombramiento de la Virgen de la Merced como generalísima de las fuerzas resistentes señala hasta que punto había llegado la desesperación y el radicalismo irracional de los barceloneses, todo ello azuzado por el bajo clero¹¹¹. La ciudad caminaba

estrategia. Avancé varias baterías y me armé de paciencia frente a las protestas de los oficiales del ejército, impacientes por la duración del asedio». BERWICK, Op.cit. pp. 408-409.

¹⁰⁷ «Como las brechas eran cada vez mayores y creía que al cabo de pocos días nos permitirían lanzar un asalto general, me pareció que debía ceder a la demanda unánime de los oficiales generales, quienes me urgían para que conminara a la plaza a que se rindiese. Por mi parte era un gesto que me repugnaba; no obstante, para que no se me pudiera reprochar la efusión de sangre, ordené el 3 de septiembre al teniente general de la trinchera que les dijera a los de la ciudad que me enviaran diputados». *Ibidem*, p. 410.

¹⁰⁸ Según Xavier Torras, «*les deliberacions estigueren polaritzades des de l'origen entre el radicalisme d'una majoria dels assistents, que rebutjaven qualsevol negociació amb els borbònics que no contemplés la conservació dels privilegis i constitucions, i una altra possibilista, preconitzada entre d'altres pel mateix Conseller en Cap, Rafael Casanova, que pretenia guanyar temps i demanar un armistici de dotze dies als exèrcits de les dues corones abans de prendre qualsevol decisió*». TORRAS, *Op.cit.* 1999, p. 375.

¹⁰⁹ Villarroel se había mostrado días antes partidario de la capitulación en un Consejo de Guerra que tuvo con sus oficiales. CASTELLVÍ, *Op.cit.* 2002, (IV), p. 207. Disgustado el general porque no se había escuchado su opinión en la reunión de los tres comunes y ni siquiera se le había hecho comparecer, presenta su dimisión con las siguientes palabras: «*Barcelona, 6 de septiembre de 1714: (...) Si no me hallara con otro nombre que el de natural de esta ciudad, nadie me excedería en obedecer las deliberaciones que se resolviesen: pero es justo atender que el honor de oficial y soldado, en que me hallo, me precisan a no ejecutar ni contribuir en acciones que no sean medidas a las reglas militares y a las órdenes con que puedo hallarme*». Cfr. CARRERAS, *Op.cit.* 1995, p. 122.

¹¹⁰ TORRAS, *Op.cit.* 1999, p. 375.

¹¹¹ Como escribió Voltaire, «*los sitiados se defendieron con un valor doblado por el fanatismo; los sacerdotes, los monjes corrieron a las armas y a las trincheras como si se hubiese tratado de una guerra de religión. El fantasma de la libertad los hizo sordos a las proposiciones de su soberano. Más de quinientos eclesiásticos murieron en ese sitio con las armas en la mano; podemos imaginarnos hasta que punto sus discursos y su ejemplo habrán animado a las gentes*». VOLTAIRE, *Op.cit.* 1996, p. 252. «*Estaban endurecidos los ánimos, y lo avigoraban con sus persuasiones los eclesiásticos y frailes*». BACALLAR, *Op.cit.* p. 250.

inexorablemente hacia su ruina y todos los defensores se habían hecho a la idea de perecer entre sus muros. Berwick comenta en sus memorias:

*«Tanto más desconcertante resultaba la obstinación de aquellas gentes cuanto que había siete brechas en la muralla de la plaza, no tenían posibilidad alguna de recibir socorros y ni siquiera disponían de víveres»*¹¹².

La madrugada del 11 de septiembre se produce el asalto final. Villarroel, que estaba pendiente de embarcarse para abandonar la ciudad, decide reincorporarse a la defensa y envía un aviso a la Junta de Gobierno para que el *conseller en cap* sacara el estandarte de Santa Eulalia, patrona de la ciudad, instándoles a la lucha con las palabras: *«no hay más tiempo para reflexionar sino morir o vencer; que entrambos partidos me ofrezco a serles compañero»*¹¹³. Será en el baluarte de San Pedro, donde Casanova había acudido con refuerzos para rechazar al enemigo que lo asaltaba, cuando el conceller reciba un disparo en el muslo y tenga que ser evacuado. Villarroel, por su parte, dirige la defensa en torno a la plaza del Borne, donde será también herido antes de que se solicitara el cese del fuego. Los sitiados se habían defendido con ferocidad inusual, recuperando varias veces los baluartes al enemigo e incluso luchando obstinadamente casa por casa¹¹⁴.

A las tres de la tarde, las tropas borbónicas se hallaban bien posicionadas dentro de la plaza, pero los tres comunes, antes de resignarse a parlamentar, todavía publicaron un bando para pedir un último esfuerzo a los defensores *«a fin de derramar gloriosamente su sangre y vida por su Rey, por su honor, por la Patria y por la libertad de toda España»*¹¹⁵. Sin embargo, la confusión era tal, que se había llamado a parlamento sin esperar la decisión de los tres comunes. Berwick recibió la propuesta de los emisarios de la ciudad, que aún pretendían negociar sus privilegios a cambio de la sumisión de Mallorca e Ibiza, pero se les informó que ya no era tiempo de negociaciones y que lo único que podían hacer era someterse a la obediencia de Felipe V e

¹¹² BERWICK, *Op.cit.* p. 411.

¹¹³ CASTELLVÍ, *Op.cit.* 2002, (IV), p. 248.

¹¹⁴ *«No se ha visto en este siglo semejante sitio, más obstinado y cruel. Las mujeres se retiraron a los conventos. Vencida la plebe, la tenían los vencedores arrinconada; no se defendían ya ni pedían cuartel: morían a manos del furor de los franceses. (...) Soltó el ímpetu de su ira el ejército, y manaron las calles de sangre, hasta que con indignación lo atajó el duque»*. BACALLAR, *Op.cit.* pp. 250-251.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 440-441.

implorar su clemencia. Tal como estaba la situación y en un ejercicio de realismo, los comunes resolvieron capitular sin condiciones la madrugada del 12 de septiembre de 1714¹¹⁶. Ese día, las tropas de Felipe V entraban en una ciudad medio destruida y terminan con la feroz resistencia de la Cataluña austracista. En palabras de Voltaire:

*«Este furor de los catalanes, que no los había animado cuando Carlos VI estaba entre ellos, y que les embargó cuando quedaron sin socorros, fue la última llama del incendio que devastó durante tanto tiempo la parte más bella de Europa, por el testamento de Carlos II, rey de España».*¹¹⁷

¹¹⁶ «Tras enviar (a los emisarios) de vuelta a la ciudad para que allí hicieran saber mis intenciones, regresaron al día siguiente por la mañana y se sometieron a cuanto quisiera ordenar. Les prometí entonces la vida e incluso que no se produciría pillaje alguno: lo hice a fin de conservar para el rey de España una ciudad floreciente y rica, de la que podría así obtener abundantes recursos en el futuro». BERWICK, *Op.cit.* p. 413.

¹¹⁷ VOLTAIRE, *Op.cit.* 1996, p. 253.

4.3. EL GOBIERNO DEL ARCHIDUQUE EN CATALUÑA.

«¿Por qué nunca se ha atrevido todavía soberano alguno a proclamar con franqueza que no reconoce ningún derecho del pueblo frente a él y que el pueblo ha de agradecer su felicidad simplemente al benefactor gobierno que se la otorga, siendo así que toda presunción del súbdito a tener un derecho contra ese gobierno resulta absurda e incluso punible?»¹¹⁸.

Llegados a este punto sin retorno que ha marcado poderosamente el imaginario político catalán y su historiografía, ¿cómo entender, en definitiva, la actuación del gobierno del archiduque Carlos en Cataluña?

Aunque, según la expresión muchas veces repetida, la historia está escrita por los vencedores, también suele subsistir la versión de los perdedores y más aún en una guerra como la de Sucesión española que tuvo un carácter y unas repercusiones de amplio calado para la posterior historia de España. La derrota del bando austracista en Cataluña seguida a continuación, y como consecuencia directa, por la pérdida de sus privilegios y la desaparición de sus instituciones nacionales, dibujó en la mente de buena parte de los catalanes la figura de un rey Carlos legendario defensor de la libertades catalanas frente a un rey Felipe destructor de las mismas¹¹⁹. No vamos a entrar a valorar este segundo aserto, pero sí el primero, ya que el panorama de las relaciones del archiduque con Cataluña, como reconoce la historiografía actual y hemos reflejado en un apartado anterior, no parece tan idílico como se pregonó hasta bien entrado el siglo XX.

En primer lugar, hay que ser consciente de la verdadera personalidad del archiduque, un personaje con limitaciones intelectuales —como tantos otros príncipes en la historia— pero con un alto sentido de su dignidad, educado en la superioridad de su destino divino y en la preeminencia regia¹²⁰. Su esfuerzo por asumir la dirección de la monarquía hispana y liberar,

¹¹⁸ KANT, *Op.cit.* p. 162.

¹¹⁹ «Rebutjada la interpretació neorromàntica que explicava estrictament el decantament dels catalans el 1705 pel tarannà pactista de la casa d'Àustria enfront de l'absolutisme borbònic, cal analitzar amb ulls crítics les mesures polítiques adoptades per l'arxiduc amb l'atenuant, que a la fi resultà determinant, de la situació d'excepcionalitat política provocada per la guerra». ALBAREDA, *Op.cit.* 2001, pp. 61-62.

¹²⁰ «Carles d'Àustria fou una persona de ment bastant limitada (...) educat amb el propòsit de creure's sobrehumà y providencial, aquesta autoafirmació el conduí a no ser generós, ni flexible ni indulgent, i menys en la seva tesi cimera que tots els espanyols estaven obligats a oferir-li vida i hisenda». VOLTES, *Op.cit.* 1999, p. 90. «El cuidado que (el archiduque) tenía por la conservación de la dignidad real, común en los soberanos de la estirpe

según él, a los españoles de la tiranía francesa, era una deuda contraída con sus súbditos, a los que no les quedaba más remedio que pagarla haciendo los mayores esfuerzos para mantenerle en el trono. Esta concepción del sentido del deber, unida a su proverbial falta de recursos durante toda la guerra, hizo que se mostrara implacable contra los desafectos y desencadenara la tan criticada política de confiscaciones. Por otro lado, el archiduque se quiso también mostrar generoso con sus partidarios, siendo prolífico en repartir gracias y tomando ciertas medidas populistas con el objetivo calculado de aumentar la base de sus afectos. La altivez y prepotencia que caracterizó a algunos de sus ministros más relevantes unido a prácticas de gobierno marcadamente absolutistas provocaron elevadas protestas por parte de las instituciones del Principado, si bien, los catalanes atribuyeron, más que al archiduque, a sus oficiales la inspiración de la mayoría de los expedientes anticonstitucionales. Esto no resulta impedimento alguno para que la historiografía actual señale al rey Carlos como un monarca absoluto “a la moda” de los tiempos¹²¹.

Sin duda, la idea de poder absoluto, unida a la de centralización en la toma de decisiones, era dominante en la Europa del momento y no pudo ser ni mucho menos desechada por una persona del talante del archiduque Carlos. Pero este particular concepto del poder debía convivir,

habsburguesa, vendría, como en otros ilustres casos, de su elevado concepto del deber de soberano y de la obsesiva preocupación por el éxito de la misión que la Providencia le había confiado al sentarle en un trono. (...) Esta concepción preponderante y superior de la función real y de la autoridad de la Corona le llevó a enfocar el trato con los españoles desde un punto de vista poco hábil y menos realista. (Según el embajador saboyano en la Corte de Barcelona), el Archiduque consideraba siempre como rebeldes a los españoles que no le eran fieles, y jamás se dio por contento con la ayuda que le prestaban los aliados, puesto que la consideró insuficiente, (al igual) que la actuación de los españoles». VOLTES, Op.cit. 1953, p. 302.

¹²¹ «Las relaciones entre Carlos y las autoridades catalanas no eran fáciles. El archiduque necesitaba dinero y los catalanes querían privilegios. De hecho, Carlos no era menos absolutista que Felipe V y le irritaba la insistencia de los catalanes respecto a sus derechos». LYNCH, Op. cit. 1999, p. 42. «...no serían dos proyectos de Monarquía, plural y de presunta tradición austracista uno, y centralista borbónico el otro, los que se enfrentaron en la Guerra de Sucesión española, sino dos esquemas de asimilación y ejercicio de un resuelto programa absolutista». SAN MIGUEL, Op.cit. 2001, p. 77. «Las limitaciones impuestas por la guerra y el resultado del conflicto han podido crear una imagen estereotipada del pretendiente austriaco, pero a través de su actuación se traslucen unos modos absolutistas profundamente arraigados en los soberanos de la época. (...)El respeto al ordenamiento político tradicional no constituye un freno al absolutismo del Pretendiente de la Casa de Austria, del mismo modo que no lo había supuesto para sus predecesores». LEÓN, Op.cit. 1993, p. 19 y 111. «Sus métodos absolutistas a la hora de gobernar Cataluña están hoy fuera de toda duda. (...)Las instituciones catalanas tuvieron oportunidad de darse perfecta cuenta de que la política absolutista de Carlos III no era inferior a la de Felipe V, sino al contrario». VIDAL, Op.cit. 2001, pp. 66-67. «En síntesi, l'austracisme que va governar durant la guerra, sempre amb Vilana al capdavant, va manifestar la seva tendència a enfortir el poder reial, ja fos per raons polítiques o motivat per les necessitats de la guerra, o per ambdues coses alhora». ALBAREDA, Op.cit. 2006, p. 212.

adaptarse, con la estructura multinacional de la monarquía española y, más tarde, una vez instalado en el solio vienés, con la del Imperio. Enfrentado a la realidad pactista de algunos de sus territorios patrimoniales, el archiduque optó por comprometer sobre todo a la nobleza para tratar de homogeneizar de alguna forma la acción de gobierno en el entramado plural de su monarquía.

En el caso de Cataluña, el primer territorio peninsular que le reconoció oficialmente, el rey Carlos consiguió el apoyo sin ambages de los estamentos catalanes reunidos en cortes, a cambio de unas concesiones similares a las de Felipe de Anjou cuatro años antes. Durante un gobierno marcado indefectiblemente por el concurso bélico, el monarca austriaco trató en todo momento de maniobrar políticamente para eludir los escollos que pudieran representar las leyes del país y conseguir de Cataluña un esfuerzo muy superior al que probablemente recibieron sus antecesores a lo largo de la historia. La petición insistente de dinero a las corporaciones y particulares, las extralimitaciones a la hora de tomar represalias contra los desafectos, la cesión al menos nominal de las insaculaciones, los constantes abusos de las tropas en los alojamientos, la presión para que los comunes levaran y movilizaran sus efectivos militares; muchas de estas actuaciones no dejan lugar a dudas de que para el rey Carlos la primera urgencia estaba en asegurar su trono hispano y que estaba dispuesto a utilizar cualquier medio para sostenerse en él.

Sin embargo, el monarca austriaco sabía también que de nada le serviría entrar en una crisis abierta con las instituciones políticas de su territorio más fiel y por ello trató, siempre que le fue posible, de ser observante con las leyes que había jurado. Por ello le vemos actuar con energía en casos como el de la publicación del *Epítome*, donde las consecuencias de su toma de posición a favor de la propuesta de los comunes son mínimas para el curso de los acontecimientos, pero que, al ser un problema de alto calado doctrinal, el pasar por alto tal tipo de manifestaciones constituía una grave ofensa para las instituciones del Principado. Otro caso es si el archiduque aprobaba o no las opiniones de su ministro: aunque así fuera —lo que nos parece fuera de toda

duda—, probablemente considerara que ese no era el momento ni el lugar para hacer añicos el sistema contractual catalán. Que el rey Carlos hubiera sido capaz, en caso de victoria, de atentar contra éste, mantenerlo sin retoques o hacerlo evolucionar hacia un parlamentarismo de estilo británico, se nos escapa del marco de este trabajo y no nos atrevemos a entrar en las aguas del probabilismo.

Lo que si parece fuera de toda duda, en definitiva, es que el archiduque, al igual que el duque de Anjou, era bien consciente del papel autoritario que debía ejercer dentro de la monarquía y que le condujo a realizar las reformas necesarias para sistematizar de forma más racional y expeditiva la toma de decisiones de su gobierno. Como sus antecesores, se mostró deferente hacia las leyes tradicionales de sus territorios, pero como sus antecesores también buscó los mecanismos para sustraerse a su imperio y eliminar trabas a una gestión de la que se consideraba como último responsable ante el juez eterno. Había sido educado en estos preceptos y difícilmente iba a abandonar su posición de omnímodo privilegio dentro del entramado político de su monarquía.

Tuvo el rey Carlos, en fin, que gobernar republicánicamente en Cataluña, saltándose en ocasiones barreras constitucionales para tratar de hacerse con la victoria en la guerra, pero sin abandonar su concepción absolutista del poder real, seguro del mandato divino que le había elevado al trono y de la responsabilidad que tenía, como buen padre, de asegurar el bienestar de sus súbditos y de la monarquía entera.

«¿Por qué nunca se ha atrevido todavía soberano alguno a proclamar con franqueza que no reconoce ningún derecho del pueblo frente a él y que el pueblo ha de agradecer su felicidad simplemente al benefactor gobierno que se la otorga, siendo así que toda presunción del súbdito a tener un derecho contra ese gobierno resulta absurda e incluso punible?

La causa es que una declaración pública de este tipo sublevaría a todos los súbditos contra su soberano... pues a los seres dotados con libertad no les basta el goce de las comodidades de la vida que puede serle dispensado por otro, sino que les importa el principio según el cual se procuran ellos mismos tal goce»¹²².

¹²² KANT, *Op.cit.* p. 162.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

«Se hace saber a todos generalmente de parte de los tres Excmos. Comunes, (...) que siendo la esclavitud cierta y forzosa, declaran y protestan a los presentes y dan testimonio a los venideros de que han ejecutado las últimas exhortaciones y esfuerzos, protestando de todos los males, ruinas y desolaciones que sobrevinieron a nuestra común y afligida patria, y del exterminio de todos los honores y privilegios, quedando esclavos con los demás engañados españoles, y todos en servidumbre del dominio francés. Pero se confía que todos, como los verdaderos hijos de la patria amantes de la libertad acudirán a los lugares señalados a fin de derramar gloriosamente su sangre y vida por su rey, por su honor, por la patria y por la libertad de toda España»¹.

Misión del historiador ha sido siempre tratar de desvelar las claves que nos permiten entender mejor los hechos del pasado, haciéndolos comprensibles al lector interesado en la materia. Pero como toda acción humana, el estudio de la historia puede estar sujeto al error y también, como no, a la manipulación manifiesta de los datos históricos con el fin de justificar cualquier cosa. Nuestra intención en todo momento ha sido la de no beber de estas últimas aguas y, si algún error puede advertirse en nuestro trabajo, no habrá sido ocasionado más que por nuestra propia ignorancia o por una lectura desacertada de los hechos. Si errar es de hombres, de sabios es rectificar, por lo que estaremos siempre dispuestos a reconocer que estuvimos equivocados si, en este mundo de sombras, alcanzamos un conocimiento más sólido de los acontecimientos.

Nuestra finalidad en este trabajo ha sido estudiar humildemente un período de la historia de España que nos ha llamado la atención por su radical actualidad. Creemos que la Guerra de Sucesión, sin resolver todas nuestras dudas sobre la comprensión de España, nos permite tomar conciencia sobre diversos aspectos que todavía son recurrentes hoy en día. Conceptos como pactismo, fueros, tribunal constitucional y otros muchos no son patrimonio de los últimos años de democracia, ni siquiera del siglo pasado, sin embargo pocos países democráticos serían capaces actualmente de subsistir sin su concierto en una u otra forma. Tales conceptos fueron

¹ Pregón que resolvieron los tres comunes publicar en Barcelona en 11 de septiembre, entre las 2 y las 3 de la tarde, antes de deliberar rendir la ciudad al duque de Berwick. CASTELLVÍ, *Op. cit.* 2002, (IV), pp. 440-441.

esgrimidos por algunos españoles de las Edades Media y Moderna como respuesta a los problemas inherentes al gobierno de amplias comunidades y, en el caso catalán, subsistieron con mayor o menor fortuna hasta inicios del siglo XVIII.

La Guerra de Sucesión fue un momento de inflexión que señaló, para algunos territorios de la monarquía hispánica, el abandono de una forma de gobierno por otra, el triunfo de unos conceptos por otros. Este cambio se fue fraguando durante los primeros siglos de la Edad Moderna, pero las teorías políticas tendentes a la uniformidad o al centralismo dentro del conglomerado hispano no encontraron la fuerza física ni moral de imponerse en los territorios de la Corona de Aragón hasta el final de una terrible guerra civil provocada por la sucesión al trono de su monarquía. En el marco de este conflicto y con el fin de resolver sus problemas de integración en la misma, Cataluña, o al menos sus instituciones más emblemáticas, iba a apoyar decididamente a uno de los pretendientes y a intentar sacar el máximo partido de su toma de posición. La desaparición de las instituciones de gobierno del Principado y de buena parte de su ordenamiento jurídico sería el alto precio pagado por la frustrada apuesta política de los catalanes.

En este trabajo hemos tratado de revivir aquella Cataluña perdida y de comprender su problemática relación con la monarquía española. Esperamos que las conclusiones extraídas de este estudio sean un fiel reflejo de la veracidad histórica y puedan ofrecer al lector una visión objetiva de los acontecimientos.

El punto de partida de nuestras conclusiones podría ser la afirmación, compartida con la mayoría de los historiadores del periodo, de que, al menos hasta la Guerra de Sucesión, la naturaleza de la monarquía española era plural, es decir, estaba compuesta por diferentes Estados cada uno de los cuales tenía su respectivo ordenamiento jurídico. El factor de cohesión de este conjunto multinacional era indiscutiblemente la religión católica, pero también, en los reinos

peninsulares, la conciencia de pertenecer todos a la familia goda que había sido desposeída de *España* por la invasión del Islam. Catalanes, aragoneses, castellanos, leoneses, portugueses, etc., todos ellos eran miembros de sus propias naciones, pero no por ello dejaron de considerarse al mismo tiempo como españoles. Sólo a partir del siglo XVI y sobre todo del XVII, cuando el nombre de España parecía haber quedado cautivo de Castilla, algunas naciones —como es el caso de Portugal— empezaron a cambiar el discurso unitario y buscaron los conceptos ideológicos necesarios para justificar su segregación de la monarquía hispánica.

Dentro del entramado político de los Austrias españoles, Cataluña no era nada más, ni nada menos, que un Estado dotado de una organización política singular, cuyas relaciones con el monarca se basaban en el pactismo y en el concurso teórico de toda la comunidad para la toma de decisiones. El gobierno paccionado que vemos en el Principado es consecuencia del fraccionamiento medieval y de la necesidad del príncipe de buscar el consenso de los poderes locales para poder llevar a cabo sus proyectos, principalmente bélicos. Sin embargo, en el siglo XV se inicia un periodo de alza del poder real que conducirá a la creación de monarquías más fuertes durante la Edad Moderna.

Cataluña entró en los tiempos modernos con una guerra civil que enfrentó al monarca con las instituciones de la tierra y en la que fue llevada al último extremo la teoría contractual, es decir, la deposición del monarca por parte de las instituciones representativas de la comunidad. A la reconciliación de ambos contendientes siguió de cerca la unificación de las Coronas de Aragón y Castilla en manos del mismo soberano; una unión dinástica, no territorial, que acabaría provocando un nuevo problema. El príncipe debía entonces gobernar una amplia monarquía formada por diferentes Estados con distintas leyes y, en resumidas cuentas, la naturaleza compuesta de este conglomerado territorial determinaba y mediatizaba la actuación del poder regio de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la tradición del país. De esta forma, el príncipe

podía ejercer su dominio de forma más absoluta sobre algunas comunidades o con grandes limitaciones constitucionales en otras.

El Principado, una de las comunidades hispanas donde se aplicaba con mayor consecuencia el sistema pactista, mantuvo satisfactoriamente su estatus político durante el primer siglo de gobierno de los Austrias, pero pronto se iba a sentir seriamente amenazada por el poder real e iba a desencadenar otra guerra civil. La teoría absolutista alcanzó un gran auge en el siglo XVII y fue esgrimida por muchos teóricos como la solución más eficaz y racional de dirigir la monarquía. Considerando que el poder real no era sensible al carácter pactista del gobierno en el Principado, los catalanes se alzaron en armas contra su legítimo soberano y decidieron separarse de la monarquía hispana. Entiéndase que la revuelta de los catalanes puede justificarse, y así lo fue por alguno de sus contemporáneos², como una defensa de España frente a las ambiciones políticas del conde-duque de Olivares, acusado de subvertir los principios fundacionales de la monarquía plural española.

Pero la opción secesionista estuvo pronto abocada al fracaso ya que, por un lado, la intervención de Francia, así como el eminente discurso contractual que imperó en Barcelona al inicio de la revuelta, evitaron la posible independencia de Cataluña al estilo de otras repúblicas europeas y, por otro, el hipotético gobierno-amigo francés se mostró incluso más despótico que el de los Austrias. Así las cosas, el Principado se reintegró a la monarquía española en 1652, aunque la guerra continuase en sus fronteras hasta la Guerra de Sucesión. Precisamente este conflicto permanente con el país vecino provocó un resentimiento hacia Francia que dio lugar, cuando llegó el caso, al apoyo del pretendiente austriaco por buena parte de la población catalana.

Durante los últimos decenios del siglo XVII asistimos a lo que se ha definido como “neoforalismo” y que podemos resumir como la colaboración entre el gobierno de la monarquía

² En especial, Francesc Martí Viladamor en su *Noticia Universal de Cataluña*. Barcelona, 1640. Cfr. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Op.cit. 1998, pp. 151-152

y las instituciones catalanas para hacer frente a la persistente amenaza francesa. El entendimiento entre las partes, no exenta de detractores por ambos bandos, no significa que los problemas institucionales estuvieran definitivamente resueltos sino más bien aplazados *sine die*. El recuerdo de la última guerra no permitía ni aconsejaba la radicalización de las posturas y a los actores no les quedaba más remedio que acercar posturas ante el acoso constante del potente vecino.

En paralelo a esta colaboración con la monarquía, se produce un cambio en la minoría dirigente de Cataluña al entrar en lid la burguesía mercantil en detrimento de las oligarquías urbanas. La irrupción de esta nueva fuerza iba a provocar un enconado enfrentamiento contra la competencia francesa para hacerse con el mercado español e iba a encaminar al Principado hacia las soluciones de tipo económico propuestas por las potencias marítimas: Inglaterra y Holanda.

Así pues, a finales del siglo XVII se empieza a percibir en Cataluña que la mejor manera de salvaguardar su marco constitucional pasaba por su participación activa en el gobierno de la monarquía. Asistimos también en este momento a una reivindicación del estatus de los antiguos reinos de la Corona de Aragón respecto a la supremacía castellana. Al fin y al cabo, Aragón había proporcionado a la monarquía los territorios mediterráneos y una experiencia en política exterior que condujo a la adquisición de otros dominios en Europa. Sin embargo, Castilla, más fuerte demográficamente, tuvo el acierto de encauzar su espíritu de conquista, fraguado durante la Edad Media, hacia las inmensas regiones de América y se convirtió en el solio indiscutible de la monarquía de los Habsburgo, llegando incluso a arrogarse el título de “cabeza de España”. De esta manera y gracias a que en Castilla el rey podía gobernar con menos trabas jurídicas, el equilibrio inicial entre las dos Coronas se fue rompiendo en detrimento de Aragón, que vio como sus élites eran relegadas a un segundo plano incluso en aquellos territorios que había aportado con su esfuerzo a la monarquía. Hasta los catalanes acabarían denunciando la monopolización del término “españoles” por parte de los castellanos y el trato de extranjeros que recibían en numerosos puertos castellanos donde intentaban introducir sus productos.

Parecía pues evidente que para reequilibrar la balanza entre las Coronas hispánicas y mantener el respeto del ordenamiento particular de cada territorio no quedaba otra solución que intervenir activamente en el gobierno de la monarquía y convencer a los teóricos del absolutismo que el constitucionalismo, tachado de reliquia medieval, todavía podía regir de forma eficaz una comunidad. A la misma conclusión llegarían las clases medias catalanas, seguras de que el comercio traería la prosperidad a la nación española y con aspiraciones de tomar las riendas del destino de España para llevar a cabo sus proyectos económicos.

La oportunidad de intervenir en el gobierno de la monarquía llegó para Cataluña tras la muerte de Carlos II y la posterior guerra que se desencadenó entre los pretendientes al trono hispánico. Con respecto a la sucesión española consideramos en primer lugar que cualquier decisión del testamento hubiera conducido con gran probabilidad a la guerra internacional: si en vez del duque de Anjou el elegido hubiera sido el archiduque Carlos, es posible que Luis XIV hubiera intentado al menos hacerse con los territorios asignados a su nieto en los tratados de partición y el conflicto habría desembocado posiblemente en otra contienda internacional con inversión de alianzas incluida. Conscientes las potencias europeas del inmenso botín que representaba el imperio español, consideramos muy poco probable que la cuestión sucesoria no acabara de todas formas en un baño de sangre.

Entronizado Felipe de Borbón, las expectativas catalanas tuvieron que verse defraudadas, no sólo porque se había optado por el enemigo de la víspera, sino también porque el partido que se había impuesto en Madrid era el más intransigente con el gobierno paccionado en Cataluña. Sin embargo, el nuevo monarca parecía dispuesto a congraciarse pronto con sus súbditos y a despejar las dudas sobre su hipotético gobierno absolutista, “al estilo de Francia”. Felipe V celebró cortes a los catalanes y dio el beneplácito a buena parte de sus peticiones, dejando en suspenso entre otras la devolución de las insaculaciones. Ya hemos reseñado la relativa importancia y alcance de estas cortes tras cien años de haberse concluido las últimas, si bien es cierto que la cuestión

sucesoria obligaba al soberano a ser prudente y a no buscar enfrentamientos innecesarios con los distintos territorios que componían su inmensa monarquía.

Cataluña, por tanto, quedó suficientemente servida y esperanzada en el futuro. Sin embargo, dos factores fundamentales iban a truncar el camino emprendido en 1702. Por un lado, se vio pronto que una cosa eran las buenas palabras del monarca y otra muy distinta la práctica de gobierno de sus ministros. El enfrentamiento casi permanente con las instituciones catalanas recobró mayor vigor cuando el único mediador capaz, el rey, se desentendió de la cuestión catalana y la dejó directamente en manos de los oficiales reales. Por otro lado, los ecos de la guerra internacional empezaban a resonar con más fuerza en la Península tras el desembarco del archiduque Carlos en Portugal. El deseo de hacerse pronto con alguna porción peninsular de la monarquía española indujo a los aliados a entablar contactos con Cataluña y a promover un desembarco que debía ser secundado por los catalanes.

La historiografía catalana ha cargado tradicionalmente las tintas sobre la actuación del virrey Velasco y le ha señalado como principal culpable del apoyo catalán al archiduque. Resulta casi una paradoja que Velasco tuviera gran amistad con el almirante de Castilla y que, al inicio de su gobierno, fuera tan condescendiente con las manifestaciones externas de austracismo. Incluso se llegó a murmurar que si el almirante hubiera venido con la flota aliada a Barcelona, Velasco habría salido él mismo a recibirle. Sin embargo, el que compareció fue el príncipe de Darmstadt, antagonista de Velasco, presentado por esta misma historiografía como el ídolo de los catalanes y verdadero instigador de la revuelta austracista en el Principado.

El desembarco de 1704 fue un fracaso, principalmente porque el virrey buscó el compromiso de las instituciones de la tierra y lo halló sin ambages. El comportamiento de Velasco parece indicar que no esperaba el respaldo autóctono y que estaba dispuesto a entregar la ciudad a las primeras de cambio. El príncipe de Darmstadt, a su vez, quedó defraudado por el escaso apoyo encontrado, fruto sin duda del deseo de paz de la mayoría de los catalanes y de la lealtad de las

instituciones catalanas a su legítimo monarca. Sin embargo, el virrey consideraba que esta lealtad había sido un disfraz de las instituciones, que no hubieran dudado en decantarse por el archiduque si la flota hubiera sido más numerosa. Se inicia así un periodo de dura represión y de desacertadas medidas de gobierno que provocaron múltiples disputas con los representantes del país. Mientras el rey hace oídos sordos a las quejas de sus súbditos, el descontento hace de Cataluña un terreno abonado para la causa austracista. Incluso Inglaterra consigue llegar a un acuerdo con los catalanes rebelados contra Velasco en la plana de Vic e insiste en intentar otro golpe de mano contra Barcelona.

En 1705 se produce un nuevo desembarco en Cataluña. Ahora es el archiduque en persona el que llama a las puertas de Barcelona y exige la sumisión del Principado entero. A pesar de que las instituciones catalanas se ofrecieron al virrey para acudir en defensa de la plaza, Velasco acabó de sentenciar el futuro de Cataluña al no admitir el concurso de la milicia urbana y permitir salir de la ciudad a todo aquél que lo deseara. Un aliado del archiduque no podría haber obrado con mayor torpeza que el virrey, que parecía dispuesto a perder a toda costa Cataluña. No pudo ser de otra forma y Barcelona se tuvo que rendir después de algo más de un mes de resistencia. Durante todo este tiempo se había puesto en evidencia que ni siquiera la presencia del archiduque era capaz de atraer resueltamente a los catalanes: las sumisiones fueron pocas y, a no ser por la obstinación del príncipe de Darmstadt, los desengañados ingleses hubieran abandonado el ataque de la ciudad.

Una vez firmadas las capitulaciones asistimos en Barcelona a un acontecimiento que ha provocado lecturas contrapuestas. Unos autores hablan de sublevación popular contra la dominación borbónica. Otros ven simplemente un estallido de violencia callejera provocado por las tensiones vividas durante el asedio. Lo único que parece claro es que los austracistas catalanes utilizaron estos altercados entre los barceloneses y las fuerzas borbónicas para justificar la revuelta que los aliados esperaban y que nunca existió. De un mismo golpe

demostraban que el partido había permanecido activo, aunque acallado por la represión del virrey, y que había que contar con sus miembros para el nuevo proyecto de gobierno que se iba a iniciar. En cuanto a las instituciones catalanas, lo único que hicieron fue seguir el partido del príncipe que se había hecho con la capital y que se encontraba en mejor disposición de conquistar el resto del Principado y de España entera.

En este punto llegamos a las Cortes de 1705-1706, objetivo principal de este trabajo. En primer lugar podemos concluir que estas cortes adoptan y perfeccionan muchos aspectos ya tratados en la reunión presidida por Felipe de Borbón. En todo caso, los proyectos económicos reciben un empuje mayor y se adoptan las medidas patrocinadas por los mercaderes catalanes en contra de la competencia francesa. También se corrigen ciertos defectos que no habían permitido la puesta en funcionamiento del Tribunal de Contrataciones y, teóricamente, se devuelven las insaculaciones a las Casas de la Diputación y Ciudad de Barcelona.

Pero el tema que nos ha llamado especialmente la atención y que consideramos el más significativo de estas cortes es el relativo a la ley de exclusión de los Borbones al trono de la monarquía española. En el marco de una Guerra de Sucesión todavía indecisa, en la que dos pretendientes luchan por alzarse con el trono, el hecho de aceptar una ley que excluye permanentemente a una de las Casas reales que tenía derecho a la sucesión, constituye una audaz decisión que va en contra de los mismos principios de la teoría pactista. Aún más cuando Felipe de Borbón había prestado juramento a las constituciones y leyes de Cataluña y, a pesar de las dificultades manifestadas en su primer gobierno, marchó aún sobre Barcelona en 1706 como monarca constitucional³. Difícil sería en el futuro sustraerse a las graves consecuencias que podía provocar el apoyo incondicional al archiduque Carlos, en adelante Carlos III, y ya

³ Felipe V, antes de dirigirse a Barcelona, expidió en Caspe un Real Despacho fechado el 15 de marzo de 1706 en el que concede un indulto general a los catalanes. Publicado con el título *Indulto y perdón general, concedido por el rey nuestro señor don Phelipe V. (que Dios guarde) à todas la ciudades, villas, y lugares de el principado de Cataluña, que han faltado à la obediencia...* Antonio Bizarrón. Madrid, 1706.

entonces muchos catalanes eran conscientes de que el triunfo o el fracaso de su proyecto político estaba ligado indisolublemente al resultado final de la contienda. Si los aliados se alzaban con la victoria, el rey no podría olvidar el respaldo inicial de los catalanes y posiblemente sería más sensible a sus demandas y aspiraciones. En el caso de acabar derrotados, como de hecho ocurrió, la toma de posición de Cataluña traería consigo, como mínimo, un amplificado recelo hacia las instituciones catalanas y justificaría, desde el punto de vista del poder real, la imposición en el país de un gobierno de corte absolutista.

El apoyo catalán al archiduque resultó una apuesta arriesgada. Nosotros la hemos definido como un camino sin retorno en el que, una vez iniciada la marcha, ya no queda más remedio que ir hacia adelante y aceptar las consecuencias de la decisión tomada. De haberse podido llegar al final del camino, y aunque quepan dudas razonables sobre cuál sería la actuación del gobierno austracista, es posible que el futuro hubiera sido bien diferente para Cataluña: su ordenamiento jurídico salvaguardado, medidas ventajosas para sus comerciantes, posibilidad de intervenir directamente en el gobierno, un nuevo estatus dentro de la monarquía compuesta... Pero, no sabemos si la monarquía española, en el caso de haber triunfado el archiduque, hubiera caminado francamente por los senderos del constitucionalismo o, bien, desempolvado las pautas de gobierno de los últimos Austrias hispanos. Lo que parece claro es que el carácter absolutista del poder real no era patrimonio de la Casa de Borbón y que el gobierno del archiduque en Cataluña no puede seguir siendo considerado como idílico. Los dos pretendientes a la monarquía española habían sido educados en la excelencia y supremacía del poder real, por lo que su transigencia con el constitucionalismo tenía límites que no podían ser sobrepasados. Tanto el uno como el otro dieron a la historia ejemplos del carácter absolutista de su gobierno, pero ello no significaba que por fuerza desearan una monarquía de tipo centralizado. Sólo en el marco de la represión política, Felipe V optó por esta última opción y sólo contra los reinos “rebeldes” de la Corona de Aragón.

Resulta irónico pensar que otras monarquías como la inglesa, también de naturaleza compuesta, habían llegado a soluciones distintas al centralismo o a la uniformidad jurídica de sus Estados miembros y no sólo mantenían la prosperidad interna, sino que además su gobierno era capaz de irradiar su influencia en Europa y el mundo. A inicios del siglo XVIII, los tres Estados que cohabitaban en la isla de Gran Bretaña convinieron la creación de un Reino Unido basado en la fuerza del Parlamento y en el papel constitucional del monarca. También los casos de Holanda y Austria nos proporcionan ejemplos de gobiernos que van por derroteros distintos a la racionalidad política francesa y a la solución borbónica en España.

Así, la última conclusión que podemos entresacar de estos acontecimientos es la conciencia de que lo que dejamos atrás fue otra España cuyo desarrollo en el tiempo pudo responder más convenientemente a las exigencias de muchos españoles de los siglos posteriores y que enlaza, salvando las distancias, con las inquietudes de otros muchos compatriotas que se preguntan cuál es el sistema de organización territorial y administrativa que conviene mejor al Estado español actual.

Las Constituciones de 1706 nos hablan de la organización política de un territorio en pleno vigor dentro de la monarquía hispánica. Además, nos dejan entrever el deseo de una comunidad de ganar riquezas y gloria al tiempo que busca restaurar el esplendor de España gracias a los proyectos económicos. Muchas soluciones aprobadas en las Cortes de 1705-1706 nos parecen razonadas, a la altura de los tiempos, y, a pesar de la frecuente interferencia de las clases privilegiadas, tratan de resolver con mayor o menor acierto los problemas de todos los miembros de la sociedad del Antiguo Régimen. Si hemos de destacar alguna disposición, nosotros nos quedamos con aquellas que buscan garantizar de una vez por todas la observancia de las leyes y, en especial, las que regulan el Tribunal de Contrafacciones.

La idea de que todos y cada uno de los ciudadanos de una comunidad política estaban sujetos a un principio que permanecía por encima de todos, únicamente sometido al imperio soberano de Dios, constituía una pretensión muy audaz en una época en que las monarquías caminaban decididamente hacia el afianzamiento del poder real. A lo largo de la historia existen innumerables ejemplos de estados autoritarios donde el interés de unos pocos primaba sobre los de la mayoría. Se buscaba la justificación de esta desigualdad en la naturaleza que, repetidamente, venía socorrida por la religión y por la fuerza de las armas. Sin embargo, las teorías constitucionalistas pusieron en entredicho este orden, haciendo partícipe al individuo de su destino en la sociedad, o mejor, forzando a los principales a reconocer la existencia de un pacto irrevocable por el que todos los miembros de la comunidad tendrían que dar cuentas al conjunto. Gracias a este pacto, la ley ya no dependía del arbitrio de nadie en particular sino de todos a la vez: una ley establecida con el concurso de todos y con autoridad sobre todos. Este fue el camino que condujo hacia nuestros Estados democráticos actuales; un Estado donde todos los individuos participan de su destino y donde la ley brilla sobre todos por igual.

Para los catalanes de inicios del siglo XVIII la ley constituía un poderoso escudo contra las arbitrariedades del poder real y de sus agentes. Aunque bajo su amparo se amagaban a veces situaciones injustas e intereses de los grupos oligárquicos, las leyes de Cataluña tenían vocación de organizar ordenadamente el país con el concurso de sus representantes y previnieron siempre mecanismos para facilitar el recurso a los agraviados. Sin embargo, una de las mayores deficiencias del sistema pactista radicaba en la dilación de las reuniones de cortes, el único órgano con capacidad legislativa, salvando la excepcionalidad de las pragmáticas reales. Porque para una comunidad la ley es como la sangre en el cuerpo humano: si no recorre todas las venas y arterias del cuerpo político llevando sus nutrimentos, si no se renueva cíclicamente para no quedar añeja, la comunidad acaba colapsando por falta de energía. La solución a esta carencia, tal como se efectuó en otros países, pasaba por transformar las cortes en un parlamento

permanente y legislar continuamente con el concierto del poder real. Para Cataluña no hubo esta oportunidad ni tampoco sabemos si las instituciones del país hubieran consentido en enviar a sus representantes a un parlamento español, tal como los escoceses efectuaron cuando se integraron en el británico tras el Tratado de Unión en 1707.

Las Constituciones de Cataluña son el testimonio y la gloria de la nación que fue capaz de instituir las y hacerlas respetar. Erradas algunas veces, acertadas otras, las leyes paccionadas tenían por objeto la convivencia y la prosperidad de la comunidad política, representada en cortes por sus estamentos. Cataluña, gracias al sistema pactista y a pesar de que la guerra se abatiera sobre su territorio durante más de medio siglo, se encontró aún con fuerzas suficientes para querer intervenir en el gobierno de la monarquía, para demostrar que el sistema constitucional todavía tenía cabida en el entramado político español y para denunciar, por el bien de España, que el absolutismo abogado por los apologistas del poder real no era la mejor solución. La fatalidad del destino le hizo perder una tradición política de años y a toda España la experiencia de un sistema que, perfeccionado, podría haber permitido a los españoles enfocar desde otra perspectiva nuestros últimos tres siglos de historia. El esfuerzo de aquella generación de catalanes por preservar sus leyes y por redimir España entera con sus proyectos e ilusiones no merecen caer en el olvido ni tampoco deberían ser manipulados con fines partidistas: durante la Guerra de Sucesión hubo mucho en juego y mucho fue lo que algunos españoles perdieron.

«Perdieron lastimosamente los Cathalanes quanto hay que perder, que fue la libertad, a la que no se igualan quantos tesoros encierra en sus entrañas codiciosa la tierra, no las riquezas todas del mundo: No estaban hechos a tan fuerte martillo como el de la servidumbre»

Relación de la Guerra de Sucesión en Cataluña.
AHMB. Ms. B-57.

6. BIBLIOGRAFÍA

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Obras y trabajos consultados.

AA.VV. *Atlas d'Història de Catalunya*. Dirigido por Jesús Mestre y Víctor Hurtado. Edicions 62. Barcelona, 2002.

- *Calderón de la Barca y la España del Barroco*. Coordinado por José Alcalá-Zamora y Ernest Belenguier. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2001.

- *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006.

- *Del patriotisme al catalanisme*. Edición de Joaquim Albareda. Eumo Editorial. Vic, 2001.

- *Felipe V y su tiempo*. Edición de Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Tomos I y II. Zaragoza, 2004.

- *Historia de España siglos XVI y XVII: La España de los Austrias*. Coordinada por Ricardo García Cárcel. Editorial Cátedra. Madrid, 2003.

- *Historia Económica de la España Moderna*. Agustín González, Felipe-José de Vicente, Alfredo Floristán, Rafael Torres. Editorial Actas. Madrid, 1999.

- *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005.

- *L'Espagne et ses guerres*. Dirección de Annie Molinié y Alexandra Merle. Université Paris-Sorbonne, 2004.

- *La Guerra de Sucesión en España y América*. Actas de las X Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000.

- *La Monarquía del las Naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Coordinado por Antonio Álvarez-Ossorio y Bernardo J. García García. Fundación Carlos de Amberes. Madrid, 2004.

- *Las crisis de Felipe IV*. Cuadernos de Historia 16. Madrid, 1985.

- *Las Monarquías del Antiguo Régimen, ¿monarquías compuestas?*. Dirigido por Conrad Russell y José Andrés-Gallego. Editorial Complutense. Madrid, 1996.

- *Le savoir du prince. Du Moyen Age aux Lumières*. Dirigida por Ran Halevi. Fayard. Paris, 2002.

- *Nouvelle Histoire des idées politiques*. Dirigida por Pascal Ory. Hachette, 1987.

- *O Tratado de Methuen: diplomacia, política, economia*. XXIII Encontro da Associação Portuguesa de História económica e social, Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra, Actas del Congreso, 7-8 de noviembre de 2003.

A.A.VV. *Almansa, 25 de abril 1707: un día en la historia de Europa*. Coordinador Alberto Prego. Ed. Erein. Donostia, 2005.

AA.VV. (Josep M^a Bringué, Pere Gifré, Gerard Martí, Miquel Pérez, Joan Pons y Eva Serra): «Els comuns a les Corts Generals dels segle XVIII». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2005, pp. 253-297.

ALABRÚS, Rosa María: «L'afer Grases i la problemàtica constitucional catalana abans de la Guerra de Successió». (Con Ricardo García Cárcel). *Pedralbes*, 13 (1993), pp. 557-564.

- *Felip V i l'opinió dels catalans*. Pagès Editors. Lérida, 2001.

- *España en 1700. ¿Austrias o Borbones?*. (Con Ricardo García Cárcel). Arlanza Ediciones. Madrid, 2001.

- «El setges de Barcelona de 1705 i 1706 a través de les cròniques de la guerra de Successió». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 677-708.

ALBAREDA, Joaquim: *Els catalans i Felip V, de la conspiració a la revolta (1700 – 1705)*. Ediciones Vicens-Vives. Barcelona, 1993.

- «L'impacte de la guerra dels Nou Anys a Catalunya: L'ocupació francesa de 1697». *Afers*, 10/20 (1995), pp. 29-46.
 - *Història de la Catalunya moderna*. (Con Pere Gifre). Edicions U.O.C. Barcelona, 1999.
 - «Felip V i Catalunya». *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 29-40.
 - *La Guerra de Successió i l'Onze de Setembre*. Editorial Empúries. Barcelona, 2001.
 - *Catalunya en un conflicte europeu. Felip V i la pèrdua de les llibertats catalanes*. Edicions 62. Barcelona, 2001.
 - *Les Corts de 1701-1702 i 1705-1706, la represa del constitucionalismo*. Editorial Base, Barcelona, 2004.
 - «Felipe V y Cataluña: balance de un reinado». En *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 2004, pp. 91-118, (II).
 - «Els projectes i les actituds socials en els territoris de la Corona d'Aragó (1705-1707)». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 127-154.
 - «Ramon de Vilana-Perles, secretari d'Estat». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 208-212.
- ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio : «Neoforalismo y Nueva Planta : el gobierno provisional de la monarquía de Carlos II en Europa». En *Calderón de la Barca y la España del Barroco*. Coordinado por José Alcalá-Zamora y Ernest Belenguer. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2001, pp. 1061-1089, (I).
- AMELANG, James S.: *Honored Citizens of Barcelona: Patrician Culture and Class Relations, 1490-1714*. Princeton University Press, 1986.
- ANDERSON, Perry: *El Estado Absolutista*. Siglo XXI de España Editores. Madrid, 1989.

ANDREU, Jordi: «Las relaciones entre Cataluña y Andalucía a finales del siglo XVII: el papel de Cádiz en el desarrollo del comercio en el Camp de Tarragona». Dentro del *Primer Congreso de Historia Catalano-Andaluza. Las relaciones comerciales del siglo XVI al siglo XVIII*, L'Hospitalet de Llobregat, 1995, pp. 95-110.

ARREDONDO, María Soledad: «La espada y la pluma contra Francia en el siglo XVII: cartas de Quevedo y Saavedra Fajardo». *Criticón*, 56 (1992), pp. 103-115.

- «Armas de papel. Quevedo y sus contemporáneos ante la guerra de Cataluña». *La Perinola*, 2 (1998), pp. 117-151.

ARRIETA, Jon: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 1994.

- «L'antitesi pactisme-absolutisme durant la guerra de Successió a Catalunya». En *Del patriotisme al catalanisme*, Eumo Editorial. Vic, 2001, pp. 105-128.

- «Las formas de vinculación de la monarquía y de relación entre sus reinos y coronas en la España de los austrias». En *La Monarquía del las Naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, 2004, pp. 303-326.

AYATS, Alain: *La défense des Pyrénées catalanes françaises (1659-1681). Frontière politique et frontières militaires*. (Tesis doctoral). Université Paul Valery, Montpellier III, 1990.

BADA, Joan: *L'església de Barcelona en la crisi de l'Antic Règim*. Ed. Herder, Barcelona, 1986.

- «La postura de la Companyia de Jesús (1700-1718)». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 155-176.

BARTROLÍ, Jaume: «La Cort de 1701-1702: un camí truncat». *Recerques*, 9 (1979), pp. 57-75.

BARUDIO, Günter: *La Época del Absolutismo y la Ilustración*. Siglo XXI. México, 1992.

BELENGUER, Ernest: *Cataluña: De la Unión de Coronas a la Unión de Armas (1479-1626)*. Arcos Libros. Madrid, 1996.

- *La Corona de Aragón en la monarquía hispánica*. Ed. Península. Barcelona, 2001.
- «La Monarquía Hispánica desde la perspectiva de Cataluña» En *Idea de España en la Edad Moderna*. Editores Belenguer Cebrià, Ernest; Femández Albaladejo, Pablo; Arrieta Alberdi, Jon. Real Sociedad Económica de Amigos del País. Valencia, 1998, pp. 89-113.
- BÉLY, Lucien: *Espions et ambassadeurs au temps de Louis XIV*. Fayard. Paris, 1990.
- «La présence et l'action des ambassadeurs de France dans le gouvernement de Philippe V d'Espagne: conduite de la guerre et négociation de la paix». En *L'Espagne et ses guerres*, Universidad de París-Sorbonne. París, 2004, pp. 183-201.
- «L'art de la paix en Europe. Naissance de la diplomatie moderne XVI-XVIII siècle». Presses Universitaires de France. Paris, 2007.
- BÉRENGER, Jean: «Los Habsburgo y la Sucesión de España». En *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Ed. Pablo Fernández Albaladejo. Marcial Pons. Madrid, 2001, pp. 47-67.
- «L'empereur Léopold 1er, l'archiduc Charles et la succession d'Espagne». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 57-87.
- BLACK, Antony: *El pensamiento político en Europa, 1250 – 1450*. Cambridge University Press. Cambridge, 1996.
- BOIS, Jean-Pierre: *Les guerres en Europe (1494-1792)*. Ed. Belin. Paris, 2003.
- BONNASSIE, Pierre: «Así nació Cataluña: Un Estado feudal». En *Cuadernos de Historia 16*, 11. Madrid, 1985, pp. 14-20.
- BOSBACH, Franz: *Monarchia Universalis*. Vita e Pensiero. Milano, 1998.
- CALVO POYATO, José: *La vida y la época de Carlos II el Hechizado*. Planeta. Barcelona, 1998.
- *Juan José de Austria*. Plaza & Janés Editores. Barcelona, 2002.

- CASTILLA SOTO, Josefina: *Don Juan José de Austria (hijo bastardo de Felipe IV): su labor política y militar*. UNED. Madrid, 1992.
- CASTRO, Alfonso: «Consentimiento y consorcio en el matrimonio romano y en el canónico: un estudio comparativo». *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 23 (2001), pp. 75-112.
- CASTRO, Concepción de: *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*. Marcial Pons. Madrid, 2004.
- CASTRO, M^a Pilar: «La Guerra de Sucesión (1701-1714): Fuentes para su estudio en la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional». En *La Guerra de Sucesión en España y América*, Actas de la X Jornadas Nacionales de Historia Militar. Sevilla, 2001, pp. 1077-1084.
- CLAVERO, Bartolomé: «Anatomía de España. Derechos hispanos y derechos español entre fueros y codigos». B. Clavero, P. Grossi y F. Tomás y Valiente (eds.). En *Hispania. Entre derchos propios y derechos nacionales*. Giuffrè Editore. Milán, 1990, pp. 47-86.
- *Institución histórica del derecho*. Marcial Pons. Madrid, 1992.
- «La monarquía, el derecho y la justicia». En *Las Jurisdicciones*. Coordinado por Enrique Martínez Ruíz y Magdalena de Pazzis Pi. Editorial Actas. Madrid, 1996, pp. 15-38.
- COLÁS, Gregorio: *La Corona de Aragón en la Edad Moderna*. Arcos Libros. Madrid, 1998.
- COSANDEY, Fanny: *Monarchies espagnoles et française 1550-1714*. (Con Isabelle Potrin). Atlante, 2001.
- CORVISIER, André: *La Bataille de Malplaquet 1709. L'effondrement de la France évité*. Económica. Paris, 1997.
- CHANDLER, David: *The Art of the warfare in the age of Marlborough*. Spellmount. Staplehurst, 1990.
- CHURCHIL, Winston: *Marlborough: his life and times*. University of Chicago Press, 2002.
- DANTÍ, Jaume: *El Consell de Cent de la ciutat de Barcelona*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 2002.

- DE BERNARDO, José M.: «Felipe V: la transformación de un sistema de gobierno». En *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 2004, pp. 967-990, (I).
- DÉON, Michel: *Louis XIV par lui-même*. Ed. Gallimard. Paris, 1991.
- DOMÍNGUEZ, Antonio: *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*. Ariel. Barcelona, 1989.
- DURÁN, Monserrat: «L'evolució de l'ingrés senyorial a Catalunya (1500-1799)». *Recerques*, 17 (1985), pp. 7-42.
- EGIDO, Teófanos: «El motín madrileño de 1699». *Investigaciones Históricas*, 2 (1980), pp. 253-294.
- ELLIOT, John H.: *La España Imperial (1496-1716)*. Vicens-Vives, Ediciones Ejército. Madrid, 1981.
- *El conde-duque de Olivares: el político en una época de decadencia*. Ed. Crítica. Barcelona, 1990.
- «A Europe of Composite Monarchies». *Past and Present*, 137 (1992), pp. 48-71.
- *La rebelión de los catalanes*. Siglo XXI de España editores. Madrid, 1999.
- ESCUADERO, José Antonio: *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. 4 Vols. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1969.
- ESPINO, Antonio: *Cataluña durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en al frontera catalana, 1679-1697*. (Tesis doctoral). UAB. Bellaterra, 1997.
- «Ejército y sociedad en la Cataluña del Antiguo Régimen: El problema de los alojamientos (1653-1689)». *Historia social*, 7 (1990), pp. 19-38.
- «El frente catalán en la guerra de Luxemburgo». *Revista de Historia Militar*, 74 (1993), pp. 153-182.

- «El problema de la escasez de tropas durante la Guerra de los Nueve Años (1689-1697). El discurso sobre el tiempo presente. Año de 1694». *Revista de Historia Militar*, 82 (1997), pp. 73-100.
 - «Los tercios catalanes durante el reinado de Carlos II 1665-1700. El funcionamiento interno de una institución militar». *Brocal*, 22 (1998), pp. 63-85.
 - «El esfuerzo de guerra de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700. Los servicios de tropas». *Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), pp. 209-250.
 - «El pensamiento hispano sobre la guerra defensiva y el declinar de la monarquía hispánica en el siglo XVII». *Revista de Historia Militar*, 95 (2004), pp. 11-35.
 - «L'evolució de les forces auxiliars durant la Guerra de Successió a Catalunya, 1705-1714. El cas dels miquelets i dels voluntaris». *Afers*, 52 (2005), pp. 541-556.
 - «Els vigatans i la guerra (1695-1705). De l'autodefensa a la intervenció militar internacional». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*, Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 557-594.
 - «Catalunya durant el regnat de Carles II». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 14-25.
 - *Guerra, fisco y fueros: La defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*. Universidad de Valencia, 2007.
- FELIU, Gaspar: *Precios y Salarios en la Cataluña Moderna*. Banco de España – Servicio de Estudios. Estudios de Historia Económica nº 21. Madrid, 1991.
- FERNÁNDEZ, Ignasi: «La Successió de Carles II». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 28-43.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo: «España desde España». En *Idea de España en la Edad Moderna*. Editores Belenguer Cebrià, Ernest; Fernández Albaladejo, Pablo; Arrieta Alberdi, Jon. Real Sociedad Económica de Amigos del País. Valencia, 1998, pp. 141-153.

- *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. (Editor). Marcial Pons. Madrid, 2001.

- *Materia de España: Cultura política e identidad en la España moderna*. Marcial Pons. Madrid, 2007.

- *Historia de España - Volumen 4: La Crisis de la Monarquía*. Editorial Crítica/Marcial Pons. Barcelona, 2009.

FERRER, Mònica: «El Rosselló i la monarquia francesa (1659-1721): guerres, resistències, identitats». En *Del patriotisme al catalanisme*. Eumo Editorial. Vic, 2001, pp. 263-288.

FERRO, Victor: *El Dret Públic Català. Les Institucions de Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Eumo Editorial. Vic, 1987.

FONTANA, Josep: «La guerra de Successió i les Constitucions de Catalunya: una proposta interpretativa». En *Del patriotisme al catalanisme*. Eumo Editorial. Vic, 2001, pp. 13-29.

FUSI, Juan Pablo: *Espagne: Nations, nationalités et nationalismes (des Rois Catholiques à la Monarchie Constitutionnelle)*. Presses Universitaires de Rennes, 2002.

GARCÍA-BADELL, Luis María: «Los primeros pasos de Felipe V en España: los deseos, los celos y las primeras tensiones». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 15 (2008), pp. 45-127.

GARCÍA CÁRCEL, Ricardo: «Cataluña: una revolución a debate». En *Las crisis de Felipe IV*. Cuadernos de Historia 16. Madrid, 1985, pp. 6-12.

- «L'afar Grases i la problemàtica constitucional catalana abans de la Guerra de Successió». (Con Rosa M^a Alabrús). *Pedralbes*, 13 (1993), pp. 557-564.

- *España en 1700. ¿Austrias o Borbones?*. (Con Rosa M^a Alabrús). Arlanza Ediciones. Madrid, 2001.

- *Felipe V y los españoles*. Plaza & Janés. Barcelona, 2002.

GARCÍA ESPUCHE, Albert: *Un siglo decisivo. Barcelona y Cataluña, 1550-1640*. Alianza Editorial. Madrid, 1998.

GIFRE, Pere: *Història de la Catalunya moderna*. (Con Joaquim Albareda). Edicions U.O.C. Barcelona, 1999.

GIL PUJOL, Xavier: «Visión europea de la Monarquía española como Monarquía compuesta, siglos XVI y XVII». En *Las Monarquías del Antiguo Régimen, ¿monarquías compuestas?*. Editorial Complutense. Madrid, 1996, pp. 65-95.

- «La Corona de Aragón a finales del siglo XVII: a vueltas con el neoforalismo». En *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*. Ed. Pablo Fernández Albaladejo. Marcial Pons. Madrid, 2001, pp. 97-116.

- «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XV-XVII». En *La Monarquía del las Naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Coordinado por Antonio Álvarez-Ossorio y Bernardo J. García García. Fundación Carlos de Amberes. Madrid, 2004, pp. 39-76.

- «Concepto y práctica de República en la España moderna: las tradiciones castellana y catalano-aragonesa». *Estudis*, 34 (2008), pp. 111-148.

GIMÉNEZ BLASCO, Joan: *Mataró en la Catalunya del segle XVII. Un microcosmos en moviment*. Caixa d'Estalvis Laietana. Mataró, 2001.

GIRALT, Emili: *La population catalane de 1553 à 1717. L'immigration française*. (Con Jordi Nadal). SEVPEN. París, 1960.

- «Barcelona en 1717-1718 : un modelo de sociedad preindustrial». En *Homenaje a Ramón Garande*. (Con Jordi Nadal). Vol. II. Madrid, 1963, pp. 277-305.

- GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos: «La Corte de Felipe V: el Ceremonial y las Casas Reales durante el reinado del Primer Borbón». En *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 2004, pp. 879-914 (I).
- GONZÁLEZ, Monica: «Las instituciones catalanes durant la Guerra de Successió: les Corts de 1705-1706». *Pedralbes*, 12 (1992), pp. 383-388.
- «Les Corts Catalanes 1705-1706». *L'Avenç*, 206 (1996), pp. 30-33.
- «La burguesía catalana en las Cortes de 1705-1706». En *La burguesía española en la Edad Moderna: Actas del Congreso Internacional celebrado en Madrid y Soria los día 16 a 18 de diciembre de 1991*, (III). Madrid, 1996, pp.1427-1436.
- GONZÁLEZ CRUZ, David: *Guerra de religión entre príncipes católicos: el discurso del cambio dinástico en España y América (1700-1714)*. Ministerio de Defensa. Madrid, 2002.
- HERNANDEZ, Xavier : *Història Militar de Catalunya. Vol. III : La defensa de la Terra*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 2003.
- HILDESHEIMER, Françoise: *Du Siècle d'or au Grand Siècle. L'État en France et en Espagne, XVIe – XVIIe siècle*. Flammarion. Paris, 2000.
- HUGON, Alain: *Rivalités européennes et hégémonie mondiale s. XVI-XVIII*. Ed. Armand Colin. Paris, 2002.
- HUGILL, John Antony C.: *No peace without Spain*. Kensal Press. Oxford, 1991.
- IGLÉSIES, Josep: *Estadístiques de població de Catalunya el primer vicenni del segle XVIII*. Fundació Salvador Vives Casajuana. Barcelona, 1974.
- IÑURRITEGUI, José M^a: «1707. La fidelidad y los derechos». En *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, P. Fernández Albaladejo (ed.), Marcial Pons, Casa de Velázquez. Madrid, 2001, pp. 245-302.
- «Las Memorias del Conde de Robres: la nueva planta y la narrativa de la guerra civil». *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV-15 (2002), pp. 187-255.

- «Las virtudes y el jurista: *El Emperador Político* de Francisco Solanes y el amor a la patria». *Pedralbes*, 24 (2004), pp. 285-310.
- *Gobernar la ocasión. Preludio político de la Nueva Planta de 1707*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2008.
- JANÉ, Oscar: *França i Catalunya al segle XVII: Identitats, contraidentitats i ideologies a l'època moderna (1640-1700)*. (Tesis doctoral). UAB/Université de Toulouse- Le Mirail, 2003.
- JUDGES, A. V.: «Scopi e metodi della Storia dei Prezzi». *Rivista Storica Italiana*, LXIII/II (1951), pp. 162-179.
- KANTOROWICZ, Ernst: *Los dos cuerpos del rey: un estudio de teología política medieval*. Alianza Editores. Madrid, 1985.
- KAMEN, Henry: *La España de Carlos II*. Crítica. Barcelona, 1981.
- *Felipe V: el rey que reinó dos veces*. Ed. Temas de Hoy S.A. Madrid, 2000.
- LALINDE, Jesús: «Las Cortes de Barcelona de 1702». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 62 (1992), pp. 7-46.
- LEÓN, Pilar: «Documentos del Archiduque Carlos, pretendiente al trono de España, en la Sección de Estado». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 73 (1966), pp. 410-477.
- LEÓN, Virginia: *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la monarquía de España (1700-1714)*. Editorial Sigilo. Madrid, 1993.
- «El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico». *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 41-62.
- *Carlos VI. El emperador que no pudo ser rey de España*. Santillana Ediciones Generales. Madrid, 2003.
- «De rey de España a emperador de Austria: el archiduque Carlos y los austracistas españoles». En *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 2004, pp. 747-774, (I).

LISÓN, Carmelo: *La imagen del rey: monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*. Espasa-Calpe. Madrid, 1991.

LÓPEZ, Joaquim E.: «El príncep Jordi de Hessen- Darmstadt i la Guerra de Successió. Alguns apunts per a una biografia necessària». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 37-55 (Addenda).

LÓPEZ-CORDÓN, M^a Victoria: «Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial». *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 93-111.

LUARD, Evan: *The Balance of Power: The System of International Relations, 1648-1815*. MacMillan Publishing Company. London, 1992.

LYNCH, John: *La España del siglo XVIII*. Editorial Crítica. Barcelona, 1999.

LLUCH, Ernest: *Las Españas vencidas del siglo XVIII*. Editorial Crítica. Barcelona, 1999.

- *L'alternativa catalana (1700-1714-1740)*. Eumo Editorial. Vic, 2001.

- «El programa polític de la Catalunya austracista». En *Del patriotisme al catalanisme*. Eumo Editorial. Vic, 2001, pp. 129-167.

MARAVALL, José Antonio: *Estudios de Historia del pensamiento español. Serie Segunda: La época del Renacimiento*. Ediciones Cultura Hispánica. Madrid, 1984.

- *Teoría del Estado en España en el siglo XVII*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1997.

MARTÍ, Eduard: «La Conferència dels Tres Comuns sota el govern de l'Arxiduc Carles III. 1705-1713». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 393-415.

- *La Conferència dels Comuns i el Braç Militar: dues institucions decisives en el voltant del s. XVII*. (Tesis doctoral). Universitat Pompeu Fabra. Barcelona, 2008.

- MARTÍ, Maria Antonia: «El pacte de Gènova». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 72-73.
- MARTÍN, José Luis: *Las Cortes Medievales*. Historia 16. Madrid, 1989.
- MARTÍN SANZ, Francisco: *La política internacional de Felipe IV*. Segovia, 1998.
- MARTÍNEZ MILLÁN, José: *La Inquisición española*. Alianza Editorial. Madrid, 2007.
- MARTÍNEZ RUÍZ, Enrique: *Los Soldados del Rey: los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*. Actas. Madrid, 2008.
- MARTÍNEZ SHAW, Carlos: «El comercio marítimo de Barcelona, 1675-1712. Aproximación a partir de las escrituras de seguros». *Estudios Históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*, VI (1978), pp. 287-310.
- *Felipe V*. (Con Marina Alfonso Mola). Arlanza Ediciones. Madrid, 2001.
- MAURA, Gabriel: *Carlos II y su Corte*. Tomos I y II. Librería de F. Beltrán. Madrid, 1911 (I), 1915 (II).
- *Vida y reinado de Carlos II*. Ed. Aguilar. Madrid, 1990. Edición original de 1942.
- MERCADER, Joan: *Els Capitans Generals. S. XVIII*. Ed. Vicens-Vives. Barcelona, 1963.
- MOLAS, Pere: *La Monarquía Española (siglos XVI-XVIII)*. Historia 16. Madrid, 1990.
- *Catalunya i la Casa d'Àustria*. Curial. Barcelona, 1996.
- «La monarquía de Felipe V». En *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 2004, pp. 865-878, (I).
- MONOD, Paul: *El poder de los reyes. Monarquía y Religión en Europa, 1589 – 1715*. Alianza Editorial. Madrid, 2001.
- MORALES, Antonio: «La nobleza y su relación con el poder político». En *Felipe V y su tiempo*. Ed. Eliseo Serrano. Institución Fernando el Católico. Zaragoza, 2004, pp. 243-269 (I).

- MUÑOZ , A. – CATÀ, J.: «Els anys de l'esperança: 1705-1706». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2005, pp. 477-532.
- MUNTADA, Marta: «Els integrants de la Acadèmia dels desconfiats (Barcelona, 1700-1703)». *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 48 (2002), pp. 11-84.
- NADAL, Jordi: *La population catalane de 1553 à 1717. L'immigration française*. (Con Emili Giralt). SEVPEN. París, 1960.
- «Barcelona en 1717-1718 : un modelo de sociedad preindustrial». En *Homenaje a Ramón Garande*. (Con Emili Giralt). Madrid, 1963, pp. 277-305 (II).
- OCHOA, Miguel Ángel: *Embajadas y embajadores en la Historia de España*. Santillana Ediciones Generales. Madrid, 2002.
- OLIVA, Benet: *La Generación de Feliu de la Penya. Burguesia Mercantil i Guerra de Successió entre el Maresme i Barcelona*. Ed. Universitat de Lleida, 2001.
- ORLANDIS, José: *Historia de la Iglesia. I. La Iglesia Antigua y Medieval*. Ed. Palabra, Madrid, 1974.
- PALOS, Joan Lluís: «Las Cortes de Catalunya durante el siglo XVI: apuntes para un estudio social del poder». *Pedralbes*, 5 (1985), pp. 97-116.
- *La práctica de gobierno en Catalunya (s.XVI-XVII): Las Cortes, la Generalitat y el municipio de Barcelona*. Universitat Autònoma de Barcelona, 1991.
- *Catalunya a l'imperi dels Austria. La pràctica de govern (segles XVI i XVII)*. Pagès Editors. Lleida, 1994.
- «Les idees i la revolució catalana de 1640». *Manuscrits*, 17 (1999), pp. 277-292.
- PARKER, Geoffrey: *Felipe II*. Alianza Editorial. Madrid, 1991.
- *La Guerra de los Treinta Años*. Antonio Machado Libros. Madrid, 2003.

PELÁEZ, Manuel J.: «La ley, la justicia, la libertad política y la deposición del tirano en el pensamiento jurídico de Francesc de Eiximenis, OFM. Agustínismo político, franciscanismo canónico y teológico y Ius Commune». *Estudios Franciscanos*, 80 (1979), pp. 167-208.

PEÑA, Antonio R.: *De Austrias a Borbones: España entre los siglos XVII y XVIII*. Editorial Akron. León, 2008.

- *La crisis de la monarquía española. El Cardenal Portocarrero y el primer gobierno de Felipe V (1698-1705)*. (Tesis doctoral). UAB. Barcelona, 2005a.

- «La disyuntiva catalana: entre el filipismo y el austracismo. El gobierno del Conde de Palma en Cataluña». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya,. Barcelona, 2005b, pp. 477-532.

PÉREZ LATRE, Miquel: *Entre el rei i la terra. El poder polític a Catalunya al segle XVI*. Eumo Editorial. Vic, 2004.

PÉREZ SAMPER, M^a Ángeles: «Felipe V: el primer Borbón en el trono de España». En *La Casa de Borbón. Vol. 1. 1700-1808*. Alianza Editorial. Madrid, 2000, pp. 58-168.

- «Felipe V en Barcelona: un futuro sin futuro». *Cuadernos dieciochistas*, 1 (2000), pp. 57-106.

PIGAILLEM, Henri: *Blenheim 1704: Le prince Eugène et Marlborough contre la France*. Economica. Paris, 2004.

- *Le Prince Eugène (1663-1736)*. Ed. du Rocher. Monaco, 2005.

PORTA, Antoni: *La victoria catalana de 1705*. Ed. Pòrtic. Barcelona, 1984.

POTRIN, Isabelle: *Monarchies espagnoles et française 1550-1714*. (Con Fanny Cosandey). Atlante, 2001.

REGLÀ, Joan: *Els Virreis de Catalunya*. Ed. Vicens-Vives. Barcelona, 1970.

RIBOT, Luis: «La España de Carlos II». En *Historia Moderna de España. XXVIII. La transición del siglo XVII al XVIII. Entre la decadencia y la reconstrucción*. Ramón Menéndez Pidal (Ed.). Espasa-Calpe. Madrid, 1994, pp. 61-203.

- *El arte de gobernar: Estudios sobre la España de los Austrias*. Alianza Editorial, Madrid, 2006.

RIVERO, Manuel: *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna (1453-1794)*. Alianza Editorial. Madrid, 2000.

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Antonio José: *España, Flandes y la Guerra de Devolución (1667-1668): Guerra, reclutamiento y movilización para el mantenimiento de los Países Bajos españoles*. Ministerio de Defensa. Madrid, 2007.

RUÍZ RODRÍGUEZ, Ignacio: *Don Juan José de Austria en la monarquía hispánica: Entre la política, el poder y la intriga*. Dykinson. Madrid, 2007.

SALES, Núria: *Senyors, bandolers, miquelets i botiflers. Estudis sobre la Catalunya dels segles XVI al XVIII*. Ed. Empúries. Barcelona, 1984.

- *Els Botiflers (1705 – 1714)*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 1999.

- *Els segles de la decadència (segles XVI-XVIII)*. Edicions 62. Barcelona, 2002.

SANABRE, Josep: *La guerra “dels segadors” en el Ampurdán y la actuación de la Casa Condal de Perelada*. Ediciones Biblioteca Palacio de Perelada. Figueras, 1955.

- *La acción de Francia en Cataluña en pugna por la hegemonía de Europa (1640-1659)*. Academia de Buenas Letras. Barcelona, 1956.

- *El Tractat dels Pirineus i la mutilació de Catalunya*. Editorial Barcino. Barcelona, 1960.

SÁNCHEZ BELÉN, Juan A.: *Los Austrias Menores: la Monarquía española en el siglo XVII*. Historia 16. Madrid, 1996.

- «Las relaciones internacionales de la Monarquía Hispánica durante la regencia de doña Mariana de Austria». *Studia histórica*, 20 (1999), pp. 137-172.

- «La política interior del reinado de Carlos II (1665-1680)». *Calderón de la Barca y la España del Barroco*. Coordinado por José Alcalá-Zamora y Ernest Belenguer. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2001, pp. 837-870, (I).

SÁNCHEZ MARCOS, Francisco: *Cataluña y el gobierno central tras la Guerra de los Segadores (1652-1679)*. Publicaciones de la Universidad de Barcelona. Barcelona, 1983.

SAN MIGUEL, Enrique: *La instauración de la Monarquía Borbónica en España*. Comunidad de Madrid. Consejería de Educación. Madrid, 2001.

SCHAUB, Jean-Frédéric: *La France Espagnole: les racines hispaniques de l'absolutisme français*. Ed. du Seuil. Paris, 2003.

SALRACH, José M^a : «Así nació Cataluña: De la Marca Hispánica a Cataluña». En *Cuadernos de Historia* 16, 11. Madrid, 1985, pp. 4-13.

SEGURA, Germán: «Cádiz, 1702: el asalto de la flota aliada durante la Guerra de Sucesión». *Revista de Historia Militar*, 97 (2005), pp.151-177.

- «Las Constituciones catalanas de 1706: la cumbre del sistema pactista catalán». *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV-18/19 (2005-2006), pp. 155-175.

- «La toma de Barcelona por el archiduque Carlos». *Ejército*, 782 (2006), pp. 89-96.

- «Cataluña contra la Monarquía Borbónica: la Primera Constitución de las Cortes Catalanas de 1705-1706». *Tiempos Modernos*, 13 (2006/1). <http://www.tiemposmodernos.org>

- «Guerra de Sucesión Española: el combate de Almenar (1710)». *Revista de Historia Militar*, 99 (2006), pp.111-143.

SERRA, Eva: *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. Baronía de Sentmenat, 1590-1729*. Ed. Crítica. Barcelona, 1988.

- «Les Corts de 1701-1702: la represa política a les vigílies de la guerra de Successió». *L'Avenç*, 206 (1996), p. 22-29.

- «El pas de rosca en el camí de l'austriacisme». En *Del patriotisme al catalanisme*. Eumo Editorial. Vic, 2001, pp. 71-103.

- «Catalunya durant el primer regnat de Felip V». En *Catalunya durant la Guerra de Successió. Vol. I Àustries contra Borbons*. Director de la obra Agustí Alcoberro. Ara Llibres. Barcelona, 2006, pp. 44-71.

SHEEHAN, Michael Sheehan: *The Balance of Power: History and Theory*. Rotledge. London, 2000.

SIMÓN TARRÉS, Antoni: «La identitat de Barcelona i dels barcelonins a l'època moderna». En *Revista Manuscrits*, 19. Barcelona, 2001, pp. 137-153.

- *Construccions polítiques i identitats nacionals. Catalunya i els orígens de l'estat modern espanyol*. Biblioteca Abat Oliva. Publicacions de l'Abadia de Montserrat. Barcelona, 2005.

SOLDEVILA, Ferran : *Historia de España*. Ariel. Barcelona, 1952.

- *Història de Catalunya*. Ed. Alpha. Barcelona, 1962.

SKINNER, Quentin: *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. Fondo de Cultura Económica. Tomos I y II. México, 1985 (I) y 1986 (II).

- *Reason and Rethoric in the Philosophy of Hobbes*. Cambridge University Press, 1996.

- *Hobbes and Republican Liberty*. Cambridge University Press, 2008.

STORRS, Christopher: «La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)». *Manuscrits*, 21 (2003), pp. 39-61.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Alianza Editorial. Madrid, 1999.

- *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*. Siglo XXI. Madrid, 1990.

TORRAS, Josep M^a: *La guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697 – 1714)*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 1999.

- *Els municipis catalans de l'antic règim 1453-1808*. Ed. Curial. Barcelona, 1983.

- «La reraguarda catalana entre la darrera ofensiva aliada i el capgirament internacional (1710-1712)». *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 63-91.

- «La difusió de la revolta austracista a Catalunya (1705-1706): entre la lògica insurgent i l'estratègia militar aliada». En *L'aposta catalana a la guerra de Successió (1705-1707)*. Congreso Internacional, Museu d'Història de Catalunya. Barcelona, 2005, pp. 57-71 (Addenda).
- TORRES, Xavier: *Els bandolers*. Eumo Editorial. Vic, 1991.
- «A vueltas con el patriotismo. La revuelta catalana contra la Monarquía Hispánica (1640-1659)» En *La Monarquía del las Naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Coord. por Antonio Álvarez-Ossorio y Bernardo J. García García. Fundación Carlos de Amberes. Madrid, 2004, pp. 811-844.
- TUCK, Richard: *Philosophy and Government 1572-1651*. Cambridge University Press, 1993.
- ULLMAN, Walter: *Principios de gobierno y política en la Edad Media*. Alianza Editorial. Madrid, 1985.
- *Historia del Pensamiento Político en la Edad Media*. Ariel. Barcelona, 1997.
- VALLS, Francesc: *La Catalunya atlàntica: aiguardent i teixits a l'arrecanda industrial catalana*. Eumo Editorial. Vic, 2003.
- VICENS VIVES, Jaume: *Notícia de Catalunya*. Editorial Àncora. Barcelona, 1960.
- *Els Tratàmars*. Colección Història de Catalunya – Biografies catalanes; vol. 8. Ed. Vicens-Vives. Barcelona, 1991.
- VICENT LÓPEZ, Ignacio M^a: «Felipe V y la Monarquía católica durante la Guerra de Sucesión: una cuestión de “estilo”». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV- 7* (1994), pp. 397-424.
- VIDAL, Josep Juan: «Los reinados de Felipe V y Fernando VI». En *Política interior y exterior de los Borbones*. Ed. Istmo. Madrid, 2001, pp. 15-244.
- VILAR, Pierre: *Manual de la «Companyia Nova de Gibraltar»*. Edicions del Centre de Lectura. Reus, 1990.
- *Catalunya dins l'Espanya Moderna*. Edicions 62. Barcelona, 1973.

VILLANUEVA, Jesús: «Francisco Calça y el mito de la libertad originaria de Cataluña». En *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70. Zaragoza, 1994, pp. 75-87.

- *Política y discurso histórico en la España del Siglo XVII. Las polémicas sobre los orígenes medievales de Cataluña*. Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2004.

VOLTES, Pere: *El Archiduque Carlos de Austria, Rey de los Catalanes*. Editorial Aedos. Barcelona, 1953.

- *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705 – 1714)*. Tomos I y II. Ayuntamiento de Barcelona y C.S.I.C. Barcelona, 1963.

- *La guerra de Sucesión*. Planeta. Barcelona, 1990.

- *Catalunya i l'Arxiduc Carles*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 1999.

ZIMMERMANN, Michel: «Así nació Cataluña: La identidad catalana». En *Cuadernos de Historia* 16, 11. Madrid, 1985, pp. 21-27.

6.2. Fuentes consultadas

- *Contitucions, capitols y actes de cort, feta y atorgats, per la S.C.R. magestat del rey nostre senyor don Felip IV de Aragó y V. de Castella, comte de Barcelona & c. en la primera cort, celebrada als cathalans, en la ciutat de Barcelona en lo Monastir de Sant Francesch en los anys 1701 y 1702*. Rafael Figueró. Barcelona, 1702

- *Constitucions, Capitols, y Actes de Cort, fetas, y atorgats per la S.C.R. Magestat del Rey Nostre Senyor Don Carlos III, Rey de Castella, de Aragó, Comte de Barcelona, &c. En la Cort celebrà als Cathalans, en la Ciutat de Barcelona, en la Casa de la Deputació del General de Catalunya, en lo any de 1706*. Rafael Figueró. Barcelona, 1706.

- *Constitucions y altres drets de Cathalunya: compilats en virtut del capitol de cort LXXXII de ls Corts per la S.C. y R. Majestat del Rey Don Philip IV... celebradas en la ciutat de Barcelona any MDCCII.* Joan Pau Marti y Joseph Llopis. Barcelona, 1704.
- *Capítols de Cort per lo redrés del General y Casa de la Deputació de Cathalunya, fets en las Corts celebradas en dita Casa de la Deputació per la S.C.R.M. del Rey nostre Senyor Don Carlos III, en lo any 1706.* Rafael Figueró. Barcelona, 1706.
- *Capitulaciones que se piden por el excelentissimo señor don Francisco Antonio Fernandez de Velasco y Tovar, virrey y capitan general del Principado y exercito de Cataluña al ... señor Milord Conde de Peterborovv, Capitan General de las Tropas de Desembarco, de las armadas, Inglesa, y Olandesas, como teniendo amplio poder de los aliados, para la entrega de la Plaça, y Ciudad de Barcelona.* Rafael Figueró. Barcelona, 1705.
- *Carta escrita por su magestad catolica don Carlos tercero a su magestad britanica [etc.] desde el Campo de Sarria junto a Barcelona en 22 de octubre 1705.* RAH. Sig. 9/647 (f.39-40).
- *Censo de 1787. Floridablanca.* INE. Artes Gráficas Sorual. Madrid, 1991.
- *Cláusulas del testamento de Carlos II, tocantes a la sucesión de todos sus reinos en favor del duque de Anjou.* AHN, Estado, leg. 1626, Exp. 5.
- *Convención para la evacuacion de la Cataluña y el armisticio de Italia.* Van de Water/Van Poolsum. Utrecht, 1713.
- *Correspondance de Madame de Maintenon et de la princesse des Ursins. 1709 : une année tragique.* Edición de Marcel Loyau. Mercure de France. Mesnil-sur-l'Estrée, 2002.
- *Decreto del Archiduque de Austria, Carlos [VI], por el que se anulan todas las gracias y privilegios reales en Cataluña concedidos por el Duque de Anjou.* AHN. Sección de Nobleza. Montserrat, C.3, D.36.

- *Decreto de Carlos II expedido a 29 de octubre...al Cardenal Portocarrero, confiriéndole facultades para que entienda en el gobierno de estos Reynos así en lo Político, como en lo Militar.* BNE, ms. 18210, fol. 207 y ss.
- *Dietaris de la Generalitat.* Archivo de la Corona de Aragón. Tomos N/103, N/104, N/105, N/107, N/108 y 317.
- *Dietari de l'Antic Consell Barceloní.* Arxiu Medieval i Modern. Fons del Consell de Cent. Signaturas 1B.XXV-38, 39, 40, 41, 42 y 43. (1699-1714).
- *Edicto de Felipe [V] manifestando su voluntad de no apartarse del reino de España y de la Corona, al contrario de lo que la propaganda austríaca quiere hacer ver.* AHN. Sección de Nobleza. Montserrat, C.2, D.170.
- *Escrits polítics del segle XVIII. Tomo I. Despertador de Catalunya i altres textos.* Edición de Joaquim Albareda. Eumo Editorial. Vic, 1996.
- *Escrits polítics del segle XVIII. Tomo IV. Cròniques de la Guerra de Successió.* Edición de Rosa M^a Alabrús. Eumo Editorial. Vic, 2006.
- *Escudo de la verdad: en que aseguran el ... Consistorio de la Diputación a todo el Principado, la ... ciudad de Barcelona a todos sus naturales y gremios, el ... Braço Militar a toda la catalana nobleza, contra los tiros de la malicia ... que intenten herir el insuperable valor ... del Principado, ciudad y nobleza al servicio de su Rey y señor en el passado sitio de 1697.* BC. Fullets Bonsoms, núm. 209. Rafael Figueró. Barcelona, 1698.
- *Festivas demonstraciones y magestuosos obsequios con que el muy ilustre, y fidelissimo consistorio de los Deputados, y oydores del Principado de Cataluña ... con el deseado arribo, y feliz himeneo, de sus Catolicos reyes D. Felipe IV ... y Doña Luisa Gabriela de Saboya.* BC. Fullets Bonsoms, núm. 9318. Rafael Figueró. Barcelona, 1702.

- *Indulto y perdón general, concedido por el rey nuestro señor don Phelipe V. (que Dios guarde) à todas la ciudades, villas, y lugares de el principado de Cataluña, que han faltado à la obediencia.* Antonio Bizarrón. Madrid, 1706.
 - *Letras patentes que dio Luis XIV en diciembre de 1700, registradas en el Parlamento de París en la fecha citada, en virtud de las cuales conserva dicho rey a Felipe V y sus descendientes el derecho de sucesión a la corona de Francia, si muriesen sin hijos varones los descendientes directos del Delfín.* AHN. Sección de Nobleza. Frías, C.62, D.26-28.
 - *Mémoire secrets sur l'établissement de la Maison de Bourbon en Espagne, extraits de la correspondance du Marquis de Louville.* Tomo I. Maradan. París, 1818.
 - *Memorial Histórico Español.* Vol. XXIII. RAH. Madrid, 1897.
 - *Novísima Recopilación de la Leyes de España.* XII Tomos. Madrid, 1805.
 - *Ordenanzas militares del rey Carlos.* AHN. Sección de Estado. Libro 984 d. 1707.
 - *Procesos de Cortes.* Archivo de la Corona de Aragón. Generalitat. Volúmenes 1100 (Brazo militar), 1074, 1075, 1076 (Brazo real), 1068, 1069 y 1070 (Brazo eclesiástico)
 - *Proposición feta per los excellentissims y fidelissims senyors deputats del General de Catalunya, a la Junta de Braços tingada als 30 de iuny 1713.* Rafael Figueró. Barcelona, 1713.
 - *Protesta del Consejo o Buro de mayordomos de palacio contra las ordenanzas de Felipe V en la que se separaba del mando de la guardia de alabarderos del cargo de mayordomo mayor.* AHN. Sección de Nobleza. Frías, C.62, D.137.
 - *Relación General del vecindario de el Principado de Cataluña.* BNE, ms. 2274, fol. 743. Año 1718.
- AA.VV. *Nenias reales y lagrimas obsequiosas que a la immortal memoria del gran Carlos Segundo, rey de las Españas y Emperador de la América; en crédito de su mas imponderable dolor y desempeño de su mayor fineza, dedica y consagra la Academia de los Desconfiados de Barcelona.* BC. Fullets Bonsoms, núm. 955. Rafael Figueró. Barcelona, 1701.

ANÓNIMO: *Alegacion Iuridico-poetica del derecho que sobre la Monarquia de España assiste à nuestro Catolico Monarca, y Señor Don Carlos Tercero (que Dios guarde) contra las vanas ideas, y tiranicas pretenciones de la Francia, que introduxo al Duque de Anjou*. Rafael Figueró. Barcelona, (c. 1706).

ANÓNIMO: *Apologético de España contra Francia*. BC. Fullets Bonsoms núm. 513. Rafael Figueró. Barcelona, 1704.

ANÓNIMO : *Avisos de un militar español que se halla en servicio de nuestro catolicissimo monarca Don Carlos Tercero (que Dios guarde) a los castellanos, que vilmente engañados y medrosamente oprimidos no se determinan à seguir, como deven y desean, la general aclamacion de nuestro amado rey en todos sus dominios con el motivo de concederles su Magestad la confirmacion de los honores y rentas en que se hallaren ... para que le sigan y aclamen, suspendiendo la real piedad de su Magestad el furor de las numerosas tropas que le siguen, hasta que las inescusables estorsiones sean merecido castigo : romance*. Rafael Figueró. Barcelona, 1707.

ANÓNIMO: «Breve noticia de las cinco principales revoluciones que en varias épocas han sucedido en el Principado de Cataluña». En *Escrips polítics del segle XVIII*. Tomo IV. Edición de Rosa M^a Alabrús. Eumo Editorial. Vic, 2006, pp. 165-198.

ANÓNIMO : *Exortació catholica dirigida a la Nació catalana: no a tots vniuersalment, sino a aquells que ab christià y sant zel desitjan ser instruhits de la veritat...: en la qual se manifesta la infallible y exuberant justicia que assisteix á la magestat catholica del senyor... Phelip Quint ... per recuperar la Catalunya y demès dominis que injustament li te ocupats y usurpats lo serenissim princep Carlos, archiduch de Austria*. BC. Fullets Bonsoms núm. 627. Año 1711.

ANÓNIMO: *Défense du droit de la maison d'Autriche a la succession d'Espagne*. Editor Pierre Marteau. Colonia, 1703.

ANÓNIMO: «Despertador de Catalunya». En *Escrits polítics del segle XVIII*. Tomo I. Edición de Joaquim Albareda. Eumo Editorial. Vic, 1996, pp. 121-192.

ANÓNIMO: *Diaria y veridica relacion de las operaciones y sucessos del sitio de la ciudad de Barcelona desde el dia 31 de março de 1706 hasta la retirada del enemigo*. BC. Fullets Bonsoms, núm. 554. Rafael Figueró. Barcelona, 1706.

ANÓNIMO: «Genio de los naturales de Cataluña». En *Escrits polítics del segle XVIII*. Tomo IV. Edición de Rosa M^a Alabrús. Eumo Editorial. Vic, 2006, pp. 125-163.

ANÓNIMO: «Luz de Verdad». En *Escrits polítics del segle XVIII*. Tomo I. Edición de Joaquim Albareda. Eumo Editorial. Vic, 1996, pp. 39-88.

ANÓNIMO: *Plática que tuvieron Riconsillo aficionado imperial y Juanete aficionado al Duque de Anjou*. BC. Fullets Bonsoms, núm. 5713. Casa Francisco Avinyó. Barcelona, 1706.

ANÓNIMO: *Relacion breve, y resumen de lo sucedido en Barcelona, desde el dia 6 hasta 12 de Mayo de 1706 que empezó à moverse el Enemigo, para desistir del Assedio de dicha Ciudad, hasta desapareerse de ella*. Rafael Figueró. Barcelona, 1706.

ANÓNIMO: «Relación de la Guerra de Sucesión en Cataluña». En *Escrits polítics del segle XVIII*. Tomo IV. Edición de Rosa M^a Alabrús. Eumo Editorial. Vic, 2006, pp. 63-125.

ANÓNIMO: *Relacion de la gran victoria, que consiguieron las armas del Rey nuestro señor en el campo de Almansa*. Antonio Bizarrón. Madrid, 1707.

ANÓNIMO: *Relacion de los progresos del exercito del rey N. Señor desde el dia seis de diziembre que partio su magestad con el desde Madrid y de la feliz victoria conseguida contra el de los enemigos el dia onze de diciembre de 1710 en el campo de Villa-Viziosa*. Antonio Bizarrón. Madrid, 1711.

ANÓNIMO: *Relacion diaria de lo sucedido en el ataque y defensa de Barcelona, cabeza del Principado de Cathaluña, sitiada por las armas de Inglaterra y Olanda en este año de 1705*. Francisco Guasch. Barcelona, 1705.

- ANÓNIMO: *The case of the Catalans considered*. Baker. Londres, 1714.
- ANÓNIMO : *The deplorable History of the Catalans*. Baker. Londres, 1714.
- APARICI, José: «Descripción y Planta del Principado de Cataluña». *Hispania*, Tomo VI (1946), pp. 632-669. Corregida en 1714 y editada por Salvador Llobet.
- BACALLAR, Vicente (Marqués de San Felipe): *Comentarios de la Guerra de España*. Biblioteca de Autores Españoles. Madrid, 1957.
- BAUDRILLART, Alfred. *Philippe V et la Cour de France, d'après de document inédits tirés des Archives espagnoles de Simancas et d'Alcala de Henares et des Archives du Ministère des Affaires étrangères à Paris*. Tomo I. Firmin-Didot et Cia. París, 1890.
- BAVIERA, Príncipe Adalberto de/MAURA, Gabriel: *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España. Vol. I: 1678-1697. Vol. II: 1698-1703*. RAH/ Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2004.
- BELANDO, Nicolás de Jesús: *Historia Civil de España, Sucessos de la Guerra y Tratados de paz desde el año 1700 hasta el año 1733*. Tomos I, II, III y IV. Imprenta de Manuel Fernández. Madrid, 1740 (I, II, III) y 1744 (IV).
- BERWICK, duque de: *Memorias*. Ed. Pere Molas Ribalta. Publicaciones Universidad de Alicante, 2007.
- BODIN, Jean: *Los seis libros de la República*. Libro I. Colección Clásicos del Pensamiento. Ed. Tecnos. Madrid, 1985.
- CALLÍS, Jaume: *Iacobi Calicii... Margarita fisci; accesssre eiusdem Viridarij militiae, praerogatiuae militaris ac De moneta tractatus: non minus eruditi quàm necessarij ijs qui reipub. praesunt*. Ioan Gordoliam. Barcelona, 1556.
- CÁNOVAS DEL CASTILLO, Antonio: *Bosquejo histórico de la Casa de Austria*. Victoriano Suárez. Madrid, 1911, p. 384.

CANTILLO, Alejandro del: *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio: que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la casa de Borbon: desde el año de 1700 hasta el dia*. Alegria y Charlain. Madrid, 1843.

CAPMANY, Antonio: *Práctica y estilo de celebrar cortes en el reino de Aragón, principado de Cataluña y reino de Valencia*. Imprenta de José Collado. Madrid, 1821.

CARRERAS, Josep Rafael: *Carlos d'Autria y Elisabeth de Brunswick-Woffenbuttel a Barcelona y Gerona*. Ed. Rafael Dalmau. Barcelona, 1902.

- *Villaroel, Casanova, Dalmau: defensors heroics de Barcelona en el setge de 1713-1714*. Generalitat de Catalunya. Barcelona, 1995.

CASTELLVÍ, Francisco de: *Narraciones Históricas*. Fundación Elías de Tejada y Erasmo Pèrcopo. Tomos I, II, III y IV. Madrid, 1997 (I), 1998 (II), 1999 (III) y 2002 (IV).

COLBERT, Jean-Baptiste (Marqués de Torcy): *Memoires pour servir a l'Histoire des negociations*. Tomos I, II y III. Chez Nourse et Vaillant. Londres, 1757.

COROLEU, José y PELLA, José: *Las Cortes Catalanas*. Imprenta de la Revista Histórica Látina. Barcelona, 1876.

COXE, William: *Memoirs of the Kings of Spain of the House of Bourbon, from the ascension of Philip V to the death of Charles III (1700-1788)*. Tomos I y II. Longman, Hust, Rees Orme & Brown. Londres, 1815.

DEFOE, Daniel: *Memorias de guerra del Capitán George Carleton*. Edición de Virginia León. Publicaciones Universidad de Alicante, 2002.

DESPUIG, Cristòfor: *Col·loquis de la insigne ciutat de Tortosa*. Edición de Eulàlia Duran. Curial. Barcelona, 1981.

EIXIMENIS, Francesc: *Regiment de la cosa publica*. Ed. Daniel Molins de Rei. Barcelona, 1927.

FABRO, Francisco: *Historia de los Hechos del Serenísimo Señor Don Juan José de Austria en el Principado de Cataluña*. Diego Dormer. Zaragoza, 1673.

FELIU DE LA PEÑA, Narcís: *Fénix de Cataluña, compendio de sus antiguas grandezas y medio para renovarlas*. Rafael Figuerò. Barcelona, 1683.

- *Anales de Cataluña*. Tomo III (1458-1709). Impreso por Josep Llopis. Barcelona, 1709.

FENELON: *Las aventuras de Telémaco*. Libro V. Ed. Orbis. Barcelona, 1985.

FRESCHOT, Casimir: *The Compleat History of the Treaty of Utrecht*. Tomos I y II. Roper & Butler. Londres, 1715.

GRASES, Francisco: *Epítome o Compendi de les principals diferències entre les Lleys Generals de Catalunya y los Capítols del Redres o Ordinacions del General de aquella*. Rafel Figuerò. Barcelona, 1711.

GIRAUD, Charles: *Le Traité d'Utrecht*. Plon Frères, Editeurs. Paris, 1847.

HERRERA, Alejandro de: *Alegación jurídica*. Editor Valentín de Acosta Deslandes. Lisboa, 1704.

- *Alegacion juridica, en que por las verdades mas solidas de la Jurisprudencia se muestra el infalible derecho, con que los Reynos, y Señorios de España pertenecen por muerte de ... Carlos Segundo, al ... Señor ... Carlos Tercero, verdadero, y legitimo Rey de las Españas*. BC. Fullets Bonsoms, núm. 2968. Rafael Figueró. Barcelona, 1705.

HOBBS, Tomas: *Leviatán, o materia, forma y poder del Estado Cristiano y Civil*. Ed. Tecnos. Madrid, 2005

KANT, Immanuel: *El conflicto de las Facultades*. Alianza Editorial. Madrid, 2003.

LAFUENTE, Modesto: *Historia General de España*. Tomo III. Muntaner y Simon, Editores. Barcelona, 1883.

LANCINA, Juan Alfonso Rodríguez de: *Comentarios políticos a los Anales de Cayo Vero Cornelio Tácito*. Melchor Álvarez editor. Madrid, 1687.

LEIBNIZ, Gottfried W. : «Manifiesto en defensa de los derechos de Carlos III, rey de España y de los justos motivos de su expedición (1703)». En *Escritos de filosofía jurídica y política*, pp. 291-323. Ed. Biblioteca Nueva. Madrid, 2001.

LOCKE, John: *Ensayo sobre el gobierno civil*. Ed. Aguilar, Madrid, 1.990.

LÓPEZ DE MENDOZA, Agustín (conde de Robres): *Historia de las Guerras Civiles de España*. Diputación Provincial de Zaragoza. Tomos I y II. Zaragoza, 1882.

- *Memoria para la historia de las Guerras de Civiles de España*. Edición y estudio introductorio de J.Mª Iñurrategui. Centro de Estudios políticos y Constitucionales. Madrid, 2006.

MACAULAY, Thomas B.: *Critical and Historical Essays*. Tomo II. <http://www.blackmask.com> Blackmask Online, 2000.

MARCILLO, Manuel: *Crisi de Catalunya hecha por las naciones estrangeras*. Imprenta de Mathevat. Barcelona, 1685.

MARTÍ VILADAMOR, Francesc: *Noticia Universal de Catalunya*. Barcelona, 1640. Edición de Xavier Torras. Eumo Editorial. Vic, 1995.

MIGNET, François A.: *Négociations relatives à la succession d'Espagne sous Louis XIV*. Tomos I, II, III y IV. Imprimerie Royale. Paris, 1835 (I, II) y 1842 (III, IV).

MONTESQUIEU: *Del espíritu de las leyes*. Ed. Orbis, Barcelona, 1984.

NOAILLES, Adrien-Maurice de: «Mémoires du Duc de Noailles». En *Collection de Mémoires relatifs à l'Histoire de France*. Tomo LXXI y LXXII. Foucault. París, 1823 (LXXI) y 1829 (LXXII).

PEGUERA, Lluys de: *Practica forma y estil de celebrar Corts Generals en Catalunya, y materias incidents en aquellas*. Rafel Figuerò. Barcelona, 1701.

PUJADES, Jeroni: *Cronica universal del Principat de Catalunya*. Hyeronim Margarit. Barcelona, 1609.

ROCABERTÍ, Josep: *Lagrimas amantes de la Excelentísima Ciudad de Barcelona con que, agradecida a las reales finezas y beneficios, demuestra su amor y su dolor en la magníficas exequias que celebró a las amadas y venerables memorias de su difunto Rey y Señor Don Carlos II (que de Dios goza)*. Pablo Martí. Barcelona, 1701.

ROS, Francisco: *El "Codern de la relasió del siti de Barcelona tingut en lo any 1697" del Dr. Gaspar Mas y Montagut*. Seminario Conciliar. Barcelona, 1950.

ROUSSEAU, Jean-Jacques: *Del contrato social*. Ed. Alianza. Madrid, 1982.

SABAU, José: *Historia General de España. Continuación de las tablas cronológicas desde 1665 hasta 1700*. Tomo XIX. Imprenta de Leonardo Nuñez de Vargas. Madrid, 1821.

SAINT-SIMON, Duque de: *Mémoires*. Tomo I y II. Ed. Gallimard, 1990 (I) y 1994 (II).

- *Mémoires de Saint-Simon*. Ed. Chéruel. 1856. <http://rouvroy.medusis.com/>

SALMERÓN, Marcos: *Recuerdos históricos y políticos*. Bernardo Nogués. Valencia, 1646.

SOLANES, Francisco: *El emperador político y política de emperadores*. Joseph Llopis. Tomos I, II y III. Barcelona, 1700 (I y II) y 1706 (III).

VEGA, Pedro Joaquín de: *Manifiesto, que en dos discursos politicos haze, y escriue a los... brazos eclesiastico, real, y militar, y à los... diputados, oidores de quantas, y canceleres del General de Cataluña... en la... ciudad de Barcelona, en que se explica, y prueba, sin replica, que los naturales de Barcelona son sus mayores enemigos; y que quanto mas dilata su reducion, haze mayor su daño; y que los que llama zelosos del bien comun, y de la Republica, son incendarios... Y que el Rey... Phelipe Quinto, el Piadoso, ha justificado su causa ... atemorizando a todos los pueblos con el temor del castigo*. Madrid, 1713.

VOLTAIRE: *El siglo de Luis XIV*. Primera edición en francés, 1751. Fondo de Cultura Económica. México, 1996.

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA



HISTORIA MODERNA DE ESPAÑA
TESIS DOCTORAL

**LAS CORTES DE BARCELONA
(1705-1706):
EL CAMINO SIN RETORNO DE LA
CATALUÑA AUSTRACISTA**

–APÉNDICE DOCUMENTAL Y ANEXOS–

Germán Segura García
Licenciado en Geografía e Historia

Departamento de Historia Moderna
Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED

2009

PROYECTO DE TESIS DOCTORAL

LAS CORTES DE BARCELONA (1705-1706):
EL CAMINO SIN RETORNO
DE LA CATALUÑA AUSTRACISTA

–APÉNDICE DOCUMENTAL Y ANEXOS–

Germán Segura García
Licenciado en Geografía e Historia

Departamento de Historia Moderna
Universidad Nacional de Educación a Distancia - UNED

Departamento donde se elaboró la Tesis:

DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - UNED

Título de la Tesis:

LAS CORTES DE BARCELONA (1705-1706):
EL CAMINO SIN RETORNO
DE LA CATALUÑA AUSTRACISTA

Autor:

GERMÁN SEGURA GARCÍA
LICENCIADO EN GEOGRAFÍA E HISTORIA

Director de la Tesis:

Dr. D. JOSÉ M^a IÑURRITEGUI RODRÍGUEZ

7. APÉNDICE DOCUMENTAL

7. APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

CEREMONIA DE EXSACULACIÓN EN LA VILA DE CADAQUÉS

(Archivo Municipal de Cadaqués. Llibre d'actes del Consell de Cadaqués, 1623-1641)

«Després de dinar, se ajusta tot lo consell a la Iglesia, y devant del altar major pòsan una taula ab un vas de llautó; y després de aver-se encomanat a Nostre Senyor Déu y a la Verge Maria, lo cònsol major que és, trau de la sacristía las quatre bosas en què estan enseculats tots los consells, que són vuit a cada bolsa, y trau la bolsa primera y de aquella trau los vuyt rodolins que'y són dintre, y, alt que tots ho poden hoir y veure, compta los dits vuyts rodolins y los posa dintre del vas o bassí està demunt de la taula, y per un minyó de hedat de set anys, després de aver mesclats dits rodells, ne trau hu, y aquell lo nom del qual està assentat en aquell rodolí es cònsol, com no y aja algun impediment...».

Documento 2

FORMA DE CELEBRAR LAS CORTES EN CATALUÑA.

(Francesc Castellví. *Narraciones Históricas*, Tomo II, 1998, p. 29-32)

«Este solemne y formal método de concurrencia establecido por ley empieza y se concluye con las formalidades y solemne ceremonial que explicaremos...Después de haber jurado el rey según costumbre, en la sala real de Santa Eulalia, y los tres brazos prestado el juramento y homenaje de fidelidad, el rey señala día fijo, lugar y hora para celebrar cortes. El rey, con su comitiva, pasa al lugar señalado, donde le esperan los tres brazos...Al pasar (el rey) delante de los tres brazos, que todos están de pie y sin cubrirse, le hacen acatamiento...(De parte del rey se ordena sentarse y cubrirse a todos y a continuación) el rey entrega al protonotario la proposición que debe hacer a la corte, que la recibe de mano del rey y de su mandato lee la proposición que el rey hace a las cortes...Leída la proposición, que es en lengua catalana, suben al solio los presidentes de los tres brazos...dan al rey las gracias en nombre de la corte general, en cuyo nombre el presidente eclesiástico pone en su mano un papel, que contiene la respuesta de la corte general a la proposición del rey...(Tras besar la mano del rey, los presidentes se retiran a su lugar y el protonotario recibe del rey la respuesta de la corte para ser leída), después, lee otro papel que contiene la acusación de la contumacia contra los citados a cortes que no han comparecido, y señala nuevo término para comparecer. (Ejecutado lo referido, el rey se retira a su palacio con el mismo acompañamiento y) los brazos se van cada uno al lugar señalado para empezar a dar las disposiciones convenientes, para la expedición de las cortes, continuando las sesiones todos los días, mañana y tarde, hasta la conclusión de ellas, a cuyo fin cada brazo nombra su promotor, secretario y abogados...Hechos los referidos nombramientos, los tres estamentos, de común consentimiento, forman cinco súplicas para presentar al rey al primer día que el rey vuelve a la corte...En la primera, la corte suplica a S.M. nombre habilitadores para que con los que eligiere la corte puedan juntos cumplir a sus encargos. Y el rey acostumbra a nombrar nueve, tres de cada estamento. En la segunda, ofrece la corte nombrar nueve habilitadores en consideración que S.M. ha nombrado nueve. En la tercera, representan ser justo que unos y otros habilitadores presten, los eclesiásticos juramento y los seculares, sacramento y homenaje de cumplir bien y lealmente según Dios y su conciencia en la habilitación de los sujetos que pretenden tener voto en cortes. En la cuarta suplican al rey prorrogar el tiempo a los sujetos citados y que todavía no han comparecido en cortes. En la quinta, que deseando se concluya la corte general, que el rey

habilite las tardes de los días feriados y las mañanas y tardes de los días de precepto...El rey nombra tratadores con quienes de acuerdo pasan los estamentos a nombrar dos de cada estamento y se señala en el mismo lugar de la corte general puesto decente para juntarse y en él tratan los negocios más importantes de la corte...Los tratadores de los estamentos, así como han tomado resolución en las constituciones y capítulos de corte los van entregando a los tratadores del rey, para que los pasen a su real mano y se pone al pie de ellos los decretos o placets de S.M. y el protonotario los trae después de la corte y, decretados, los entrega a los tres presidentes de ella.

Convenido entre el rey y las cortes la confirmación y el establecimiento de las constituciones, capítulos de corte y leyes, privilegios y demás que en adelante deben observarse, y señalado el día y hora para la solemnidad de la conclusión de las cortes generales, se presenta el rey en la corte (y recibe de manos del presidente de los Brazos) las constituciones, capítulos y actos de corte o leyes establecidas y convenidas en las cortes generales y hace al rey (una oración. El rey se arrodilla delante de la vera cruz y) el protonotario lee la forma del juramento y, acabado de leerle, el rey jura y luego adora la vera cruz...(Terminada esta ceremonia, el presidente de los Brazos acompañado de otras 18 personas de los tres estamentos) presenta y entrega al rey el capítulo del ofrecimiento y donativo gracioso que la corte general de Cataluña le promete y suplica al rey mande leerle en voz alta y inteligible y se toma auto...(Posteriormente se procede al besamanos) Sube primero el presidente y brazos por su orden, con sus Presidentes, después del Brazo eclesiástico...(Una vez terminado, el rey da licencia a la Corte para que cada cual pueda volver a su casa, retirándose posteriormente con su acompañamiento y dándose por concluida la reunión)».

Documento 3

JURAMENTO DEL ARCHIDUQUE CARLOS

(ACA. *Dietaris de la Generalitat* 1705-1706. Tomo N/103. Fol. 267-268)

Barcelona, 28 de noviembre de 1705: «Ana sa Magestad con molt gran accompanyament ab quatre Massers y quatre Massas Reals y quatre Reys de Armas devant, los quals Reys de Armas aportavan unas vestiduras molt ricas de tisso de or a modo de Dalmaticas sino que heran closas per los costats, y los arribavan fins a mitja cama, aportan quiscun de ells sobre los pits y las espallas las Armas Reals brodadas de or, en dita sala los Senyors Deputats havian fet fer aparellar un gran tablado que tenia mes de dos Arcadas de la dita sala ab onse escalons de alsada quiscun tres quarts de llargaria del tablado a modo de mig sircul, sobre el qual hi havia un altre tablado xich ab tres gradas de esfurne de la mateixa alsada que las altres, y sobre dit tablado petit una cadira Real ab dos almoadas als peus y sitial devant (lo qual estrado antes de sentarse S.M. estava cubert ab un tafeta carmesi lo qual fou alsat per un de la familia Real) ab un docer molt rich, los dits tabladots gran y xich estavan cubertos y impeliats en terra y de costats de draps catorsens y divuytens vermells y grochs del General y las parets de brocadellos (y se adverteix que lo docer, brocadellos y estrado devia ser propi de S.M. perque sols corra a gasto del General tota la fusta que entra en dits tabladots, los drapos vermells y grochs y las mans de construhirlos: En pero com S.M. sie vingut a la ligera y desprevingut de gracia ha demanat a Sas Senyorias li prestaren per eixa ocasio dits docer, brocadellos y estrado). En lo paviment de dita sala hi havia molts banchs rasos de llarg a llarg tant a la part dreta com a la esquerra de dit tablado gran y al cap de dita sala que es a la part de la Capella de Sta. Agata los banchs, que estavan de traves en front de dit tablado. En los banch de la part dreta vers la Plassa dita del Rey estavan los Ecchs. y Bras y Estament de aquells, en lo qual presidia lo Illms. y Rm. Sr. Arcabisbe de Tarragona y lo Sr. Bisbe de Solsona, y altres diversos Ecchs. en notable numero. En la altra part estavan los

Militars y Bras ó Estament de aquell presidint en ell Don Pedro de Torrellas y Semmanat Protector del Bras Militar molts Marquesos, Comptes, nobles, Barons Cavallers y altres Srs. en grandissim numero, y prop de la porta per la qual se entra per devant de la Iglesia de Sta. Agata estavan acentats los Excms. Srs. Concellers de la present Ciutat en un banch de fusta ras devant y sols, estant lo Sr. Conceller en Cap, y los demes per orde seca dels Srs. Ecchs., Despres de dits Srs. Concellers en altres banchs los sindichs de las Ciutats, Vilas y llochs Reals del present Principat tots en los llochs. Al arribar S.M. lo hisqueren a rebre los Srs. Concellers posantse al costat esquerra de S.M. lo Conceller en Cap y los demes devant, y ab est orde lo isqueren a rebre los religiosos de la merce ab Talem y Creu alta y Gramial, y entonant lo Te Deum Laudamus S.M. se es posat sota del Talem dins del Gramial a ma dreta del qui aportava la Capa pluvial portant lo Talem los Srs. Concellers, y acabat el Te Deum, y feta la oracio al Altar de la Iglesia de Sta. Agata sobre un estrado, fonch acompnyat per dits Srs. Consellers fins al peu del Tablado gran, y de alli sen tornaren a son lloch, y S.M. se acenta en son aciento y cadira Real, y alli li aportaren dos de sa familia una taula ó bufet cubert de un bell drap de seda, y llevarense lo drap y resta la Vera Creu alore drap y una almoada de vellut carmesi ab un missal, y estant axi lo Secretari de S.M. Don Ramon Vilana Perlas estant de peus a un costat del dit tablado gran donant la ma dreta sa S.M. ab alta veu digue en efecte la merce que S.M. los entenia fer en jurar las Generals Constitucions, Privilegis, Capitols y actes de Cort, Usos, practicas, Costums, Llibertats, Immunitats y tot lo demes que los Ssmos. Srs. Reys de Aragon Comptes de Barcelona progenitors seus de gloriosa memoria han acostumat jurar, y que tambe els com a tant fels vassalls li prestasen lo Jurament y homenatges acostumats prestar per vassalls, y fet lo dit rahonament, per medi de un Rey de Armas, de orde de S.M. for dit als Brassos que se acentasen y cubrissen y despres que atenguesen y dit Secretari sen ana vers y serca de S.M. baix de dit tablado xich, y en continent los dits Srs. Arcabisbe de Tarragona, Don Pedro de Torrellas y Semmanat, y lo Conceller en Cap, sen pujaren dalt en lo tablado gran, y havent fet alli tres cortesias per part de dit estament Ecch., Militar y Real, feren gracias a S.M. de la merce quels feya, y que estaven promptes y aparellats ells y tots los demes del dit Estaments en prestar lo dit Jurament de fidelitat y homenatges acostumats, y altornarsen feren tambe tres cortesias a S.M. y en continent se alsa S.M. y tots los demes, y lo dit Secretari de S.M. llegi alli lo Jurament que S.M. prestava ab alta veu, y llegit aquell S.M. posa la ma sobra la Vera Creu y jura com en lo dit Acte de Jurament esta continuat. Y en continent llevaren dos de la familia de S.M. lo dit bufet ab dita almoada, Vera Creu y missal de devant de S.M. y baxaren aquell en lo dit tablado gran a la part de dits Ecchs. y comensaren a pujir en dit tablado gran lo dit Sr. Arcabisbe de Tarragona, lo qual feu devant S.M. las acostumadas reverencias, y ana a la dita taula ó bufet ahont hera la Vera Creu y Missal, y agenollat possa alli la ma y despres ana a besar la ma de S.M. fent son degut acatament, y al tornarsen tres reverencias, y tots los demes Ecchs. consecutivament per orde, y despres los Militars y ultimament los Reals muntaren en dit tablado y prestaren lo dit jurament y besaren la ma a S.M. En las escalas del tablado gran estavan , ço es a la part dreta, lo Dr. Thomas Llorens ques diu ser Canceller ab los Drs. de sa sala, y en la altra part los Drs. de la Sala del Regent, y de la Tercera Sala, y los Judges de Cort en peus, y lo Excm. Sr. Princep Antonio estava al costat dret de peus ab lo Estoch Real alt, y en lo tablado gran estava quatra Reys de Armas de peus, ço es dos de una part y dos de altra, y tambe ho estavan quatre Massers ab las masses Reals, ço es dos de una part y dos de altra, tots vuyts en peus y descuberts. En la Plassa del Rey hi havia dos cadafals ab menestrils, trompetas y timbales del General y a gastos del General, fet tot lo demunt dit, S.M. sendevalla y los Srs. Concellers anaren al peu del tablado gran i li companyaren fins a la escala de la dita sala que es a la porteta devant la Capella de Sta. Agata, y alli se despediren de S.M. ab los deguts acataments y sen tornaren dins y luego se disgregaren anantsen primer los Eclesiastichs, despres los Militars y despres los Reals, De alli esvant S.M. sen ana a la Seu y alli prengue pocessio de son canonicat com es acostumat y sen torna a Palacio passant per devant la Deputacio ahont hi hauria la matexa musica que hera en dita Plassa».

Documento4

JURAMENTO DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN CORTES

(Lluys de Peguera. *Practica forma y estil de celebrar Corts Generals en Cathalunya, y materias incidents en aquellas*. Rafel Figuerò. Barcelona, 1701, pp. 27-28)

«Primerament juran, que donarán bo, e leal consell a son enteniment, e be publich de tota la present Cort de Cathalunya.

Item, que tindrán secret tot lo que a quiscu dells se dirá sots secrets, y aço per tots, o la major part será dit que sie secret.

Item, que no revelarán a ninguna persona cosa alguna, la qual será en la Cort dita, e pogués venir en dany, ho redundar en dany de la Cort.

Item, que no revelarán alguna cosa de aquelles que son secret en la present Cort.

Item, que no revelarán alguna cosa de aquelles, que sots secret en la Cort se tractarán a persones estranyes, sino a aquelles que son de son Bras, o altra de la Cort, que poden als tractaments de aquella esser admesos, no anomenant la persona que aquella cosa haurá dita, rebut empero sacrament de aquell, de tenir secret so que en aquell será revelat.

Item, juran los Syndichs, y Procuradors dels absents, que en dita Cort en nom de altri poden, y deuen entrar aqui presents, que ans que aquells alguna de les coses que fetes serán, ho tractades, sots secret de la present Cort denunciarán a sos principals, farán jurar aquells, que no revelarán a algu aquelles coses, que per los dits Procuradors dels dits sos principals serán denunciades durant la Cort.

Item, juran que no se admetrán scientment als tractaments de la present Cort algu, que no haja prestat lo dit jurament».

Documento 5

CÁDIZ, 1702: EL ASALTO DE LA FLOTA ALIADA DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN

(Germán Segura. Extracto del artículo publicado en *Revista de Historia Militar*, 97 (2005), pp.151-177).

Durante el año 1702, ingleses y holandeses iniciaron una carrera contrarreloj para disponer lo antes posible sus tropas, seguros de que la diplomacia no sería suficiente para dar marcha atrás a los planes hegemónicos de Luis XIV. Según Castellví, «*los holandeses resolvieron para el armamento marítimo de este año 18.108 hombres y para el equipaje de 48 navíos, (además) de cinco regimientos que debían embarcarse por ocho meses*». En cuanto a los ingleses, según el mismo autor, el rey Guillermo «*resolvió aumentar las tropas nacionales hasta 41.000 infantes, 7.000 caballos y mil dragones... y por el servicio del mar se armaron 99 bajeles de guerra de 50 a 100 cañones*». A todo esto habría que añadir las tropas extranjeras contratadas a sueldo. El Parlamento inglés no opuso ningún obstáculo a su monarca y concedió los créditos necesarios para el esfuerzo bélico.

Por aquellos días previos a la declaración de guerra, el rey Guillermo confería frecuentemente con el príncipe alemán Jorge de Darmstadt. El tema fundamental de estas reuniones era como se iba a desarrollar la futura guerra contra los Borbones. Entre los primeros proyectos planteados en Londres se contaba con el envío de una expedición a las Indias para atacar el puerto de la Habana y la península de Florida. Con esta acción se pretendía interferir la navegación de la flota de galeones en su regreso a España. Sin embargo, la corte de Viena se opuso a tales proyectos e insistió en que la armada aliada debía actuar principalmente en el Mediterráneo. Además, el príncipe de Darmstadt convenció a los ingleses de que un desembarco estratégico en la

península, al poder ser en Cataluña donde tenía partidarios, provocaría un levantamiento a favor del archiduque Carlos. En el año 1704 y 1705, el príncipe alemán tendría la oportunidad de llevar a cabo este plan pero, por el momento, los ingleses tenían puesto el punto de mira sobre la flota de Indias y les atraía mucho más el ataque a Cádiz, centro neurálgico del comercio americano. Este puerto y su bahía constituían un punto fácilmente defendible tanto por tierra como por mar y además permitiría a las fuerzas expedicionarias aventurarse por tierras andaluzas aprovechando el estado de indefensión en que se hallaba este territorio al estar lejos del teatro de la guerra. A pesar de la muerte de Guillermo III (19 de marzo de 1702), este plan fue mantenido en vigor por el nuevo monarca inglés, la reina Ana, aunque, si seguimos a Castellví, la muerte de Guillermo provocó la competencia en el mando y diversos cambios en los jefes de las expediciones marítimas. El 15 de mayo, once días después de la coronación de la reina Ana, la Gran Alianza promovida por Guillermo entraba en guerra contra Francia y España –las Dos Coronas– dándose luz verde a la expedición a Cádiz.

Guillermo, antes de su muerte, había decidido nombrar como jefe de la expedición a un católico, el príncipe Darmstadt. Con ello quería apagar los recelos que pudieran tener los españoles al ver en sus tierras ejércitos de religión protestante. Se hicieron esfuerzos por reclutar unidades formadas por católicos, pero tuvieron poco éxito y las fuerzas austriacas, las únicas que podrían ser vistas sin tanta desconfianza, estaban empeñadas en Italia y Alemania. Obligado pues a actuar con fuerzas en su amplia mayoría protestantes, Darmstadt tomó la precaución de publicar severas órdenes para la más exacta disciplina de las tropas y prohibió terminantemente la entrada en los templos a los soldados: «*A los oficiales se les impuso que si les movía la curiosidad observasen el mismo respeto que los católicos, sin entrar jamás por las mañanas, cuando se celebraban los divinos oficios*». Pero todo se previno con urgencia y la estructura de mando de la expedición, así como las tropas heterogéneas que la componían, no auguraban un buen resultado de la empresa. Porque podemos distinguir hasta cuatro jefes en esta expedición, cada uno con diversos cometidos y competencias no muy bien definidas. En primer lugar, el príncipe Darmstadt, jefe nominal de la expedición por deseo de Guillermo, pero sin tropas austriacas en la misma que pudieran ratificar esta posición de privilegio. A continuación, el almirante Rooke, al mando de la flota anglo-holandesa y muy a tener en cuenta tanto en la maniobra de desembarco y bloqueo de Cádiz como en el sostenimiento logístico de la operación. Por último, los dos jefes de las fuerzas de desembarco: el duque de Ormond, considerado por parte inglesa como el verdadero jefe de la expedición, y el barón Spaar, del lado holandés, responsables ambos en último término de la disciplina y de la actuación en el combate de sus unidades. El mando único, pues, no fue una de las virtudes de esta expedición por lo que cualquier decisión se tuvo que debatir en turbulentos Consejos de Guerra donde las partes se mostraron en ocasiones irreductibles.

En cuanto a la composición de la armada –*The Grand Fleet*, según los ingleses– los aliados dispusieron de alrededor 150 barcos, entre los que habría que destacar 50 buques de línea, 30 buques más pequeños, 6 barcos hospital y más de cincuenta barcos de transportes para las tropas de desembarco. Además de la artillería, municiones y víveres propios de la flota, las naves también transportaban fusiles y bagajes varios para equipar hasta 30.000 españoles. Como vemos, el éxito de la operación dependía en gran medida de la capacidad de atraer al bando austriaco a contingentes importantes de población española que, una vez armados, pasarían a engrosar las filas de los aliados y afianzarían un frente peninsular en la guerra contra los Borbones. Por último, el número de tropas de desembarco que ponía a su disposición la Gran Alianza –*The Land Forces*– ascendía a 14.000 hombres: 10.000 ingleses y 4.000 holandeses.

A finales de julio de 1702, la escuadra anglo-holandesa partía de Inglaterra. El 31 pasaba por Finisterre y el 8 de agosto llegaba a Lisboa. Desembarcado en esta ciudad, Darmstadt aprovechó para entrevistarse con el rey Pedro de Portugal y conseguir primero su neutralidad y después el compromiso, en un futuro no muy lejano, de su participación en la Gran Alianza. Tras estas

gestiones diplomáticas, la escuadra aliada superó el Cabo de San Vicente y en pocos días se adentraba en las aguas andaluzas causando gran nerviosismo en los súbditos del rey Felipe, que por aquel entonces se encontraba guerreando en Italia. Durante su ausencia había nombrado a su esposa la reina María Luisa, a la sazón con 13 años de edad, gobernadora y lugarteniente general del Reino. Auxiliada por la princesa de Ursinos y el conde de Montellano, la joven reina se mostró firme ante la crisis y dio las primeras órdenes para la defensa de Andalucía. En un principio, se aprovechó la presencia de la flota aliada para desenmascarar a algunos miembros de la nobleza y probar su fidelidad a la causa borbónica. Así, la princesa de los Ursinos, de parte de la reina, insinuó al almirante de Castilla –antaoño uno de los líderes del partido austracista– que tomará a su cargo las operaciones en Andalucía. El almirante, sin embargo, entendió que se estaba tanteando su lealtad en una misión en la que, con los medios puestos a su disposición, podía estar abocada al fracaso y respondió que en esas condiciones no quería poner en entredicho su honor. Al decir de Bacallar, el almirante quería ser rogado para que no se le imputase cualquier desgracia que pudiera acontecer en su actuación. La reina aceptó a regañadientes la excusa y determinó que se hiciera cargo de la defensa el capitán general de Andalucía don Francisco del Castillo, marqués de Villadarias. La flota enemiga seguía mientras tanto su rumbo indefinido hasta que al fin se detuvo frente a la bahía de Cádiz.

La ciudad de Cádiz y su bahía constituyen ahora como en el siglo XVIII el mejor fondeadero natural de la costa atlántica andaluza. Situada en la desembocadura del río Guadalete, la bahía de Cádiz está formada por un arco de islas que se fueron uniendo entre sí y al continente gracias al aporte de aluviones fluviales y a las corrientes marinas. La rada natural así compuesta tiene hasta tres bocas: Rota-Cádiz con 10 Km de anchura, Santa Catalina-Cádiz de hasta 5 Km y Matagorda-Puntal de algo menos de 2 Km en su sector más estrecho. La longitud de la bahía en su sector más recogido es de 5 Km. Su situación, a caballo entre dos continentes y próxima a importantes yacimientos mineros, la hizo idónea desde la antigüedad para albergar un enclave comercial. Aunque se desconoce el emplazamiento exacto del antiguo asentamiento fenicio (h. 1100 a. C.) es probable que se encontrara en la Isla de San Pedro y sirviera para acceder desde allí al vecino reino de Tartessos. De época romana son conocidos al menos otros dos establecimientos en la bahía, uno cerca de la actual Rota y otro a orillas del río Guadalete, llamado este último “Portus Gaditanus”. Fue en la época de Julio César cuando el puerto de Cádiz, cualquiera que fuera su situación geográfica, adquirió su primera época de notoriedad y esplendor exportando salazones y vinos para Roma y otras provincias europeas y africanas del Imperio. Tras el colapso de Roma, las actividades comerciales y la ciudad misma quedaron eclipsadas hasta que, en el siglo XV, los Reyes Católicos fundaron Puerto Real y volvieron a reactivar la zona en una época en que la monarquía hispana empezaba a ensanchar sus horizontes hacia América. Pero inicialmente fue Sevilla la ciudad más favorecida en el comercio indiano y, a pesar de que la flota fondeara habitualmente en Cádiz tras descender el Guadalquivir, no fue hasta el reinado de Felipe III cuando se le autorizó completar la carga de los buques que se dirigían a América. La situación estratégica de Cádiz y sobretodo el ser una escala habitual de la flota de Indias le supuso a lo largo de su historia ser el blanco de las armadas enemigas, como en el año 1597 cuando sufrió el ataque anglo-holandés dirigido por el conde de Essex. La ciudad fue pasada a saco brutalmente y tuvo que ser reconstruida casi de nueva planta. Precisamente un año después del ataque, el ingeniero militar Cristóbal de Rojas se encargó de los trabajos de fortificación y dotó a la ciudad de consistentes defensas: de esta época son los fuertes de Santa Catalina, San Sebastián y Puntales. También destacan en la bahía los fuertes de San Luis y Matagorda en Puerto Real, el castillo de Santa Catalina en el Puerto de Santa María y el de Sancti Petri en San Fernando. Con estas obras y las que se realizaron a lo largo del siglo XVII en las murallas y puertas de acceso a la plaza, se completaba el dispositivo de defensa que tendría la ciudad y bahía de Cádiz durante el ataque aliado de 1702.

A finales de agosto de 1702 la flota anglo-holandesa de la Gran Alianza fue avistada en la Bahía de Cádiz. El entonces capitán general de Andalucía, marqués de Villadarias, se hizo cargo de la defensa del territorio por orden real y llamó a consejo a sus generales para planificar la operación y disponer sus fuerzas de la manera más óptima para resistir el inminente desembarco. Los únicos contingentes importantes de tropas que estaban a disposición de Villadarias en la zona eran los 2.300 hombres de guarnición en Cádiz, al mando de su gobernador Escipión Brancaccio, y 800 jinetes bajo las órdenes del general Félix Ballaró. A estas fuerzas habría que incrementar las milicias que se levantaron y consiguieron llegar a tiempo al teatro de operaciones. La situación desde luego no era nada alentadora. La proporción en el mejor de los casos era de 4 a 1 para los aliados. Como señala el historiador inglés Macaulay: *«Las autoridades españolas no tenían fondos ni tropas regulares. El espíritu nacional, sin embargo, suplió en algún grado lo que era deficiente. Los nobles y propietarios avanzaron dinero. Los campesinos fueron encuadrados en lo que los autores españoles llaman bandas de heroicos patriotas y el General Stanhope una chusma de peones»*. Por si la situación no era ya de por sí lo suficientemente complicada, Castellví refiere como Villadarias concluyó el Consejo de guerra con poca reflexión y aire ofensivo entorpeciendo aún más la defensa.

El 23 de agosto la armada aliada fondeó fuera de la bahía de Cádiz y envió emisarios para negociar con el gobernador la rendición de la plaza. Los ingleses pusieron en manos de Escipión Brancaccio una carta de la reina Ana de Inglaterra donde se le recordaba como había servido antaño a los Austrias en su lucha contra Francia y se le rogaba abandonar el servicio del rey Felipe para defender los derechos legítimos del archiduque Carlos al trono español. Sendas cartas fueron también remitidas al marqués de Villadarias y al general Ballaró. Además, el 25 de agosto la escuadra logró introducir en la costa varios manifiestos donde se trataba de explicar que las fuerzas aliadas *«no eran destinadas para ocupar plazas ni país por la reina de Inglaterra; sólo eran para apoyar los derechos de la familia austriaca a la corona; que los españoles que no se opondrían a las tropas serían conservados en su religión, bienes y privilegios»*. Nada sirvió para inclinar el parecer de los jefes españoles, que permanecieron en todo momento leales a su monarca: *«Esto no hizo ningún efecto en la fidelidad de los jefes; antes se dieron por ofendidos de imaginarlos capaces de una ruindad. Ballaró entregó su carta a Villadarias; ésta, la suya y la del gobernador de Cádiz, se enviaron a la Reina (María Luisa)»*.

Ante la negativa española, el 26 de agosto por la mañana empezó el desembarco aliado entre Rota y el fuerte de Santa Catalina, al sur del Puerto de Santa María, con el objetivo de asegurar una primera cabeza de playa frente a las defensas de Cádiz. Los hombres destinados a esta operación inicial ascendían a 1.500 granaderos. Como había prometido en el Consejo de guerra, el general Ballaró se opuso con la caballería española al desembarco y ejecutó la maniobra de forma tan audaz que acabó perdiendo la vida en el envite. Desmantelada la defensa por la superioridad aliada, las fuerzas anglo-holandesas continuaron desembarcando en tres turnos durante el resto del día con la sola oposición de las baterías del fuerte de Santa Catalina. Por la tarde, parte de las tropas se dirigieron hacia el fuerte de Luna en Rota, que se entregó al día siguiente al tomar su gobernador partido por los aliados.

El 30 de agosto, los aliados habían completado el desembarco de las tropas de tierra y estaban listas para continuar la operación. Para asegurar su posición sólidamente, el siguiente paso consistía en ocupar las plazas y fuertes próximos a la zona de desembarco. Así, a la mañana siguiente, un regimiento se dirigió hacia el Puerto de Santa María que, al carecer de fortificaciones adecuadas, fue ocupada sin resistencia. La mayor parte de los habitantes, viendo el avance de los aliados, había abandonado la ciudad con sus mejores pertenencias. El primero de septiembre los aliados rindieron el fuerte de Santa Catalina, la clave del sistema defensivo al oeste del Guadalete, e hicieron 300 prisioneros españoles. Asentados con relativa seguridad en el

triángulo formado por Rota, El Puerto de Santa María y el castillo de Santa Catalina, las sucesivas acciones de las fuerzas aliadas iban encaminadas a la ocupación de Puerto Real para después dirigirse a San Fernando y por fin a Cádiz. Sin embargo, la plaza de Puerto Real no iba a resultar una pieza fácil. En un Consejo de guerra, los aliados resolvieron atacar primero el fuerte de Matagorda, al sur de Puerto Real, acción que le fue confiada al barón de Spaar con una fuerza de 4.000 hombres. Tras intentar un infructuoso asalto llevado a cabo por 600 hombres, el general holandés empezó a construir baterías y trincheras para aproximarse al fuerte. Pero, al decir de Castellví, la artillería que facilitó Ormond era del todo insuficiente para afrontar tal operación y los trabajos de zapa se realizaban con lentitud por el cañoneo incesante de los españoles. Porque las tropas aliadas, además del fuego que recibían de Matagorda, estaban sufriendo el bombardeo de las baterías del Puntal y de la escuadra franco-española que, al mando del conde Hernán Núñez, se encontraba dentro del puerto de Cádiz. Las labores de sitio eran entorpecidas de tal manera que las trincheras construidas por la noche eran arruinadas durante el día por los españoles. Además los cañones aliados, emplazados sobre la arena de la playa, se hundían a los pocos disparos y debían ser remontados cada vez perdiendo eficacia y cadencia de tiro. Así la situación, los aliados empezaron a perder la paciencia y trataron de forzar la entrada a la bahía para destruir la escuadra del conde Hernán Núñez y proceder a bombardear de forma más eficaz las baterías españolas. Por dos veces intentaron esta maniobra, pero ambas fracasaron desesperando aún más a las fuerzas aliadas.

Frustradas las expectativas de introducirse en la Bahía y de hacerse con el fuerte de Matagorda, las tropas desembarcadas permanecían en una posición precaria sobre la costa gaditana y con la perspectiva nada halagüeña de sufrir un contraataque y ser aniquiladas antes de poder reembarcar. Villadarias alentaba esta inquietud utilizando diversas técnicas de decepción para confundir a los aliados que, poco a poco, se daban cuenta de que el levantamiento pro-austracista que se prometía Darmstadt no se iba a producir. Viendo la situación empeorar por momentos, el duque de Ormond instó al barón Spaar a retirarse de Matagorda, orden que no obedeció el general holandés sin previa reunión del Consejo de guerra y marina. Convocado al fin éste, Ormond consiguió un dictamen favorable al reembarque de las tropas a pesar de la insistencia de Darmstadt en continuar con la operación. Ormond argüía que el príncipe alemán había informado falsamente a la Gran Alianza sobre los partidarios que tenía en España y que el éxito de la toma de Cádiz dependía desde un principio, más que de las fuerzas aliadas, de la adhesión de los naturales a la empresa. Además, en una junta particular de pilotos y capitanes de navíos, éstos aconsejaron levantar el ancla ya que la situación de la flota empezaba a ser preocupante y las esperanzas de éxito mínimas. Darmstadt por su parte pedía paciencia a los ingleses y una mayor eficacia en las acciones terrestres. De nada sirvieron estas propuestas y la disputa con Ormond llegó a ser aún más recia cuando el duque dio a saco el Puerto de Santa María.

En efecto, la orden de retirada fue la señal que desató la frustración contenida de las tropas de desembarco por no haber podido continuar su progresión hacia Cádiz a pesar de su abrumadora superioridad y las orientó hacia el saqueo de las plazas que habían caído en sus manos después de los primeros combates. El 16 de septiembre se inició el pillaje del Puerto de Santa María, Rota y fuerte de Santa Catalina. Los soldados, abandonados sin control, asaltaron los depósitos de mercancías del Puerto y se hicieron principalmente con los vinos destinados a la exportación. Después de quemar los almacenes reales y ya la mayoría bajo los efectos del alcohol, los soldados prosiguieron con sus violencias robando en las casas particulares, asesinando a los paisanos, profanando iglesias y conventos, e incluso violando monjas. De esta forma *«quedó radicada en las Castillas la aprehensión que era premeditado y positivo orden de los aliados los saqueos y sacrilegios, como preliminares de pervertir la religión»*.

En ese mismo día, tras saciar sus instintos de rapiña y devastación, las tropas aliadas iniciaron el reembarque. Al decir de Bacallar, la retirada se realizó con gran precipitación y las milicias del país entorpecieron la maniobra de embarque causando importantes bajas al enemigo. Sin embarco Castellví menciona que las tropas embarcaron «*disminuidas y maltratadas más de la mala ordenanza que de los combates*». En tierra se quedó el gobernador de Rota, el único jefe español que había cambiado de bando. Capturado más tarde, fue mandado ahorcar por Villadarias. La escuadra anglo-holandesa abandonaba días después las costas gaditanas, en palabras del general inglés Stanhope, «*tras mucha depredación e infamia*». Una vez en ruta, el príncipe de Darmstadt expresó de nuevo su disconformidad con la actuación de Ormond y escribió a Inglaterra y Holanda explicando la conducta del duque. En Viena se consideró que los ingleses no estaban dispuestos a comprometerse verdaderamente en la guerra si no veían ganancias a corto plazo. Los generales holandeses, por otro lado, también protestaron contra el proceder del jefe de las fuerzas inglesas tachándole casi de connivencia con los franceses. Pero las razones de Ormond prevalecieron por el momento en Inglaterra y la Gran Flota, rumbo hacia Lisboa, todavía tuvo la oportunidad de enmendar el curso de la expedición y demostrar que, a fin de cuentas, no había sido del todo un fracaso. A finales de octubre tuvo la fortuna de encontrar la flota de Indias refugiada en la bahía de Vigo y, tras la batalla de Rande, consiguió hacerse con tan gran botín que el fracaso del ataque a Cádiz pasó en Inglaterra y Holanda a un segundo plano. Pero para los españoles sería mucho más difícil olvidar el episodio de saqueos y violencias que se sucedieron en la bahía andaluza.

Documento 6

MANIFIESTOS DEL REY CARLOS DESDE PORTUGAL

(Francesc Castellví. *Narraciones Históricas*, Tomo I, 1997, p. 473-476)

Lisboa, 14 de marzo de 1704: «Como por la divina piedad hemos llegado a Portugal después de un penible y peligroso viaje que con sumo gusto hemos emprendido, habiendo querido más exponer nuestra real persona a diversos peligros manifiestos que permitir que nuestros amados súbditos de España quedasen por más tiempo bajo el yugo de la injusta esclavitud y tiranía que les oprime, por la usurpación e intrusión violenta del duque de Anjou y por la ambición del rey de Francia y de sus adherentes, hemos resuelto no sólo hacer valer nuestros justos derechos sobre la corona de España, a la cual las leyes divinas y de la naturaleza nos dan un justo título, pero también librar nuestros amados vasallos de la opresión que padecen y darles ocasión mientras es tiempo de salir de esta servidumbre y yugo insoportable, con que injustamente se hallan oprimidos. No dudamos, considerada la justicia de nuestra causa, que mediante la divina asistencia nos veremos en breve con nuestras fuerzas, unidas a las de nuestros aliados, restablecidos en nuestros justos derechos, y nuestros pueblos en su legítima libertad, prerrogativas y prístina felicidad. Confiamos que la mayor parte de nuestros súbditos contribuirá gustosa a facilitar su libertad destronizando la tiranía y la usurpación. Y para animar mayormente nuestros amados vasallos a empresa tan justa, declaramos solemnemente bajo nuestra real palabra que todos aquellos de nuestros súbditos que han sido forzados a tomar servicio con los enemigos contra nosotros, sea de grado o por fuerza, gozarán de nuestro perdón si vienen a nuestro servicio en el término de 30 días, contando desde el día que nuestras fuerzas entraren en las fronteras de España, y experimentarán los efectos de nuestra real gracia, según su grado y mérito. Pero si, contra lo que esperamos, pasado el término de treinta días, alguno de nuestros vasallos españoles, faltando a la fidelidad y obediencia debida a su legítimo soberano, se hallare armado contra nos en menosprecio de esta nuestra real declaración y persistiere en su rebelión y

en servicio de los usurpadores franceses, de sus confederados y adherentes, será tratado como enemigo de su patria y como indigno de efecto alguno de nuestra real gracia. En cuanto a los que han tomado las armas contra nuestra persona, podrán quedar en su casa sin temor que se les cause la menor molestia por nuestras tropas, ni en sus personas ni efectos. Y a fin que ninguno de nuestros soldados pueda alegar ignorancia, queremos que todos nuestros generales y oficiales comandantes cuiden cada uno en su respectivo mando no se ejecute la menor violencia a las iglesias, conventos, casas religiosas ni a otro alguno de nuestros súbditos en las marchas o contramarchas. Y si contra nuestra real voluntad algún oficial o soldado osase molestar o turbar en modo alguno a nuestros súbditos que se mantienen quietos y tranquilos, sea en sus conventos, iglesias, casas religiosas, sea en sus personas, bienes, tierras y ganado, incurrirán no sólo en nuestra indignación pero también serán castigados con el mayor rigor».

Santarém, 2 de junio de 1704: «Hacemos saber a nuestros vasallos de todos los reinos, estados, provincias y señoríos que componen nuestra monarquía de España, de cualquier estado o condición que sean, que después de estar reconocido y tratado como legítimo rey de todos los dominios de España por la mayor parte de los reyes, príncipes y soberanos de toda Europa, nos hallamos en estas fronteras de Portugal con las tropas de nuestros aliados y con las fuerzas necesarias a introducirnos en la posesión de dicha monarquía que por irrefragables derechos nos pertenece, conforme a las leyes fundamentales de ella, restablecidas y promulgadas por los reinos de Castilla juntos en cortes, año 1619, conforme a los testamentos de los señores reyes nuestros predecesores don Felipe IV, de gloriosa memoria, conforme a los dos tratados solemnes que se estipularon con la Francia, fundados en las renunciaciones de las dos serenísimas infantas, después reinas de Francia, doña Ana Mauricia y doña María Teresa, mis señoras y tías, con exclusión a los referidos reinos y estados de toda la sucesión y descendencia, así masculina como femenina, de ambos matrimonios, confirmadas con la religión de los juramentos en la Paz de los Pirineos y aprobadas por la santidad de Alejandro VII, en virtud de las cuales teníamos adquirido indubitable derecho a la íntegra sucesión de dicha corona, incapaz de ser alterado en perjuicio nuestro por ningún testamento, aún cuando fuese hecho con plena libertad y sin que interviniese la violencia y el engaño, como es de manifiesto al mundo haber concurrido uno y otro en el que últimamente hicieron firmar al piadosísimo rey don Carlos II, mi señor y mi tío (que está en gloria), según abiertamente declaró el mismo a su confesor, el P.F. Nicolás de Torres. Siendo inícuo y contra expresamente el tenor de la ley y la interpretación que se le dio en el referido testamento, de que las capitulaciones y renunciaciones sólo miraban a evitar la unión de entrambas coronas y que así no excluían los segundos y terceros gémitos. Pues las cláusulas tercera de la renuncia y exclusión hecha por la serenísima señora infanta doña María Teresa dice: *“La razón de la igualdad y conveniencia que se pretende y otras justas razones, se asienta por pacto convención, al que sus majestades quieren tenga fuerza y vigor de la ley establecida a favor de los reinos y de la casa pública de ellos, que la serenísima infanta doña María Teresa y los hijos que tuviere varones y hembras y los descendientes de ellos y ellas, así primogénitos como segundos, tercero y cuarto gémitos, de allí adelante en cualquier grado que se hallen para siempre jamás no puedan suceder en los reinos, estados y señoríos de S.M.C. ...”* Y aunque no hablase en tan expresivos términos la ley, bastaba sólo la exclusión de las hembras para argüir de injusta y tiránica la mencionada interpretación, pues siendo éstas incapaces por la ley sálica de suceder en la corona de Francia, cesaba en ellas el peligro de que pudiesen nunca unirse ambas coronas, que por eso declara haber sido la igualdad de ambas coronas y el bien público de ellas y de la cristiandad toda el motivo de dicha ley real y exclusión de toda aquella descendencia. Pero también nos movimos a esta empresa y a exponer la vida a tantos y tan conocidos riesgos en el mar y en la tierra por el fin de libertar a nuestros amados y fieles vasallos de la esclavitud en que los ha puesto el tiránico gobierno de la Francia, después de haberlos precisado a admitir y jurar por rey al intruso duque de Anjou, excluido de la sucesión por las mismas leyes que el juró guardar cuando entró a usurpar el reino. Pues es notorio en la Europa el abatimiento en que se

halla una nación tan gloriosa, tratada indecorosamente la mayor nobleza y alterado todo el orden de la milicia, tantas veces victoriosa de la misma Francia, y esto por sus más crueles y perpetuos enemigos, cuyas líneas se ven descubiertamente encaminadas a reducir los dominios de España a provincia suya. Y considerando que la fuerza y la astucia en la constitución en que se hallaba entonces España fueron el origen de haber admitido y jurado al intruso duque de Anjou y de faltar a la obediencia a su legítimo rey, declaramos solemnemente por este acto de amnistía y de perdón general que perdonamos a todos nuestros vasallos el crimen de lesa majestad y felonía que cometieron recibiendo y jurando por su rey al duque de Anjou; mas con la condición de que dentro del término de tres meses que empezarán a contarse desde la fecha de esta nuestra amnistía, nos reconozcan y aclamen por su legítimo rey y señor natural, como esperamos lo ejecuten ahora y que hallan prontas en su socorro nuestras armas, sin que les quede color o pretexto alguno a la disculpa. Por lo que amonestamos a todas las ciudades, villas y lugares, a todos los virreyes, gobernadores, presidentes, cancellerías, audiencias, corregidores, jueces ordinarios y demás justicias, a todos los grandes, títulos y señores de vasallos, y a toda la nobleza que compone los dos brazos eclesiástico y secular de nuestra monarquía de España, que nos hagan aclamar solemnemente por su hereditario y legítimo rey, concurriendo todos vigorosamente a sacudir el infame yugo que les impuso la violencia, no sólo contra la justicia sino también contra su misma libertad y honor; haciendo sólida reflexión sobre que no solamente se hallan libres del juramento hecho al duque de Anjou por haberle causado la fuerza y el artificio, sino que habiendo sido contra la indispensable justificación de nuestro derecho por tantos títulos anteriores adquirido, fuera nueva y más fea culpa de la conciencia intentar cumplirle y guardar fe al usurpador contra el dueño verdadero. Y no menos fuera mancha de la reputación española, pudiendo en ocasión tan oportuna, con la seguridad y sombra de nuestras armas, recuperar su antiguo lustre y pasar desde la servidumbre a la suave dominación que los ha tratado siempre más como a hijos que como a vasallos. Que nosotros prometemos bajo nuestra fe y palabra real guardar a todos los privilegios, fueros y exenciones que gozaban en tiempo de los reyes nuestros predecesores. Y debajo la misma fe y palabra ofrecemos premiar y favorecer a los que señalaren en tan digno adunto. Pero si, contra lo que esperamos de la lealtad y honra de nuestros vasallos, hubiere algunos que, obstinados ciegamente en seguir y mantener el partido del usurpador del reino y de la libertad, intentaren oponerse a nuestras armas, los declaramos por enemigos de la patria y rebeldes a su rey, y como tales serán castigados en las penas establecidas por las leyes contra los delincuentes de alta traición in 1º capite y serán responsables a Dios de las muertes y estragos que ocasionare su rebeldía».

Documento 7

TERCER MANIFIESTO DEL REY CARLOS
(AHN. Archivo Histórico Nacional , Estado, leg. 281)

Barcelona, 24 de mayo de 1706: «Son conocidos en todo el Mundo los derechos irrefragables, que por Leyes de Justicia y Vinculos de la sangre, nos constituyen y proclaman el Rey legitimo y Dueño natural de toda la Monarquía de España, por aver fenecido su reinado, passando a mejor vida, Don Carlos Segundo, nuestro Tio y Señor (que está en el Cielo), sin dexar descendiente heredero a la Corona; saben a demás todos los dilatados viages de Mar, y tierra, las trabajosas marchas y operaciones que avemos executado, no solo para ponernos en la possession de los Reynos, que la Divina providencia ha cometido a nuestro cargo, y cuydado pero principalmente para libertar la Nación Española de la lastimosa opression y servidumbre que padece por la violenta intrussion del Duque de Anjou y confiamos de aver acreditado por nuestros desvelos, obras y palabras, la suma compassion y sentimiento, que inquieta nuestro Real pecho de ver

abatido por largas e imponderables asechanzas de la ambición francesa el antiguo lustre de España, de mirar detenidos en ignominiosa esclavitud aquellos gloriosos Predecesores de nuestra Augustissima Casa consideraro, como Hijos engendrados de su paternal afecto, alimentandolos con la liberalidad de innumerables mercedes y regidoles como libres con el solo precepto de cariñoso cumplimiento de sus obligaciones y considerando juntamente vituperado el Cetro Español, que manejaron nuestros Progenitores en los siglos passados con inmortal gloria, haziendole formidable a todos los Enemigos, como también menospreciado por la altivez Francesa, el nombre Español, reverenciado siempre de todas las Naciones, se halla indispensablemente empeñada nuestra Real autoridad y cariño que nos deve la Nacion Española de aplicar los esfuerzos de las Armas, para procurar, la restauracion, y seguro goze de su libertad, Fueros y Privilegios, atropellados en todas partes del Usurpador de nuestra Corona; y son tan singulares las asistencias que nos otorga la poderosa mano de Dios para adelantar nuestra justa causa, que no solo avemos conseguido, el redimir del intolerable yugo de Francia la fidelissima Nacion Catalana, pero logrado el consuelo de mantenerla en nuestro suave Dominio, precisando al Duque de Anjou, que con ejército poderoso de Francia, ponía el sitio por Mar, y tierra a esta Capital a afrentosa retirada (...) Por lo que ofreciendo la Divina Providencia a mis Vasallos Españoles, la ocasion de salir de su cautiverio, mediante los felizes progresos que consiguen nuestras Armas y Exercitos de nuestros Aliados en una y otra parte, y quedando resueltos de adelantarnos, quanto antes, azi nuestra Real Silla de Madrid, para acabat las calamidades y desastres de la presente guerra; Esperamos no tardarán los restantes Dominios de España, cumplir con su obligación y aclamar nuestro Real Nombre, para merecer con nueva fineza, el olvido de su falta pasada, y no pudiendo sufrir en adelante nuestra Real Dignidad la pertinencia de los ingratos o floxedad de los dudosos; hemos resuelto publicar este tercero, y ultimo Monitorio, en cuya virtud, mandamos, y ordenamos a todos los Virreyes, Governadores (...) y generalmente a todos nuestros Vassallos, que al presente se hallan en el continente de España nos reconozcan por su legítimo Rey y Señor natural (...) Seran admitidos aun de nuestra benevolencia y paternal amor todas y cualesquier personas, ciudades, villas y territorios que, en el preciso termino, obedezcan a este ultimo llamamiento, y asi sean conservados en el goce de sus fueros, inmunidades y cualesquiera privilegios (...); al contrario, aquellos que dejen expirar el preciso termino perentorio sin tomar el debido recurso de nuestra pronta benignidad y ejecutar lo que pide nuestra misma conveniencia, honra y amor a la patria, apurando con atrevida obstinacion nuestra larga paciencia, seran declarados por rebeldes y traidores a su rey y su patria; las comunidades y territorios perderán todos sus privilegios y prerrogativas; los bienes y haciendas de los particulares seran aplicados a nuestro real fisco, y todos sentiran los efectos de nuestra real indignacion...».

Documento 8

LA TOMA DE BARCELONA POR EL ARCHIDUQUE CARLOS

(Germán Segura. Extracto del artículo publicado en *Ejército*, 782 (2006), pp. 89-96).

Para este año (1705), el Consejo de Guerra aliado propuso organizar otra operación de desembarco a gran escala en las costas españolas. Y, a pesar de las prevenciones del almirante de Castilla, las órdenes de Inglaterra autorizaron a su general, Charles Mordaunt conde de Peterborough, la jornada de Cataluña por la que tanto había perseverado el príncipe Darmstadt.

Concentradas las escuadras aliadas en la bahía de Gibraltar, la imponente fuerza sumaba 60 navíos y hasta 9.000 hombres de desembarco entre los cuales, además de los regimientos ingleses y holandeses, había que contar con un regimiento español levantado por el almirante de Castilla, una compañía suelta de infantería embarcada en Gibraltar y una compañía catalana de

fusileros de montaña. El archiduque Carlos se unió a la flota el 2 de agosto y al día siguiente se inició el periplo hacia las costas levantinas. El 15 de agosto, frente a Altea, Carlos expidió otro manifiesto exhortando a los españoles a tomar las armas en su causa y declarando culpables de crimen de lesa majestad a los que se opusieran a sus derechos sucesorios. Mientras que el grueso de la flota continuaba hacia Barcelona, algunos navíos desembarcaron en Denia, que abrió sus puertas a los aliados y proclamó al archiduque como su rey.

La escuadra aliada dio fondo frente a Barcelona el 22 de agosto. Dos días más tarde, las tropas empezaron a desembarcar al norte de la ciudad, junto al curso bajo del río Besós. Pronto se vio claro que la empresa no iba a ser fácil. Como relata, en palabras de Daniel Defoe, el capitán George Carleton, oficial inglés componente de la expedición:

«Barcelona es una ciudad amurallada, y está entre las mayores y más populosas de España. Por un lado la defiende el mar, y por el otro una sólida fortaleza que llaman Montjuich. Es tan grande que treinta mil hombres apenas serían bastantes para formar la línea que la rodeara. En cierta ocasión resistió durante muchos meses frente a un ejército formado por tal número de soldados».

La fuerza expedicionaria no contaba ni de lejos con ese número de tropas y el prometido levantamiento catalán no llegaba por ningún lado. A pesar de que pequeños grupos de partidarios del archiduque recorrían el país para conseguir mayores adhesiones, «*los pueblos—según Castellví—obedecían con lentitud, dudaban del éxito y aun que deseaban el dominio austriaco no querían manchar la opinión en su obrar*». En la ciudad de Barcelona, mientras tanto, el virrey don Francisco de Velasco organizaba la defensa de la plaza. Las tropas allí acuarteladas sumaban 6.000 infantes y casi 800 caballos, una fuerza nada despreciable teniendo en cuenta que los aliados como máximo podían aportar 14.000 hombres contando con las dotaciones de marinería. Pero la desconfianza de Velasco hacia los catalanes después del desembarco aliado de 1704 y el desenmascaramiento de un complot austracista en el que varios principales de la ciudad estaban implicados, le condujo a una despiadada “caza de brujas” contra los “presuntos” partidarios del archiduque y, en ocasión del segundo desembarco, no consintió en congregarse el regimiento de la ciudad. En efecto, la Diputación del General de Cataluña—Generalitat—y el Consejo de Ciento de Barcelona se ofrecieron reiteradamente al virrey para la defensa de la plaza pero éste optó imprudentemente por no aceptar el apoyo de las instituciones catalanas. Su decisión implicaba que la Coronela—regimiento formado por los gremios de la ciudad, fuerte en 4.500 hombres y de excepcional valor para las operaciones defensivas—no fue movilizadas por recelos no muy bien fundados, cuando le habría garantizado una defensa más eficaz de la plaza y la participación activa en la lucha de las corporaciones del país. Sin embargo, la fortuna de Velasco radicaba por el momento en la falta de apoyo de la población catalana a los aliados. El capitán Carleton refiere:

«De modo que fuimos a Cataluña porque se nos aseguró que contaríamos con toda clase de apoyos, pero una vez allí vimos que no contábamos con ninguno a menos que lo pagásemos... A la vista de la circunstancia en que nos encontrábamos, el asedio de Barcelona fue descartado como imposible y temerario en seis consejos de guerra sucesivos».

Estas circunstancias hacían que los aliados barajaran la posibilidad de abandonar las costas catalanas y llevar la flota a Niza. El 2 de septiembre, tras una reunión especialmente virulenta entre Peterborough y Darmstadt, el conde inglés lanzó un ultimátum al informar que embarcaría en 18 días si no veía progresos apreciables en cuanto a la conquista de Barcelona. El archiduque, pero sobretudo Darmstadt, reprochaban al jefe inglés que éste no había sido nunca partidario de la empresa y que ni él ni sus hombres estaban actuando con la energía que la situación requería. Los recelos de Peterborough, en cambio, nacían de su preocupación por las tropas a cargo: no quería arriesgar inútilmente sus vidas en un asalto que con seguridad tendría pocas perspectivas

de éxito. Además, la operación se sustentaba desde el primer momento en la esperanza de un levantamiento popular que, hasta el momento, no se había producido en la escala deseada.

En el campo borbónico, el virrey seguía tomando decisiones que acabarían por conducirlo a la derrota. La infortunada autorización a abandonar la ciudad de Barcelona a todas aquellas personas que lo desearan aumentó el campo enemigo y contribuyó a movilizar contra el virrey a los pueblos vecinos. El toque de queda durante la noche y las medidas de acaparamiento de comestibles por parte de las tropas provocaron también fuertes quejas de la Diputación y del Consejo de Ciento. La respuesta del virrey a estas representaciones fue tajante: las órdenes debían cumplirse y quien no tuviera ánimo de sufrir las bombas había de abandonar la ciudad. El proceder despótico del virrey y la insistencia en alienarse el concurso de las instituciones catalanas en la defensa de la ciudad se mostraron fatales a la causa borbónica. Según Castellví, *«muchos han tenido por cierto que Velasco en su conducta había sido el más poderoso aliado del rey Carlos, provocando a los catalanes con repetidas violencias a declararse del partido austriaco»*.

Mientras tanto, la obstinación de Darmstadt inclinó al jefe inglés a intentar un ataque al castillo de Montjuich. Cuando los aliados habían comenzado a reembarcar la artillería pesada y ya en Barcelona se empezaba a festejar el levantamiento del campo enemigo, Peterborough se dirigió a los aposentos de Darmstadt, con el que no mediaba palabra desde hacía dos semanas, y le manifestó: *«He determinado esta noche hacer una salida contra el enemigo. Ahora podréis, si gustáis, ser juez de nuestra conducta, y ver si mis oficiales y soldados merecen realmente la pobre fama que les habéis atribuido tan ligeramente»*.

Durante la madrugada del 14 de septiembre, las tropas aliadas comenzaron a ascender la colina de Montjuich divididos en tres columnas de 1.000 hombres cada una. La primera, mandada por Peterborough, debía dirigirse hacia el baluarte más meridional de la fortaleza y apoderarse del mismo. La segunda columna estaba al mando de Darmstadt y tenía como objetivo atacar la puerta principal del castillo. En cuanto a la tercera, al mando del brigadier inglés Stanhope, tenía encomendada la misión de cortar las comunicaciones entre la ciudad y la fortaleza para evitar la llegada de refuerzos. El castillo de Montjuich—punto de gran valor estratégico para defender o atacar Barcelona—estaba guarnecido por 400 napolitanos al mando del marqués don Carlos Caracciolo, gobernador de la fortaleza.

Iniciado el ataque a las primeras luces del alba, los asaltantes ocuparon sin gran dificultad las obras exteriores del castillo. En un primer momento, Caracciolo desplazó parte de sus hombres hacia la parte de la fortaleza que daba a la ciudad con el fin de dejar abierta la posibilidad de recibir ayuda desde la misma. Esto facilitó la captura de un torreón en la parte oeste y de tres cañones que pronto dirigieron los aliados hacia la obra interior del castillo. La columna de Stanhope, sin embargo, había errado su camino y aún no había logrado el objetivo de interponerse entre el castillo y la ciudad. Así fue como Velasco pudo introducir hasta 200 hombres en auxilio del gobernador de la fortaleza. Según Castellví, las tropas de socorro eran en su mayoría irlandeses por lo que, al hablar en inglés, provocaron tal confusión en el bando aliado que al final cayeron prisioneros más de 200 ingleses que fueron conducidos directamente hacia la ciudad. El capitán Carleton, por otro lado, refiere que las tropas de auxilio penetraron en el castillo sin que los aliados se percataran. Una vez dentro los refuerzos, los defensores empezaron a gritar: *«Viva el rey, viva»*, a lo que Darmstadt, que se encontraba apostado en la obra exterior, interpretó que se rendían y avanzó imprudentemente hacia la entrada con 300 hombres. Las tropas borbónicas abrieron fuego de seguida capturando más de 200 aliados e hiriendo mortalmente a Darmstadt. El príncipe recibió un disparo de bala que tocó en la arteria femoral y se vio obligado a abandonar el combate. Evacuado hacia la falda de la montaña, nada más se pudo hacer por el tenaz príncipe alemán y fallecía poco después en brazos de su ayudante.

A pesar de este traspíe, los aliados aún se mantenían fuertes en la obra exterior y amenazaban de cerca la fortaleza de Montjuich. Peterborough ordenó desembarcar la artillería pesada y

emplazarla inmediatamente en las proximidades del castillo. En este punto, otro incidente estuvo a punto de costarle la victoria a los aliados. Un oficial informó a Peterborough que un numeroso contingente de fuerzas estaba de camino desde Barcelona hacia el castillo. El general inglés montó en su caballo para corroborar personalmente esta información. Las tropas aliadas, al ver la marcha de su general, se vieron presas del pánico y algunas unidades empezaron a abandonar sus posiciones dirigiéndose hacia sus bases de partida al pie de la montaña. Cuando Peterborough advirtió esta retirada interceptó a sus hombres y les incitó a reocupar la obra exterior del castillo. «*Como estos hechos—relata Carleton—pasaron desapercibidos para el enemigo, ganamos de nuevo nuestras posiciones y las ocupamos en menos de media hora sin sufrir pérdida alguna*». Poco después, Stanhope alcanzaba sus posiciones entre la ciudad y el castillo dificultando en gran medida la comunicación entre los mismos.

En cuanto a los refuerzos que debían ser enviados por Velasco, al final quedaron en nada ya que el virrey no quería sustraer más fuerzas de la plaza. Suponía éste que los aliados tenían el grueso de sus tropas en Montjuich y que un ataque en fuerza estaría abocado al fracaso. Convencido de ello, ordenó a Caracciolo realizar una salida para evacuar la fortaleza del personal que no fuera preciso para su defensa. La operación se efectuó al amanecer del día 15 y, a pesar del intenso fuego enemigo, la columna borbónica consiguió atravesar las líneas aliadas y entrar en la ciudad. Esa misma mañana, la artillería desembarcada concentraba su fuego sobre las obras de fortificación de Montjuich mientras que los cañones de la flota, al cerrar la noche, empezaban el bombardeo de la ciudad. Finalmente, el cañoneo causó los efectos esperados. El 17 de septiembre un proyectil cayó sobre el polvorín de Montjuich e hizo estallar un lienzo de la muralla y la puerta principal de la fortaleza, además de enterrar entre ruinas a una parte de la guarnición y al mismo gobernador. Los aliados a continuación iniciaron el asalto al castillo, cuyos defensores, hasta 300 hombres, se rindieron a discreción y fueron más tarde canjeados por los prisioneros que había en la ciudad de Barcelona.

El ataque y ocupación del fuerte de Montjuich daría un vuelco a las expectativas de triunfo de los aliados. La muerte del príncipe de Darmstadt no hizo más que ensalzar su figura y despertar el espíritu de lucha de muchos catalanes. El inicio serio de las operaciones pareció indicarles que había llegado el momento de la verdad y que su participación en los acontecimientos era del todo necesaria. Las adhesiones empezaron a hacerse desde entonces más frecuentes y el archiduque recibió la sumisión de buena parte de la nobleza, que hasta el momento había permanecido a la expectativa. Con varios miembros de la misma, el archiduque creó una junta consultiva e inició su acción de gobierno en Cataluña.

Mientras tanto, las acciones bélicas se aceleraron con el bombardeo intenso de la ciudad desde tierra y desde mar. El 23 de septiembre, Peterborough escribió a Velasco informándole que tenía montadas 70 piezas de artillería contra una muralla sin defensa y que la brecha sería pronto practicable. A inicios de octubre todo estaba preparado para el asalto pero el general inglés, deseoso de ahorrar vidas, ofreció una capitulación honrosa a las fuerzas defensoras. El día 4 de octubre, el virrey estudió la oferta de capitulación de los aliados y solicitó a las instituciones catalanas los puntos que consideraban convenientes incluir en la misma para la entrega de la ciudad. Firmada la capitulación, las tropas aliadas ocuparon el exterior del Portal del Ángel el 9 de octubre y se decretó la evacuación de la plaza por las tropas sitiadas para el día 14 del mismo mes.

Todo parecía ya sellado cuando un movimiento espontáneo del pueblo barcelonés provocó una revuelta en la ciudad que estuvo a punto de costarle la vida al virrey. Al parecer, se corrió el rumor de que Velasco quería llevarse consigo a los presos de las cárceles, muchos de ellos, remarcados austracistas que habían sido encarcelados durante la represión del virrey. Aprovechando el desconcierto previo a la evacuación, unos confusos sucesos dieron pie a verdaderos combates entre las tropas que aún se mantenían leales a Velasco y varios grupos de barceloneses.

Una de las primeras acciones de estos ciudadanos fue la liberación de los presos, para más tarde dirigirse hacia el puerto e intentar ocupar los baluartes todavía ocupados por la guarnición borbónica. Mientras se extendía el ruido de fusilería por toda la ciudad, empezó a temerse por la vida del virrey y, de no ser por las precauciones de los comunes y por la intervención aliada, podría ciertamente haber sido asesinado. Según Castellví:

«Los sujetos que representaban los tres comunes (Diputación, Consejo de Ciento y Brazo Militar de Cataluña) luego sintieron el toque de campanas, tiros y turbación, viendo se aumentaba la turbación y confusión, consideraron el riesgo en que estaba el virrey. Resolvieron que para librarle del peligro era el más eficaz medio pasar de parte de los dos comunes un conseller y un diputado a la puerta del Ángel a encontrar a Milord (Peterborough) o a darle aviso pidiéndole de parte de los dos comunes enviar luego a sacar a Velasco del peligro...».

Peterborough escoltó hasta el puerto a Velasco y a otros destacados filipistas y sus familias, expidiéndoles salvoconductos para el embarque y preservándoles de las iras del pueblo. Viendo la necesidad de imponer orden en la ciudad y de terminar con el alboroto y saqueo al que se libraban los revoltosos, se rogó al jefe inglés que ocupase inmediatamente las murallas y, del mismo modo, los comunes se esforzaron en atajar los desórdenes patrullando con gente armada por las calles e instando al pueblo a encerrarse en sus hogares. Pero el ambiente en Barcelona estaba tan exasperado que, incluso una vez evacuadas las tropas borbónicas de la ciudad, los comunes debieron continuar las rondas para asegurar la quietud pública.

Con la sumisión de las instituciones catalanas y la entrada triunfal del archiduque Carlos en Barcelona el 7 de noviembre de 1705, el primer gobierno de Felipe V en el Principado tocaba a su fin. Mientras que las tomas de posición del resto de poblaciones catalanas dependerían de la presencia de tropas de uno u otro bando o de otras circunstancias particulares, el cambio político en Barcelona fue incuestionable. No se puede decir que el reconocimiento del archiduque fuera unánimemente compartido, pero una vez asentado el pretendiente austriaco en el país y presentadas sus credenciales, los catalanes, en el marco ominoso de una guerra civil, no harán más que seguir el partido del rey que se había apoderado de su capital y que se había comprometido a salvaguardar las constituciones de la tierra. Más tarde, la presencia de los ejércitos aliados decantaría también hacia el archiduque los reinos de Valencia y de Aragón. Pero el dominio de toda España pasaba inexorablemente por el control de Madrid y la sumisión de los castellanos. Y este punto iba a ser el más difícil. Al final, las palabras del almirante de Castilla, fallecido tras sufrir un ataque cardíaco meses antes y muy disgustado por la expedición a Cataluña, iban a resultar proféticas:

«Dirigiéndose las armas a Cataluña hará más pertinaces las Castillas, que juzgarán presume la Corona de Aragón darles ley. Empezar por Cataluña la guerra es animar una guerra civil que arruinará la España e imposibilitará ocupar el rey Carlos el cetro. Si el rey entra por Andalucía a ocupar Madrid se mantendrá en el reino; si se intenta por las partes de Aragón y Valencia, no permanecerá en España».

Documento 9

SUCESOS EN BARCELONA TRAS LA CAPITULACIÓN DEL VIRREY VELASCO

(ANÓNIMO: «Relación de la Guerra de Sucesión en Cataluña». En *Escrits polítics del segle XVIII*, pp. Tomo IV, pp. 63-125. Edición de Rosa M^a Alabrús. Eumo Editorial. Vic, 2006, pp. 89-92)

«Estaban los que habían de partir dando sus providencias, y disponiéndose para la marcha los soldados, haciendo (como suele decirse) cada uno su maleta, divertidos por la ciudad y gozándose en ella la mayor quietud, impensadamente y sin prevenirse el suceso se oyó una campana de la parroquia de Santa María del Mar tocar furiosamente a rebato, siguiéndose a ésta las demás iglesias y otra de la catedral (la más escandalosa de todas); y como no se permitieron en todo el sitio causó no poca estrañeza esta novedad y no menos la acelerada prisa con que tocaban.

Oyéronse al principio algunas descompasadas voces de paisanos gritando que acudiese gente donde estaban los presos; y, no alcanzándose su significación, iba creciendo la admiración al paso que la vocería de infinitas tropas de gente amotinadas; viéndose en breve tiempo inundadas de ellas toda la ciudad con tal tropel, corriendo ciegamente alborotados por las calles, que, suspenso el discurso por no comprenderse el fin de aquella confusa tumultada chusma ni penetrarse el malicioso intento que precipitados les llevaba a una tan bárbara resolución, solo daba lugar para irse apoderando el temor de los ánimos de cuantos vivían ignorantes de un tal impensado caso.

Viose, pues, formado repentinamente el más cruel motín, no habiendo calle que no incluyera diluvios de hombres. Causó multitud el haberse oído fuera de la ciudad el repetido ruido de las campanas; a cuya novedad fueron exércitos los que subieron y entraron por la brecha de aquellos naturales y miqueletes que se mantenían fuera esperando la evacuación de la plaza, no habiéndose podido impedir este tan perjudicial desorden por estar la tropa, como se á dicho, disponiéndose para partir aquella mañana.

Temiose el fuerte golpe de tan fiera tempestad, por no prevenirse a donde se encaminaba aquel monstruo fiero tumulto. Y huyendo del horror procuraban todos los retiros de las iglesias, casas y a donde podía uno resguardarse. Aun en la marina, ignorándose la causa del disturbio, no quedó marinero que contemplándose en esta ocasión más aventurado en las seguridades del puerto que en los peligros del golfo, no se entragase, huyendo de la furia de la tumultuada gente, con precipitada fuga a la inconstancia del agua, donde se consideraban libres y menos expuestos que en los riesgos y encendida borrasca de la tierra.

Cargó lo más de la amotinada turba a las espaldas de Palacio donde se hallaban en una torre o fuerte diferentes presos que don Francisco Velasco había mandado retirar; y como éstos eran vecinos de la ciudad y se mantenían dentro de sus familias, se echó la voz de que el intento del virrey era llevarlos, pues estando ya para partir no les había dado libertad. Y empezando ésta por aquel paraje, fue abultándose por toda la ciudad, ocasionando aquellos horribles gritos de que fuese o acudiese gente a impedir el que se llevase a los presos. Quiso alguna tropa hacer oposición a esta demasía, pero, viendo un nublado de gentes ya despechadas, contemplaron por más conveniente el retirarse.

Sacaron de la torre los presos, y como si se hubiese conseguido el mayor triunfo los llevaron a las casa del ayuntamiento (que allí llamaban de la Ciudad) donde los pusieron manifiestos a todos. Y desprendiéndose una muchedumbre de aquellas rebeldes tropas, diciendo: *Vamos a San Pedro, que allí está el virrey*, se fueron encaminando a aquel paraje, esparciéndose las demás por todo el pueblo, que para todo había sobrada gente. Pues, así como cuando un río sale con mucha crecida de madre, que parece halla no bastante campaña en que dilatarse, así desatada aquella fiebre plebe (privados ya de la razón) como intrépidas amontonadas olas, impedidos de su

desordenada y ciega pasión, inundaron las calles y plazas, siendo poco capaz su anchura a tanta avenida.

Dieron principio al saqueo y robo de las casa de los afectos al Rey a quienes llamaban butiflés (voz que daba a entender según su inteligencia lo mismo que gabachos nuevos), y de antemano tenían ya señaladas con cruces encarnadas sus puertas, con tanto desorden que, las que hayaban cerradas abriendolas con intrépido furor, se hacían dueños de cuanto encontraban en ella; siendo tal vez muchos de los que saqueaban conocidos de sus dueños, pues, quitado ya el rebozo y hechos a la desvergüenza, nada les atajaba ni causaba el menor embarazo.

Estaba toda aquella infeliz ciudad hecha un incendio, robando aquí, desnudando allí, disparando al que les parecía, cometiéndose en todas partes repetidas atrocidades. Daban aliento a la canalla algunos caballeros que delante iban esforzando el partido de su pasión, habiendo infinitos de aquellos vecinos que poseídos del temor iban también entre los mismos amotinados sin más fin que el de librarse con este disimulo de alguna tropelía, temiendo de lo contrario les tuviesen por afectos, pues ya se ve que el que no apoyase en esta ocasión su conducta se hacía sospechoso y exponía a las iras de aquella confusa muchedumbre.

No se satisfizo su maldad y codicia con haberse apoderado de las casas que estaban robando, sino que (notable desahogo) llegó su osadía a tanto que a lossoldados y oficiales que encontraban, echándose con no igual visto arrojo sobre ellos, les desnudaban cuanto tenían. Cogieron algunas partidas que montadas se hallaban a la vista de Palacio, apoderándose de él, e hicieron un terrible fuego, sin poderse librar la tropa que lo guardaba por haber ocupado por aquella parte todos los pasos y tener atajadas las bocas calles con maderos y tablas, desde donde cubiertos podían disparar seguros. Levantaron en otras entradas de ellas las lozas del medio (que son los conductos que tienen para su limpieza), dejando con esta disposición imposibilitada la caballería a defenderse y precisada a darse la tropa a partido y desmontarse, por no exponerse a la barbaridad de un tal monstruoso pueblo.

Echáronse sobre el baluarte de mediodía que está a la vista de Palacio; y, disparando con la artillería al de Levante, donde se mantenían algunos soldados, les obligaron a abandonarle y retirarse de aquella intrépida canalla, haciéndose a este modo dueños de toda la plaza. Y porque en el convento de San Pedro se hallanen el mayor conflicto, es fuerza pasar allá a ver lo que sucede, mientras toda la ciudad queda hecha una lastimosa tragedia; debiendo suponer no cesaba en toda ella el desorden de aquellos ciegos amotinados.

Hallábase don Francico Velasco con algunos caballeros y ministros que le asistían en el convento de las monjas de San Pedro, donde tenía su habitación esperando la hora de la marcha, bien ignorantes todos del fracaso. Y al oír el afanado ruidoso tocar de las campanas, sobresaltándose todos, dijo el virrey sin inmutarse (o bien por disimular o porque lo sentía así): *Esto es celebrar ya la entrada de los enemigos*. Llegó casi al mismo tiempo un conseller o regidor a prevenirle cómo había en la ciudad alguna inquietud y así que viese si se ofrecía en qué servirle, a que respondió (no discurriendo tanta maldad) que estimaba mucho su cuidado, pero que no le parecía podía darle. Usó con corta diferencia de tiempo el general de los enemigos la misma atención, enviando un trompeta diciendo qui si para su resguardo necesitaba de alguna tropa, respecto de entender había en la plaza algún desorden, se la enviaría. Y no imaginando don Francisco Velasco pudiese tomar el cuerpo que después se vió el alboroto, respondió que apreciaba infinito su favor, que si fuese necesario se valdría de él.

Llegó inmediatamente la presurosa avenida de los sublevados al convento, cuya intrépida osadía puso al virrey y a los demás en un terrible aprieto, y, perdido el norte del discurso con la improvisa tempestad, era todo confusión y fatiga, sin saber qué rumbo tomar. No se halló recurso más pronto que el cerrar las puertas y retirarse a la iglesia, y no dándose por seguros en ella, pues bien era de ver no les podría valer en esta ocasión el indulto del sagrado y que era exponerse a las iras de aquel horror y a que le profanaran, partieron atropellando increíbles dificultades; y huyendo de unos enemigos buscaron el abrigo en otros. No daba el tiempo más lugar y así,

viéndose estrechados, se subieron a la muralla por estar inmediata, logrando esta ocasión mientras se detuvieron en la cocina donde habían entrado algunos amotinados y, estando en disposición la comida del virrey, cebados en ella sirvió este corto espacio para que pudiesen salir.

Enamínaróñse aceleradamente a la puerta del Ángel, la más cercana a aquel paraje donde había parte de guarnición inglesa en fuerza de lo capitulado; y dando al mismo tiempo aviso a Peterbourg, hallaron a la mediación del camino una partida que enviaba el general, y abrigados con ella se salvaron del rigor de los amotinados, que con ciega resolución los iban siguiendo y por todas partes atajando. Separose osado uno de los que se encontraron, y con la escopeta encarada, tirándose a la comitiva del virrey y ya muy junto a este, preguntó, resuelto a ejecutar una maldad: *¿Quién es Velasquillo?* Apartáronle prompts los demás de la tropa, sacándole a don Francisco Velasco de este tan inmediato riesgo la dicha de no ser conocido de aquel audaz pícaro.

Llegaron apresurados a la expresada puerta, y al entrar al baluarte donde se hallaba ya el general, recibió con la mayor urbanidad al virrey, asegurándole no tuviese el menor recelo, pues quedaba resguardado de cualquiera demasía que se intentase contra su persona. En cuyo tiempo dijo don Francisco Velasco: *La palabra de V.E. me da de quedar seguro se ha de entender también con estos caballeros, que eran los que iban en su compañía;* a que respondió Peterbourg afianzando con su autoridad que sí, que con todos se entendía.

Pasó luego a embarcarse el virrey y los demás para más seguridad, pues este día no había que buscarla en tierra. Y, no obstante la tropa que para su resguardo llevaban de escolta, les fueron siguiendo pertinaces hasta el embarco bastante distante infinitos amotinados, ajándoles (ya que no podían intentar otra cosa) con ignominiosas palabras y repetidos desahogos. Y pues queda (no sin prodigio) seguro en el mar de la deshecha tormenta de la tierra don Francisco Velasco, volvamos a la ciudad, donde, no habiendo cesado aún, aún queda mucho que admirar.

Quedaron algunos de los que se hallaban con don Francisco Velasco en el convento de San Pedro escondidos en él, pues, sorprendidos todos del repentino susto, no les quedó acción para discurrir. Retirándose unos a lo más encondido, no quedando esta vez rincón por indecente que fuera no le ocupara el miedo. Disponíanse otros con la confesión para morir, pues en un lance tan fuerte como aquel, no habiendo encarecimiento que equivalga a la explicación, no se podía esperar más partido. Y como el mayor encono de la chusma se encaminaba contra el virrey, siendo la ira tal que, estando puesto para marchar su coche, le hicieron astillas, ejecutando lo mismo con cuantos encontraban, quedaron como cosa olvidada (casi milagrosamente) aquellos pobres infelices ocultos en los rincones esperando por instante el último fin de la desgracia, mirándose ya tristes despojos de la crueldad, hasta que la fortuna les condujo (en esta ocasión menos contraria) por varios medios a parte segura.

Proseguía sin intermisión el saqueo y las injurias de aquel desleal vulgo en todas las partes de la ciudad, siendo cada una de ellas un estrago. Y en un breve instante, en medio de lo apacible y alegre del día (como se previno), sin señal ni el menor anuncio de que pudiese turbarse lo más hermoso de él, retirándose su luz y obscureciéndose el sol, vuletos en horror sus respandlores y quedando toda asombrada la esfera, se formó de improviso una tan impensada fiera tempestad de diluvios de agua, rayos y truenos medroso el de más robusto corazón le dio que temer, creyéndose ser aquel el último castigo que sobre aquella miserable ciudad enviaba airado el cielo.

Admiró tan repentina novedad, creciendo más la confusión a vista del huracán que en la marina y puerto se levantó, tan furioso que, sin ser dueños de sí mismo ni poderse valer infinidad de gentes que allí se hallaban (y muchos saqueando también diferentes equipajes que de las tropas, virrey y otros se habían conducido para embarcar), les arrojó contra el suelo con notable violencia; y volcando algunas lanchas y otras pequeñas embarcaciones, con la fatalidad de

perecer muchos a la furia, quedaron todos con las desgracias que a su vista sucedieron suspensos y sin acción.

Aumentaba en el naufragio más la congoja el susto de ver que, si en la tierra era todo horrores y asombro, no se manifestaba con menos iras el cielo; pues, turbándose todos los elementos, desquiciados al parecer de su asiento en cruel combate, se creía querían dar el más trágico fin a aquella miserable población. No le faltó circunstancia al día para hacerle horroroso y funesto. Y sin embargo, ¿quién dijera que aquellos que parecían rigores del cielo habían de ser piedades en la tierra? Así fue, pues, compasivo quizá de la tiranía que en ella se ejecutaba contra la inocencia, quiso benigno con lo mismo que parecía impiedad templar (ya que no castigar la insolencia de aquella desmandada plebe) con abundante lluvia aquel fiero y encendido volcán.

Fue pues calmando con la tempestad el alboroto, causando bastante impresión a muchas de aquellas gentes. Y, habiendo empezado a entrar las tropas enemigas en la ciudad, se fue minorando, bien que duró (aunque con más lentitud) casi hasta al anochecer. Y entendido el general de lo que estaban padeciendo algunas familias perseguidas, que huyendo de la tragedia se hallaban (sin atreverse a respirar) ocultas en varias partes, las fue conduciendo (sacando a la marquesa de Aytona de la torre de la parroquia del Pino, donde llena de temor se había refugiado retirándose del fuego, resistiéndose su Excelencia a salir no dándose por segura en vista de lo pasado con toda la atención del general, hasta que persuadida de lo cierto se redujo) a las casas del marqués de Rupit, inmediatas a la puerta del Ángel, y puesta guarnición inglesa, juzgando el pueblo quedaban prisioneras, se fue templando su encono.

Querer expresar lo borrascoso de este tremendo día y el conjunto de circunstancias que ocurrieron, fuera temeridad, y no hay ponderación que equivalga a poder referir lo trágico de él, y aun pluma de otro corte que la mía y los más vivos colores dejaran en confusa sombra un naufragio como el que se experimentó en esta ocasión en la tierra. Y si hubiera de referir lo que en particular le sucedió a cada uno, era obra muy dilatada y distante de esta ceñida noticia. Lo que admiró fue el que, siendo tal la ira contra los afectos al Rey y el blanco todo su furor, hallasen modo de poderse salvar; pues no llegó a perecer ninguno, librándose entre los mismos riesgos (no debiéndose poco al resguardo y abrigo de las tropas enemigas por la disposición del general), pues como los navegantes que rota la embarcación agitada con los porfiados golpes de la tormenta, asidos tal vez de un leve fragmento, salvan sólo la vida y llegan, quizá a la fuerza de sus votos, a tomar puerto a la orilla, así pudieron aquellos pobres combatidos ponerse en cobro hasta salir de la plaza, cuyo recinto era una confusa Babilonia, valiéndose del disfraz lugares más ocultos y de algunas personas que, libres de la pasión, contribuían compasivos para que no peligrasen a manos de aquella negada gente.

Pasado aquel día (ninguno más dilatado, pues todo fue congoja) y satisfecha ya en algún modo el ansia de los rebeldes en la venganza de la pasada función, todo su desvelo y cuidado le pusieron en dar disposiciones para la celebridad y deseada entrada de su querido príncipe, quien se hallaba en el lugar de Sarriá, a media legua de distancia...»

Documento 10

CORTES DE 1705-1706: SESIÓN INAUGURAL

(ACA. *Dietaris de la Generalitat* 1705-1706. Tomo N/103. Fol. 277)

Barcelona, 5 de diciembre de 1705: «En aquest dia (essent el mateix per lo qual porroga S.M. que Deu guardi als 28 de novembre prop passat) a las quatre horas de la tarde se comensa la Cort General y en esta Casa de la deputacion; fonch feta...per Don Carlos Tercer de Austria Rey de Arago y Compte de Barcelona la proposicio en dita Cort...Vingue S.M. a cavall y ricament adornat, fonch rebut per lo Consistori dels Srs. Deputats y oydors al peu de la escala de la

present Casa, acompanyats dels nobles, assessors, fiscal y demes oficials de dita Casa, tots los quals acompanyaren a S.M., anant los tres veguers ab Massas altas devant fins la porta de la capella ó Sala grande de St. Jordi aportant las massas altas, ahont fonch rebut per lo Sr. Conceller segon President del Bras Real, se acenta S.M. en lo solio que estava disposat en dita sala, baix del docer ab cadira, almoada als peus y sitial devant, lo qual estrado antes de acentarse estava cubert ab un tafeta carmesi, lo qual fou tret per un de sa familia Real, dit docer tenia als costats unas colgaduras molt ricas...Esta funcio se principia en esta forma... Immediatament acentat S.M. en sa cadira Real avent tret primerament per un de la familia real lo tafeta que cubria lo estrado y lo sitial de devant, estant a ma dreta y sota lo docer dalt en lo solio de peus arrimat, lo Excm. Princep Antonio ab lo Estoch Real alt, en lo tablado grande estavan quatre Reys de Armas de peus descuberts, ço es dos de una part y dos de altra, y los quatre Massers ab las massas Reals altas descuberts y en peus dos de una part y dos de altra, y en las gradas del tablado gran estavan, ço es a la part dreta lo molt At. Dr. Thomas Llorens Cancellor ab los Dr. De la Sala, y en la altra part los Drs. de la Sala del Regent de la Real Cancilleria, Tercera Sala y Jutges de Cort tots en peus y descuberts, despres dit Princep Antonio dona dit Estoch Real a S.M., lo qual se sopa S.M. de punta a terra entre las camas altas, consecutivament un Rey de Armas fou fet senyal pera que se tingues quietut, y digue que S.M. manava que se acentasen (y en continent se acentaren los dels tres Brassos quedan en peus tots los dits ministres Reals). Consecutivament dit Rey de Armas digué que manava S.M. que se cubrissin (y en continent se cubrieren tots los del dits Estaments, quedant descuberts tots los ministres Reals y lo Secretari de S.M. lo qual estava en peus en lo pla de dit tablado gran, y sobre dit pla de tablado gran a ma dreta del solio estava mentras dura la funcio, lo Princep Antonio) despres dit Rey de Armas digue, que manava S.M. se alsasen y que atenguesen, y en continent se alsaren los dels tres Brassos y de paraula ab grandissim energia y eloquencia, S.M. mateix feu la proposicio a la Cort ab una veu molt clara, sonora y magestuosa, que dura passat de mitja hora, y havent acabat S.M. dita proposicio, immediatament per son Secretari...fonch llegida la dita proposicio en Cathala y finida aquella per lo mateix Rey de Armas fonch dit ab alta veu, que manava S.M. que lo Arcabisbe de Tarragona, Don Pedro Toeelas y Semmanat, y Conseller segon de Barcelona muntasen y en continent en forma de brassos muntaren sobre lo dit tablado gran y fent alli al anar y tornar tres profundas reverencias digueren a S.M. que en totas las dependencias se procuraria lo de mayor honra y gloria de Deu, lo de son Real Servey y benefici publich del Principat y li besaren la Real ma arrodillantse de una rodilla, finit lo qual, per dit Secretari fonch llegida ab alta e intelligible veu la resposta que feya a S.M. dita Cort General y despres tots los tres Brassos per son orde junt ab sos presidents, y en la mateixa conformitat que havian fet estos han besat la ma a S.M. estant acentats los dels tres Brassos quant los de un besavan a S.M. la ma...fet lo sobredit se es alsat S.M. y per dits Princep Antonio ab molt acatament se ha acceptat de las Reals mans de S.M. lo dit Estoch Real y fora que se es estat S.M. lo Bras Ech. sen es entart en son apuntament que es la sala ahont estava lo Consistori., lo Bras Militar en la sala dels Reys y lo Bras Real en la sala del quarto de la visita...En ditas pessas los Brassos tractavan de los negocis y los Srs. Deputats pagaren lo que la Cort demana y tambe los enviaren los llibres que demanavan encaregantse de ells lo Magistrat Regent los comptes, se adverteix que tots los dias hay aura Cort General fins finesca, menos en lo de la Purissima Concepcio y Nativitat del Sr. y los dias de festa de precepte a la matinada, y lo dia de la Conversio de St. Pau, y tant lo dia de la porroga passada, com y tambe en los demes dias que y aura Cort General mitja hora antes de la hora assenyalada de Juntarse tant al mati com a la tarda tocara a batallas la Tomasa de la Seu a gastos del General y als matexos gastos se han disposat en las pessas ahont estan los Brassos...».

Documento 11

CORTES DE 1705-1706: PROPOSICIÓN REAL

(Feliu de la Peña. *Anales de Cataluña*, Tomo 3, 1709, pp. 544-547)

Barcelona, 5 de diciembre de 1705: «Amados, y fieles Vassallos míos: Aviendo llegado á los Reales oídos de Viena la fatal, y lamentable noticia de la muerte del rey Carlo Segundo mi Tío (que santa Gloria posea) sin hijos, por lo que la sucesion de los Reynos de Castilla y de esta Corona de Aragon, y demás, tanto por el derecho de sangre, como por lo dispuesto en las Leyes de los mismos Reynos pertenecia à mi Real, y Augusta Casa, y que à estos no podia suceder descendiente alguno de las Infantas Doña Ana, y Doña Maria Theresa de Austria, como à excluidas por disposicion de las mesmas, y por Leyes expressas de dichos Reynos; y que el Duque de Anjou hijo segundo del Delfin de Francia con toda brevedad, y acelerada marcha se avia introducido en la posesion de todos los dichos Reynos, y Dominios, usurpando este derecho con el pretexto de un supuesto, y nulo Testamento del Rey mi Tío; afiançado que Nuestro Dios, y Señor (por cuya voluntad solamente reynamos los Monarcas) avia de fomentar, y terminar felizmente, para consuelo de mis Vassallos, la justicia de mi causa: Con acuerdo del Señor Emperador mi Padre, (que de Dios goze) y del Rey de Romanos oy Emperador Ioseph mi hermano, emprendí la recuperacion de todos mis Dominios, de los quales por hallarse tan distantes los de dicho Emperador mi Padre, y los Hereditarios por mi poseídos en las dos Austrias, ajustamos la Liga con el Rey de Inglaterra, y Estados Generales de Olanda, disponiendo que ya en el primer año despues de la muerte del Rey mi Tío, baxara Exército à Lombardia à la direccion, y buena conduta del Principe Eugenio de Saboya para la recuperacion del Estado de Milan; que no obstante de ser tan superior el que para oponersele formaron el Rey de Francia, y el Duque de Anjou su Nieto, el qual desde esta Ciudad de Barcelona passò allà para ser su Caudillo; fue testigo el mismo en el Reenquentro de Luzàra, de lo mucho que favorecia el Cielo à nuestras Reales Armas que con tanta gloria quedaron victoriosas.

Y si bien para la formacion, y asistencia de aquel Exército fueron grandes los medios que subministraron, assi los Estados de mi Señor, y Padre, como los míos; fueron mayores los que se huvieron de procurar para la formacion, y assistencias de los demás Exércitos en las partes de Flandes, y del Rin, en donde, assistiendome con singular afecto las Provincias Aliadas, y sus Tropas, conseguimos con la presencia, y conocido valor del Emperador Ioseph mi Hermano, el rendimiento de la importante Plaça de Landau; que si bien en el año siguiente fue conquistada por las Armas del Rey de Francia, fue en el inmediato expugnada, y recuperada por las nuestras.

Deseando la Señora Reyna Ana de Inglaterra, y les Estados de Olanda, que con todos los medios posibles se adelantasse tan justa empresa, embiaron en el año 1702, la poderosa Armada, que dominante en uno, y otro Mar, abrasò en el Océano, y en el Puerto de Vigo à diferentes Navios Franceses, y del Duque de Anjou, sumergiendose los Tesoros que de la India avian aportado, en cuyo progresso se debilitaron las fuerzas de las contrarias Potencias.

Continuandose felizmente por todas partes la Empresa, tuve noticia, que mis amados, y fieles Vassallos, assi en los Reynos de España, como en los de esta Corona de Aragon experimentavan, en la sujecion del Usurpador, varias, y sensibles opressiones, executandose en ellos, con un gobierno absoluto, y despotico, nuevas, y diferentes imposiciones, y extorsiones del todo reprobadas, y expresamente prohibidas por las mismas Leyes que les havia jurado en el principio de su Intrusion; y que les eran tanto mas sensibles dichas novedades, quando se acordavan del suave, y apacible dominio con que avian sido gobernados por los Serenissimos Reyes de Aragon mis Predecessores, y en particular por los que de mi Augusta, y Real Casa me avian precedido, y que en mi como à Padre, Rey, y Señor natural afianzavan unicamente su consuelo, si logravan la dicha de verse baxo mi suave, y legitimo Dominio.

Lastimavan mis Reales Oídos las dolorosas quejas de las opressiones de mis amados Vassallos; y sintiendolas intimamente como à Padre, resolví, para consolarles, passar en persona al

Continente de España, à fin de adelantar con mas calor la recuperacion, y procurar quanto antes el remedio de tantos males; y si bien pudieron detener à estas Ideas los cariños de mi Patria, el desconsuelo que de mi ausencia avian de tener mis Vassallos, toda la Alemania, y la Corte de mi Señor, y mi Padre, como tambien el que su Magestad Cesarea mi Madre, y Señora, y Hermanos avian de sentir, por la ternura con que siempre me han amado, y los peligros grandes à que exponìa mi Real Persona con un viaje tan largo, y navegacion dilatada; Como en la felicidad de los sucessor què en todas las Campañas dava Dios à nuestras Armas, comprehendì que era su Voluntad que expusiesse mi Real Persona para facilitar con todas veras el remedio, y consuelo de mis amados Vassallos; aviendo comunicado con todos los Potentados que concurren en la Liga (en la qual por el mismo efecto entrò el Rey de Portugal) uniformes la aplaudieron, y ofreciendome la Reyna de Ingalaterra, y Estados de Olanda, Armada, y Exercito con que passar à Portugal, y emprender por aquella parte, la recuperacion deste Continente.

Partì de la Corte de mis Padres, y Señores en el mes de Septiembre de 1703, caminando en la rigurosa, y peligrosa Estacion de aquel tiempo; Pasè à Olanda, en donde me embarquè para Ingalaterra; y en una, y otra parte con vivas demostraciones experimenté no solo el aprecio que hazian de mi Real Persona, però tambien lo mucho que contribuian a la Empresa.

Con una poderosa Armada de mas de ducientas, y sessenta velas lartì para Portugal en el mes de Enero de 1704, con muchas Tropas de Deseembarco para la formacion del nuevo Exercito, quando à pocos dias se moviò una tempestuesa Borrasca que durò tres dias continuos; y quedando mi Real Persona, y toda la Flota expuesta al mas evidente peligro, fui precisado à bolverme al Puerto, de donde avia salido, con solas dos Fragatas; y emprendiendo segunda vez la navegacion en el mes de Febrero del mismo año, sin detenerme la representacion de ser el tiempo improporcionado y que exponia de nuevo mi Real Persona à otro semejante, ò mayor peligro, lleguè felizmente à Portugal en el mes de Março siguiente, en donde por aquel Rey fui recibido, y cumplimentado con el agasajo correspondiente à mi Real Persona.

Como en Portugal tenia con mayor individuacion, y certeza las noticias de lo que estavan padeciendo mis fieles, y amados Vassallos por medio de las vexaciones del gobierno de la Francia, era mayor el sentimiento que me ocasionavan sus clamores. Procuraron el Rey de Francia, y el Usurpador en la Campaña infestar con un poderoso Exercito las Fronteras de aquel Reyno; y si bien no avia dado lugar el tiempo, antes de la abertura de la Campaña, à las muchas providencias de que se necesitava, para la formacion de los Exercitos de mis Aliados, dispuso la Divina Providencia, que con la àssistencia de mi Real Persona, del Rey de Portugal, y de su Principe, puestos à la testera del Exercito, quedase el de los Enemigos, en la mayor parte aniquilado; y aviendo en el mismo año enviado la Reyna de Ingalaterra, y Estados de Olanda à estos Mares la poderosa Armada, que con tanta gloria triunfò delante de Malaga, de la Enemiga Francesa gobernada por el Conde de Tolosa, ocuparon mis Armas baxo la Conducta del Principe de Darmstad la importantissima Plaça de Gibraltar; y en el mesmo conseguimos, con las de los Aliados, dirigidas por el gran valor de Milord Marlebourg, y del Principe Eugenio de Saboya la celebrada, y famosa Victoria en Hocsteten, en donde aviendo quedado del todo roto el formidable Exercito, que el Rey de Francia, y los Duques de Anjou, y Baviera tenian en aquellas partes, con el qual ya desde el año antecedente invàdian los Estados del Emperador mi Padre, no solo fueron estos del todo libres, y assegurados, però aun quedò el Duque de Baviera (que con tanto vigor se era contra mi coligado con el Rey de Francia) enteramente desposehido, y privado de sus Estados.

Intentò el Usurpador, en el mismo año recuperar à Gibraltar, en donde puso sitio en el mes de Octubre, y si bien porfiadamente, y con vigor lo continuò, hasta la abertura de la Campaña del siguiente año; no solo el conocido valor, incansable aplicacion, y acreditada direccion del Principe de Darmstadt le deshizo la mayor parte de sus Tropas, precisandolas à abandonar ignominiosamente la empresa, però aun tuvo mayor evidencia, de que Dios cuydava de la defensa de aquella Plaça en las impensadas presas, y quemas, que de diferentes Navios

Enemigos logravan en aquella Baïa las Flotas de mis Aliados, introduciendo al mismo tiempo, y en las ocasiones precisas, abundantes socorros, con los quales se continuò gloriosamente la defensa, y seguridad de dicha Plaça.

Y si bien todos estos, y otros progressos, ya con certeza me persuadian, avia quanto antes de verme en la possession de todos mis Reynos, y Dominios, y en particular de los de este continente, hize reflexion, no solo à lo que los Serenissimos Reyes de Aragon mis Predecessores devieron à vuestro amor, fidelidad, y valor, en las muchas, y varias Conquistas, con que por todas partes les adquiristeys nuevos Reynos, y Dominios, engastando en la Diadema de la Real Corona las mas preciosas piedras que la componen, è inmortalizando vuestro nombre con tantas hazañas; sino tambien à las deplorables violencias, y extorsiones, que este Principado, invadido de las Tropas Francesas en tiempo del Rey mi Tio avia padecido, profanando sacrilegamente los sagrados Templos, las Santas Imágenes, y demàs adornos de las Iglesias, sin perdonar los Vasos, y Formas Consagradas, y atropellando vidas, y honras de sus naturales: y constandome con certeza, quanto me amavais, y lo mucho deseavays viniera à libraros de la esclavitud que padeciades; convine en passar este año en Persona à este Principado, y Condados, accion aplaudida por la Reyna de Ingalaterra, y demàs Aliados, no obstante los reparos, que de exponer mi Real Persona, en los mayores calores del Verano à una navegación tan larga se ofrecian; pues todos los facilitò el singular amor os tengo, he siempre tenido, y lo mucho que como à Padre, y Señor natural deseava consolaros.

Embarqueme en Portugal con la poderosa, y formidable Armada, que por resguardo de mi Real Persona, y consuelo de mis Vassallos embiaron los Aliados, assistido de la primera Nobleza de Alemania, Ingalaterra, y Olanda, y de sus primeros Generales, y mejores Tropas, y aviendo aquella dado fondo, y yo desembarcado à la vista de esta Capital, correspondisteys con las demostraciones proprias de vuestra innata fidelidad, y valor, al gran concepto que de vosotros tenia hecho, viendoos exponer à los mayores peligros, sacrificando intrepidos por mi amor vuestras vidas, reconociendome, y aclamandome uniformes por todo el Principado por vuestro Rey, y Señor natural, acudiendo à un mismo tiempo, no solo à expugnar esta Ciudad, que tiranizada por las Tropas del Usurpador, con tanta porfia intentava resistirse, pero aun en ocupar todas las Plaças del Principado, con singular terror de mis Enemigos.

Finalmente con la ayuda de las Tropas de Ingalaterra, Capitaneadas por la Militar, y acertada dirección de Milord Conde de Peterborouu, y de las de Olanda gobernadas por el Baron de Schrattembach, y con lo mucho que vosotros aveys contribuido, queda todo el Principado baxo mi suave , y legitimo Dominio; y al passo que aveys con repetidas demostraciones procurado manifestar quanto me amays, y deseay servir, os he igualmente assegurado de lo mucho os estimo, y quanto deseo honraros, y que no solo quedeys restituidos al antiguo lustre, y estimacion, con que mis Reales Progenitores justamente os tuvieron, pero aun es mi Real intencion condecoraros con nuevas gracias, y mercedes; y siendo la mayor, la de atender à vuestra conservacion, y aumento, y al estado universal, vinculado en la reforma de costumbres, ordinacion de nuevas Leyes, y observança de aquellas, he convocado estas Cortes, en que espero, que no solo con toda brevedad (por pedirlo la precision de atender prontamente en adelantar la recuperacion de lo restante de mis Reynos) procurareys se premedite lo que mas importa para el servicio de Dios, y éxaltacion de la Santa Fè Catolica, por vuestro bien universal, y particular, y por el buen gobierno de este Principado, y Condados, escusando todo lo que pueda diferir su conclusion; però tambien, que siendo comunes vuestra causa, y la mia, de quedar yo en la justa possession de mis Dominios, y vosotros con la devida estimacion, y libertad, hallandonos por todas partes circuidos de Enemigos, segundareys vuestra fineza, eslabonando vuestra fidelidad con nuevas, y singulares demostraciones, que faciliten el total recobro de mis Reynos, y Dominios, immortalizando en la Nacion Catalana la gloria de ser los primeros, que han sacudido la tirana opression de la Francia en mis Dominios de España, reintegrando, assi con su acreditado valor, y zelo, como con las fuerzas, y medios que pide la urgencia, su primera, y antigua libertad

baxo el Dominio de su Rey, y Señor natural, asegurandoos que todos los efectos, y medios que subministrareys, se emplearàn en adelantar, y exaltar esta gloriosa expedicion, que consellarè siempre devèr á vuestra exemplarissima fidelidad, no reparando como à Padre en exponer mi vida, y Real Persona al mas evidente peligro, por el alivio, y conservacion de hijos tan amados, y que restarà en mi estimacion eternizado el reconocimiento del singular, y entrañable amor, que siempre aveys tenido à mi Real, y Augusta Casa, y en especial à mi Real Persona, à que correspondere reciprocamente con aquellos favores, y mercedes, que de vuestro Padre, y amantissimo Rey hos podeys, y deveys prometer».

Documento 12

CORTES DE 1705-1706: RESPUESTA DE LA CORTE GENERAL A LA PROPOSICIÓN DEL REY CARLOS

(Francesc Castellví. Narraciones Históricas, Tomo II, 1998, p. 257)

Barcelona, 5 de diciembre de 1705: «La corte general y en ella los tres brazos da a V.M. y consagra las más obsequiosas y humildes gracias de haberse dignado V.M. exponer su real persona a los peligros de tan dilatada navegacion y de ser este su Principado el primero de sus dilatadísimos dominios en merecer la presencia de V.R.M., con lo cual no podía faltarle la dicha de verse bajo el suave y amabilísimo dominio de V.M. y la que logra de su real benignidad favoreciéndola en medio de tantas ocupaciones con detenerse en esta ciudad y celebrar cortes para ordenar y establecer lo que más convenga para la recta administracion de la justicia, reparo de lo que necesita de remedio por establecer la mayor tranquilidad de este su Principado; y, oída y entendida la proposición, responden los tres brazos que con particular celo tratarán y se desvelarán en lo que V.M. es servido mandarles, con deseos de acertar y esperar en Dios Nuestro Señor que con la brevedad posible se ha de terminar y concluir la presente corte general a mayor gloria suya, servicio de V.M., beneficio y concuelo de estos sus fidelísimos vasallos».

Documento 13

CORTES DE 1705-1706: ACTO DE CLAUSURA

(ACA. *Dietaris de la Generalitat* 1705-1706. Tomo N/104. Fol. 297)

Barcelona, 31 de marzo de 1706: «En aquest mateix dia a las quatre horas de la tarde tocadas, el Rey N.S. (Deu Guarde) es vingut a la present Casa de la Deputació a fi de conclourer las Corts Generals que de present se celebran en dita casa...S.M. assentat fou cridat que lo Arcabisbe de Tarragona, Don Pedro Torrellas y Semmanat y Conseller segon de Barcelona muntasen dalt en lo solio, com en efecte ay han muntat y despres de haver fet tres reverencias a S.M., han posat en Sas Reales mans per medi del dit Arcabisbe de Tarragona las Constituciones, Capitols de Cort, Capitols del nou Redres de la Casa de la Deputació, y la oferta del Donatiu de dos milions pagadors dins deu anys, suplicant a S.M. fos servit jurarlas y despres dits Arcabisbe, Torrellas y Conseller segon, havent fetas las tres degudas reverencias al tornarse sen son anats a sos puestos sens girarse de espallas e inmediatamente lo Rey N.S. ha jurat ditas Constituciones posant Sa Real ma sobre la Vera Creu, la qual estava posada sobre una taula ab sa almoada y tapete, y cubiertas ab son cubertos, lo qual es estat tret per esta funcio...y despres per lo dit secretari es estat llevat acte de dit jurament y clohenda de Corts, y poch apres per un de dits dos Massers de S.M. es estat cridat ab alta veu de que los dels Brassos se assentasen, cubrissen, ses alsasen y atenguessen com en efecte estant en peus han ohit una oracio molt linda que ha feta S.M. y apres

ha cridat dit Masser que los Brassos muntasen a besar la ma a S.M., com en effecte ha comensat lo Bras Ecclesiastich, despres lo Militar y ultimament lo Real, ço es tots los individuos de dits tres Brassos, fent quiscun tres reverencias al anar y tornarsen al Rey N.S., besant Sa Real ma, tenint una rodilla en terra a la ocasio que lay besavan, y finit dit besama sen es anat S.M. de dit solio ab aquell accompanyament que al entrar, acceptat que desde la porta de dita sala gran, fins alli ahont S.M. ha muntat a cavall es estat accompanyat por los Illms. y Fidms. Deputats y Oydors de Comptes del General de Catalunya aportant las bandas coloradas y devant los Veguers ab las massas altas, lo concurs de las damas com y tambe del Poble es estat grandissim lo que ha acudit en esta funcio».

Documento 14

CORTES DE 1705-1706: ORACIÓN DEL REY EN LA CONCLUSIÓN DE CORTES
(Feliu de la Peña. *Anales de Cataluña*, Tomo 3, p. 550)

Barcelona, 31 de marzo de 1706: «Amados, y fieles míos: Aviendo vuestra fidelidad comprehendido el concepto que de vuestro valor avia formado antes de exponer mi Real Persona à los evidentes peligros de la dilatada navegacion, y demas, que hos expressè en la abertura de estas Cortes, comprehendì vuestra heredada lealtad, calificada con lo que de nuevo me ofrece vuestro amor, y con la felicidad, y uniforme consonancia de las saludables Leyes, y Disposiciones, que por el mayor servicio de Dios, exaltacion de la Fè Catolica, por vuestro consuelo, y bien universal, y particular, y gobierno de este Principado, y Condados, quedan gloriosamente establecidas.

Y aunque el Enemigo con Exercito de las partes de Levante, y Poniente encamina sus marchas para sitiar esta Capital, despues de la Divina asistencia que sabe proteger la justicia de mi causa, y de los socorros que espero de mis Aliados, es muy segura la confiança que tengo en el conocido valor, y zelo de vosotros mis amados Vassallos de este mi fidelissimo Principado, que no solo sabreys subministrar los medios que por tan gloriosa expedicion se necessitan, però aun frustrar los injustos designios del Enemigo, escarmentandole otra vez con su total ruina à imitacion de vuestros Antecessores que pusieron el numerosisimo Exercito Francès que avia invadido el Principado, en precipitada, y afrentosa fuga; de suerte, que tomandole los passos, solo por gracia quedò libre el hijo del Rey de Francia, y todos los demàs, Prisioneros.

Deviendo vosotros quedar seguros, que no repararè á exponer mi vida, y Real Persona à los mas conocidos peligros para manteneros en la libertad que gozays, y lograr los Triunfos que con mi Real Presencia deven esperar mis Armas, de las Enemigas, de que depende la felicidad de todos los progressos de la Monarquia; de que quedarà en mi perpetua memoria de vuestra inmutable fidelidad, y mi Real Gratitude propensa en atender al entrañable amor que siempre aveys tenido à mi Augusta Casa, y con especialidad à mi Real Persona, con los favores, y consuelos de vuestra mayor satisfaccion, como deveys esperar de mi, que soy vuestro legitimo Rey, y Padre amante de tan leales Vassallos».

Documento 15

CONSTITUCIÓN PRIMERA O DECLARACIÓN DE LA SUCESIÓN DE LA MONARQUÍA DE ESPAÑA, SUS REINOS, PROVINCIAS Y DOMINIOS, A FAVOR DE LA REAL Magestad DEL SEÑOR REY DON CARLOS III, Y EXCLUSIÓN DE AQUELLA PERPETUAMENTE A LA CASA DE BORBÓN

(ACA. *Constituciones de Cataluña*, 1706. Editado por Rafael Figueró en Barcelona, 1706, Fol. 2-5)

«Per quant despres de haver lograt la Monarquia de Espanya la ditxosa continuació de sos gloriosissims Monarcas de nostra Augusta Casa de Austria, descendents de Phelip Primer Rey de Castella, Arxiduch de Austria, y de sa Muller la Serenissima Princessa Joana Reyna, y Senyora dels Regnes de Aragò, Castella, Comtats de Barcelona, Rossellò, y Serdanya, Principat de Cathalunya, y dels demès Regnes, Estats, Senyories, y Dominis de la Monarquia de Espanya, filla de Fernando Rey de Aragò, anomenat lo Catholich, y de Isabel Reyna de Castella, los quals Monarcas, ab tant suau Domini, y Paternal amor, per dilatats anys, y molts graus de Successió, havian governat la dita Monarquia, sobrevinguès la mort, sens fills, ni descendents de son amantissim Pare, y clementissim Monarca Don Carlos Segon nostre Oncle, y Senyor (que Santa Gloria gosa) ultim Descendent de la linea Masculina del Invicto Emperador Carlos Quint, y Primer de aquest nom, Rey, y Senyor de dita Monarquia, fill primogenit de dit Rey Phelip Primer, y despres de la mort de dit nostre Oncle, y Senyor, se haguès intrùs en dita Monarquia lo Duch de Anjou fill secundogenit de Lluís Delfi, y Net de Lluís Catorzè Rey de França, assistit mes ab lo pretext de un suposat, y nullo Testament, que cridat per les Lleys federals, y fundamentals de la Monarquia, y valgut del poder, y violencia de imminents Exercits, y no del afecte, y libera voluntat dels Naturals: Y havent Nos com á Senyor llegal, y natural de la dita Monarquia, deliberat pendrer la possessió, y deguda obediencia dels dilatats Dominis de aquella, y aliviar á nostres Vassalls de la violenta subjecció ab que estaven opressos; Y en execució de nostre Paternal Amor, y Real benignitat, despres de haver la Divina Clemencia afavorit á nostres Armas, y de nostres Alts Aliats ab tants afortunats progressos, y singulars Victorias, hajám arribat à aconsolar aquest nostre Fidelissim Principat de Cathalunya ab nostre Real, y desitjada presencia, los Naturals del qual, á impulsos del entrançable amor, y fidelitat, que sempre han tingut à Nos, y à nostra Augusta Casa, y á vista de la indubitable justificació de nostre dret, tant conforme a las Lleys Divinas, y humanas, han cohoperat, ab lo mes vigorós esforç de sos cors, y sacrifici de sas vidas, y haciendas, pera feros regonexer per llegal Possessor de tot lo Principat, desitjant ab ardentissims fervors continuar tant justa empresa, fins á la total, y pacifica possessió de tots los Regnes, Estats, Dominis, y Senyories de nostra Monarquia de Espanya, en atenció, que segons los vincles de la sanch, primogenitura, y naturalesa, Nos som descendent per linea recta masculina del August Emperador Fernando Primer; Infant de Espanya, nat, y educat en ella, fill secundogenit del sobredits Reys Phelip Primer, y Joana sa Muller, y germà de part de Pare, y Mare del dit Invicto Emperador Carlos Quint, del qual se deriva, com esta dit, la linea primogenita de nostra Augusta Casa, naturalizada, y admesa per molts graus de Successió en la Monarquia de Espanya, fins al Rey Carlos Segon nostre Oncle, y Senyor: Los quals indissolubles vincles donan à Nos com à natural originari, no estranger, agnat, y descendent del dit Emperador Fernando Infant de Espanya, la prelatió en la successió de dita Monarquia; Perque per rahò dels contractes dels Matrimonis de las Infantas Dona Anna, Dona Maria Theresa (de las quals es descendent dit Duch de Anjou) y ab altres dels Capitols Matrimonials firmats per contemplació de dits Matrimonis, y fundats en la publica Pau, y tranquilitat de Europa, establerts com á Lleys federals dels Regnes, y corroborats ab lo Sagrat vincle del Jurament; Lo primer disposat despres en força de Lley en los Regnes de Castella, y lo segon confirmat ab lo tractat de la Pau dels Pirineus á set de Nohembre mil sis cents sinquant nou, y autorizat ab lo beneplacit de la Santa Sede Apostolica, ab lo motiu principal de la igualtat en la successió del Regnes, y del

inconvenients en la uniò de la Monarquias, y en altres moltes consideracions, se pactà entre las dos Coronas de Espanya, y França, que los descendents de dites Infantas, axi mascles, com famellas en qualsevol grau, pera sempre fossen exclosos de la successiò de tots lo Regnes, Estáts, Dominis, y Senyories de la Corona de Espanya, com si nats no fossen, sens poder valerse del dret de representaciò, activa, ò passiva, principi, ò continuaciò de la linea efectiva, ò contentiva de substancia de sanch, ò de qualitat de descendencia, ò computaciò de graus, y ab esta expressa clausula: Es á saber, encara que se poguès dir, ò pretendrer, que en sas Personas no correguessen, ni se poguessen considerar las rahons de la Causa publica, ni altres, en las quals se poguès fundar la dita exclusiò; La observança dels quals pactes está fundada en las mes certes reglas del dret Divino, Natural, y de las Gents, y aderintse à dites Lleys federals los Serenissims Reys D. Phelip Segon, y Don Phelip Tercer en Aragò, y Tercer, y Quart en Castella de immortal memoria, en los Testaments exclogueren tambe perpetuament de la successiò, esperança, y possibilitat de succehir en la Monarquia de Espanya als descendents de un sexo, y altre de dites Infantas, y en falta de la descendencia del dit Rey Phelip Tercer en Aragò, y Quart en Castella, cridaren per sos Successors á la Serenissima Infanta Dona Maria filla del dit Rey Phelip Segon en Aragò, y Ters en Castella, y Muller del August Emperador Fernando Tercer nostre Avi, y Senyor, y á sos Descendents, de la qual Nos som Net, y Descendent, y evacuada tota esta linea de la dita Emperatriz Maria, cridaren tambe als Successors de la Serenissima Infanta Dona Catharina filla del Rey Phelip Primer en Aragò, y Segon en Castella, Muller que fou del Duc Carlos Emanuel de Saboya. Y axi en atenciò de que lo August Emperador Leopoldo nostre clementissim Pare, y Senyor (que Santa Gloria goza) y lo August Emperador Joseph, vuy felizment Imperant, nostre amantissim Germá, nos cediren, y renunciaren lo dret quels competia en la successiò de la Monarquia de Espanya, ab lo acte solemne de nostra Real aclamaciò, feta en Viena a dotse de Setembre de mil setcents y tres, aplaudida, è instada per nostres Alts Aliàts, lo Sagrát Romà Imperi, y la major part dels altres Reys, y Prínceps Soberans de la Europa, que tots regonegueren lo dret indisputable de nostra Augusta Casa, en la Successiò de la Monarquia de Espanya; Se troban per consegüent estàr units à nostra Real Persona, per la actual Successiò de dita Monarquia deferida per defecte de la linea primogenita de mascle, finida per la mort del dit Rey Carlos Segon nostre Oncle, y Senyor, los drets de la linea masculina secundogenita, que tingué principi en la Persona del dit Emperador Fernando Primer, Infant de Espanya, y los de la linea femenina de la Emperatriz Maria Infanta de Espanya nostra Avia, y Senyora; Y com en la present ocasiò hajám a favorit á est nostre Fidelissim Principat ab la convocaciò de las Corts Generals, que vuy se celebren en la present nostra Ciutat de Barcelona, pera assegurar ab la ordinaciò de novas Lleys, lo major servey de Deu, conservaciò, y augment de nostra Santa Fè Catholica Romana, be universal del Principat, y recta administraciò de la Iusticia, merexent lo dit Principat la gloria de ser lo primer entre tants dilatats Dominis de nostra Monarquia de Espanya, en lo qual gustosament celebràm Corts, pera terminar la justa expediciò de collocarnos, com á son Rey, Pare, y Senyor natural en la passifica, y deguda possessiò, y obediencia de tots los Regnes, Estáts, Dominis, y Senyories de dita Monarquia. Per tant abraçant, ab lloaciò, y aprobaciò libre, y espontanea de la present Cort, per Lley fundamental de la Successiò del Comtats de Barcelona, Rossellò, Serdanya, Principat de Cathalunya, y dels demès Regnes, Estáts, Dominis, y Senyories de la dita Monarquia de Espanya, à las Renunciacions establertas, y ordenadas ab los dits Capitols Matrimonials de las Infantas de Espanya, Dona Anna, y Dona Maria Theresa, y los Testaments dels Serenissims Reys Don Phelip Segon, y Tercer en Aragò, Ters, y Quart en Castella, y las dites Renunciacions, y cessions dels Augustos Emperadors Leopoldo nostre clementissim Pare, y Senyor, y Joseph nostre amantissim Germà, las quals renunciacions, y cessions de nostres Pare, y Germá nos donan lo dret de prelaciò en la dita Successiò, entre los descendents de nostra Augusta Casa de Austria, aprobant, ratificant, y confirmant aquells, y aquellas, y volent que per ells, y ellas sia regulada tota la Successiò. Estatuhim, ordenám, y declaràm, que la lilegitima Successiò dels Comtats de Barcelona,

Rossellò, Serdanya, Principat de Cathalunya, y del demès Regnes, Estáts, Dominis, y Senyorias de dita Monarquia de Espanya, en força de dits Testaments, y Renunciacions toca, y pertany à nostra Real Persona, com á descendent de nostra Augusta Casa de Austria, y no en manera alguan, ara, ni ja may á la Casa de Borbon. Y per conseguent, que de dita successió dels dits Comtats de Barcelona, Rossellò, Serdanya, Principat de Cathalunya, y del demás Regnes, Estáts, Dominis, y Senyorias de dita Monarquia de Espanya, sien perpetuament exclosos, inhabils, è incapaces Lluís XIV. Rey de França, Lluís de Borbon Delfi de França, y Lluís, Phelip, y Carlos sos fills, y tota sa posteritat, y descendencia de un sexo, y altre, y de qualsevol grau de las ditas Infantas Dona Anna, y Dona Maria Theresa mullers dels Reys de França Lluís XIII y Lluís XIV. y qualsevols altres Prínceps, y Personas de la nació Francesa, encara que en uns, y altres se poguès dir, y pretendrer, que en ells, y ellas no concorreguessen, ni se poguessen considerar las rahons de la Causa publica, ni altres, en que se funda, ò pot fundar la referida exclusió, e incapacitat: Perque volèm, que tots los de dita Nació, que vuy son, y per temps serán queden perpetuament, y en tots casos incapaces, inhabils, y exclosos de dita Successió, y de tota la esperança, possibilitat, y contingencia de succehir, no obstant qualsevols Lleys, Costums, Ordinacions, ò disposicions en contrari».

Documento 16

REPRESENTACIÓN DE LOS TRES COMUNES AL REY CARLOS III.

(VOLTES, Pere: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria, 1705 – 1714.* Ayuntamiento de Barcelona y C.S.I.C. Barcelona, 1963, (I), pp. 237-239)

Barcelona, 3 de diciembre de 1707: «Señor: Cumpliendo con lo ofrecido a V.M. los Comunes de la Deputación de Cataluña, Ciudad de Barcelona, y Braço Militar del Principado, con el debido rendimiento dicen, que habiendo merecido esta provincia la primera de Espanya el suave dominio de V.M. ha procurado corresponder a tan singular dicha siendo V.M. testigo de sus servicios y haviendose dignado aprobarlos excusa la modestia el referirlos, teniendo solo la mira el continuarlos sin el estorvo de las invasiones enemigas ni de los desordenes se han cometido y cometen en este pais que se ponen en la soberana comprehension de V.M. a fin de lograr las providencias necesarias. Las comunes demostraciones de regocijo al arribo de V.M. en esta provincia declararon la universalidad en todos al servicio de V.M. y los pocos mal affectos siguieron las tropas enemigas o temerosos solicitaron la gracia de V.M. en sus retiros; no obstante se llenaron las carceles de estos delinquentes con ordenes irregularmente distribuidas sin que se hayan castigado por el exemplar, si solo por composiciones haciendo la codicia o la venganza lucro de imposturas, como y tambien de las operaciones bajo el dominio del Serenisimo Duque de Anjou, que no pueden comprehenderse por delitos contra V.M. hiriendo en lo mas vivo no solo las honras y haveres personales, sino también en las familias y linajes que siempre han sido buenos vassallos de V.M. no pudiendo remediar este desorden el perdon general que la benignidad de V.M. con comun aplauso mando publicar e imprimir en su real nombre despues del ultimo acedio de esta ciudad, pues dandole interpretaciones poco piadosas se han continuado y continuan estos procederes.

Las insiculaciones de los comunes de este Principado que por una vez fue servido V.M. reservarse se han executado mas por empenyos o intereses que por razon, ajando a muchos buenos vassallos de V.M., excluyendolos e insiculando en las bolsas a otros que lo han conseguido no por sus meritos, si por sus medios de lo que quedan los pueblos en comun desconsuelo.

Los privilegios concedidos a algunos comunes y particulares no han sido gracias sino arbitrios; los de algunos comunes en perjuicio de otros y los que gozan de la exención militar en tan gran numero que en lo venidero se experimentara el perjuicio al servicio de V.M. Diferentes ministros del Principado en nombre del Real servicio se introduxeron a exercer manejos ajenos a sus cargos, con danyo del pais, a impulsos de sus valedores. Desde el feliz arribo de V.M. asta ahora en todas las urgencias necesarias al servicio de V.M. se han tomado en prestamo sin intereses diferentes generos y cantidades de dinero sin dificultad de entregarlos gustosos con la confiansa ofrecida de cobrarse y asta oy se esta deviendo la mayor parte, danyo considerable contra el credito que dificulta poder bolverse a hallar quando convenga.

Han fatigado el pais con ferralloneros que por reducir en dinero crecido numero de ellos, atrassaron las fortificaciones. En los continuos sometenes ha sucedido lo mesmo y en los regimientos subrogados en lugar de sometenes, paga la provincia el cumplimiento de lo ofrecido y lo effectivo de los soldados se reduce a muy poco numero. Los sequestros de los granos por ministros de V.M. y por los que no lo son se han ejecutado sin paga efectiva y aunque algunos aseguran su credito con papeles de las cantidades, a otros se los toman sin darles este consuelo.

Los assentistas de los altos aliados que tienen su ajuste por la acistencia de sus tropas, quissas porque lno le cumplen, si compran los granos es con vales y aun sin ellos abrigados de los soldados no escropelean aprehenderlos a su discreción de las casas que con este motivo no se eximieron de saqueos y entre otros parajes lo experimentó la villa de Guissona por falta de pan en las tropas de V.M. Los numerosos passaportes de grangerias ocasionan perjuicio considerable xupandose la mas preciosa moneda de la provincia y quitando el sustento a los artifices della.

Lastima no poco a los Comunes quando con reales decretos les expresa V.M. la falta de medios para las acistencias de las tropas aumentandose en mas intenso dolor la consideracion de los crecidos dispendios con mayor utilidad del interes proprio que del Real Servivio de V.M.

La justicia se executa a contemplaciones y estos vassallos que por servir a V.M. son contra quien se ensangrienta mas la ojarissa enemiga, experimentan regateos (fuera de la Real intencion) en las mercedes con que V.M. les honra, desprecios de sus servicios y ajamientos intolerables, los que llevan el peso de la Republica que por amor a la Real persona de V.M. se disimulan.

Los referidos ahogos tienen afligida y desconsolada esta provincia sin los que padece las hostilidades enemigas que esta campanya se han experimentado en gran parte del Empurdan con saqueos y no obstante de haver tenido el brio los de Puigcerdan de rechasar los assaltos enemigos en segunda invasion, desamparados de algunas tropas tenian en su resguardo han sido tan finos vassallos victima de la tirania francesa, mallograndose cantidad muy pingüe de granos de V.M. que facilmente podian recogerse(...)

Por lo que en esta rendida representacion han expressado los Comunes el estado del Principado, que se halla afligido de los desordenes ponderados contrarios a la real mente de V.M., invadidos sus pahises del enemigo que muy al principio de la primavera sin estorbo de fortaleza alguna pueden dexarse ver delante estas murallas. Por el remedio se necesitan numerosas tropas y promptas, abastos, obviar los desordenes referidos y una buena conducta.

Señor, acuden con el respeto de hijos estos vassallos a la clemencia paternal de V.M. con la confiansa de que siempre en los ohidos de los gloriosos ascendientes de V.M. han sido bien admitidas sus suplicas, lo que expresso el Rey Don Martin en su decreto con que mando a esta ciudad le aconsejase aunque no le pidiera consejo en lo de su servicio; no dudan han de conseguir grata acceptacion en la clemencia de S.M. y los consuelos en el presente conflicto para continuar Cathalunya la defensa de la justa causa de V.M. asta que felismente terminada, importancia que es tan del servicio de Dios de V.M. y de sus vassallos y incluye la quietud de la Europa, el desempenyo de los altos aliados y las honras y vidas de toda la nacion cathalana».

Documento 17

LA FACULTAD LEGISLATIVA SEGÚN GRASES.

(Epítome o Compendi de les principals diferències entre les Lleys Generals de Catalunya y los Capítols del Redres o Ordinacions del General de aquella. Rafel Figuerò. Barcelona, 1711, p. 6)

«La causa eficient de qualsevol Lley es lo Legislador que la promulga. Perçò se ha de indagar aqui la qüestió en la qual se disputa: qui es lo Legislador, que fa, y promulga les Lleys generals en Catalunya; sobre del qual assumpto, han escrit tant de passo nostres Autors Catalans, que apenas se pot traurer llum, ni conclusió certa de aquells; per ser tant varios en sas opinions. Fontanella afirma que tot lo que decerneix la Cort, ò Braços lligitimament congregada, ab beneplacit del rey, te força de Lley en Catalunya. Lo matex Fontanella, y Ripoll diuen, que lo Rey, y la Cort fan les Lleys de la Patria: y los Nobles Senyors Regents Cortiada, y Calderò supposan que lo Rey ab la Cort fa les Lleys desta Provincia.

Ninguna de las opiniones es verdadera quant supposan que la Cort per si sola ab beneplacit del Rey, ò junt ab ell pot fer Lleys en Catalunya; puix repugna als primers principis (), que la facultat legislativa (...) estiga en la Cort, ò Braços a soles, ni ab estos, y lo Rey (...), ans be esta facultat, com a suprema regalia del Príncep, conve solament al Senyor Rey, y axi be no pot competir en manera alguna à la Cort, ó Braços junts: Si be es veritat, que en Catalunya lo Senyor Rey per sa Real Clemencia no usa desta regalia, in Camera, sino en la Cort, ò lloc ahont estàn junts los dits Braços, á efecte de lloar, y aprobar les Lleys, que en dita Cort se faràn.

Esta conclusió en quant à la primera part; ço es: que la facultat legislativa competesca solament al Senyor Rey, no admet dificultat ni en terms de dret comu, ni municipal».

Documento 18

CARTA DEL MARQUES DE RIALP A LOS DIPUTADOS DEL GENERAL SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL EPITOME.

(ACA. Dietaris de la Generalitat. Tomo 317. Fol. 274)

Barcelona, 27 de junio de 1711: «Quedando el Rey (D.G.) enterado por la representacion que en 25 del corriente puso V.E. estimulado de la obligacion de su Cargo a sus Reales manos, delos motivos, que en general persuadieron a V.E. a manifestar su justo dolor de haverse publicado un Epitome impresso, cuyo autor es el Doctor Francisco Grasses y Gralla y quien lo aprovó el Doctor Joseph Minguella ambos ohidores desta Real Audiencia, esperando del Paternal Amor de S.M. el consuelo que pide la estabilidad y firmeza de los fueros, Privilegios y demas prerrogativas deste Fidelissimo Principado por medio de las providencias mas propias de su Real justificacion, Me manda S. M. dezir a V. E. (como lo hago) que siendo como ha sido siempre su Real y Catholico animo propenso no solo a la mas religiosa observancia de las leyes de la Patria, pero a dispensar nuevas gracias, prerrogativas y honras a la fidelidad y constancia catalana, de que ha dado bastantes testimonios la justa Confianza que sin exemplo debe a su amor esta nacion, dessea por todos caminos evitar el que en semexante asunto haya quien presuma, ni intente la menor alteracion, o, variacion, y para practicarlo con el acierto que pide su Real justificacion y el bien de la Patria, es su voluntad, que V.E. sin perder instante de tiempo cerciore su Real animo muy por menor de los perjuicios que se siguen a Cataluña de las proposiciones que en el citado epitome se establezen, pues aunque no considera por capaz al Autor, ni a los que aprobaron de alterar, o, variar la substancia de las leyes municipales del Principado, por ser autoridad reservada para quien tiene de hazerlas, queda en interin disponiendo S. M. lo necesario para dexar a V. E. sin la menor sombra de cuydado, de que en todos tiempos zelaria por su gran Clemencia la mas uniforme observancia de quanto S. M. y sus gloriosos Progenitores hubieren

concedido, y jurado a Cataluña, deviendo asegurar V.E. que si al instante que llego a la noticia de V. E. este impreso se hubiese representado (como era razon) el mas leve escrupulo, hubiera el Rey mandado recoger el impreso luego (como se ha servido mandarlo ahora) y dado las providencias que mas asegurassen el consuelo de Cataluña y evitasen los rezelos, y que nunca debe prometerse el Rey del afecto y fidelidad con que le sirven sus naturales».

Documento 19

GUERRA DE SUCESIÓN ESPAÑOLA: EL COMBATE DE ALMENAR (1710)

(Germán Segura. Extracto del artículo publicado en *Revista de Historia Militar*, 99 (2006), pp.111-143).

En fecha tan temprana como noviembre de 1709, los ingleses habían desembarcado en Cataluña 13 batallones de infantería y 1.000 dragones. Además, se habían comprometido a formar otros 8 regimientos para transportarlos cuanto antes a Barcelona y, a principios de la primavera, su Parlamento destinaba 1.126 millones de libras para sostener la guerra en España. En el mismo bando aliado, el emperador resolvió enviar para participar en la campaña peninsular tres de sus regimientos de dragones que servían en Italia y 5.000 reclutas para ser integrados en sus regimientos apostados en el Principado. Los holandeses, por último, también destinaron 1.000 reclutas para completar sus unidades en la península.

Francia, por su lado, había ordenado a finales de 1709 la retirada de sus tropas desplegadas en España. De esta forma Luis XIV, con la vista puesta en Gertruydenberg, pretendía hacer ver a los aliados que deseaba fervientemente la paz y que no se iba a obstinar en mantener a su nieto a costa de la continuación de las hostilidades. Sin embargo, el rey francés favoreció en cierta medida la desertión de sus tropas para que se quedaran en España al servicio de Felipe de Borbón y le sostuvieran en la previsible campaña de 1710. Además, destinó a la frontera del Ampurdán 38 batallones y 34 escuadrones al mando del duque de Noailles con el objeto de distraer fuerzas aliadas y facilitar el avance hacia Barcelona de las tropas borbónicas emplazadas en Lérida.

El ejército borbónico al inicio de la campaña se componía en España de 152 batallones de infantería y 123 escuadrones de caballería y dragones. Como señala Castellví, «*el rey Felipe unió más fuerzas que todos los antecedentes años, lo que no se había visto en los reinados de Felipe IV y Carlos II*». La distribución de estas fuerzas en la península fue la siguiente: en la frontera de Portugal, al mando del marqués de Bay: 29 batallones y 4.000 caballos; en Andalucía, al mando del general don Francisco Manríquez: 14 batallones y 15 escuadrones; en Galicia y Guipúzcoa, al mando del marqués de Risbourg: 20 batallones y 20 escuadrones; en Castilla: 4 batallones y 10 escuadrones; en Ceuta: 5 batallones; y, por último, en un amplio frente que iba de Navarra a Valencia, 80 batallones y 72 escuadrones, al mando del marqués de Villadarias. De este último contingente, la mayoría de fuerzas se encontraban en el ejército principal de Cataluña que, aún sin concordar las fuentes en el número exacto de unidades, pudo componerse de alrededor 60 batallones y cerca de 70 escuadrones (aproximadamente 30.000 infantes y 10.000 caballos).

El archiduque Carlos por su parte dependía en gran medida de las fuerzas que sus aliados destinaban a la península, disponiéndose sus efectivos en tres frentes principales: en Portugal, los aliados sumaban 26 batallones y 42 escuadrones al mando de los generales Skonongel y conde de Villaverde; en el Ampurdán, al mando del teniente general barón de Wetzel se hallaban 10.000 hombres; por último, en el ejército principal de Cataluña, el mariscal Starhemberg contaba en julio de 1710 con 40 batallones y más de 6.000 caballos.

Aunque la campaña primaveral todavía no se había iniciado, las unidades apostadas en el frente catalán no cesaron durante los primeros meses de 1710 de realizar operaciones de hostigamiento para llevar la inquietud al enemigo y tratar de obstaculizar el movimiento de suministros. Desde Balaguer, la principal plaza aliada en el frente leridano, los voluntarios catalanes lanzaban sus partidas más allá de los ríos Ebro, Cinca y Segre, atacando los cuarteles borbónicos en Aragón y Cataluña, y capturando constantemente víveres y acémilas al enemigo. Los voluntarios aragoneses refugiados en territorio catalán hacían igualmente incursiones por Aragón entorpeciendo las comunicaciones entre Zaragoza y Lérida e incluso llegaron a ocupar el castillo de Sangarrén, vecino a Huesca.

El aumento de las tropas borbónicas en Aragón, prontas a iniciar la campaña, redujo la actividad aliada y provocó gran inquietud por la expectativa de que pudieran atacar Balaguer antes de que se recibieran las tropas que se esperaban de Italia para completar el ejército de Cataluña. Para reforzar sus posiciones en torno a Lérida, Starhemberg ordenó el 12 de marzo que una parte de sus tropas se acantonasen en Cervera y Calaf, donde se estaban formando los almacenes de víveres para la campaña, y reforzó la guarnición de Balaguer con 2.500 hombres.

Días más tarde, el 16 de marzo, el archiduque Carlos se reunió con sus generales en consejo de guerra para fijar el plan de operaciones y los objetivos a alcanzar durante la campaña. En la reunión prevaleció el parecer del mariscal Starhemberg que consideraba primordial acudir hacia la zona del Segre, donde tan sólo se sostenía la plaza de Balaguer. La opción de atacar a los borbónicos en el Ampurdán fue dejada de lado ya que, por un lado, se entendía que si las tropas francesas penetraran hacia el sur, la plaza de Gerona sería capaz de retener por sí sola el avance, entorpeciendo gravemente la cadena logística del enemigo. Por otro lado, un ataque del ejército aliado en dirección norte era considerado como un esfuerzo inútil carente de objetivo militar claramente definido: aunque se lograra penetrar en Francia, había pocas posibilidades de ocupar plazas importantes como la de Perpiñán y además se sustraían fuerzas que podrían dedicarse con más acierto a obtener ciudades en Aragón y Valencia. En cualquier caso, siempre era preferible enfrentarse directamente contra el ejército del duque de Anjou y tener opción a derrotarlo, que actuar sobre el Rosellón sin ninguna mira estratégica. Tomada en consideración la primera opción, los aliados dispusieron reforzar los castillos y plazas de Gerona (2.000 infantes y 1.500 caballos), Tarragona (dos batallones), Berga, Cardona y Castelciudad, y por último, desplegaron las unidades del ejército principal y les ordenaron ocupar lo antes posible sus puestos, principalmente a la infantería.

Mientras tanto, el rey Felipe también había decidido salir hacia Cataluña para buscar un triunfo decisivo contra su rival austriaco. Resueltos los problemas de última hora en la corte de Madrid, Felipe salió con varios días de retraso sobre lo planeado en un principio y, tras diez días de viaje, el 13 de mayo se reunía con sus tropas acampadas en las proximidades de Lérida. Nada más llegar, el monarca convocó un consejo de guerra en el que se discutió si el ejército debía internarse en Cataluña o si se debía optar por atacar Balaguer aprovechando la diversión del duque de Noailles en el Ampurdán. Los pareceres de los generales estaban divididos entre ambas opciones por lo que al final prevaleció la opinión del rey y se resolvió atacar Balaguer antes de que los aliados recibieran los refuerzos que esperaban de Italia.

Viendo al monarca Borbón en Lérida, el mariscal Starhemberg apremió al rey Carlos a incorporarse al ejército que se estaba concentrando en Balaguer. Reunidos de nuevo en consejo de guerra, los aliados eran conscientes de la imposibilidad de movilizar sus unidades empeñadas en el Ampurdán y de la superioridad numérica de las tropas borbónicas en torno a Lérida. Como tampoco había certeza de cuando llegaría el socorro de Italia, los aliados ingeniaron una diversión en la costa sur francesa para distraer al duque de Noailles, que estaba pronto a penetrar en Cataluña, y conseguir liberar parte de las tropas del Ampurdán para enviarlas al frente leridano. Por último, el general inglés Stanhope insistió en que la presencia del monarca era del

todo necesaria para la moral de sus tropas y para animar a sus partidarios a realizar un postrer esfuerzo. Instado por casi todos, el rey Carlos pasó por alto las prevenciones de ciertos círculos cortesanos que querían que no abandonara Barcelona y decidió ponerse al frente de su ejército. Así, escoltado por su regimiento de Reales Guardias catalanas, inició el archiduque austriaco la marcha a principios de junio y, después de desviar su ruta hacia las montañas para eludir la caballería borbónica que hostigaba los alrededores Calaf, ponía sus reales en Balaguer el día 8 de junio.

Los dos monarcas se encontraban entonces a poca distancia el uno del otro con lo más granado de sus respectivos ejércitos y aunque estaban deseosos de enfrentarse en un combate decisivo, los primeros movimientos demostraron que primaba ante todo la prudencia sobre el arrojo, quizás conscientes ambos de que un paso en falso podría tener consecuencias inesperadas y romper el delicado equilibrio que todavía les sustentaba sobre la península ibérica.

La plaza de Lérida constituía el punto fuerte del dispositivo borbónico en la Cataluña occidental. De los dos puentes que permitían el cruce del río Segre, el más importante se encontraba en dicha plaza y el otro en Balaguer. Hay que tener en cuenta que uno de los factores más importantes de la campaña de Almenar fue la restricción en los desplazamientos de los ejércitos por la ausencia generalizada de puentes en la zona y la gran dificultad de vadearlos debido a la crecida primaveral. De ahí la importancia estratégica de dominar ambas plazas: el ejército que las poseyera dominaría la plana de Urgel y el corredor principal de comunicaciones entre Aragón y Cataluña. El control sobre las planas de Urgel y del Noguera facilitaría a los ejércitos el suministro de forrajes para su nutrida caballería y la sumisión de los pueblos de la región, traducida principalmente en alimentos para las tropas. En un primer momento, el rey Carlos dominaba el territorio entre el Noguera Ribagorzana y el Segre, mientras que Felipe mantenía bajo su control el margen occidental de ambos. La plana de Urgel era tierra de nadie, aunque los borbónicos se adentraban en ella con más determinación.

Dispuesto por el rey el ataque a Balaguer, los primeros movimientos del ejército filipista consistieron en el cruce del Segre para observar de cerca las posiciones aliadas que se estaban formando en dicha plaza. Sin embargo, las copiosas lluvias del final de la primavera provocaron el deshielo en las montañas y la consiguiente crecida de los ríos que acabó por hacer impracticable el movimiento en la llanura. Los puentes que estaban en curso de instalación fueron arrastrados por la corriente y las unidades que permanecían al otro lado del Segre se vieron obligadas a repararlo por Lérida ante la falta de víveres y forrajes debido a la inundación de los campos.

A la espera de que el terreno se volviera practicable, el ejército borbónico dispuso sus efectivos entre Alguaire y Almenar para asegurar el margen occidental del Noguera Ribagorzana y proteger los convoyes que provenían de Aragón del ataque de las partidas aliadas. En esta dinámica, el general Amézaga remontó el Noguera para romper el cerco aliado sobre el castillo de Arenys, defendido tenazmente por los catalanes del Tercio de Tinchería (Regimiento Cataluña), y se dirigió, días más tarde, al Cinca para tomar la plaza de Estadilla y poner freno a las incursiones austracistas en el Ribagorza.

No fue hasta principios de junio, recibidos refuerzos de Flandes (6.000 hombres), Tortosa (4 batallones y 3 escuadrones) y Valencia (400 caballos), cuando los borbónicos decidieron de nuevo aprovechar la superioridad de fuerzas para atacar a los aliados apostados en Balaguer. Tras construir otros dos puentes para franquear el Segre con más agilidad, el ejército del rey Felipe realizó la maniobra en 26 horas y el 12 de junio se acampaba junto a Belcaire a pocos kilómetros de la plaza aliada.

Las tropas del rey Carlos, mientras tanto, habían fortificado la parte del puente de Balaguer que daba a la plana de Urgel y se hallaban estacionadas en ese margen bajo la protección de varias baterías de artillería. El teniente general Verboom, jefe de ingenieros del rey Felipe, había

constatado la fortaleza del dispositivo aliado y aconsejó al marqués de Villadarias desistir de cualquier ataque frontal. El general flamenco Tserclaes-Tilly también pensaba que era más prudente esperar a la incursión de Noailles en el Ampurdán y constatar el debilitamiento de los aliados antes de atacar directamente la plaza. Pero Villadarias interpretó estos consejos como una cobardía y ordenó a su ejército pasar a la acción.

La mañana del 13 de junio los aliados observaron desde sus posiciones al ejército borbónico desplegado en orden de batalla y dentro del alcance de sus cañones. Las tropas filipistas no tenían emplazada su artillería y no tomaron ningún tipo de precaución para protegerse del fuego de la enemiga por lo que no les quedó más remedio que sufrir impasibles el bombardeo aliado durante más de una hora. Al final, Villadarias ordenó la retirada hacia Belcaire perdiendo en la acción cerca de 500 hombres entre muertos y heridos.

Starhemberg, por su parte, dispuso el traslado del campamento aliado al oeste de Balaguer ya que durante el combate había apreciado que se hacía difícil proteger esa posición si los borbónicos ocupaban las alturas situadas a la izquierda de su dispositivo. Así las cosas, el ejército del rey Carlos pasó el 14 por la tarde hacia la otra parte del río, acampándose al oeste de Balaguer. Desde allí, se ordenó un destacamento al puente de Montañana (en el alto Noguera) con la intención de penetrar en Aragón para continuar entorpeciendo la conducción de convoyes enemigos. El 15 de junio, los aliados construyeron un puente provisional en Alfarrás para cruzar el Noguera y abastecerse de forrajes, repasándolo rápidamente para no ser sorprendidos por los borbónicos.

El rey Felipe siguió destacando tropas para hacer frente a estas incursiones aliadas y reforzó la plaza de Lérida con el fin de asegurar la principal vía de retirada que tenía su ejército. Los borbónicos se mantenían acampados en la plana de Urgel, entre Ibars y Barbens, y habían decidido en consejo de guerra cambiar de estrategia. Viendo la dificultad de asaltar Balaguer, el rey optó por destacar diferentes unidades con la misión de embarazar las vías logísticas aliadas, devastando la tierra hasta Igualada y atacando los almacenes de suministros en Calaf y Cervera. De esta forma, Felipe creía obligar al ejército austracista a decampar de Balaguer y dejar expedito el camino hacia Barcelona.

El 16 de junio empezaba esta nueva fase de operaciones que produjo frutos tempranos para los borbónicos. En ese mismo día, el teniente general Mahoni ocupaba sin mucha resistencia Cervera, que había sido desamparada por los aliados. Las partidas del rey Felipe empezaron a interceptar los convoyes que se dirigían a Balaguer llegando en sus correrías hasta las inmediaciones de Igualada, mientras que, por la parte de Calaf, el conde de Montemar rendía su castillo el día 22. Dirigidas las partidas también hacia el Campo de Tarragona, los filipistas capturaron a los aliados gran cantidad de víveres y llegaron a ocupar el castillo de Ciutadilla, situado a corta distancia de Tarragona.

Los aliados no tuvieron más remedio que desviar sus convoyes para evitar el acoso borbónico. Pasada Manresa, las vías logísticas se internaban cada vez más hacia las montañas del noroeste llegando los suministros a Balaguer tras un costoso y dilatado acarreo. El ejército aliado tuvo que utilizar las reservas depositadas en el almacén de Balaguer ante la precariedad de los abastos, aunque los pueblos de la montaña trataban de suplir la escasez de medios aportando los pocos víveres con los que podían contar.

Se entró en el mes de julio sin que los borbónicos pusieran por completo en aprieto a los defensores de Balaguer. El calor empezó a enseñorearse de la región y la llanura se convirtió en terreno malsano. Las partidas filipistas empezaron a debilitarse por la continua actividad en tiempo tan caluroso y por el principio de enfermedades derivadas de la constitución geomorfológica del terreno. El rey Felipe no parecía dispuesto a abandonar su posición en la plana considerando que desde allí mantenía de alguna manera bloqueado al ejército aliado, sin embargo acabó por tomar la decisión de retirarse hacia terreno más saludable ya que sus partidas no hacían decampar a los aliados ni los reducían por el hambre. Después de 40 días, la noche del

25 de julio las tropas del monarca Borbón abandonaban sus posiciones en Ibars y se acampaban cerca del puente de Lérida.

En el campo aliado, mientras tanto, las cosas parecían mejorar sustancialmente. Las tropas que se esperaban de Italia (4.000 reclutas para los regimientos imperiales e italianos) habían acabado de desembarcar en Tarragona el 10 de julio y, a los pocos días, se unían a las tropas del general Wetzel. Convencidos los aliados de la inminente diversión prometida sobre las costas francesas, el general Wetzel había abandonado el frente asignado en el Ampurdán dejando en Gerona varios batallones y llevando el grueso de sus fuerzas (9 batallones y 11 escuadrones) hacia Balaguer. Como si todo estuviera perfectamente sincronizado, el 25 de julio Wetzel llegaba con los refuerzos a Camarasa (a tres horas del campo aliado) y el general holandés Seissam desembarcaba en Sete para ejecutar la diversión planeada.

Con la incorporación de las tropas del Ampurdán e Italia, las fuerzas aliadas se aproximaban en número a las del ejército borbónico. Los miramientos que tenía Starhemberg de pasar a la ofensiva se desvanecieron ante el tesón del general inglés Stanhope, quien no veía mejor defensa que un buen ataque. Aguijoneados por la expectativa de victoria, los aliados pasaron a la acción y no tardarían mucho en verse los primeros resultados de este cambio de estrategia.

El día 26 de julio de 1710, el rey Felipe se encontraba a resguardo en Lérida después de mudar su campo y desplazar la mayor parte de sus tropas a la ribera occidental del Segre. Conocedor de que los aliados se habían reforzado y que volvían a poner en apuros a la guarnición del castillo de Areny, decidió enviar un destacamento hacia Alfarrás con la misión de asegurar el paso del Noguera y controlar los movimientos aliados hacia Aragón. El encargado de ejecutar estos planes fue el noble italiano Octavio de Médicis, duque de Sarno, con 10 escuadrones, 7 batallones de infantería y 1.000 granaderos. La marcha, programada para la madrugada del 27 de julio, se inició con cierto retraso por lo que, a las 9 de la mañana, cuando las avanzadas borbónicas llegaron a Almenar (a 4 Km al sur de Alfarrás) divisaron a las fuerzas aliadas apostadas en las alturas al norte de la plaza y teniendo bajo su control el paso del Noguera por Alfarrás. Pero, ¿qué hacían los aliados en Alfarrás y cómo habían llegado antes que los borbónicos?

El mismo día que el rey Felipe levantaba su campo de la plana de Urgel, los aliados se reunieron en consejo de guerra para decidir si convenía perseguir a los borbónicos para cortarles la retirada hacia Lérida y forzarles a la batalla. Viendo la premura de tiempo para ejecutar este plan, el archiduque Carlos determinó avanzar hacia Alfarrás (a 25 Km de Balaguer) para ocupar el paso y echar otros puentes sobre el Noguera. Nada más ponerse el sol, la noche del 26 de julio, el general Stanhope con 8 escuadrones de dragones, 1.000 granaderos, 6 piezas de cañón y un puente de barcas, emprendió la marcha hacia Alfarrás seguido al día siguiente por el resto del ejército. A las 6 de la mañana del 27 de julio, Stanhope cruzaba el Noguera y se hacía con Alfarrás horas antes de la llegada del duque de Sarno con las fuerzas borbónicas.

Los dos ejércitos habían coincidido en la idea de tomar antes que el enemigo el paso de Alfarrás. El borbónico, aunque situado más próximo al objetivo y con menos obstáculos, se había demorado en el cumplimiento de la misión y había permitido a los aliados hacerse con el paso y cruzar el Noguera con un importante contingente de tropas. Al duque de Sarno no le quedó más remedio que posicionarse en Almenar y esperar la llegada del ejército principal para tratar de afrontar con posibilidades de éxito a las fuerzas aliadas.

A las 6 de la tarde, el ejército aliado había acabado de cruzar el Noguera y se encontraba formado en la plana del Sas, al norte de Almenar. Debido a la estrechez del terreno, la caballería no pudo formar en dos alas, como lo hacía habitualmente cuando el terreno era favorable, y tuvo que disponerse en cuatro líneas delante de la infantería, que también desplegó en cuatro líneas. La caballería estaba al mando del general Stanhope mientras que Starhemberg se hacía cargo de la infantería. La artillería, dividida en dos baterías, se emplazó en el borde del Sas dirigiendo sus

fuegos hacia Almenar, donde se encontraban apostados los borbónicos. Justo antes del ataque, una de estas baterías, compuesta de 14 piezas, cambió de asentamiento para aproximarse a las fuerzas enemigas que empezaban a formar sus líneas de batalla en la llanura. El rey Carlos observaba los preparativos desde el Sas a resguardo de las vistas enemigas y protegido por su guardia personal.

El grueso del ejército borbónico, mientras tanto, estaba al sur de Almenar y empezaba también a formar sus líneas de batalla sobre la plana del Sas. Villadarias había enviado a las alturas toda su caballería y parte de su infantería disponiéndolas en dos líneas a distancia de cañón de las fuerzas enemigas. La primera línea constaba de 22 escuadrones y la segunda de 20 escuadrones, con varios batallones de infantería entreverados con sus líneas. Entre 8 y 10 batallones más se hallaban en Almenar, protegiendo el camino de Lérida, y el resto del ejército remontaba el Noguera en dos columnas. El rey Felipe pasó a la vanguardia y se dispuso a afrontar el inminente ataque de su rival.

A las 7 de la tarde, los aliados se lanzaron resueltamente sobre el dispositivo borbónico. La decisión fue tomada pensando en que la caída de la noche estaba próxima y que el enemigo, todavía mal apostado, aprovecharía la oscuridad para mejorar sus posiciones o retirarse a Lérida. Empezó el combate con la carga sobre la primera línea borbónica de 16 escuadrones aliados al mando de los generales Stanhope, Carpenter, Frankenberg y Pepper. Según Bacallar, los aliados acometieron cuando parte de las tropas borbónicas estaban en orden de marcha por lo que sólo la caballería pudo entrar inicialmente en combate. Los aliados tuvieron que superar un pequeño talud que les separaba de las posiciones filipistas, pero aun así el choque fue muy violento, aunque la caballería del rey Felipe logró rechazar en un primer momento a parte de los escuadrones enemigos y ponerlos en fuga.

Retirado Carlos a lugar seguro para evitar imponderables, la infantería de Starhemberg detuvo el contraataque borbónico y los escuadrones aliados volvieron a la carga dirigidos por Stanhope. Con gran trabajo, el duque de Sarno trató de rehacer la primera línea de batalla, pero la izquierda cedió rápidamente y el mismo duque fue muerto en el lance. La derecha resistió con más firmeza el ataque aliado ya que en ella se encontraban las mejores tropas borbónicas pero, a pesar de ofrecer resistencia durante algún tiempo, tuvieron que abandonar el Sas y dirigirse hacia el valle en franca retirada.

Stanhope arremetió entonces contra la segunda línea, que no pudo ser socorrida a tiempo y sus unidades tuvieron también que retirarse del campo acosadas por la caballería aliada. Fue tan rápido el avance de Stanhope que los escuadrones de su segunda ala, exceptuando algunas unidades dirigidas por el conde de Atalaya que aún participaron en el combate, se hallaban todavía distantes cuando el enemigo se batía en retirada.

Los dragones del general Pepper (actual 8th King's Royal Irish Hussars), aunque superados en número durante buena parte del combate, cargaron sobre varios escuadrones de caballería borbónica poniéndoles en retirada y apoderándose de parte de sus armas y equipo. Por ello se les concedió posteriormente la distinción de vestir en su uniforme los cinturones robados a los españoles (única unidad del ejército británico con este privilegio) y se ganaron el seudónimo de los "Crossbelts".

Según algunas fuentes, un destacamento de infantería consiguió alcanzar las alturas cuando la caballería se retiraba y resistió al enemigo durante más de media hora. Posteriormente, varios escuadrones de las unidades que se habían retirado (Vallejo y Osuna) fueron obligados a retroceder para sostener a la infantería y acabaron sacrificándose para permitir la reincorporación de aquélla a su ejército.

Después de dos horas de lucha, la suerte del combate estaba decidida y se inicia, al amparo de la noche, la desordenada retirada borbónica. Villadarias, viéndose desalojado del Sas y con gran dificultad en rehacer sus fuerzas, instó al rey Felipe a emprender el camino de Lérida ya que el enemigo acechaba en su búsqueda, seguros de que el Borbón aún no había abandonado el campo

de batalla. Inició, pues, el rey la marcha hacia Lérida escoltado por su guardia personal y las tropas que pudo disponer Villadarias. Con la confusión y la oscuridad a punto estuvo de suceder otra desgracia aún mayor para el bando filipista. Al pasar el canal de Pinyana, en el término de Almenar y Alguaire, Felipe y su montura cayeron dentro de la acequia y el monarca tuvo que ser rescatado de las aguas por su escolta después del consiguiente sobresalto. Reencaminado hacia Lérida, el monarca llegaba a las 11 de la noche a resguardo de la plaza después de un día aciago para sus armas.

La propagación de la voz de que el rey Felipe se había retirado señaló el inicio de la fuga general, descomponiéndose definitivamente el ejército borbónico. La mayoría de las tropas marchaban sin ningún orden, mezcladas caballería e infantería, y abandonaban a su paso cañones, bagajes y municiones. En esta coyuntura tan desfavorable, todavía algunos generales mantuvieron el pundonor y lograron retirar con seguridad sus unidades del campo. La tarde del 28 aún continuaba llegando a Lérida los restos de un ejército que había salvado la noche y la indulgencia de los aliados. Porque, ¿cómo se entiende que el mando austracista no acabara definitivamente con su enemigo en retirada?

Stanhope, el artífice de la victoria aliada, se lamentaba de no haber tenido dos horas más de luz, tiempo que le habría bastado para acabar con la infantería borbónica. La noche era tan oscura y el grueso del ejército se encontraba tan distante del enemigo que no le había quedado más remedio al general inglés que abandonar la persecución. Starhemberg tampoco fue del parecer de seguir al enemigo por el valle ya que no quería arriesgar sus fuerzas en la oscuridad de la noche y optó finalmente por permanecer en el Sas y pernoctar en el mismo campo de batalla. Mientras tanto, el rey Carlos había regresado para compartir el triunfo con sus hombres y recibir a sus generales victoriosos. Aquella noche, tras despachar la noticia a su esposa, dormiría al sereno sobre el campo de su victoria, con un capote como colchón, en el centro de su regimiento de leales guardias.

El combate de Almenar, como hemos referido, consistió principalmente en un choque de caballería de una violencia tan extrema que el número de bajas fue elevado si tenemos en cuenta que la lucha duró apenas dos horas y que las características del terreno no permitieron la participación del grueso de ambos ejércitos. De los aliados llegaron a entrar en acción poco más que 30 escuadrones (unos 4.500 hombres), mientras que llevaron la peor parte los cerca de 40 escuadrones borbónicos que recibieron la embestida enemiga (unos 6.000 hombres).

Las pérdidas aliadas, entre muertos y heridos, ascendieron a 400 hombres (la mitad de ellos británicos). El mismo Stanhope recibió una contusión por una bala perdida y el general Carpenter una estocada leve. Peor suerte tuvieron el general Rochford y el conde de Nassau, muertos ambos sobre el campo de batalla, este último tras recibir un impacto de su propia artillería mientras hablaba con su ayudante y le decía: «*La acción acabó a nuestra ventaja*». Al terminar el combate, los aliados tenían en su poder 8 estandartes enemigos, parte de su artillería y bagajes, y cerca de 300 prisioneros.

Respecto a las pérdidas borbónicas, las fuentes no se ponen de acuerdo en su número. Los aliados contabilizaron justo después de la batalla 1.500 bajas enemigas, sin contar los 300 prisioneros, entre los que se encontraban el teniente general Verboom y otro medio centenar de oficiales de distintas categorías. Los borbónicos rebajaban sus pérdidas a 700 hombres contando con los prisioneros. Sin embargo, *La Gazeta de Zaragoza* afirmaba el 28 de agosto que al ejército borbónico le faltaban a revista 7.000 hombres entre muertos, heridos, prisioneros y desertores.

Entre los muertos se encontraban Octavio de Médicis, duque de Sarno, y el coronel Agulló, marqués de Gironella. Este noble catalán murió al frente de su regimiento y dos días más tarde su cuerpo fue hallado por unos vecinos de Almenar. Don Juan Descallar, marqués de Besora, amigo del fallecido y a la sazón ayudante del rey Carlos, le solicitó permiso para depositar el

cuerpo en la iglesia de Almenar. Aún en una guerra civil tan despiadada había espacio para la compasión hacia el hermano.

La derrota moral de los borbónicos, sin embargo, fue más importante de lo que se puede desprender de estos guarismos. La desordenada retirada dejó de manifiesto el verdadero alcance del descalabro. La pérdida de material de difícil reposición, sobre todo artillería y municiones, limitaba las posibilidades de restablecimiento del ejército de Cataluña. Las tropas de infantería confirmaron la mala fama que tenían a ojos del enemigo (además de ser juzgadas de baja calidad incluso se llegó a decir que gran parte no era más que gente forzada), mientras que la caballería filipista, que había gozado de un respeto mayor por parte de los aliados, cayó un tanto en descrédito a pesar de la tenacidad de algunos escuadrones. A este propósito, Stanhope llegó a escribir: *«Ya que con 16 escuadrones hemos batido 42, no dudaremos más el poderlos atacar en cualquier parte que los encontremos»*.

Es de reseñar que el desgaste de las tropas borbónicas antes de la batalla era superior al del campo aliado. Desde Balaguer, Starhemberg había dirigido las operaciones con comodidad, sin aventurarse a tomar la iniciativa hasta el momento que recibió los refuerzos y sus tropas se nivelaron en número a las del enemigo. El rey Felipe, sin embargo, se había obstinado en mantenerse en la plana de Urgel diversificando las actividades de sus destacamentos y sufriendo al principio las inundaciones provocadas por el deshielo y, más tarde, la escasez de agua corriente bajo un sol de justicia. El mismo día del combate, las tropas aliadas habían aprovechado los tiempos de espera para descansar de la marcha que habían realizado desde Balaguer, mientras que buena parte de los borbónicos, aún encontrándose a menos distancia de Almenar, todavía marchaban en los momentos previos al combate. Bien posicionados en las alturas del Sas, los aliados no cejaron en entorpecer con su artillería el movimiento enemigo y cargaron sobre él cuando aún estaba formando sus líneas. La impetuosidad de Stanhope y sus escuadrones, que no dejaron escapar coyuntura tan favorable, acabó de poner la guinda a la derrota borbónica, un pastel que abriría las puertas de Aragón a los aliados.

El rey Carlos celebró el día 29 de julio la victoria sobre el mismo campo de batalla. Envío mensajes a todas las cortes aliadas para anunciar la noticia, que fue celebrada con gran regocijo y renovó las esperanzas de ver pronto el triunfo final del archiduque sobre el duque de Anjou. La reina Ana de Inglaterra ordenó batir una moneda conmemorativa de la batalla, en la que estaba ella misma representada en una de las caras y, en la otra, un intenso combate de caballería en el que el general Stanhope aparecía agarrando las riendas del caballo del general Amézaga y golpeándole con su espada. En Barcelona, se compuso incluso un *tono* para festejar la victoria.

Los aliados habían conseguido desbloquear una situación que no les era nada favorable. Su ejército había languidecido sobre el Urgel largo tiempo junto al borbónico, obstruyéndose mutuamente en la consecución de sus propósitos. La derrota de Almenar provocó el cambio de actitud del rey Felipe, que tuvo que pasar a la defensiva en este frente, mientras que para los aliados significaba el inicio de su esperado avance sobre Aragón.

El monarca Borbón, insatisfecho con la actuación de sus generales, escribió a su abuelo Luis XIV para pedirle un general y, entretanto, hizo venir al marqués de Bay desde la frontera de Portugal para hacerse con el mando del ejército de Cataluña y tratar de salvar la situación. Poco pudo hacer por el momento. Dos semanas después de la batalla, el ejército del rey Carlos cruzaba el Cinca con 22.000 hombres, lo que supuso la retirada definitiva del ejército borbónico hacia Zaragoza para rehacer sus fuerzas y tratar de frenar la ofensiva aliada que, ahora más que nunca, parecía lo suficientemente poderosa para llevar al archiduque hasta las puertas de Madrid y la victoria final.

Documento 20

LISTA DE PARTICIPANTES A LAS CORTES DE 1705-1706
(ACA. Constituciones 1706. Sig. XXX 1/19)

Brazo Eclesiástico:

- 1.Fr. **Iosephi Linás** Archiepiscopi Tarraconae.
- 2.Fr. **Guillermi Gonyolons** Episcopi Celsonae.
- 3.Fr. **Anthonij Planella** Abbatis Monasterij Bisuldini.
- 4.Fr. **Hieronymi Nadal** Abbatis Monasterij Sancti Salvatoris de Breda.
- 5.Fr. **Ioannis Soler** Abbatis Monasterij Sancti Pauli del Camp, & de la Portella.
- 6.Fr. **Genadij Colom** Abbatis Monasterij Campirotundi.
- 7.Fr. **Francisci de Cordelles** Abbatis Monasterij de Gerri.
- 8.Fr. **Foelicis de Pinyana** Abbatis Monasterij Sancti Petri de Rodas.
- 9.Fr. **Francisci Dorda** Abbatis Monasterij Beatae Mariae de Poblet.
- 10.Fr. **Benedicti Panyellas** Abbatis Monasterij Sancti Foelicis Guixolensis.
- 11.Fr. **Norberti de Rocajulià, & Llunes** Abbatis de las Avellanas.
- 12.Doctoris **Iosephi Bosch** Sacristae, Canonici, & Syndici Capituli Sanctae Ecclesiae Vicensis, Administratoris Sedis Episcopalis vacantis.
- 13.Fr. **Foeliciani de Sayol** Locumtenentis Prioris Cathaloniae.
- 14.**Bonaventurae de Lanuça** Decani, Canonici, & Syndici Capituli Sanctae Metropolitanæ Ecclesiae Tarraconae.
- 15.**Ignatij Bru**, Canonici, & Syndici Capituli Barchinonensis.
- 16.Doctoris **Andreae Arbell**, Canonici, & Syndici Capituli Vicensis.
- 17.**Vincentij Gomis** Canonici, & Syndici Capituli Dertusensis.
- 18.Doctoris **Francisci Puig** Canonici, & Syndici Capituli Gerundensis.
- 19.**Iosephi Asprer** Archidiaconi, Canonici Praelati, & Syndici Capituli Urgellensis.
- 20.**Ioannis Camps, & Lledò** Canonici, & Syndici Capituli Celsonensis.
- 21.Fr. **Iosephi Vinyals** Prioris Monasterij Beatae Mariae de Bethlem, aliás de la Murtra.
- 22.**Iosephi Salvador** Prioris Beatae Mariae de Meyà, pro Brachio Ecclesiastico.

Brazo Militar:

1. Nobilis **Petri de Torrelles, & Senmanat.**
2. Nobilis **Iosephi Terrè, & Marquet.**
3. Nobilis **Foeliciani Cordelles.**
4. Nobilis **Iosephi Galcerandi de Pinòs, & Rocaberti.**
5. Nobilis **Narcisi Descallar, Marchionis de Besora.**
6. Nobilis **Iosephe de Terrè, & Granollachs** nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis **Raymundi Maranyosa.**
7. Nobilis **Iosephi Galcerandi de Cartellà, & Çabastida.**
8. Nobilis **Ioannis de Senmanat, Marchionis de Senmanat.**
9. Nobilis **Ioannis Gualbes de Bonaventura, & Copons** nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis **Francisci Sans, & Puig.**
10. Nobilis **Ioannis Çarriera, & de Gurb, Comitibus de Solterra.**
11. Nobilis **Francisci de Rocaberti, & Pau.**
12. Nobilis **Andreae de Reart, Ycart, & de Queralt, Comitibus de Sancta Coloma de Queralt.**
13. Nobilis **Geraldi de Paguera.**
14. Nobilis **Ludovici Roger de Lluria, & Çaportella.**
15. Nobilis **Ludovici Sayol, & Barberà.**
16. Nobilis **Francisci de Sayol, & Quarteroni** nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis **Antonij de Berenguer, & Novell.**
17. Nobilis **Iosephi de Paguera, Vilana, & Millàs.**
18. Nobilis **Francisci Berardo, & Senjust.**
19. Nobilis **Michaelis de Cordelles** nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis **Gasparis Berart, & Cortiada, Nobilis Iosephi Eva, & Vilagrassa, & Alexandri de Montserrat, & Eva.**
20. Nobilis **Francisci Vilana, & Vilamala.**
21. Nobilis **Iosephi de Ribera, & Claramunt.**
22. Nobilis **Antonij de Vilana, & Vilamalla.**
23. Nobilis **Antonij Vilana, & Iudice.**
24. Nobilis **Antonij Senjust, & Planella.**
25. Nobilis **Iosephi de Terrè, & de Paguera.**
26. Nobilis **Ioannis de Reart, Queralt, & Xammar.**
27. Nobilis **Francisci de Cartellà, Çabastida, & Fons.**
28. Nobilis **Iosephi Amat, Planella, & Despalau.**
29. **Iosephi Eril, Ortis, & Cabrera.**
30. Nobilis **Caroli Alamany, & Bellpuig.**
31. Nobilis **Iosephi de Paguera, & Aymerich.**

32. Nobilis **Iosephi Alemany, & Navel.**
33. Nobilis **Antonij Eril.**
34. Nobilis **Michaelis de Clariana, & Seva, Comititis de Munter.**
35. Nobilis **Caroli de Llupià, & Roger.**
36. Nobilis **Angeli de Llupià.**
37. Nobilis **Francisci Despujol, & Moncorp.**
38. Nobilis **Caroli Vila, & Casamitjana.**
39. Nobilis **Magini Vilallonga, & Çaportellà.**
40. Nobilis **Galcerandi Vilallonga, & Jalpi.**
41. Nobilis **Ioannis Descallàr, & Desbach.**
42. Nobilis **Francisci de Çagarriga, & Vera nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis Raymundi Antonij de Çagarriga, Argensola, & Blanes, Comititis de Crexell.**
43. **Iosephi de Duzay, Aragall, & Brù.**
44. Nobilis **Ignatij Baltazaris de Alegre, & Carcèr nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis Gabrielis Borràs, & Carbonell, & Nobilis Francisci de Ager, & Queralt.**
45. Nobilis **Iosephi Meca, & Cassador.**
46. Nobilis **Antonij Pera, & Tort.**
47. Nobilis **Iosephi Tort, & Cortada.**
48. Nobilis **Iosephi Aguilar, Oluja, & Cassador nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis Bernardi Aymerich, & Cruylles.**
49. Nobilis **Francisci Amigant, & Olzina nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis Francisci de Puig de Salit, & Says, Gabrielis de Olzina, & Vilanova, & Iosephi de Borrell.**
50. Nobilis **Francisci de Grimau, & Corbera.**
51. Nobilis **Alexandri de Boxadòs, & Crassi.**
52. Nobilis **Hieronymi de Magarola, & Grau.**
53. Nobilis **Francisci de Magarola, & Fluvià.**
54. Nobilis **Antonij de Cruylles, & Rajadell.**
55. Nobilis **Hiacinthi Sagrera, & Xifre.**
56. Nobilis **Hiacinthi Sagrera, & Massana.**
57. Nobilis **Francisci Marlès, & Massana.**
58. Nobilis **Iosephi Clariana, & Gualbes.**
59. Nobilis **Caroli de Fivaller, & Torres nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis Francisci de Guiu, & Escolà.**
60. Nobilis **Petri Ribas, Boxadòs, & Vallgornera.**
61. Nobilis **Raymundi Copons del Llor.**
62. Nobilis **Iacobi Copons, & Falcò.**
63. Nobilis **Petri Ribas, & Granollachs.**

64. Nobilis **Iosephi Oliver, & Botallèr** nomine proprio, & uti Procuratoris **Ioannis Baptistae de Peris**.
65. Nobilis **Hiacynthi Oliver, & Botaller**.
66. Nobilis **Iosephi Antonij Mata, & Copons** nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Petri de Montoliu, & Ribas**.
67. Nobilis **Iosephi Mora, & Cirera**.
68. Nobilis **Vicentij de Magarola, & Llupiá**.
69. Nobilis **Bonaventura Tristany**.
70. Nobilis **Alexej Gayetani de Tristany, & Claresvalls** nomine proprio, & uti Procuratoris Nobilis **Onuphrij de Lentorn**.
71. Nobilis **Mariani Vedula, & Mur** nomine proprio, & uti Procuratoris **Iosephi de Gassià, & Guerau**.
72. Nobilis **Raymundi de Clàver** nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Iosephi Clàver** eius Patris.
73. **Nicolai de Sant Ioan, Llobregat, & Amell**.
74. **Iacobi de Llança, & Arolas**.
75. **Bartholomei de Llança**.
76. **Iosephi de Bru, & Olzina**.
77. Nobilis **Ioannis Gasparis Vilar, & Umbert**.
78. **Ioannis de Riba, & Comalada**.
79. Nobilis **Iosephi Francoli, & Magarola**.
80. Nobilis **Antonij Armengol**.
81. Nobilis **Guillermi de Armengol, & Cartellá**.
82. **Iosephi de Carreras, & Talavera**.
83. **Foelicis de Vadell, & Besturs** nomine proprio, & Procuratoris **Caroli de Pons**.
84. Nobilis **Stephani de Vadell, Lleò, & Besturs**.
85. **Iosephi de Bernal, & Vadell**.
86. **Raymundi de Carreras, & Reguèr**.
87. Nobilis **Iosephi Cancèr** nomine proprio, & Procuratoris **Ioannis de Sunyer**.
88. Nobilis **Dominici de Verdier**.
89. Nobilis **Alexandri de Verdièr, Mercèr, & de Aguilò**.
90. **Ignatij de Ferrer**.
91. **Galletani de Ferrer**.
92. Nobilis **Ioannis Sallès, & Alba**.
93. **Emanuelis de Rocajuliá, & Llunes** nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Francisci Avaria**.

94. **Gasparis de Rovira, Berart, & de Robles** nomine proprio, & Procuratoris **Francisci de Sullà, & Gassol**.
95. **Ioannis de Vives, Ferrer, Vedruna, & Aliò**.
96. Nobilis **Michaelis Pasqual, & Quintana**.
97. **Antonij de Solà, & Carreras** nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Iosephi de Aguilar, & Alòs**.
98. **Philippi de Quintana, & Fabregas**.
99. **Oldegarij de Montserrat, & Oller**.
100. **Alontij de Pallarès**.
101. Nobilis **Ioannis Claresvalls, & Lluçia**.
102. Nobilis **Ludovici Claresvalls, & Miquel**.
103. Nobilis **Hieronimi Claresvalls, & Miquel**.
104. **Iacobi de Falguera**.
105. **Raymundi de Falguera, & Brocà** nomine proprio, & Procuratoris **Pauli de Feu**.
106. Nobilis **Galcerandi de Vilalba**, olim Meca nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Ignatij de Vilalba**, olim Meca eius Patris.
107. **Ioannis de Boxeda, & Roca**.
108. **Francisci de Bassols**.
109. **Iosephi de Rialp, & Çafont**.
110. **Iosephi de Sabater, y de Campderròs**.
111. **Francisci de Padellàs**.
112. Nobilis **Ignatij Miquel**.
113. **Iosephi de Montserrat, & Brossa**.
114. **Michaelis de Montserrat, & Sabater**.
115. **Baltazaris de Lunes, Montagut, & Vallgornera**.
116. **Francisci de Verthamon**.
117. Nobilis **Francisci de Vega, Copons, & Oluja** nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Iosephi de Vega, & Oluja** eius Patris.
118. Nobilis **Ioannis Novell, & Nadal**.
119. Nobilis **Francisci Nicolai de Santjoan**.
120. Nobilis **Hugonis de Santjoan, & Planella**.
121. Nobilis **Emanuelis Santjoan, & Planella**.
122. **Iacobi de Llosellas**.
123. **Ioannis Francisci de Masdeu, & Plà**.
124. **Ioannis de Ponsich, & Monjo**.
125. **Ioannis Francisci de Maresch** nomine proprio, & Procuratoris **Francisci de Saleta, & Morgadès**.

126. Nobilis **Ioannis de Olmera, & Raset.**
127. Nobilis **Antonij de Olmera, & Raset.**
128. Nobilis **Caroli Oris, & Puiggenèr.**
129. Nobilis **Francisci de Morer, & Cancèr** nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Hyacinthi Descallàr, & Ortodò.**
130. Nobilis **Ioannis Colomer, & Cruylles.**
131. **Francisci de Solà, Sorts, & Casanova** nomine suo proprio, & ut Procuratoris **Iosephi de Solà, & Sorts** illius Patris.
132. Nobilis **Narcisi Feliu.**
133. Nobilis **Ioannis Prat, & Senjulià.**
134. **Francisci Sala, & Sasala.**
135. Nobilis **Ignasij Corts.**
136. Nobilis **Anthonij Valencià, Franquesa, & Gavàs.**
137. Nobilis **Thomae Valencià, Franquesa, & Regàs.**
138. **Narcisi de Vilamala, & Grau.**
139. **Raymundi de Torme, & de Salvadòr.**
140. **Foelicis de Monjo, & Corbera.**
141. Nobilis **Raymundi Codina, & Ferreras.**
142. Nobilis **Iosephi Codina, & Costa.**
143. Nobilis **Ignasij Sans, & Miquel.**
144. Nobilis **Ioannis Asprèr.**
145. Nobilis **Antonij Asprèr, & de Farrèr.**
146. Nobilis **Antonij Berenguer, & Grabièl.**
147. Nobilis **Ioannis Baptistae de Cortada, & Coromina.**
148. Nobilis **Hieronymi Generès.**
149. Nobilis **Iosephi Generès, & Melich.**
150. **Iosephi de Melianta, & Sullá,** nomine suo proprio, & ut Procuratoris **Michaelis de Sagarra, & Biosca.**
151. **Francisci de Casanova, & Comes.**
152. Nobilis **Gasparis Prat, & Senjulià** nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Ioannis Baptistae Cortada, & Iunquèr,** & Nobilis **Francisci de Cortada, & Sallés.**
153. Nobilis **Francisci de Bastero, & Lladò** nomine suo proprio, & uti Procuratoris **Narcisi de Font, & Cortada, Dalmatij de Pol, & Rossell, & Francisci de Gemmir, & Lleonart.**
154. **Ignasij de Mari, & Ginovès.**
155. **Bernardi de Gaver, & Fluvià** nomine proprio, & Procuratoris **Narcisi de Boffill.**
156. Nobilis **Emanuelis de Ferrer, & Ciges.**
157. Nobilis **Ignasij de Soler, & Iunyent.**

158. Nobilis **Francisci Aloy, & Guitart.**
159. Nobilis **Iosephi Ciges.**
160. Nobilis **Ignasij Pontarrò, & de Castellvi.**
161. Nobilis **Antonij de Giblè, & Viladomàr** nomine proprio, & Procuratoris Nobilis **Antonij de Giblè** ejus Patris, & **Iosephi de Cohors, & de Cadell.**
162. **Francisci de Prat, & Codina.**
163. Nobilis **Antonij Sunyer, & Belloch.**
164. Nobilis **Gabrielis de Boria, & Gualba.**
165. Nobilis **Ignasij de Boria.**
166. Nobilis **Michaelis de Boria.**
167. **Erasmi de Lana, & Fontanèt** nomine proprio, & Procuratoris **Laurentij de Lladò, & Sayol.**
168. **Iosephi Nuri de Lana, & Cancèr.**
169. Nobilis **Pauli Dalmasas, & Ròs.**
170. **Didaci de Vila, & Peyret.**
171. Nobilis **Balthazaris de Oriol, & Mercèr.**
172. Nobilis **Melchioris de Oriol, & Tord.**
173. **Iosephi de Bru, & Mora.**
174. Nobilis **Emanuelis Torres, & Oluja.**
175. Nobilis **Francisci Cubells.**
176. **Anthonij de Alberti.**
177. **Iacobi de Texidor.**
178. **Augustini de Texidor.**
179. **Andree de Texidor.**

Brazo Real:

1. **Francisci de Gallart, & Pastor Consiliarij in ordine Secundo, Magini Mercader, & Moragues, Francisci Costa, Francisci Florit, & Didaci Casetas Syndicorum Barchinonae (Barcelona).**
2. **Ioannis Baptistae Bullfarines, & Iosephi Querol, Syndicorum Civitatis Ilerdae (Lleida).**
3. **Iosephi Ginesta, & Estephani Andreu Syndicorum Civitatis Gerundae (Girona).**
4. **Ludovici Bertràn, & Francisci Vidiella Syndicorum Civitatis Destusae (Tortosa).**
5. **Iosephi Lucià Syndici Civitatis Vici (Vic).**
6. **Francisci Fargas Syndici Civitatis Minorisae (Manresa).**
7. **Christophori Nuix Syndici Cervariae (Cervera).**

8. Iosephi Rubies, & Michaelis Boria Syndicorum Balagarij (**Balaguer**).
9. Petri Martiris Cerdà Syndici Podyceritanij (**Puigcerdà**).
10. Magini Macià, & Barthomeu Syndici Villae franchae Penitensis (**Vilafranca del Penedès**).
11. Michaelis Torner Syndici Mataronis (**Mataró**).
12. Pauli Puigvriquer Syndici Villae (**Granollers**).
13. Iosephi Riu Syndici Villae Bergae (**Berga**).
14. Iosephi Balaguer Syndici Villae Acrimontis (**Agramunt**).
15. Iosephi Metge, & Real Syndici Villae Turricellae de Montegrino (**Torroella de Montgrí**).
16. Petri Monfàr Syndici Villae Tarregae (**Tàrrega**).
17. Francisci Escofet Syndici Villae Figueriarum (**Figueres**).
18. Francisci Argullol Syndici Villae Pratorum Regalium (**Prats de Rei**).
19. Ioannis Roger Syndici Villae del Arbòs (**Arboç**).
20. Hieronymi Parri Syndici Villae de Pals (**Pals**).
21. Iacobi Manxarell Syndici Villae de Sant Pedòr (**Santpedor**).
22. Iosephi Pujol Syndici Villae (**Besalú**).
23. Iosephi Roca Syndici Villae Campirotundi (**Camprodon**).
24. Dominici Font Syndici Villae Calidarum de Montebovino (**Caldes de Montbui**).
25. Pauli Cay Syndici Villae de Talarn (**Talarn**).
26. Magini Salellas Syndici Villae de Crudillis (**Cruilles**).
27. Iosephi Mirò, & Gassò Syndici Villae Villenovae de Cubellas (**Vilanova de Cubelles**).
28. Petri Pujol Syndici Villae de Moyà (**Moià**).
29. Pauli Bruguera Syndici Villae Sabadelli (**Sabadell**).
30. Iosephi Llosèr Syndici Viccariae Villae, & Vallis de Rippis (**Vall d'Hostoles**).
31. Ioannis Ferrèr Syndici Villae de Verges (**Verges**).
32. Iacobi Guardia Syndici Villae de Castellterçol (**Castellterçol**).
33. Michaelis Plana Syndici Villae Sancti Phoelicis de Pallarols (**Sant Feliu de Pallarols**).
34. Hieronimy Axandri Syndici Villae Sancti Phoelicis de Guixols (**Sant Feliu de Guixols**).
35. Mariani Gassò Syndici Villae de Cubellas (**Cubelles**).
36. Francisci Lloberas Syndici Villae de Cambrils (**Cambrils**).
37. Dominici Solanes Syndici Villae Montisalbi (**Montblanc**).
38. Ioannis Planes Syndici Villae de (**Montbrió**).
39. Francisci Niubò Syndici Viccariae Rivipulli (**Ripoll**).

8. ANEXO I:
CATALUÑA EN TORNO A 1700

8. ANEXO I – CATALUÑA EN TORNO A 1700.

8.1. El factor humano.

«Es Cataluña tierra grande y de muy muchas poblaciones, apenas ay legua sin lugar, y en algunas tres, y quatro, tanto, que no parecen muchos lugares, sino que toda Cataluña es una Ciudad continuada»¹.

Con estas palabras, el jesuita Manuel Marcillo retomaba en su obra *Crisi de Cataluña* (1685) la visión estereotipada de una Cataluña bien poblada que ya fue el objeto constante de las alabanzas de otros autores catalanes a lo largo del siglo XVII, empezando por el también jesuita Pere Gil en el año 1600². Sin duda, la contraposición entre una Castilla cuyo crecimiento demográfico se estanca a finales del siglo XVI —e incluso retrocede globalmente a partir de la primera década del XVII³— y una Cataluña en proceso de recuperación demográfica, indujo a estos autores a crear una imagen pletórica del Principado que hoy en día ya no puede ser mantenida. Una imagen que no deja de ser fruto del optimismo de unos catalanes conscientes del crecimiento sostenido de su población y de la capacidad potencial de sus recursos, unido un tanto al impulso natural de todo ciudadano de celebrar apasionadamente las excelencias de su país. Pero la Cataluña real estaba lejos de la imagen proyectada por sus geógrafos.

Si bien es cierto que el territorio catalán soportó mejor que otras regiones las sangrías de población provocadas por la emigración a América y la expulsión de los moriscos, su densidad a

¹ MARCILLO, Manuel: *Crisi de Cataluña hecha por las naciones extranjeras*. Imprenta de Mathevat. Barcelona, 1685, fol. 2. Nacido en 1656 en Olot, al norte de Girona, el padre Marcillo entró en el noviciado jesuita en 1671. Enseñó en Barcelona humanidades, filosofía y teología. Fue rector de Lérida y hasta su muerte en 1694 rector de Urgel. Su obra *Crisi de Cataluña* tuvo por objeto «representar, como en indice, las glorias de nuestra Nación; y alentar à otros, para que con su favor emprendan asuntos de mas sustancia».

² Pere Gil (1551-1622) nació en Reus, provincia de Tarragona. Entre los cargos que desempeñó durante su vida podemos destacar el de lector de Teología en Barcelona y Mallorca, provincial del reino de Aragón, calificador del Santo Oficio y confesor de los virreyes de Cataluña. A pesar de que su manuscrito sobre la geografía del Principado (cuyo original puede ser consultado en la Biblioteca del Seminario de Barcelona - Facultad de Teología de la Universidad Ramon Llull, signatura Ms.235) fue ampliamente utilizado por diversos autores, la obra permaneció inédita durante siglos. En 1949, el geógrafo Josep Iglésies editó la obra en Barcelona con el título *Pere Gil S.I. (1551-1622) i la seva Geografia de Catalunya. Seguit de la transcripció del Libre primer de la historia Cathalana en lo qual se tracta de Historia o descripció natural, ço es de cosas naturals de Cathaluña*. Trabajo reeditado por la Societat Catalana de Geografia. Barcelona, 2002. Otros autores que se manifiestan en el mismo sentido a lo largo del siglo, el padre Francesc DIAGO en su *Descripción de Cataluña* (1605) y Esteve de CORBERA en *Cataluña ilustrada* (1632).

³ Para el comportamiento demográfico en toda España durante el periodo cfr. ALVAR, Alfredo: *Demografía y sociedad en la España de los Austrias*. Colección: Cuadernos de Historia. Arco Libros. Madrid, 1996; y en SÁNCHEZ BELÉN, J. Antonio: *Los Austrias Menores. La Monarquía española en el siglo XVII*. Colección: Historia de España. Historia 16. Madrid, 1996.

finales del siglo XVI llegaba a ser todavía hasta 10 puntos inferior a la de Castilla la Vieja o Valencia y el total de almas catalanas no alcanzó hasta la tercera década del siglo XVII la cifra mítica de 476.280 habitantes obtenida en el recuento de 1347⁴. Con las precauciones propias de la información extraída de los *fogatjes*, incluimos en el Anexo II (Gráfico núm. 3) los datos demográficos sobre el total de la población que habitaba en Cataluña en el siglo XVII.

En dicho gráfico observamos un pico de 475.000 habitantes en 1626, seguido a continuación de un descenso notable de la población —360.000 habitantes tres décadas más tarde— para terminar con un ligero crecimiento hasta el final de la Guerra de Sucesión. El crecimiento demográfico hasta los años treinta fue realmente espectacular. De hecho, la población catalana aumentó ininterrumpidamente desde finales del siglo XV hasta el primer cuarto del siglo XVII debido principalmente a la continua emigración desde el otro lado de los Pirineos. La gran inmigración francesa, iniciada después de 1486⁵ y facilitada por las prolongadas guerras de religión en el país vecino, manifestó un empuje sin parangón respecto a otros territorios peninsulares y llegó a valores realmente sorprendentes. Sólo los inmigrantes establecidos en la costa catalana alcanzaron la cifra de 25.000 habitantes y en el Ampurdán, por poner un ejemplo, la proporción de franceses aumentó desde el 12% en el primer decenio del siglo XVII hasta el 35% en el tercero⁶. Como han señalado Nadal y Giralt, el origen de estos emigrantes se sitúa en

⁴ Antes de ir más lejos con el cálculo de la población en esta época hay que reseñar que existe una gran dificultad en conocer el número exacto de habitantes en todo el periodo, consecuencia directa de la inexistencia de censos precisos. De hecho lo que interesaba en estos censos era saber, a efectos fiscales, el total de cabezas de familia —vecinos, hogares o fuegos— que vivían en un territorio y no la población efectiva. El componente impositivo ligado a cualquier recuento tenía como resultado añadido la ocultación voluntaria de información por parte de los habitantes y la consecuente imprecisión de unos datos ya de por sí difíciles de componer en números totales. En Cataluña, el recuento de fuegos (*focs*) se llamaba *fogatge* o *fogatgement*. A partir del número de fuegos se puede calcular aproximadamente el total de población al multiplicar este número por un coeficiente que, para esta época, suele aceptarse el valor de 4,5.

⁵ En este año, la sentencia arbitral de Guadalupe acabó con los residuos feudales que avasallaban la tierra permitiendo al campesino pagarse su libertad y acabar con los malos usos. Cfr. BELENGUER, Ernest: *Cataluña: De la Unión de Coronas a la Unión de Armas (1479-1626)*. Colección: Cuadernos de Historia. Arco Libros. Madrid, 1996, pp. 12-17; y del mismo autor *La Corona de Aragón en la monarquía hispánica*. Ediciones Península. Barcelona, 2001, pp. 287-292.

⁶ En *Història de l'Alt Empordà*, dirigida por Pere GIFRE. Diputación de Girona, 2000. p.347. En Castelló de Ampurias, capital del condado del mismo nombre, el 35% de los maridos contrayentes entre 1609 y 1615 eran de nacionalidad francesa.

la Francia meridional, principalmente en la parte central de los Pirineos entre Foix y Tarbes⁷. La mayoría eran hombres jóvenes —entre 15 y 30 años— que trabajaban en las labores del campo, aunque a partir de mediados del siglo XVII también llegarían muchos artesanos.

El crecimiento demográfico catalán, como hemos referido, alcanzó un máximo en la tercera década del siglo XVII. El optimismo de la coyuntura en cuanto al factor humano, refrendado una y otra vez por las imprecisiones de los geógrafos catalanes, facilitó que se produjeran errores groseros de cálculo que tendrían gran trascendencia en el futuro. Sin ir más lejos, el conde-duque de Olivares en su proyecto de Unión de Armas presentado en las Cortes de Barcelona de 1626 *«hablaba y actuaba firmemente en el supuesto de que la población del Principado era al menos de un millón; y los mismos catalanes aceptaban aparentemente esta cifra»*⁸.

El mito de un país superpoblado empezó a tambalearse después de la crisis del segundo tercio de siglo y que acabaría provocando una pérdida de casi el 25% de la población catalana. Las dificultades derivadas de la carestía de alimentos y la peste (1629-1631), la guerra abierta desde 1635 con Francia, que detuvo el flujo de población trans-pirenaica y, sobre todo, los efectos devastadores de la Guerra de Separación (1640-1652) combinados con otra epidemia de peste bubónica que alcanzó Cataluña en 1650, explican elocuentemente el colapso demográfico producido en algo más de dos décadas.

Tras la recesión, una recuperación modesta pero constante se producirá durante el resto de siglo hasta aproximarse la población a la cifra de 400.000 habitantes a inicios de la nueva centuria. A diferencia del primer tercio de siglo, a finales del mismo el incremento más espectacular se produce en el interior, siendo las masías los artífices de la reestructuración del territorio al igual que lo habían sido durante la Edad Media.

⁷ NADAL, Jordi - GIRALT, Emili: *La population catalane de 1533 à 1717. L'immigration française et les autres facteurs de son développement*. S.E.V.P.E.N. París, 1961, p. 37.

⁸ ELLIOT, John H.: *La rebelión de los catalanes*. Siglo XXI de España editores. Madrid, 1999, p. 213. Elliot cita un escrito de 1630 en el que, respecto al Principado, el comerciante catalán Jaume Damians hablaba de *«lo grandíós nombre dels habitants que avui viuen en ell, que és tan copiós que sens dubte excedeix d'un milió de persones»*. *«Había —continúa Elliot— una gran inexactitud en la cifra, generalmente aceptada de un millón, lo cual iba a tener consecuencias políticas trágicas, pues Olivares estaba intentando explotar un país cuya población y recursos habían sido muy exagerados»*.

Con una Cataluña demográficamente frágil, ¿cómo habríamos de entender, entonces, las afirmaciones de los geógrafos catalanes de esta época? La sensación de estar formando una *ciudad continuada*, si bien no puede ser válida para todo el Principado, al menos podría aplicarse a una amplia región que circundaba Barcelona y cuya densidad bien pudo igualar la de los territorios peninsulares más poblados. El historiador García Espuche sugiere una densidad superior a 25 habitantes por kilómetro cuadrado en 1600 para una extensa área que corresponde en nuestros días a la mayor parte de la provincia de Barcelona y que incluía las actuales comarcas del Barcelonés, Penedés, Maresme, Osona, Bages, Anoia, Garraf y Baix Llobregat, «en la qual havien crescut ràpidament, entre 1550 i 1600, en alguns casos quasi del no res, poblacions com Vilanova, Sitges, Terrassa, Manresa, Igualada, Mataró o Arenys»⁹. Sólo en este contexto, «la constatació de l'existència d'un territori català suficientment sòlid en la seva base demogràfica i amb un sistema de ciutats suficientment articulat com per resultar eficaç des del punt de vista de l'economia»¹⁰, recobran valor las afirmaciones de los hombres del siglo XVII.

Siguiendo los datos del censo de 1717, podemos hacernos una idea muy aproximada de la distribución espacial de la población catalana a inicios del siglo XVIII¹¹. De los aproximadamente 390.000 habitantes del Principado, cerca de 75.000 personas (20% del total) vivían en la veguería de Barcelona, lo que actualmente serían las comarcas del Barcelonés, Baix Llobregat, Vallés y buena parte del Maresme, con densidades superiores a 80 habitantes por kilómetro cuadrado en la costa. Con proporciones más bajas debido a la mayor extensión del territorio pero con el mismo número de habitantes que en el área anterior podemos definir otros

⁹ «Les xifres de densitats de població per a Castella i Catalunya eren el 1553 de 26 i 12,1 habitants per quilòmetre quadrat respectivament. Si tenim en compte només aquella corona territorial (Barcelonès, Maresme, Baix Llobregat, Osona, Anoia, Bages, Penedès, Garraf), la seva densitat resultava ser d'11 habitants per quilòmetre quadrat el 1553, però ja de 22,2 el 1702, i molt probablement més alta encara el 1600. És a dir, des del punt de vista de la densitat, la corona barcelonina tenia ja, a inicis del segle XVII, una massa crítica demogràfica comparable a la castellana i, sens dubte, estava millor organitzada pel que fa al sistema urbà». GARCÍA ESPUCHE, Alberto: «Recuperar la ciutat compacta». *Revista de Medi ambient, Tecnologia i Cultura*, 22 (1998).

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Relación General del vecindario de el Principado de Cataluña*. BNE, ms. 2274, fol. 743. Año 1718. Publicado por Josep IGLÉSIES en *Estadístiques de població de Catalunya el primer vicenni del segle XVIII*. Fundació Salvador Vives Casajuana. Barcelona, 1974. Ver en el Anexo, gráficos núm. 4 y 5, sobre la evolución de la población a lo largo del siglo XVII y la densidad a inicios del XVIII.

dos focos de población en torno a las ciudades de Girona y Tarragona: el primero formado por los territorios de Besalú (14 hab/km²), Camprodón (13 hab/km²) y Girona (22 hab/km²), y el otro por las tierras del Penedés (13 hab/km²) y Tarragona (30 hab/km²). Por último, mencionar otros focos importantes en el interior del país como el de la plana de Vic, fuerte en 25.000 habitantes (20 hab/km²), y el de Manresa (11 hab/km²). La población no incluida en estas áreas —el 30% del total— se repartía por el resto de la geografía catalana sin índices de densidad significativos.

8.2. El factor económico I: agricultura y ganadería.

«(...)Y generalmente hablando, Cataluña es una de las mas fertiles Provincias de España: fertilissima, no solo de todo genero de mantenimientos, y regalos, sino tambien de oro, y otros metales. Son inmensas sus arboledas, arcabucos, y bosques armados de hayas, cuyas puntas taladran las nubes. Abunda en general de pan, vino, azeyte, miel frutas, ganados, aves, cazas, cañamo, lino, azafrañ, legumbres, hortalizas, seda, lanas, pescados, y salinas, produciendo minerales, jaspes, y mucho coral»¹².

Lejos de la abundancia y fertilidad proclamada, entre otros, por Manuel Marcillo, la Cataluña de finales del siglo XVII llegaba difícilmente a satisfacer la demanda interior de algunos productos básicos para el consumo. En 1708, el geógrafo Josep Aparici¹³, con talante más realista que los cronistas del siglo anterior, hace también el recuento de los *frutos de la tierra* en su *Descripcion y Planta del Principado de Cataluña*:

«Abunda Cataluña en trigo unos años con otros en lo que se ha menester, particularmente en los años que se hase cosecha en el Urgel,(...) Carne no ay la bastante,(...) Lo que falta es pescado,(...) Aseyte, viene muy poco forastero... »¹⁴.

¹² MARCILLO, *Op. cit.* fol. 3.

¹³ José Aparici (1653-1731), geógrafo y mercader catalán, nació en Caldes de Montbui y entre sus empleos más destacados llegó a ser consejero de la ciudad de Barcelona. En 1702 se le encomendó el repartimiento del donativo ofrecido en cortes al rey Felipe V. Partidario de los Borbones, fue desposeído de sus cargos a la llegada del archiduque Carlos a Barcelona. En 1708 realiza su *Descripción y Planta del Principado de Cataluña*, que corrigió en 1714 y que citamos por la edición de Salvador LLOBET en *Revista de Hispania*, VI (1946), pp. 632-669.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 642-643.

De los tres cultivos tradicionales mediterráneos —trigo, vid y olivo— únicamente la viña era capaz de procurar excedentes suficientes para permitir la comercialización de sus productos derivados:

«Vino es grandísima la cosecha, en el Campo de Tarragona y toda la costa del mar hasta el Ampurdán, y muy atierra adentro menos en las montañas. Enbianse navíos cargados cada año u muchas otras embarcaciones de vino y aguardiente de que resulta un gran beneficio a este pahis»¹⁵.

Las contrapartidas de la exportación de estos excedentes vitícolas eran la pesca salada, principalmente bacalao, y una amplia gama de manufacturas textiles. Este lucrativo comercio, al que volveremos a hacer referencia más adelante, unido a las concesiones de cultivos según el sistema de *rabassa morta* facilitarán la expansión de los terrenos dedicados a la viña a lo largo del siglo XVII llegando a alcanzar más de 20% del total cultivable¹⁶.

La superficie dedicada al cultivo de cereales ocupaba más de la mitad de la superficie total cultivable pero esto no bastaba para asegurar el suministro de trigo que, en coyunturas desfavorables, no había más remedio que importarlo¹⁷. Además, durante el siglo XVII los cereales comenzaron a perder terreno en beneficio de otros cultivos en alza como el de las legumbres, el cáñamo, el lino y sobre todo la viña que, como hemos mencionado antes, se convertirá en el gran protagonista de la expansión catalana de la siguiente centuria.

En cuanto a la ganadería, la crisis demográfica de mediados de siglo provocó el abandono de tierras hasta el momento dedicadas al cultivo y que desde entonces se transformarían en pastizales para el ganado. A pesar del aumento de la cabaña vacuna, Cataluña continuaba siendo deficitaria en carnes ya que, por una lado, no era capaz de atender la demanda barcelonesa y, por

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ El contrato de *rabassa morta* consistía en una concesión del propietario de la tierra al campesino que la trabajaba y que tenía derecho al usufructo de la misma mientras vivieran las cepas que había plantado. Este sistema facilitó la expansión de la viña, sobre todo en el siglo XVIII.

¹⁷ «Se decía que una cosecha abundante de la plana de Urgell podía tener abastecida Cataluña durante tres años, pero en la práctica la falta de lluvias y la situación remota de la región reducía en gran medida su potencial valor para el Principado, y desde finales del siglo XVI Cataluña dependió con frecuencia del Rosellón, Aragón y Sicilia para su abastecimiento de grano». ELLIOT, *Op. cit.* 1999, p. 28. Para conocer la evolución del precio del trigo en la ciudad de Barcelona durante el periodo ver en Anexo, gráfico núm. 7.

el otro, no se sacaba el mejor partido de la cría del ganado¹⁸. La cabaña porcina estaba, en cambio, lo suficientemente extendida como para que algunos de los productos típicos de la matanza pudieran exportarse¹⁹. El incremento del número total de reses elevó la cantidad de adobes orgánicos para los cultivos permitiendo, a su vez, la expansión de los de tipo intensivo como era el caso las hortalizas en las cercanías de las poblaciones.

En esta época, el campo era la base fundamental de la economía catalana y, desde el punto de vista social, la clave para entender las estructuras de poder que generó el sistema agrario a partir de la diferenciación entre propietarios y pecheros. En efecto, la transformación del campo catalán tras la Sentencia de Guadalupe (1486) creó una jerarquía piramidal compuesta en su cima por el antiguo enfiteuta transformado ahora en propietario y, en muchos casos, también en arrendador y absentista. Instalado habitualmente en un núcleo urbano, el titular solía ceder la explotación a los *masoveros* que, mediante contrato, ejercían el usufructo de las tierras durante un tiempo determinado, ya fuera a cambio de una renta fija o por una cantidad proporcional a la cosecha. Un peldaño más debajo estaba ocupado por el payés con tierra suficiente para atender las necesidades familiares mínimas pero que, dependiendo de la coyuntura económica, trabajaba subcontratado para otro campesino e incluso podía llegar a completar sus ingresos realizando actividades de tipo artesanal. Por último, los campesinos sin acceso a la tierra y trabajando como jornaleros para los *masoveros* engrosaban las filas del proletariado rural en la base de la pirámide.

Sobre esta estructura social y económica recaía el peso de las cargas señoriales derivadas de la cesión útil de la tierra, de distintos monopolios²⁰ que el campesino se veía obligado a pagar al señor o del cumplimiento de otro tipo de deberes estrictamente militares ordenados por el señor y

¹⁸ «*Barcelona sola consume 80.000 cabezas de ganado menudo, pero si se tenia cuidado en la cria habria la bastante por las muchas yerbas que tiene en el Urgel y la montaña, ayudandose de vaca, que solo en Barcelona se come, y se crian muchissimas en Cataluña*». APARICI, *Op. cit.* p. 642.

¹⁹ «*Tosino en gran abundancia que no hay casa que no sale uno o más cada año, según las familias, y ahun sobran para enbiar al Reyno de Valencia*». *Ibidem*.

²⁰ Por ejemplo del *dret de lloçol* por la reparación de los aperos de labranza en la herrería del señor o el *dret de moltura* por el uso del molino señorial.

que, en algunos casos, podían ser conmutados por dinero. Por si esto fuera poco, el campesino debía pagar el delmo eclesiástico, que consistía en una prestación proporcional a la cosecha y que podía llegar a valores próximos al 10% de la misma. Los datos estudiados por Durán²¹ sobre la evolución de la renta feudal nos informan, para el siglo XVII, de un descenso continuado de los ingresos hasta el final de la Guerra de Separación en que se vuelven a estabilizar, en adelante, en cotas mucho más modestas. Si bien las causas de esta recesión tan marcada no han sido todavía explicadas satisfactoriamente, Gifré apunta al fraude campesino a la hora de efectuar el pago de la renta y a los cambios producidos en el campo catalán²².

Otro importante factor social ligado a la estructura agraria derivaba del concepto tradicional de propiedad indivisible que tenía la tierra en Cataluña. La sociedad catalana, al igual que otras europeas de la época, daba prioridad a la familia —verdadera unidad primaria— por encima del individuo, que debía subordinar sus intereses a los de aquélla. Una de las consecuencias directas de esta visión de la sociedad era que las leyes del país favorecían e incluso estimulaban la concentración del patrimonio familiar en una persona: el *hereu universal*. Como heredero único y absoluto, el *hereu* continuaba con la explotación familiar y se convertía en el cabeza de familia. En el caso de que una familia no tuviera hijos varones, la hija (*pubilla*) heredaba el patrimonio y se trataba de buscar rápidamente un enlace matrimonial con un hijo menor de otra familia para perpetuar el apellido de la primera. Que el consorte a continuación adoptara habitualmente el nombre de familia de su mujer era revelador de hasta que punto era importante en esta sociedad la unidad familiar, el patrimonio y la continuidad íntegra de ambos en el tiempo.

A los hijos menores de la familia, además de recibir la legítima, sólo les quedaba conseguir un matrimonio ventajoso con una *pubilla* o abandonar el hogar en búsqueda de mejor suerte en otro

²¹ DURÁN, Monserrat: «L'evolució de l'ingrés senyorial a Catalunya (1500-1799)», *Recerques*, 17 (1985), pp. 7-42.

²² «Actualment, la interpretació d'aquesta tendència no és clara... Cal buscar les causes en la resistència pagesa en forma de frau en el pagament (contra el qual les corts generals catalanes del segle XVI van legislar repetidament, prova evident del fet que la pràctica hauria persistit) i també en possibles canvis en l'estructura dels conreus». GIFRE, Pere: «Economia i societat als segles XVI i XVII». En *Història de la Catalunya moderna*. UOC. Barcelona, 1999, p. 22.

lugar²³. Así nació la figura del llamado *fadrístern* o *cabaler*, uno de los protagonistas principales de las tensiones sociales que se vivieron en Cataluña durante los siglos XVI y XVII. Con una legítima en muchos casos indigna de su estatus social, el *fradístern* dependía de sus aptitudes y espíritu de empresa para ganarse un puesto en una sociedad que le vetaba el acceso a la entonces principal fuente de riqueza, el mundo agrario. Algunos, la mayoría de las veces apoyados desde la casa pairal por el *hereu*²⁴, conseguirán triunfar en el ámbito del comercio, de la empresa o de las armas; otros, incapaces de adaptarse a las nuevas circunstancias, vivirán a costa del hermano o campearán en bandas armadas por la geografía catalana enrolados por algún señor empeñado en una guerra privada²⁵.

En definitiva, el mundo rural no podía dar cabida a una parte influyente de la población catalana como eran los hijos segundones de las familias propietarias. El peligro de inestabilidad social que este hecho podía causar se vio sin embargo compensado por los beneficios que se alcanzaron en otros campos de la economía gracias a la determinación de estos *fradísterns*. La entrada en el nuevo mundo de los negocios, fundamentalmente en un ambiente urbano, les permitió la progresiva escalada social hasta alcanzar, en algunos casos, la dignidad de ciudadano honrado o, incluso, el ennoblecimiento²⁶.

²³ «Según el derecho Romano, existía en la mayor parte de Cataluña la práctica tradicional de dar a cada uno de los hijos menores una parte, conocida como la legítima, de un tercio de los bienes. Pero en la Cataluña del siglo XVI, como en la Castilla de la misma época, el deseo de concentrar y consolidar la propiedad familiar era creciente, y las Cortes de Monzón de 1585 redujeron la legítima de un tercio a un cuarto de los bienes del fallecido». ELLIOT, *Op. cit.* 1999. p. 39.

²⁴ «El veritable joc de l'hereu es troba en el suport donat als fadrísterns, als germans cabalers que han cercat fora de la llar pairal obrir-se un camí a la vida. El comerç i la indústria de Catalunya s'han creat amb l'esforç dels fadrísterns—amb els hereus, que vetllaven per ells des de la masia llunyana». VICENS VIVES, Jaume: *Notícia de Catalunya*. Editorial Àncora. Barcelona, 1960, p. 45.

²⁵ Para profundizar en el complejo tema de las llamadas *bandositats* ver en SERRA, Eva: *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. Baronía de Sentmenat, 1590-1729*. Ed. Crítica. Barcelona, 1988.

²⁶ Un ejemplo de los muchos casos de ascenso social en este periodo es el protagonizado por la familia mataronina de los Feliu de la Peña y que queda reflejado en el trabajo de OLIVA, Benet: *La Generación de Feliu de la Peña. Burguesia Mercantil i Guerra de Successió entre el Maresme i Barcelona*. Ed. Universitat de Lleida, 2001, pp. 67-68. «Els Feliu de la Peña eren una antiga família de pagesos benestants de Mataró documentada des de principis del segle XIV... La branca dels hereus principals romanen a la casa pairal de Mataró... (mentre que) el primer Narcís Feliu (un fradístern) es trasllada a Barcelona i aconsegueix una notable posició... L'hereu i segon Narcís és l'artífex de l'ascens social, de botiguer de teles a mercader (1637), conseller de Barcelona el 1644 i tresorer de la Taula de Canvis el 1654... I els néts, Narcís, el famós mercader, advocat, escriptor i nomenat cavaller de l'ordre de Santiago (1706), i Salvador, mercader i conseller segon de Barcelona durant el setge de 1714».

8.3. El factor económico II: manufacturas y comercio.

«No sólo goza este Principado el beneficio referido de sus aguardientes, si no otro mayor y de grandísimo útil, pues por este medio se evita el que no se saque el dinero... a las partes de Olanda para la compra de bacallao, lienzos, albornoces, pimienta y otras cosas de este género que vienen de aquellas Provincias o por medio de sus mercantes, que ahora con el valor de las aguardientes se recompensa de calidad»²⁷.

Aún siendo la Cataluña de 1700 una economía eminentemente de tipo agraria y dirigida de forma básica al autoabastecimiento, la especialización inteligente de algunos cultivos fue capaz de desencadenar todo un proceso de comercialización de sus productos y asegurar excedentes de capital lo suficientemente sustanciosos como para alentar la inversión en otros campos de la economía como el de las manufacturas y hacerlas competitivas en el mercado nacional.

El verdadero motor de la recuperación económica catalana en las décadas finales del siglo XVII fue consecuencia directa de la exportación vitícola a los mercados del Atlántico norte. Ya hemos mencionado anteriormente que los terrenos dedicados a la viña fueron avanzando progresivamente desplazando otros cultivos menos rentables²⁸. El aumento de la producción vitícola fue consecuencia directa de la creciente demanda de los productos derivados del vino, en especial el aguardiente, a lo largo del siglo XVII.

El aguardiente se elabora a partir de la destilación del vino y se puede o bien beber directamente o utilizar para aumentar la graduación de vinos con poca fuerza alcohólica. Los marineros holandeses fueron los que popularizaron el uso del aguardiente durante las largas travesías como sustitutivo del agua, que se deterioraba con gran facilidad y podía llegar a provocar todo tipo de enfermedades. Esta costumbre se extendió pronto por las ciudades portuarias frecuentadas por la marina holandesa, de suerte que en buena parte de las tabernas de los puertos atlánticos y bálticos el consumo del aguardiente rebajado con agua llegó a ser muy

²⁷ Memorial de Miguel Juan Taverner dirigido al Consejo de Aragón (1692), según transcripción de GIMÉNEZ BLASCO, Joan: *Mataró en la Catalunya del segle XVII. Un microcosmos en moviment*. Caixa d'Estalvis Laietana. Mataró, 2001, pp. 750-751. Cfr. VALLS, Francesc: *La Catalunya atlàntica: aiguardent i teixits a l'arrecanda industrial catalana*. Eumo Editorial. Vic, 2003, p. 64.

²⁸ Por poner un ejemplo de la extensión que llegó a alcanzar este tipo de cultivo, en Mataró el 97% de las tierras cultivables estaba dedicado a la viña. Cfr. OLIVA, *Op. cit.* p. 99.

popular e incluso igualó, en algunos lugares, al tradicional consumo de cerveza²⁹. Además de la ingestión directa, también se difundió la costumbre de mezclar el aguardiente con los vinos blancos para aumentar la dulzura y la graduación alcohólica de estos, lo que facilitaba, por otro lado, su mejor conservación durante la travesía.

Inicialmente, en la primera mitad del siglo XVII, los holandeses importaban el aguardiente desde los puertos de la Francia atlántica. Las costas mediterráneas quedaban fuera de este tráfico tanto a causa de su lejanía geográfica como por la situación de guerra permanente entre la monarquía española, que tenía fuerte presencia en el mediterráneo occidental, y las Provincias Unidas. Sin embargo, en el último tercio de siglo la situación política se invirtió y la zona mediterránea cobró entonces una importancia estratégica para el comercio holandés. El reconocimiento por parte de España de la República holandesa en Westfalia (1648) —después de 80 años de guerra— y la progresiva degradación de las relaciones con Francia —fuertes medidas proteccionistas y estado de guerra a partir de 1672— impulsaron a Holanda a desplazar sus rutas comerciales a Portugal y al mediterráneo, dejando fuera de escala el espacio atlántico-francés. Los vinos portugueses tuvieron entonces una gran incidencia en el mercado inglés mientras que los españoles, y en especial el aguardiente catalán, encontraban muchas más posibilidades de introducirse en los mercados del norte de Europa. La fuerte demanda de productos derivados del vino favoreció pues la especialización vitícola y la creación de toda una serie de infraestructuras para la destilación del aguardiente, de forma que Cataluña llegó a concentrar en 1690 hasta el 82% de las localidades españolas que fabricaban este licor³⁰.

Se ha discutido mucho sobre el destino final de estos productos vitícolas. Martínez Shaw pensaba que una parte importante de la exportación de vino y derivados tomaba rumbo hacia las

²⁹ VALLS, *Op.cit.* p. 50.

³⁰ «*Durant els anys vuitanta del segle XVII s'instal·laren a Catalunya tota una munió de fassines d'aiguardent, fet que coincideix a la vinguda al Principat de comerciants de les potències navals enfrontades a França i amb la creació per part dels comerciants autòctons de nombroses empreses dedicades a la destil·lació de vi per a l'exportació*». *Ibidem*, p. 54.

colonias españolas de América³¹. Esta conclusión era fruto de la constatación de que Cádiz era uno de los principales puertos de llegada de las naves comerciales provenientes de Cataluña. Sin embargo, Jordi Andreu considera que este intenso tráfico no tiene una correlación directa con la Flota de Indias sino más bien era consecuencia del papel que tenía Cádiz como escala y centro re-expedidor de las mercancías catalanas hacia el norte de Europa³². Según las pólizas de embarque estudiadas por este último autor se puede concluir que, si bien la mayor parte del vino tenía un mercado preferencial en Inglaterra, el 25% del aguardiente se dirigía —directamente o vía Cádiz— hacia Holanda, siendo Ámsterdam el principal puerto por donde transitaba hacia los puntos de consumo final. Tan sólo el 10% de los aguardientes y el 25% de los vinos catalanes habrían hecho escala en Cádiz para, desde allí, ser reenviados hacia el Atlántico norte. Con estos datos parece concluyente que la exportación de aguardiente hacia la América española fue en esta época totalmente marginal sin que lograra alcanzar ni de lejos los valores obtenidos durante la segunda mitad del siglo XVIII³³.

Centrándonos en las relaciones mercantiles entre Cataluña y los países del norte de Europa podemos definir con claridad un circuito comercial vía marítima que permitía el intercambio del aguardiente por otros artículos que eran necesarios para la economía catalana. El mayor peso de este circuito recaía en las marinas de Holanda e Inglaterra siempre deseosas de introducir sus productos tanto en la península como en América. Una buena parte del aguardiente era directamente cargado por estos barcos en Cataluña aunque también en otros puertos peninsulares donde las potencias marítimas tenían rutas regulares como Cádiz, Lisboa y Alicante.

³¹ MARTÍNEZ SHAW, Carlos: «El comercio marítimo de Barcelona, 1675-1712. Aproximación a partir de las escrituras de seguros». *Estudios Históricos y documentos de los Archivos de Protocolos*, VI (1978), pp. 287-310, cfr. p. 300. Cfr. VALLS, *Op.cit.* p. 58.

³² ANDREU, Jordi: «Las relaciones entre Cataluña y Andalucía a finales del siglo XVII: el papel de Cádiz en el desarrollo del comercio en el Camp de Tarragona». Dentro del *Primer Congreso de Historia Catalano-Andaluza. Las relaciones comerciales del siglo XVI al siglo XVIII*. L'Hospitalet de Llobregat, 1995, pp. 95-110. Cfr. VALLS, *Op.cit.* pp. 57-58.

³³ «Encara que tot l'aiguarent exportat des d'Espanya cap a les colònies americanes a finals del segle XVII fos d'origen català, atès el reduït volum d'aquesta exportació, no es pot atribuir al mercat colonial un altre qualificatiu que el d'absolutament marginal per a la viticultura tardoscientista». VALLS, *Op.cit.* p. 62.

Las contrapartidas directas de la exportación del aguardiente hacia el norte de Europa eran la pesca salada —en especial bacalao— y toda una serie de manufacturas textiles que eran muy apreciadas en la Cataluña de la época. La flota catalana de cabotaje se encargaba de hacer llegar el aguardiente a los puertos donde también hacían escala habitualmente los barcos holandeses e ingleses³⁴. En Lisboa y Cádiz, donde las principales potencias tenían desplazadas corresponsales a fin de canalizar sus productos hacia el mercado americano, las naves catalanas intercambiaban aguardiente —como hemos visto, con destino principal al norte de Europa— por productos llegados de las colonias, en especial tabaco y azúcar. En el caso del puerto de Alicante, las naves holandesas e inglesas fondeaban con el fin de cargar barrilla³⁵, un producto imprescindible para numerosos ramos de la incipiente industria de sus respectivos países, mientras que descargaban paños y pesca salada. La proximidad del puerto alicantino a las costas catalanas facilitaba el transporte del aguardiente con las flotillas autóctonas y la carga del mismo en los barcos con rumbo al norte de Europa³⁶.

Unido indisolublemente a este comercio vitícola encontramos el negocio de paños. Las manufacturas textiles constituyen el principal producto de importación en Cataluña durante la segunda mitad del siglo XVII, por delante de la pesca salada. No es una casualidad que, si exceptuamos los comerciantes holandeses e ingleses instalados en Barcelona, buena parte de los empresarios catalanes dedicados a la exportación de aguardiente provenían o estaban vinculados con el sector textil.

Los tejidos ingleses y holandeses —*new draperies*— tenían gran aprecio en Cataluña por su calidad y su bajo coste en comparación con la producción autóctona que, por otro lado, permanecía bajo el control de los gremios. Los intercambios con el Atlántico norte facilitaron el

³⁴ «La importància d'aquests circuits indirectes per al comerç exportador català és ben manifesta des del moment que algunes de les firmes catalanes més representatives van decidir-se a instal·lar factors i agents en aquest ports». *Ibidem*, p. 72.

³⁵ La barrilla o hierba jabonera (*Salsola soda*, entre otras) es una planta que vive en suelos salubres y que, al quemarla, produce cenizas ricas en carbonato de sodio y de potasio muy apreciadas como álcalis para hacer jabón. El primer jabón de Marsella, por ejemplo, se hacía con álcalis de barrilla.

³⁶ Ver en el Anexo, gráfico núm. 11, un esquema-resumen de los circuitos comerciales del aguardiente catalán.

acceso de los nuevos tejidos en un momento en que Cataluña estaba perdiendo, con su oferta textil, los mercados tradicionales en Nápoles y Sicilia. También, a partir de 1659 y aprovechando los escasos periodos de paz, Francia empezó a introducir sus productos en Cataluña, circunstancias todas que exigieron a la industria textil catalana una optimización de la producción y la recolocación de sus actividades para abaratar costes y hacer frente a la competencia extranjera. Consciente de estas dificultades, Aparici, ya entrado el siglo XVIII, todavía aconsejaba que las manufacturas textiles catalanas se adaptaran a la demanda interna y se realizaran al estilo de los productos extranjeros para conseguir hacerse con su mercado:

«Procuren a imitar los forasteros en lo delgado y fino, y sobre todo en los colores (que esto necessita de gran atención en Cataluña que todos los colores estan desacreditados) que si no se consigue el despacho de ellos fuera del Reyno, se conseguira por lo menos el que no vengan de forasteros, y no sera poco»³⁷.

Para valorar en su justa medida la importancia social de la industria textil hay que pensar que daba trabajo a la mitad de la población artesana del Principado. Como vuelve a señalar Aparici:

«La mas provechosa y mas general de las fabricas es la de las lanas en Cataluña, que han tenido gran estimacion en Italia los paños, y oy las bayetas en las Costas de España... Las sedas se siguen despues de las lanas, que solo estas dos fabricas dan de comer a muchissima gente»³⁸.

El Principado, sin embargo, tenía una carencia importante de materia prima para esta industria ya que ni había suficiente ni la que había en su territorio era de buena calidad, por lo que no quedó más remedio que importarla de otras regiones:

«Lana para las fabricas no se coge la bastante ni es a propósito, que es preciso la de Aragon por ser mas fina para los paños que se fabrican aca que les llaman refins. La Seda de Cataluña no es tan fina como la de Valencia... Pierdesse mucha parte por no saberla hilar, que si se tenia cuydado en esto, tendriamos la bastante en nuestro pais... Cañamo le ay medianamente... no tengo que ponderar de quanta importancia es la cosecha del cañamo por el gran consumo que se hase de el por ropa, gunienas (?) y tanta cuerda por navios y Barcas y para el servicio del publico y espargatas»³⁹.

³⁷ APARICI, *Op.cit.* p. 645.

³⁸ *Ibidem*, p. 645.

³⁹ *Ibidem*, pp. 643-644.

La manufactura de la lana o *drapería* fue la industria textil que mejor supo adaptarse a la nueva situación y la que proporcionó grandes beneficios gracias a la imitación de los tejidos ingleses y holandeses. La tienda de telas se convirtió en el negocio urbano más representativo del Principado, además de ser el más rentable y concentrar la mayor parte de los capitales invertidos en compañías.

En el proceso de elaboración de los paños de lana participaban entre otros agentes el mercader, el paraire y el tejedor. El mercader importaba la lana y la vendía a los paraires, que se encargaban de cardarla e hilarla para después venderla a los tejedores, los encargados de confeccionar los tejidos para su venta. Finalmente, se comerciaba el producto en las tiendas de telas o se exportaba de nuevo por el mercader. Muchas veces el paraire o el tejedor hacía las funciones de mercader, de forma que una misma persona podía llegar a controlar parte o incluso todas las fases de la producción.

Barcelona era el centro neurálgico de la industria textil y en ella se solían realizar buena parte de las manufacturas. Sin embargo, a lo largo del siglo XVII, un número creciente de paraires desplazaron su producción fuera de Barcelona con el fin de escapar a la fuerte reglamentación gremial y buscar mano de obra más barata para realizar los trabajos preparatorios de la lana. Gracias a esta descentralización y recolocación de la actividad textil, los paraires conseguían abaratar los costes de producción y el mundo rural también salía beneficiado, ya que sacaba partido de algunas fases del proceso industrial sin dejar de atender sus responsabilidades agrarias⁴⁰. Los paraires establecidos en Barcelona se convirtieron, pues, en mercaderes y comerciantes: compraban la lana y la distribuían a los pequeños paraires y campesinos para revenderla hilada a los tejedores y comercializar finalmente el producto elaborado.

⁴⁰ Con respecto a la distribución de las manufacturas textiles se pueden definir tres áreas principales: en primer lugar el área de Barcelona y su prolongación hacia Igualada, especializadas en la fabricación de paños de calidad superior; en segundo lugar, la región pre-pirenaica que va de Camprodón a Solsona y la plana de Vic con el Lluçanés, especializadas en la confección de productos de gama inferior y, por último, un foco en el Campo de Tarragona.

La adaptación de la producción textil a las nuevas circunstancias condujo a una reducción del precio final de las manufacturas y a la mayor competitividad de los tejidos catalanes en los mercados españoles e italianos. Durante la segunda mitad del siglo XVII, los productos textiles catalanes convivieron con los exportados por las potencias marítimas a cambio del aguardiente y con los que provienen de Francia en los periodos de paz⁴¹. Sin embargo, es a partir del siglo XVIII, con la entronización de los Borbones, cuando los productos franceses invaden con menores obstáculos el Principado. A diferencia de las potencias marítimas, Francia era un antagonista temible para el comercio catalán ya que elaboraba la misma gama de productos y a un precio más competitivo. Además, la amistad con Francia equivalía a la hostilidad con Inglaterra y Holanda, las potencias que habían sostenido el crecimiento económico catalán gracias a sus intercambios comerciales.

A partir de 1700, una parte influyente de la burguesía mercantil catalana, vinculada al negocio de telas y a la exportación vitícola, verá con antipatía la creciente intromisión francesa en los mercados españoles y la prohibición de comerciar con las potencias marítimas⁴². Este grupo defenderá un proyecto comercial que tendrá su reflejo en las cortes de Felipe de Borbón y, más tarde, cuando la amistad con las potencias marítimas sea considerada desde el punto de vista comercial como más favorable que la francesa, aglutinará los desafectos al gobierno borbónico y apoyará decididamente el proyecto austracista.

⁴¹ En el año 1681, Feliu de la Peña escribió por encargo de los principales gremios textiles de Barcelona el *Político Discurso*, en el que se hacía eco de la invasión de los tejidos extranjeros y de sus efectos negativos sobre la industria catalana. Feliu proponía un proyecto mercantilista similar al perfilado por el conde-duque de Olivares y que consistía en la creación de juntas de comercio y de compañías privilegiadas, en las que participara activamente la nobleza, con el fin de hacer renacer el comercio y atender la demanda interior de manufacturas extranjeras. Cfr. OLIVA, *Op. cit.* pp.128-129.

⁴² «És molt probable que cap a 1702 alguns dels més significatius membres de la burguesia mercantil barcelonina comencessin a adonar-se que una vinculació política i diplomàtica d'Espanya amb França podia comportar molts problemes, si no conduir directament a la ruïna el model de comerç exterior que s'havia bastit precisament aprofitant els llargs períodes de temps en què França havia quedat aïllat políticament i la seva producció, privada d'accés al mercat internacional. Cada vegada sembla més clar que fou aquesta visió de l'estat de les coses la que va acabar portant una part important de la classe política i econòmica dirigent del país a abraçar la causa austracista». VALLS, *Op. cit.* p. 85.

8.4. El factor social.

«Los cortesés catalanes, gente enojada, terrible; pacífica, suave; gente que con facilidad da la vida por la honra, y por defenderlas entrambas se adelantan a sí mismos, que es como adelantarse a todas las naciones del mundo»⁴³.

Desde el punto de vista social, los catalanes del siglo XVII se consideraban miembros de una comunidad diferenciada, la nación catalana, que formaba parte de otra gran nación que era la española. Esta comunidad, forjada durante los tiempos medievales, tenía una serie de peculiaridades que se habían ido perfilando a lo largo de su devenir histórico y que dejaron su impronta fundamentalmente en el ordenamiento jurídico. Cuando pasó a formar parte de los territorios de la Corona de Aragón, Cataluña mantuvo su estatus particular dentro del conjunto, si bien participó activamente en el destino del mismo y rubricó una de las páginas más gloriosas de la Edad Media hispana⁴⁴. Sin embargo, integrada en una estructura política aún más amplia, la monarquía española, Cataluña quedó relegada a un discreto segundo plano, sobretodo a partir de que su conde-rey se instalara definitivamente en Castilla. Este distanciamiento físico y psicológico acabó provocando el desencuentro entre los súbditos del Principado y los órganos de poder de la monarquía, controlados principalmente por castellanos, que tuvo su punto culminante en la Guerra de Separación (1640-1652).

La sociedad catalana se había adaptado más mal que bien a las nuevas exigencias de una monarquía integrada por inmensos territorios y con intereses a escala mundial. Tras un mediocre siglo XVI, la Cataluña del XVII vivió las consecuencias del anquilosamiento de unas estructuras de gobierno feudales y la inadaptación de extensos grupos de población al nuevo orden de cosas.

⁴³ Miguel de CERVANTES: *Persiles y Segismunda*, Libro III, cap. XII.

⁴⁴ «De los Españoles, son los Catalanes los primeros, que aspirando à mas dilatada esfera, inundaron con sus triunfos los Imperios Latinos, en Sicilia, y los Griegos, en Atenas; ellos son los que por mas de 200 años le arrebataron à Neptuno el Tridente del Mar; ellos, los que à muchas Provincias les dieron idioma y leyes; y finalmente ellos, los que tirando la barra, ò las Barras, hasta el non plus ultra del valor, merecieron que en el ultimo tiempo de la Varonia de sus Condes, Don Fernando el Catholico, se descubriese la quarta y ultima parte del Mundo, para que como glorioso complemento de su excelso Timbre, à la significacion de ser ellas quatro, correspondiessen en la realidad otras tantas partes del Orbe donde tremolasen las banderas de sus Barras, ò las Barras de sus Banderas». Francisco de RIUS Y BRUNIQUER (1683): «Respuesta de un amigo del Autor». En *Crisi de Cataluña*, por Manuel de MARCILLO. Barcelona, 1685.

Una de las consecuencias de esta inadaptación y de las contradicciones en el seno de la comunidad fue el surgimiento del bandolerismo, que tuvo su momento más álgido en las primeras décadas del siglo. Según los estudios sobre el tema⁴⁵, el bandolerismo fue un fenómeno tanto rural como urbano que solía surgir allí donde existía un conflicto de intereses entre bandos opuestos. Tras la sentencia de Guadalupe, los campesinos perjudicados por las nuevas medidas en el agro y los señores empobrecidos de la montaña encontraron alicientes para engrosar las filas del bandolerismo como medida que completara su fuente de ingresos. También en la ciudad, en un momento de decadencia de los gremios, algunos menestrales adoptaron este tipo de vida delictiva. Encuadrados en partidas, sus actuaciones no se limitaban únicamente a asaltar a los caminantes o robar en las masías sino que también participaban en represalias, venganzas de sangre y en guerras privadas entre señores feudales en un momento en que eran lícitas según el ordenamiento jurídico y todavía la autoridad real estaba fuertemente limitada por las constituciones de la tierra.

Otro síntoma de inadaptación de la sociedad catalana en el marco político en el que estaba inmersa se hace también patente en el estrepitoso fracaso de las reuniones de cortes durante el siglo XVII. La falta de entendimiento entre el poder real y las oligarquías catalanas colaboró poco a facilitar la gobernabilidad del Principado, que dependía en gran medida de la actualización y mejora de sus leyes pactadas, en un momento en que hubiera sido mejor para ambas instancias la transigencia y la contemporización. La Guerra de Separación (1640-1652) fue el corolario más triste de esta coyuntura. Sin embargo, tras el conflicto fratricida y con el fin de hacer frente a la permanente amenaza francesa, se abre un nuevo periodo de cooperación no exento de desconfianzas entre Cataluña y el gobierno de la monarquía que llegará hasta la muerte de Carlos II.

⁴⁵ SALES, Núria: *Senyors, bandolers, miquelets i botiflers. Estudis sobre la Catalunya dels segles XVI al XVIII*. Ed. Empúries. Barcelona, 1984; y TORRES, Xavier: *Els bandolers*. Ed. Eumo. Vic, 1991.

A inicios del siglo XVIII, la sociedad catalana había sufrido cambios significativos en su estructura con respecto a la situación heredada de los tiempos medievales. Aún dentro de los cánones de una sociedad de tipo feudal, las relaciones en el mundo rural fueron reestructuradas de forma que se eliminaron fuertes trabas para su desarrollo y se consiguió liberar parte de su mano de obra. También en las ciudades vemos surgir nuevos grupos de poder creados por la fusión entre la burguesía y la nobleza que exigirán mayor grado de participación en el gobierno municipal.

Como referimos en otro punto, la sentencia arbitral de Guadalupe constituyó el nuevo marco jurídico que rigió las relaciones feudales en el campo y estructuró jerárquicamente al campesinado. Este nuevo equilibrio favoreció el desarrollo de las explotaciones agrícolas y la liberación de parte del trabajo propiamente rural para dedicarlo a otro tipo de actividades artesanales o comerciales. En cuanto a la nobleza rural, buena parte de ella se hizo absentista y pasó a instalarse en las ciudades —sobre todo en Barcelona— donde, junto a los grupos que habían accedido a la ciudadanía honrada, se convirtieron en la emergente e influyente oligarquía urbana que tuvo tanta importancia en las cortes del siglo XVIII.

La burguesía de las ciudades era, sin duda, la clase más dinámica de la sociedad catalana. Inclinada tradicionalmente al comercio y extrayendo el máximo partido de la compleja coyuntura de la segunda mitad del seiscientos, la burguesía mercantil había conseguido acumular capitales y asegurar beneficios gracias a la diversificación de sus actividades. Según los últimos estudios sobre el tema, parece que la burguesía catalana buscó en menor grado sus ganancias en la renta fija y optó, más bien, por involucrarse en negocios de mayor riesgo pero más lucrativos⁴⁶. Así, vemos a la burguesía participar del comercio al mismo tiempo que invierte en el mundo industrial —sobre todo en actividades vinculadas al textil— o realizar incursiones en el mundo de las finanzas, contratando asentamientos para el suministro del ejército, participando

⁴⁶ Cfr. GARCÍA ESPUCHE, A.: *Un siglo decisivo. Barcelona y Cataluña, 1550-1640*. Alianza Editorial. Madrid, 1998. Según lo datos trabajados por el autor, la llamada “traición de la burguesía” no se habría producido en Cataluña con la misma intensidad que en otras sociedades mediterráneas.

en compañías aseguradoras o arrendando los impuestos de la Generalitat⁴⁷. De sus filas salían asimismo los doctores de derecho y de medicina, profesiones que tenían gran prestigio en la sociedad del momento y que también constituían una posible salida para los hijos segundones de la nobleza. El creciente poder económico de la burguesía permitió que algunos de sus miembros más florecientes estrecharan vínculos con la pequeña nobleza urbana gracias a una calculada estrategia de enlaces matrimoniales. El acceso a la clase de los privilegiados por medio de la concesión de la ciudadanía honrada convirtió a este grupo en la nueva oligarquía urbana y le facilitó el acceso a mayores responsabilidades en el seno del gobierno municipal. Precisamente la alteración en la composición social de las élites gobernantes en las principales ciudades catalanas fue uno de los cambios más sustanciales de los tiempos modernos⁴⁸.

A otro nivel dentro del escalafón urbano encontramos la menestralía, el sector artesano que podía llegar a constituir el 40% de la población activa de las ciudades catalanas. Encuadrados en gremios —corporaciones locales de profesionales que ejercen el mismo oficio— los artesanos se dividían en tres estamentos: maestros, oficiales y aprendices. Además de ser una unidad productiva en la cual debían participar obligatoriamente los artesanos de cada oficio, el gremio también se articulaba militarmente —era el núcleo de la milicia urbana— y políticamente —su poder social se veía reafirmado por su participación en el gobierno municipal. En definitiva, el gremio se estructuraba jerárquicamente para defender los intereses de las corporaciones y poseían una fuerte vinculación social y política. Sin embargo, a finales del siglo XVII, el sistema gremial estaba siendo sometido a una fuerte presión por el capitalismo incipiente debido a la localización rural de una parte importante del trabajo industrial y al creciente control de sus actividades por parte de la burguesía mercantil, ante todo en aquellas industrias vinculadas con el sector textil.

⁴⁷ Para la diversificación de actividades de la burguesía ver en OLIVA, *Op. cit.* pp. 99-128.

⁴⁸ AMELANG, James S.: *Honored Citizens of Barcelona: Patrician Culture and Class Relations, 1490-1714*. Princeton University Press, 1986, p. 23.

En cuanto a las clases más privilegiadas de la pirámide social, la alta nobleza y los cargos más preeminentes de la iglesia, sufrían un proceso de desnacionalización creciente que acababa por vincularlas más firmemente a la monarquía. En el caso de la nobleza titulada, buena parte de ella había enlazado con su homónima castellana y, en la mayoría de los casos, había abandonado el Principado para ocupar puestos importantes en el entramado de la monarquía. Otra parte de la nobleza, sin embargo, permanecía ligada a la tierra, viviendo de las rentas que le proporcionaban sus dominios y participando cada vez más en las empresas proyectadas por las oligarquías urbanas. Por lo que se refiere a la iglesia catalana, la monarquía ostentaba el derecho de presentar las vacantes de las sedes episcopales, hecho que provocó la creciente intrusión en las mismas de personas que no eran de origen catalán⁴⁹. También pasaba lo mismo con el clero regular ya que muchas de las congregaciones catalanas dependían jerárquicamente de una instancia ajena al Principado —el caso más llamativo era el del monasterio de Montserrat, que dependía de la Congregación Claustral de Valladolid. La castellanización de los altos cargos eclesiásticos, además de herir la sensibilidad catalana, tenía como efecto negativo la evasión fuera del Principado de parte de las riquezas que gestionaba la iglesia, lo que provocó la oposición generalizada a estas prácticas y las continuas quejas por parte de los brazos eclesiástico y militar en las cortes catalanas.

Después de este breve repaso a la estructura social catalana sólo cabe reseñar un aspecto, ya mencionado al principio de este apartado, que daba sentido a todo el conjunto y superaba de alguna manera la diversidad de intereses propia de una sociedad estamental. Ese aspecto era la conciencia que tenían todos los ciudadanos de pertenecer a una comunidad diferenciada que se sustentaba en unos principios jurídicos consensuados por sus estamentos, pero que trataban de garantizar la seguridad y justicia de todos sus miembros. Los catalanes, por encima de otras

⁴⁹ En el periodo de 1640 a 1715 tan sólo la mitad de los obispos ejerciendo en el Principado eran catalanes. Para más detalles, cfr. BADA, J.: *L'església de Barcelona en la crisi de l'Antic Règim*. Ed. Herder. Barcelona, 1986.

consideraciones, se veían inmersos en un Estado de derecho, donde, citando las palabras de Sancho Panza, «*es tan buena la justicia, que es necesario que se use aun entre los mismos ladrones*»⁵⁰. Una comunidad estructurada por unas leyes que salvaguardaban la libertad de sus miembros y constituían un freno para las arbitrariedades. Garante de privilegios, pero también compendio de deberes ciudadanos, las constituciones, verdadera esencia de la Patria en sentido republicano, acababan siendo un objeto de pasión capaz de impulsar, en momentos críticos, al ciudadano hacia la heroicidad para defenderlas frente a lo que pudiera presentarse como un atentado contra ellas. La conciencia de vivir en una comunidad bien estructurada o, al menos, estructurada con su asentimiento, evocaba en los ciudadanos el amor a la Patria, entendido como amor a sus leyes, un sentimiento compartido por todas las capas de la jerarquía social y que, quizás, sea uno de los factores más importantes para entender el devenir histórico de la Cataluña de inicios del siglo XVIII. Mencionando a uno de sus más ilustres jurisconsultos, Francisco Solanes:

*«Este amor, este cariño, esta caridad a la Patria, igual en el humilde y en el Noble, en el pobre y en el rico, en el vasallo y en el Monarca, proviene nace, dimana de las muchas utilidades, beneficios y favores que recibe el Héroe de su Patria. No ha de dudar el Varón ilustre el padecer cualquier riesgo por la dignidad y libertad de su Patria. No ha de escasear un insigne Héroe el entregarse a la muerte para conseguir la vida de su Patria cuna»*⁵¹.

Estas palabras iban a resultar proféticas en 1714, cuando la defensa de las constituciones se convirtieron en la *ultima ratio* de la resistencia austracista en Barcelona, el último escollo de Felipe V para despertar de su mayor pesadilla: la Guerra de Sucesión española.

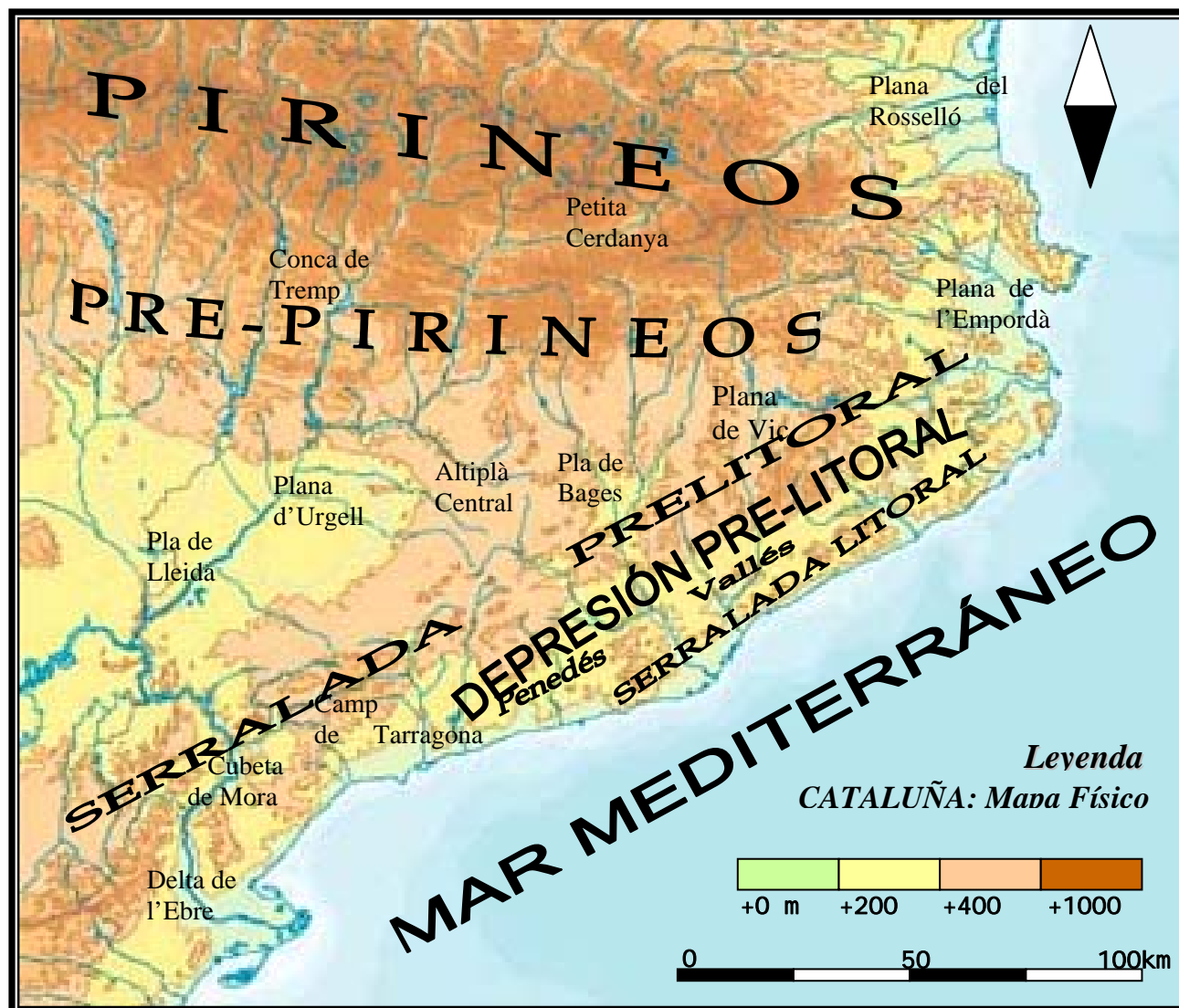
⁵⁰ CERVANTES, Miguel: *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Segunda Parte (1615) Capítulo LX. Sancho Panza realiza este comentario al observar, maravillado, como el bandolero Roque Guinart y sus partidarios se reparten «*con tanta legalidad y prudencia*» el botín de lo que habían robado.

⁵¹ SOLANES, Francisco: *El emperador político y política de emperadores*. Vol. I. Joseph Llopis. Barcelona, 1700, pp. 19-20.

9. ANEXO II:
GRÁFICOS Y MAPAS

9. ANEXO II – GRÁFICOS Y MAPAS

Gráfico 1. Cataluña: Mapa Físico.



1. CATALUÑA: Mapa Físico

Emplazado en la parte nororiental de la Península Ibérica, el territorio catalán se extiende entre las estribaciones de la cordillera pirenaica al norte, las aguas del mar mediterráneo al E-SE y la franja aragonesa al Oeste, raya esta última que coincide aproximadamente con las cuencas de diversos afluentes del río Ebro (Noguera Ribagorzana, Cinca, Segre y Matarranya).

La orografía catalana está marcada al norte por el sistema pirenaico que, desde sus máximas cotas en la zona aragonesa, se lanza en dirección Este hacia el mar sumergiéndose en el Cap de Creus. La altura máxima en el sector catalán la encontramos en la Pica d'Estats (3.143 m.). La comunicación entre la vertiente sur con el territorio francés es bastante dificultosa en el tramo más occidental del Pirineo catalán. Los pasos naturales en esta zona transcurren por el Valle de Arán (valle situado en la vertiente norte pirenaica y que es accesible desde el sur gracias al Port de la Bonaigua) y el Valle de Andorra (que comunica con Francia a través del Port d'Envalira). Remontando el Segre hasta Puigcerdà y en dirección oblicua SO-NE encontramos una vía de comunicación mucho más accesible a través de la Cerdanya (Coll de la Perxa). Paralela a ésta y más al Este se encuentra el Coll de Ares que enlaza Camprodon con el Vallespir. Por último, los pasos ampurdaneses del Coll del Portús, Banyuls y Port Bou, que son mucho más fáciles de transitar gracias a su baja altitud y proximidad al mar.

Al sur del eje axial pirenaico se encuentran los Pre-Pirineos, estribaciones montañosas de la cadena principal, formados por diversas sierras orientadas O-E como el Montsec y la Serra del Cadí. Entre ambos conjuntos y ocupando el fondo de los valles cuyas aguas descienden hacia el Ebro se sitúan las depresiones de la Conca de Tremp, Urgellet y Cerdanya, y más al Este, el Ripollés, la zona volcánica de la Garrotxa y, ya junto al mar, la plana ampurdanesa.

Otro conjunto montañoso es el formado por las cordilleras costero-catalanas. Está constituido por tres unidades paralelas a la costa: la Serralada litoral (siguiendo de cerca la línea costera desde el Garraf al Sur de Barcelona hasta las Gavarres en Girona), la Serralada pre-litoral (de Sur a Norte formada por Els Ports de Beseit, Montsant, Muntanyes de Prades, Montserrat y Montseny) y, entre ambas, la depresión pre-litoral (Penedés y Vallés). Un ramal montañoso une el Montseny con el Pirineo a través de las Guilleries y el Collsacabra. La orientación paralela a la costa de estas cordilleras constituye una dificultad para las comunicaciones hacia el interior. De hecho esta composición orográfica consolidó históricamente el carácter de las gentes de ambas zonas de forma que se ha podido señalar durante mucho tiempo la diferencia entre las gentes de la montaña y las de las planas costeras.

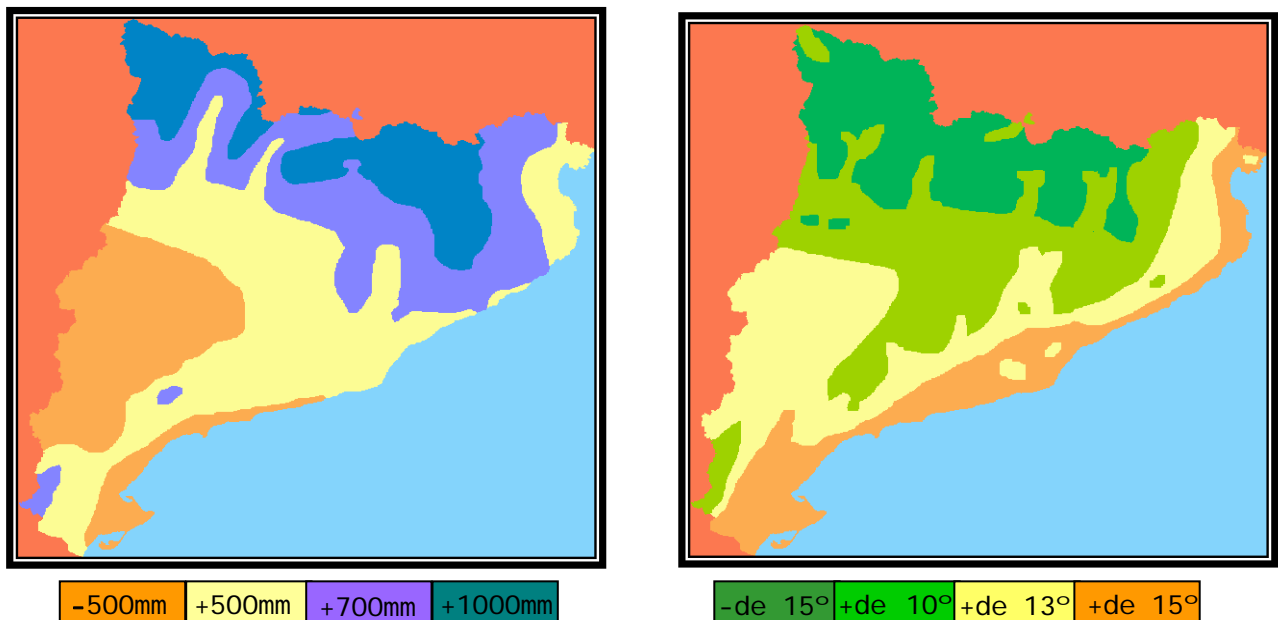
La utilización de los ríos que atraviesan el sistema litoral cobra una importancia decisiva para eliminar las trabas que la naturaleza interpuso entre el mar y la montaña. Así, desde el Ebro al Sur hasta el Llobregat y el Ter al Norte, los ríos fueron remontados desde tiempo atrás para acceder a las ricas planas del interior de Cataluña.

Más allá del sistema costero-catalán y al Sur del Pre-Pirineo encontramos diversas cuencas de erosión (como las planas de Bages y Vic), separadas por mesetas (Altiplà Central, Moianès y Lluçanès) y, por último, las planas de Lleida y Urgell a poniente.

Hacia el Sur, para terminar, el Camp de Tarragona, la Cubeta de Mora (que corta como un tajo la Serralada Pre-litoral), y el Delta del Ebro.

Gráfico 2. Cataluña: Precipitaciones y Temperatura media anual .

2. CATALUÑA: Condiciones climáticas



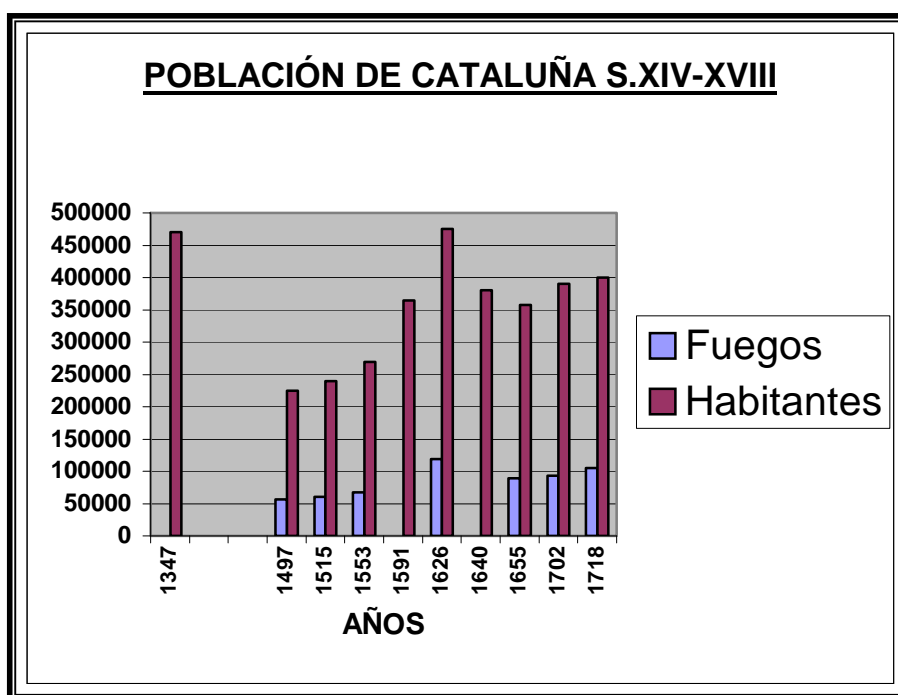
El clima en Cataluña es de tipo mediterráneo caracterizado por veranos secos y cálidos y por inviernos moderadamente fríos y lluviosos. La diferente orografía del territorio hace que exista diversidad de condiciones climáticas en la zona según su mayor o menor proximidad al mar o al Pirineo. Así, las tierras del litoral gozan de una fuerte influencia del mar que atempera la oscilación térmica y aumenta la humedad ambiental. Las precipitaciones son escasas excepto en las estribaciones pirenaicas.

En las zonas montañosas del sistema costero, aún gozando igualmente de la influencia marítima, la oscilación térmica es mayor y recibe más precipitaciones gracias a su altitud.

Las tierras interiores tienen mucha más dificultad en percibir la influencia marítima al encontrarse el aire húmedo barrado el paso por las cordilleras costeras. Por esta razón, el clima es más seco y las oscilaciones térmicas mucho mayores que en la costa.

Por último, el clima propio de alta montaña lo hallamos en las cotas de los Pirineos que oscilan los 2.000 m. de altura y se caracteriza por precipitaciones superiores a 1.000 mm. e inviernos largos y muy fríos. (El Valle de Arán por su situación en la vertiente norte pirenaica constituye un caso diferenciado del resto de Cataluña ya que su clima es de tipo atlántico).

Gráfico 3. Población de Cataluña s. XIV-XVIII.



3. Población de Cataluña (siglos XIV-XVIII)

La confección de este gráfico se ha realizado a partir de la propuesta de población efectuada por los historiadores de la demografía catalana para la Edad Moderna (en especial Jordi Nadal Oller) y que queda reflejada en la *Història de la Catalunya moderna* de Joaquim Albareda y Pere Gifre. UOC. Barcelona, 1999, pp.12-16. Para el siglo XVIII, tomamos también los datos proporcionados por Josep Iglésies en su trabajo ya mencionado *Estadístiques de població de Catalunya el primer vicenni del segle XVIII*. Fundació Salvador Vives Casajuana. Barcelona, 1974.

A pesar de la dificultad de hacer un cálculo preciso de la población a partir de los fuegos (tanto por la ocultación de información en el momento de efectuarse el recuento como a la hora de determinar el coeficiente de multiplicación) se han barajado los valores generalmente aceptados. Así, utilizando el coeficiente que suele aceptarse para esta época (4,5) se obtiene el resultado que refleja la tabla y que se comenta con más detalle en el apartado 8.1 (Factor humano) de este trabajo.

Gráfico 4. Densidad de población, 1716.

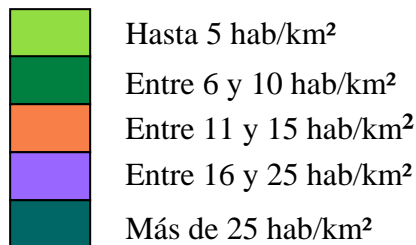
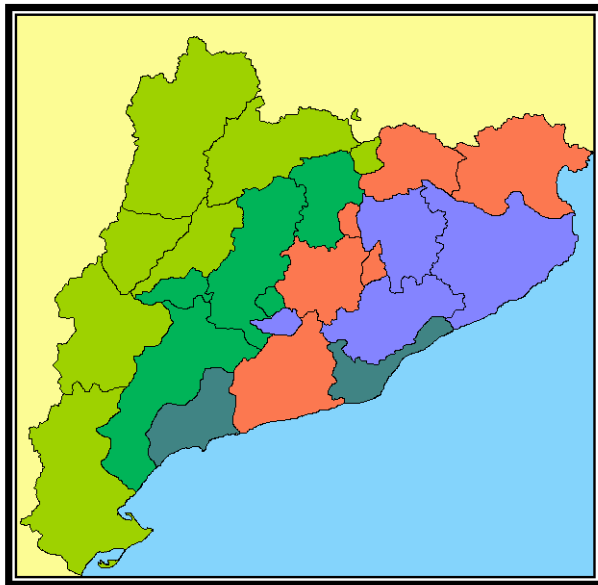
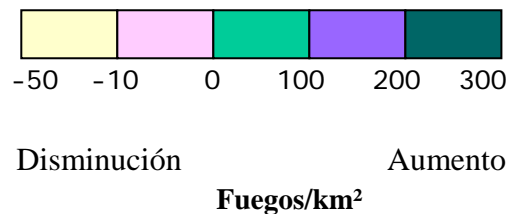
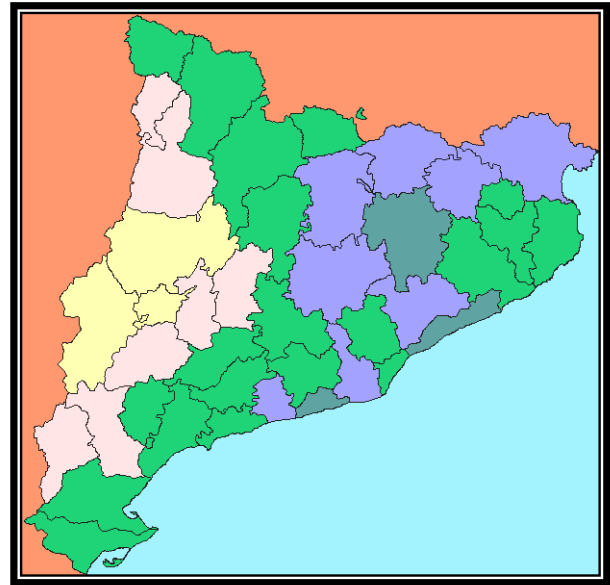


Gráfico 5. Evolución de la población.



4 Densidad de población por veguerías, según censo de 1716

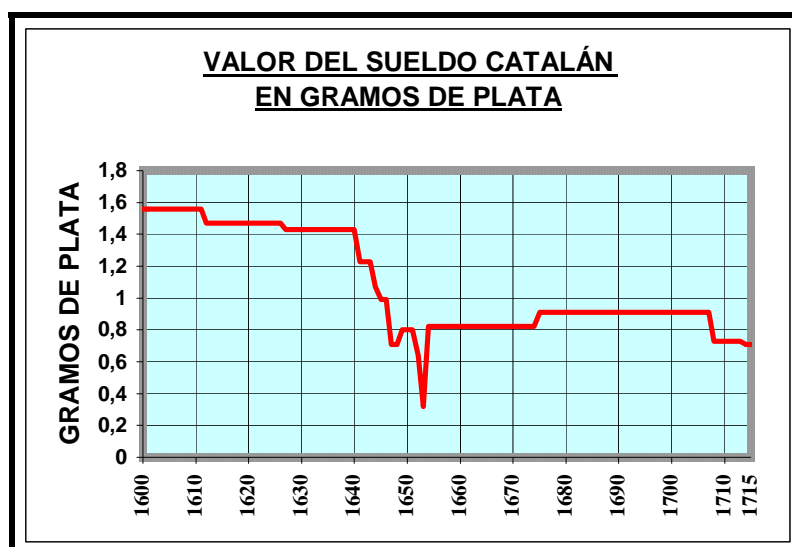
Como señala Josep Iglésies en su trabajo *Estadístiques de població de Catalunya el primer vicenni del segle XVIII*. Fundació Salvador Vives Casajuana. Barcelona, 1974, pp. 12-14, el censo de 1716 proviene de un manuscrito titulado *Cataluña numerada en sos termes, en ses cases y persones. Any: 1719*, que, a pesar de la fecha del mismo, constituye un recuento de población por veguerías que el autor catalán atribuye a una fecha más temprana (1716).

Este censo nos permite conocer a grandes rasgos la distribución espacial de los catalanes en su territorio a inicios del siglo XVIII. Lo primero que cabe reseñar es la concentración de la mayor parte de la población en la costa (sobre todo en las veguerías de Barcelona y Tarragona, aunque también en Girona). En el interior, aunque relativamente próximas a la costa, destacan las densidades relativamente altas de la Plana de Vic y de Igualada. Los territorios de poniente que se extienden desde el Pallars y Puigcerdà al norte hasta el Delta del Ebro al sur constituyen la parte del país de densidad más pobre (ni tan sólo 5 hab/km²). Entre estos grandes conjuntos, los territorios de transición con densidades crecientes conforme nos alejamos del interior hacia la costa.

5. Evolución de la población de las comarcas entre 1533 y 1717

En este gráfico de Jordi Nadal y Emili Giralt inserto en *La population catalane de 1533 à 1717. L'immigration française*. SEVPEN, París, 1960, p. 337, se puede apreciar con claridad la evolución de la distribución espacial de la población catalana durante la primera parte de la Edad Moderna. A diferencia del gráfico anterior, aquí se toma como base territorial la comarca y no la veguería lo que permite ver con más detalle la variación del número de fuegos. Así, las comarcas que pierden población durante este periodo son las más occidentales mientras que ganan decididamente población la Plana de Vic y las tierras costeras del Maresme y Garraf. El crecimiento también es importante en las comarcas que rodean la Plana de Vic o la comunican hacia la costa (Vallés, Penedés, Bages, Berguedà, Ripollés, Garrotxa y Alt Empordà). El resto de comarcas, formando una media luna creciente desde el Delta del Ebro hasta el Valle de Arán, señalan un crecimiento más modesto al igual que en torno a Girona y Barcelona (cuya capacidad de expansión flaquea en detrimento de las primeras áreas mencionadas).

Gráfico 6. Valor de la moneda catalana.



6. Valor de la moneda catalana

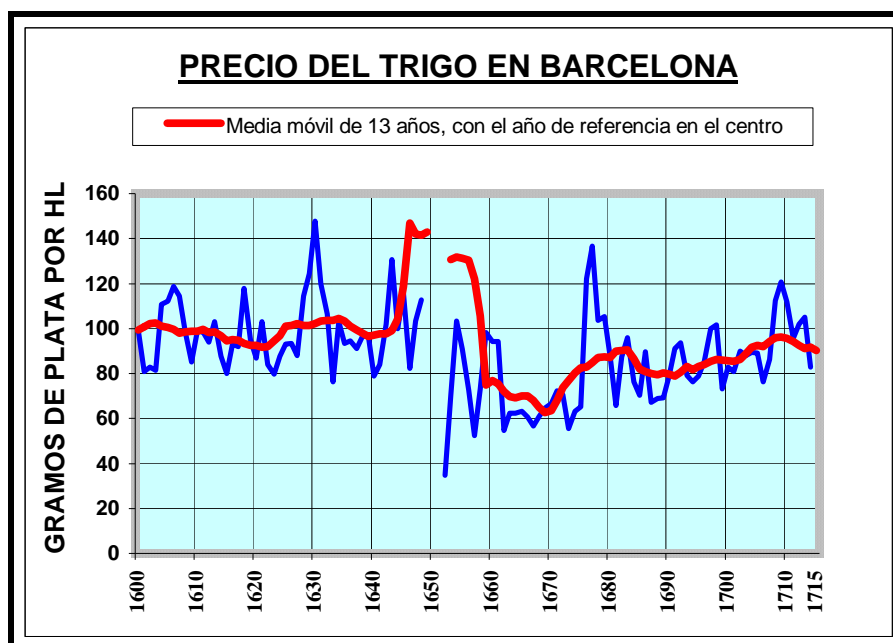
En toda la Corona de Aragón las unidades de cuenta eran la libra, el sueldo y el dinero. El valor de una libra era de 20 sueldos ó 240 dineros (1 sueldo equivalía a 12 dineros). La relación de la moneda catalana con el maravedí castellano era de 1 dinero = 1,3 maravedíes.

Las monedas de oro acuñadas en los reinos hispanos fueron utilizadas principalmente para las grandes transacciones con el exterior o tendían a tesaurizarse, por lo que desaparecieron rápidamente de circulación. Durante el siglo XVI, gracias a las constantes remesas de plata americana, el real castellano batido con este metal se convirtió en la unidad monetaria de Castilla. Sin embargo, durante el siglo XVII, ante la escasez de oro y plata se introdujo para el mercado interior el vellón (moneda de cobre con un pequeño porcentaje de plata) cuyo progresivo envilecimiento alteró gravemente el sistema monetario castellano. Cataluña no sufrirá estas alteraciones monetarias, aunque se verá influida de forma indirecta (pe. el oro fluirá a Cataluña al estar revaluado respecto a la plata).

Para confeccionar el Gráfico se han utilizado los valores proporcionados por Gaspar Feliu en su trabajo *Precios y Salarios en la Cataluña Moderna*. Banco de España - Servicio de Estudios. Estudios de Historia Económica nº21. Madrid, 1991, pp.16-21. Como señala el autor, la reducción de la moneda en precios plata ha sido objeto de larga polémica, sin embargo «dicha transformación sigue pareciendo necesaria para llevar a cabo una comparación correcta. En primer lugar, porque, como afirma Judges (JUDGES, A. V.: «Scopi e metodi della Storia dei Prezzi». *Rivista Storica Italiana*, LXIII/II (1951), pp. 162-179), citando a Keynes, las variaciones en los precios pueden proceder de variaciones de parte de las cosas, pero también de variaciones de parte de la moneda y contentarse con los precios nominales es olvidar este segundo factor... En definitiva, aunque la mayor parte del numerario circulante fuese puramente fiduciario, la base de su aceptación radicaba en la posibilidad de cambiarlo por moneda de plata: cuando esta posibilidad se rarifica, la prima de la plata acude a recordar el papel básico del metal noble en el sistema... (Además) hay un último argumento en favor de la conversión a precios plata que suele ser pasado por alto, pero que conviene recordar al comparar la evolución de los precios en zonas distintas: la importancia del nivel de partida. En efecto, un mayor crecimiento no tiene el mismo significado si los precios de origen muestran una relativa igualdad que si se trata de la recuperación de un atraso. Por tanto, el conocimiento de los valores absolutos, que a pesar de sus problemas y defectos el valor plata es la mejor forma de estimar, requiere el esfuerzo de calcular el equivalente plata de las diferentes monedas en cuestión».

En el Gráfico se puede observar la evolución del valor del sueldo catalán en gramos de plata. Partiendo de valores elevados a inicios del siglo XVII se aprecia como el valor de la moneda decrece y toca fondo durante la Guerra de Separación. De hecho los valores de los años afectados por dicha guerra hacen insegura cualquier valoración dada la fuerte depreciación de la moneda en este periodo. A partir de 1660 la moneda catalana se mantiene en unos valores de plata fijos hasta la Guerra de Sucesión en que vuelve a devaluarse consecuencia directa del conflicto bélico.

Gráfico 7. Precio del trigo en Barcelona.



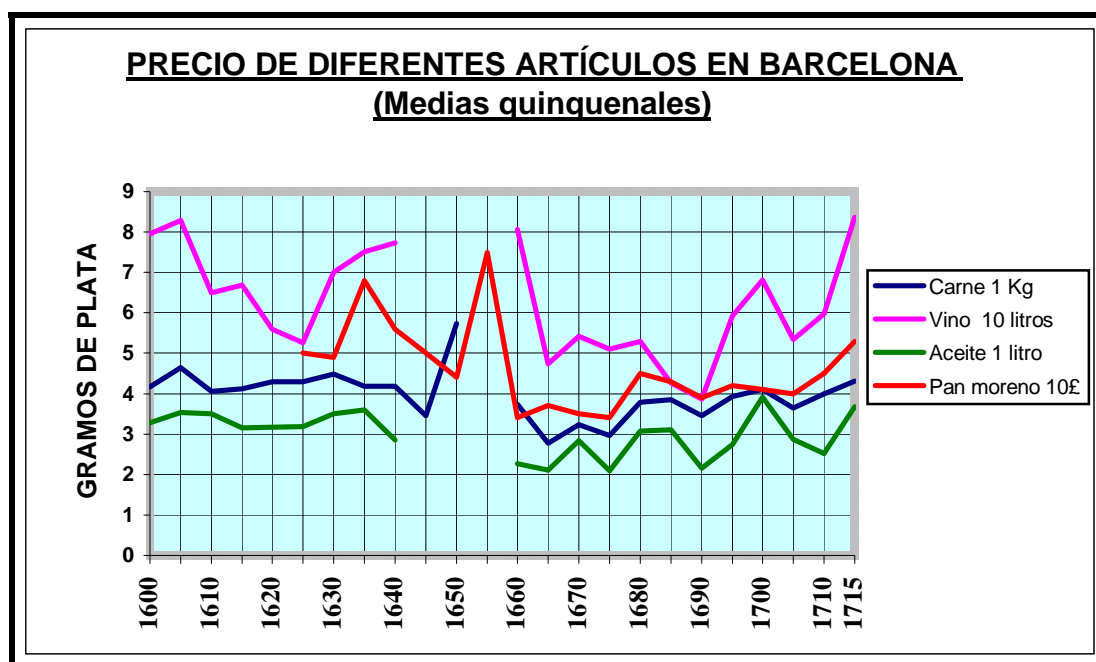
7. Precio del trigo en la ciudad de Barcelona (siglo XVII e inicios del XVIII)

Este Gráfico ha sido diseñado a partir de la serie de precios del trigo en el convento de los agustinos de Barcelona publicada por Eva Serra en su trabajo *Pagesos i senyors a la Catalunya del segle XVII. Baronia de Sentmenat, 1590-1729*. Ed. Crítica. Barcelona, 1988; y también mencionada por Gaspar Feliu en *Precios y Salarios en la Cataluña Moderna*. Banco de España - Servicio de Estudios. Estudios de Historia Económica nº21. Madrid, 1991, pp. 23-29.

El precio del trigo se presenta en gramos de plata y corresponde a las medias anuales obtenidas a partir de medias mensuales calculadas, a su vez, como la media del precio máximo y del mínimo pagados cada mes por cualquier clase de trigo de invierno, exceptuando los defectuosos (mojados, en mal estado...).

El siglo XVII se inicia con un máximo alcanzado después de un aumento constante de los precios durante la centuria anterior. Hasta 1640, exceptuando el pico provocado por la pertinaz sequía entre 1628 y 1632, el precio aparecería estancado, aún señalándose una suave caída en precios de plata. La Guerra de Separación de Cataluña distorsiona fuertemente la evolución, pero la etapa subsiguiente muestra una tendencia ligeramente alcista desde el fin de la guerra con dos fuertes sobresaltos, correspondientes a los años 1676-1680 (Guerra con Francia) y a la Guerra de Sucesión, sin llegar nunca a superarse los máximos alcanzados en 1596-1600.

Gráfico 8. Precio de diferentes artículos en Barcelona.



8. Precio de diferentes artículos en la ciudad de Barcelona

Este Gráfico se ha confeccionado a partir de las series que propone Gaspar Feliu para los distintos artículos en su obra ya citada.

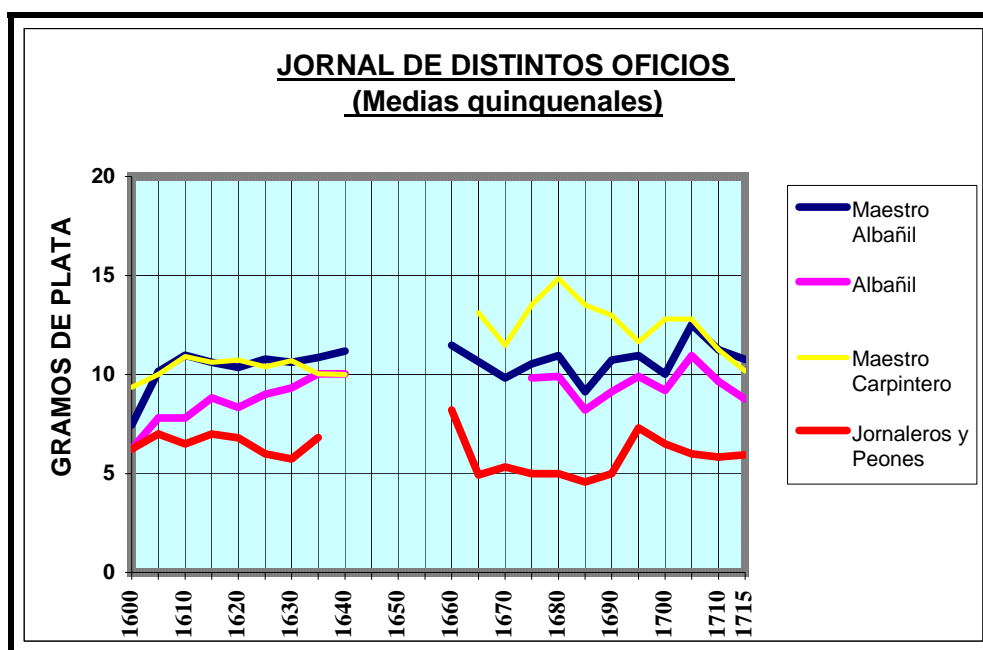
Como señala el autor (Feliu, *Op.cit.* pp. 29-33), el precio del pan es, sin duda, el que más interesa conocer en una economía tradicional, puesto que es la base principal, y a veces casi única, de alimentación de la mayor parte de la población. Sin embargo, es también un precio, por regla general, difícil de obtener ya que variaba muy de tarde en tarde de forma que el encarecimiento no se reflejaba en el precio, sino en una disminución del peso de la pieza. Se ha tomado el pan moreno (también llamado pan de los pobres porque era más barato que el blanco) para estudiar la evolución del precio del pan ya que era el habitualmente consumido por la mayoría de los barceloneses. Su color venía dado por la mayor proporción de salvado que venía mezclado con la harina. Como medida de peso se utilizaba la libra (£) que equivalía a 400 gramos. El precio del pan moreno muestra una evolución semejante a la del precio del trigo aunque crece mucho menos que éste ya que, después de la Guerra de Separación, el municipio (que ejercía el monopolio de abastecimiento del pan) emprendió una clara política de protección del «pan de los pobres».

En cuanto a la evolución de los precios del aceite en Barcelona, de acuerdo con los datos elaborados por Gaspar Feliu (*Op.cit.* pp. 103-105) se observa la misma evolución general que los precios del trigo: a principios de siglo el precio del aceite presenta un crecimiento prácticamente paralelo al del trigo hasta la Guerra de Separación de la que se carecen datos. Tras este paréntesis, el aceite fue encareciéndose comparativamente hasta bien entrado el siglo XVIII.

Para observar la evolución del precio del vino debido se han utilizado las series obtenidas de las compras de vino realizadas por la catedral y diversos conventos de Barcelona para uso diario (Feliu, *Op.cit.* pp. 83-86). La caída de los precios durante la primera mitad del siglo XVII fue más brusca que la del trigo, pero también más rápida la recuperación. En el segundo tercio de siglo se produce una caída de los precios que llega hasta 1690, momento en que se inicia una recuperación tan sólo detenida por la Guerra de Sucesión.

Para terminar, el último artículo al que se hace referencia es a la carne. El abastecimiento de la carne era arrendado anual o bianualmente por la ciudad. El precio solía ser el mismo para todo el año aunque a veces se podía fijar un precio de invierno y otro de verano. Feliu elabora la serie promediando los precios mensuales, sin contar la Cuaresma (*Op.cit.* pp. 71-74). La evolución sigue la tónica general del precio del trigo: estancamiento hasta la Revolución Catalana (1640) y ligeramente ascendente durante la segunda mitad del siglo XVII. A partir de 1690 se produce un relativo abaratamiento de la carne.

Gráfico 9. Jornal de distintos oficios en Barcelona.



9. Jornal de distintos oficios en la ciudad de Barcelona

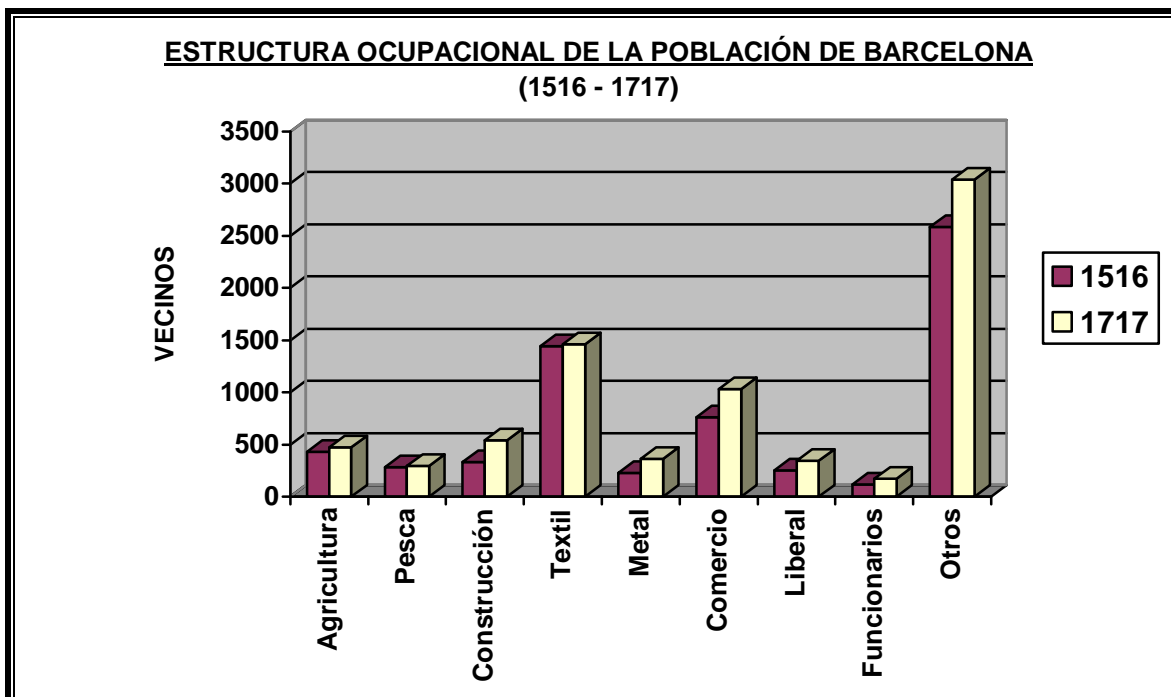
En este Gráfico se observa la evolución del salario de varios oficios en la ciudad de Barcelona según el estudio de Gaspar Feliu (*Op.cit.* pp.71-84).

El maestro albañil vendría a ser lo que hoy en día es un arquitecto. A lo largo de la primera mitad del siglo XVII su salario es muy similar al del maestro carpintero. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo, el maestro carpintero obtiene un salario en algunas ocasiones ampliamente superior (1680-1685) para volver a converger ambos a inicios del siglo XVIII.

El estatus de maestro era el más elevado dentro del oficio. Por debajo quedaban los oficiales y peones con sueldos lógicamente inferiores. En el caso del oficial albañil, se observa como sus ingresos siguen las vicisitudes de los del maestro albañil, pero siempre por debajo entre un 10-30% dependiendo del periodo. En conjunto los salarios de la construcción muestran un comportamiento bastante próximo: una larga meseta ligeramente descendente a lo largo del siglo XVII, leve alza a finales de siglo y fuerte caída tras la Guerra de Sucesión.

Por último, Feliu reúne en la misma serie los jornales pagados a jornaleros del campo y a peones en la ciudad. Los trabajos habituales consistían en descargar, cortar leña, sacar escombros, cavar o vendimiar, y los sueldos pagados por todas estas actividades eran muy parejos. El salario de jornalero a finales del siglo XVII era de 6 sueldos diarios, un jornal algo superior al que cobraba un soldado que sirviera en los tercios levantados por las instituciones catalanas (4 sueldos diarios).

Gráfico 10. Estructura ocupacional de la ciudad de Barcelona en 1516 y 1717.



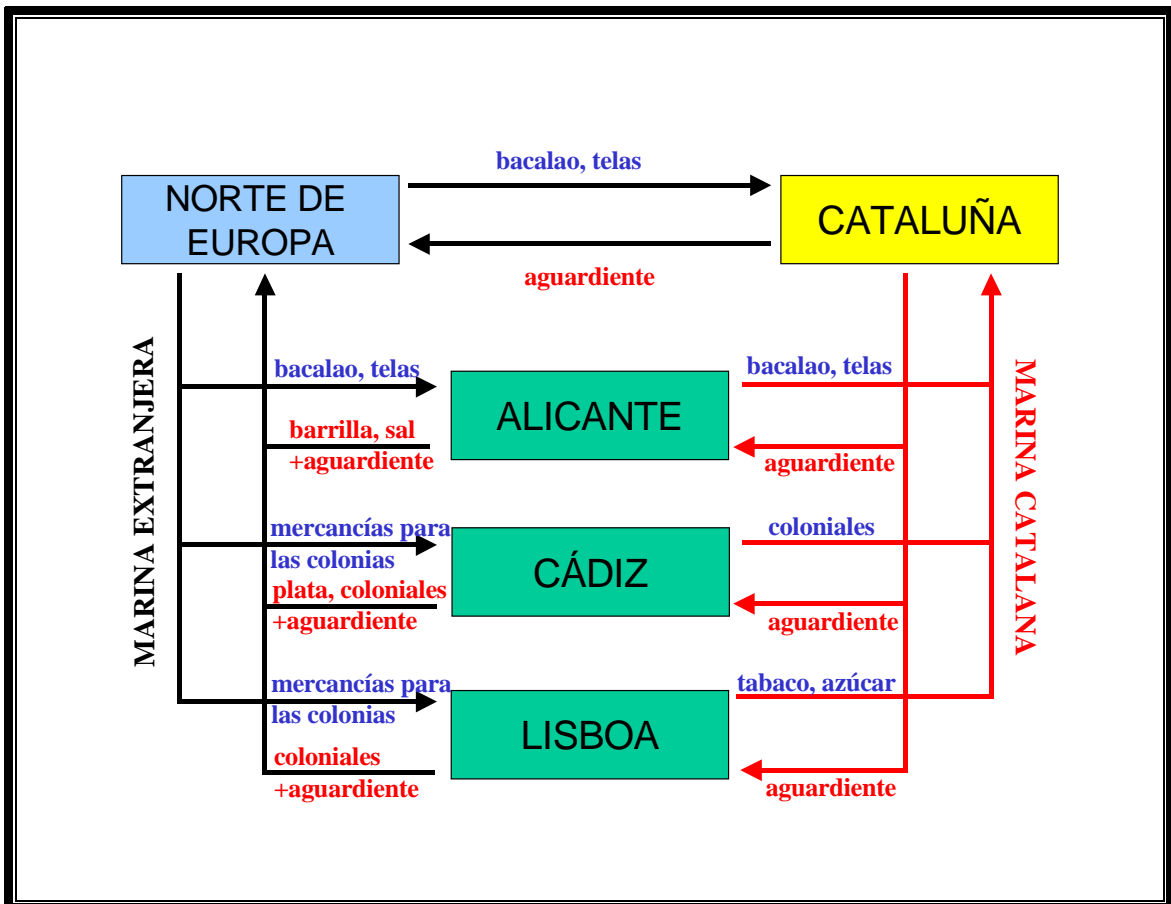
10. Estructura ocupacional de la población de Barcelona. Comparación años 1516 y 1717

Observamos en esta gráfico la evolución ocupacional de la población de Barcelona entre 1516 y 1717, según el estudio de Jordi Nadal y Emili Giralt: «Barcelona en 1717-1718 : un modelo de sociedad preindustrial». En *Homenaje a Ramón Garande*. Vol. II. Madrid, 1963, pp. 277-305.

En 1516, la ciudad de Barcelona contaba con 6.435 fuegos, lo que equivale a una población cercana a los 30.000 habitantes. Dos siglos más tarde, en 1717, el recuento de vecinos de Barcelona se elevaba a 7.717, lo que suponía una población de en torno a los 35.000 habitantes.

Examinando la evolución ocupacional entre estas dos fechas vemos en 1717 un incremento destacable en las actividades relacionadas con la construcción (+65%) y el comercio (+35%), así como en las profesiones liberales (+35%) y en el funcionariado (+48%). Estos datos se entienden mejor si tenemos en cuenta que en 1714 Barcelona estaba bastante dañada después del último sitio sobre la plaza lo que, junto con el inicio de la construcción de la Ciudadela, incidiría positivamente en el incremento de la mano de obra para la construcción. Lo mismo sucede con el incremento del funcionariado y de las profesiones liberales, ya que Barcelona fue dotada de una nueva administración que implicó el incremento de este tipo de ocupaciones. En cuanto a las actividades comerciales, desde finales del siglo XVII se habían incrementado en la ciudad mientras que otras, como las textiles, se estancaban debido a la competencia desarrollada por la deslocalización de dicha actividad hacia el ámbito rural.

Gráfico 11. Esquema de los circuitos comerciales por los que se canalizaba la exportación de aguardiente catalán hacia el norte de Europa

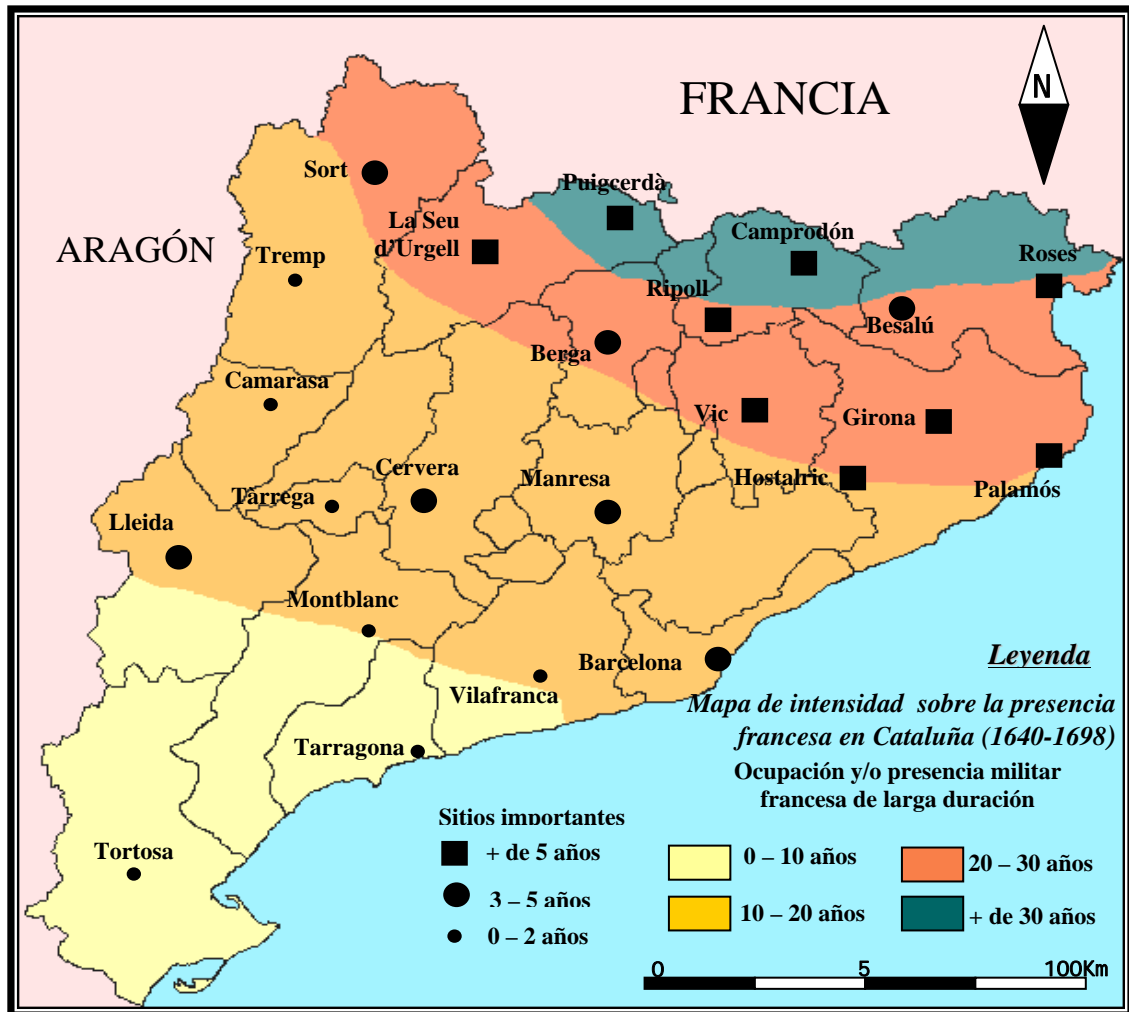


11. Circuitos comerciales del aguardiente catalán hacia el norte de Europa

Centrándonos en las relaciones mercantiles entre Cataluña y los países del norte de Europa podemos definir con claridad un circuito comercial vía marítima que permitía el intercambio del aguardiente por otros artículos que eran necesarios para la economía catalana. El mayor peso de este circuito recaía en las marinas de Holanda e Inglaterra siempre deseosas de introducir sus productos tanto en la península como en América. Una buena parte del aguardiente era directamente cargado por estos barcos en Cataluña aunque también en otros puertos peninsulares donde las potencias marítimas tenían rutas regulares como los de Cádiz, Lisboa y Alicante. Las contrapartidas directas de la exportación del aguardiente hacia el norte de Europa eran la pesca salada —en especial bacalao— y toda una serie de manufacturas textiles que eran muy apreciadas en la Cataluña de la época.

La flota catalana de cabotaje se encargaba de hacer llegar el aguardiente a los otros puertos donde también hacían escala habitualmente los barcos holandeses e ingleses. En Lisboa y Cádiz, donde las principales potencias tenían desplazadas correspondientes a fin de canalizar sus productos hacia el mercado americano, las naves catalanas intercambiaban aguardiente —como hemos visto, con destino principal al norte de Europa— por productos llegados de las colonias, en especial tabaco y azúcar. En el caso del puerto de Alicante, las naves holandesas e inglesas fondeaban con el fin de cargar barrilla, un producto imprescindible para numerosos ramos de la incipiente industria de sus respectivos países, mientras que descargaban paños y pesca salada. La proximidad del puerto alicantino a las costas catalanas facilitaba el transporte del aguardiente con las flotillas autóctonas y la carga del mismo en los barcos con rumbo al norte de Europa.

Gráfico 12. Mapa de intensidad sobre la presencia francesa en Cataluña (1640-1698).



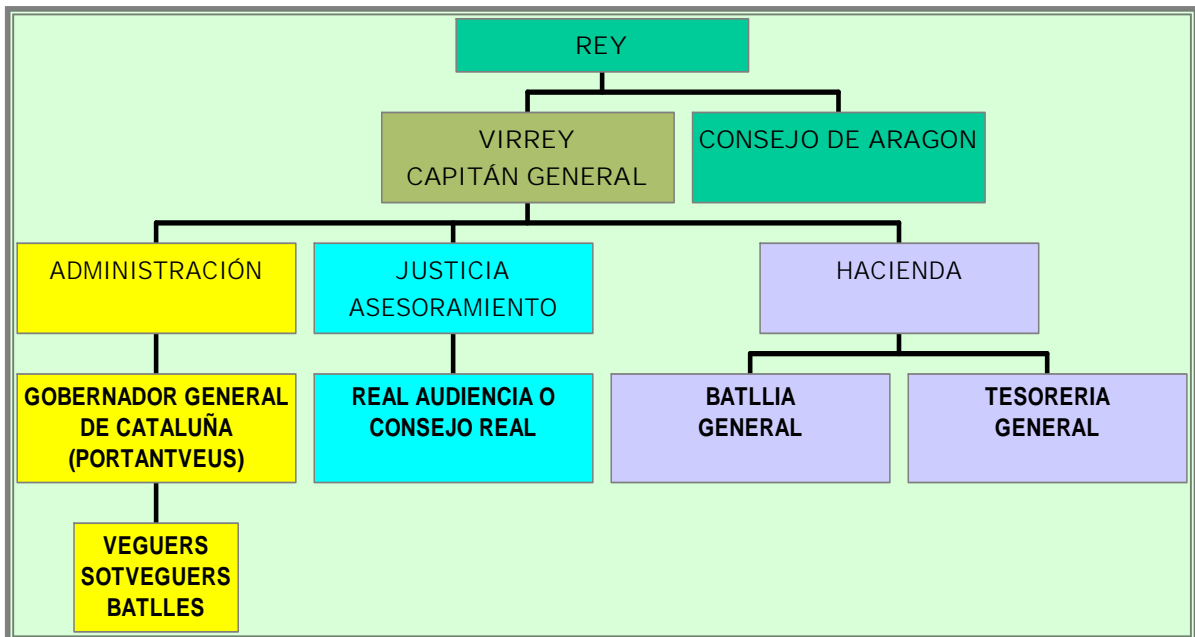
12. Mapa de intensidad sobre la presencia francesa en Cataluña (1640-1698)

Oscar Jané Checa en su tesis doctoral titulada *França i Catalunya al segle XVII: Identitats, contraidentitats i ideologies a l'època moderna (1640-1700)*. UAB/Université de Toulouse, marzo de 2003, presenta en este mapa la intensidad de la presencia francesa en Cataluña durante la segunda mitad del siglo XVII (Anexo-Mapas, p. 727).

La Revuelta catalana de 1640 acabó abriendo las puertas al ejército francés para la ocupación del Principado convirtiéndose su territorio en un campo de batalla casi permanente hasta la Paz de Ryswick (1697). El duelo por la hegemonía europea entre Francia y España se jugó en parte en Cataluña, que sufrió con dureza la presencia año tras año de los ejércitos enfrentados y la depredación sistemática de subsistencias. Tras la Guerra de Separación, y a pesar del tratado de paz sellado en 1659 con Francia, la guerra continuó avasallando el territorio catalán donde buena parte de las energías de la monarquía hispana siguieron disipándose en una lucha imposible frente al poderío bélico alcanzado por la Francia de Luis XIV.

Estas vicisitudes quedan representadas con grafismo en el mapa. Observamos en el mismo como, en casi 60 años, la frontera norte estuvo ocupada por Francia durante más de 30 años y buena parte del territorio catalán sufrió la presencia francesa entre 10 y 20 años. Ciudades como Girona, Vic, Seo d'Urgell y Rosas fueron sitiadas por más de 5 años y la misma Barcelona se rindió a Vendôme en 1697. Sólo los acuerdos firmados en Ryswick que condujeron a la evacuación de Barcelona (9 de enero de 1698) y del resto de Cataluña por los franceses abrió un periodo de relativa calma hasta las primeras acciones de la Guerra de Sucesión.

Gráfico 13. El poder real en Cataluña.



13. El poder real en Cataluña

1. Gobernador general: era el primogénito del monarca. Como sucesor a la corona ostentaba el título de duque (1351) y más tarde (1416) de príncipe de Girona.

1.1. Portantveus del general gobernador: Substituía al gobernador cuando no se hallaba éste en el territorio. El cargo tenía carácter permanente y era nombrado por el rey. Tenía amplios poderes para administrar justicia, llegando a aplicar en su caso la pena capital. Ejercía el virreinato a la muerte del monarca.

2. Real Audiencia:

- tribunal supremo de justicia en el Principado.
- gestión judicial y administrativa.
- reparaba los agravios anticonstitucionales denunciados.
- acabó convirtiéndose en un organismo al servicio del poder real.

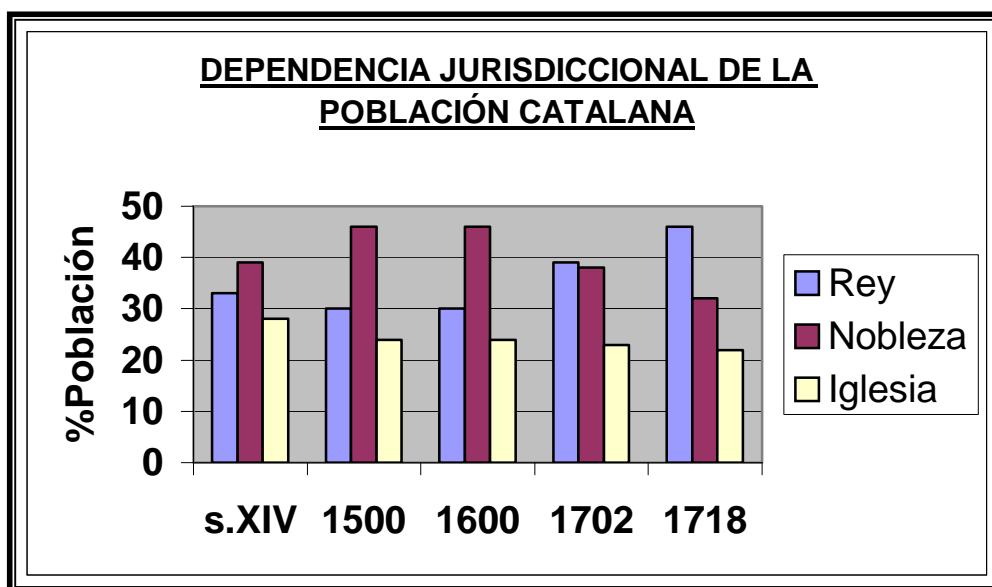
3. Mestre del racional: autoridad principal de la administración financiera real en Cataluña.

3.1. Batllia: encargado de administrar y defender el real patrimonio en Cataluña.

3.2. Tesorería: velaba por la percepción de los derechos reales:

- donativos de corte.
- derechos de coronación y casamiento.
- quinto (municipios reales).

Gráfico 14. Dependencia jurisdiccional de la población catalana s. XIV-XVIII.



(Fuentes: Albareda-Gifre, 1999; Martín, 1989; Iglésies, 1974)

14. Dependencia jurisdiccional de la población catalana, s. XIV-XVIII

A lo largo de la Edad Media y Moderna la dependencia jurisdiccional de los catalanes fue variando de forma ostensible principalmente debido al intento de recuperación patrimonial llevado a cabo por el monarca a partir del siglo XV. En el siglo XIV, por ejemplo, de los 470.000 habitantes de Cataluña el 28% vivía en propiedades de la Iglesia, el 39% habitaba en señoríos de la nobleza laica y el 33% dependía directamente del rey. A inicios del siglo XVII, la proporción era 23% para la Iglesia, 38% para la nobleza y 39% para el monarca. Dejando de lado estas proporciones y utilizando el término *representatividad* según los condicionantes de la época, al menos en teoría, todos los catalanes estaban representados por su señor el cuál acudía a las Cortes convocadas y presididas por el monarca encuadrado en uno de los tres Estamentos o Brazos: eclesiástico, militar y real.

Gráfico 15. Pretendientes al trono de la monarquía hispánica.



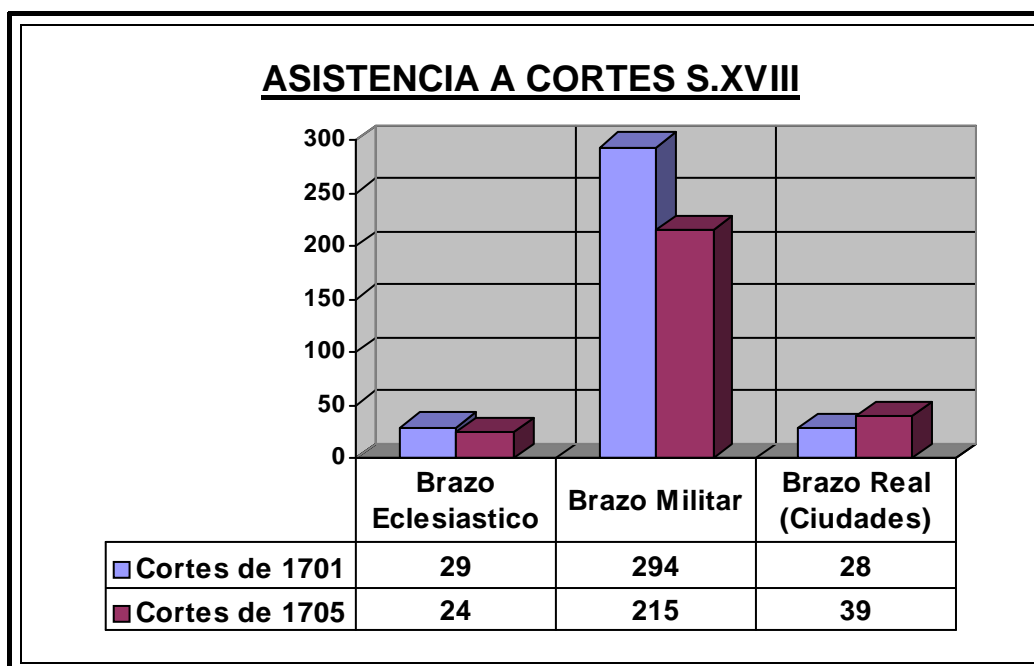
15. Pretendientes al trono de la monarquía hispánica

«Luis XIV y el emperador Leopoldo tenían el mismo grado de parentesco: ambos descendían de Felipe III por las mujeres; pero Luis era hijo de la mayor. El delfín tenía una ventaja más grande todavía sobre los hijos del emperador, porque era nieto de Felipe IV, y los hijos de Leopoldo no descendían de él. (...)Pero la casa del emperador contaba a favor de sus derechos, primero: con las renunciaciones auténticas y ratificadas de Luis XIII y de Luis XIV a la corona de España; después, con el nombre de Austria; la sangre de Maximiliano, de quien descendían Leopoldo y Carlos II. (...)El rey de España tenía un sobrino nieto, hijo del elector de Baviera. (...)Carlos II hizo un testamento secreto a favor del príncipe elector de Baviera, en 1696. (...)María Ana de Neoburgo hizo romper el testamento que nombraba sucesor al joven bávaro, y el rey prometió a su mujer que no tendría jamás otro heredero que no fuera un hijo del emperador Leopoldo y que no arruinaría la casa de Austria(...)Luis XIV no podía soportar que un hijo del emperador recogiera la sucesión, y no podía pedirla. No se sabe positivamente quien fue el primero en imaginar el reparto prematuro e inaudito de la monarquía española en vida de Carlos II. (...)Éste declaró, por segunda vez, único heredero de todos sus estados al mismo príncipe de Baviera (noviembre de 1698). La nación española, que nada temía tanto como el desmembramiento de su monarquía, aplaudió esta disposición. Parecía que la paz debería ser su fruto. Esta esperanza fue tan ilusoria como el tratado de partición. El príncipe de Baviera, designado rey, murió en Bruselas (5 de febrero de 1699)».

VOLTAIRE: *El siglo de Luis XIV*. Primera edición en francés, 1751. Fondo de Cultura Económica. México, 1996, p. 170 y ss.

Gráfico 16. Asistencia a Cortes de Cataluña s. XVIII.

(Fuentes: González, 1996; Torras, 1999)



16. Asistencia a Cortes de Cataluña en el siglo XVIII

La asistencia a las Cortes en 1705-1706, teniendo en cuenta el estado de guerra latente en el país y la inclinación filipista de parte de la nobleza y del alto clero, puede considerarse como un éxito. Tomando como punto de comparación las Cortes de 1701-1702, la proporción de los ausentes es pequeña y podemos afirmar, pues, que el Principado se encontraba ampliamente representado por los miembros de los distintos estamentos que tomaron parte en la reunión.

El Brazo eclesiástico en las Cortes de 1705-1706 estuvo representado por 24 miembros —cinco menos que en las anteriores cortes— y, con la excepción del arzobispo de Tarragona —que después sería un filipista destacado— y del obispo de Solsona, la mayor parte procedía del bajo clero. El alto clero, en cambio, fue uno de los sectores más pro-filipistas, sin bien buena parte de los obispos del Principado no eran catalanes.

En el Brazo militar se produjo también una disminución de asistentes remarcable: de 294 presentes en las cortes de 1701, se pasó a 215 en 1705. Entre los nobles más destacados que siguieron el partido de Felipe V encontramos al duque de Cardona, al de Sessa, al gobernador de Cataluña, al conde de Peralada y a los marqueses de Aguilar, Aitona, Camarasa, Cerdanyola, Floresta, Rupit y Tamarit.

En cuanto a la representación de las ciudades, el Brazo real aumentó su presencia al recibir, además de los representantes de las 28 ciudades que participaron en 1701, a los procuradores de 11 poblaciones más. En las Cortes de 1701-1702, ante el alud de nuevas universidades que solicitaron ser habilitadas, se optó finalmente por admitir aquellas cuyos síndicos habían participado en las sesiones precedentes de Cortes. La presión de las ciudades fue aún más fuerte en las Cortes de 1705-1706, siendo aceptadas 39 universidades con un total de 47 procuradores.

Gráfico 17. Asistencia de universidades a Cortes de Cataluña s. XVIII.

(Fuentes: González, 1996; Torras, 1999)

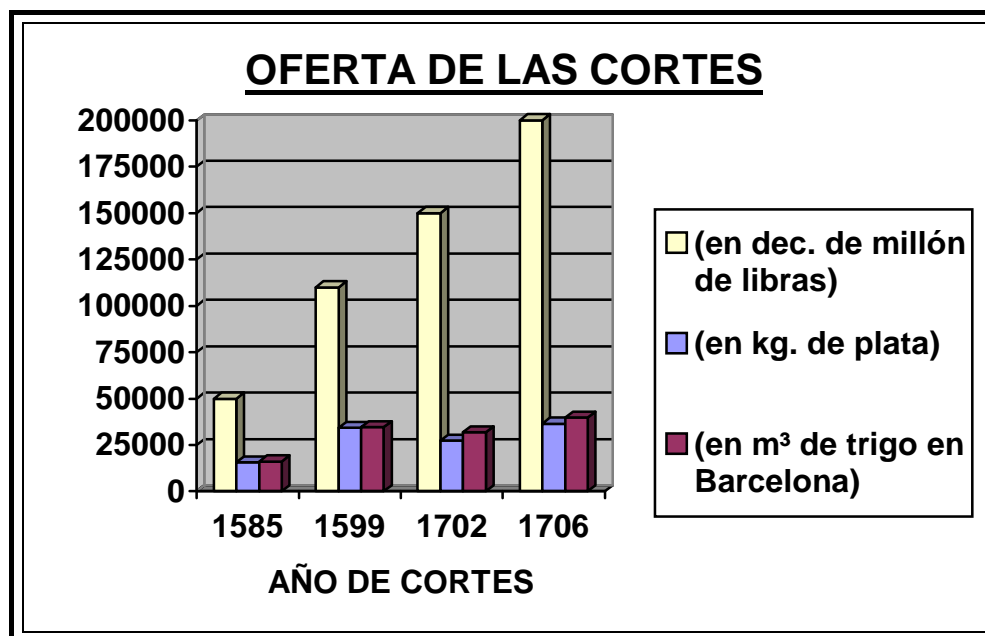


17. Asistencia de las universidades a Cortes de Cataluña en el siglo XVIII

La distribución territorial de las poblaciones nuevas en cortes parece estar en relación con la creciente actividad mercantil en la costa y en las coronas productivas de Ripoll, Olot y Vic. La vía preferente de entrada al Brazo real fue por medio de privilegio real de acreditación, lo que dejaba en manos del monarca la decisión final para el concurso de las universidades en esta reunión, sobre todo las que nunca antes habían podido participar en cortes. El reforzamiento de la presencia de las universidades parece responder al deseo del monarca de ver aumentada la base social del proyecto austracista, así como al afán de ganar nuevos adeptos a una causa que todavía era vista por muchos como arriesgada. No hay que olvidar que el decantamiento de una población hacia un bando u otro dependió de muchas circunstancias, siendo las más reseñables la presión de contingentes armados en la zona o la enemistad inveterada entre vecinos. La mayor parte de la población del Principado, más francófoba que austracista, permaneció inactiva ante los acontecimientos o, al menos, a la espera de una solución que significara el fin definitivo de la contienda dinástica.

Gráfico 18. Donativos ofrecidos por las Cortes de Cataluña s. XVI-XVIII.

(Fuentes: Atlas Historia de Cataluña, 2002; Estimaciones en kg. de plata y en m³ de trigo en Barcelona siguiendo valores calculados por Gaspar Feliu, 1991)



18. Donativos ofrecidos por las Cortes de Cataluña, siglos XVI-XVIII

El donativo concedido por las Cortes de 1705-1706 es el más elevado de la historia de la institución, hecho que resalta a simple vista si comparamos en términos absolutos las sumas otorgadas en las anteriores reuniones. En las últimas cuatro cortes clausuradas en Cataluña (años 1585, 1599, 1702 y 1706) las cantidades concedidas al monarca fueron respectivamente 50.000, 1.100.000, 1.500.000 y 2.000.000 de libras, lo que implica un crecimiento sorprendente si no tenemos en cuenta el verdadero valor del dinero en cada coyuntura. Por ello, hablando en términos relativos y tomando en consideración la devaluación de la moneda a lo largo del siglo XVII, hemos tratado de confeccionar en el anexo un gráfico que pueda permitirnos comparar más fielmente dichas sumas y donde hemos calculado el equivalente en plata y en trigo del donativo de estas últimas cuatro cortes.

Como podemos observar por los resultados obtenidos, el donativo aprobado en 1599 supera en valores de plata y trigo al concedido a Felipe V (34.300kg. y 34.500m³ en 1599 contra 27.400kg. y 31.700m³ en 1702), y se aproxima mucho a la cifra culminante de las últimas cortes catalanas (36.500kg. y 39.700 m³). A pesar de este matiz, el subsidio acordado al rey Carlos constituye una suma sin precedentes en la historia de las Cortes de Cataluña y es revelador de la importancia que para los catalanes tenía el nuevo proyecto político que se iba a iniciar. Los catalanes eran conscientes de que iban a tener un rol importante en la consecución de los objetivos austriacos —la expulsión de Felipe de Anjou del trono de la monarquía española—, y de que su territorio iba a constituir la base de partida para la reconquista de España entera. Por lo tanto, Cataluña había de poner su máximo empeño en proporcionar los recursos materiales y humanos que su nuevo monarca precisaba para recuperar el resto de territorios de la monarquía, siempre, por supuesto, salvaguardando su integridad constitucional.

Gráfico 19. Mapa de Barcelona a principios del s.XVIII.

(Fuente: Nicholas Visscher, *Le Plan de Barcelonne et ses environs*. Amsterdam, 1706)



19. Barcelona en vísperas del conflicto sucesorio

Barcelona a principios del siglo XVIII tenía el mismo aspecto físico y arquitectónico que en tiempos de Carlos V. Los asentamientos más antiguos de la ciudad se encontraban sobre la cima de Montjuich, aunque desde época romana aparecía definitivamente instalada en una pequeña colina (Monte Táber), aprovechando su situación estratégica junto al mar y en medio de una amplia llanura delimitada por una zona lacustre hacia el río Besós y la citada montaña de Montjuich al sur. Durante la Edad Media, la ciudad sufrió una fuerte transformación y su cinturón fortificado fue ampliándose sucesivamente hasta llegar a la configuración que vemos a principios del siglo XVIII. El último añadido a esta configuración había sido la muralla de la marina, acabada de construir en 1563, un lienzo de piedra que completaba el cierre de la ciudad en un imponente recinto amurallado reforzado con torres y bastiones. Su extensión intramuros alcanzaba entonces un área de aproximadamente 2,5 km², superficie que apenas se amplió, exceptuando la construcción de la Ciudadela, hasta la demolición de las murallas a partir de mediados del siglo XIX.

El barrio construido más recientemente en Barcelona era el Raval (*Ville Neuve*), que quedaba separado del antiguo recinto (*Ville Vieille*) por la Rambla, calle emblemática que partía en dos la ciudad y cuya única fachada, ya que en la otra persistía la muralla medieval, estaba en el año 1700 ocupada por conventos y escuelas conventuales. Los otros barrios que constituían la ciudad, todos incluidos dentro del recinto de época medieval, eran el Pi, Framenors, Sant Pere y Marina (también llamado Rivera). Por último, fuera de la ciudad se encontraba la fortaleza de Montjuich (*Mont Ioui*), una construcción defensiva situada sobre la montaña de ese nombre y que constituía un punto estratégico desde el cual se podía dominar el puerto y los accesos meridionales a la plaza.

Constituciones de Cataluña (1706)

(Relación de Constituciones con el número, título y folio del cuaderno original; así como grupo donde queda englobado en este trabajo y número de la página de referencia)

Nº	Título del Artículo	Folio	Grupo de artículos	Pag.
1	Declaració de la Successió de la Monarquia de Espanya, sos Regnes, Provincias, y Dominis, à favor de la Real Magestat del senyor Rey Don CARLOS III. y exclusió de aquella perpetuament à la Casa de Borbo.	2	Constitución Primera	254
2	Revocació, y anullació de las Constituciones, Capitols, y Actes de Cort, y de sos antecedents, y dependents, fets, y ordenàs en los anys 1701 y 1702.	5	Constitución Primera	263
3	Que tots los Actes, è instruments fets, y actuats per Notaris, qui obtingueren, la auctoritat, despres de la mort del Senyor Rey Don Carlos II. sien validos, que los tals Notaris no pugan usar de la auctoritat, sens obtenir nova gracia: Y que los Doctors en Lleys, que durant dit temps se hauràn Graduát, per la Audiencia del present Principat, no pugan usâr, ni gozar del Grau, sens obtenir nova gracia, la qual age de esser, sens nous examens, y gastos.	6	Constitución Primera	263
4	Execucions de Sentencias, ò Provisions, que no arriban à 500 lliuras no se poden fer per Alguazil, y Notari, ans be cometrese als Porters, ab asistencia del Ordinari, ho remetrese als matexos Ordinaris, sino es que la part instant volguès pagar los majors gastos, que se offeriràn, fentlas fer per Alguazil, y Notari.	7	El poder real y sus oficiales	273
5	Salaris deposats per Sentencias, ò Provisions, en las Causas de la Real Audiencia, com, y quant poden esser gastats, y dividits, y que per ningun cas, deposât una vegada lo salari, se puga, ni dega deposarsen de nou.	7	El poder real y sus oficiales	273
6	Que los Salaris de Sentencias, y Provisions, se paguen ab moneda corrent Provincial, tant en las causas vertents en la Real Audiencia, com en tots los Ordinaris, axi Ecclesiastichs, com Reals, y de Barons, y Auditor del Real Exercit.	8	El poder real y sus oficiales	273
7	Que lo Arquebisbat de Tarragona, Bisbats, Abadías, tant seculars, com regulars, perpetuas, y temporals, Prelacias, Beneficis Ecclesiastichs, Pencions, &c. degan conferirle, y pugan sols obtenir en Cathalunya, los verdaderament Cathalans, y fills de aquells.	9	El estamento eclesiástico	280
8	Que en los contractes de Violaris, no se puga fer Acte de promesa de millorar, directè, ni indirectè, las obligacions, sots pena de perdre lo Acrehador lo preu, y lo Notari que rebrà lo acte, de incidir en las penas estatuhidas de dret, contra los que reben actes usuarios; y que los Violaris, sols se pugan dexar á las vidas de dos Personas, y no mes.	11	x	
9	Que los Reladors de las causas de la Real Audiencia, antes de fer las Sentencias diffinitivas, Provisionals, y las Provisions que son de notable interés, degan avisar pera informar als Advocats de las parts, y donarlos los dubtes en escrits, ex officio, encaraque no fossen demanàts per las parts, continuantlos lo Notari en Procès, y ab vot, y resolució de la Sala, si de la declaració se haura de fer paraula en aquella, y que los motius de las sentencias, agen èsser conformes als dubtes donats, y que los matex se entenga en orde á las Sentencias, y Provisions ques faràn per los Assessors del Portantveus de General Const. 9 (pag. 11)	11	El poder real y sus oficiales	274
10	Que ningun menor de 25 anys complerts, puga tenir vot en Corts, per si, ni per medi de Procurador.	12	El estamento militar	288

Nº	Títulu del Artículo	Folio	Grupo de artículos	Pag.
11	Que lo Offici de Prothonotari del Consell Supremo de Aragò, la primera vegada se hage de conferir à Persona natural del present Principat, la segona à natural del Regne de Aragò, y la tercera à natural del Regne de Valencia, y axi sempre per torn successivament.	13	El poder real y sus oficiales	268
12	Lo Bras Militar del present Principat, pot gastar quiscun any per los gastos se li offerirán, mil lliuras de pecunias del General, y ab que forma podrá gastar fins á altres mil lliuras.	13	El estamento militar	287
13	Com, y en que conformitat deu observarse, y practicarse, lo disposat en la Constitució: E mes estatuhim 42. de las Corts de 1599 sobre la repartició dels salaris de las sentencias diffinitivas, en que recahuen liquidacions de credits, fruyts, ò Interessos.	14	El poder real y sus oficiales	273
14	Que los Veguers, Sotsveguers, Batlles, Sotsbatlles, Assessors, y demès Officials Reals triennals, finit son trienni, no pugan continuar lo exercici de los officis, ni obtenirne dins la mateixa Vegueria, ò Batllia altre ab jurisdicció, durant lo temps del seguent trienni.	15	El poder real y sus oficiales	266
15	Que los Escrivants de Registre, no pugan actuàr en la Real Audiencia civil, ni criminal.	16	x	
16	Que los Bomians, ò Gitanos, no pugan entràr ni habitàr de aqui en avant, en lo present Principat, y Comtats de Rossellò, y Serdanya, encara que sian domiciliats en aquell, ò tinguin Plaça assentada de Soldats en lo Real Exercit.	16	Aspectos sociales	311
17	Confirmació de tots los privilegis, Exempcions, y Libertats dels Comuns, y particulars dels tres Estaments, estils, y prerrogativas de celebrar Corts, y revocació dels abusos en contrari fets.	17	Los tres Comunes	277
18	Que lo disposat en la Constitució 9 y final, tit. De diversos, y extraordinaris crims, ni altres, no compren, ni may ha comprès, las Conferencias se han tingut, y tindrán, entre los Comuns de la Deputació, Ciutat de Barcelona, y Bras Militar.	18	Los tres Comunes	276
19	Las causas civils menors de 500 lliuras no poden ab pretext algun, evocarse en la Real Audiencia, y las que seràn de valor major, com, y en quins casos deuhèn, y podràn evocarse.	18	El poder real y sus oficiales	273
20	Que los veguers pugan esser elegits, dels que seràn domiciliats, ò nadius de las mateixas Veguerias, ab que sian Militars, ò Gaudins.	21	El poder real y sus oficiales	266
21	Que los Notaris deuhèn regular los actes al manual, y fer rubrica en aquell, dins sis mesos, finit lo any.	22	x	
22	Que lo Llochtinent General, y Officials Reals, no pugan desclourer, ni llegir las Cartas, que anirà, y vindrà per las Estafetas, ó Correus Ordinaris, y que los ports de ellas, que vindran per la Peninsula de Espanya, se degan pagàr ab moneda de Ardits, ò Bellò.	22	El poder real y sus oficiales	269
23	Que las escripturas publicas de Notaris morts, deuhèn esser posades en bona custodia, y en que forma.	23	x	
24	Que lo Cancellor del present Principat, deu obtenir alguna Prebenda Ecclesiastica, ò Dignitat, de las que van expressadas en lo present Capítol, esser natural de dit Principat, ò sos Comtats, y graduat de Doctor en Dret Canonich, ò Civil en algun Estudi General, ò en la Real Audiencia.	24	El poder real y sus oficiales	267
26	Que los Consellers, Pahers, Iurats, Consols, y Procuradors de las Universitats, durant lo any de son Offici, no pugan esser capturats, detinguts, ni arrestats per deutes Civils.	25	Las universidades	290
27	Que qualsevol Estranger (com no sia Francès) que vulla introduhir alguna nova fabrica en lo present Principat, deu esser admès, sens que hage de passarse Mestre de alguna Art. Const. 27 (pag. 25)	25	Aspectos económicos	308
28	Que los menors de 25 anys, que no tenen Pare, si no tenen, ni han tingut muller, no poden fer fiança, eo fidejussions, sens authoritat del Curador, y solemnitats necessarias de dret.	26	x	
29	Feriat que deuhèn observar en la Real Audiencia, y en los Ordinaris del present Principat, y Comtats.	26	Aspectos sociales	315

Nº	Título del Artículo	Folio	Grupo de artículos	Pag.
30	Que la prohibicio de fer Cessions en personas mes poderosas, axi per riquesas, com per offici, tinga lloch, tant en lo cas de esser fetas per contemplació del Offici, com de la persona.	27	Aspectos sociales	312
31	Nominacio de vuyt Calculadors, y la tatxació dels salaris que poden exigir.	27	x	
32	Que los Notaris no pugan clourer Actes, dient en la clohenda, de praemisses fidem facio, ansbe deuhem posari son signe, y expressar en ells, lo dia, lo mes, y any que los extrauràn.	29	x	
33	Que lo Assessor de la General Governacio, venint los casos de son exercici, no puga ausentarse, sots pena de privacio de llur offici.	29	El poder real y sus oficiales	274
34	Que los Doctors de la Real Audiencia, no pugan entrevenir, ni votàr, en las causas de suplicacions en forma, de las provisions que aquells respective hauran fet.	29	El poder real y sus oficiales	272
35	Que los Cavallers, Ciutadans Honrats, y Gaudins de Privilegi Militar, pugan aportàr en las fundas de sos Cavalls, Pistolas de menor mida, encara que fossen ab colata rodona, y ganxo, y que pera aplicarlos la pena comminada, contra los que aportan ditas Armas, sie precis, que sian estàts trobàts ab ellas. Const. 35 (pag. 30)	30	El estamento militar	287
36	Que los Cavallers, Ciutadans, y Gaudins de Privilegi Militar, no poden esser carcerats en los aposentos de la Torreta, Guineus, Mallorca, Escarabats, ni en altres indecents, de las Presons Reals, de la Ciutat de Barcelona.	30	El estamento militar	286
37	Que lo Portantveus de General Governador, dins sis mesos, deu seguir ab la Governació, totas las Veguerias del Principat, y en ellas prestar los solits juraments.	31	El poder real y sus oficiales	266
38	Que los Escritents substituïts de Notaris, antes de poder rebre, ò estipular actes, o contractes, deuhem tenir dos anys de practica en casa de Notari publich, à mes de altres requisits disposats per Constitucions.	32	x	
39	Que la Constitucio 8 tit. de Abatus, sie inviolablement observada, en orde à las penas imposadas à las Personas que se abatràn, y que à aquellas no sels pugan concedir guiatges, ni remissions, sino en los casos en lo present Capítol expressats.	33	x	
40	Que sempre que en los contractes se expressarà absolutament, moneda Barcelonesa, se entenga de ardits, y no de plata.	33	El poder real y sus oficiales	269
41	Lo acomodar, y netejar las carreteras, camins Reals, y braços de camins, à quals personas especte.	33	Las universidades	290
42	Qual salari poden exigir per dieta, en los casos de visura, y altres semblants, los Doctors de la Real Audiencia, Assessor del Portantveus de Governador, Assessors de la Batllia General, Veguers, Sotsveguers, Batlles, y sos Assessors.	34	El poder real y sus oficiales	273
43	Que las Viudas de Officials, Soldats, y altres que servexen en lo Real Exercit, deuhem esser convingudas devant dels Ordinaris ahont tindran sa habitacio, y en son cas en la Real Audiencia.	35	Aspectos militares	302
44	Confirmació de la Constitucio V. Tit. de Acusacions, denunciacions, &c. y que ab ella vingan compresos los encarceràts de mandato.	36	El poder real y sus oficiales	270
45	Que los Advocats de Pobres, degan informàr als Iutges de las causas dels Pobres, tant Civils, com Criminals, y que los Reladors de ellas los agen de fer avisar, per fer dits informes.	36	El poder real y sus oficiales	274
46	Que lo Llochtinent General, Portantveus de General Governador, ni altres Ministres, y Officials Reals, no pugan detenir los Presos en son Palacio, y Casas; ansbe en continent los degan fer aportar en las Presons.	37	El poder real y sus oficiales	270
47	Que als testimonis de coarctata sels dega pendrer la deposicio dins un mes, comptador desdel instant que posaràn en las Presons.	37	El poder real y sus oficiales	271

Nº	Títol del Article	Folio	Grup de articles	Pag.
48	Que los Ordinaris Reals, y de Barons, pogan manar ab penas pecuniarias als Advocats, los restituhescan los processos que tindran comunicats.	38	x	
49	Que los culpats de delictes, no pogan esser posats en sitges per Officials alguns.	39	El poder real y sus oficiales	271
50	Que en los Testaments, y Codicils, baste lo numero de dos testimonis, y en lo dels Ciegos se observe la disposicio del dret comu, y que los Testaments nos pogan publicar, fins sia la mort lo Testador, si no es de voluntat sua.	39	Aspectos sociales	312
51	Forma del ques deu observar, antes de despedirse lletras en las causas de concurs universal de Acrehadors.	39	x	
52	Dret de Sagell, de quals despaitgs dega pagarse, y de quals no, y la tatxa de aquell.	40	El poder real y sus oficiales	267
53	Que en los Collegis de Cirurgians, se degan admetrer als examens de Mestre, los Iovens que tingan los requisits, y degan conferir la Mestria als que sien trobats mes idoneos, postposat lo respecte de esser fills, gendres, ò parents de Mestres.	42	Aspectos sociales	314
54	Que en las causas dels Ordinaris per la mutacio de Officials, no deu ferse nova citaciò, per la continuacio de aquellas.	42	El poder real y sus oficiales	274
55	Declaraciò, y moderaciò de la Constituciò, Encara mes, tit. de la elecciò, nombre, y examen de la Audiencia, disposant, que los Doctors de la Real Audiencia, y Escrivants de Manament, dehen guardar secret.	42	El poder real y sus oficiales	272
56	Qualsevol que compre mercaderias dins lo present Principat, que no sien vingudas per son compte, deu tenirlas venals publicament per lo termini de tres dias, per si algu ne voldrà comprar per lo matex preu, per provisio de sa casa.	43	Aspectos económicos	309
57	Lo donatari, ò hereu universal, que ho es ab donacio, ò heretament concebut ab las paraulas, à N. y als seus, pot liberament disposar entre sos fills, dels bens adquirits, ab semblant successiò, ò donaciò.	44	Aspectos sociales	312
58	Salaris que poden exigir lo Relator, y Notari de Contencions, nomenats, per lo Canceller.	44	x	
59	Que las dots deuen regularse ab tota moderacio, haguda consideracio, à las circunstancias expressadas en lo present Capítol.	45	Aspectos sociales	313
60	Que nos puga fer impediment als Embaxadors, y Enviats per los Deputats, Ciutat de Barcelona, Bras Militar, y Syndichs de las Ciutats, y las Vilas Reals, en la anada, y retorn de la Cort de Sa Magestat, y que qualsevol Ministre de la Real Audiencia, y Consell Real, puga fer, y enviar consultas al Rey N. Senyor.	45	Los tres Comunes	277
61	Tatxa dels salaris de Escripturas extrajudicials.	46	x	
62	Que sien donadas, y pagadas al Hospital de nostra Senyora de Misericordia 500 lliuras quiscun any, de pecunias de la Generalitat.	57	Aspectos sociales	313
63	Que lo Llochtinent General no sie admès, fins que los Rey hage jurat en la Ciutat de Barcelona, y en lo interim corre Vice Regia, y General Governacio.	57	El poder real y sus oficiales	264
64	Que nos puga inquirir, contra las Personas que entrevenen en los Consistoris, Consells, y congressos del Comuns del present Principat, per rahò de fets, vots, negocis, y dependencias, tractadas, y resoltas en ells, ni compellir à testificar lo ques tracta en aquells, cancellant, y anul·lant tots los processos, sobre la subjecta materia fins assi actuats, y que las tals Personas no pogan revelar, lo que se haura tractat en dits Congressos.	58	Los tres Comunes	276

Capítulos de Corte de Cataluña (1706)

(Relación de Capítulos de Corte con el número, título y folio del cuaderno original; así como grupo donde queda englobado en este trabajo y número de la página de referencia)

Nº	Título del Artículo	Folio	Grupo de artículos	Pag.
1	Que lo Llochtinent General, Ministres, ni altres Officials Reals, no pugan enviar à cercar ab cartas, ò de paraula, als habitants en lo present Principat, à fi de ferlos anar a la Ciutat de Barcelona, ò en altres parts, sens legitima causa, y concurrent esta, los degan despedir dins 15 dias.	60	El poder real y sus oficiales	270
2	Que la jurisdiccio del Consistori dels Deputats cesse, en ser congregada la Cort General, y sie de esta, exceptat la que pertany à la exacciò dels drets, y sos dependents, y la quels permetrà, y tollerà la mateixa Cort.	61	Los tres Comunes	277
3	Que de pecunias del General sien donadas quiscun any, al Hospital General de Santa Creu de la present Ciutat de Barcelona, 1500 lliuras.	61	Aspectos sociales	313
4	Que no se pugan imprimir à gastos de la Generalitat, Tomos, ò llibres de decisions del Real Senat de Cathalunya.	62	Los tres Comunes	279
5	Que los salaris de las sentencias, y provisions fahedoras per los Iutges Ordinaris, en las Ciutats, y Vilas, que tingan Taula, se degan depositar en aquella, y en las que non tingan, en ma del Clavari.	62	El poder real y sus oficiales	273
6	Que los Officis de jurisdiccio, que son mes prehemins, en lo present Principat (mencionats en lo present Capítol) sols se pugan conferir a Personas procreadas de legitim, y carnal matrimoni, si no es que fossen fills, germans, ò oncles naturals de sa Magestat.	63	El poder real y sus oficiales	268
7	Que los Naturals, y habitants en lo present Principat, y altres personas estrangeras, que no tinguin plaça assentada de soldats, no pugan esser condemnadas, ni castigadas iure belli, encaraque se troben en Plaças, o Presidis sitiats.	63	Aspectos militares	299
8	Que los Taulers, Notaris, Receptors, Exactors, y Guardas dels drets del General, del de Guerra, y Capitania General, Llochtinents de Batlle General, Bassiners del hospital General, y qualsevols altres que gozavan de exempció, estigan subjectes à la jurisdiccio de son Ordinari, en pagar talls, y taxas, y tenir aposentament.	65	Las universidades	290
9	En cas que sa Magestat, ò son Assentista tingan falta de grans, y se dega arribar a ferlos sagrestar, en que conformitat deu ferse, y practicarse.	66	Aspectos militares	299
10	Als Jurisperits naturals del Principat de Cathalunya, sels concedex una Plaça fixa, en quiscun dels Consells Reals de Napolis, Sicilia, Milà, Serdenya, y Mallorca.	66	El poder real y sus oficiales	268
11	Que la administració, y exacciò dels drets de la nova Ampra, ò de General de Guerra, sobreplus de sedas, &c. sia restituhida al General de Cap. 11 (pag. 67)	67	Aspectos económicos	308
12	En quals casos puga lo Iutge del Breu usar de sa jurisdiccio, y en que conformitat deu exercitarla.	68	Estamento eclesiástico	282
13	Que se lleven tots los abusos introduhits acerca de las reservas, y modificacions, ques feyan en las sentencias provisionals, en causas de la suplicació de provisions del decret de execució, ò de expedició de executorials.	70	x	
14	Que sien nullos, y nos pugan allegar per exemplar, qualsevol usos, y costums, contra los Usatges, Constitucions, Capítols, y Actes de Cort.	70	El poder real y sus oficiales	265

Nº	Título del Artículo	Folio	Grupo de artículos	Pag.
15	Que lo Llochtinent General, Governadors de Plaças, ni altres Officials Reals, ò de Guerra, no pugan impedir la Extracció de fruyts, y altres cosas del present Principat, ni exigir dels que extraurán dits fruits cosa alguna ab ningun pretext.	71	El poder real y sus oficiales	269
16	Que sie observat lo dispostat en los Capitols de las Paus, en lo present mencionats.	73	Aspectos sociales	315
17	Los soldados, que no faràn continua habitaciò ab sa casa, y familia en los Presidis, degan estar subjectes als Ordinaris dels Llochs ahont respectivament habitaran, y en haver de contribuir als talls, tatxas, y demès imposicions de las Universitats.	73	Aspectos militares	300
18	Tots los Officials Reals ab jurisdicció, y sens ella, Soldats estipendiats, y qualsevols altres, que tingan gages, o pensions de sa Magestat, com no sian Ecclesisticas, no poden entrevenir, ni esser habilitats per concorrer en Corts, Parlaments, y Juntas del Bras Militar.	74	El poder real y sus oficiales	265
19	Ques fassan los reparos, y obras necessarias en las Presons, axi en aquellas, que son de particulars, y Universitats, com de sa Magestat, y qui deu satisfacer lo gasto de ellas.	75	El estamento militar	286
20	Que los Officials de las Corts dels Ordinaris, axi Reals, com de Barò, sols pugan exigir per les execucions, y pena de ters, lo que acostuman exigir per dietas, y salaris los Officials de la Real Audiencia.	76	El poder real y sus oficiales	273
21	Que nos pugan donar per suspectes tots els Notaris del Principat, axi en las causas vertents en la Real Audiencia, com en las dels Ordinaris.	77	x	
22	Que los Officials, tant Reals, com de Barò, ò de Guerra, no pugan exigir cosa, ni quantitat alguna, dels que transitan per lo Principat, aportant mercaderias, y bestiaris. Y que no pugan compellir als Paysans, à que donen bagatges pera aportâr grans, sino es pagânt lo just preu.	77	El poder real y sus oficiales	269
23	Que estigan subjectes à la paga dels drets de General, y Bolla, las robas que servexen per las Reals Personas, y Soldats del Real Exercit.	79	Aspectos militares	299
24	Confirmaciò, u ampliaciò, de la Constitució X de las Corts de 1599, que prohibex remetre per diners lo seguiment del Somatent.	80	Aspectos militares	302
25	Que a la pena de 10 lliuras imposada en lo Capítol VIII de las Corts de 1534, (que es la Constitució III. Tit. de diversos, y extraordinaris crims) sia substituhida la de 30 dias de presò, contra los Pastors.	80	x	
26	Que los habitants en lo present Principat, no pugan esser compellits à haver de aportâr pallas, llenyas, vituallas, ni altres cosas en los Presidis, y Plaças, sens que primer sels pague son just valor, y que la conexensa del que se haurà de pagar per lo transport de las ditas cosas, toque als Jurats de las Universitats.	81	Aspectos militares	298
27	Que las causas de los Collegis, y Confrarias de la Ciutat de Barcelona, en primera instancia, nos pugan evocar en la Real Audiencia, ni las de las demès Ciutats, y Vilas, que tenen Privilegis semblants als de dita Ciutat de Barcelona.	82	Las universidades	289
28	Que en orde à la franquesa de dret de Sagell, y de salaris de extracció de escripturas, en lo present Capítol designadas, los Ministres, y Officials de sa Magestat, observen lo ques feu en las Corts del any 1588.	83	El poder real y sus oficiales	267
29	Que pera conseguir la remissió del quindenni, sa Magestat farà tots bons officis en Roma, per medi de son Embaxador, pera conseguirho de sa Santedat.	84	El estamento eclesiástico	282

Nº	Títol del Article	Folio	Grup de articles	Pag.
30	Prorrogació dels Capítols 62 y 82 de las Corts del any 1599, que contenen la remissió de las impositcions.	85	x	
31	Que los Titulars, Cavallers, y altres semblants Personas en casos de dols, no degan ni pugan cobrir los Cotxes de dol, ni vestirne los Criats.	85	Aspectos sociales	312
32	Que los Notaris, y Officials, que van a Execucions, fentne moltas en un dia, sols pugan exigir una dieta, cobradora entre tots los executats.	85	x	
33	Que la Ciutat de Gerona, quiscun trienni dega fer, y proposar terna per lo Offici de Iutge de Apellacions, y que passats tres mesos, sens ferse la elecció, se tinga per nomenat, lo que anirà proposat en primer lloch en la terna.	86	x	
34	Forma, de com han de prestarse los bagatges per los Pobles als Soldats, que transitan per lo Principat, y qui deu fer las bolletas per los transits. Cap. 34 (pag. 87)	87	Aspectos militares	298
35	Lo que lo Consol de Nació Espanyola de la Ciutat de Lisboa, y demès que anomena sa Magestat per rezidir en altres parts, poden exigir per dret de Consolat.	88	Aspectos económicos	305
36	Que sien donats los ordres convenients al Governadors de Cadiz, y altres de las costas maritimas de Andaluzia, y Espanya, peraque no impedescan a las Embarcacions Cathalanas, lo aportar vins, y aguardients en dits paratges.	89	Aspectos económicos	304
37	Formació de una Companyia nautica mercantil, y universal en lo Principat de Cathalunya, à effecte de restablir lo comers en ell.	80	Aspectos económicos	303
38	Las requestas, que se han de presentar al Llochtinent General, y altres Ministres, Y Officials Reals preheminentes, se deuen habilitar, y en que forma, y en quant à las suplicas sia voluntari à la part suplicant.	92	El Tribunal de Contrafacciones	295
39	Que la Ciutat de Barcelona puga fer per pescar ab dos Ganguils mes, dels que de present se troban, en los Mar à ella adjacents.	94	Aspectos económicos	310
40	Forma que deu observarse, antes de fer la provisió, ò declaració de la regalia, ò laudamentum Curiae, en virtut del usatges Authoritate, & rogatu, y altres.	95	x	
41	Que las concessions sobre Carrers, Plaças, y altres llochs publichs de las Ciutats, Vilas y Llochs, y sa conexensa, toca als Magistrats de las Universitats, y no à la Batllia General, ni à altres Officials Reals.	96	Las universidades	289
42	Que en los casos de haverse de firmar trevas, sols pugan esser compellits à firmarlas, los que hauran tingut la rixa, ò questió, y los Parents, fins al segon grau de consanguinitat, de dret Canonich.	97	x	
43	Que los Doctors de la Real Audiencia, Thesorer, y los Assessors de la Batllia General, no pugan permetrer, que los litigants los acompanyen, quant van á las Salas, y sels prohibex lo prender regalos, ò presents dels litigants, y als de sa familia, y lo entremetrese en differnets cosa, ò fets en lo present Capítol expressats.	98	El poder real y sus oficiales	272
44	Apellació nos pot interposar, ab ningun motiu, ò causa, de las sentencias proferidas per los Provehedors de Greuges, ans be degan posarse en execució dins deu dias, en la forma prescrita en el present Capítol.	100	El poder real y sus oficiales	269
45	Que los condemnats à servir remant en las Galeras per cert temps, finit aquell, deuen esser trets, y lliberats de las Galeras encontinent, y lo matex sia observat en los casos, que los Officials de las Galeras prenguessen alguns minyons per detenirse en ellas, podentse en estos casos usar del remey de Represalias.	101	El poder real y sus oficiales	272

Nº	Título del Artículo	Folio	Grupo de artículos	Pag.
46	Que sens precehir provisiò de captura, no pugan esser capturats los delinqüents per causas usurarias, y de agavallaments, y que per ellas, no puga a lo Thezorer fer composicions, sens que primer ho haje tractat, y sia presa resoluciò en lo Real Consell.	102	El poder real y sus oficiales	270
47	Que sia feta provisiò del offici de Vicecanceller, que la primera vegada sia conferit en Persona secular, natiu del present Principat, graduada en dret Civil, ò Canonich, y despres per torn de Aragò, y Valencia, la qual, y no altre sia lo President en lo Consell Supremo de Aragò.	103	El poder real y sus oficiales	267
48	Llicencia pera fer armament de Vaxells, y altres Embarcacions contra Infels, y remissiò del quint de las presas faràn.	104	Aspectos militares	301
49	Que se observe lo disposat en lo Cap.V Corts 1481 (que es la Constituciò V tit. de acusacions, denunciacions, &c.) disposant, que als Presos sels deu instruir la enquesta dins 25 dias, y dins 5 publicarlos aquella.	105	El poder real y sus oficiales	270
50	En los casos de mort, ò ausencia del Principat, de la Real Magestat, y son Llochtinent General, y acabament de la llochtinencia, ipso iure entre la Vice-Regia Audiencia, sens requisiciò, ni diligencia alguna, no obstant qualsevols prorrogacions antecedentment fetas.	105	El poder real y sus oficiales	264
51	Que lo Reo citat ad fines Banni, sols puga esser per delicte grave, y precehint provisiò de captura, facto verbo en lo Real Consell.	106	El poder real y sus oficiales	270
52	Que los Consellers de la Ciutat de Barcelona, y qualsevols Barons, pugan fer aportar en las Presons Reals de dita Ciutat, los Reos, que hauràn delinquit en sas respectivè jurisdiccions, ò Baronias, y que lo Escarceller los dega admetrer, y tenir en custodia en nom de aquells.	107	Los tres Comunes	279
53	Que las Embarcacions, que donan fondo en lo Port, ò platja de Barcelona, degan pagar lo dret de ancoratge, encaraque aporten provisions de boca, ò pertretxos de Guerra per lo Real Exercit.	108	Aspectos militares	300
54	Sa Magestat intercedirà ab sa Santedat, peraque constituesca en lo present Principat un Delegat, pera conexas de las causas Civils, y Criminals, que introduhirán, contra los Ecclesiastichs Seculars exempts; que no tenen llegal Superior en dit Principat.	109	El estamento eclesiástico	281
55	Sa Magestat se interposarà ab sa Santedat, pera conseguir, que las Abadias dels Monastirs de Regulars, que son temporals, sols las pugan obtenir los Monjos fills de Abit, en lo matex Monastir, que se haurà de provehir la Abadia.	109	El estamento eclesiástico	281
56	Sa Magestat offerex intercedir ab sa Santedat, pera conseguir la Secularitzaciò de la Iglesia Catedral de Tortosa, ab la facultat de anomenar son Capítol Conjudices, ò Adjunts de gremio.	110	El estamento eclesiástico	282
57	Que las causas de recursos, interposadas de inhabilitacions de Officis de la Casa de la Ciutat de Barcelona, en primera instancia, no poden esser evocadas en la Real Audiencia.	111	Las universidades	289
58	Los aygualaxos, o alluvions, que succehiran en voras de Riberas dels Rius, y Rieras de Torrents, se fan propis dels senyors dels feudos contiguos a las matexas Riberas.	112	x	
59	Que los Officials Reals deuen tenir habitaciò actual, en la Vila que es cap de Vegueria, de la qual seràn Officials.	112	El poder real y sus oficiales	265
60	Las Vilas, y Llochs, que tenen facultat legitima de tenir Consell general, ò particular, poden convocarlo, ab so de campana, ò trompeta.	113	Las universidades	291
61	Per decidir la questiò, sobre los confins de Cathalunya, sa Magestat manarà se anomenen Arbitres, y ques declare ohidas las parts.	113	Aspectos sociales	315

Nº	Títulu del Article	Folio	Grup de articles	Pag.
62	Prohibició de caçar, desde el ultim dia de Carnestoltas, fins lo de la festividat de nostra Senyora de Setembre, y que los Pastors no pugan aportar gossos de caça.	114	Aspectos sociales	316
63	Que en las causas de concurs universal de Acreadors, lo que no haurà justificat son credit, deu satisfacer los gastos per ell fets, y en la segona, y ulterior graduació, respecte del salari, se age de estar al dret, y justicia.	116	x	
64	Que sa Magestat mediarà ab sa Santedat, peraque los Capitols de las Iglesias Cathedrals de Lleyda, y Urgell, tingan la erecció de un Canonicat Magistral, y altre de Doctoral.	116	El estamento eclesiástico	282
65	Que la nominació de Inquizidor General, la primera vegada se haze de fer en persona natural dels Regnes de Aragó, Principat de Cathalunya, ò de Valencia, y la altre dels demás Regnes dels Dominis de sa Magestat, y en quant als de la primera se observe alternativa.	117	El Tribunal del Santo Oficio	284
66	Que los Inquizidores deuen guardar, y observar los Capitols de la Concordia del any 1512 designats en lo present Capítol.	118	El Tribunal del Santo Oficio	284
67	Declaració del Cap. 16 de la Concordia firmada ab lo Inquizidor General, en lo any de 1512 sobre lo numero de familiars del Sant Offici.	120	El Tribunal del Santo Oficio	284
68	Que los Inquizidores, Advocat Fiscal, Assessors, y demás Officials de la Inquisició, hagen de esser Cathalans, y tenir las qualitats expressadas en lo present Capítol.	120	El Tribunal del Santo Oficio	285
69	Que los Inquizidores, per la decisió de las causas Civils, y Criminals, hagen de prendre Assessor, que sia Cathalà, menos en las causas Criminals, que provenen per delictes de la Fè.	121	El Tribunal del Santo Oficio	285
70	Que los Rectors, y Religiosos no pugan esser Familiars del Sant Offici, ni donarlos titol de personas honestas.	121	El Tribunal del Santo Oficio	285
71	Que lo Inquizidor General age de tenir en Barcelona, una persona, que sia jutge de las causas de apellació.	121	El Tribunal del Santo Oficio	285
72	Que dels delictes de ofensas fetas, à qualsevol Official del Tribunal de la Santa Inquisició, com no sia per cosas concernents à la Fè, ne degan conexas los jutges Ordinaris dels delinqüents.	121	El Tribunal del Santo Oficio	285
73	Que los Inquizidores no pugan conexas de persona alguna, que no sia Official de son Tribunal, exceptat en casos tocants a la Fè.	122	El Tribunal del Santo Oficio	285
74	Que los Familiars del Sant Offici, deuen pagar las imposicions de las Universitats, y tenir aposentaments de Soldats.	122	El Tribunal del Santo Oficio	284
75	Que quant per part de la Inquisició, se demanarà algun Reo, carcerat en presons Reals, ò de Barò, per prendrels deposició, agen de expressar, que es per cosas tocants a la Fè.	122	El Tribunal del Santo Oficio	285
76	Que quant lo Tribunal de la Santa Inquisició voldrà citar algun pera rebre-lo per Testimoni, age de esser en escrits, y ab la expressió, que es per testificar.	123	El Tribunal del Santo Oficio	285
77	Que los Familiars y demás Officials de la Santa Inquisició, estigan subjectes à sos Ordinaris, com no sia per cosas tocants à la Fè, y per conseqüent se interposarà sa Magestat, ab sa Santedat.	123	El Tribunal del Santo Oficio	285
78	Que del disposat en los precedents Capitols, tocant à cosas de la Santa Inquisició, ne degan gozar tots los habitants del present Principat.	124	El Tribunal del Santo Oficio	285
79	Que fora los Murs de la Ciutat de Barcelona, sia construïda una Casa, à gastos de la Generalitat, ques diga, Casa de Port franch.	124	Aspectos económicos	306
80	Extinció del Tribunal de la Capitania General, y del dret dit de Capitania, y donació de la Barraca en que se exigia dit dret.	126	Aspectos económicos	307
81	Que los Sotsveguer de la Ciutat de Gerona, y sa Vegueria, no puga exercir jurisdicció en los Militars, y Gaudins.	126	El poder real y sus oficiales	266

Nº	Título del Artículo	Folio	Grupo de artículos	Pag.
82	Que los Deputats pogan conexer dels delictes comesos per los Soldats de son Tercio, trobantse en lo lloch ahont rezidirá lo Consistori, y que la matexa perrogativa goze la Ciutat de Barcelona.	127	Aspectos militares	301
83	Nova forma, y nominació de personas, pera declarar las causas de Contrafaccions, contra qualsevols Officials, tant Reals, com de Barons, que purgan, y no purgan taula, Governadors de Plaças, Auditors Generals, y qualsevols altres Officials de Guerra, y sos Assessors.	128	El Tribunal de Contrafacciones	293
84	Orde judiciari de las Causas de las Contrafaccions, las dilacions, y terminis que han de tenir, y concedirse per los Iutges de aquellas, y per lo fet de Contrafaccions, y altres negòcis, los Deputats no pogan consultàr ab los Doctors de la Real Audiencia, si sols ab los Advocats de major credit, zel, rectitut, y constancia.	136	El Tribunal de Contrafacciones	295
85	Major explicació del ordenát, y disposát en los dos immediats precedents Capitols, sobre la decisió de las Causas de Contrafaccions.	141	El Tribunal de Contrafacciones	296
86	Forma de la Visita dels Officials Reals, que purgan Taula.	143	El poder real y sus oficiales	265
87	Que los Deputats, tenint noticia de haverse contrafet à les Constitucions, Capitols, y Actes de Corts, Privilegis de Comuns, y particulars, dins de tres dias degan exir al reparo de tals Contrafaccions à gastos de la Generalitat.	148	Los tres Comunes	277
88	Que tots los Ministres, y Officials Reals, que tenen obligació de iurar la observança de las Constitucions, y Capitols de Corts, degan jurar, que observarán las fetas, y fets en la present Cort, dins un mes despres de conclosa, no podentsels altrament satisfacer lo salari.	149	El poder real y sus oficiales	265
89	Que en la Batllia General, la assignació à sentència, en las causas de reclamació, se fasse per cert dia, ab continuació dels següents, y que se observe lo matex en los demès Ordinaris.	150	x	
90	Que las apellacions, ò recursos, que se interposarán al Iutge de Apells, ò a la Real Audiencia, de ordinacions, revocacions, ò correccions de aquellas, fetas per los Iurats de la Ciutat de Gerona, sobre los Collegis, y Confrarias, no tingan efecte suspensiu.	150	Las universidades	289
91	Creció del ofici de Coronista del present Principat.	151	Los tres Comunes	279
92	Que lo procés familiar del Bras Militar, de la present, y demès Corts, sie recondit en lo Arxiu de dit Bras.	151	El estamento militar	287
93	Pera conseguir la confirmació y aprobació de las Concordias firmadas ab los Inquizidors Generals (en lo present Capítol expressadas) sa Magestat offerex intercedir ab sa Santedat.	152	El Tribunal del Santo Oficio	284
94	Que lo Prothonotari tinga la obligació de entregar als Deputats, las Constitucions, Capitols y Actes de la present Cort, dins lo termini de dos, ò tres mesos.	152	Los tres Comunes	278
95	Que los Deputats, dins dos mesos, despres que los seràn entregadas las Constitucions y Capitols de Cort, las degan fer imprimir ab un codern, y que en lo interim quede suspès lo curs de las causas, axi en la Real Audiencia, com en los Ordinaris Reals, y de Barons.	153	Los tres Comunes	278
96	Que sian construïts novament dos aposentos en lo Arxiu Real, à gastos de la Generalitat, y que sia manat haverse de aportar en ell, las escripturas que faltan aportarsi, en la forma acostumada.	154	Los tres Comunes	279
97	Creació del ofici de Especulador del Real Arxiu, y son Manuense, y la residencia que deuen fer en aquell.	155	Los tres Comunes	280

Nº	Título del Artículo	Folio	Grupo de artículos	Pag.
98	Carrechs y obligacions que incumbexen al Especulador del Arxiu Real.	157	Los tres Comunes	280
99	Perpetuació de un offici per escriurer, rubricar y copiar los registres del Arxiu Real y son salari, situât sobre lo Patrimoni Real, y las obligacions, y carrechs de aquell, havent de tenir un Emanuense.	159	Los tres Comunes	280
100	Novas obligacions encarregadas al offici de Arxiver Real, ab salari de 100 lliuras Sobre la Generalitat.	160	Los tres Comunes	280
101	Medis pera acudir al gasto han de importar, las novas obras se han de fer en lo Arxiu Real, y los salaris que se han situat per rahò de aquell, expressats en los precedents Capitols.	161	Los tres Comunes	280
102	Que quiscun mes, un dels Consistorials de Deputats y Oydors de Comptes, age de visitar lo Arxiu Real y lo ques deu fer, y obrar en dita Visita.	162	Los tres Comunes	280
103	Que lo Coronel, Tinent de Coronel, Sargento Major y Capitans del Regiment de la Coronela de la Ciutat de Barcelona y demès Ciutats del Principat, encara que tingan la Patent y Plaça assentada, no estigan subjectes al Auditor General, si sols à sos Ordinaris y pugan concorrer als officis de ditas Ciutats, als de la Deputació y juntas del Bras Militar.	163	Aspectos militares	301
104	Que los naturals del present Principat, pugan enviar quatre Vaxells de força, en los Regnes y Provincias de la America, vulgarment ditas, las Indias de Espanya, sens haverse de incorporar ab los Vaxells de la Flota, ò Galeons, y ab ells aportar qualsevols fruyts y mercaderias, satisfent los drets à la Casa de contractació de Sivilla.	164	Aspectos económicos	304
105	Prorrogació del Capit. 37,51,52 y 53 de las Corts del any 1599.	165	Disposiciones finales	320
106	Suspensió dels drets de Lleuda Real y de Mediona, y la subrogació, y permuta de aquells.	166	Aspectos económicos	307
107	Que las Constituciones antiguas, y disposició del dret comu, sobre aposentament dels Soldats, Officials y altre gent de Guerra sien observadas.	170	Aspectos militares	297
108	Prorrogació y confirmació de la Constitució I. y Capitols 1, 2 y 8 de las Corts de 1599.	171	El poder real y sus oficiales	
109	Que nos pugan admetrer en lo Real Consell, recursos de Causas Criminals, per delictes comesos fora de la Vegueria estreta de la Ciutat de Barcelona, y que los Ordinaris Reals y de Barons se degan donar entre si, tot favor, y ajuda pera perseguir los delinquentes.	172	El poder real y sus oficiales	271
110	En las evocacions de las causas, tant en primera instancia, com en la de apellació, lo que instarà la evocació, deu reportâr, y produhir lo procès à sos propis gastos, dins dos mesos.	173	El poder real y sus oficiales	273
111	Connaturalizació concedida à Don Antonio Floriano, Princep de Liechtenstein.	173	Disposiciones finales	319
112	Connaturalizació concedida à Don Leo Ullfeld, Comte de Ullefeld.	174	Disposiciones finales	319
113	Connaturalizació de Don Adolfo Zinzerlin.	175	Disposiciones finales	319
114	Connaturalizació de Don Emanuel Rodriguez Bravo de Hoyos.	175	Disposiciones finales	319
115	Connaturalizació de Anton Piria, y Dalmasas.	176	Disposiciones finales	319
116	Lo consentiment del Estament Esclesiastich.	176	Disposiciones finales	319
117	Lo consentiment del Estament Militar.	177	Disposiciones finales	319
118	Lo consentiment del Estament Real.	178	Disposiciones finales	319
	La oferta de la Cort.	178	Disposiciones finales	321
	Protestació del Bras Real.	181	Disposiciones finales	320
	Conclusió de la Cort.	183	Disposiciones finales	323
	Dissentiment del Bras Real, sobre lo que contè lo Cap. 105. (pag. 193)	193	Disposiciones finales	320
	Protesta feta per lo Excellentissim, y Fidelissim Consistori dels Deputats, y Oydors de Comptes del General de Cathalunya, sobre lo que contè lo Cap. 105.	195	Disposiciones finales	320